LA DESAMORTIZACIÓN ECLESIÁSTICA

CONSIDERADA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS Y RELACIONES

POR

D. JOSÉ MARÍA ANTEQUERA

CON LICENCIA DEL ORDINARIO



MADRID
IMPRENTA DE A. PÉREZ DUBRULL
calle de la Flor Baja, 22
1885



AL LECTOR



UN tributando el homenaje del más profundo respeto á los excelentes escritos en que de medio siglo á esta parte se ha defendido á los bienes del clero y de las Ordenes religiosas contra la inicua expoliación de que han sido objeto en casi todo el mundo, bien puede asegurarse que este despojo inmenso, considerado en los múltiples aspectos que ofrece, no ha sido todavía en España asunto de un libro, donde las importantes observaciones á que en cada uno de ellos se presta fuesen expuestas con la extensión y el detenimiento que su interés reclama. No entraba, sin duda alguna, esta exposición en el pensamiento ni en el plan de los que escribieron sobre el asunto, y á ello habremos de atribuir el vacío que se nota en esta parte.

Y, sin embargo, el hecho es tan terrible como evidente, y se impone al ánimo por su misma magnitud. Andando el tiempo, y sucediéndose, por espacio de más de un siglo, una á otra iniquidad, el despojo de la Iglesia y de las Órdenes religiosas se ha llevado á cabo por completo en el antiguo y nuevo mundo. Fenómeno verdaderamente extraordinario, y de las más trascendentales consecuencias en el orden religioso y social, que, en nombre de la justicia y del dere-

cho, indignamente atropellados, nos pide unos momentos de atención. ¿No habríamos de prestársela, consagrándole al menos un libro?

Es cierto que el acontecimiento de que se trata ha producido ya sus más desastrosas consecuencias; que el mal tan abundantemente producido tiene difícil ó quizá imposible remedio; y, en tal concepto, pudiera considerarse inútil este libro. Pero ¿hemos de omitirlo por eso? Adonde quiera que volvemos los ojos, vemos sobre las ruínas de una iglesia un teatro; convertido en cuartel un convento; trocada en vivienda mundana una casa religiosa; destinados á mil usos profanos magníficos monasterios; destruídos y arrasados centenares de ellos, y reducidos á plazas ó solares los que llevaron en nuestra historia nombres santos y respetables. Presidiarios ocupan hoy el suntuoso monasterio de San Miguel de los Reyes, que se alza con imponente majestad en la hermosa huerta de Valencia, produciendo este contraste un sentimiento de dolor y de vergüenza en el ánimo del viajero. Al mismo objeto ú otros análogos están dedicadas en España innumerables casas religiosas. ¿No nos será permitido alzar contra semejantes profanaciones el grito de la indignación? Á todas horas nos atruenan los oídos las alabanzas de una desamortización, que, además de haber producido tantas ruínas, ha agravado tan duramente la suerte de las clases pobres, en especial la de los colonos, á quienes daba antes bienestar y desahogo la generosidad y largueza con que les arrendaban sus bienes las corporaciones eclesiásticas. ¿Y hemos de oir impasibles tales elogios, y consentir, sin la más leve protesta, que los partidarios de tales expoliaciones canten sus glorias ante el vulgo ignorante, que cree de buena fe lo que les dicen? ¿No hemos de demostrar la gravedad

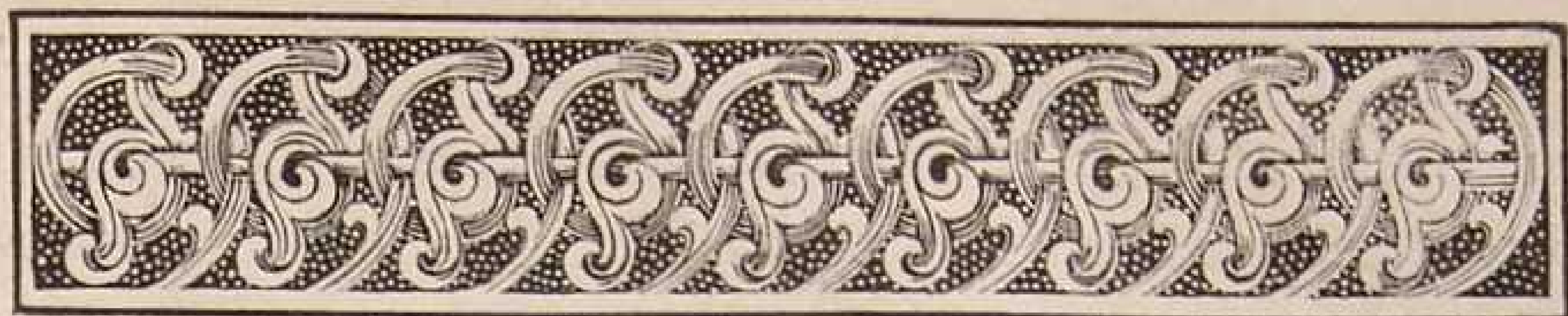
inmensa de un atentado en que la religión y la justicia han sido horriblemente escarnecidas, y hacer cuanto esté de nuestra parte porque no se repitan tales iniquidades?

Parécenos, pues, que debía escribirse un libro sobre *la desamortización*, y por esto lo escribimos.

Cuáles sean los resultados producidos por la desamortización en todos conceptos; cómo se desconoció y atropelló con ella el derecho de propiedad de la Iglesia; cuán severa condenación merece, considerada en su aspecto legal, filosófico y económico; la serie de hechos tan deplorables y escandalosos que ha traído consigo en su desenvolvimiento histórico; la desastrosa influencia que ha tenido en el orden público, sembrando las semillas del socialismo y del comunismo; las ruínas que ha amontonado en el mundo científico, literario y artístico, lo irán viendo nuestros lectores en el discurso de esta obra.

No hay duda que sobre todos y cada uno de estos conceptos quedará todavía, después de publicado este libro, mucho y bueno que decir; pero el tiempo vendrá, sin duda alguna, á suplir este vacío, ya sea que lo conceda Dios para llenarlo al que escribe estas líneas, ya que otros den á conocer lo que aquí se haya omitido.





CAPÍTULO PRIMERO.

DERECHO DE LA IGLESIA Á LA ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE BIENES.

SUMARIO.—El culto y los ministros han sido siempre sostenidos con los recursos de los fieles.—Pingüe dotación que percibían los sacerdotes y levitas del pueblo judaico.—Oblaciones y tributos que se dieron á la Iglesia cristiana desde los primeros tiempos.—Derecho de adquirir bienes que tuvo desde entonces.—Testimonios que prueban este derecho.—Respeto con que lo miraron varios Emperadores romanos.—Restitución que Constantino y Licinio hicieron á la Iglesia de bienes que se le habían usurpado.—Cuantiosas donaciones de bienes que se hicieron á la Iglesia.—Grandes riquezas que poseían algunas de ellas.—Empeño que la Iglesia puso siempre en la conservación de sus bienes y en la defensa de su derecho.—Declaraciones y documentos que lo acreditan.—De los Concilios de Ancira y de Antioquía.—De San Ambrosio, San Bonifacio, San León y San Agapito.—De los Concilios de Calcedonia (451); Roma (504); Orleans (549); París (557); Toledo (589); Toledo (638); Constantinopla (692); segundo de Nicea (787).—Notables declaraciones hechas en los Capitulares de Carlo Magno. —Transición.. Pág. 9

s el sentimiento de la religión tan inherente al hombre, dice en un precioso libro un insigne purpurado, que todos los pueblos del mundo han adorado á Dios y le han rendido culto, aunque, por no haber alcanzado á conocer la religión verdadera, hayan estado sus prácticas piadosas manchadas por groseros errores. La historia nos enseña que en todas partes ha habido templos y altares, sacerdotes y víctimas, fiestas y ceremonias religiosas. Y como el culto á todos interesa, sobre todos pesaba la obligación de contribuir á sus gastos y al sostenimiento de sus ministros, según sus medios y facultades.

«Por efecto de una costumbre que se ha extendido tanto

como la tierra y es tan antigua como el género humano, dice el célebre Tomasino, los ministros de los templos estaban sostenidos con las contribuciones y las tierras que la liberalidad de los príncipes y la piedad de los pueblos les habían destinado. Aunque este sólo era una falsa imagen de la religión verdadera, descúbrese aquí la ley y el instinto de la naturaleza, que ha inspirado una inclinación tan universal, y ha impuesto esta indeclinable obligación á todos los pueblos y en todas las edades del mundo [1].»

En el antiguo pueblo judaico, puede asegurarse, sin el menor riesgo de errar, que con las décimas, las oblaciones y las primicias, los sacerdotes y levitas del Antiguo Testamento estaban mejor dotados que lo estuvieron después los eclesiásticos cuando la Iglesia poseía pacíficamente sus bienes. Los habitantes de Judea formaban doce tribus, cada una de las cuales distribuía sus rendimientos anuos en diez partes iguales, y de ellas daba una á los levitas. De modo que como éstos recibían doce décimas partes y las restantes tribus sólo nueve, sus emolumentos excedían al de las demás tribus en una cuarta parte. Pero además debían las tribus sacar de las nueve porciones restantes otra décima para gastarla cuando iban al templo, é invitar á sus comidas á los sacerdotes y levitas. Y aun hay autores graves que hablan de otra tercera décima, destinada en su mayor parte á la estirpe de Leví. Fundábase todo esto en el principio, tan razonable como indisputado, de que los que se dedican al servicio del culto, y el culto mismo, deben estar sostenidos con esplendor y holgura por el esfuerzo y el sacrificio de cuantos lo profesan y practican.

Esta doctrina prevaleció en el reinado de la ley de gracia. Nuestro Señor Jesucristo y sus primeros ministros, lo mismo que los Santos Padres y los Concilios y Pontífices, sostuvieron el derecho de los sacerdotes á recibir su

[1] *Antigua y nueva disciplina de la Iglesia*, parte III, libro I, cap. I.

sustento de los fieles, inculcando la obligación de éstos á suministrárselo, y muy expresamente el derecho de la Iglesia á adquirir y poseer bienes. Á demostrarlo con documentos incontestables vamos á dedicar este capítulo.

Cuando Jesucristo envió á sus Apóstoles á predicar el Evangelio, les encargó que no llevasen oro, ni plata, ni provisiones, dándoles por razón de ello que todo obrero es acreedor á que se le dé su sustento: *Dignus est operarius cibo suo* [1], ó como dice San Lucas: *Dignus est mercede sua* [2]. Sabido es que algunas santas mujeres satisfacían los gastos del Señor y lo mantenían con sus bienes: *Ministrabant ei de facultatibus suis* [3], y que de ellas recibía ofrendas, dones y sumas en dinero. Nuestro Señor ordenó, además, á sus discípulos que enseñaran á todas las naciones y predicaran el Evangelio á toda criatura; y ¿cómo hubieran podido los Apóstoles, conforme á este mandato, pasar de un país á otro, atravesar los mares, é ir hasta los más remotos confines de la tierra para anunciar la buena nueva, no habiendo medios de costear su mantenimiento y sus viajes? «Dispuso el Señor, decía el Apóstol San Pablo, que los que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio: *Dominus ordinavit iis qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere* [4].» Y en el versículo anterior había dicho: «Los que trabajan en el Sagrario, comen de lo que hay en el Sagrario, y los que sirven al altar, participan del altar.»

Según los cánones apostólicos, estaban obligados los fieles á llevar á los Obispos y sacerdotes, en sus propias casas, las primicias de los frutos que recogían, para que se distribuyesen entre los diáconos y las demás personas que servían al altar: los mismos cánones encomendaban á los Obispos el cuidado de los negocios eclesiásticos y el

[1] Math., x, vers. 10.
[2] Luc., x, vers. 7.
[3] Luc., VIII, vers. 3.
[4] I Cor., IX, vers. 14.

buen empleo de los bienes de sus iglesias. En igual sentido se expresan las Constituciones apostólicas, según las cuales el Obispo ha de emplear, como debe hacerlo un hombre de Dios, y siguiendo los preceptos divinos, los diezmos y primicias que se le ofrecen, distribuyendo equitativamente á los huérfanos, á las viudas, á los afligidos y á los extranjeros que no tienen recursos, los bienes que se le dan para los pobres. Y esta exhortación, de la que aquí no tomamos sino algunas palabras, termina diciendo: «Porque los que están asiduamente dedicados á la Iglesia, deben alimentarse con los bienes de la Iglesia.» *Oportet itaque eos qui Ecclesiae assiduo incumbunt, ex Ecclesiae bonis nutriri* [1]. Conforme á estas Constituciones, debían los cristianos pagar primicias y diezmos de los bienes que poseían.

San Ireneo, obispo de Lyon, que fué martirizado el año 202 de la era cristiana, dice: «Bajo la ley antigua, la décima parte de los bienes correspondía á los sacerdotes; bajo la ley nueva, que es una ley de libertad, los cristianos, dispuestos á emplear todos sus bienes en servicio del Señor, le ofrecen libremente y con alegría lo mejor que tienen, en vista de los mayores bienes que esperan alcanzar de Dios [2].»

Tertuliano, que floreció en el segundo y en el tercer siglo, y San Cipriano, que murió martirizado el año 258, hablan de las ofrendas que hacían los fieles á las iglesias.

Es de advertir que la costumbre, lo mismo que el derecho que tuvo la Iglesia de adquirir toda clase de bienes, data desde remotos tiempos. Ya en el siglo III daban algunos cristianos fincas á la Iglesia, á condición de que se las conservase y se empleasen sus frutos en sostener la comunidad y el culto. Y si antes de ese tiempo no existen, que sepamos, donaciones del mismo género, es porque, siendo la Iglesia en los primeros siglos de su existencia, no sólo una

[1] Const. Apost., lib. II, cap. XIX.

[2] *Apolog.*, I, núm. 67.

institución prohibida, sino además cruelmente perseguida, mal podía adquirir bienes que por su naturaleza no podía ocultar á las pesquisas de sus delatores. Esto nos explica que, como acabamos de decir, no comenzase á hacer adquisiciones de inmuebles hasta el siglo III, para lo cual no hubo otra razón, ni religiosa ni política, que la indicada. Es de notar, por otra parte, que las reuniones de los fieles no se celebraban en la plaza pública, ni los sagrados misterios al aire libre; que para las ceremonias religiosas se reunían los fieles en casas particulares, de las que una parte más ó menos considerable estaba destinada y apropiada á su uso, fuera de que los Obispos y ministros tuvieron casas especialmente dedicadas á su servicio. En la mitad del siglo III era ya, según Eusebio de Cesárea, tan considerable el número de los fieles, que, no bastando las antiguas iglesias, se construyeron otras más espaciosas en las ciudades. *Priscis aedificis jam non contenti, in singulis urbibus spatiosas ab ipsis fundamentis extruerunt ecclesias* [1]. Y es de creer que cuando la Iglesia había alcanzado tan gran desarrollo y tenía una existencia tan visible, fuesen cuantiosas las adquisiciones de bienes que había hecho.

Ello es que las adquisiciones existieron, y que aun la historia de los Emperadores paganos ofrece gratos ejemplos del respeto con que se la trató en esta parte, siempre que aquéllos no eran sus decididos enemigos, y sin que sea necesario llegar, para ver tales ejemplos, á los felices tiempos de Constantino. Poco después de la mitad del tercer siglo, hacia el año 262, condenado por hereje Pablo de Samosata, obispo de Antioquía, se obstinó, no obstante esta condenación, en ocupar la casa episcopal de la ciudad. Quejáronse de ello los cristianos al emperador Aureliano, y, aunque pagano, dispuso que ocupase la casa aquel de los Obispos que estuviese en comunión con el

[1] *Hist. ecc.*, lib. VIII, cap. I.

obispo de Roma y los Obispos de Italia; y Pablo de Samosata fué lanzado por los tribunales de la casa que pertenecía á la Iglesia de Antioquía [1].

Según Lampridio, contemporáneo de Eusebio, Alejandro Severo restituyó á los cristianos, para el ejercicio de su culto, cierto lugar que les disputaban unos taberneros, añadiendo que aquel destino le convenía mucho más que el que éstos pudieran darle. *Rescripsit imperator melius esse ut quomodocumque illic Deus colatur, quam propinaris dedatur* [2]. Observemos de paso que la civilización moderna no participa de los gustos de Alejandro Severo, porque, como más arriba hemos dicho [3], prefiere ver los conventos ocupados por presidiarios, á que los habiten religiosos que canten las alabanzas del Señor.

Pero el respeto al derecho de la Iglesia, y el reconocimiento más explícito y solemne de este derecho, brillan sobre todo en el acto de Constantino y Licinio mandando restituir á la Iglesia los bienes de que Diocleciano y Maximino la habían despojado (año 313). Merece ser conocido, siquiera en alguna parte, el texto de esta disposición.

«Nosotros (dice), Constantino y Licinio, ordenamos, en beneficio de los cristianos, que los lugares en que antes acostumbraban reunirse.... si hubiesen sido adquiridos por el fisco ó por algún otro, sean restituidos á los mismos cristianos, sin pedirles dinero ni reclamarles el precio, y sin dilación ni dificultad; y si algunos los tuviesen hoy por donación, inmediatamente los devuelvan á los cristianos. Si los que obtuvieron esos lugares por compra ó donación tienen algo que pedir á nuestra clemencia, acudan al prefecto de la Provincia para que proveamos lo conveniente. Á tu cuidado y diligencia encomendamos que todas

1 Euseb., *Hist. ecc.*, lib. VII, cap. XXX.
2 *Aelius Lampridius*, *vita Alexandri Severi*, cap. XLIX.
3 Alude á la Introducción de esta obra.

estas cosas se restituyan á la corporación de los cristianos inmediatamente y sin demora. Y por cuanto esos mismos cristianos, no sólo poseían los lugares en que solían reunirse, sino otras cosas que no pertenecían á cada uno en particular, sino á la corporación, todas estas cosas, después de la ley que hemos mencionado, mandarás que sin la menor duda se restituyan á los mismos cristianos, es decir, á cada corporación ó reunión de ellos».... «Asimismo mandamos que luego que recibas estas letras, si algunas de las cosas que pertenecían en cada ciudad á la Iglesia católica de los cristianos están ahora retenidas por los decuriones ó cualesquiera otros, dispongas que al momento sean devueltas á sus iglesias, pues queremos que lo que antes poseyeron las indicadas iglesias, vuelva al momento á su poder [1].»

Y en otro lugar dice: «Todo aquello que parezca haber pertenecido directamente á la Iglesia, ya sean casas, ya posesiones, ó campos, ó huertos, ó cualesquiera otras, no puede con derecho alguno cercenarse en cuanto pertenece á su dominio, antes bien, conservándolas todas salvas é íntegras, mandamos que sean restituídas [2].»

Estos interesantes documentos, que en nuestros días pudieran servir á los gobiernos de provechosa enseñanza, demuestran que la Iglesia poseía, en tiempos anteriores á Constantino, ó sea desde el siglo tercero de su existencia, variados y cuantiosos bienes. Harto claramente lo dicen las palabras: «ya sean casas, ya posesiones, ya campos ó huertos, ó cualesquiera otras,» como también indica el contexto de estas leyes que esa posesión era un derecho indisputado, y que los emperadores Constantino y Licinio, viéndolo desconocido ó atropellado, se complacían en repararlo. Hermosas son las palabras que á este propósito pone Eusebio en boca del emperador Constantino: «¿Quién pudiera poner en

1 Euseb., *Hist. ecc.*, lib. X, cap. V.
2 Euseb., *De vita Constantini*, lib. II, cap. XXXIX.

duda (dice) que los lugares que han sido consagrados por las reliquias de los mártires y que conservan la preciosa memoria de su muerte, pertenecen á la Iglesia? ¿Quién tendría dificultad en disponer que se le restituyesen? Porque no puede haber servicio más importante, ni trabajo más grato y útil, que, bajo la inspiración del divino espíritu, cuidar con diligencia de estas cosas, para que sea justamente restituído á la santa Iglesia de Dios lo que hombres injustos y perversos le arrebataron con inicuos pretextos [1].»

Es, pues, un hecho indisputable que desde los primeros siglos de su existencia tuvo la Iglesia bienes temporales, y entre ellos bienes inmuebles. De suerte que la Iglesia primitiva, la Iglesia de los tiempos apostólicos, la Iglesia que, según dicen á toda hora los reformadores, se conservó inmaculada,—¡como si por ventura no estuviese hoy lo mismo!—se creía en el derecho de adquirir y poseer bienes, sin obtener para ello *placet* imperial ni consultar al Consejo de Estado. Emperadores paganos, como Aureliano y Alejandro Severo, reconocieron este derecho, viéndolo fundado en la equidad natural; y los Emperadores cristianos, á ejemplo de Constantino, no sólo lo reconocieron, sino que lo sancionaron, dando cabida á sus leyes en el Código que contiene los principios y reglas de la jurisprudencia romana.

Excusado es decir que cuando la Iglesia fué, no sólo tolerada, sino protegida por los Emperadores, crecieron las liberalidades y las donaciones de bienes. Considerables fueron las de Constantino y otros de sus sucesores: hacíanlas también los particulares en no escaso número, y esta clase de donaciones quedó exenta por la ley del pago de la cuarta falcidia. Teodosio el Joven las declaró, lo mismo que á los monasterios, herederas de los bienes que respectivamente dejasen al morir los clérigos ó monjas á quienes no tuviese nadie derecho á heredar. De suerte que ya en los

[1] Euseb., *De vita Constantini*, lib. II, cap. XXXIX.

primeros siglos vió la Iglesia confirmado por leyes expresas el derecho á adquirir y poseer bienes, que sin autorización ni concesión alguna estaba ejerciendo desde que tuvo libertad para vivir; derecho que, después de diez y seis siglos de posesión, le niegan hoy los que se dicen defensores de la propiedad, de la justicia y de la ley.

Como la Iglesia obró en el mundo con su celestial doctrina tan grandes y provechosas mudanzas; como ella fué la que, regando la tierra con la sangre de sus mártires, ilustrando á las gentes con la predicación de sus Apóstoles, edificando á los pueblos con las virtudes de sus Santos, enseñándoles con el ejemplo de sus monjes, inoculando en sus acciones la savia de su vida, elevándose al trono en las personas de los Reyes y dirigiendo al mundo con la sabiduría de sus Prelados, introdujo en él la civilización verdadera, triunfando con sus virtudes de la corrupción antigua, echando por tierra el cesarismo pagano y levantando sobre sus ruínas la monarquía cristiana, con su cortejo de útiles y benéficas instituciones, nada tan natural ciertamente como que se considerase el mejor empleo de los bienes el de donarlos á la Iglesia, la cual hacía de sus riquezas el más noble y santo uso, levantando magníficos templos, construyendo hospitales y casas de caridad, erigiendo grandiosos monasterios, redimiendo cautivos, dando profusamente limosna á los pobres, y haciendo, en fin, cuanto le dictaba su ardiente celo por la gloria de Dios y el bien de los hombres.

Y así sucedió, en efecto, que, hallando esta tendencia igual apoyo en las clases todas de la sociedad y reflejándose este espíritu en las leyes, á la vez que afluían á la Iglesia los bienes, daban las leyes facilidades para su adquisición. Conocieron muy bien los legisladores de aquellos tiempos que nada mejor podían dar á la sociedad en que vivían que una amplia influencia de la Iglesia sobre ella, y en cuanto su protección podía contribuir á este fin, se la

otorgaron generosa. Muchos fueron entonces, y de muy diversas clases, los medios por los que se aumentó el patrimonio de la Iglesia. Concurrían á ello las herencias de clérigos y monjes, las mandas de los particulares, las renuncias de bienes que en favor de sus monasterios hacían los que abrazaban la vida monástica, las fincas dadas á título de premio y la redención de penitencias impuestas á los pecadores. La Iglesia recibía estas donaciones con el espíritu de justicia y de generosidad que le es propio. De Aurelio, obispo de Cartago, se sabe que restituyó á un bienhechor de su Iglesia los bienes que le había donado no teniendo herederos forzosos cuando supo que le había nacido un hijo, á pesar de que entonces el derecho romano no contaba todavía el nacimiento del póstumo entre las causas de revocación de las donaciones.

Para formar idea de las riquezas que adquirió la Iglesia desde principios del siglo IV hasta el IX, basta leer lo que en su libro *Costumbres de los Cristianos* dice Fleury, apoyándose en el testimonio de Eusebio y de Anastasio el Bibliotecario, el último de los cuales indicaba como existentes en su tiempo las siguientes cosas:

«En la Basílica Constantiniana (que es la de Letrán) hay un tabernáculo de plata, que pesa 2,025 libras: delante está el Salvador sentado en una silla de plata, que pesa 120 libras, y los doce Apóstoles, que tienen cinco pies de alto, y pesa cada uno 90 libras, con coronas de oro puro. Detrás hay otra imagen del Salvador de cinco pies de alto, que pesa 140 libras, y cuatro ángeles de plata de cinco pies de alto, que pesa cada uno 115 libras, adornados de pedrerías: hay además cuatro coronas de oro purísimo, es decir, círculos que sostienen candeleros, adornados con 20 delfines, que pesan cada uno 15 libras: hay siete altares de plata, de peso de 200 libras; siete platos de oro, que pesan 30 libras cada uno; ciento cinco cálices de plata, de los cuales

cuarenta y cinco pesaban 30 libras cada uno, y los demás 20; y muchos otros vasos.

»En el baptisterio, la cubeta era de pórfido, revestida de plata, y pesaba 3,008 libras: había allí una lámpara de oro que pesaba 30 libras, en que se quemaban 200 libras de bálsamo: un cordero de plata que derramaba agua, y pesaba 30 libras: un Salvador de plata purísima, de cinco pies de alto, que pesaba 170 libras; y á la derecha un San Juan Bautista, también de plata, que pesaba 100 libras, y siete ciervos de plata que derramaban agua, cada uno de los cuales pesaba 800 libras: había también un incensario de oro puro de 10 libras, adornado con 42 piedras preciosas.

»Todo lo que Constantino dió á la Basílica y al baptisterio ascendía á 678 libras de oro y 18,673 libras de plata; y como la libra romana era de doce onzas, hace todo ello 1,017 marcos de oro y 29,500 marcos de plata.

»Dió también Constantino á la Basílica y al baptisterio, en casas y tierras, 13,974 sueldos de oro de renta anual, lo que viene á ser 115,000 libras de renta, contando el sueldo de oro por ocho libras y cinco sueldos de nuestra moneda.... Todo esto era de la iglesia de Letrán únicamente.»

Es de advertir que Constantino edificó además, en Roma, las iglesias de San Pedro, San Pablo, Santa Cruz de Jerusalén, Santa Inés, San Lorenzo, y San Marcelino, y otras cuatro en Ostia, en Albano, en Capua y en Nápoles. La iglesia de San Pedro en Roma tenía casas en Antioquía y tierras en los alrededores: tenía asimismo bienes en Tharsis, en Cilicia, en Alejandría, en todo el Egipto y hasta en la provincia del Eufrates; y una parte de esas tierras debía contribuir con cierta cantidad de aceite de nardo, bálsamo, estoraque, canela, azafrán y otras drogas preciosas para los incensarios y las lámparas.

«Añádanse á esto, continúa Fleury, las iglesias que Cons-

tantino y su madre Santa Elena hicieron construir en Jerusalén, en Belén y en toda la Tierra Santa; la de los Doce Apóstoles y las demás que fundó en Constantinopla, porque él construyó todas sus iglesias; la de Nicomedia, y también la de Antioquía, digna de la grandeza de la ciudad. Añádanse las liberalidades que hizo á las iglesias en todo el imperio. Añádase lo que dieron los gobernadores y todos los grandes señores que se hicieron cristianos; las considerables dádivas de aquellas santas señoras que renunciaron á tantos bienes para abrazar la pobreza cristiana, como lo hicieron en Roma Santa Paula y Santa Melanía, en Constantinopla Santa Olimpiades, y varias otras. Añádanse, en fin, los dones de los Obispos, que todos se esforzaban á porfía en adornar y enriquecer sus iglesias; y júzguese, después de esto, cuán ricos no deberían ser los templos en las grandes ciudades, capitales de esas provincias que hoy pudiéramos considerar como reinos [1].»

Ni se contentaron los primeros Emperadores cristianos con hacer tantas donaciones á la Iglesia, sino que fomentaron, por medio de edictos, las de los particulares. Ya, conforme á las leyes antiguas, era permitido hacer á los templos y á los sacerdotes del paganismo donaciones *inter vivos* y por testamento: Constantino lo estableció de la manera más expresa respecto á la Iglesia cristiana: «Tenga cada cual al morir la facultad de dejar lo que quisiere de sus bienes al santísimo, católico y venerable concilio (de la Iglesia), y no se contradiga su voluntad [2].»

Desde el siglo IV en adelante mostraron constantemente los emperadores, los reyes, los príncipes, los señores y los particulares, su celo, en más ó menos grado, según la diver-

[1] *Costumbres de los cristianos*, núm L.—Tomassino, *Ant. y nueva disciplina de la Iglesia*, parte III, lib. I.

[2] Habeat unusquisque licentiam sanctissimo, catholico, venerabilique concilio (Ecclesiae) decedens bonorum quod optaverit relinquere, et non sint cassa judicia (ejus).—Cod. Just., lib. I, tít. II, núm. I.

sidad de los tiempos y de los lugares, por dotar á las iglesias y construir ó conservar los edificios religiosos; por el servicio y la pompa del culto católico; por el alivio de los enfermos y de los pobres, que han sido siempre objeto de la paternal solicitud del clero, y por la fundación de escuelas públicas y monasterios, que tan grandes servicios han prestado á la civilización.

Los Papas y los Obispos favorecieron siempre esas fundaciones, haciéndolas cumplir conforme á las intenciones de los fundadores; y al aceptarlas y favorecerlas, mostraban claramente que reconocían en la Iglesia el derecho, inherente á toda sociedad, de adquirir y poseer bienes, derecho que la Iglesia ha ejercido constantemente desde que la conversión de Constantino le dió la libertad que no tenía en tiempo de los Emperadores paganos.

Y para demostrar el empeño que la Iglesia puso siempre en la conservación de estos bienes y en la defensa de su derecho, vamos á citar, por el orden en que se nos presentan, varios textos importantísimos, cuya fuerza es incontrastable.

El Concilio de Ancira (año 314) ordenó por su canon XV que si, vacante la Sede episcopal, los sacerdotes á quienes se hubiese instituído ecónomos de los bienes de la Iglesia vendían algo de ellos, el Obispo pudiese, al ocupar la Sede, ó anular el contrato, ó recibir el precio de la venta. Se ve en esto nuevamente confirmado que desde el principio del siglo IV tenía la Iglesia bienes, y que toda enajenación de ellos no autorizada por las reglas canónicas se consideraba nula.

El Concilio de Antioquía (año 332 según unos, ó 341 según otros), dicta, en sus cánones XXIV y XXV, disposiciones sobre la conservación y el uso de los bienes de la Iglesia. En él se habla de los frutos de los campos eclesiásticos.

San Gregorio Nazianceno, que murió el año 388, al animar á Aerio y Alipio á cumplir la voluntad de su madre, que había dejado á la Iglesia una parte de sus bienes para socorrer á los pobres, les recuerda que muchos fieles habían dispuesto de todas sus casas en favor de sus iglesias, y que otros les habían dado cuanto tenían.

Cuando el emperador Valentiniano autorizó las juntas de los arrianos, quisieron éstos apoderarse de las iglesias de los católicos. En las perturbaciones á que esto dió lugar, San Ambrosio (que murió en 397) se defendió con admirable energía. «Me proponen, decía, que entregue los vasos sagrados, y he respondido que si me pidieran mi tierra, mi casa, mi oro ó mi plata, lo daría de buena voluntad; pero no puedo quitar nada del templo de Dios, ni entregar lo que he recibido para conservarlo.» ....«Nosotros damos al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.... El Emperador está en la Iglesia, pero no sobre la Iglesia, y está obligado á sostener sus intereses.» *Imperator intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est* [1].

San Bonifacio, Papa (año 418), calificó de sacrílegos á los que usurpan los bienes consagrados á Dios. «Á nadie es permitido ignorar, dice, que lo que se ha consagrado á Dios, lo que una vez se ha dedicado al Señor, se cuenta entre las cosas santas, y pertenece á la Iglesia. Por eso el que toma, arrebata, destruye ó usurpa la heredad que pertenece al Señor ó á la Iglesia, debe ser considerado como sacrílego, mientras no expíe su crimen y dé satisfacción á la Iglesia. Y si se niega á hacerlo, sea excomulgado [2].

El Papa San León, de acuerdo con el Concilio de Roma de 447, que reunió con este objeto, prohibió á los Obispos disponer de los bienes de su Iglesia por donación, venta ó cambio, á menos que, después de haber deliberado

[1] Epíst. XXI.

[2] *Epistolae Romanorum Pontificum*, tomo I, col. 1,050.

con el clero, crean que esa donación, venta ó cambio puede ser verdaderamente provechosa á la Iglesia.

El Concilio general de Calcedonia, del año 451, presidido por los legados del Papa, además de confirmar los cánones anteriores, dispone que los monasterios, una vez consagrados por el Obispo, no muden de estado, de suerte que no sea permitido convertirlos en viviendas seculares, ni enajenar los bienes que les pertenezcan.

El Concilio de Roma del año 504, que presidió el mismo Papa, y se reunió expresamente para contener á los que se apoderaban de los bienes de la Iglesia, decidió tratar á los usurpadores como heréticos, y anatematizarlos si se negaban á restituirlos, y prohibió admitirlos á la comunión de la Iglesia hasta que hubiesen satisfecho por medio de una restitución completa. Añade que es gran sacrilegio, en los que deberían velar por la conservación de los bienes de la Iglesia, es decir, en los cristianos que temen á Dios, y sobre todo en los príncipes y gobernadores de las provincias, quitarle lo que los fieles le han dado para el perdón de sus pecados y la salvación de sus almas, y convertir sus piadosas ofrendas en otros usos, ó conceder su posesión á personas extrañas, en perjuicio de la Iglesia. «Por lo que, añade, todo el que pida, reciba, posea, retenga ó disfrute injustamente fondos ó tierras dados ó dejados á la Iglesia, si no los restituye sin demora, sea anatema.» Igual sentencia pronunció contra los que obtuvieran la posesión de bienes eclesiásticos bajo pretexto de haberlos obtenido por liberalidad ó por orden de los príncipes ó de los poderosos del siglo, ó por haberlos usurpado ó retenido con la protección de un poder tiránico.

El Papa San Agapito, primero de este nombre, escribiendo á San Cesáreo, obispo de Arlés, el año 535, le recuerda que los antiguos cánones no permiten enajenar los bienes de la Iglesia ni aun en favor de los pobres. «Tene-

mos, le dice, tanto deseo de socorrer á los pobres, que de buena gana te concederíamos lo que pides; pero nos lo prohiben los cánones de los Padres, que nos vedan enajenar los bienes de la Iglesia, por cualquier título que sea.»

El Concilio de Orleans del año 549 prohibe apoderarse de los bienes legados á las iglesias, monasterios ú hospitales, so pena de ser excomulgado el que lo hiciere hasta que restituya la cosa robada.

El Concilio de París del año 557 dispuso que sea alejado de la Iglesia y de la santa comunión el que posea y retenga injustamente los bienes legados á la Iglesia, hasta que los haya restituído.

El Concilio de Toledo del año 589 declara que no es permitido á ningún Obispo enajenar los bienes de la Iglesia, porque esta enajenación está prohibida por los antiguos cánones. «Pero se puede, añade, tomar de estos bienes, salvos los derechos de la Iglesia, lo que es necesario para los clérigos, los pobres y los indigentes, á fin de darles socorros temporales.»

Otro Concilio de Toledo, del año 638, declara que las donaciones hechas á las Iglesias por los príncipes ú otras personas, se mantengan firmes, de modo que los bienes que se les han dado no puedan quitárseles en ningún tiempo ni por razón alguna.

El Concilio de Constantinopla del año 692, llamado Concilio *in Trullo*, que fué convocado por el emperador Justiniano, prohibe por su canon XLIX convertir en usos profanos los monasterios consagrados por el Obispo, ó darlos á seglares.

El segundo Concilio general de Nicea, del año 787, prohibe, por su canon XII, bajo pena de nulidad, á los Obispos y abades, vender ó dar á los príncipes ó á otras personas, los bienes de su iglesia ó de su monasterio. Y como durante las turbaciones que ocasionaron los iconoclastas, se convirtieron en hospederías y en usos profanos las casas episcopales y monasterios, ordenó el canon XIII que se restableciesen á su primer estado, so pena de excomunión á los detentadores.

Estas mismas doctrinas las vemos consignadas en los capitulares de Carlo Magno. En una súplica que algunos señores reunidos en Worms le dirigieron sobre exención á los Obispos en cosas de guerra, después de decir que no pretendían de modo alguno su concurso á los gastos de ella, añadían: «Sabemos que los bienes de la Iglesia están consagrados á Dios, que son ofrendas de los fieles y rescate de sus pecados. Por lo que, si alguno fuese bastante temerario para quitar á las iglesias las ofrendas que han recibido de los fieles y han sido consagradas á Dios, no hay duda que cometería un sacrilegio, y es necesario estar ciego para no verlo. Cuando alguno de nosotros da sus bienes á la Iglesia, los ofrece y los consagra á Dios y á sus Santos, y no á ningún otro, como lo prueban las palabras y los actos del donante.»

Y más adelante dicen: «Para que no sospechen los Obispos y demás fieles que tenemos designio de invadir los bienes de la Iglesia, nosotros todos declaramos, delante de Dios y de sus ángeles, delante de vosotros los Obispos, y en presencia de toda la asamblea, que no queremos hacer nada semejante, ni consentir que se haga. Declaramos que si alguno se apodera de los bienes eclesiásticos, ó si los pide al Rey ó los retiene, no comeremos con él, ni iremos con él á la guerra, ni á la corte, ni á la iglesia, ni permitiremos que nuestras gentes tengan comunicación con sus servidores, ni aun que nuestros caballos y ganados pasten con los suyos.... Y para que todos los bienes de la Iglesia se conserven intactos en lo venidero, así por parte de vosotros como de nosotros, de vuestros sucesores como de los nuestros, os rogamos que

hagáis insertar esta petición en los archivos de la Iglesia y le déis lugar en vuestros Capitulares.»

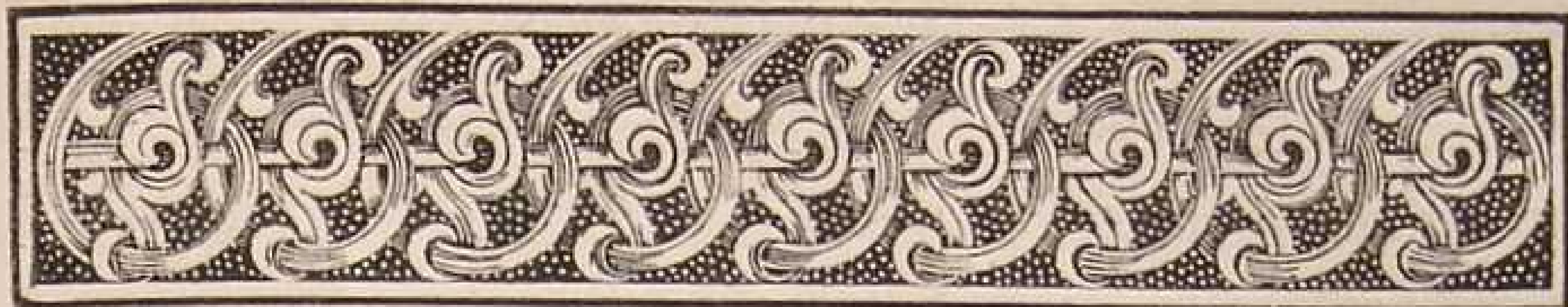
El Emperador respondió: *Sicut petistis concedimus;* añadiendo que confirmaría esta concesión en la primera asamblea general. Y en uno de los capitulares de aquel año condenó de la manera más terrible á los usurpadores de los bienes de la Iglesia. «Sabemos, dice, que muchos reinos y reyes cayeron porque enajenaron ó arrebataron las cosas de la Iglesia y se las quitaron á los Obispos y sacerdotes, y lo que es más, á sus iglesias, dándoselas á sus enemigos; por lo cual, ni fueron fuertes en la guerra, ni estables en la fe, ni salieron vencedores, antes bien volvieron las espaldas, muchos heridos y otros muchos muertos, y perdieron sus reinos y regiones, y, lo que es peor, el reino de los cielos, y carecían y carecen aún hasta de sus propias herencias; para obviar todo lo cual, ni queremos hacer tales cosas ni consentirlas, ni dar ejemplo de ellas á nuestros hijos ó sucesores, sino que en cuanto podemos.... prohibimos que hagan tales cosas ó se lo permitan á los que quieran hacerlas, antes bien sean siempre ayudadores, defensores y ensalzadores (*sublimatores*) de las iglesias.» Prohibe luego que se pidan ni enajenen las cosas de las iglesias sin consentimiento de los Obispos, y prosigue: «Lo cual, si alguno lo hiciere, sea sometido á la pena del sacrilegio, así por nosotros como por nuestros sucesores y nuestros jefes, y castigado legalmente como sacrílego homicida, ó como ladrón sacrílego. Porque que sea el mayor de los sacrilegios quitar las cosas de las iglesias, invadirlas, enajenarlas y devastarlas, lo atestiguan muy señaladamente todas las escrituras divinas, y el beato Simaco, Papa, en una sentencia sinodal, que dice «ser inicuo y á modo de sacri»legio que lo que por la salvación ó por el descanso de las »almas haya dejado cada uno á la Iglesia por causa de los »pobres, ó se lo haya dejado de un modo cierto, lo quiten »ó apliquen á otros usos los que principalmente habían »de cuidar de conservarlos;» y esto dicen también muchos otros decretos de los sagrados cánones y sentencias de los Santos Padres, que fácilmente pueden ver los que lo deseen [1].»

La misma idea encontramos expresada en otro de los capitulares de Carlomagno: «Por cuanto tenemos y reconocemos por cierto que Cristo y su Iglesia son como una misma cosa, todas las cosas que son de la Iglesia son de Cristo, y todas las que se ofrecen á la Iglesia, sean campos, viñas, etc., se ofrecen al mismo Cristo; y todas las que con cualquier pretexto se enajenan ó quitan á la Iglesia, se quitan á Cristo. Si es verdad, pues, que quitar algo á un amigo es hurto, quitar ó enajenar lo de Cristo, Señor nuestro, que es Rey de los reyes y Señor de todos los potentados, lo es mucho mayor, y es horrible sacrilegio.» Es de advertir que estas palabras están tomadas de San Jerónimo, y puede decirse que de todos los Santos Padres.

Hemos llegado en esta reseña hasta los primeros años del siglo IX. Y siendo mucho lo que sobre el asunto nos falta aún por decir, continuaremos esta exposición en el capítulo siguiente.

1 *Capitulares de los Reyes Francos*, tit. 1, cap. 1, add. c. 3, 9, 29.





CAPÍTULO II

DERECHO DE LA IGLESIA Á LA ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE BIENES.

(Conclusión).

SUMARIO : Sumisión y vasallaje que voluntariamente prestaron varios Estados á la Iglesia.—Manifestación piadosa de Luis el Benigno.—Continúa la Iglesia defendiendo el derecho de propiedad en sus bienes.— Declaraciones de los Concilios de *Aix-la-Chapelle* (836); *Beauvais* y *Meaux* (845); *Valence* (855); *Tousi* (860); Constantinopla (869); Pavía (876); Viena (892); Tribur (895); León (1012); Lyon (1055); Palencia (1129); Letrán (1215); Oxford (1222); Colonia (1266); Segundo de Lyon (1274); Buda (1279); Melfi (1234); Witzburgo (1287); Presburgo (1309); Valladolid (1322); Tarragona (1332); Salamanca (1335); Toledo (1339); Narbona (1374); Frisinga (1440); Toledo (1475); Letrán (1512); Trento (1545-1563).—Notoria y evidente justicia de tales declaraciones. — Ejemplos del respeto con que se miraba en otro tiempo el derecho de la Iglesia á sus bienes. — Pragmática de Luis XIII de Francia. — Declaraciones del clero francés en 1640 y 1651. — Palabras de Bossuet. — Carta de Pío VI al emperador José II en 1782.—Declaraciones contenidas en el *Syllabus* de Pío IX.



UÁNTO fuese el amor que en todos tiempos supo la Iglesia inspirar á los pueblos, no lo prueban tan sólo las liberalidades que de los reyes, señores y particulares recibió durante siglos y de que en el capítulo anterior hemos hablado; pruébalo también la donación importante que hizo en el siglo VIII al Romano Pontífice el rey Pipino de Francia, del exarcado de Rávena y otras ciudades ganadas á los Lombardos; y el hecho, más significativo todavía, de ofrecer muchos reyes y señores á

la Santa Sede el dominio directo de sus Estados, declarándose meros poseedores y obligados á rendirle homenaje. En este caso se encontraban los de Aragón, Portugal, Polonia, Inglaterra, Escocia y otros. Y no sólo á la Santa Sede, sino á iglesias particulares, se les daban ciudades y territorios en feudo.

¿Quién lo diría en nuestros tiempos? Los reyes y los señores que en sus Estados cedían á la Iglesia el supremo dominio, creían asegurar más de este modo el suyo propio. El poder real, puesto bajo el amparo y protección de la Iglesia, se consideraba más firme. La autoridad espiritual se reputaba más fuerte y poderosa que la temporal. ¡Y á aquellos tiempos se les llama bárbaros! ¡Y en los nuestros, que se llaman civilizados, para nada se toma en cuenta, en las combinaciones políticas, la influencia de esa institución celestial, y la fuerza resuelve las cuestiones de derecho, y el número y la calidad de las armas decide sobre las contiendas que se agitan en el mundo!

Al concluir el anterior capítulo, dimos á conocer algunos actos de Carlomagno y Ludovico Pío, en que mostraron su celo por los bienes de la Iglesia. Con este mismo espíritu procedió Luís el Benigno. Reunido á su instancia, en el palacio de Attigny, de la diócesis de Reims, un Concilio de Obispos, Abades y señores del Imperio, San Adelardo, que era como el alma de la reunión, dijo en nombre del Monarca: «Cuanto os parezca conducente á corregir los desórdenes, á exaltar la Religión, á fortalecer la fe y á que florezca la piedad, proponedlo, Señores, que el Emperador lo pondrá por obra, porque sabe que, como enseña la Escritura, los pecados atraen sobre los pueblos la guerra, el hambre y otras desgracias.» Oyendo esto Agobardo, obispo de Lyon, encareció la necesidad de amparar contra las invasiones de los malvados los bienes de la Iglesia, y la importancia de respetar lo mandado en los antiguos cánones, añadiendo:

«El pretexto de una necesidad que sobreviene, no puede excusar la violación de las leyes establecidas por orden de Dios.» «Juiciosas reflexiones, dice á este propósito el Cardenal Gousset, y tan aplicables á los que en aquellos tiempos invadían los bienes de la Iglesia, como al sistema impío de los revolucionarios de los siglos XVIII y XIX, que invocan las necesidades de la sociedades modernas en favor de las usurpaciones sacrílegas de los bienes eclesiásticos [1].»

La Iglesia continuó en este tiempo, como continúa hoy, defendiendo el derecho á la propiedad de sus bienes y condenando á sus usurpadores; tarea en que le ayudaba el poder civil. Vamos á terminar la exposición de pruebas que en apoyo de esta verdad comenzamos en el anterior capítulo; pues, aun á riesgo de alargar demasiado este punto, no podemos omitir las citas de tan importantes documentos.

En el Concilio de Aix-la-Chapelle, del año 836, se recordó á Pipino, rey de Aquitania, la obligación de restituir á la Iglesia los bienes que los señores de su reino le habían quitado, y que el usurpador, su padre, le había mandado devolver el año 834. Tratóse la materia de bienes eclesiásticos, respondiendo al argumento de los impíos, de que no hay mal en servirse de esos bienes, puesto que son inútiles á Dios, que lo ha creado todo para nosotros. El razonamiento produjo efecto, y cediendo Pipino á las exhortaciones de los Obispos, mandó restituir los bienes usurpados.

Los Concilios de *Beauvais* y de *Meaux*, del año 845, instaron á Carlos el Calvo para que restituyese á las iglesias los bienes que en su tiempo se les habían quitado: el segundo de aquellos excomulgó, como ladrones y sacrílegos, á los que se apoderen de los bienes eclesiásticos, los retengan ó destruyan.

El Concilio de *Valence*, del año 855, declaró que el que,

1 *Du droit de l'Eglise touchant la possession des biens destinés au culte et la souveraineté temporelle du Pape.*—Paris, 1862.

sin temor á los juicios de Dios y á la eterna condenación, se apodere de las posesiones de una iglesia ó la despoje de lo que le pertenece, incurrirá en la sentencia de excomunión hasta que reconozca y repare su falta.

Etelwolf, rey de Wessex, en Inglaterra, reunió en Winchester un Concilio de Obispos y señores, y en el se confirmó la donación del Rey en favor de la Iglesia, de la décima parte de las tierras del reino, para indemnizarla de sus pérdidas durante la guerra y devastación de los Normandos.

El Concilio de *Tousi*, diócesis de *Toul*, en Francia, del año 860, además de excomulgar á los que se apoderan de los bienes de la Iglesia, trata de ladrones y sacrílegos á los que los usurpan ó retienen.

El general de Constantinopla, del año 869, prohibe á los segiares privar á la Iglesia de sus bienes, so pena de ser juzgados como sacrílegos y anatematizados hasta que los restituyan.

El de Pavía, de 876, prohibe destruir ó tomar bienes del patrimonio de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo; hace extensiva esta prohibición á los muebles ó inmuebles, y prohibe los contratos que cedan en perjuicio de la Iglesia romana.

El Concilio de Viena, de 892, excomulga, por su canon I, al que se apodere de los bienes de la Iglesia.

El Concilio de Tribur, cerca de Maguncia, de 895, declaró, por su canon VII, culpable de sacrilegio al que cometa semejante atentado.

El Concilio de León, en España, del año 1012, ordenó por uno de sus cánones que la Iglesia disfrute en paz de lo que reciba por testamento; y prohibió por otro que se apodere nadie de sus bienes.

El Concilio de Lyon, del año 1055, declaró nula la concesión que los príncipes seculares hiciesen de bienes de la Iglesia.

El Concilio de Palencia, en España, de 1129, mandó restituir á las iglesias y monasterios cuanto se les hubiese quitado, y prohibió á los seglares que poseyesen iglesias ó retuviesen las ofrendas piadosas que á éstas se hubiesen hecho.

El Concilio IV de Letrán, de 1215, prohibió, por el canon XLIV, observar las constituciones que en perjuicio de los derechos de la Iglesia hubiesen hecho los poderes civiles, ya enajenando feudos, ya usurpando la jurisdicción eclesiástica, ya respecto á los bienes anejos á lo espiritual, á menos que estas constituciones se hubiesen dictado con consentimiento de la autoridad eclesiástica.

El Concilio de Óxford, de 1222, excomulga á los que enajenen bienes de la Iglesia, los reciban ó los retengan.

El Concilio de Colonia, de 1266, decretó que á los que usurpan bienes de las iglesias, monasterios ó personas eclesiásticas, se les advierta que los restituyan; y si después de esta advertencia no lo hicieren, incurren en excomunión, como culpables de sacrilegio.

El más numeroso de los Concilios generales, que fué el segundo de Lyon, lo convocó y presidió el Papa Gregorio X. Sus decretos fueron treinta y uno. El XXII, *De rebus Ecclesiae non alienandis*, prohibe á los Prelados enajenar las iglesias ó sus bienes inmuebles y derechos, sin consentimiento del cabildo y permiso de la Sede apostólica. «De otra manera, añade el Concilio, los contratos serán nulos, los Prelados suspensos y los seglares excomulgados.»

El Concilio de Buda, de 1279, presidido por Felipe, obispo de Fermo y Legado de la Santa Sede, en uno de sus reglamentos, titulado *Adversus bonorum ecclesiasticorum invasores*, decretó excomunión contra los culpables de usurpación sacrílega, que retienen las iglesias, los monasterios y sus posesiones ó bienes.

El Concilio de Melfi, de 1284, prohibió todo cambio,

venta ó contrato de posesiones, casas é inmuebles de las iglesias, excepto en los casos permitidos por derecho, declarando nulos y sin valor tales contratos, pronunciando excomunión contra los que hubiesen intervenido en ellos, y declarando que no podrían ser absueltos sino cuando los hubiesen rescindido é indemnizado á la Iglesia.

El Concilio de Witzburgo, de 1287, prohibió, bajo pena de excomunión, invadir ó usurpar las iglesias y sus bienes, derechos y jurisdicciones, fulminando anatema, no sólo contra los invasores, usurpadores ó devastadores, sino contra los que los hubieran favorecido.

El Concilio de Presburgo, de 1309, renovó la sentencia de excomunión contra los que invadan y retengan injustamente los diezmos, tierras, dominios, posesiones y bienes de las iglesias, ó lugares consagrados á la oración y á los clérigos.

El Concilio de Valladolid, de 1322, excomulgó por su canon XXIII á los que usurpan y retienen injustamente los diezmos y bienes muebles é inmuebles de las iglesias ó Prelados.

El Concilio de Tarragona, de 1332, en conformidad á los antiguos cánones, anatematizó á los que atacan á las gentes de la Iglesia en sus personas ó bienes.

El de Salamanca, de 1335, declaró excomulgados *ipso facto* á los que reciban de los seglares iglesias, beneficios, ó casas de éstos, y á los que retengan los diezmos, oblaciones ú otros bienes de la Iglesia.

El de Toledo, de 1339, prohibió vender ó enajenar, por cualquier título que fuese, las posesiones situadas donde la Iglesia ejerce dominio temporal, excomulgando á los vendedores y compradores, y declarando nulas tales ventas.

El Concilio de Narbona, de 1374, renovó las penas impuestas por los anteriores de la provincia á los que se apoderen de los bienes muebles ó inmuebles que pertenezcan

á las iglesias, á los lugares destinados á prácticas piadosas, ó á las personas eclesiásticas.

En el Concilio de Frisinga, de 1440, se prohibió á los abades, priores, prebostes y otros Prelados, así como á los clérigos seculares y regulares, so pena de ser privados de administrar sus ministerios é iglesias, enajenar bienes de la pertenencia de éstos, por cualquier título que fuese, gratuito ú oneroso, á no haber sido autorizados de una manera legítima.

El Concilio de Toledo, de 1475, excomulgó á los que vendan y compren las posesiones ó rentas de los beneficios vacantes, como también á los que aconsejen, favorezcan ó ayuden á los culpables en su criminal proyecto.

El Concilio de Letrán, de 1512, declaró que la administración de las rentas de las iglesias, monasterios y beneficios pertenece al Romano Pontífice y á los que canónicamente los tienen á su cargo, y que las leyes divinas prohiben á los príncipes inmiscuirse en esa administración.

Por último, el Concilio de Trento pronunció la declaración siguiente: «Si algún eclesiástico ó seglar, cualquiera que sea la dignidad de que esté revestido, aunque fuese emperador ó rey, se dejase esclavizar tanto por la codicia, raíz de todos los males, que se atreviese á invertir en su propio uso, y usurpar, por sí ó por otros, por fuerza ó por amenazas, aun cuando fuese por medio de personas interpuestas, sean éstas eclesiásticas ó seglares, por cualquier artificio y bajo cualquier pretexto que sea, las jurisdicciones, bienes, censos y derechos, aunque fuesen feudales ó enfitéuticos, frutos, emolumentos ó rentas cualesquiera de una iglesia ó de un beneficio secular ó regular, de montes de piedad ó de otros lugares de devoción que deben emplearse en bien de los pobres, ó impida por las mismas vías que esta clase de bienes sean percibidos por aquellos á quienes legítimamente pertenecen, quede bajo el peso del anatema hasta

que haya restituído por completo á la Iglesia y á su administrador ó beneficiario las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas de que se ha apoderado ó que han llegado á él, de cualquiera manera que sea, aun por donación de persona supuesta, y haya obtenido la aprobación del Romano Pontífice.»

Dista mucho la exposición que hemos hecho de las decisiones de los Concilios sobre los bienes de la Iglesia, no ya de ser completa, sino de comprender siquiera la mayor parte de ellas. Baste decir que tenemos á la vista hasta *ciento veinticuatro*, y las aquí citadas no llegan á *cincuenta* [1]. Pero no es necesario mayor número para dejar demostrado que la Iglesia ha defendido siempre su derecho á la adquisición y posesión de bienes, y ha resistido con constancia á los que han querido desconocerlo, lo mismo en la esfera de la doctrina que en el terreno de los hechos.

Como hemos visto en estos capítulos, por una tradición constante, que se perpetúa desde el primero hasta el último siglo, así los Santos Padres como los Doctores y los Concilios, afirman que los bienes de la Iglesia son bienes de Dios, que pertenecen á Dios, que son propios de Dios, y que apoderarse de ellos es robar á Dios y cometer un sacrilegio. No hay Padre de la Iglesia ni escritor católico que no hable en este sentido, reconociendo todos el derecho particular que se da á Dios por las oblaciones que le hacen los hombres. De donde se infiere necesariamente que si es Dios el dueño de estos bienes, ¿quién puede considerarse con derecho á ellos, ni con autoridad para apropiárselos? Y por eso muy justamente condena la Iglesia la doctrina de los enemigos de su propiedad, que, como Wicleff, Juan de Hus, Marsilio de Padua y Arnaldo de Brescia, le negaron la facultad de adquirir, atribuyendo

[1] De éstas daremos el texto original en el APÉNDICE á este tomo, nota núm. 1.

á los príncipes dominio sobre sus adquisiciones; califica de *hurto nefando*, *latrocinio* y *sacrilegio* á toda usurpación y violación de su patrimonio, y excomulga y anatematiza á los usurpadores y violadores, aun cuando estén constituídos en la más alta dignidad.

Y esta constancia en defender su derecho contra toda usurpación es naturalísima, porque la Iglesia y el culto, que cada día han ido alcanzando mayor desarrollo, han de sostenerse con medios humanos, á no hacer Dios cada día un milagro á su favor, y es preciso, por tanto, que su patrimonio se respete. De aquí las providencias que desde los más remotos tiempos ha tomado para lograrlo, prohibiendo que se vendan sus bienes, á no ser con sujeción á ciertas reglas, como se ha visto también en el orden temporal, en que los gobiernos han prohibido la venta de los propios de los pueblos, para que no quedasen desatendidas las necesidades que están llamados á satisfacer.

Y cuando se ha suprimido alguna Orden religiosa, por lo común á instancia de los gobiernos ó de los Reyes, han cuidado los Sumos Pontífices de disponer en la Bula de extinción, ó se ha establecido en otra forma, de acuerdo con la Santa Sede, qué destino habría de darse á los bienes de la Orden suprimida. Notable es en esta parte lo ocurrido con los Templarios, cuya supresión se trató primero en los Concilios de las naciones en que existían, hasta que lo resolvió por último el Papa Clemente V en el general de Viena del año 1311. La Bula de extinción dejó sus bienes á disposición de la Silla Apostólica, que los aplicó, en su mayor parte, y por la analogía del instituto, á la Orden de San Juan de Jerusalén, que también se ocupaba, como aquélla, en pelear contra los infieles: así se hizo en Inglaterra, en Francia y en Alemania, no haciéndose lo mismo en Castilla, Portugal, Aragón y Mallorca (aunque sí en Navarra), por las especiales circunstancias en que á estos países colocaba

la guerra con los moros, y por eso se adjudicaron en Castilla á las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, en Valencia á la de Montesa, y en Portugal á la de Cristo, entonces creada.

Pero ¿qué más? Hasta en los inicuos procedimientos con que se llevó á cabo la supresión de la Compañía de Jesús; hasta en aquel abominable hecho de fuerza y de crueldad, en que la impiedad descargó sus iras contra un cuerpo aguerrido de la sagrada milicia de Jesucristo, y la incredulidad entonó su triunfo por boca de los filósofos ateos y de los reyes volterianos; hasta en aquel hecho, repetimos, se vió, al tratar de disponer de los bienes, reconocido el derecho de la Iglesia y la necesidad de destinarlos á un fin piadoso. Á cuyo propósito decía lo siguiente el art. 8.º de la pragmática: «Sobre la administración y aplicaciones *equivalentes* de los bienes de la Compañía en obras pías, como es dotación de parroquias pobres, Seminarios conciliares, casas de misericordia y otros fines piadosos, oídos los Ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencia, sin que en nada se defraude la verdadera piedad ni perjudique la causa pública ó derecho de tercero.»

Y una cosa semejante se hizo con los bienes de los canónigos regulares de San Antonio Abad, que por Bula de Pío VI, á instancia de Carlos III, fueron suprimidos en 1787, sobre cuyos bienes decía la Bula lo siguiente: «Todos los cuales bienes, derechos y acciones pertenecientes á la dicha Orden en los enunciados reinos de España, de cualquier género ó especie que sean, con la propia autoridad y por el tenor de las presentes, destinamos y aplicamos á los piadosos y más útiles usos á que en su prudencia y religiosidad los destinase el mencionado Carlos, Rey Católico, sobre lo cual gravamos su conciencia. Bien entendido que con los productos de los enunciados bienes se han de cumplir ante

todas cosas las cargas de misas y demás legados píos con que están gravados.»

Ni ha sido sólo la Iglesia la que con sus preceptos ha protegido el sagrado dominio que ejerce sobre sus bienes, sino que le han ayudado eficazmente en esta obra algunos Reyes cristianos, cuyas disposiciones nos complacemos en dar á conocer. Ya mencionamos en el capítulo anterior dos importantes resoluciones de Carlomagno y Ludovico Pío. Mencionaremos otra pragmática de Luís XIII de Francia, de 1617, muy digna de notarse, que decretó la devolución al clero de cuantos bienes se le habían ocupado en la corona del Bearn y otros países. «.... Habiendo hecho examinar en nuestro Consejo, dice, con asistencia de algunos príncipes de nuestra sangre, y de otros príncipes, duques, pares, oficiales de nuestra Corona y señores principales, las dichas memorias y peticiones de los Prelados, caballeros y otros súbditos del dicho país de Bearn, que profesan la religión católica; con parecer de dicho Consejo, y de nuestra ciencia cierta, pleno poder y autoridad real, hemos declarado, estatuído y ordenado.... que los bienes muebles, inmuebles, tierras, señoríos, justicias, diezmos, rentas, réditos y, en general, todos los derechos pertenecientes á los Obispos y eclesiásticos seculares y regulares de ese país, que al tiempo de dicha mudanza les fueron ocupados y no hayan vuelto hasta ahora á sus manos, les sean restituídos y entregados, no obstante que hayan sido renunciados á favor de nuestro dominio; y de ellos les damos plena y entera liberación; y es nuestra voluntad que los gocen plena y pacíficamente, como por derecho les pertenece.»

Y añadiremos también, por ser esta doctrina de grande interés en unos tiempos en que tan por completo se la ha dado al olvido, una declaración del clero de Francia, reunido en asamblea general en 1651, contra un libro encaminado á

aconsejar el despojo de la Iglesia; de cuya declaración entresacamos estas palabras: «En una asamblea general del clero de Francia hemos visto, y no hemos podido verlo sin horror, una obra titulada: *Representaciones hechas al Rey sobre el poder y autoridad que S. M. tiene sobre lo temporal del estado eclesiástico, para el alivio de todos los demás súbditos, así nobles como del tercer estado*. Francisco Paumier, verdadero ó supuesto autor de esta mala copia, podía en menos palabras haberle dado por título el que Juan Hus dió en otro tiempo á su original: *Tratado para demostrar que los príncipes deben quitar los bienes al clero;* pues no hace más que recoger algunos miserables trozos de aquel heresiarca, condenado con su maestro Wiclef por el Santo Concilio de Constanza, y disfrazar, con el pretexto de una soberanía omnipotente y de las necesidades públicas, los restos de una doctrina tan horrible.... Quiere que el patrimonio de la Iglesia sea considerado como un dominio del príncipe; que á los bienes destinados para el alivio de los pobres se les mire como capital de sus rentas, y que las sumas consagradas á Dios para el sustento de los sacerdotes que ofrecen la sangre de Jesucristo, constituyan el fondo principal, y, si se ha de creer al autor, el que servirá ahora para derramar la sangre de los cristianos.... El clero no ha podido pasar en silencio tales excesos; y la asamblea.... ha declarado que el libro titulado: *Representaciones hechas al Rey*, etc., contiene muchas proposiciones respectivamente *capciosas, falsas, temerarias y escandalosas*, que se dirigen á turbar la paz de la Iglesia, y son contrarias al derecho natural y á las buenas costumbres, como también *sacrílegas, impías, erróneas, heréticas y cismáticas*.»

Muy pocos años antes, reunida en la asamblea de 1646 la misma Iglesia galicana, decía á la Reina regente, madre de Luis XIV, entre otras cosas: «Seríamos prevaricadores de la casa de Dios, de la dignidad de nuestro carácter y de

la libertad eclesiástica, si no os aseguráramos que la Iglesia no es tributaria; que sus inmunidades son tan antiguas como el Cristianismo....; que es una impiedad, que no tiene la más mínima excusa, no colocar los bienes temporales de la Iglesia entre las cosas sagradas; que ellos son como de esencia en la religión, pues sostienen el culto exterior, que es parte esencial de ella; que las máximas contrarias á estos artículos de fe, decididos por los Concilios generales, proceden de la ignorancia, están sostenidas por el interés y engendran la impiedad.»

Otro Prelado francés, de gran autoridad y nombradía, exclamaba, en vista de ciertos pasajes de la Escritura: «¡Oh príncipes! Sostened con vuestro poder lo que está consagrado á Dios: no sólo las personas, sino también los lugares y los bienes que han de emplearse en su servicio. Proteged los bienes de la Iglesia, que también son de los pobres. Acordaos de Heliodoro y de la mano de Dios, que descargó sobre él porque quiso invadir los bienes que estaban depositados en el templo. ¡Con cuánta más razón deben ser conservados los que no sólo están depositados en el templo, sino dados en propiedad á la Iglesia!.... ¡Qué atentado no será despojar á Dios de lo que, sirviéndonos de su liberalidad, ha vuelto á donársele, y poniendo sobre ello las manos, arrebatarlo de los altares!» Y hablando en otro lugar de las cosas y derechos eclesiásticos, dice: «Bien sabemos que todas estas cosas, como dedicadas á Dios, son sacrosantas, y no se puede, sin cometer sacrilegio, arrebatarlas y secularizarlas [1].»

No multiplicaremos las citas, porque bastan las que preceden para probar el sagrado derecho de la Iglesia á la posesión de sus bienes; el atentado que al obrar contra él se comete, y la manera cómo la Iglesia condena tal atentado

[1] *Scimus ea omnia, ut res dicatas Deo, sacrosanctas esse, nec sine sacrilegio rapi et ad secularia revocari posse.* (Bossut, *Polit.*, lib. VII, art. 9.)

por boca de los Santos Padres, cuyas declaraciones hallan apoyo en los Concilios y en los más grandes monarcas de que nos da noticia la historia.

Fuertes con este derecho, no han dejado nunca los Sumos Pontífices, cuando la propiedad de la Iglesia se ha visto amenazada ó invadida, de defenderla con disposiciones enérgicas, siguiendo las tradiciones de la Iglesia. Notable es, á este propósito, la carta de Pio VI al emperador José II, de 3 de Agosto de 1782, escrita por haber llegado á su noticia que el Emperador había pensado en quitar á los eclesiásticos sus bienes y señalarles sueldo del Estado. Después de decirle en ella que «se abstiene de toda reflexión sobre la ruina y menoscabo de los bienes eclesiásticos confiados á la administración de los seglares; sobre la infracción de los tratados hechos entre varios predecesores del Emperador y diversas provincias; sobre el perjuicio que causaría á la Constitución del Estado el violentar lo dispuesto por los piadosos donadores, y el derecho que para reclamar tendrán sus herederos,» añade «que despojar á los eclesiásticos y á las iglesias de los bienes temporales que poseen, es, conforme á la doctrina católica, un atentado manifiesto, reprobado por los Concilios y por los Santos Padres, y calificado por los escritores más respetables de principio impío y de perversa doctrina; y que para hacer adoptar á un soberano semejantes máximas, es preciso recurrir á las falsas doctrinas de los waldenses, de los wiclefitas, de los husitas, y de todos los que después de ellos han sostenido las mismas opiniones, por un espíritu, muy común en este siglo, de depravación de las ideas más respetables y santas.» —Debió la carta hacer efecto en el ánimo del Emperador, puesto que en 19 de Agosto de 1782 le contestó asegurando «que la noticia que había llegado á los oídos de Su Santidad era absolutamente falsa;» y añade: «Sin ir á buscar pruebas en la Sagrada Escritura y en los Santos Padres...., me basta la voz que en lo íntimo del corazón me dicta lo que puedo hacer y lo que debo evitar, como legislador y como protector de la religión.»

No han bastado, por desgracia, ni tan solemnes declaraciones, ni los constantes esfuerzos de los Sumos Pontífices, á evitar que, desbordándose en el pasado y en el presente siglo el descreimiento y la impiedad, se haya llevado á cabo el despojo de la Iglesia en casi todas las naciones. Pero la Santa Sede sostiene con igual energía hoy que antes la integridad de su derecho; y tanto el *Syllabus* de 8 de Diciembre de 1864, como la Encíclica *Quanta cura* que le acompaña, contienen declaraciones sobre este punto. En el *Syllabus* se ven condenadas las proposiciones siguientes:

«XXVI. La Iglesia no tiene el derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.

»XXVII. Los ministros sagrados de la Iglesia deben ser excluídos de toda gestión y dominio sobre las cosas temporales.»

En la Encíclica *Quanta cura* se condenan estas otras:

«La excomunión pronunciada por el Concilio de Trento y por los Romanos Pontífices contra los invasores y usurpadores de los derechos y bienes de la Iglesia, se funda en la confusión del orden espiritual con el civil y político, para obtener un beneficio puramente mundano.

»Es conforme á la sagrada teología y á los principios del derecho público que la propiedad de los bienes que poseen las iglesias, las familias religiosas y los lugares piadosos, sea adjudicada y devuelta al gobierno civil.»

No entraremos en consideraciones sobre estos puntos, aunque tan graves é importantes, porque las hemos de exponer en los capítulos siguientes.





CAPÍTULO III.

DEL DOMINIO EMINENTE Y DE LOS DERECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL ESTADO SOBRE LA PROPIEDAD CORPORATIVA.

SUMARIO: Derechos que sobre la propiedad corporativa se atribuyen al Estado. —Dominio eminente.—¿En qué consiste este dominio?—Definición que de él da Grocio. — Comentario que á esta definición pone Cocceyo. — Es lo mismo que derecho de regir y gobernar.—Respeto con que miraba Grocio la propiedad privada.—Palabras del protestante Furet sobre los bienes de la Iglesia.—Palabras del protestante Boehmero sobre el dominio eminente, en lo que toca á la propiedad corporativa.—Cuán contraproducente resulta esta doctrina al fin á que se intenta aplicarla.—El dominio eminente es un poder de protección, y no de usurpación.—Doctrinas de Séneca y de Cuyacio, de los jurisconsultos antiguos españoles, y del francés M. Portalis.—Conclusiones sobre este punto.—Palabras de D. Francisco de Cárdenas.—Otros argumentos en favor del derecho del Estado.— Contéstase á esos argumentos.—Que la propiedad corporativa es menos fuerte que la privada, y que el Estado puede disolver las corporaciones y ocupar sus bienes.—Combátense estas falsas aserciones.—No es argumento para este caso la expropiación por causa de utilidad pública.— Conclusión.

AUNQUE por la exposición que en los capítulos anteriores hemos hecho de la doctrina legal relativa á la propiedad de la Iglesia, queda demostrado que no es ni ha sido nunca lícito disponer de sus bienes, y que incurren en grave delito los que se atrevan á hacerlo, debemos todavía examinar esta cuestión en un terreno en que se la presenta como favórable á los derechos del Estado. Atribúyese á éste un *dominio eminente* sobre las propiedades de los ciudadanos, el cual se dice ser mayor cuando se trata de la propiedad corporativa. Siéntase, además, la teoría de que, cuando al Estado no le conviene que exista una corporación, puede disolverla,

haciendo suyos los bienes que ésta posee. Y como estas doctrinas, no sólo han hallado apoyo entre los enemigos de la Iglesia, sino también entre los que se dicen sus amigos, es necesario examinarlas con detención y reducirlas á su verdadero valor, porque entrañan errores gravísimos, que en manera alguna es dable consentir.

Hablemos, ante todo, del *dominio eminente*, ó sea del derecho que se atribuye al Estado sobre la propiedad particular y la corporativa, ya para limitar el que sobre ella tiene el propietario, ya también para disponer de tal propiedad, si lo cree conveniente. Y nótese en primer término la contradicción en que constantemente incurren los partidarios de las ideas modernas. ¿Quién duda que estas ideas tienden á amenguar el principio de autoridad, sustituyendo á él el de libertad, y á hacer de cada hombre un rey, mientras se reduce cuanto es dable la potestad de los reyes? Pues bien: en tiempos de ideas tan democráticas, se invocan teorías que nacieron del despotismo, y se encaminaban á enaltecer y sublimar la potestad de los reyes, á los que algunos querían hacer señores de vidas y haciendas,—proposición que por cierto condenó aquella Inquisición tan calumniada;—teorías sobre que se discutió mucho entre los jurisconsultos, no admitiéndolas los más discretos, no obstante que á la sazón predominaba tanto el respeto á la autoridad real, sino con las restricciones, limitaciones y explicaciones que dejaran á salvo los derechos individuales y los principios de la justicia.

Y dicho esto, veamos qué *dominio eminente* es ese de que se trata. ¿Consiste por ventura en que se considera al Estado, á ese Estado ante el cual doblan la cabeza los hombres de las ideas modernas, como señor y dueño de cuanto hay en la nación? Pues entonces la cuestión es sencilla; porque si el derecho de propiedad reside en el Estado, los propietarios de las fincas son sólo usufructuarios hasta el

punto en que el Estado quiera permitírselo. Pero téngase en cuenta que esta doctrina es igual para todos; que afecta á toda clase de propiedad; que de todas hace dueño al poder público; y que de ella no puede sacarse argumento en menoscabo de la propiedad corporativa, aunque sí de la dignidad y de la personalidad humana, tan sublimadas en los tiempos modernos.

Si no se quiere ir tan lejos, y se trata tan sólo de un derecho de inspección, de tutela y de conservación, como también de la facultad de disponer en casos excepcionales y extremos de la propiedad del ciudadano, la cuestión es más compleja, y hay que estudiarla bien, para evitar, no sólo la confusión que pudiera inducir á falsas consecuencias, sino la facilidad en aceptar, por falta de examen, como doctrinas corrientes, las que no lo son ni pueden serlo.

Distingamos ante todo el *dominio eminente* según las ideas antiguas, de las facultades del Estado conforme á las ideas modernas, y veamos qué hay en aquél que pueda servir de argumento contra los sagrados é indiscutibles derechos de la Iglesia á la posesión de sus bienes.

Atribúyese comúnmente á Grocio la idea del *dominio eminente*; y de él trata, en efecto, en varios lugares de su obra *De jure belli et pacis*. Veamos cómo lo define: «Es, »dice, una facultad eminente, superior al derecho común, »que compete á la comunidad sobre los individuos y sobre »las cosas que á éstos pertenecen, en interés del bien co»mún [1].» Y en otro lugar de su obra añade: «Es el domi»nio eminente que la ciudad tiene sobre los ciudadanos y »las cosas de los ciudadanos, por lo que toca al uso pú»blico [2].»

[1] Facultas eminens, quae superior est jure vulgari, utpote communitati competens in partes et res partium, boni communis causa. (Lib. I, cap. I, tomo I, página 4, edic. de Lausana, 1751.)

[2] Dominium eminens quod civitas habet in cives et res civium, ad usum publicum. (Lib. III, cap. III, § 6.)

Nada hay en estas definiciones que establezca diferencia, para el ejercicio del dominio eminente, entre la propiedad corporativa y la privada; como tampoco en la siguiente explicación que luego hace del modo cómo en la práctica se ejercita este dominio. «Dijimos en otra parte que las cosas »de los súbditos están bajo el dominio eminente de la ciu- »dad; de manera que la ciudad, ó el que hace las veces de »ella, puede usar estas cosas, y aun gastarlas ó enajenar- »las, no sólo en la extrema necesidad, la cual permite aun »á los particulares algún derecho en las cosas de los demás, »sino por la utilidad pública, á la cual es de creer que que- »rrían ceder las suyas los particulares que se reunieron en la »sociedad civil [1].»

La ventaja, pues, que, según Grocio, lleva el dominio eminente al dominio común, es la de disponer de los bienes de los particulares en casos de necesidad y utilidad, sin hacer diferencia entre la propiedad corporativa y la privada; y este dominio no puede, por lo tanto, alegarse contra la propiedad de la Iglesia, dejando á salvo la otra propiedad.

Enrique Cocceyo, intérprete y comentador de Grocio, dice, exponiendo esta doctrina: «Por *dominio eminen- »te* no entiende el autor otra cosa que el derecho que com- »pete á la comunidad en los particulares y en las cosas de »los particulares por causa del bien común. Y así pide ne- »cesariamente dos condiciones: 1.ª, utilidad pública; 2.ª, »que al que se quite algún derecho, se le dé una indem- »nización por el público [2].»

Y añade en otro lugar, explicando este punto, y como

[1] Alibi diximus res subditorum sub eminenti dominio esse civitatis; ita ut civitas, aut qui civitatis vices fungitur, iis rebus uti, etc.

[2] Auctor igitur per dominium eminens nihil aliud intelligit quam jus communitati competens in partes et res partium, boni communis causa. Unde hoc duo necessario auctor requirit: 1.°, utilitatem publicam; 2.°, ut si uni jus auferatur, reparatio fiat ex publico.

quien comprende lo ocasionada que es á graves abusos esta doctrina: «Por dominio eminente el autor no entiende otra »cosa que lo que por derecho de imperio le es lícito sobre »los súbditos; por lo cual este dominio y el derecho de »gobernar se dan por sinónimos en el libro I, cap. XIII, »pág. 8, núm. 6, y en esto no merece censura alguna. »Pero como la palabra *dominio* expresa por su carácter la »facultad de disponer arbitrariamente, y, por lo tanto, de »abusar, es lo mejor y más seguro abstenerse de emplearla, »por el fácil abuso que se puede hacer de ella, pues la ex- »periencia nos dice que los aduladores atribuyen muchas »cosas á este dominio eminente, que bautizan con el nom- »bre de *plenitud de potestad*, las cuales directamente se »oponen á la naturaleza del justo imperio [1].»

De modo que, según el más autorizado comentador de Grocio, *dominio eminente* es lo mismo que *derecho de regir y gobernar;* y en cuanto á la facultad que lleva consigo para disponer de las cosas de los *particulares*, se halla limitado por dos condiciones: la *utilidad pública* que lo exija, y la *indemnización* que se dé al perjudicado en algún derecho; á lo que añadimos nosotros: *sin que tampoco haya en esto nada que se refiera, de una manera especial, á la propiedad corporativa*, pues á todas alcanza.

Ni podía suponerse que con esta doctrina hubiese querido Grocio dejar la propiedad á disposición del dominio eminente, lo que, además de ser absurdo, está desmentido por otras palabras suyas, que dicen: «El dominio, de »cualquier causa que haya nacido, surte siempre sus efec- »tos por derecho natural, de suerte que no se puede »quitar sino por causas que, ó son inherentes al dominio,

[1] Equidem 1.°, auctor nihil aliud per dominium eminens intelligit, quam id quod jure imperii in subditos licet, unde dominium hoc et jus regendi pro synonimis habet (lib. I, cap. XIII, pág. 8, núm. 6). Res ipsa censuram non meretur. At 2.° cum vox dominii sua natura facultatem pro lubito disponendi adeoque et abutendi inferat, tutius est ab hujusmodi vocibus ob facilem earum abusum abstinere.

»ó nacen de algún hecho del dueño [1].» Así, pues, según Grocio, al que tiene el dominio de una cosa, *cualquiera que sea* la procedencia de este dominio, *no se le puede quitar*, sino por los motivos que expresa. Y si *de cualquier causa que el dominio haya nacido*, merece este respeto, ¿qué será aquel dominio en que Dios es el dueño, porque los bienes se le han consagrado, y constituyen, si así es lícito decirlo, una propiedad divina? No es, pues, en la doctrina de Grocio donde han de buscar los expoliadores de la Iglesia el fundamento de su doctrina.

Oigamos sobre este punto á un escritor que no es amigo de la Iglesia, al protestante Fevret: «El patrimonio de la »Iglesia, aunque no participa en nada de la espiritualidad »cuando se considera separado del título de beneficio, no »está á disposición absoluta de las potestades seculares: »está *dado y consagrado á Dios;* únicamente está bajo la »*custodia*, *guarda* y *protección* del rey y del apoyo de su »autoridad [2].»

Y si después de haber oído la opinión de este protestante, queremos oir lo que otro de su misma secta dice sobre el dominio eminente en lo que toca á la propiedad corporativa, helo aquí. Dice Boehmero: «Son también los »bienes de comunidades en algún modo bienes públicos, »por cuanto al príncipe le incumbe más derecho en ellos »que en el patrimonio de los particulares, puesto que es »de su cargo hacer que *se les conserven perpetuamente á las* »*comunidades* y se administren bien y debidamente [3].»

[1] Dominium, ex qualicumque causa ortum sit, suos semper effectus habet ex ipso jure naturali, ut scilicet auferri nequeat nisi ex causis quae aut dominio insunt, aut ex dominorum facto ortum habent. (Lib. III, cap. XX, § 9, tít. IV, página 326.)

[2] *De l'abus*, lib. I, cap. VIII, núm. I, pág. 7. Edit. Lyon.

[3] Sunt tamen (bona Universitatum) suo modo publica, quatenus imperanti plus juris in illa competit quam in singulorum patrimonium, cum ejus intersit haec bona Universitatibus perpetue conservari et bene administrari.—(Univ. Par. Spec., lib. II, cap. X, nota.)

Fijando la atención en lo que precede, parece inconcebible que se intente utilizar esta doctrina en favor del Estado y de sus pretendidos derechos sobre la propiedad corporativa. Dice Fevret que los bienes de la Iglesia están únicamente bajo la *custodia*, *guarda* y *protección* del rey. Boehmero dice que el mayor derecho que incumbe al príncipe en los bienes de comunidades, es para hacer *que se conserven perpetuamente á las mismas comunidades*. Se trata, pues, de un derecho de *custodia*, de *guarda*, de *protección* y de *conservación perpetua*. ¿Y se intentaría explicarlo como un derecho á la *usurpación y al despojo?* ¡Cómo! Se confía al poder supremo, en virtud de ese derecho, la *tutela* y *protección* de esos bienes, para que *duren siempre en poder de sus dueños;* ¿y lo querría utilizar el Estado para apoderarse de ellos, quitándoselos á sus legítimos propietarios? ¿De esa manera entendería el deber en que está de velar por su *conservación perpetua?*

Es evidente, pues, que á la capciosa y falaz locución: *dominio eminente*, admitida en el lenguaje de los jurisconsultos, hay que darle tal sentido que de ella no se haga un arma fatalísima y peligrosa, y reducir el derecho que por ella se expresa á un poder *jurisdiccional,* quitándole toda idea de *propiedad* ó *co-propiedad*. Y esta distinción hizo ya en su tiempo Séneca: *Omnia rex* IMPERIO *possidet, singuli* DOMINIO [1]. Y el célebre intérprete del derecho romano, Cuyacio, añade estas palabras: *Nec enim quae tua sunt, principis sunt, aut certe tua non sunt, quoniam dominium in solidum duorum esse non potest, et communia quoque inter te et principem dixerit nemo* [2]. Tampoco Santo Tomás de Aquino reconoce en el príncipe ninguna propiedad sobre los bienes de los ciudadanos. *Verum est* (dice) *quod omnia sunt principum ad gubernandum, non ad retinendum sibi, nec ad dan-*

[1] De Benef., VII, 5.

[2] Observat., lib. XV, cap. 30. Oper., tít. II, col. 453.

dum aliis. Y en nuestros días el jurisconsulto francés Portalis ha expuesto también con gran claridad estos principios. «Al ciudadano, dice, pertenece la *propiedad*, al soberano el *imperio*; esta es la máxima de todos los tiempos....; pero el imperio, que es la parte del soberano, *no implica idea alguna de dominio propiamente dicho* sobre los bienes de sus súbditos, sino que consiste sólo en el poder de gobernar.... Convenimos en que el Estado no podría subsistir si no tuviera medios de atender á los gastos del gobierno; pero al procurarse estos medios con la imposición de subsidios, el soberano no ejerce derecho alguno de propiedad, ni otra cosa que un mero poder de administración [1].»

Grato nos es manifestar, al tratar de este punto, que los jurisconsultos más insignes de nuestra patria nunca admitieron ese *dominio eminente*, denominado también, como antes hemos notado, *plenitud de potestad*, en cuya virtud atribuían algunos al soberano derechos sobre la propiedad privada. Según Covarrubias, lo que no puede hacer el rey en virtud de su potestad ordinaria, es ilícito, y debe considerarse como un acto de fuerza, que no merece ocupar la atención del jurisconsulto. Pinelo, y con él otros escritores, afirman que la *plena potestad* ó la *potestad absoluta* «es una tradición inhumana, que más bien se debe llamar *peccandi potestas* ó *absoluta tempestas*.» Matienzo dice que la causa que para toda expropiación se necesita, no debe presumirse, sino alegarse y probarse, y que la indemnización no puede diferirse ni menguarse *ex plenitudine potestatis*, por cuanto esta potestad no debe emplearse nunca en daño de tercero. Y estos, y otros, como Jerónimo de Cevallos, Luís Molina y Calixto Ramírez, defendieron la sana doctrina sobre tan delicado punto.

1 *Motifs du Code civil*, tom. XIV, pág. 33.

Y en esto de negar la *plenitud de potestad*, que intenta avasallar los derechos particulares, no estaban solos los jurisconsultos de España.—El protestante Struvio niega al soberano el derecho de quitar á unos súbditos los bienes para darlos á otros; y añade: «Cuando el dominio ó el derecho »lo ha adquirido alguno por un medio legítimo, no se le »puede quitar sin violar el derecho natural; derecho natu»ral que obliga también al príncipe, pues para esto no hay »*plenitud de potestad*, ni en manera alguna le es lícito in»fringirlo [1].» Y el mismo Cocceyo, á quien antes hemos citado, dice: «Esa *plenitud de potestad*, ó excede claramente »los límites del justo imperio, y entones sería *injusticia*, ó »se contiene dentro de sus límites, y entonces es lo mismo »que *imperio*. Y puesto que por el imperio ó autoridad justa »no se pueden violar los derechos de los súbditos, tampoco »puede hacerse por la plenitud de potestad, que se con»tiene en los mismos límites que el imperio [2].»

Omitiendo, en obsequio á la brevedad, otras consideraciones sobre este punto, séanos lícito preguntar ahora: Si el *dominio eminente* ó *plena potestad* atribuída á los soberanos ha sido combatida por los jurisconsultos más insignes, fuera de que lo condena la razón y el buen sentido, entendido en el concepto lato que algunos quieren darle; si no se le concede en rigor otro carácter que el que antes hemos visto; si en él no hay distinción entre los bienes de particulares y los corporativos, como no sea, en opinión de uno de los jurisconsultos citados, en cuanto exige *mayor respeto* para los últimos: ¿de dónde ha salido esa doctrina,

1 Ubi enim dominium aut jus alicui legitimo modo paratum est, id ne ei auferatur juris est naturalis, quod etiam Principem obligat; adeoque nec ex *plenitudine potestatis* illud transgredi posse licet. (Syntog. Jur Feud., cap. V, § 6.)

2 Vel excedit illa plenitudo potestatis manifesto fines justi imperii, et erit injuria; vel est intra ejus fines et tum idem erit ac imperum. Uti ergo vi imperii jura subditi quae sita tolli non possunt, nec ita ex plenitudine potestatis, quae eisdem quibus imperum, finibus continetur. (Tomo III, pág. 76. Comm. in lib. II, cap. XIV, § 9.)

que, dejando á salvo la propiedad particular, pone la propiedad corporativa, y en especial la de la Iglesia, á arbitrio de los soberanos, atribuyéndoles la facultad de disponer de ella y de despojar á sus propietarios? Un poder que se dice ser de *tutela*, de *defensa* y de *conservación*, ¿puede, volvemos á decir, convertirse en poder destructor y expoliador de aquello que se le ha confiado para defenderlo y conservarlo?

No omitiremos aquí una observación que, á propósito del *dominio eminente*, hace en su *Ensayo sobre la Historia de la propiedad territorial en España* D. Francisco de Cárdenas, al tratar de la expropiación de los terrenos concejiles. «La teoría del dominio eminente del Estado, dice, fué inventada por los jurisconsultos del Imperio, y sostenida después, aunque con distinto fundamento, por muchos de la Edad Media, para restringir las facultades del dominio privado; y en el siglo XIX vuelve á invocarse por los que pretenden *individualizar*, si así puede decirse, y hacer enteramente libre de vínculos con el Estado, toda la propiedad territorial. ¡Como si las máximas del despotismo se pudieran poner al servicio de la libertad! Pero, ¿no es una de ellas también, la de que el soberano puede cambiar á su arbitrio la forma de la propiedad, en el sentido que se da á esta frase? Porque si tal cambio significa el despojo de los bienes propios, trocándolos por otros de distinta índole y de valor más ó menos problemático, contra la voluntad del propietario, el derecho de propiedad es completamente ilusorio, puesto que no depende sino del legislador su entidad y su subsistencia. Lo mismo serviría esta doctrina para amortizar en provecho del Tesoro los bienes desamortizados, que ha servido para desamortizar los que no lo estaban [1].»

[1] Lib. VIII, cap. V, pág. 199 del tomo II.

Pero los políticos y los economistas hallan todavía otro punto de apoyo para sostener que el Estado puede apoderarse de los bienes del clero; y este punto de apoyo descansa en dos consideraciones. Los bienes del clero, dicen, proceden de donaciones que le han hecho los cristianos, con el objeto de que la Iglesia, el culto y sus ministros tuvieran medios bastantes de subsistencia, sin gravamen de los fieles: la nación permitió esas adquisiciones para que se llenase ese objeto y los gastos del culto se cubriesen de un modo que redundase en utilidad de todos; y el clero no viene á ser, por tanto, sino un depositario, al que pueden quitarse esos bienes si por otros medios se ha asegurado su subsistencia; á lo que se agrega que, como el derecho del clero trae su origen de la ley civil, esta ley puede desposeerlo de ellos.

¿Necesitaremos decir que todas estas aserciones son falsas y gratuitas? ¿que todas son meras suposiciones, meras invenciones, hijas del deseo de explicar y de presentar las cosas de la manera que mejor cuadra á ciertos fines políticos? No, en verdad. Si de las donaciones de bienes que los cristianos hicieron á la Iglesia durante muchos siglos, resulta utilidad á los fieles, porque con ellos se sostiene el culto, que á todos interesa, no puede decirse por eso que pretendieron los donantes constituir un fondo en provecho de la nación, y en que pudiese atribuirse á ésta algún derecho. Ellos dieron sus bienes á la Iglesia, por la salud de sus almas, sabiendo que el que da á Dios y á los pobres lo que posee, halla centuplicada recompensa en la otra vida; y los dieron, por tanto, de una manera incondicional y sin limitación alguna, salvo que otra cosa hubiesen expresado. La frase, muy oída en todos tiempos, y acaso en boca de los Santos, de que la Iglesia no es más que usufructuaria de los bienes que posee, cuyos dueños son Dios y los pobres, está bien lejos de envolver concepto alguno jurídico; expresa sólo un pensamiento piadoso, igual al que oímos

expresar con gran frecuencia, de que los bienes que poseemos no son nuestros, que no somos sino usufructuarios, y debemos, por tanto, hacer de ellos un uso provechoso, porque algún día daremos cuenta á Dios de su administración. Seguramente no pretenderá nadie que una doctrina tan provechosa induzca limitación en el derecho que tenemos á la propiedad de nuestros bienes.

Pero aun prescindiendo de estas consideraciones, ¡cuántos bienes de la Iglesia no fueron comprados por la Iglesia misma! ¡Cuántos no fueron aportados por los monjes, ó provienen de ellos, ó fueron fruto de sus sudores en una laboriosa agricultura, que hizo productivos terrenos que antes no lo eran! ¡Cuántos no aportaron á sus conventos las religiosas, sacándolos del patrimonio de sus familias, que se los daban en bien de la religiosa y del convento! ¡Cuántos no llevaron consigo los fundadores de los institutos monásticos al tiempo de establecerlos, para asegurar la subsistencia de los monjes y el servicio del culto sin gravamen de sus conciudadanos! De esto se ven en la historia de las fundaciones monásticas muchos ejemplos. ¿Y ha de aplicarse á esta clase de bienes la falsa doctrina antes expuesta?

Y no lo es menos que el derecho de poseer de la Iglesia se funde en la ley civil. Ya hemos manifestado en los anteriores capítulos que la Iglesia comenzó á tener bienes cuando dejaron de oprimirla sus primeros perseguidores. Y es indudable que cuando comenzó á adquirirlos, lo hizo, como los demás ciudadanos, por su propio derecho, y no en virtud de permiso, de que no necesitaba.

Y no podía ser de otra manera, porque la propiedad de la Iglesia es de derecho natural; se funda en la facultad que toda persona jurídica y toda corporación lícita tienen para poseer bienes, la cual no nace de la ley civil, ni de permisión del Estado; ni hace otra cosa la ley sino sancionar y proteger este derecho. El clero, pues, y las Ordenes religiosas, adquirieron sus bienes con independencia de la nación, y no son, como algunos quieren, meros usufructuarios de ellos, á quienes se puede reclamar cuando el gobierno quiera, sino que los poseen con perfecto derecho; derecho que además tiene á su favor el carácter sagrado, que lo hace doblemente respetable. La propiedad de la Iglesia era, pues, legítima y rigurosamente *suya*, y nadie tenía derecho á ella, salvo que en casos excepcionales estuviese definido este derecho en los títulos de adquisición.

Es tan exacto todo esto, que, como no es posible ponerlo en duda, y en el deseo de buscar contra la propiedad del clero argumentos que debiliten su validez, se ha dicho que la propiedad corporativa no es tan fuerte, ni merece tanto respeto como la privada, de donde se deduce la facultad que en aquella se atribuye al Estado para ocuparla. Pero, ¿qué es el derecho de propiedad? ¿No es el que tienen todos en lo que les pertenece, para disfrutarlo y disponer de ello como mejor les plazca? ¿Y qué diferencia hay en este derecho, cuando sobre una misma cosa lo tienen varios, ó lo tiene uno solo? Si un padre deja á sus hijos una heredad, que ellos cultivan pro indiviso ó la arriendan repartiendo entre todos su renta; si adquieren varios individuos, unidos en sociedad, una finca, y destinan sus productos á fines de utilidad común; en uno ó en otro caso, ¿no es esta propiedad tan respetable y tan legítima como la de un solo propietario? ¿En qué puede alterarla ó modificarla el que sea de uno ó de diez? ¿Qué mayor fuerza tiene en aquel caso que en éste? Quisiéramos que se nos contestase á estas preguntas, y se nos explicase por qué de la propiedad de uno solo no puede apoderarse el Estado, y puede apoderarse de la propiedad de muchos. Pero no se nos contestará, ni nos explicará nadie semejante cosa, porque no se pueden explicar los despropósitos y los absurdos.

Y sin embargo, esta doctrina ha salido al mundo, y el

mundo la ha recibido y la ha aceptado, ó por lo menos la han recibido y aceptado, á despecho de la sana razón y del sentido común, aquellos á quienes así ha convenido.

Otros han discurrido una teoría, que hemos visto, con grande asombro, aprobada por inteligencias superiores. De los bienes de las corporaciones, dicen, indudablemente puede apoderarse el Estado, porque puede disolverlas, y en este caso hace suyo lo que era de ellas. Que el Estado pueda disolver las corporaciones, bien lejos de ser llano y aceptable, es cuestión muy grave y delicada. Si por *poder* se entiende la posibilidad material de hacerlo, ninguna duda ofrece que el que tiene la fuerza lo puede todo. Si por *poder* se entiende la facultad de hacerlo con razón y justicia, y no por arbitrariedad ni capricho, entonces podrá el Estado disolver las corporaciones peligrosas, las que atenten á la tranquilidad pública, á las buenas costumbres y á la moral; pero no las que tienen opuestas tendencias, como sucede á las asociaciones religiosas, y á las que se encaminan á fines saludables.

No puede, por tanto, el Estado, disolver las comunidades religiosas, pues aun suponiendo que hubiese en ellas algo que corregir, á sus superiores jerárquicos incumbe esta corrección, y no al Estado, que no tiene en este punto derecho alguno. Y en cuanto á las corporaciones de seglares, tampoco puede suprimirlas si sus fines son buenos y su conducta no motiva medidas de rigor. Mucho menos puede hacerlo si, en vez de haber en ellas nada reprensible, sólo ofrecen motivo de elogio, como sucede con la Sociedad de San Vicente de Paul, que sin embargo fué disuelta en 1868. El que conozca los santos y laudables fines de esta asociación, dirá siempre que el gobierno hizo entonces *lo que no podía hacer*, llevó á cabo un acto injusto y arbitrario, que, si en el orden material quedó consumado, en el orden

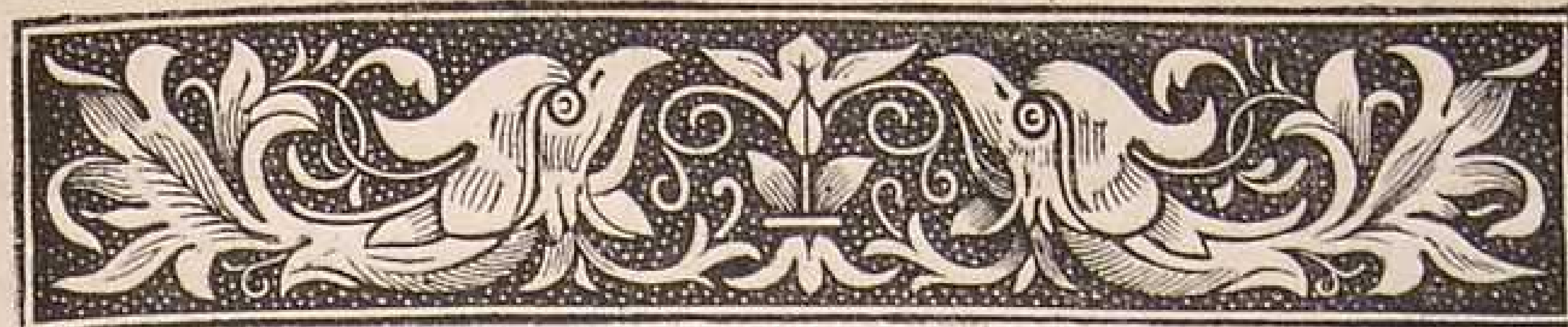
moral era *siempre nulo*, y sin más apoyo que el que le daban la fuerza y la violencia.

Pero aunque se concediese al Estado la facultad arbitraria de disolver las corporaciones, no se seguiría de aquí la de apoderarse de sus bienes. Disuelta una corporación, si no se destinan ya estos bienes al fin á que se aplicaron, volverán á sus antiguos poseedores, y no al fisco, que ningún título tiene á su dominio. Sostener lo contrario sería proclamar una doctrina funestísima; porque, pudiendo el Estado hacer suyos los bienes de las corporaciones que disuelva, esto le inducirá á disolverlas. Y dejamos al juicio de nuestros lectores, no sólo apreciar la inmoralidad de semejante sistema, sino los resultados que produciría en la práctica, porque cada gobierno suprimiría las corporaciones que á él le pareciesen perjudiciales, y alternativamente irían siendo todas desposeídas de sus bienes. Esto sería el comunismo puesto en práctica por el Estado, punto que no trataremos, porque del aspecto social de esta cuestión hablamos más adelante.

Nada diremos de la expropiación por causa de utilidad pública, la cual no es argumento en favor de los que quieren disponer de la propiedad de la Iglesia. Pasemos aquí por alto esta expropiación, que tiene larga historia. No discutamos tampoco si puede expropiarse la propiedad de la Iglesia como la de un particular ó de un municipio, puesto que ya hemos dicho que los bienes de la Iglesia son bienes de Dios, que las leyes y los gobiernos están obligados á respetar. Diremos sólo que no es lo mismo expropiar una finca, ya para abrir un camino, ya para otra necesidad pública reconocida, abonando el importe de la propiedad antes de tomarla, que declarar un día bienes del Estado cuantos posea alguno, siquiera valgan miles de millones, y disponer de ellos contra su voluntad, y sin indemnización alguna: *quia nominor leo*.

Por último: ni aun mención deberíamos hacer de otro argumento de los expoliadores de la Iglesia, según el cual no le conviene tener bienes raíces, porque en sus manos producen poco, y deben entregarse á la actividad individual, que los hace más productivos. Aunque de esto decimos algo en otra parte, y aunque pudiéramos decir aquí mucho, y probar que el despojo de la Iglesia es muy perjudicial al pueblo, porque los particulares exigen á los colonos triple renta que la que exigía el clero, debemos observar que el Estado no tiene, por esa consideración, facultad de atentar contra la propiedad, ni de alterar su forma. Á este propósito dice el Sr. Cárdenas, con relación á los bienes de los pueblos, en la obra y lugar antes citados: «Ciertamente no conviene al Estado que la dotación de los pueblos consista en bienes raíces: mejor es que estos bienes se hallen en manos de particulares, que suelen hacerlos más productivos; pero esta consideración no basta para fundar el derecho del Estado á incautarse de los bienes legítimamente poseídos por los pueblos, y darles en cambio, y contra su voluntad, efectos públicos, sujetos á las eventualidades del crédito. Los menores, las mujeres y los incapacitados, no suelen tener tampoco bien administradas sus propiedades, y, sin embargo, nadie se atreverá á sostener que pueda el gobierno tomárselas á cambio de otros bienes de administración menos complicada. Las leyes que reconocen y protegen la propiedad, no distinguen entre la individual y la colectiva, que no es más que la suma de varias propiedades individuales, sin otras limitaciones que las necesarias para limitar el derecho de cada condómino. Tan respetable es á sus ojos lo que pertenece á uno, como lo que corresponde á dos ó á ciento.»

Á otras muchas consideraciones se presta el punto de que acabamos de tratar; pero, á fin de no alargar más este capítulo, las expondremos en el inmediato.



CAPÍTULO IV.

EL DERECHO DE LA IGLESIA Á ADQUIRIR Y POSEER BIENES, CONSIDERADO EN SU ASPECTO FILOSÓFICO.

SUMARIO: Sublimidad y alteza de la Iglesia.—Su gran misión en el mundo.—Sus grandes obras.—Recursos que para ellas necesita.—Derecho que toda asociación tiene á adquirir bienes, y necesidad que siente de ello para poder subsistir.—Compruébalo el mismo Estado con su patrimonio público.—Mayor y más poderoso derecho que en esta parte tiene la Iglesia.—Consideraciones del P. Liberatore sobre este punto.—Que la Iglesia no puede llevar á cabo su misión sin bienes ni recursos, y este es, sin embargo, el empeño de los políticos modernos.—Que la Iglesia es una corporación, y como tal, puede poseer.—Que la sociedad civil no es la fuente de este derecho.—Que el despojo de la Iglesia, no solo lastima los intereses religiosos, sino los de los ciudadanos.—Y también los de los pobres.—Argumentos contra el derecho de propiedad de la Iglesia.—Que debe ser pobre, como en los tiempos primitivos.—Que las riquezas son nocivas.—Contéstase á estos argumentos.—Adúcese contra ellos la autoridad de la Iglesia.—Y la de los pueblos de la antigüedad.—Moderna invención de los *bienes nacionales*.—Entre ellos figuran en primer término los de la Iglesia.—Se vendieron para pagar la deuda pública, y ésta creció más que nunca.—Se trató de elevar con ellos el crédito, y nunca ha bajado tanto.—Pues se ha de sostener á la Iglesia, ¿no hubiera sido lo mejor dejarle sus bienes?—Palabras de Lutero sobre el despojo de la Iglesia.—Tardío desengaño del Emperador José II de Alemania.



HEMOS tratado en los anteriores capítulos de la propiedad de la Iglesia en el sentido legal, dando á conocer en los dos primeros las principales disposiciones que los Concilios, los Pontífices y los Reyes han dictado en favor de este derecho y contra sus invasores, y dilucidando en el segundo otras graves cuestiones que en el orden jurídico se relacionan con el mismo, y convenía esclarecer para disipar funestos errores. Vamos ahora á exa-

minar este asunto por otro aspecto. Vamos á exponer algunas consideraciones, que no por ser muy obvias es menos necesario recordar, pues en muy grande olvido han debido caer cuando de un siglo á esta parte se ha procedido en toda Europa de una manera tan opuesta á lo que ellas aconsejan. Vamos, en una palabra, á hacer algunas observaciones filosóficas sobre el derecho de propiedad de la Iglesia.

Es la Iglesia, como todos saben, como mejor que nadie saben los que tienen la dicha de contarse entre sus hijos, una institución divina, fundada por el Salvador de los hombres, nuestro Redentor Jesucristo; el cual, por un prodigio de su omnipotencia y de su amor, plantó en la tierra este árbol santo, regándolo con su sangre preciosa, para darle tal fecundidad, que en poco tiempo le fué concedido extender sus ramas por todo el mundo. Para que nadie pudiese dudar de esta procedencia divina, los elegidos para propagarla predicaron doctrinas contrarias á cuanto entonces predominaba, y siendo los enviados de condición humilde, su predicación triunfó de aquella potente filosofía y de aquella sabia legislación que se enseñoreaba sobre el orbe entero. Los bárbaros, que andando el tiempo destruyeron el mundo antiguo y se asentaron sobre sus ruínas, doblaron la rodilla ante esa doctrina santa que hizo de ellos germen fecundo de poderosas naciones, y cuantas glorias y grandezas se han admirado en el curso de los siglos, se deben al espíritu que infunde la Iglesia y que la Iglesia impulsa y vivifica con celo ardiente. Nada hay tan elevado como su enseñanza, ni era, en verdad, posible que lo hubiese, porque nada hay que, como ella, haya bajado del cielo. Nada hay tan grandioso como la jerarquía encargada de propagar su doctrina, de velar por la salvación de las almas, de trabajar por el linaje humano, de mostrarle el camino de la verdad y alejarlo de las sendas del error; sublime y santa tarea, en que,

bajo la dirección suprema del Soberano Pontífice y la de los Cardenales, Arzobispos y Obispos, trabaja activamente el clero secular y regular en sus diversos órdenes y grados, constituyendo esta sagrada milicia el apoyo más firme del orden social, que sin ella iría á sepultarse en la anarquía ó el despotismo.

Natural era que, correspondiendo á sus beneficios los que los habían recibido, se viese por largo tiempo enriquecida la Iglesia con los tesoros que le llevaron sus hijos, cuyo empleo fué, en manos de sus Ministros, tan noble como fecundo. Soberbias catedrales, que han sido y serán el asombro de las generaciones y de los siglos; magníficos monasterios, donde florecieron, al par con las virtudes, las ciencias y las artes; grandes asilos de beneficencia; innumerables universidades, colegios y escuelas; copiosos é incesantes auxilios á los pobres, fueron, y son hoy todavía, elocuente testimonio del uso que la Iglesia sabe hacer de las riquezas. Esto sin contar con la sustentación del inmenso número de sus ministros, que entra por una parte muy cuantiosa en tales gastos.

Pues bien: este patrimonio, tan santamente adquirido, tan noblemente empleado, con tan respetables títulos poseído, tan necesario para mil obras buenas y para mil atenciones legítimas cuyo sostenimiento cuesta inmensas sumas; este patrimonio, decimos, se ve combatido y se supone falta de derecho á poseerlo, diciendo que no debe estar en manos de la Iglesia, que no es ella idónea para administrarlo, y que no necesita de él para sostenerse. Y los que tal dicen, ¿hallarán medio de conciliar semejantes aserciones con el respeto que como cristianos deben á la Iglesia, á sus derechos, á sus propiedades y á cuanto á ella va anejo?

Así sucede, por desgracia, y esto nos lleva á tratar, no en el terreno de la ley eclesiástica ó civil, sino en la

esfera de la filosofía y de la doctrina, del derecho de la Iglesia á adquirir bienes y á poseerlos y administrarlos libremente.

No perdemos de vista, al tratar este punto, que por su origen divino se halla la Iglesia en situación especialísima, y que sus altos y poderosos títulos no pueden traerse á discusión como los de los colegios, asociaciones ú otras personas colectivas. La Iglesia no es una sociedad humana: desde el principio de su existencia ha recibido sus leyes del mismo Dios; y como no existe por virtud de la ley civil, sino por la voluntad y el poder divino, de este altísimo derecho nace el que le asiste para poseer cuanto necesite. Pero la malicia de los hombres siempre ha mostrado alguna tendencia á desconocerlo, y en nuestros días es grande y desapiadada la guerra que se le hace; por lo que, llevando la defensa adonde se llevan los ataques, hemos de tratar este punto, según decimos, en el terreno de la filosofía y de la doctrina.

Observaremos, ante todo, que en unos tiempos en que tanto se proclama el derecho de asociación, y esto para todos los fines de la vida humana, no habrá necesidad de probar que este derecho existe; y sin que aceptemos nosotros las teorías de la escuela moderna, no hay duda en que la facultad de asociarse para fines legítimos y honestos es inherente á la libertad humana rectamente entendida, como es también de derecho natural. Ni lo es menos que, constituída la asociación, tiene necesidad de bienes para sostenerse, y que, reconocido el derecho de asociarse, hay que reconocer el de poseer esos bienes. Lo es asimismo que, siendo la asociación una persona colectiva ó moral, una unidad, aunque compuesta de varias personalidades, porque todas se han fundido en un solo pensamiento, en una sola aspiración, en un fin común, ha de tener en la

sociedad esta persona moral igual representación y carácter que los individuos aislados, y disfrutar de un derecho tan amplio como ellos en el goce de su propiedad y en la facultad de conservarla ó disponer de ella como mejor le agrade.

Es esto por sí mismo tan evidente, que no es menester demostrarlo. Si el individuo tiene derecho á poseer y á disponer de lo que posee, porque sin esto no podría atender á las necesidades que su existencia le impone, la asociación lo tiene desde el momento en que existe: no siendo así, sería inútil reconocer en los hombres el derecho de asociarse, porque la asociación perecería no contando con medios de subsistencia; y no siendo posible que exista una asociación sin bienes comunes, de cualquier clase que sean, ocioso es añadir que entre los bienes, los más seguros son los inmuebles.

Pero, ¿qué más argumento en favor de esta doctrina, que esos derechos, omnímodos y señoriales, que se arroga el Poder sobre una inmensa porción de propiedad mueble é inmueble, que vale miles de millones, y lleva el título de *bienes del Estado*, ó *bienes de dominio público*, como los montes, los ríos, las riberas del mar, extensos terrenos, edificios, fábricas y otras cosas que no enumeramos? ¿Cómo justificará el Estado ese dominio, y en qué podrá fundar su derecho dominical, si no lo reconoce amplio y perfecto en las asociaciones? ¿Es por ventura el Estado otra cosa que una grande asociación? Y si á esta asociación irregular, anómala, compuesta de elementos contradictorios é incoherentes, que varía á cada instante de pensamiento, que hoy quiere una cosa distinta de la que quiso ayer, y mañana querrá otra distinta de ambas; si á esta asociación, decimos, se le dan los derechos de persona colectiva, ¿no se darán á las asociaciones cuyos individuos se identifican en un fin común, y, cual sucede en las corporaciones reli-

giosas, están sujetos á reglas que hacen de ellos una sola persona?

No hay, pues, ni puede haber duda alguna sobre el derecho de las asociaciones á poseer bienes, máxime si es permanente el fin para que han sido constituídas; y como consecuencia de esto, á que en beneficio de ellas se hagan fundaciones; como también el de administrar estos bienes y disponer de ellos; porque el que no tiene estas facultades no es propietario; sin que se considere que esto tiene su apoyo en la ley civil que lo consiente, sino en el derecho natural en cuya virtud se establece, porque la ley civil no tiene, en ésta como en otras muchas cosas, otra misión que la de proteger con su sanción los derechos de cada uno.

Ahora bien: cuanto hemos dicho de las asociaciones lícitas en general, tiene más fuerza aplicado á la Iglesia, tanta más fuerza cuanta es la diferencia entre lo profano y lo sagrado, entre lo temporal y lo eterno. La más grande y respetable asociación del mundo es la asociación en el seno de la Iglesia para alcanzar la vida celestial, ordenando á este fin las acciones de la vida temporal. Nada llega en tal concepto, ni de muy lejos, ni puede compararse á la altura é importancia de la sociedad cristiana denominada la Iglesia, que tanto mayor respeto merece en sus derechos, cuanto es más elevado su origen y el fin á que aspira. Hay más todavía: mientras las asociaciones puramente humanas, y sin mira de interés eterno, podrían dejar de existir, como podrían mudarse al tenor de los tiempos y circunstancias, á la Iglesia no le sucede nada de esto. La Iglesia es inmutable é inconmovible. Su existencia y constitución esencial no dependen ni en todo ni en parte de la voluntad de los hombres. Y porque su acción se extiende por todo el mundo; porque á la par con esta universalidad tiene la unidad que tanto la distingue; porque sus atenciones y necesidades son inmensas, y ha menester para ellas una con-

siderable masa de bienes, no pueden ponerse trabas á su facultad de adquirir, so pena de limitar, como está sucediendo, la esfera de su acción, con gravísimo daño, no tanto de la misma sociedad religiosa como de la sociedad civil, para quien son todos los beneficios. Fuera de que, no siendo la Iglesia la asociación de los hombres entre sí, sino la asociación de los hombres con Dios, la primera y más antigua que se conoce en el mundo, la que existe antes que toda sociedad política y que toda ley civil, el Estado, qué es inferior á ella, no puede aplicarle las leyes por que rige á las asociaciones con las que por su carácter tiene relaciones de otro género.

Nótese, además (como observa el docto Phillips en su *Curso de derecho eclesiástico)*, que si el Estado necesita para sus fines medios materiales y cuantiosos recursos, de lo cual es buen testimonio el presupuesto cada día mayor de sus ingresos y gastos, tampoco puede la Iglesia subsistir sin medios para el sostenimiento del culto, de sus ministros, de sus templos, de sus establecimientos benéficos y de los pobres, que siempre han estado especialmente á su cargo, y á quienes siempre ha socorrido con mano generosa; y que como la vida y acción de la Iglesia son perpetuas, debe poseer, con mayores títulos y más necesidad que ninguna otra, propiedades inmuebles.

Á los que, con los vulgares argumentos que todos conocemos y á que contestaremos más adelante, quieren atacar este derecho de la Iglesia, y reducirla á no poseer bienes, les hace el insigne P. Liberatore algunas reflexiones, que no queremos dejar de reproducir aquí.

«Si en las escabrosas montañas de la América, dice, ó en las heladas landas de Spitzberg se dijese á los salvajes que en la civilizada Europa había una asociación de millones de hombres dedicados á un culto lleno de majestad,

á ministerios que imponen continuas fatigas, á servicios donde abundan los peligros, á obras de caridad para con toda clase de desventuras y de miserias, y que esta asociación no tiene fondos propios ni posesiones, ¿podrían creer este prodigio? Porque, con nada, nada se puede hacer. Pues lo que los bárbaros no se atreverían á creer, muchos publicistas, que se tienén por muy civilizados, quisieran establecerlo como ley ordinaria; y á una sociedad de hombres que se reune para promover el bien público, querrían, en recompensa de sus penalidades y sacrificios, quitarle el derecho de poseer, ó, al menos, el de administrar lo que poseen.

»Á estos publicistas nos permitimos hacer algunas preguntas: La Iglesia, ¿está compuesta de hombres? Los hombres, ¿tienen derecho á poseer? El poseedor, cuando no lastima los derechos ajenos, ¿puede disponer á su arbitrio de lo que posee? Á ninguna de estas preguntas se puede dar más contestación que la afirmativa. Pues bien: la Iglesia es una sociedad compuesta de poseedores libres, y esta sociedad no puede menos de tener el derecho de poseer con entera independencia. Ni valga decir que podrán sus individuos poseer por su derecho propio, pero no se puede conceder igual derecho á su reunión como tal; porque existiendo una asociación, ésta tiene cuantos derechos naturales le competen en fuerza del principio que la formó y de la voluntad de los socios que la constituyeron, con la sola condición de no perjudicar á las demás asociaciones legítimas con quienes ha de coexistir y estar en contacto; por lo cual, el principio que informa á la Iglesia, como la voluntad de sus miembros, lleva consigo el derecho de poseer. De suerte que, aun considerada meramente como una asociación, la Iglesia tiene derecho á la propiedad, y lo tiene por naturaleza, con independencia de todo derecho positivo.»

Fíjase, al llegar á este punto el ilustre escritor, en la objeción de los políticos modernos, que mirando á la Iglesia como sociedad humana, quisieran someterla á las leyes comunes, sin darle otros derechos sino los que le conceda la potestad civil, á la que miran como primera fuente del derecho social. Y esta teoría la rechaza con fuerza en nombre de la libertad y de la dignidad humana. «En primer lugar, dice, esto supone que la sociedad civil es fuente de todas las demás sociedades, cuando no es más que un simple vástago de la sociedad doméstica: en segundo lugar, hace del Estado, no el regulador, sino el dueño; y de los hombres, no compañeros, sino esclavos: en tercer lugar, no puede aplicarse á toda sociedad especial, como la doméstica, sin destruir el fundamento de la sociedad civil; y si por ventura se aplica á alguna sociedad, no es ya una teoría, sino una amenaza; no es un vínculo de unión, sino un peligro de disolución.»

Y á estos ciudadanos, en sus diferentes estados y condiciones, de eclesiásticos y seglares, de ricos y de pobres, demuestra el P. Liberatore que les infiere perjuicio y los lastima en sus intereses el Estado que atenta contra la propiedad de la Iglesia. Oigamos sus razonamientos á este propósito, que bien merecen ser tomados en cuenta:

«La confiscación de los bienes de un convento, dice, deja en el abandono y priva de todo sustento á cierto número de religiosos. Y considérese ahora la situación en que se coloca á estos hombres. Ciudadanos honrados, sobre los cuales no ha caído acusación ni sospecha de delito, que han sido, por el contrario, el ejemplo de la comarca, en avanzada edad están gozando tranquilos del fruto de una vida empleada toda ella, ó en cultivar sus estudios, ó en practicar la virtud, ó en hacer bien al prójimo en el desempeño de sus provechosos y útiles ministerios. Salidos desde la niñez del seno de sus familias, y dedicados á Dios,

habían renunciado á todas las herencias que podían corresponderles. En los trabajos que hicieron en servicio del prójimo, no alcanzaron más que el escaso sustento de que necesitaban para vivir, sin que tuviesen idea alguna de acumular riquezas. Todos sus bienes, fruto de una vida de abnegación y de fatigas, consiste en la posesión de aquella celdita y de aquel terruño, que habían de dar albergue y sustento á su cansada vejez. Pues helos ahí lanzados de aquel pobre y amado nido; helos ahí en la desnudez presente y en la incertidumbre del porvenir. ¿Qué nombre deberá darse á una enormidad semejante? Si esto se hiciese con otros ciudadanos, se calificaría de asesinato. Y porque se hace con personas consagradas á Dios, ¿se habrá de sufrir en paz, y aun elogiarlo como obra de restauración moral? Se ha declamado tanto contra la pena de confiscación para los reos de Estado; ¡y la confiscación de bienes de los más fieles servidores que el Estado puede tener, impuesta sin culpa alguna de su parte, no sólo no es objeto de censura, sino que se promueve, se elogia, se estimula y se la llama el mayor bien que puede procurarse á una nación!

»Pues no menor que al derecho de propiedad de los eclesiásticos, es el ataque que se infiere al derecho de propiedad de los seglares. Porque, en primer lugar, se lastima este derecho en los donantes de los bienes, los cuales, al hacer las donaciones ó fundaciones, dispusieron de ellos conforme á su beneplácito y á sus intereses temporales ó espirituales. En todas las naciones civilizadas ha sido siempre sagrada la voluntad de los testadores, y han protegido las leyes su perfecto cumplimiento; pero el Estado, que invade los bienes de la Iglesia, en vez de respetar esta voluntad, la anula; en vez de proteger esa disposición, la destruye.

»Lastima, en segundo lugar, el derecho del gran número de pobres, que en su indigencia reciben alivio y sostén de los bienes eclesiásticos. No os desagrade el derecho que atribuímos á la pobreza. No intentamos concederlo á tal ó cuál pobre determinado, ni sobre determinados bienes de la Iglesia. Hablamos de los pobres y de los bienes en general; y considerando de esta manera á aquellos y éstos, decimos que los pobres tienen derecho á los socorros, porque tal fué la intención del que los donó, tal la ley de la autoridad eclesiástica que ordena el uso de aquellos bienes, y tal, de hecho, el destino que los eclesiásticos de todos los órdenes dan á los productos de los bienes que poseen. Pues con arrebatar á la Iglesia aquellos bienes, se priva á los pobres de los auxilios que percibían, y se lastima un derecho sagrado, con cuanto daño de la sociedad, sábelo la Inglaterra con la plaga del pauperismo que le gangrena el cuerpo, y la Irlanda, reducida á buscar por el mundo el pan con que ha de sustentar á sus generosos hijos.

»Lastímase, finalmente, este derecho de los ciudadanos, por una consecuencia para todos funesta que el despojo de la Iglesia trae siempre consigo; y es que los bienes que se le quitan, como todos los mal adquiridos, se disipan en poco tiempo, se malbaratan por un poco de dinero, y viene luego la necesidad de proveer á los gastos del culto, y los salarios y retribuciones que gravan al Tesoro. ¿De dónde sacará el Estado este dinero? Del bolsillo de los ciudadanos, los cuales, á fuerza de pagar contribuciones, llegarán á verlo vacío [1].»

Nada se puede objetar á las precedentes consideraciones, que hemos entresacado de las que dedica á este punto el ilustre autor citado. Ni es posible demostrar de una manera

1 *La Chiesa e lo Stato*, páginas 207 y siguiente, 213 y siguiente, 217 y siguiente.

más clara, así el derecho de la Iglesia á la propiedad de sus bienes, ya se la considere en su verdadero carácter de institución divina, ya con el carácter de sociedad humana, como el atentado que al violar esta propiedad se comete, no sólo contra la Iglesia misma, sino contra otras clases del Estado y contra los ciudadanos en general.

¿Qué alegan, para sostener sus doctrinas, los adversarios de este derecho?

Unos, como hemos indicado en otro lugar, dicen que la Iglesia debe ser pobre, porque nunca fué más grande que cuando vivió en las catacumbas, perseguida de los poderes públicos, y reducida á grande estrechez para las necesidades del culto. Tienen las riquezas, al parecer de estos señores, algo que no se aviene con la santidad y pureza de la Iglesia, y quisieran por eso alejarla de ellas. Noble y desinteresado consejo, como se deja comprender, y muy propio de hombres tan amantes de la Iglesia, que nunca la encuentran más grande que cuando la imaginan pobre y perseguída. Pero se olvidan estos buenos amigos de que, con el favor de Dios y para bien de los hombres, la Iglesia salió al fin de la persecución, se engrandeció, se extendió por todas partes, tomó posesión del mundo, levantó por doquiera templos, monasterios, hospitales, asilos, y cuanto convenía, así á las necesidades del culto y de sus ministros, como al bien de las almas; que su personal se aumentó al propio tiempo, y fué menester que hubiese, no sólo presbíteros, sino Dignidades, Obispos, Arzobispos y Cardenales; todo para el mayor esplendor y grandeza del mismo culto, el cual tiene por objeto la gloria de Dios y el bien espiritual de los fieles. ¿Y cómo se ha de atender á tantas necesidades sin bienes, con cuyos productos puedan satisfacerse? ¿Ni á qué conduce recordar aquí las ventajas de la pobreza ni los tiempos de las catacumbas, si la Iglesia salió tantos siglos ha de las catacumbas y de la pobreza?

Pero se dice que las riquezas son nocivas y llevan consigo enojosas trabas. Á esto observaremos que los bienes terrenos no son por su naturaleza malos: sirven para el bien ó para el mal, según el uso que se haga de ellos; y puesto que es sin duda mejor el que hace la Iglesia que el que hacen los fieles, lo que debiera deducirse de esto es que todos pasasen á la Iglesia, para que, destinándolos á Dios y á los pobres, los librase de la mala aplicación que otros puedan darles. ¿Quién no conoce, además, que, atendida la altísima misión de la Iglesia en el mundo, la multitud de buenas obras que para llevarla á cabo crea en todas partes, y el numeroso personal que para atender á ellas sostiene, son tantos los recursos que necesita, que puede malograrse por falta de ellos, si no en todo, en gran parte, el éxito de estas obras? ¿Cómo se tiene abierto un hospital, un asilo, una escuela, y lo que es más importante aún, cómo se mantiene una tribu de infieles convertida al catolicismo, sin medios bastantes para ello?

Es también argumento de grandísima fuerza en este punto la conducta observada por la Iglesia durante tantos siglos, en que constantemente, como acabamos de exponerlo en los anteriores capítulos, ha defendido el derecho á la propiedad de sus bienes y castigado con severas penas á sus usurpadores. ¿Es, acaso, posible que, no siendo este derecho conveniente, lo hubieran sostenido con tanto empeño y en todos tiempos varones santos, á quienes nadie podrá imputar el pecado de avaricia, puesto que de todo se habían desprendido y todo lo habían dejado por dedicarse al servicio de Dios?

Otro argumento de gran fuerza nos presentan los pueblos antiguos, puesto que no hubo uno en que la religión y el culto no tuviesen patrimonio, sobre lo cual no entraremos en pormenores, porque hemos dicho algo al principiar esta obra, y hemos de decir más al tratar este asun-

to en su aspecto histórico. Entonces referiremos los ataques que, andando el tiempo, asestó la codicia humana á los bienes de la Iglesia, comenzando por las usurpaciones parciales con la restitución ó indemnización subsiguiente, y acabando por las llamadas *incautaciones* de nuestros tiempos, en que el Estado se ha apoderado de estos bienes á título de un *dominio eminente,* que ya hemos juzgado, y declarándolos *bienes nacionales;* denominación inventada en nuestros días, sin que sepamos de dónde les ha venido á las naciones este derecho, ni qué dominio nacional es éste que, respetando otras clases de bienes, se fija con preferencia en el de la Iglesia, que es también patrimonio de los pobres, para hacer de ellos materia de engrandecimiento y ornato de las poblaciones, y levantar sobre sus ruinas palacios y teatros.

«Se dice que no se disputa al Clero su derecho de propiedad (escribe á este propósito el ilustre Balmes), sino que como el Estado necesita sus bienes, los toma, indemnizándolos debidamente. ¿Y por ventura existe esa indemnización equivalente, cierta y segura? ¿Qué vale para este fin la garantía del Erario, cuya eficacia está sujeta á todas las eventualidades de guerras, trastornos y otras calamidades públicas, y cuya mayor ó menor amplitud depende de la voluntad de un Congreso mudable por su naturaleza? Al clero no puede comparársele con los empleados públicos, y esto lo reconocía el mismo Mendizábal al presentar á las Cortes el proyecto del completo despojo del clero. «En el »empleado, decía, basta que la recompensa asignada á su »trabajo contenga los recursos de satisfacer á sus necesida»des. En el clero debe procurarse además que no sea un »mero asalariado, ni cuya existencia se halle tan subordi»nada y sujeta al tesoro público, que pierda á los ojos del »pueblo aquella santa independencia que conviene á la pro»fesión augusta de reprender el vicio y de dar lecciones de »paz y de confraternidad desde el trono á la cabaña.»—Y por eso nada hay tan natural como que el clero haya procurado conservar sus bienes, obedeciendo al sentimiento de la propia conservación, porque mientras las demás clases de riqueza están expuestas á perecer y consumirse, la propiedad territorial se conserva atravesando las épocas más desastrosas, y aunque está sujeta á quebrantos, se repone de ellos. Sin tomar esto en cuenta, ha habido una manía de acusar al clero de ambicioso y apegado á los intereses. Sería cosa singular que el clero, no sólo hubiese de sufrir el despojo, sino que además lo hubiese de aprobar. Verdaderamente las revoluciones tienen una lógica y un lenguaje nuevos, que consisten en entender y en decir las cosas al revés de como ellas son [1].»

¿Son por ventura tales, tan apremiantes y tan legítimas las necesidades del Estado, que ha menester de grandes y extraordinarios recursos para salir de ellas? Y cuando llega este caso, ¿no hay nada de que echar mano sino la propiedad de la Iglesia? ¿Nada se puede pedir á los potentados, á los nobles, á los banqueros, á los propietarios, á los comerciantes y á los industriales? ¿Sobre la Iglesia han de pesar las necesidades y las cargas públicas, cuando sus bienes son precisamente los que con mayor respeto debieran mirarse?

Y, sin embargo, estas teorías predominan en los tiempos que corren, no sólo en nuestros días, en que los bienes de la Iglesia se han desvanecido como el humo, y del despojo sólo nos quedan tristísimos desengaños, sino de tiempos anteriores, en que se estaba llevando á cabo esta iniquidad inmensa. Entonces la extinción de la Deuda pública era el gran pretexto para arrebatar á la Iglesia su patrimonio. Tiene deudas la nación, se decía; paguémoslas con los bienes del clero. ¡La Deuda pública! ¡El crédito público! He

1 *Observaciones sobre los bienes del clero.*

aquí las palabras solemnes que servían como de pretexto para quitar sus propiedades á la Iglesia. Y, en efecto, se le quitaron. ¿Y qué ha sido de la Deuda pública y del crédito público? ¡Justos juicios de Dios! La Deuda pública ha ido creciendo á medida que se ha ido despojando de sus bienes á la Iglesia, y ha llegado á la enorme suma de más de cincuenta mil millones de reales, á que jamás se había elevado. El crédito público ha ido bajando al propio tiempo, y años hace hemos visto cotizarse el papel del Estado al 10 por 100, á que jamás había descendido. ¡Justos juicios de Dios! ¡Qué elocuente lección la que estos hechos ofrecen! ¡Qué lástima que el hombre, víctima infortunada de erróneas preocupaciones, no saque provecho de tan dolorosas enseñanzas!

Si luego que el Estado haya acabado de arrebatar á la Iglesia sus bienes ha de sostener el culto y los ministros de la Religión católica donde ésta se halla establecida, ¿no es mejor que, respetando esos bienes, se ahorre el trabajo de recaudar doscientos, cuatrocientos ó más millones que importa, en las diferentes naciones de Europa, el presupuesto del clero? ¿No simplificaría esto la administración, á la vez que evitaría una enorme injusticia? Porque ni queremos ni podemos suponer que entre en el ánimo de los expoliadores dejar á la Iglesia sin bienes y sin dotación, ni que se imaginen que Dios la ha condenado á la pobreza, cuando tanto la ha engrandecido y tanto ha movido, durante todos los siglos, los corazones y las voluntades de los hombres á enriquecerla con cuantiosas donaciones.

Doloroso es que no haya de aprenderse la verdad sino por los desengaños, que suelen ser la triste herencia de los grandes desaciertos, y que tengamos que oir esta verdad confesada por los que más la habian combatido, cuando esa confesión no sirve sino para avergonzarse de lo hecho. Sabido es con cuánto empeño persiguieron los luteranos y protestantes los bienes de la Iglesia, excitando contra ellos á los

príncipes, todo por introducir su malhadada reforma. ¿Y qué sucedió después? Que todo se les volvió lamentos desde que vieron frustrados sus planes; y entonces eran de ver las imprecaciones contra los príncipes que se habían apoderado de los bienes, calificando su proceder de injusto y de reprobado por las leyes divinas y humanas. Llegó Lutero á decir que los que habían usurpado esos bienes se empobrecían con ellos y tenían luego que mendigar. *Comprobat experientia eos qui ecclesiastica bona ad se traxerunt, ob ea tantum depauperari et mendicos fieri.* Nuestros lectores habrán visto, por lo que hace poco hemos dicho, cuán cierta es esta aserción del famoso hereje.

Desengaño tardío, como lo fué el del emperador José II, cuando al tiempo de morir declaraba públicamente su error, quejándose de sus consejeros: «He sido engañado, decía; me han engañado los que me adulaban, y se empeñaban en plantear la nueva doctrina jansenística en la Universidad de Lovaina.»





CAPÍTULO V.

EL DESPOJO DE LA IGLESIA Y DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS CONSIDERADO EN SU ASPECTO FILOSÓFICO.

SUMARIO: Edmundo Burke escribe á un francés sobre el despojo de la Iglesia decretado por la Asamblea.—El sacrilegio y la prescripción, dice, no hallarán nunca imitadores en Inglaterra.—Sólo un tirano puede apoderarse de la propiedad de otros hombres. —Es un sarcasmo ofrecer un pobre sustento al mismo á quien se ha quitado lo suyo.—Ficción legal que se ha inventado para cohonestar el despojo: la incapacidad de las corporaciones para adquirir. — El interés y el crédito nacional invocados para justificar el atentado. —Los capitalistas de Francia fueron buscando con esto el modo de atacar á la nobleza.—Uniéronse á ellos los filósofos y literatos.—Ellos inventaron la doctrina de que pague las deudas el que ninguna responsabilidad tiene en ellas.— ¿Qué tenía que ver el clero de Francia con las operaciones de la Hacienda?—¿Por qué no se confiscaron los bienes de los personajes que contribuyeron á crear y aumentar la Deuda?—Ni los conquistadores bárbaros hicieron con los vencidos lo que hizo la Asamblea francesa con los religiosos.— Es que no se había inventado aún la teoría de *los derechos del hombre*.— El mismo Enrique VIII trató de cohonestar con algunos pretextos el despojo que hizo.— La Inglaterra rechaza semejantes atentados por un sentimiento de justicia.

ENTRE las abominaciones y horrores de la revolución francesa, se cuenta, como es sabido, la inmensa expoliación de la Iglesia. Quinientos mil millones de renta pasaron de su dominio sagrado á manos de los revolucionarios. Ni se contentaron estos con ver arder su propia casa, sino que querían con todo empeño llevar el fuego á las ajenas. Sintió luego Inglaterra algunos chispazos; pero el carácter inglés resiste de ordinario semejantes abominaciones. Lleno de indignación hacia ellas, escribió EDMUNDO BURKE, miembro

del Parlamento, un libro de extraordinario mérito, que en forma de *carta* dió á la estampa en 1790. Es tan profundo su raciocinio, son sus observaciones tan discretas, son tan hermosos sus pensamientos, hay tal espíritu de justicia en sus conceptos, que no resistiremos al deseo de transcribir aquí algunos. Nada pudiéramos decir mejor sobre el asunto que tratamos. Nada tampoco encontrarán más bello nuestros lectores.

Expuestas previamente, sobre la política y el gobierno, algunas consideraciones luminosas, prosigue BURKE de esta manera:

«Profundamente arraigadas en nosotros estas ideas, no se verá nunca que los Comunes de la Gran Bretaña, llegado el caso de una necesidad pública, recurran á confiscar los bienes de la Iglesia y de los pobres. No están el sacrilegio y la proscripción entre los arbitrios de que dispone nuestra comisión de Hacienda. Ni se han atrevido aún á esperar los judíos de nuestra banca que entre sus hipotecas se cuenten las rentas de la silla de Cantorbery. No temo ser desmentido cuando afirmo que no hay en este reino un hombre público, uno solo entre los que puedan citarse sin rubor, cualquiera sea la clase ó partido en que figure, que no condene y rechace como pérfida y cruel, á más de indigna, esa confiscación que la Asamblea Nacional ha decretado de una propiedad que estaba obligada á proteger.

»Séame permitido envanecerme cuando os digo que se han visto chasqueados por completo los que han querido, entre nosotros, beber en esa copa de abominaciones de vuestras juntas de París. Con el saqueo de vuestra Iglesia ha adquirido la nuestra seguridad en su dominio, y se ha despertado al pueblo, que para el acto abominable y monstruoso que ordenó ese saqueo, no tiene otros sentimientos que el horror y la alarma: así ha abierto y abrirá más los ojos cada día, para ver cuál se encubre el interés personal

bajo el pomposo aparato de dilatación del espíritu y de liberalidad de sentimientos, en hombres insidiosos, que pasan con el mayor descaro de la hipocresía y del fraude á la violencia y al pillaje. Algunos de estos chispazos se notan por aquí; pero estamos muy en guardia para que no les sigan las mismas consecuencias.

»Por eso espero que no olvidemos nunca hasta tal punto los deberes que impone la unión social, que confisquemos, con pretexto de bien público, la fortuna de un sólo ciudadano. ¿Y quién, en verdad, sino un tirano (lo más capaz de degradar y corromper á la naturaleza humana), se atrevería á apoderarse de la propiedad de otros hombres, sin acusarlos, oirlos, ni juzgarlos, aunque sea por cientos y por miles, y comprendiendo hasta clases enteras? ¿No es necesario haber perdido toda noción de humanidad, para precipitar así en la humillación á hombres cuyo rango y ministerio los elevan, cuya ancianidad pedía á la vez respeto y compasión, y que de la mayor altura conocida en el Estado, en la que su misma propiedad los mantenía, arrojáis á la indigencia, á la degradación y al desprecio?

»Cierto es que han dejado esos grandes confiscadores á sus víctimas la esperanza de conservar las migajas de su propia mesa, de que cruelmente los lanzaron para sentar en ella á las arpías de la usura. Pero arrancar á los hombres su posición independiente para reducirlos á vivir de la caridad, ¿no es ya una crueldad inmensa? Porque lo que pudieran soportar otros hombres acostumbrados á eso, es una revolución espantosa para éstos; revolución tan grande, que, á no haber incurrido en delito de muerte, afectaría al que tuviese que imponerla como pena. Más que la misma muerte, es insoportable para algunos la *degradación* y la *infamia*. ¿Y no es una agravación durísima en su cruel padecimiento, para hombres que por su educación y ministerio están ligados á la Iglesia, tener que recibir como limosna

los restos de sus bienes, tomándolos de las impías y profanas manos que de ellos los despojaron; y no ya por caritativos tributos de los fieles, sino debiendo á la insolente compasión de un ateismo descarado el pago de los gastos del culto, calculado por la medida del desprecio á que los han relegado, con intención manifiesta de envilecer y despreciar también á los que lo reciben?

»Pero la invasión de estas propiedades, dicen esos señores, no es una confiscación, sino un juicio legal. Parece, en efecto, haberse descubierto en los clubs del Palacio Real y de los *Jacobinos*, que no tienen derecho ciertos hombres á lo que, al amparo de la ley, de la costumbre, de las sentencias de los tribunales y de la prescripción acumulada por millares de años, están poseyendo. Son los eclesiásticos, según esos señores, personas ficticias: pueden ellos extinguirlos, y con mayoría de razón ponerles cuantas limitaciones y modificaciones quieran; y no debe, por tanto, inquietarnos lo que sufran sus personas, en cosa que no afecta sino á su carácter ficticio.—Pero importa muy poco la manera cómo injuriéis y despojéis de sus legítimos emolumentos á unos hombres que, no sólo autorizados, sino estimulados por la Nación, se han ligado á su profesión para siempre. El hecho es que sepultáis en la ruina, privándolos de los emolumentos que, como seguros, eran la base de su plan de vida, á unos hombres que eran acreedores del Estado; como también á los que vivían bajo su dependencia.

»No voy á dispensar los honores de la discusión á ese miserable descubrimiento de la distinción de personas. Después de todo, los argumentos de la tiranía son tan despreciables como es tremenda su fuerza; y á no haberse apoderado vuestros confiscadores, con sus crímenes, de la plenitud del poder, y asegurado con ella la impunidad de los ya cometidos y de los que aún puedan cometer, no sería con silogismos de lógica con lo que hubiese que responder á

sus sofismas, cómplices en tantos robos y asesinatos, sino con el cordel del verdugo. Mucho declaman hoy los sofistas tiranos de París contra los reyes tiranos que en los siglos anteriores atormentaron al mundo; pero si se les ve tan orgullosos, es porque están á cubierto de los grillos y jaulas de sus antiguos señores. ¿Y seremos más benévolos con esos tiranos del día, cuando los vemos representar tragedias aún más horribles?....

»Bien considerado el sistema que la Asamblea ha seguido, no hay nada tan asombroso como el pretexto que encubre el gran ultraje inferido á los derechos de la propiedad. El interés y la fe nacional.—¡Cosa singular! Los enemigos de la propiedad mostrando tan escrupulosa ansiedad y tan sensible delicadeza en cumplir los compromisos del Rey con los acreedores públicos. Estos profesores de «los derechos del hombre» están tan ocupados en enseñar, que no les queda tiempo para aprender. Sabrían, á no ser por eso, que con la propiedad del ciudadano, y no con los acreedores del Estado, está comprometida en primer término la fe de la sociedad civil. Tiene, en efecto, el derecho del ciudadano prioridad de tiempo, primacía de título y superioridad en justicia. Ora se posean á título de adquisición, ora á título de herencia ó por virtud de un derecho parcial en bienes de una comunidad, no forman las fortunas de los individuos, ni explícita ni implícitamente, parte de la fianza que se da á los acreedores del Estado, que nunca, al contratar con él, pudieron abrigar semejante idea, sabiendo que, ya represente á la nación un monarca, ya un Senado, no puede hipotecar otra cosa sino las rentas públicas, y no hay más rentas públicas que las que da la contribución, impuesta de una manera proporcional y justa sobre la masa de los ciudadanos. Esa es la prenda de los acreedores públicos: ninguna otra puede serlo.»

Habla luego el autor de las rivalidades entre la nobleza y los capitalistas, y, refiriéndose á los últimos, dice:

«No podía esta clase de hombres ver sin resentimiento una inferioridad que no hallaban fundada, ni había cosa á que no se hallase dispuesta para vengar los ultrajes que de su orgullosa rival había recibido, y para levantar las riquezas al grado de elevación á que ellos, como sus poseedores, se consideraban llamados. Por eso, atacando á la Corona y á la Iglesia, descargó sobre la nobleza sus iras, dando con preferencia sus golpes donde las heridas resultasen más graves, ó sea, atacando á las propiedades de la Iglesia, que de ordinario se repartían entre la nobleza en virtud del patronato del Rey, quien daba, por lo común, á personas de esta clase los obispados y las grandes abadías.

»Habíase elevado al propio tiempo una nueva clase de hombres, que no tardó en formar con los capitalistas una coalición notable: nos referimos á los literatos políticos. Cuando esta clase de hombres siente el deseo de figurar en primera línea, no suele ser enemiga de las innovaciones. Desde que la grandeza de Luís XIV se inclinó á su ocaso, se vieron menos solicitados: ni el Rey, ni el regente, ni sus sucesores á la Corona, los atraían á la corte ni les dispensaban los antiguos favores y larguezas.... Trataron, pues, de desquitarse de lo que habían perdido, juntándose para formar una asociación poderosa. No poco contribuyó al éxito de sus proyectos la unión de las dos academias, y más tarde la vasta empresa de la Enciclopedia, dirigida por ellos.

. . . .

»La cábala filosófica ó literaria había formado algunos años antes una especie de plan para destruir la Religión cristiana. Trabajaba en su empresa con un celo qué hasta entonces no se había visto sino en los propagadores de algún sistema religioso. Estaban poseídos del espíritu de proselitismo de una manera fanática, y lo estaban también, por lo tanto, del espíritu de persecución, en cuanto ellos podían ejercitarla. Lo que para realizar sus intentos no podía hacerse directamente y de un golpe, lo encaminaban por medios más lentos. Y como para imponerse á la opinión se necesita ante todo arrogarse el imperio de ella, fué su primer cuidado apoderarse con método y perseverancia de los caminos que conducen á la gloria literaria.... Á este sistema de monopolio juntaban una industria implacable para afear y desacreditar, por toda clase de medios, á cuantos no eran de su partido. Bien claramente veían, los que hacía tiempo observaban su conducta, que sólo les faltaba el poder para convertir la intolerancia de su lengua y de su pluma en persecuciones contra la propiedad, la libertad y la vida.

»..........Un espíritu de cábala, de intriga y de proselitismo dominaba en todos sus pensamientos, inspiraba todas sus palabras, y presidía á sus más insignificantes acciones; y como el ardor de la controversia vuelve pronto la vista hacia la fuerza, se introdujeron con los príncipes extranjeros, y entablaron correspondencia con ellos, porque, adulando á su autoridad, esperaban lograr por su medio el fin que se proponían. Poco les importaba que fuese el rayo del despotismo ó el terremoto de la sublevación lo que produjese el cambio. No poca luz dará sobre estos hechos la correspondencia que con el rey de Prusia sostuvo esta cábala. Al mismo intento con que buscaban á los príncipes, mantenían con los capitalistas de Francia especiales relaciones. Y aprovechando las favorables disposiciones de los que por sus cargos tenían amplios y seguros medios de expansión, llegaron á apoderarse con esmero de los canales de la opinión pública.

»Cuando los escritores obran en cuerpo y dan á sus ideas dirección uniforme, alcanzan en el espíritu del pueblo un poderoso ascendiente; por eso su alianza con los capi-

talistas produjo gran efecto, amortiguando el odio y la envidia con que miraba el pueblo esta clase de riquezas. Como todos los que propagan doctrinas nuevas, afectaron estos señores gran celo por las clases pobres, mientras que con sus sátiras y exageraciones excitaban el odio hacia la corte, la nobleza y los sacerdotes. Así formaron una especie de domagogia, y sirvieron de anillo para enlazar, á favor de un mismo fin, las disposiciones hostiles de la riqueza y la turbulenta desesperación de la pobreza.

. . . .

»Como estas dos castas de hombres eran las que principalmente dirigían las últimas operaciones, su unión y su política sirven para explicar, no por principio alguno legal ó político, sino como *causa*, aquel furor universal con que se atacó á las propiedades y establecimientos eclesiásticos, como también la extremada predilección con que se miró á los capitales.... ¿Qué otros principios sino los que acabo de exponer, podrían descifrarnos aquella elección extraordinaria y regular que para pagar la deuda pública se hizo de los bienes eclesiásticos; de esas propiedades que habían sobrevivido largos siglos á las agitaciones y violencias civiles, cuando esta deuda era la obra reciente y odiosa de un gobierno que vivía en el descrédito y en el desorden?

»¿No eran las rentas del Estado hipoteca bastante para pagar la Deuda pública? Supongo que no lo fuesen, y que necesariamente hubiese alguno de salir perdiendo. Pues al faltar así la renta legal, la única que las partes contratantes tuvieron en cuenta el celebrar su trato, ¿quién era el que, según la ley misma y la equidad natural, debía salir perjudicado? Debía serlo el prestamista ó el prestatario, ó uno y otro á la vez; mas no un tercero, que no había tenido parte en el contrato. Debía recaer la pérdida, en caso de insolvencia, ó sobre el que por debilidad prestó sobre mala hipoteca, ó sobre el que con engaño ofreció una hipoteca

insuficiente. En este punto no conocen las leyes otras reglas. Pero al tenor de las nuevas instituciones de los derechos del hombre, los que debían soportar la pérdida serán los únicos que saldrán libres, y pagarán la deuda los que no fueron ni prestamistas ni prestatarios, ni tomaron ni dieron hipoteca alguna.

»¿Qué había tenido que ver el clero con todas esas operaciones? ¿Qué participación tenía en las obligaciones públicas, fuera de lo que importase su propia deuda? En cuanto á ésta, no hay duda que estaban sus posesiones obligadas por completo. Y nada nos enseñará mejor el verdadero espíritu de esa asamblea que con su nueva equidad y su nueva moral se ejercita en las confiscaciones públicas, como el observar su conducta en esta deuda del clero. El cuerpo confiscador, fiel con los capitalistas, para lo cual era infiel con todo el mundo, juzgó al clero competente para contraer una deuda, lo cual era reconocer en él la plena posesión de sus bienes, puesto que no hubiera podido hipotecarlos á no haber sido su dueño. De modo que por el mismo acto en que lo despojaba, consagraba la legitimidad de sus derechos y la violación que hacía de ellos.

»Pero si, como ya he dicho, pudiese afectar á algunos, aparte el público en general, el déficit á favor de los acreedores, serían sin duda aquellos que concertaron los negocios. ¿Por qué no se han confiscado, pues, los bienes de los contralores generales? ¿Por qué no se han confiscado los de tantos ministros, hacendistas y banqueros, que se han enriquecido mientras se arruinaba la nación con sus maniobras y consejos? ¿Por qué no se han confiscado los de M. de la Borde, en vez de los del Arzobispo de París, que nada tuvo que ver con los fondos públicos, ni para crearlos ni para emitirlos? Si os empeñáis decididamente en confiscar la antigua propiedad inmueble en favor de los que

hacen al comercio de la plata, ¿por qué imponéis á una sola clase este castigo?

»No sé si, dada la afición excesiva que tenía á gastar el duque de Choiseul, habrá dejado algo de las enormes sumas que de la liberalidad de su Señor alcanzó en aquel reinado, cuyas prodigalidades de todo género, así en la paz como en la guerra, han aumentado no poco la deuda actual de Francia. Si existen esos restos, ¿por qué no se los confisca? En tiempo del antiguo gobierno, estuve yo en París: acuérdome que fué precisamente cuando acababa el duque de Aiguillon de salvar la cabeza del patíbulo, gracias al oportuno auxilio que le prestó la mano del despotismo. Así lo creía al menos todo el mundo. El Duque fué Ministro, y alguna parte tuvo en todos los negocios de aquel período de prodigalidades. ¿Por qué no veo sus posesiones territoriales en manos de los municipios donde radican? La familia ilustre de Noailles, que ha servido largo tiempo, y con honra, á la corona de Francia, también tuvo una parte en sus bondades. ¿Por qué no oigo decir que se aplica una parte de sus bienes á aminorar la deuda pública? ¿Por qué son más sagrados los bienes del duque de Rochefoucault que los del Cardenal del propio apellido? Es, sin duda, el primero una persona respetable....; pero bien puedo repetir, sin faltar á este respeto, lo que personas bien informadas me aseguran, á saber, que su hermano el arzobispo de Rouen gastaba de una manera más laudable y más conforme al espíritu público, los productos de su propiedad, no menos legítima. ¿Y hemos de oir hablar, sin indignación y sin horror, de la proscripción de esas personas y de la confiscación de sus bienes? Preciso es no ser hombre para no experimentar en estos casos tales sentimientos, y no merecería el dictado de hombre libre quien no los hiciese públicos.

»Pocos de los conquistadores bárbaros hicieron nunca

en las propiedades una revolución tan terrible. Las facciones romanas, cuando plantaban *crudelem illam hastam* al vender sus despojos, no llevaron nunca á tal extremo la venta de los bienes de los ciudadanos vencidos. Debe decirse, además, en favor de los tiranos de la antigüedad, que nada de lo que hicieron lo hicieron á sangre fría. Sus pasiones estaban exaltadas, sus caracteres agriados y sus espiritus trastornados, por la idea de la venganza y por las innumerables y recíprocas represalias de sangre y de rapiña. Llevábalos más allá de los límites de la moderación el temor de que las familias que habían ultrajado hasta el punto de no poder esperar de ellas perdón, al recobrar la posesión de sus bienes, recobrasen también el poder.

Y como aquellos confiscadores romanos estaban en los rudimentos de la tiranía, y como aun no habían aprendido en *los derechos del hombre* á ejercer unos sobre otros, sin provocación alguna, todo género de crueldades, creyeron necesario dar á sus injusticias algún colorido. Consideraban para ello traidores á los vencidos: atribuíanles haber hecho armas, ó en otra cualquiera forma haber sido hostiles á la cosa pública; y los trataban, en consecuencia de esto, como merecedores, por sus crímenes, de la confiscación de bienes. Vosotros, con esa perfección del espíritu humano de que os vanagloriáis, no habéis necesitado recurrir á tantas fórmulas, y habéis echado mano de cinco millones de libras de renta anual, y arrojado de sus casas á cuarenta ó cincuenta mil criaturas humanas, *porque así era de vuestro agrado, y así os vino en voluntad.*

»El tirano de Inglaterra Enrique VIII, no más ilustrado que lo eran en Roma Mario y Sila, —como que ninguno de ellos había estudiado en vuestras escuelas, —no conocía ese invencible instrumento del despotismo que se encuentra en el arsenal de armas ofensivas llamado *los derechos del hombre*. Por eso, cuando se resolvió á saquear las abadías,

como ha saqueado ahora el club jacobino los bienes eclesiásticos, nombró ante todo una comisión que examinase los crímenes y abusos atribuidos á aquellas comunidades. Hubo en el informe de esta comisión, como puede suponerse, verdades [1], exageraciones y mentiras; pero, verdadero ó falso, ella presentó un relato de abusos y crímenes. Mas como los abusos podían corregirse; como las culpas de algunos individuos no deben imputarse á la comunidad entera, y como en aquel siglo de preocupaciones y tinieblas no se había aún descubierto que la propiedad es fruto de una preocupación, todos esos abusos—y los había en gran número—no se consideraron bastantes para decretar la confiscación deseada. Recurrió, pues, Enrique al medio de que se le hiciese una cesión de los bienes. Tan fatigosas maniobras puso en juego el más audaz de los tiranos conocidos, como preliminar necesario para aventurarse (esperando corromper aquellas Cámaras serviles con la promesa de una parte del botín y de la supresión de impuestos) á pedir al Parlamento la confirmación de sus inicuos procederes. Si este tirano hubiese vivido en nuestros días, cuatro palabras técnicas le hubieran dado el trabajo hecho y ahorrádole tanto afán: hubiérale bastado una breve fórmula, que es una especie de encantamiento: *Filosofía, luz, libertad: derechos del hombre.*»

Hácese luego cargo el autor de que estos nuevos maestros se precian de tolerantes; y dice con tal motivo, pintando la actitud de los que profesan la tolerancia respecto á tales hombres: «No me es dado asegurar lo que cada clase de ellos opina entre nosotros; pero en nombre de la mayoría puedo decir que el sacrilegio no forma parte de los prin-

cipios que informan sus buenas obras, y que muy lejos de atraerlos con eso á vuestras creencias, tendrían vuestros profesores, para ser admitidos á participar de las suyas, que ocultar cuidadosamente esa doctrina que proclama acto de equidad la proscripción de hombres inocentes, como también que restituir los bienes de toda clase que han robado. Sin eso, no formarían nunca parte de los nuestros.»

Y por si se le arguye que no piense quizá del mismo modo respecto á los bienes de las Órdenes religiosas, porque no las hay en Inglaterra, dice BURKE á este propósito: «El daño está principalmente en el principio de injusticia que se consigna, no en la calidad de las personas á quienes se aplica. Yo veo á una nación vecina á la nuestra seguir una marcha que ataca en todas sus partes á la justicia, que es de interés común para todo el género humano; veo que á los ojos de la Asamblea Nacional, la posesión no es nada, la ley y la costumbre no son nada. Veo que rechaza en absoluto la doctrina de la prescripción, que de la autoridad de uno de vuestros jurisconsultos hemos aprendido á mirar como parte de la ley natural. Enseña, en efecto, Domat que el haberse fijado sus límites y dádole una seguridad contra la invasión, es una de las principales causas por que se estableció la sociedad civil. Pues si una vez quebrantáis la prescripción, no habrá ninguna clase de propiedad segura, luego que llegue á ser bastante considerable para excitar la codicia de un poder indigente; y la conducta que se observa en Francia corresponde perfectamente al desprecio con que mira la Asamblea esta parte integrante de la ley natural.»

Más adelante, mirando la cuestión desde otro punto, escribe estas sentidas palabras:

«Cuando fiados en la protección de las leyes se determinan los hombres á adoptar cierto género de vida; cuando las leyes los protegen como á quien tiene una ocupación le-

[1] No opinaba así otro ilustre protestante, WILLIAM COBBET, que en sus preciosas *Cartas sobre la Reforma*, dice que los comisionados, que eran los hombres más perversos de Inglaterra, insertaban en sus relatos, no lo que realmente ocurría, sino lo que se les había mandado poner. (Traducción española de la Librería Religiosa, tomo I, pág. 157.)

gal; cuando todas sus ideas y costumbres están reguladas por ellas; cuando, conforme á esas mismas leyes, es título de honrosa reputación observar las reglas que prescriben, como se considera causa de deshonra, y aun de pena, el traspasarlas, es una cosa injusta en toda clase de jurisprudencia, es una cosa bárbara, hacer á sus espíritus y á sus corazones una violencia amañada por un acto arbitrario, degradarlos por fuerza de su estado y de su género de vida, é imprimir un sello de vergüenza y de infamia en ese carácter y en esos hábitos, que habían sido hasta entonces la medida de su honor y de su tranquilidad. Si á esto se añade el arrojarlos de sus casas y confiscarles sus bienes, confieso que no tengo bastante sagacidad para discernir en qué se distingue de la más horrible tiranía ese despotismo que hace objeto de su diversión las conciencias, las ocupaciones y las propiedades de los hombres.»

Nada se puede decir más bello ni más discreto que lo que dice BURKE, en cuyo libro compiten, como observó el sabio Inguanzo, «la política, el juicio, la sabiduría y la elocuencia [1].»

Y aun se encuentran en él otras muchas reflexiones que merecen ser transcritas, y deseamos consignar aquí; pero por parecernos más pertinentes al aspecto económico de esta cuestión, las insertaremos en uno de los capítulos siguientes.

[1] *Dominio Sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales.* Salamanca, 1820 y 1823.





CAPÍTULO VI.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ECONÓMICO.

SUMARIO: Favor de que goza hoy la economía política. — Nociva influencia de sus doctrinas. — Perjuicios que supone esta ciencia en la posesión de bienes por la Iglesia. — Pruébase que ni son ciertos, ni serian motivo bastante para desposeerla. — Compáranse los gastos de la Iglesia con los del Estado. — Argumentos de los economistas contra la propiedad de la Iglesia. — Que su circulación es imposible. — Impúgnase este argumento. — Opinión de un fiscal del Consejo de Castilla sobre la propiedad de la Iglesia. — Opinión del Consejo mismo. — Palabras del diputado Rodríguez de Cela en 1845. — Eruditas y discretas observaciones del Sr. Santaella, expuestas en el Senado en el mismo año. — Qué puede esperarse de compradores que, ó no pagan las fincas, ó descuajan los montes para hacerlo. — Cuán injusto es el cargo que se ha hecho al clero por su generosidad con los colonos. — Cuánto se ha exagerado el gravamen que imponía á la agricultura el diezmo. — Ventajosa inversión de las rentas de las tierras en manos de la Iglesia. — Transición.



HAY una ciencia que de algún tiempo á esta parte goza de gran favor en el mundo. Es esta ciencia la economía política, que tiene por objeto lo que concierne á la riqueza de los Estados, á su producción y distribución entre los ciudadanos, y, en general, á cuanto se relaciona con el bienestar material de las clases sociales. Explícase su creciente favor teniendo en cuenta lo que han decaído en el mundo el espíritu religioso y el sentimiento de la propia abnegación, y lo que al propio tiempo se ha aumentado la afición á los goces. Por esto sus principios y doctrinas ejercen en la sociedad grande influencia, nociva por

desgracia á las buenas ideas y á los intereses morales y religiosos, de los que los políticos y economistas no acostumbran hacer mérito en sus cálculos y observaciones, bastándoles suponer que una cosa no favorece á los intereses materiales, para descargar sus golpes sobre ella. Entre los que han sido objeto de sus más amargas censuras, se cuenta la posesión por parte de la Iglesia de una porción de bienes; y esto nos lleva á exponer sobre el asunto algunas observaciones.

Sea la primera de todas, como la más importante, que, aun suponiendo ciertos los perjuicios que, según los economistas, causa á los intereses materiales la posesión de bienes por la Iglesia, no es ni podia ser esta razón bastante para despojarla de ellos, ya porque no hay consideraciones de orden económico que justifiquen el desconocimiento del derecho de propiedad, mucho más si se trata de una propiedad dos veces sagrada, como es la de la Iglesia; ya porque los intereses religiosos son de tan alta importancia y preferencia, que á ellos deben subordinarse los demás, máxime estando todo reducido á que en la masa de los ciudadanos estén distribuidos algunos millones más ó menos.

Otra consideración preliminar debe tomarse en cuenta. Si la posesión de bienes por la Iglesia parece á algunos como que cede en perjuicio de la nación, porque disminuye el total de la propiedad que se distribuye entre sus habitantes, esto es, ni más ni menos, lo que sucede con los bienes de los nobles y de los ricos, que, siendo una pequeña minoría respecto á la totalidad de los pobladores, poseen una masa inmensa de propiedad, de que están privados tantos otros. Muchas veces todo el territorio de uno ó de muchos pueblos ha pertenecido á uno solo, y hoy día son inmensas las fortunas particulares en todas las naciones de Europa, existiendo junto á ellas una numerosísima clase pobre. Y ¿se quitan por eso sus bienes á los ricos, para que

estén mejor repartidos? No en verdad. Se respeta esa desigualdad en las fortunas, y el derecho de los potentados sobre ellas, aunque la mayoría del pueblo, que en muchas partes paga á esos mismos ricos una enorme renta, gima en la miseria. Estas desigualdades son inevitables en el orden social, donde media entre las diferentes situaciones de las personas y de las clases un abismo insondable.

Pero apresurémonos á protestar aquí, porque no se entienda que la dejamos consentida, contra la suposición de que la Iglesia tenía en España demasiados bienes y rentas. Demostraremos cumplidamente lo contrario antes de terminar este capítulo. Y continuemos ahora las observaciones que comenzábamos á exponer.

Los presupuestos generales del Estado que en nuestros días se forman, contienen sumas exorbitantes para algunas de las atenciones públicas. El de la Guerra llega hoy á 528 millones de reales; el de Marina, á 184; el de Fomento, á 420; ¿Piensa alguno en borrar del presupuesto estas partidas, que salen de las fortunas de los contribuyentes? No, en verdad, porque con ellas se pagan atenciones y servicios importantes. Y cuenta que no aprobamos, al decir esto, el caprichoso crecimiento de los presupuestos del Estado de algunos años á esta parte. Estamos muy lejos de eso; pero consignamos el hecho que pasa á nuestra vista. ¿Y qué mal causaba al Estado, en tiempos no muy remotos, que el clero consumiese lo que más adelante diremos, tratándose de sostener con ello el culto y los ministros de la Religión, de la institución fundamental y más necesaria en el Estado, de la que le produce mayores y más inapreciables bienes? ¿Por qué tan sólo se consideró esta carga insoportable, y para extinguirla se acudió á la inmensa iniquidad que todos sabemos?

¿Por qué? Lo dice muy bellamente el Sr. Inguanzo en una interesante obra, que muchas veces hemos de citar en

ésta [1]: «Solamente cuando se trata de lo que toca á la Religión, que es el arte de las artes, la que corrige y suaviza todos los males de la sociedad, la que se asocia á todos los hombres, en todos los estados y condiciones, para hacerlos justos, desinteresados y benéficos; la que atempera los gobiernos, reprime su orgullo y ambición y contiene los extravíos del poder; la que presta el único sólido consuelo en las adversidades de la vida; la que, en fin, somete á un yugo dulce y ajustado todas las pasiones; sólo, digo, cuando se trata de esta institución celestial, es cuando la crítica, la política y la economía aguzan sus filos para disputarle el terreno, y no perdonarle el más mínimo perjuicio que pueda ocasionar en lo temporal, por lo que participa de los bienes del Estado.

»Cuando se trata de bienes eclesiásticos, se representan como si por el hecho de estar en el dominio de la Iglesia, desapareciesen del suelo español y se trasplantasen á la Libia. Parece que el título dominical eclesiástico es para ellos una plaga que los esteriliza, que los roba á la agricultura y la producción, y que, al contrario, el título de un cacique, de un negociante, de cualquiera otro propietario, pequeño ó grande, de la corte, los fecunda y les da todo el vigor de la naturaleza, y causa el enriquecimiento de los pueblos. Se llaman bienes de *manos muertas*, y esto tiene un énfasis como si los bienes murieran y el cuerpo del Estado pereciera por falta de jugo vital. Los que no entienden las cosas sino por el sonido de las voces (y son los más, y acaso de los mismos que las usan), ya tienen lo bastante para deplorar la ruina de la agricultura, de la población, de las artes y de todo el reino, desde que oyen decir bienes de manos muertas.»

Esta es la verdad. Pero entremos en materia, dilucidando esta cuestión en el terreno en que la hemos propuesto.

[1] *Dominio Sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales*, carta 9.ª, números 10 y 11.

Todas las clases del Estado y todos los individuos de ellas poseen bienes. Nadie ha reclamado para que de esta posesión se excluya á ninguna. ¿Por qué, pues, se ha creído que sólo el clero debía estar privado de este derecho? Sus individuos, además, pueden poseer como particulares. ¿Por qué no han de poseer en corporación y tener bienes para atender al culto y á la Iglesia, como los tienen para sus propias necesidades? Se dice que estos bienes quedan estancados en sus manos. Esto, en primer lugar, no es exacto. Los bienes de la Iglesia mudan de mano cuando cambian los individuos en la corporación á que pertenecen, ni más ni menos que sucede en las familias, donde los bienes pasan de padres á hijos, con la ventaja, además, de que no se subdividen. No hay, pues, verdad alguna al decir que no cambian de dueño. Pero, además, ni aun puede asegurarse en absoluto que no pasen á los seglares, porque con justa causa se pueden vender, y cuando la Iglesia tenía bienes en España, eran muy frecuentes tales ventas. Pero concedamos que nunca se vendan ni salgan de la posesión del clero. ¿Qué mal hay en ello? ¿Qué perjuicio se sigue á nadie de que así sea? Lejos de haberlo, más conveniente parece la estabilidad de la propiedad que su continuo pase de una á otra mano; en lo cual no es fácil comprender qué ventajas se encuentren, porque, como la finca no muda de sitio, no puede esa anhelada circulación hacer que vaya á enriquecer con sus productos á otra comarca más pobre; y como el administrador ó usufructuario se muda con frecuencia, aunque el dueño sea siempre el mismo, el diverso carácter é inteligencia de los nuevos poseedores puede ir introduciendo en ella todas las mejoras necesarias.

Sucedía, pues, con los bienes de la Iglesia, cuando los tenía, lo que con los bienes de las familias, los cuales, especialmente en las poblaciones pequeñas, que son la casi

totalidad de ellas, no salen de la familia misma, y transmitiéndose de padres á hijos, son tanto más apreciados, cuanto más largo tiempo se cuentan en posesión de ellos. ¿Á quién le ocurre que semejante perpetuidad es un mal? ¿Quién diría que la traslación de esos bienes de unas familias á otras fuese un bien? Sólo por una preocupación podría afirmarse esto. Una finca perderá ó ganará cuando mude de dueño: perderá, si estando bien cultivada, cae en manos que la descuiden; ganará, si estando abandonada, la adquieren manos hábiles é industriosas. Pero no es necesario para esto que la finca se adquiera por compra: basta, repetimos, que cambie de dueño, pasando, por ejemplo, de padres á hijos. Y lo mismo decimos de los bienes que fueron de la Iglesia, á los que en un todo es aplicable esta doctrina. Es, además, lo común que las fincas se arrienden; que pasen los arrendamientos por largo tiempo de una á otra generación, y que el cultivo sea siempre el mismo, porque cada clase de tierra se presta á uno más que á otro, y no puede adaptarse á todos. Y en esto es igual también la suerte de las propiedades de los seglares á la que corrían las de la Iglesia.

En el expediente sobre la ley de amortización que promovieron en el Consejo de Castilla Carrasco y Campomanes, decía el fiscal Sierra (que no participaba de las preocupaciones de aquellos) que «no es fácil persuadir que sea más útil al reino la existencia de bienes raíces en los legos que en las manos muertas eclesiásticas, ni que el poseerlos éstas con exceso produzca perjuicio al Estado y al bien público, ya se mire á las producciones de los mismos bienes, que cuanto mayores tanto más provechosas son al mismo reino, ya se tenga respeto al empleo de los productos de ellos. No hay arbitrio (prosigue) para dejar de conocer que por lo regular administran las comunidades religiosas sus haciendas de manera que producen más frutos que las administradas por vasallos legos, y que el importe de dichos

frutos lo emplean las mismas comunidades muy á beneficio del público, socorriendo á los pobres, fomentando á los labradores, dotando á las huérfanas, asistiendo á estudiantes y militares para que sigan sus profesiones en servicio del reino, y haciendo otras obras que son de mucha utilidad.»

Y después de añadir que las rentas de los hospitales, hospicios y otros establecimientos análogos se invierten con fidelidad en los usos á que están destinadas, y mejor que lo harían los legos, concluye que «si la mayor felicidad del Estado consiste en las mayores producciones de las haciendas del reino y en el empleo de sus réditos que le sea más provechoso, no se podrá decir que se causará la ruína ó decadencia del Estado por la excesiva adquisición de bienes que hagan las manos muertas eclesiásticas.»

Aún más robusto apoyo hallaron estas ideas en el Consejo de Castilla, que en su consulta de 18 de Julio de 1766 decía al Rey lo siguiente: «La base fundamental de la felicidad pública consiste en la abundancia de frutos. Esta es la que aumenta las poblaciones, la que llena de riquezas al reino, la que facilita la industria y las artes, y la que aumenta los contribuyentes. Confiesan los fiscales, y enseña la experiencia, que las tierras que poseen las manos muertas son las más bien cultivadas y las que producen más frutos: luego son las más útiles al Estado, y el impedir sus adquisiciones es privar al público del aumento de frutos, en que funda y asegura su felicidad.

«La falta de frutos de estos reinos (continúa el Consejo) no procede de la falta de tierras: hay muchas incultas, que si se rompiesen y cultivasen producirían abundantes cosechas; pero la desidia de los naturales, y no tener quien les facilite y proporcione los grandes costos de los rompimientos, es quien tiene incultas y llenas de malezas dilatadas extensiones de terrenos del reino, como el Sr. D. Fernan-

do VI aseguró al Papa Benedicto XIV para obtener la Bula de novales. Siendo esto tan notorio, ¿quién ha de persuadirse á que sea utilidad pública impedir que pasen las tierras á manos muertas, que las trabajan y las hacen producir muchos frutos, con el pretexto de que les faltan á los legos, cuando dentro del reino tienen tantas, desiertas é incultas, que si se dispusiese su cultivo sería toda la felicidad del Estado? Y si todo lo que tiene que hacer el Gobierno es fomentar la agricultura, ¿cómo se podía hacer compatible con este sistema fundamental del Estado la ley que prohiba adquirir tierras á los que mejor las trabajan y las cultivan [1]?»

Á este propósito merecen ser citadas unas palabras del diputado Rodríguez de Cela en la sesión del 13 de Marzo de 1845, hablando de los bienes poseídos por corporaciones eclesiásticas. «Éstas, decía, más bien aún que los particulares, pueden emprender y llevar á cabo esas mejoras, siempre lentas y costosas, que necesita la agricultura para dar mayores productos después de cierto número de años. Un particular, siempre con más necesidades que los individuos de las corporaciones eclesiásticas, no puede destinar, para mejoras de sus fincas, las cantidades que una comunidad; ni el particular, atendida su corta duración, puede tener la perseverancia de una comunidad, que nunca muere, para llevar á cabo un plan vasto y bien combinado de mejoras lentas y progresivas. Así es, por ejemplo, que la rápida diminución que en Francia han sufrido los bosques bravos, que forman una de las más útiles riquezas de un país, y para cuya formación se necesita gran número de años sin percibir réditos del capital que se adelanta, se ha atribuido en parte, y con razón, á la expropiación de bienes de las corporaciones eclesiásticas.

»Y si en este punto consultamos la experiencia, ¿quién

[1] Inserta esta consulta el Sr. Inguanzo en su obra ya citada, tomo II, pág. 409 y siguientes.

puede dudar, estando algún tanto versado en la historia, que á las corporaciones eclesiásticas se debe en gran parte el establecimiento de la agricultura europea? ¿Quién ignora que, á fuerza de un trabajo inmenso y de una inimitable constancia, lograron diferentes corporaciones eclesiásticas convertir grandes lagunas y terrenos estériles é improductivos en posesiones sumamente fértiles y mejor cultivadas que las demás, como que fueron, por decirlo así, otras tantas escuelas, adonde vinieron después á aprender el arte de cultivar los campos los agricultores de aquellos tiempos? ¿Sería en aquel entonces perjudicial la amortización eclesiástica? Pues si venimos á los tiempos modernos, vemos que las fincas eclesiásticas, dadas á colonos como las de propietarios, pero á una renta mucho más baja que la que exigían los particulares, con lo cual experimentaba un alivio inmenso la numerosa clase de los cultivadores, con beneficio grande de la agricultura, estaban también mejor cultivadas que las de los particulares. Luego la amortización eclesiástica no es tan perjudicial como se quiere suponer.

»En prueba de esto, además, ¿no vemos que en estos últimos tiempos se ha permitido á la Iglesia católica adquirir bienes raíces en Francia, en Prusia, y que muy recientemente se ha propuesto también esta medida en la Cámara de los Comunes de Inglaterra? ¿Será esta concesión efecto de preocupación de estas naciones? De ninguna manera.... Pues nótese, además, que puede sostenerse sin inconvenientes la amortización eclesiástica en Francia, Prusia é Inglaterra, donde la propiedad es muy escasa en proporción á una población excesiva. ¿Cuánto mejor podrá sostenerse en España, con mejores circunstancias, donde la población es muy escasa y la propiedad inmensa [1]?»

Pero todavía es mucho más notable y de mayor interés en

[1] *Diario de Sesiones*, tomo III, pág. 1815.

el punto de que tratamos, lo que, al discutirse en el Senado el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, en Febrero de 1845, decía el Sr. Santaella en su magnífico discurso del día 10, el mejor, sin disputa, de cuantos entonces se pronunciaron, y no en verdad porque faltasen allí hombres eminentes, sino porque, siendo la mejor y más justa la causa de la Iglesia, debía aprovecharse de esto el que hiciese su defensa. Hemos de reproducir aquí muchos trozos y de consignar muchas ideas de ese discurso, lleno todo él de consideraciones y de datos importantísimos, que si en aquellos aciagos días, cuando el acabar con el patrimonio de la Iglesia era la manía de los politicos de dentro y fuera de España, no produjeron el efecto deseado, irán hallando mayor acogida en los ánimos á medida que los tristísimos desengaños que la desamortización nos ha dejado, se vayan tocando más y más en su desoladora realidad.

Decía el Senador nombrado, después de otras consideraciones luminosas, y fijándose en el punto que nos ocupa:

«Bien consideradas las cosas, hay una razón social que favorece á la amortización bajo el aspecto en que la he considerado. No todos los hombres que se dedican á la agricultura pueden ser propietarios. La mayor parte son arrendadores. ¿Y qué trabajos, qué mejoras hará en el terreno el que ni tiene la seguridad de dejarlo á sus hijos, ni sabe si lo tendrá el año inmediato? He aquí cómo la instabilidad en la posesión de las tierras es un mal que ataca á la agricultura en su perfección y desarrollo. No sucede lo mismo al que lleva en arrendamiento una finca que está seguro de poseer, y sabe que ha de pasar de generación en generación á sus hijos y descendientes: ese se esmera en cultivarla, la aumenta y perfecciona, porque, no sólo sabe que la ha de disfrutar, sino que tiene una garantía mucho más importante y grata para hombres de sentimientos honrados, como son los labradores de nuestro país, en saber que ninguno de sus descendientes ha de malbaratar aquella posesión, dando al traste en un momento con sus desvelos y afanes, y privando á generaciones enteras de sustento y de trabajo. Esto, que acaso á algunos de nosotros parezca frívolo, es de la mayor importancia para los sencillos habitantes de nuestras aldeas y para aquellos hombres de corazón recto que no han visto más horizontes que el de sus campos, más río que el de su patria, ni más fiestas que las de su hogar.»

En otro hecho importantísimo fijaba el orador la atención. Son muchos los compradores de estos bienes que, después de adquirirlos á vil precio, los han pagado descuajando un gran monte que formaba parte de ellos, con lo que han reducido á una situación deplorable, no sólo el terreno descuajado, sino el que con él lindaba, ya en la falda del monte, ya en la vega, al que defendían los árboles de los aluviones que, arrastrando de lo alto grava y arena, empeoran la calidad de las tierras y las inhabilitan para el buen cultivo. Son también muchos los que por falta de recursos no pagaron las fincas que adquirieron, de lo que ha resultado estar hoy el Erario en descubierto de muchos millones. ¿Y qué mejoras pueden esperarse en la agricultura de compradores que matan el arbolado para pagar la finca, ó no tienen recursos para ello, no obstante ser tan cómoda la forma del pago? ¿Qué beneficios ha podido producir la desamortización á los labradores, cuando de una parte no halla capitales á préstamo sino con un interés fabuloso, y de otra se han encarecido los productos agrícolas y aumentado las contribuciones de tal modo, que por no poder pagarlas son lanzados de sus tierras cada año millares de contribuyentes, á los que el Gobierno, cuanto es de su parte, reduce á la condición de proletarios? Si la desamortización hubiera producido aumento de riqueza, como

se anunciaba cincuenta años hace, ¿veríamos hoy ese incremento del pauperismo, ese malestar que aqueja á las clases pobres, esa emigración de que nos da noticia la prensa y lleva cada día á lejanas tierras á tantos desventurados que en nuestro suelo buscan en vano el pan con que alimentar á sus hijos?

Y en cuanto á los otros males que á la amortización se achacaban, bastarán pocas palabras á demostrar la sinrazón de semejantes declamaciones.

¿Cuál es, en esta parte, el interés preferente para el Estado? ¿No es el de los labradores, el de los pueblos y el de la agricultura misma? ¿Y qué perdían los labradores en que poseyera la Iglesia una porción de bienes, en vez de poseerla los caciques de los pueblos? Muy lejos de eso, les convenía mucho que así sucediese. Pues qué, ¿podían nunca esperar los arrendadores de parte de los ricos (hablando en general y salvas las excepciones honrosas) la consideración y benevolencia que del clero recibían? No, en verdad. El clero, que poseía una gran propiedad y estaba animado de grande abnegación y gran espíritu de amor á los pobres, forzosamente había de arrendar sus tierras á un interés más módico que el que de ellas había de sacar lo necesario para cuantiosos y á veces ruinosos gastos. Miraba la Iglesia á sus colonos como hijos, y los trataba como madre, en vez de ver en ellos siervos y tratarlos como señora. Por eso no ofrece la menor duda que los que más han perdido con la desamortización, y los que más sufren sus desastrosas consecuencias, son los pobres, que antes tenían por un exiguo arrendamiento las tierras por las que hoy pagan una renta exorbitante. Y es cosa singular, por no calificarla de otro modo, que de esto mismo se haya hecho argumento contra la amortización, diciendo que hoy la propiedad desamortizada rinde mayores productos. No es eso lo que sucede: los productos no han aumentado: la tierra no rinde más

ni menos de lo que su calidad y clase de cultivo la han hecho producir en todos tiempos: lo que ha aumentado es *la renta* que el infeliz colono paga al dueño, siendo menor, por consiguiente, la utilidad que le queda: lo que ha crecido es el sacrificio del pobre en favor del rico que ha adquirido la finca de la Iglesia.

Y el caso es que también se ha hecho de esto un cargo contra el clero, tachándolo de negligente en la administración de sus rentas. Hasta ese extremo ha podido llevarse la injusticia. En el discurso antes citado se contestó muy bellamente á este cargo.

«¡El clero mal administrador porque daba baratas las tierras á los pobres! ¡Porque les tenía consideraciones y perdonaba deudas! Si estos son nuestros cargos, señores, nos complacemos en merecerlos, nos gloriamos de ser malos administradores; y no queremos contestarlos, porque dejamos la gloria de alimentarse con el sudor y la sangre de los pobres á los que fundan en esto su ilustración y su progreso. Estas son las doctrinas de felicidad y bienandanza que tanto se han proclamado: estos son los beneficios que se le han dispensado al pueblo: por esto era el empeño de arreglar al clero y de poner coto á lo que han llamado su poder y demasías: querían arrancarnos lo que en nuestras manos servía para alimentar al pueblo: á esto tendían todas esas falsas doctrinas, todos esos especiosos pretextos, que el tiempo ha venido á demostrar que eran una solemne mentira, permítame el Senado la expresión, que, si es un poco dura, no deja de ser exacta.»

Sí, diremos nosotros con el Sr. Santaella; las fincas del clero eran un caudal inmenso, que estaba siempre al servicio del pobre: las cortas rentas que se pagaban por los arrendamientos; los perdones y auxilios que en los años de desgracia recibían los colonos, todo contribuía á que esos capitales fuesen casi patrimonio del pueblo; y si algo le

quedaba á sus dueños, esto entraba casi íntegro en el Erario público, aumentando sus ingresos y evitando que las clases pobres fuesen recargadas con gravosos impuestos. Por cualquier aspecto que la cuestión se mire, el verdadero perjudicado ha sido el pueblo; aquella clase numerosa y desgraciada que el clero con tanta benevolencia socorría; aquella cuyas dolencias curaba, cuyos hijos educaba, y á la que llevaba con tanto amor hasta los últimos consuelos de la vida. Este inmenso vacío ha dejado la desaparición de las rentas del clero, vacío que pasarán muchos años sin que se llene, por eficaces que se crea ser los medios á ello destinados [1].»

Otras reflexiones añadiremos todavía al tratar este asunto, á propósito de lo que se ha declamado sobre los diezmos, considerándolos como un gravamen insoportable. De los diezmos se ha dicho que eran para la propiedad una carga horrible; que como se exigían de los productos brutos de la agricultura, la abrumaban y reducían á la nulidad; y como costaba poco decirlo, no habiendo de probarlo, se ha afirmado con el mayor aplomo, y aun había personas de respeto que repetían lo que habían oído. Verdaderamente era grave, si fuese cierto, que el clero percibiese un veinte por ciento de los productos líquidos, que esto viene á ser el diezmo de los productos brutos: y á quien conozca el espíritu de benevolencia y de amor al pueblo que anima á la Iglesia, no podría menos de parecerle exigente en este punto la que en todos tiempos y lugares no ha sido más que dispensadora constante de beneficios, y no ha cesado de derramar con mano pródiga sus liberalidades y sus dones. Pero ¡cuán grande falsedad ha habido en esas aserciones! Nuestros lectores conocerán tal vez esta cuestión mejor que nosotros. Si así no fuese, ¿qué más podremos decirles

[1] Discurso citado. V. el *Diario de las Sesiones del Senado en la legislatura de* 1844 *á* 1845: tomo único, pág. 273 y siguientes.

sino que el pretendido *veinte* por ciento estaba reducido á menos de un *tres?* El expediente que se formó sobre diezmos, y otros escritos nada de parciales en favor del clero, entre ellos el *Diccionario de Hacienda* de Canga-Argüelles, demuestran lo que acabamos de decir. Eran á la sazón los productos líquidos de la agricultura en España, según dichos escritos, 10,447 millones: fundábase este cálculo en los consumos, y estaba rectificado por el censo de 1789 y otros datos estadísticos. En cuanto á los productos brutos, estaban apreciados, según los mismo datos, en 21,895 millones. Compárense estos valores entre sí, y dígase si los 368 millones, importe del diezmo, están ó no con los productos en la proporción indicada; porque si se cobraban del total, no gravaban á la agricultura ni en *uno y medio* por ciento, y si de los productos líquidos, no llegaba la carga al *tres* por ciento. Véase á lo quedan reducidas las alharacas de los que tanto han clamado contra la contribución decimal.

Otra circunstancia hacía más ventajosa á los pueblos la posesión de bienes por el clero que la de los potentados seglares; y es, que el clero gastaba sus rentas donde las percibía, volviendo de este modo á los que se las pagaban ó á sus demás convecinos, mientras los nobles y hacendados ricos las invertían en las capitales, cediendo á sus caprichos y á las exigencias del lujo, en vez de atender con ellas á las necesidades locales. Á poco que se reflexione sobre este hecho, se comprenderá fácilmente su importancia y trascendencia.

Pero lo dicho en este capítulo no es todavía sino una parte de lo que sobre el *aspecto económico* de esta cuestión tenemos que exponer; y para no alargarlo más, démoslo aquí por terminado, y quede para el siguiente lo que nos falta por decir.



CAPÍTULO VII.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ECONÓMICO.

(Conclusión.)

SUMARIO: La posesión de bienes por la Iglesia no causaba perjuicios al Estado.—Pruébase con los interesantes datos estadísticos leídos en el Senado por el señor Santaella.—Tristísimas consecuencias que han seguido á la venta de aquellos bienes.—Perjuicios que ha ocasionado á los particulares y al Estado.—La propiedad de la Iglesia no perjudicaba, antes bien favorecía á la industria.—Tampoco era contraria, sino favorable, al fomento de la población.—Pruébase con consideraciones económicas y con datos estadísticos.—El despojo de la Iglesia ha producido en todas partes resultados funestos.—Cítanse los que produjo en Francia y en Suiza.—Enseñanzas que se deducen de estos hechos.—Inmensa propiedad amortizada civilmente, que hoy existe en Francia y en Bélgica.—Daños que la desamortización ha producido en el buen cultivo de las fincas.—Los empréstitos y el crédito público en la época constitucional, y bajo el gobierno absoluto.—Conclusión.

DEJAMOS ya demostrado en el anterior capítulo que no causaba perjuicio la posesión de bienes por el clero á los labradores ni á los pueblos, antes bien de ella reportaban unos y otros utilidad no escasa. Vimos también reconocido por autoridades competentes que no perjudicaba aquella posesión á la agricultura en general, como con tanto empeño y con tan tenaz insistencia han sostenido los promovedores de la desamortización.

Pero ¿perjudicaría acaso esa posesión al Estado, ya por ser excesivos los bienes que el clero poseía, ya porque de ellos no pagaba tributos, y esta exención había de refluir

como carga sobre los bienes de los particulares? Oigamos también sobre este punto al orador, de cuya inteligencia práctica y conocimientos estadísticos han visto nuestros lectores tan buena muestra en el anterior capítulo; el cual, no ya con argumentos y reflexiones, sino con la invencible fuerza de los números, de tal manera impugnó lo que sobre este punto se había dicho, que no dejó en los ánimos duda alguna sobre el ningún perjuicio que la nación podía sentir porque tuviera la Iglesia en su dominio una porción de bienes.

«En 1764, dice, en que se quejaba de esto Campomanes, ascendía la propiedad territorial á 55 millones de fanegas. De estos 55 millones, pertenecían á manos legas y á beneficencia 22.599,900; á manos muertas 4,093,400; y á señoríos y mayorazgos 28.306,700. Dedúcese de aquí que en 1764 poseía la Iglesia en España *la dozava parte* de las tierras cultivadas, mas los 368 millones que percibía por los diezmos.

»El total de contribuciones de aquel año, sin contar los tesoros de América, importó 630.217,403 reales 13 maravedises. Á estos ingresos contribuyó el clero con las cantidades siguientes: por medias anatas, 862,613 reales; por subsidio, 15 millones; por excusado, 15 millones; por tercias, 80 millones (pues si es verdad que al Estado no le producían más que 10, era por tener las unas enajenadas y arrendadas las otras; pero no por eso dejaba el clero de contribuir con dicha suma); por espolios, 5 millones; por varios derechos, 3 millones. Suman estos guarismos 118 millones. Esto se daba al Erario: contribuyó el clero, además, con 2 millones para hospicios; 12 para hospitales; 5 para instrucción pública, 2 en diferentes conceptos de cargas y limosnas, y 4 por dotes y pensiones. Suman estas partidas 143 millones: importaron las rentas del clero en este año, 401 millones de reales: dió para las cargas públicas 143: resulta, pues, que el mismo año en que se quejaba Campomanes, daba el clero al Estado un 30 por 100 de sus rentas [1], y no se olvide que desde entonces estas gabelas se aumentaron tanto, que el clero estaba dando al Estado un *sesenta y cinco por ciento* de sus rentas. Seguro es que ningún particular pagaría en esta razón sus contribuciones.»

Todavía en otro lugar de su discurso amplió más el señor Santaella estas noticias. Todavía demostró evidentemente que, en la situación económica de entonces, se había perjudicado el Estado con haber desposeído á la Iglesia de sus bienes. Oigamos sus incontestables argumentos:

«Los datos que tendré la honra de leer están tomados de un expediente sobre diezmos, publicado en 1820, y que D. Luis López Ballesteros, tan entendido en estas materias, ha calificado de exactos: están también sacados del censo de población de 1799, que, si es época lejana, no pierde por eso su autoridad para el fin que me propongo, pues las rentas eclesiásticas desde entonces no se han aumentado: han aumentado, sí, los gravámenes que se les han impuesto; pero de ningún modo las rentas, y por eso doy autoridad decisiva á los cálculos de ese tiempo. Fuera de que el cálculo de las rentas eclesiásticas lo he rectificado con los datos y cálculos de los Sres. Canga Argüelles, Sancho y Álvarez Guerra, personas nada preocupadas en favor del clero, y que no han tendido nunca á disminuir el producto de sus rentas.

»De los documentos que llevo citados resulta, poniendo en primer lugar el producto del diezmo, que éste, aun en los tiempos más felices de la Iglesia, jamás pasó de 368 millones: en esta cantidad lo valúan dichos señores; y debe ser exacta, si se atiende á que las tercias nunca han pasado

[1] No es el 30, sino el 36 por 100, lo que resulta de estos datos. (*Nota del Autor.*)

de 85 á 90 millones desde los más remotos tiempos. Á los 368 millones del diezmo deben añadirse 33 en que han estado valuados los productos de las fincas, pues aunque pudieran elevarse á más teniendo en cuenta el bajo precio á que las arrendaba el clero, aun los mismos señores que he citado no se han determinado á darles más valor. Dan estas dos cantidades 401 millones, total importe de las rentas del clero español, aun en los tiempos de su mayor apogeo.

»Veamos ahora, señores, la distribución de estas rentas. De los 401 millones, se pagaban al Gobierno, en tiempos antiguos, 90 millones, y últimamente 148: con los 253 restantes, si se atiende al segundo guarismo, ó con los 311 si se atiende al primero, se mantenían 8 Arzobispos, 50 Obispos, 648 dignidades, 1,768 canónigos, 916 racioneros, 200 medios racioneros, 20,000 curas párrocos, 4,997 tenientes, 17,411 beneficiados, 18,943 sacristanes y dependientes; el culto de 62 iglesias catedrales, el de 112 colegiatas con sus abades, y el de 20,000 parroquias. Se daban pensiones á 6 universidades; se alimentaban 101 hospicios y 2,166 hospitales, y se repartían algunas dotes.

»No se olvide, señores, que en las épocas á que me refiero, nada se señalaba en los presupuestos públicos para enseñanza y beneficencia. Estas cargas, tan necesarias en todo país civilizado, gravitaban exclusivamente sobre el clero. Téngase esto presente, pues que da doble importancia á la parte que de las rentas eclesiásticas se destinaba á estos objetos. Veamos ahora, una vez reconocido el valor total de las antiguas rentas del clero, si la nueva forma que se les ha dado es más beneficiosa para el pueblo.

»El presupuesto del clero no puede bajar, por mucho que se escatime, de 200 millones. Únanse á esta suma 80 para instrucción pública y beneficencia, y los 148 que resultan de déficit al Tesoro, y sumadas estas partidas, dan 428 millones, que es forzoso exigir de los contribuyentes.»

Reconoce el Sr. Santaella que su cálculo respecto á lo que cuesta la beneficencia es muy bajo, pues sabía que para ella se necesitaban, cuando menos, 100 millones. «Lo único (añade) que hasta el presente ha ofrecido lucro es la enajenación de los bienes: veamos, pues, si en esto hay exactitud. Los bienes, en manos del clero, pagaban por razón de subsidio casi un 100 por 100, lo que de ningún modo puede suceder en manos de particulares; y la prueba es muy clara y convincente: 33 millones le producían los bienes al clero; 30 millones pagaba de subsidio en razón de estas propiedades: venía, pues, á pagar casi el 100 por 100, cantidad que de ningún modo pagan hoy los compradores.»

Hasta aquí el interesante discurso del Sr. Santaella. Por él puede juzgarse lo que son en sustancia las declamaciones contra la propiedad de la Iglesia, y cuán destituídos de razón están los argumentos con que se atruenan nuestros oídos. Llegará un día en que la calma habrá sustituído por completo á las locuras de otro tiempo, y los declamadores mismos se asombrarán entonces de la obcecación que les indujo á obrar como lo hicieron.

Los bienes de la Iglesia se han vendido. Los deseos de los desamortizadores quedaron en esta parte satisfechos. ¿Cuál es el resultado del despojo? ¿Han mejorado su condición los pobres? Nada de eso. Los ricos han acaparado estos bienes, y hoy imponen con ellos la ley á los colonos, exigiéndoles una renta inmensamente mayor que la que les pedía la Iglesia. ¿Se ha extinguido la Deuda pública? ¡Ah! que muy lejos de ser así, la deuda pública de España llegó, después de la revolución última, que arrancó lo que quedaba del patrimonio de la Iglesia, hasta donde nunca había llegado. ¿Han mejorado en general las diferentes clases del Estado? No ciertamente: se han improvisado, en estos desventurados tiempos, fortunas que asombran por la rapidez con que se han hecho y por el fabuloso incre-

mento que en poco tiempo han tomado; pero la suerte de las clases menos acomodadas es cada día más triste. Acabáronse ya los socorros que con mano tan pródiga les daba la Iglesia. El infeliz propietario vive agobiado bajo el peso de exorbitantes contribuciones; la poca renta que le queda, la reclaman mil exigencias de ese lujo que tan profusamente se ha desarrollado en todas partes y bajo tantas formas conspira contra el patrimonio del pobre y del rico. Y si no hubieran venido las instituciones de caridad en auxilio del desvalido, es de creer que muriesen muchos de miseria en medio de los esplendores de esta sociedad vestida de seda y oro, en la que se ven cuadros de desolación verdaderamente espantosos.

Parécenos haber dicho lo bastante sobre la propiedad de la Iglesia en lo que puede afectar, ya al bienestar de los labradores y de los pueblos, ya á los intereses del Estado. Veamos ahora si puede aquella propiedad causar algún perjuicio á la industria nacional.

Todos nuestros lectores saben que la balanza de comercio con Francia se ha saldado muchos años con un déficit de 300 ó 400 millones, de los que España se hacía tributaria, porque entre las exigencias del lujo se cuenta el traerlo casi todo del extranjero. Pues bien: de este peligro de expatriación estaban libres las rentas del clero, que se invertían todas, y en todos conceptos, dentro de España. Ya se tratase de sacerdotes de escasos haberes, ya de los que disfrutaban mayores rentas, cuanto usaban para su alimento y vestido era español; sucediendo lo mismo con los ornamentos del culto, en que el clero ha desplegado siempre toda la pompa y magnificencia que sus recursos le han permitido. Á la Iglesia deben por eso gran parte de su fomento las manufacturas de seda en todas sus clases, de oro y plata, de damascos, terciopelos, tisús, brocados, tejidos y bordados, de todo lo cual hacía gran consumo, y casi todo se fabricaba en España.

Cierto es que no daba la Iglesia ocupación á esa industria que en nuestros días se emplea en satisfacer las mil exigencias del lujo. Cierto es que no se invertía su dinero en las puerilidades y bagatelas, á veces costosísimas, de que hoy con tanta profusión se hace uso; pero ni eso hace más que su elogio, ni puede desconocerse que, si se atiende á la que merece el nombre de industria, á la industria creadora de productos útiles, á la única que es digna de protección y fomento, la Iglesia la fomentó y protegió en sumo grado. Véanse detenidamente los magníficos templos que en tanto número se han levantado en España, y fácilmente se notará que para su adorno y embellecimiento, y para las necesidades y atenciones del culto, se necesitaba el esfuerzo de la industria, y que de la Iglesia salían sumas considerables para invertirse en ella.

Una observación muy oportuna hace el Sr. Inguanzo en su excelente obra antes citada, á propósito de las relaciones entre la Iglesia y la industria, en que prueba, con hechos innegables, que el gran número de iglesias y conventos no hace menos próspera é industriosa á una comarca.

«¿Cuál es, dice, la provincia más industriosa, más rica, más floreciente en fábricas, artes, comercio, población y aun agricultura, en lo que cabe, de toda la Península? Cataluña, que no cede en nada á cualquiera de las más aventajadas de fuera del reino. ¿Y cuál es la que tiene más iglesias y más conventos, más hospitales, más de estas llamadas manos muertas? Cataluña, que tiene de todo esto el doble, el triple, el cuádruple que ninguna de las otras, como es de ver por nuestros censos de población. ¿Cuál es la provincia que no tiene ninguna iglesia catedral ni colegial, ningún convento, ningún hospital, ninguna

mano muerta? La de las nuevas poblaciones de Andalucía y Sierra Morena: cabalmente la que carece de toda industria, la más aniquilada, la que, en vez de progresar, ha ido siempre en mayor decadencia [1].»

¿Pero es, acaso, la propiedad de la Iglesia obstáculo al fomento de la población, que es otro de los argumentos con que la combaten sus enemigos? Muy fácilmente nos convenceremos de lo inexacto y gratuito de esta aserción.

Es principio admitido por los buenos economistas, que más gana una población con los bienes de los que para sí consumen poco, que con los de aquellos que hacen para sí gran consumo, ya porque de los primeros queda siempre un sobrante que alimenta á otros, ya porque, con iguales recursos, pueden sustentarse más de los primeros que de los segundos. Ahora bien: el clero es la clase de la sociedad que vive de una manera más sobria. Aceptando el sabio Inguanzo los datos de los economistas de España de fines del pasado siglo sobre el valor de las rentas del clero, y en vista del personal eclesiástico que resultaba del censo de población, fijaba el gasto medio de cada individuo en 1082 reales al año, y bien se ve que no hay en este punto clase alguna que le iguale. Aplicadas al sostenimiento de familias acomodadas las rentas del clero, apenas sustentarían la tercera ó cuarta parte de personas. Daba el clero, además, grandes limosnas, y prodigaba auxilios á las clases pobres, y en general á todos los necesitados, por lo que resulta mayor aún el número de los que con sus rentas se alimentaban, y menor la porción que cada uno percibía.

Á este propósito citaremos unas palabras de BURKE, que con razón cree mejor colocados los bienes en manos de los hombres caritativos y virtuosos, que en las de aquellos que no lo son. «Ninguno de los demoledores filosóficos,

[1] Dominio sagrado, tomo II, pág. 60.

dice, pudiera demostrarme qué daño positivo ó comparativo resulta de que una gran porción de propiedad inmueble vaya pasando sucesivamente á manos de personas cuyo título á la posesión es, siempre en teoría y comúnmente en el hecho, un grado eminente de piedad, de moralidad y de saber....; propiedad que no se disfruta sino con la carga de cumplir ciertos deberes (cualquiera sea el valor que vosotros queráis darles), y que obliga á sus poseedores, por el carácter de que se hallan revestidos, á conservar un exterior decoroso y gravedad en sus maneras, á ejercer una hospitalidad generosa, aunque sobria, y á mirar una parte de sus rentas como un depósito de la caridad. Aun dado el caso de que los poseedores violasen ese depósito, aun suponiendo que degenerasen de ese estado, asemejándose á los hombres del siglo, ¿serían en concepto alguno peores que los que van á sucederles en las posesiones confiscadas? ¿Es acaso mejor que posean esos bienes los que no tienen deber ninguno que cumplir, que los que tienen tales deberes? ¿No es preferible que los posean aquellos cuyo carácter y misión los impulsa á la virtud, que los que no tienen más regla ni sistema en la inversión de sus rentas que su voluntad y sus caprichos?»

Sobre demostrarse por lo que hemos expuesto que la propiedad de la Iglesia no perjudica, sino favorece, al aumento de la población, es de notar que las provincias más pobladas de España eran, cuando el clero tenía propiedad en nuestro suelo, las más dotadas de iglesias, monasterios y hospitales, como las de Galicia, Asturias, Vizcaya y Cataluña. Es de notar también que, después de la despoblación de España, ocasionada por la ruína de nuestra industria, y ésta por las costumbres que los tesoros de América trajeron consigo, cuando volvió la población á crecer y llegó casi á doblarse, estaba España llena de iglesias y conventos, sin que esto fuera obstáculo al extraordinario desarrollo que

entonces tomó. No ha sido, pues, inconveniente en España la posesión de bienes por la Iglesia para que el número de sus habitantes se aumente, ya sea que miremos al territorio de la Península en general, ya al de algunas provincias en particular.

No es ciertamente en la propiedad de la Iglesia donde se encuentran las causas de la despoblación de España, que deberán buscarse en otros hechos. El mismo buen sentido lo dice así claramente. Si en un lugar solitario viniese á establecerse un monasterio, ¡qué multitud de aldeanos no acudirían en torno de él, viniendo á asentarse allí, y á vivir bajo su sombra y bajo su protección benéfica! Con los recursos del monasterio se sostendrían los monjes y dependientes, y habría ocupación ó limosna para más de otros tantos. ¿Sucedería lo mismo si en vez de ser un convento, fuese una quinta de un potentado la que se estableciese? ¿Saldrían de aquel centro de opulencia, las más veces desierto, los mismos raudales de caridad que del convento? ¿Ofrecerían sus bien cerradas verjas y sus adustos guardas el mismo aspecto de benevolencia y la misma afectuosa acogida al indigente, que los umbrales, á todas horas abiertos para el pobre y para el rico, de la casa religiosa?

No es necesario razonar mucho sobre estos puntos, en que los hechos, tan numerosos como elocuentes, se han encargado de demostrar la misma verdad en todas partes del mundo. En Francia, como más tarde en España, había sido el despojo de la Iglesia el grande y eficaz arbitrio que se imaginó para regenerar la Hacienda y el crédito. Y allí afectó profundamente á la fortuna pública y á las fortunas particulares; dió el más funesto golpe á los intereses agrícolas y al fomento de la agricultura; hizo necesario el establecimiento de la beneficencia legal, que es una de las causas del pauperismo, y puso en tela de juicio el principio mismo

de la propiedad. Iguales resultados se habían tocado ya en Inglaterra, en Suiza y en Alemania, cuando por causas de todos conocidas se había producido antes el mismo fenómeno; como se han tocado luego en España, en Italia y en otros puntos.

Tres mil millones de francos valían en Francia las propiedades eclesiásticas cuya venta decretó la Asamblea; y junto á ellas salieron también á la venta pública de seis á siete mil propiedades particulares. Júzguese el espantoso desorden y la completa depreciación de la propiedad al salir al mercado esa cantidad de bienes. Téngase además en cuenta que las llamadas ventas fueron un cruel sarcasmo, porque á veces no había concurrentes, repugnando con razón muchas gentes tomar parte en el robo, y temiendo todos, con harto fundamento, que se anulasen un día esas ventas. Calcúlense, por último, los gastos que ocasionó este gran secuestro, las pérdidas que en él debieron causarse, la multitud de agentes que hubo que retribuir, y la falta de probidad en los que hicieron las ventas y en los que percibieron sus productos; y dígase si pudo entrar en el Erario una suma proporcionada al valor de las propiedades usurpadas.

Pues considérese luego la magnitud de las cargas que sobre la nación cayeron. Antes de 1789, la Iglesia costeaba en Francia, como en España, la instrucción del pueblo, sufragaba los gastos del culto y sostenía á los pobres. Destruída la propiedad eclesiástica, quedó esto á cargo del Estado, y su coste excedía con mucho al producto de las rentas que habían sido de la Iglesia. Añádanse otras obligaciones transitorias, pero bien gravosas, como los setenta millones de francos que costaban las pensiones á los sacerdotes despojados y á los religiosos y religiosas arrojados de sus conventos, y los gastos de reconstrucción y restauración de edificios destruídos ó mutilados por el vandalismo; todo

ello sin contar la pérdida de suntuosas abadías y magníficas iglesias, obras maestras del arte católico, que vinieron al suelo, y cuyas ruínas afligían el ánimo. Y considérese, después de esto, el cuadro de desolación y de ruína que allí se presentaba á la vista.

De la existencia de estos fenómenos en Alemania y Suiza dan testimonio dos escritores protestantes; cuyo juicio, que es resultado de un profundo estudio, no sólo contradice el de los enemigos de la Iglesia, de que los institutos monásticos sostenían la miseria, sino que vienen á confirmar el hecho de que el despojo de las comunidades religiosas trajo consigo el pauperismo y la beneficencia legal.

«La geografía de la caridad legal, dice el pastor Naville, demuestra hallarse este sistema más en boga en los países protestantes que en los católicos. Por eso en Inglaterra es donde más se ha arraigado, como también en Suecia, Noruega, Dinamarca y Livonia, mientras que apenas se ven vestigios de él en Italia y en España.

»Nótanse en los Estados de Alemania su marcha progresiva y sus funestos efectos, allí donde los reformados exceden en número á los católicos. En el cantón de Berna ha progresado lo mismo que en Inglaterra, mientras no existe, ó sólo existe de nombre, en las demás partes de Suiza en que el catolicismo ejerce mayor imperio, como el Valais, el Tessino y los cantones primitivos. El de Appenzel pertenece en lo exterior á la reforma, y allí tiene establecido el impuesto de pobres; pero en el interior es católico, y no lo tiene. Cierto es que en Basilea sucede lo contrario; pero esta excepción nada importa. Lo mismo que en Alemania sucede en América. Los Estados de la Unión en que la caridad legal tiene más desarrollo, son los que cuentan mayor número de reformados. La América del Sur no la conoce.

»¿Por qué causa el impuesto en favor de los pobres está más admitido en los países protestantes que en los católicos? Porque la reforma, como la falta de beneficencia, provoca el desarrollo de la caridad legal. Con la supresión de los conventos ha traído consigo el desbordamiento de la mendicidad, cuyas funestas consecuencias han dado origen á este sistema [1].»

Lo que M. Naville dice de Suiza, lo confirmaron las confesiones que la evidencia de los hechos arrancó á Cherbuliez en el Congreso internacional de beneficencia, celebrado en Bruselas en 1856. Son harto preciosas las palabras del protestante ginebrino, para que no las consignásemos aquí.

«Antes de la reforma, dice, el pauperismo no existía en Suiza, lo cual debe atribuirse á la organización religiosa, que aunque favorece á la mendicidad, (!) impedía, por medio de las limosnas de la Iglesia, que el pueblo cayese en la miseria. Cuando la reforma secularizó los bienes eclesiásticos, sucedió entre nosotros lo mismo que en Inglaterra. La Dieta decidió que cada cantón remediase á sus pobres; de este modo se creó, á la vez que un derecho en los pobres, un deber para el Estado. Desde entonces ha sido el pauperismo la gran plaga de Suiza, en especial del cantón de Berna, y, además de esto, la población crece de tal modo, que se ha aumentado en un once por ciento de algunos años á esta parte. En cuanto al número de nacimientos ilegítimos, mi patriotismo me impide revelar esta vergonzosa realidad. Y al propio tiempo, al lado del cantón de Berna, se ve al Jura, menos rico que Berna, más desahogado respecto al pauperismo, á tal punto, que los diputados del Jura no quisieron aceptar en la Dieta subsidio del Estado. «Guárdense Vds. su dinero y sus leyes, decían, y déjennos nuestras piadosas costumbres.» El contraste es singular. Un

[1] *De la Charité legale*, tomo II, pág. 119.

país católico de poca industria, de escasa fortuna y colocado en condiciones que, al parecer, hacen inevitable la miseria, no sabe lo que es el pauperismo. En esto hay una grande enseñanza[1].»

Y es verdad que hay en esto una grande enseñanza. Pero ¿qué enseñanza es ésta? La de que el verdadero bienestar y la verdadera prosperidad de una nación no consisten en el fausto ni en los altos presupuestos, que hoy se toman por símbolos y tributos de ese estado, sino en la distribución equitativa de los medios de subsistencia, de modo que, salvas las desigualdades inevitables en la vida humana, todos tengan algo de que vivir. Á producir este resultado contribuían los bienes de la Iglesia y de las comunidades religiosas, como es notorio, y se demuestra además por razones de todos conocidas. Su desaparición ha producido un desnivel horrible, por haber pasado esa inmensa propiedad, de manos caritativas, desinteresadas y piadosas, en las que venía á ser patrimonio del pobre, á hombres llenos de necesidades más ó menos legítimas, que todo lo han menester para sí, y dejan lo menos posible á las clases desvalidas. De aquí ese contraste de lujo y de miseria, de ruinosos dispendios y de apremiantes necesidades, de abundancia derrochadora y de angustiosa estrechez, que en la sociedad actual se ve por todas partes. De aquí esos odios de los pobres contra los ricos, esa guerra del necesitado contra el poderoso, desconocida en lo antiguo, que lleva por nombre el socialismo, y de que ahora no vamos á hablar, porque de los resultados de la desamortización bajo su aspecto social, tratamos en otro lugar de esta obra.

Otras consideraciones importantes tenemos que exponer aún sobre el aspecto económico en que aquí estamos examinando á la desamortización.

[1] Congreso internacional. Sesión de 1856, tomo 1, pág. 325.

El gran cargo que, como todos sabemos, se hacía á la propiedad inmueble de la Iglesia, era el de que con ella estaba amortizada una considerable porción del suelo. Pues bien: la propiedad amortizada forma hoy todavía, después que se ha despojado á la Iglesia de sus bienes, una inmensa masa de bienes. De la estadística formada en Francia en 1849, resulta que los bienes amortizados civilmente ocupaban entonces una superficie de 5.004,764 hectáreas; no figurando en ella los bienes del Estado, ni de los establecimientos extranjeros. Hoy mismo los bienes de los municipios valen allí 1,616.618,900 francos, mientras los de las fábricas de las iglesias valen sólo 35.446,607, y como las parroquias son 37.000, resulta que cada una viene á poseer 958 francos, ó sea 30 ó 40 francos de renta al año. En Bélgica ascendía el territorio amortizado en fin de 1864 á 524,804 hectáreas, y á la vez que de esta suma correspondían 290,296 á los municipios, poseían las fábricas de las iglesias 23,293, y entre Seminarios, obispados y congregaciones religiosas, 3,248. Un escritor contemporáneo calcula en una quinta parte del total el territorio amortizado hoy en Bélgica en manos de seglares. En Inglaterra y en los Países Bajos es todavía más considerable la parte que hoy se halla en este caso.

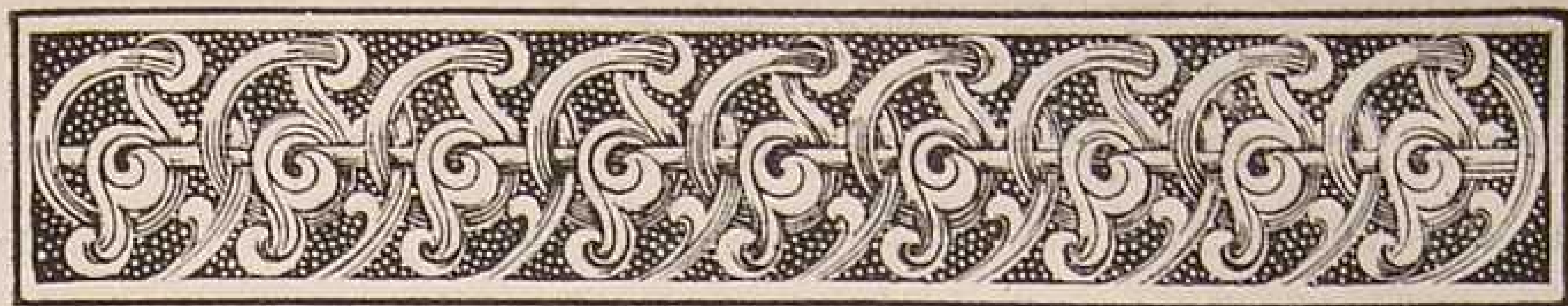
Otro resultado funesto de la desamortización ha experimentado el cultivo. Cuando los monasterios tenían grandes propiedades, como eran los arrendamientos muy bajos y los colonos se enriquecían, podían emprenderse grandes y esmerados cultivos en ellas. Por eso, cuanto exige grandes medios y espíritu de perseverancia nació á la sombra de los claustros; los viñedos, la horticultura, y hasta la cría y fomento del ganado, fué debido á su inteligencia y su celo. Lanzadas luego al mercado en todas las naciones de Europa inmensas masas de bienes, los capitales tomaron otro empleo: lo que antes se gastaba en cultivar, se gastó

en adquirir. Como estas adquisiciones han exigido desembolsos, y los propietarios del día no viven como los monjes, reduciendo á lo más preciso las necesidades de su vida, sino, al contrario, con una suma de necesidades que nada basta á satisfacer, á la vez que han subido los arrendamientos, la producción ha resultado más cara; y es fácil conocer que cuando muchos ni aun pueden pagar los bienes comprados, ¿cómo han de poder dedicarse á un cultivo costoso é inteligente? Ni se ha logrado con la desamortización constituir un gran número de pequeños propietarios: la propiedad ha ido á manos del que ha tenido dinero ó ha entendido el manejo de estos asuntos, que á tantos fraudes y amaños se han prestado.

Unas indicaciones hizo el señor marqués de Miraflores en un discurso que pronunció en 1845 en una discusión sobre empréstitos, que no merecen pasar inadvertidas, y que nuestros lectores sabrán interpretar con acierto. En el período constitucional del 20 al 23 contrajo la Nación una deuda de 2,098 millones efectivos, recibiendo por ellos tan sólo 507. En el período de 1823 á 1832 se contrajeron 1,745 millones de deuda, recibiendo por ellos 709. Si se comparan, pues, las operaciones de crédito del Gobierno revolucionario con las del Gobierno absoluto, se ve cuán malparado sale el primero. Por una parte, en solos tres años contrajo el Gobierno revolucionario una deuda mayor que el Gobierno absoluto en nueve. Por otra parte, se constituyó deudor el Gobierno revolucionario de más de 4 por cada uno que recibía, mientras sólo se obligó el Gobierno absoluto á 2 $^1/_3$, ó poco más, por cada 1 que percibió. Á los revolucionarios, y á los economistas sus amigos, trasladamos estos datos.

Pero hay más todavía: recordó el señor marqués que en 1834 el papel de la Deuda estaba á 80, y cuando hablaba dicho señor, en 1838, estaba á 18 $^1/_2$. Fuerza será confesar que si las revoluciones se hacen, según cuentan sus autores, en beneficio de la Nación, el resultado no pudo corresponder peor en este caso á tales propósitos, porque la bancarrota y la ruína no son sino grandes calamidades y desventuras.





CAPITULO VIII.

LOS ARGUMENTOS DE CAMPOMANES EN FAVOR DE LA DESAMORTIZACIÓN.

SUMARIO: Publícase el tratado de la Regalía de amortización, de Campomanes.—Síguele el informe sobre la ley agraria, de Jovellanos.—Parcialidad y apasionamiento con que ambas obras están escritas.—Pruébase con varios ejemplos.—Derecho de la Iglesia á adquirir bienes, consignado en nuestras leyes y cánones.—Falsos argumentos que sobre aquéllas fundó Campomanes.—Expónense é impúgnanse estos argumentos.—Una ley del Fuero Juzgo.—Otra ley del Fuero Viejo.—Otra del Ordenamiento de Alcalá.—Otras leyes y escrituras de donaciones á iglesias ó institutos religiosos.—Leyes del FUERO REAL y de las PARTIDAS en favor del derecho de la Iglesia á adquirir bienes.—Argumento que sobre todas las leyes citadas y sobre las PARTIDAS mismas funda Campomanes.—Notable ley de D. Felipe V en favor del derecho de la Iglesia.—Conclusión y transición.



N 1764 promovió con empeño uno de los fiscales de Hacienda de España la formación de una ley que prohibiese á la Iglesia adquirir bienes, ó lo permitiese con tales restricciones, que fuesen equivalentes á prohibirlo; y oído sobre este asunto el Consejo de Castilla, emitió, como fiscal del mismo, D. Pedro Rodríguez Campomanes, un extenso informe en favor del pensamiento, que, no habiendo producido en la esfera oficial el fruto deseado, se publicó con el título de *Tratado de la Regalía de amortización*, para conseguir que al menos produjese efecto en la opinión pública. Rica hasta la profusión en datos y noticias, la obra de Campomanes está escrita con una parcialidad y un apasionamiento que harían doblemente

funesto su mérito científico y literario, si al mismo tiempo no contribuyesen á hacerla más vulnerable, ofreciendo tantos y tan fáciles puntos de ataque á la crítica imparcial y sensata.

Inspirándose en estas ideas, emitió en 1795 D. Gaspar Melchor de Jovellanos su célebre *Informe sobre la ley agraria*, que le pidió la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid: informe escrito con la misma parcialidad que el *Tratado de la Regalía de amortización*. La perniciosa influencia que por desgracia han ejercido en los ánimos las doctrinas de ambas obras, induciendo á cuantos las han leído en las ideas que propalaron, nos obligan á dedicar á este asunto un largo capítulo, saliendo á la defensa de la verdad, que tan malparada quedó en las manos de aquellos célebres escritores.

Imposible sería, no viéndolo, formar idea del constante empeño con que el primero iba buscando, y creía ver en todas partes, la condenación del derecho de propiedad de la Iglesia, y la que llama *Ley de amortización*, que se le aparece en cuanto ve y cuanto toca. Á cada paso cita doctrinas y textos que cree favorables á su intento; y eran su preocupación y su obcecación tan grandes, que, dejándose llevar de ellas, hace con la mayor ligereza argumentos aéreos, cuya nulidad queda demostrada sin más que exponerlos.

Y el caso es que, no sólo se le nota esta manera de discurrir en lo que se refiere á la ley de amortización, sino que se extiende á cuanto en alguna manera concierne á los intereses temporales de los religiosos ó de la Iglesia.

Apenas se han leído dos párrafos de su Tratado, y ya ve el lector en él que San Pablo cree opuesto á la perfección evangélica el cuidado *de bienes* y negocios temporales [1]. ¿Qué dice San Pablo? *Nemo militans Deo implicet se*

[1] *Tratado de la Regalía de amortización*, cap. 1, núm. 3.

negotiis saecularibus; «ninguno que sirve á Dios se mezcle en los negocios del siglo.» ¿Y qué tienen que ver los negocios del siglo con los bienes, ni dónde se habla aquí de ellos? Pues qué, ¿no puede un hombre que sirve á Dios tener bienes, administrarlos, y cuidarlos, y sin embargo no mezclarse para nada en los negocios del siglo?

Más adelante dice: «Los Santos Padres sabían muy bien »que la facultad de adquirir era un privilegio civil ó tempo»ral concedido á las iglesias por mera liberalidad de los em»peradores, y que en su mano estaba continuarle, mode»rarle ó suprimirle [1].» Y ciertamente no se puede hacer á los Santos Padres injuria mayor que la de atribuirles esa doctrina. Vuelvan nuestros lectores á leer los primeros capítulos de este libro, y verán cuán distantes estaban de profesarla.

Dice en otro lugar que «previendo Moisés el inconveniente de acumular riquezas superfluas, aun para usos sagrados, impidió al pueblo de Israel que ofreciese para la fábrica del tabernáculo, luego que juntó lo necesario, más oro, plata ni joyas.» Pero ¿á qué conduce dar una interpretación arbitraria á un hecho tan sencillo como el de que, teniendo ya todo lo necesario para la fábrica del tabernáculo, mandase Moisés que no le trajesen más? ¿Dejaba por esto de ser cierto que en la fábrica del tabernáculo se habían empleado objetos preciosísimos y cuantiosas riquezas?

Pero donde principalmente se echan de ver la parcialidad y el apasionamiento de Campomanes, es, como ya hemos dicho, en lo que se refiere á la «*ley de amortización*,» ó «*letras de amortización*,» ó «*licencia de amortización*,» que creía encontrar en todas partes, y con la que se le figuraba tropezar á cada paso al recorrer las disposiciones de nuestros reyes en cuanto se relacionaban con los bienes de la Iglesia, en cuya tarea le siguió con el mismo empeño Jovellanos.

[1] El mismo capítulo, núm. 9.

«Fué máxima constante, dice Campomanes, y *ley fundamental* de nuestra antigua legislación, consignada en todos los fueros municipales y renovada por todas las Cortes y Reyes de España, aunados con igual empeño desde el siglo x hasta el xiv, la prohibición de adquirir las manos muertas.»

¡Cosa singular! Esa prohibición «fué *máxima constante*, y hasta *ley fundameutal*,» consignada *en todos los fueros* y repetida por espacio de cuatro siglos; y sin embargo no hubo cosa más constante ni más repetida durante aquellos siglos que las adquisiciones de bienes raíces por las iglesias y monasterios, ya fuese por donaciones de los reyes y señores, ya por contrato entre vivos. Llena está *La España Sagrada* de documentos que lo prueban. ¿Cómo se explica una contradicción semejante? ¿Cómo se concibe una *ley fundamental* tan reiterada, y sin embargo tan constantemente violada y menospreciada?

Cuán opuesto era el espíritu de la legislación visigoda, como lo ha sido el de toda la legislación española, á imponer á la Iglesia la prohibición de adquirir, lo demuestra una ley de Recesvinto, inserta en el Fuero Juzgo. «Si nos »somos tenudos de gualardonar á los que nos sierven, ¿quán»to más debemos dar las cosas terrenales por redemiento de »nuestras almas é guardar las que son dadas? É por ende »establescemos que todas las cosas que fueren dadas á las »eglesias, ó por los príncipes, ó por los otros fieles de »Dios, que sean siempre sumadas en su iuro de la egle»sia [1].» Basta esta disposición para probar el derecho de adquirir que se reconocía en la Iglesia goda, puesto que en ella se habla de las donaciones que se le hiciesen como de cosa usual y corriente y que se recomendaba como buena. Pero ¿qué creerán nuestros lectores que dice á este propósito Campomanes? Que fué «un privilegio emanado

[1] Ley 1 a, tít. 1, lib. v.

»de la real autoridad entre los godos, y, por lo tanto, mera»mente temporal y civil.» ¿En qué principios de derecho es posible fundar una interpretación semejante? Bien lejos de haber entonces restricciones ni cortapisas, están llenos los Concilios toledanos de cánones que prueban el derecho de adquirir de la Iglesia. No los citamos todos, por no alargar demasiado este capítulo. Al que abrigare duda acerca de esto, rogamos que evacue las citas que aquí hacemos [1], en que hallará sobre este punto la demostración más completa.

Y á pesar de ello dice Campomanes, refiriéndose á esta época: «Supuesto que de lo antecedente resulta, con mo»numentos irrefragables, la autoridad de nuestros Reyes »godos, fundadores de la Monarquía, para no permitir la »enajenación de bienes pecheros en manos muertas sin le»tras reales, que ahora llaman *de amortización*, resta exami»nar si ésta fué una costumbre ya anticuada, desconocida en »los tiempos sucesivos [2].» Á lo que dice muy oportunamente el sabio Inguanzo: «¡Alabada sea tal satisfacción! ¿En dónde están esos monumentos irrefragables, ni esas letras reales para permitir la enajenación de bienes de las iglesias, de que no se produce, ni es posible producir, un solo ejemplar, uno sólo, de aquellos tiempos [3]?»

Un canon del Concilio tercero de Toledo dispuso que si los siervos del fisco construyesen iglesias y les donasen algo de su peculio *(de sua paupertate)*, cuidase el Obispo de solicitar la confirmación de su dueño, que sin duda era el Rey, para que con esto adquiriese mayor seguridad la donación. ¿Y cómo explica esto Campomanes? Véase aquí: «Los pecheros tampoco podían enajenar sus haberes en las

[1] Concil. Toled. II, can. 4 (año 529).—Concil. Toled. III, cánones 33, 38 y 69. —Concil. Toled. VI, cánones 5 y 15.—Concil. Toled. IX, cánones 1 y 4.—Concil. ilerdens., can. 16 (año 548). Concil. Narbon. Hisp., can. 8.° (año 589).—Concil. Hispal. II, cánones 9 y 11 (año 619).

[2] Cap. xviii, núm. 25.

[3] Dominio sagrado, tomo ii, pág. 244.

»iglesias, ni aun edificarlas, sin *preceder* licencia del Rey ó »*letras de amortización*, que debía solicitar el Obispo,» etc. De modo que aquella *confirmación*, prudentemente decretada para las donaciones de bienes del fisco, y cuyo fundamento tan bien se comprende, no era otra cosa sino *letras de amortización*. Y nótese además hasta dónde falseó en su interpretación el sentido del texto, pues cuando el canon del Concilio sólo previene la *confirmación* posterior, dice Campomanes que debía *preceder* licencia del Rey, y lo repite luego, diciendo que sólo se permitía la enajenación «*prece*»*diendo* pedir licencia real para ella el Obispo diocesano [1];» todo lo cual resulta desmentido por el texto [2]. Tan obcecado estaba en su idea, que añade á renglón seguido: «Esta »es terminantemente la *amortización*.»

También dice Campomanes que Chindasvinto, en cuyo »tiempo empezaron ya las donaciones reales á tener más »estabilidad, previene expresamente que todas se entiendan »con la carga y preservación de los tributos reales afectos á »las tierras [3],» y añade por nota que «la ley no distingue ni »exceptúa de esta carga á las iglesias.»

Ahora bien: la ley de Chindasvinto dice así: «Las do»naciones que el Rey faze *á algunas personas*, ó que ha fe»chas, deben seer en poder daquel á quien las fizo, en tal »manera, que aquel que las recibir, faga dellas lo que qui»siere; é que pague los tributos que deben seer fechos en »la heredad; e *si aquel que recibió la donación muriere sin »fabla*, sus herederos lo deben aver é non debe seer desfe»cha si non por culpa daquel que la recibió [4].» Y pues aquí aparece claro que se trata de donaciones á *personas*, y per-

[1] Cap. XVIII, números 13 y 14.

[2] Si qui ex servis fiscalibus Ecclesias fortasse construxerint, easque de sua paupertate ditaverint, hoc procuret Episcopus prece sua auctoritate Regia confirmari. —Conc. Toled. III, canon 15.

[3] Cap. XVIII, núm. 23.

[4] Ley 2.ª, tít. II, libro V, *Fuero-Juzgo*.

sonas que *mueren* y tienen *herederos*, lo cual no se refiere á las iglesias y monasterios, ¿á qué decir que la obligación impuesta por la ley alcanza á las iglesias, cuando la ley no se refiere á ellas? ¿Qué es esto sino buscar por todas partes lo que se sueña, imaginando leyes que impongan restricciones á la Iglesia?

Más adelante incurre en otro error. Conforme á un canon del Concilio Toledano III, si el Obispo quisiera convertir en monasterio una de sus parroquias para que en ella viva con regularidad una Congregación de monjes, puede hacerlo, y darle algo de los bienes de la Iglesia, sin detrimento de ella. Esta disposición en nada afectaba á los demás monasterios, que se formaban, en efecto, independientemente de las parroquias ó iglesias. Su fin era impedir que el Obispo convirtiese en monasterios cuantas parroquias quisiese, limitando esta facultad á una sola. Pues véase cómo explica esta disposición Campomanes: «Para evitar la multiplicación de monasterios, permite el »Concilio Nacional III de Toledo que el Obispo pueda en su »diócesis erigir *un solo monasterio*.... De manera que en »cada una había *un solo monasterio*.... Un tan reducido nú»mero de monasterios en todo el reino, y dotados de las »rentas eclesiásticas, en nada era gravoso á los seculares, ni »había que recelar la multitud de individuos.»

¿Y no es de lamentar, decimos nosotros, que se extravíe así la opinión por el empeño de ver lo que no existe, cuando es cierto que existían monasterios enteramente ajenos á las parroquias, y su número se aumentó lo que es sabido?

Y si buscamos la ley de amortización después de la época goda, ley cuya «demostración por la serie y uso constante »de ella en todas las edades y siglos desde el nacimiento »de la Iglesia» se propone en su trabajo Campomanes, no encontraremos más resultados de ella. Nada fué más

frecuente que las adquisiciones de bienes por las iglesias y monasterios, que en tanto número fundaron, en los siglos VIII al X, los príncipes, los Obispos y los particulares. Consúltense las escrituras de dotación, que publicadas están, y se verá una demostración acabada de este hecho. D. Ordoño I, en la que se refiere á la Iglesia de Oviedo el año 857, decia: *Omnis homo.... qui adquisivit vel adquisierit, concessit vel concesserit aliquid huic sanctae praefatae ecclesiae, dignam remunerationem a Domino Deo, cum sanctis et electis aevo perpetuo recipiat.* La misma cláusula se lee en otro instrumento de D. Alfonso III el Grande, del año 905; y añaden ambos: *Et mandamus ut omnes concessiones quas a qualicumque persona ingenua concessae fuerint usque in finem mundi ecclesiae, talem roborem et cotum habeant quales habent nostrae concessiones.* ¡Cuán distantes no estaban aquellos Reyes de pensar en prohibir las adquisiciones de bienes por la Iglesia!

Tras estos documentos, dos tan sólo entre mil que pudiéramos citar de los siglos IX y X, veamos otros del siglo XI. El Concilio de León del año 1020, dice: *Precipimus etiam ut quidquid testamentis concessum et roboratum aliquo in tempore Ecclesia tenuerit, firmiter possideat.*—La misma disposición adoptó el Concilio de Coyanza de 1050, refiriéndose además para apoyarla al Código visigodo. Y en otro Concilio, celebrado más tarde en León, se dispuso lo siguiente: *In ecclesiis Dei et earum rebus et ministris, nullus laicus violentiam aliquam facere praesumat, et haereditates et testamenta eisdem ecclesiis integre restituantur, quae injustae ab eis ablata sunt.* ¿Qué se habia hecho de aquella *ley de amortización, fundamental del Estado,* que estaba en uso desde el siglo X?

Vino después el FUERO VIEJO DE CASTILLA, con la ley de las Cortes de Nájera, que tanta ofuscación causó á los regalistas, á los doctores Asso y Manuel, y á muchos que les siguieron. Véase su texto: «Esto es Fuero de Castiella, que fué »puesto en las Cortes de Nájera: que ningund eredamiento »del Rey que non corra á los fijosdalgo nin á monesterio »ninguno, nin lo dellos al Rey [1].» Esta es la parte esencial para el punto que discutimos. ¿Y qué dispone? Que los bienes del Rey no pasen á los hijosdalgo ni á los monasterios, ni los bienes de éstos al Rey: es decir, que en cada uno de los varios señoríos entonces conocidos, el del Rey, el de los nobles y el de la Iglesia, se conservasen sus bienes respectivos, para que no se viesen privados del importe de sus tributos. Lo mismo se prohibe á los monasterios y á los nobles adquirir bienes del Rey, que se prohibe al Rey adquirir bienes de los nobles y de la Iglesia. ¿Y esta es la ley á que se atribuye la prohibición de adquirir las corporaciones eclesiásticas?

Esta distinción de señoríos, que es un hecho característico de aquellos tiempos, y que se procuraba con grande empeño, la hallamos confirmada en otra ley del FUERO VIEJO. «Los pesqueridores, dice, deben pesquerir en cada logar, »si tomaron las órdenes (las Órdenes militares), ó los fijos»dalgo, ó la Behetría, ó los solariegos, algund do quier »que sea, alguna eredat del Rey por compra ó por cual»quier manera que lo tomasen ó entrasen, ó si tomaron los »fijosdalgo alguna eredat de los Abadengos, ó si tomaron »los Abadengos alguna eredat de los fijosdalgo: é lo que »fallaren de cada una destas guisas, débenlo escribir apar»tadamente en cada una de las pesquisas sobre sí.... E lo »que fallaren que cualquier destos algo entró de lo ageno, »deve dexar la eredat con otro tanto de lo suo, etc. [2].» Otra ley dice: «Ningund fijodalgo non debe tomar conducho en »lo del Rey nin en lo del Abadengo, que es tanto como lo »del Rey [3].»

1 Ley 2.ª, tít. I, lib. I.
2 Ley 5, tít. IX, lib. I.
3 Ley 5, tít. II, lib. I.

Con la mayor claridad se ve en estas leyes que la prohibición de pasar los bienes de un señorío á otro y los respetos que cada clase de propiedad se tenían, eran recíprocos, y se aplicaban á los bienes del Rey como á los de los nobles ó de los monasterios, llegando á decir la última ley citada, al encargar el respeto á los bienes de estos últimos, que «*lo del Abadengo es tanto como lo del Rey*,» y estableciendo la primera que á cada cuál se le volviese lo que se le hubiera tomado indebidamente.

Conformes á este sistema son varias leyes del Ordenamiento de Alcalá, como la 13, tít. xxxii, que dice: «Ningunt solariego non pueda vender, nin empennar, nin »enagenar cosa de aquello que fuere del solar, salvo ende »á otro solariego que sea vasallo de aquel sennor cuyo es »aquel solar; et si de otra manera lo vendiere o lo enage»nare, non vala.» Y también la ley 26 del mismo título, en que se lee: «Si acaescieren debdas o fiaduras que deban »los que moran en los solares de las Behetrías e de los »Abadengos e de las Encartaciones e de los Solariegos, e »fueren a vender las heredades por las debdas que deben, »no las puedan comprar sinon aquellos que son de la Behe»tría las de la Behetría, e los que son del Abadengo las del »Abadengo, e los que son de la Encartación las de la Encar»tación, e los del Solariego las del Solariego; et si otros »estrannos lo compraren, el sennor de qualquiera destos »logares lo pueda entrar todo aquello que fuere vendido o »cambiado segunt dicho es.»—Bien claramente se ve aquí que el espíritu predominante en materia de ventas era que no saliesen los bienes de la clase que los poseía.

Y es lo particular del caso que esto lo reconoce Campomanes, no obstante el anheloso afán con que buscaba la *ley de amortización*.... «Y así, dice [1], el Realengo ó bienes »pecheros del Rey no podían pasar á Abadengo, esto es, á las »iglesias; ni á señorío, esto es, á los ricos hombres ó caba»lleros, porque el Rey no perdiese sus tributos, *y por el con»trario las demás clases,* contentándose cada una con sus »adquisiciones, ó contratando dentro de la misma clase, á »menos que alcanzasen privilegios del Rey para comprar, »conforme á la ley del Estilo.»

[1] Cap. xix, núm. 128, por nota al mismo.

Y antes lo había reconocido ya, diciendo: «Había dos clases de personas; unas privilegiadas en no pagar *pecho* de sus bienes, y otras *pecheras* por razón de estar obligadas á los tributos y varios derechos personales ó mixtos.... La primera, compuesta de Nobles, Órdenes militares y de manos muertas, tenía prohibiciones respecto de la segunda para comprarle raíces [1].» ¿No se ve, pues, que la prohibición de comprar alcanzaba á todas las clases, fundándose en que no pagaban tributos, y, por lo tanto, quedaba el Rey privado de ellos en los bienes que se les vendían?

Esto no obstante, cualquiera cosa ofrece ocasión á Campomanes de encontrar la *ley de amortización*. Dice una ley del Fuero Viejo que «el monesterio Real de Burgos, e el »ospital del Rey e los otros monesterios del reino (pueden »comprar de otro monasterio), e de otras órdenes o de »fijosdalgo e de donaciones que el Rey haya fecho a ome »que non haya de facer al Rey pecho nin otra cosa ninguna, »mas non de lo del Rey, onde él a de aver suos pechos e »los avria de aver e los podrie perder por aquella carrera [2];» y aunque esta ley confirma plenamente el derecho de la Iglesia, al disponer que pueden los monasterios adquirir bienes de las procedencias que expresa, y no de los que pagan tributos al Rey, que es lo mismo que en otras leyes se dice, á esto llama Campomanes «ley impeditiva de las »adquisiciones de manos muertas, que demuestra la facul»tad real que necesitaban los monasterios ó manos muertas

[1] Cap. xix, números 19 y 20.
[2] Ley 3.ª, tít. 1, lib. 1.

»para adquirir;» y, en fin, «*licencia de amortización* [1].» Lo repetimos: la *licencia de amortización* seguía por todas partes á la imaginación de Campomanes.

Pero ¿qué más? Una escritura que el año 1040 otorgó Fernando I en favor del monasterio de Cardeña donándole los lugares que expresa, dice «que los vecinos no pueden vender sus haciendas ni traspasarlas á otro señorío sin consentimiento de los Abades de Cardeña, y que por esta comisión había de pagar una veintena al Abad.» No puede darse mayor reconocimiento del derecho de la Iglesia á adquirir y de su dominio sobre lo adquirido. Y, sin embargo, á este propósito dice Campomanes: «*Esta es la ley de »amortización á la letra,* pues el Abad y su monasterio se »subrogaron en el derecho que antes ejercía la Corona [2].» ¡Á qué ofuscaciones no conduce la preocupación en favor de una idea!

Otra *licencia general de amortización* encuentra en la donación y confirmación que hizo D. Fernando II á la Orden de Santiago en 1181. «Hago, dice el texto, carta de »donación y confirmación á vos, D. Pedro Fernando, Maes»tre, y á nuestros hermanos, de todas las heredades que de »mí tenéis y poseéis y de todas las demás que os las han »dado como limosna en mi reino, á vosotros hermanos »de la milicia de Santiago.» Es de advertir que D. Fernando II fué, según se cree, el que en 1170 fundó la Orden de Santiago; y si movido de su grande afecto hacia ella quiso expedirle título de propiedad de lo que poseía, ó lo solicitó quizá la misma Orden, ¿por qué llamar á ese acto *licencia general de amortización* sino por el afán de escribir á cada paso esta frase? Si así se denomina á toda escritura de donación de bienes á una iglesia ó instituto religioso, siendo ellas, como son, innumerables, bien lejos de probarnos Campomanes que se atacase á la amortización en España, nos probará, por el contrario, que nuestros reyes eran sus más decididos partidarios. Por lo demás, bien lejos estaría de pensar nada contrario á la amortización aquel Rey que tantas donaciones de bienes hizo á las iglesias de España, como acreditan numerosos documentos que inserta la *España Sagrada.*

[1] Cap. XIX, números 30 y 31.

[2] Cap. XIX, núm. 40.

Dice también Campomanes que D. Jaime I expidió en 1226, en Montpellier, una pragmática por la que prohibió en sus dominios de Cataluña y de Cerdania toda enajenación de bienes raíces á eclesiásticos é iglesias sin su permiso [1]. Prescindamos de que esto se refiere á aquel D. Jaime que fundó *quinientas* Iglesias según unos, y según otros *dos mil.* ¿Qué mejor respuesta podemos dar á este aserto que la que da el mismo Campomanes, diciendo á renglón seguido que D. Jaime permitió en Cataluña y Aragón, en 1234, dejar, donar y enajenar posesiones á las iglesias y lugares religiosos? [2]. ¿No se infiere de aquí que ocho años después dejó ya sin efecto aquella disposición prohibitiva?

Mas no se crea que de esta contradicción deja el autor de sacar partido: de la última aserción deduce «que la libertad de adquirir dimanaba á las manos muertas de la real autoridad, pues en vano se daría este permiso á quien tuviese de suyo esta facultad.» De suerte que si se encuentra con una disposición prohibitiva, es argumento en favor de su doctrina; y si se encuentra una disposición permisiva, viene también á serlo por camino opuesto.

Es larga y enojosa tarea la de examinar textos legales para explicar su verdadero sentido contra la interpretación que Campomanes les da. Por otra parte, algunos de ellos nada significan en el sentido que pretende, como sucede con el de Cuenca de 1176, donde los regalistas afirman

[1] Cap. XVII, núm. 7.

[2] Id., núm. 18.

seriamente que se halla establecida la ley de amortización. ¿Qué dice el Fuero? «Otrosí: mandamos y defendemos que »ningún realengo non pase a abadengo, nin a omes de »orden, nin de religión, por compras, ni por mandamien»tos, ni por cambios.» Pues esto es lo que hemos visto en tantas otras disposiciones ya citadas: la prohibición de que los bienes de realengo se vendan á los monasterios, ó á las Órdenes militares ó á las iglesias. Nótese bien que sólo se habla de los de realengo, y que no se prohibía á las iglesias y monasterios adquirir bienes de otras procedencias.

Y aquí nos acercamos ya al reinado de D. Alonso el Sabio, en cuyo tiempo se promulgaron el Fuero Real y las Partidas, códigos generales los más importantes de aquel tiempo, formado el primero para sustituir á los fueros municipales, á cuyo efecto lo iba dando el Monarca como especial á cada localidad; y el segundo con el propósito de formar una compilación legal, basada en el Derecho romano y en el canónico, que reemplazase y anulase, andando el tiempo, la anárquica legislación foral. ¿Hay algo en esos códigos de aquella ley de amortización, «*fundamental* del Estado y renovada por todas las Cortes y Reyes de España desde el siglo x al xiv?»

Dedica el Fuero Real el título v del libro i á *la guarda de las cosas de la Santa Iglesia*, y no sólo ordenan sus leyes proteger las que posee para que sea inviolable su dominio, sino que consignan el deber que todos tienen de remunerar con bienes sus servicios al Estado y á las almas, reproduciendo la ley del Fuero Juzgo ya citada, que también se reproduce en los demás cuerpos del derecho. Ordénase asimismo restituir los bienes que en su perjuicio se enajenasen, y se prohibe y condena toda enajenación de ellos.

¿Y qué diremos de las leyes de Partida, inspiradas todas en un espíritu de respeto, de consideración y de protección á la Iglesia, á la que suponen siempre con derecho á adquirir, como cualquiera otra corporación ó particular, por compras, donaciones ó testamentos? Léanse las leyes 53 y 55, tít. vi, y 4, 5, 6 y 8, tít. xxi de la *Partida primera*, y se verá cómo tratan de las adquisiciones y bienes de la Iglesia, explicando los casos en que sus haciendas no pagan tributos, y aquellos otros en que pasan á la Iglesia con los pechos y cargas que sobre sí tuviesen; sin que en estas disposiciones, que tienden á asegurar tan sagrados derechos, se encuentre sombra de la *ley de amortización*. Óigase, en apoyo de esto, el testimonio de Martínez Marina, que, entre otras apasionadas censuras con que maltrató el insigne Código de Las Partidas, dice: «Nada dijeron de la famosa »ley de amortización. Nuestros copiladores, como si fuese »poco olvidarla, establecieron principios y máximas incon»ciliables con ella.» Ya se ve: los eminentes jurisconsultos de entonces ignoraban lo que en su tiempo convenía y se debía hacer, y esto han venido á saberlo los partidarios de la desamortización cinco siglos después.

Pero es el caso que también vino Campomanes á encontrar la ley de amortización en Las Partidas, al ver dispuesto en ellas que cada uno dé á la Iglesia de lo suyo lo que quisiere, «salvo si el Rey lo oviese defendido por sus »privilegios ó por sus cartas.» Como si una excepción ó limitación, que por determinado motivo se hubiese hecho, pudiese convertirse en regla general, contra los principios que presiden á la interpretación de las leyes.

Pero no debe esto parecer extraño, al ver que una disposición del Fuero de Vizcaya que prohibe la enajenación de casas y caserías que pagan censo al Rey, porque no se disminuyan las rentas reales, aun cuando para nada menciona ni alude á la Iglesia ni á las Órdenes religiosas, lleva á Campomanes á discurrir de este modo: «En esta gene»ralidad de la prohibición y mutación de personalidad se »incluyen las manos muertas, y resulta que ni en los bienes

»censuales sujetos á la contribución de los cien mil maravedises.... pueden en Vizcaya tener entrada las adquisiciones privilegiadas de Iglesias y comunidades.»—En lo que puede verse que, con semejante manera de discurrir, toda ley que prohiba la enajenación de determinadas cosas es ley de amortización ó ley contra manos muertas, puesto que las llamadas manos muertas vienen á quedar incluídas en la prohibición general, que á todos alcanza, para comprar lo que no puede ser vendido.

Otro documento que cuadraba á su propósito encontró Campomanes en una ley de D. Juan II, según la cual los legos que enajenasen bienes á la Iglesia debían pagar la quinta parte de su precio. Y, sin embargo, es de notar sobre esta ley: primero, que no nombra á la Iglesia, sino á Universidad, colegio ó persona exenta de la jurisdicción real; segundo, que no priva á la Iglesia del derecho de adquirir, sino impone un tributo al vendedor; y tercero, que no se la incluyó en la RECOPILACIÓN hasta la edición de 1745, tres siglos después que no se aplicaba. Así y todo, bien podemos decir que quedó derogada por Doña Isabel la Católica, que, al otorgar su testamento, en que encargaba á su augusto esposo la redacción de un cuerpo de leyes que en su tiempo no había llegado á hacerse, dijo que si entre las que habian de compilarse «*hallasen algunas que sean contra la libertad é inmunidad eclesiástica, las quiten para que de ellas no se use más, pues yo por la presente las revoco, caso é quito.*» Estas palabras de la gran Reina de España, que tan celosa fué del bien de la nación y de las regias prerrogativas, dan á conocer el favor de que gozaba en su tiempo la *ley de amortización* que veía por todas partes Campomanes.

Añadiremos, por conclusión de lo dicho, que no faltaron en época posterior peticiones contra el derecho de adquirir de la Iglesia; pero los Reyes no atendieron á ellas, ni en su

virtud se dió disposición alguna que figurase en los códigos. Lo dice el mismo Campomanes en otro escrito [1]. «Las cortes claman desde el reinado del Sr. D. Carlos I contra las »adquisiciones de manos muertas, anunciando la próxima »destrucción del Reino si no se atajaba, poniéndolas en »prohibición absoluta de adquirir.... El remedio no se puso; »antes en tiempo de Felipe II se multiplicaron los conven»tos á título de reformas, las fundaciones y las capellanías.» Esto prueba que no eran tales peticiones atendidas, y que los grandes reyes de España, cuyo poder no conocía límites, guardaron á los derechos de la Iglesia los respetos debidos. De esto hablamos más detenidamente en el capítulo inmediato. Nótese entre tanto que cuando anunciaba Campomanes «la próxima destrucción del reino,» fué precisamente cuando llegó España á un grado de prosperidad y de opulencia que nunca había alcanzado, sin que á ello sirviera de obstáculo el que la Iglesia tuviera muchos bienes. Pero en esta observación no queremos ahora detenernos, porque hemos tratado en otro lugar cuanto se refiere á la parte económica de este asunto.

Véase, en conclusión de este punto, una ley de D. Felipe V, de los primeros años del pasado siglo (5 de Noviembre de 1708), que prueba hasta qué punto respetaban los Reyes españoles la propiedad de la Iglesia, y cuán sagrado consideraban su dominio, al que no se creían con derecho á tocar, ni aun por lo que se consideraba delitos de los eclesiásticos. «Enterado, dice, de lo que el Consejo me repre»senta en la consulta de 10 de Setiembre de este año, sobre »si las comunidades eclesiásticas del reino de Valencia, que »han sido rebeldes, deben gozar ó no los bienes raíces y »jurisdicciones que poseían, y otros puntos concernientes »á esto; y considerando que en virtud de las regalías que »tengo en aquel reino, no puedo quitar á las comunidades

[1] Exped. del Ob. de Cuenca, pág. 183, núm. 1090.

»eclesiásticas que han sido rebeldes los bienes raíces y las »jurisdicciones que con justo título poseían en él, así por »razón del indulto general que después de recobrado el »reino concedí...., como porque estas jurisdicciones y »bienes raíces son de la Iglesia, que no se considera incursa »en el crimen de rebelión, y no puede perder lo que es »suyo por el delito en que han incurrido los individuos.... »he resuelto prevenirlo así al Consejo....»

¿Qué se deduce de lo que en este capítulo hemos expuesto? Dedúcese, con la mayor evidencia, que la llamada ley de amortización, tan exaltada y sublimada por Campomanes, que califica de máxima constante y de *ley fundamental*, como más arriba hemos visto, era, en todo el rigor de la palabra, un mero conato, completamente anulado en la práctica por una larga serie de cánones, de leyes y de actos importantes de los reyes de España en todas las épocas de nuestra historia, que á cada paso proclamaban y demostraban el derecho de la Iglesia á adquirir bienes, y daban de él nuevos y solemnísimos testimonios. Dedúcese que los Concilios, los legisladores y los Reyes obraban en este punto como si semejante cosa no existiese, y que la tradición, la legislación y la autoridad real estuvieron á toda hora en contradicción con ella.—Con esta conclusión, que claramente deducirán de todo lo expuesto nuestros lectores, basta para que formen de los argumentos de Campomanes el juicio que merecen.

Hemos enumerado los argumentos que, deducidos á su arbitrio de leyes y documentos legales, hace Campomanes para probar la que llama constante existencia de la ley de amortización. Antes de exponerlos presenta en su *Tratado* un cuadro de los que denomina *daños políticos de las adquisiciones de manos muertas*; y aunque teníamos escrita la exposición y refutación de estos daños, nos duele prolongar más con ella la discusión, ya tan larga, que contiene este capítulo. Nos limitaremos, pues, á algunas palabras sobre el asunto.

Diez son estos capítulos de cargo contra las adquisiciones de bienes por la Iglesia. Redúcense los tres primeros á lamentar que no se pagase alcabala en estas ventas, ni se cobrase el servicio ordinario ó extraordinario, ni tampoco se mantuviese el de utensilios. ¿Y puede acaso impugnarse por esto el derecho de adquirir, mucho más fuerte y respetable que cuantas consideraciones se funden en el mayor ó menor incremento de una renta? La Hacienda debe arreglar su sistema de impuestos á los derechos preexistentes; mas no sacrificar á sus intereses estos derechos. Privar á una corporación ó persona del derecho de adquirir porque no vende lo que adquiere y no vendiéndolo no se devengan tributos, sería un proceder insostenible por lo arbitrario. Por otra parte, la Iglesia, que era para el Estado el más copioso manantial de recursos, constituyendo sus obvenciones un tercio de las rentas públicas, compensaba con esto sobradamente lo que dejase de pagar en otros conceptos.

El mayor repartimiento que se hace á los vecinos, la diminución de las tercias reales, excusado y diezmos; y—nótese esto bien—«el aniquilamiento de los vecinos, que »vendidas las tierras, despueblan los lugares, ó se hacen »jornaleros de manos muertas, son los tres *daños* que in»dica después de los citados.» Fijémonos un momento en el último. ¿Por ventura, vendiendo sus bienes un vecino, no hallaba comprador sino en la Iglesia? Y siendo un particular el que comprase, ¿no eran los mismos los resultados que se lamentan? De aceptar, pues, y dar por bueno este argumento, debiera haberse prohibido en los pueblos toda venta de bienes, para evitar que, una vez vendidos, se convirtiesen en jornaleros sus antiguos dueños.

Y pasando por alto los demás daños, séanos permitido observar, en conclusión, que por no darse á la Iglesia y á sus institutos, entre los políticos y economistas, la altísima y preferente importancia que sobre todas las instituciones humanas debe dárseles, es por lo que se oyen estas y otras objeciones. Si las instituciones humanas producen bienes, ¡cuánto mayores y de más alto precio no son los que dispensa la Iglesia! ¿Y es justo, ni razonable, ni político siquiera, sacrificarla á exigencias de imaginado bienestar material, atropellando lo más santo que hay en el mundo, y empeñándose en realizar lo que la razón y el buen sentido condenan?

Por cierto, si alguna duda pudiera haber quedado sobre este punto cuando escribía Campomanes, y cuando esperaban algunos que los bienes de la Iglesia, una vez secularizados, traerían consigo la felicidad pública, á nadie quedan hoy ilusiones, después de los dolorosos desengaños que la experiencia ha traído. Admírense cuanto se quiera las quintas y palacios que en las antiguas posesiones de la Iglesia se han levantado, y el lujo y la riqueza que en ellos se ostenta: no será por eso menos cierto que los pueblos han ido cada día á menos, hasta el punto de no ser hoy ni sombra de lo que fueron en otro tiempo, y que el sistema tributario vigente hace pesar sobre el infeliz labrador una carga insoportable. Algo de esto hemos dicho, y no ha de faltarnos ocasión de repetirlo en el discurso de esta obra.

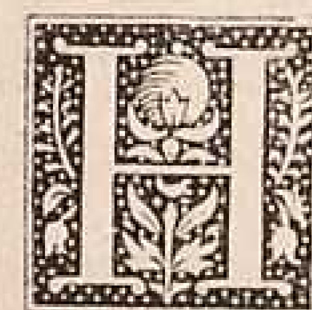
Expuestas ya, en los capítulos que preceden, las consideraciones que en el orden *legal*, *filosófico* y *económico* exigía el asunto que tratamos, y reservando para más adelante lo que concierne al orden *científico*, *literario* y *artístico*, pasemos ya, desde el capítulo inmediato, á examinar la desamortización en su aspecto histórico y social.



CAPÍTULO IX

LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA EN ESPAÑA Y SUS VICISITUDES DESDE LOS ANTIGUOS TIEMPOS Á 1808.

SUMARIO: En todas las naciones ha tenido la Iglesia un patrimonio. — Respeto con que se le miraba en España. — *Inmunidad eclesiástica*. — Opiniones favorables á ella de nuestros antiguos jurisconsultos. — Generosas concesiones de subsidios que hicieron varios Pontífices á los Reyes de España. — Con las ideas venidas de Francia empezaron los ataques á la inmunidad. — Lo que se estableció en el Concordato de 1737. — Primeras tentativas contra las rentas de la Iglesia, á fines del pasado siglo. — *Bienes de la Iglesia*. — Respeto inviolable que se les guardó hasta fines del siglo XIII. — Primeras, pero infructuosas tentativas contra ellos en este tiempo. — Opinión de los jurisconsultos españoles antiguos sobre este punto. — Resistencia que opuso siempre la Iglesia á toda invasión de sus derechos. — Ocupaciones de bienes eclesiásticos que á pesar de ello se hicieron en el siglo XV. — Nueva y más considerable ocupación en el siglo XVI. — Reacción saludable que se operó en el siglo XVII. — Advenimiento de los regalistas y economistas en el siglo XVIII. — Funestos resultados de sus doctrinas. — Campomanes y Jovellanos. — Primer acto de desamortización al estilo moderno en 1738.



HEMOS expuesto en los anteriores capítulos las doctrinas generales sobre la propiedad de la Iglesia, los inquebrantables fundamentos en que descansa, y las consideraciones legales, filosóficas y económicas que la abonan. Sabido es de nuestros lectores que, por los justos títulos que en ellos hemos indicado, la Iglesia obtuvo con el transcurso de los siglos, en todas las naciones de Europa y en muchas de fuera de ella, una considerable porción de bienes, con que ha atendido hasta nuestros días á todas las necesidades del culto y á la sustentación de sus ministros.

Entre las naciones donde adquirió la Iglesia muy cuantioso patrimonio, se cuenta España. Á este patrimonio, y al celo ardiente que impulsaba á nuestros Reyes á tributar gloria á Dios con obras monumentales, se deben todas las grandezas artísticas que hoy poseemos, únicas que pueden admirar y con que pueden lisonjear su orgullo como españoles los mismos que hoy claman contra la Iglesia y la han dejado sin bienes. Piense cada uno como quiera, todos se ven precisados á confesar que cuanto grande hay en España, cuanto puede excitar la admiración de nacionales y extranjeros y darnos consideración é importancia en el mundo, es obra de la Iglesia ó del espíritu religioso.

En todas las épocas de nuestra historia fué grande el respeto que guardaron las leyes á su patrimonio. De ello nos ofrecen testimonio, en primer término, las visigodas y los Concilios de Toledo, en que fueron formadas. No menos elocuente lo ofrecen luego, durante la invasión sarracena, las frecuentes donaciones de bienes hechas por reyes y señores, y las fundaciones de monasterios é iglesias. Más tarde vienen los códigos generales, como el FUERO REAL y las PARTIDAS, en los que también se ve solemnemente consignado: y continuándose esta práctica hasta la NOVÍSIMA RECOPILACIÓN, en todos nuestros códigos figuran leyes protectoras de aquel derecho, cuyo relato omitimos, porque las hemos citado en el capítulo anterior.

Sobre dos puntos recaía principalmente la protección que dispensaban las leyes á estos bienes: sobre su *inmunidad* en cuanto al pago de tributos, y sobre el *derecho de propiedad* que en ellos tenía la Iglesia. No faltaron, por eso, desde remotos tiempos, impugnadores de la inmunidad tributaria, y declamadores contra el patrimonio de la Iglesia, al que atribuían los males que en el orden económico se experimentaban; ni esto debe causarnos extrañeza, teniendo en cuenta que siempre ha habido en el mundo quien mire

los negocios desde el punto de vista del interés material, y aun ese muy mal entendido, para el cual todo interés espiritual es objeto de desconfianzas y temores.

Pero la inmunidad tributaria se conservó largo tiempo contra los ataques de que era objeto, así porque la Iglesia los contenía con sus decisiones, como porque los gobiernos no se atrevían á adoptar disposiciones contra ella, ni á veces á llevar á efecto las que adoptaban. Baste decir, en prueba de ello, que en fuerza de reiteradas reclamaciones de las Cortes del siglo XIII, encomendó D. Enrique II, en la segunda mitad del XIV, la decisión de este punto á los oidores de su Audiencia, con ocasión de un ruidoso pleito que algunos ayuntamientos sostuvieron contra ciertos clérigos; en el que declaró la Audiencia *que los eclesiásticos no estaban obligados á contribuir con los concejos á los pedidos del Rey ó de los Señores*. Á los gastos comunes para servicios municipales los declaraba obligados si no alcanzaban las rentas del concejo; y si los eclesiásticos compraban fincas sujetas á tributo, debían continuar pagándolo; pero dejó esto último sin efecto D. Juan II, y así perdió su fuerza la parte de la sentencia que en algo afectaba á la Iglesia. Tanta era la consideración y el respeto con que se miraban sus bienes.

Y en efecto: jurisconsultos tan autorizados como Diego Pérez, glosador de las Ordenanzas de los Reyes Católicos, y Gregorio López, comentador de las Partidas, sostenían en este punto la doctrina de la Iglesia. Defendía Diego Pérez el origen divino de la inmunidad tributaria del clero, restringiendo las excepciones que de ella hacían las leyes, y proclamando su exención de toda clase de tributos. Gregorio López dijo que si la ley no excusaba al clero de guardar con los legos los castillos y lugares cercados por enemigos, sólo debía entenderse esto cuando el daño amenazase á unos y otros; que los clérigos estaban exentos, no sólo de las cargas que afectan á las personas, sino también de

las que afectan á las cosas, y que aunque la ley no excusaba al clero de contribuir á la reparación, construcción y guarda de puentes, caminos y calles, «ni la Iglesia ni el clero es»taban en el deber de pagar semejantes impuestos, por»que las leyes civiles no les eran obligatorias.»

También Alfonso Díaz de Montalvo y D. Diego Covarrubias defendieron la inmunidad eclesiástica, si bien no fueron muy consecuentes con su doctrina, expresándose alguna vez en sentido diferente.

Cierto es que, no obstante lo dicho, pidieron y obtuvieron los Reyes de España permiso de la Santa Sede para gravar con impuestos las rentas eclesiásticas, y que fueron no pocos los Pontífices que obraron en esta parte con gran generosidad, por acudir á las necesidades públicas que demandaban remedio. Pero esto, como fácilmente se comprende, no era desconocer ni atropellar la inmunidad, sino derogarla en casos excepcionales y con aprobación de la autoridad competente. De este modo concedió Gregorio VII á D. Sancho Ramírez de Aragón los diezmos de todas las iglesias que edificara ó ganara de los moros: cedió temporalmente Gregorio X á D. Alfonso el Sabio las tercias de los diezmos, que después fueron confirmadas como perpetuas á D. Juan II, y extendidas al reino de Granada en favor de los Reyes Católicos: otorgó Juan XXII á Alfonso IX la Cruzada y la décima de las rentas eclesiásticas; dió Urbano V al rey D. Pedro el Cruel el tercio de las décimas de los beneficios de Castilla; concedió Inocencio III la cruzada, que después Calixto IV, para favorecer á Enrique IV, extendió á vivos y difuntos; permitió Sixto IV imponer un subsidio de 100,000 escudos para la guerra de Granada; Urbano VIII é Inocencio X otorgaron otros en distintas ocasiones. ¿No prueba todo esto que si la Iglesia defendía su derecho, sabía desprenderse de sus intereses en favor del Estado, cuando pesaban sobre la nación necesidades extraordinarias?

Pero muy lejos de relajarse con esto, se consideraba tan fuerte en la Iglesia el derecho á la inmunidad tributaria, que habiendo impuesto Felipe II en 1590 un servicio de ocho millones al clero para reparar los desastres de la grande armada, la Congregación general del clero, reunida en 1596, reclamó contra él, y, oído el Consejo de Estado, no se atrevió el poderoso Monarca á continuar la exacción hasta obtener de Clemente VIII un Breve autorizándola. Al mismo Soberano había concedido ya Pío IV en 1561 el subsidio llamado *de galeras*, ó sea 420,000 ducados, que habían de pagar el clero, las obras pías y los comendadores de las Órdenes militares, para mantener en el Mediterráneo sesenta de ellas, que defendiesen nuestras costas contra moros y turcos; gracia que después prorogaron otros Papas, y al fin perpetuó Benedicto XIV. También había obtenido de Pío V el mismo Rey, en 1567, que el clero contribuyese con el excusado. Se ve, pues, por todos estos hechos, que para tales exacciones no podía prescindirse de la autorización de la Iglesia, á fin de no violar la inmunidad tributaria, y que la Iglesia era bien generosa con el Estado, auxiliándole en sus necesidades con cuantiosos donativos.

No se atrevieron tampoco los Reyes de la casa de Austria á exigir nuevos servicios al clero sin la autorización pontificia. Felipe III obtuvo Bula para gravarlo con un impuesto extraordinario por tres años. El Pontífice Urbano VIII concedió á Felipe IV autorización para cobrar un servicio; y como habiéndola revocado se siguiese cobrando, al solicitar del Pontífice otro servicio, tuvo que pedir absolución de las censuras en que por aquella falta había incurrido. Al otorgar las Cortes otro servicio de 24 millones en 1649, solicitó Felipe IV licencia del Pontífice para extenderlo al clero; pero no la logró. En 1658 se prorogó este servicio, y entonces otorgó Alejandro VII licencia para repartirlo al clero; pero, mostrándose éste agraviado por tal tributo,

se le alzó en 1668, y no se volvió á imponer hasta 1673, previo indulto que concedió Clemente X.

Si exceptuamos, pues, los tres primeros siglos de persecución á la Iglesia, tenemos en su favor la respetabilísima tradición de mil cuatrocientos años, que constituye, después de las disposiciones canónicas en que se halla establecida, la más sólida demostración de su derecho, tal sin duda como no es fácil que la presente en la historia ninguna otra institución. Pero con el siglo XVIII vinieron acá de Francia ciertos aires malsanos, y ya en 1713 comenzó D. Melchor Macanaz, fiscal del Consejo de Estado, á sostener doctrinas nuevas, alegando, entre otras cosas, que el Concilio IV de Letrán, en que principalmente se habían dictado disposiciones sobre la inmunidad tributaria, no había sido recibido en España, —como si por el hecho de no haberse recibido pudieran perder su fuerza las disposiciones de un Concilio general, que es la voz de la Iglesia; —á lo que añadió otras ideas de la escuela regalista, en que era uno de los principales corifeos. De estas ideas nacieron los esfuerzos para obtener de Su Santidad alguna reforma en la inmunidad tributaria, la que se obtuvo en efecto, y se estipuló en el Concordato de 1737 para las adquisiciones que en adelante se hiciesen. Aunque la concesión se hacía sólo para lo futuro, halló, no obstante, oposición en el clero, que representó contra ella, alegando las graves cargas que ya le imponía el Gobierno con autorización de la Santa Sede; y quedaron sin cumplimiento durante algún tiempo los artículos 7.º y 8.º del Concordato, que á este punto se referían. Hubo sobre él disposiciones fiscales, formándose instrucciones en 1745 y en 1760, cada una de las cuales iba restringiendo poco á poco la inmunidad.

Las ideas siguieron su camino en el sentido expuesto. Á Macanaz sucedió D. José Moreno, y con él vino Campomanes y vinieron otros de su escuela. El filosofismo descreído imperaba en Francia, y ejercía su influjo en Europa. Inspirándose en él los ministros de Carlos III, le aconsejaron, y así lo hizo en 1780, solicitar indulto para aplicar á la fundación de casas de misericordia y corrección algunas rentas de los bienes eclesiásticos, lo que autorizó, en efecto, Pío VI con condiciones y restricciones. Pero el Monarca mismo no se atrevió á hacer uso de la autorización sino para los beneficios que en adelante vacasen.

Hasta aquí lo relativo á la inmunidad tributaria. En cuanto á los bienes mismos, desde las leyes visigodas, en que empieza á verse reconocido el derecho de la Iglesia, hasta las del FUERO REAL y las PARTIDAS en la mitad del siglo XIII, nada necesitamos decir del apoyo que le prestaron, puesto que en el capítulo anterior lo hemos dicho, examinando los argumentos de Campomanes.

D. Sancho IV fué el primero que, á petición de las Cortes de 1293, prohibió vender bienes á la Iglesia. Algunos años después se intentó la devolución de lo que había pasado del realengo al abadengo; mas no se llevó á efecto, á pesar de repetidos esfuerzos y resoluciones. Hubo después larga tregua sobre este punto, en lo que no poco influyeron las determinaciones de la Iglesia en defensa de sus derechos. Pero en el siglo XV volvió á formarse empeño en limitarlos; y en 1452 ordenó ya D. Juan II, á petición de las Cortes, que por los bienes vendidos á personas exentas de la jurisdicción real, se pagara la quinta parte de su precio además de la alcabala. Así lo dijimos ya en el capítulo que antecede. Esta ley, sin embargo, no tuvo mejor fortuna que las anteriores, ni hasta el siglo XVI volvió á hablarse más del asunto.

En Cataluña y Valencia se establecieron por este tiempo disposiciones análogas; pero la Iglesia no se vió nunca privada por ellas de su libertad de adquirir.

Renacieron, al comenzar el siglo XVI, las peticiones de las Cortes para que se limitasen las adquisiciones de la Iglesia; y es muy de notar que dos Monarcas tan grandes como Fernando el Católico y Carlos V, no fuesen más allá de ofrecer que tratarían el asunto con la Santa Sede. Así resulta, respecto al segundo, de las actas de Cortes de 1512, 1515, 1518 y 1523. Hay más todavía. En estas últimas, fué la respuesta del Monarca *que no convenía hacer sobre este asunto novedad alguna*. Renováronse aún con más fuerza estas peticiones en las de 1525, 1528, 1532, 1534, 1548 y 1552; pero el Emperador no dió nunca respuesta satisfactoria. Lo mismo hizo Felipe II en las de 1563 y 1573. Todo lo cual demuestra que, si desearon é intentaron algunos limitar las adquisiciones de la Iglesia, predominaba de tal modo el respeto y la consideración á sus derechos, que ni los más poderosos Monarcas de España se atrevieron á desconocerlos.

Pugnaban, entre tanto, por prevalecer las malas doctrinas: habíase suscitado, en España y fuera de ella, la controversia sobre si al poder civil le era lícito disponer algo sobre los bienes de la Iglesia, y si las leyes emanadas de la potestad temporal podían obligar á los eclesiásticos; y para conocer cómo pensaban sobre este punto nuestros más célebres jurisconsultos, oigan nuestros lectores estas palabras ajenas: «Alfonso de Montalvo, el célebre glosador de las PARTIDAS y del FUERO REAL, el Código de más general observancia en tiempo de los Reyes Católicos, opinaba que la prohibición de enajenar bienes á la Iglesia era contraria á las leyes imperiales y á los cánones, aludiendo á la AUTÉNTICA de Federico II y á las Constituciones pontificias que establecían la inmunidad eclesiástica. Diego Pérez, el glosador de las Reales Ordenanzas en el siglo XVI, estimaba también nulas tales prohibiciones, fundándose en que los estatutos seculares no obligaban á los eclesiásticos ni á

sus bienes; y con mucha más razón, si eran odiosos é imponían algún gravamen á los clérigos. Esta doctrina sustentaron también en el mismo siglo Gregorio López, el célebre comentador de LAS PARTIDAS, y Alfonso de Acevedo, el glosador de LA RECOPILACIÓN. De modo que el jurisconsulto famoso cuyas opiniones tuvieron en un tiempo fuerza de ley en España, Bartolo, y los cuatro comentadores de más autoridad de los Códigos generalmente consultados y aplicados, condenaban unánimes las leyes de amortización. Eran de la misma opinión los tratadistas más célebres y de mayor influjo en los tribunales, como Juan del Castillo, autor de tantas obras de jurisprudencia; D. Francisco Avilés, que, siendo abogado en Mombeltrán, hizo declarar por ejecutoria en cierto pleito la nulidad de la ley de amortización, no obstante haber sido dada por fuero especial á la villa, según refiere en su exposición de los capítulos de corregidores; Martín de Azpilcueta, el célebre canonista; Alfonso Narbona, glosador de la Nueva Recopilación, que calificaba de *impío y detestable* el fuero de amortización dado á Toledo por Alfonso VIII; Juan de Matienzo, comentador también de una parte del mismo Código, que notaba y aplaudía que no hubiese tenido en él cabida la ley de amortización de D. Juan II; D. Juan Valenzuela, el teólogo profundo y el polemista ardiente, que tan esforzado terció con su pluma en las cuestiones de la Santa Sede con el Senado de Venecia; y otros muchos escritores, no sólo jurisconsultos, sino también políticos, como Sancho Moncada, marqués de Careaga, y Madariaga.» Estas palabras son del Sr. Cárdenas [1], quien da á conocer también los que «creían que, así los particulares como el Soberano, podían imponer, al enajenar sus bienes, la condición de que nunca fueran transmitidos á la Iglesia,» después de lo cual dice que «la

[1] *Ensayo sobre la Historia de la Propiedad en España*, tomo II, lib. X, cap. IV, páginas 459 y 460.

opinión que en realidad prevalecía en la corte y en los Consejos, era la de que el Soberano carecía de potestad para prohibir y aun para dificultar las enajenaciones de inmuebles á la Iglesia.»

Se ve, pues, por lo dicho, que á pesar del deseo y de los conatos de muchos para limitar las adquisiciones de la Iglesia, y de lo que en este sentido hicieron para conseguirlo desde el siglo XII á fines del XVII, nunca se puso en duda su derecho á adquirir y poseer bienes.

Pero no puede negarse que, sin prejuzgar nada sobre el derecho, de hecho sufría la propiedad de la Iglesia invasiones y ataques, fundados ya en éste, ya en aquel pretexto. Y si á esto se agrega que en la edad antigua casi todos los reinos se formaron por la conquista, que los conquistadores se consideraron dueños del territorio, y que en momentos en que la ambición predomina ó surgen grandes conflictos, los reyes se olvidan á veces de lo que la razón y la justicia aconsejan, para hacer lo que les permite la fuerza, se explicará por todo ello cómo y por qué, con violación manifiesta del derecho, se tomaron á veces, por reyes y señores, los bienes de la Iglesia.

La Iglesia resistió siempre estos ataques con la entereza que le es propia. «Las expropiaciones eclesiásticas ordenadas por Alarico de Francia, dice el Sr. Cárdenas, dieron lugar á que los Concilios de Clermont-Ferrand y Meaux conminaran con excomuniones á los que pidieran á los reyes ó recibieran de ellos bienes de la Iglesia ó de los pobres. El primero dirigió una epístola al rey Teodoberto, exhortándole á mantener la inviolabilidad de las propiedades eclesiásticas, que invadían y dilapidaban otros príncipes. El Obispo de Reims, Hincmar, escribía en el siglo IX á Ludorico Pío: «Hay quien dice que porque las cosas eclesiásticas »de los Obispos están bajo vuestra potestad, podéis darlas »á quien os plazca; pero sólo el espíritu maligno que per»dió á nuestros padres, puede aconsejaros que penséis así »para vuestra perdición.» El Papa Nicolás I ordenó en el mismo siglo que cuando algunos bienes de la Iglesia se hallaran fuera de su poder, consultaran los Obispos al soberano para averiguar si se había verificado el despojo por orden suya ó por la voluntad del detentador: que en el primer caso, exhortaran al príncipe á enmendar su yerro, y en el segundo, excomulgaran al detentador, mientras no restituyera lo usurpado [1].»—No necesitamos continuar estas citas, después de las que en el capítulo segundo habrán visto nuestros lectores.

Esta actitud enérgica no fué bastante á impedir que hubiese algunas expropiaciones, si bien seguidas de las restituciones que hacían luego los mismos expoliadores. D. Sancho I de Aragón ocupó las rentas eclesiásticas por necesidades de la guerra, destinándolas á otros usos; y arrepentido después, hizo penitencia en Roda, y mandó restituir lo usurpado. D. Ramiro II sacó de San Juan de la Peña muchas riquezas para auxiliarse en las guerras, y luego le resarció lo usurpado, dándole villas, aldeas, iglesias, tierras y ricos objetos. Pero no borraban las restituciones el mal efecto de las usurpaciones; antes servían de precedente para que otros las hiciesen; y, no sólo los reyes, sino también los ricos hombres y caballeros, exigían lo que no era debido. Los Concilios de España protestaron contra estos desafueros. En las Cortes se elevaron peticiones para su remedio, siendo lo peor del caso que, aunque se obtuviesen de los reyes declaraciones favorables, se sacaba de ellas poco fruto.

En 1430 pidieron las Cortes á D. Juan II que no tomara plata de las iglesias; D. Juan les dijo que la pidió como donativo voluntario, y con ánimo de volverla; á lo que le replicaron los procuradores que mal podía ser voluntario el préstamo habiéndose hecho entender á los Prelados que in-

[1] Obra citada, lib. x, cap. v, pág. 475.

currían, si no lo hiciesen, en el enojo del Rey. Insistieron las Cortes en que la restitución se hiciese; y en las de 1432 contestó el Rey que todo lo había mandado pagar, y que expedía mandamiento en forma para que los contadores lo librasen.

Del monasterio de Cardeña sacó D. Enrique IV una suma como préstamo, y otra mayor como donativo; y en descargo de su conciencia, le concedió luego una renta anual de 40,000 maravedises y otras gracias. Los Reyes Católicos tomaron plata de las iglesias para los apuros de las guerras, y todo se restituyó luego cumplidamente.

Todavía, pues, hasta fines del siglo XVI, se reconocía y se respetaba el derecho, y cuando se atentaba á él con el hecho, se procuraba reparar el agravio cometido.

Mayor y más cuantiosa expropiación se intentó hacer poco después. En 1528 se propuso en las Cortes de Madrid incorporar á la Corona los vasallos y jurisdicciones de la Iglesia. Negocióse este punto con la Santa Sede: opuso el clero fuerte resistencia: emitióse un luminoso dictamen de teólogos; y no se atrevió el Emperador á conceder lo propuesto. La petición se reprodujo en las Cortes de 1553, y, oído el parecer de siete teólogos, entre ellos Melchor Cano, tampoco quiso el Emperador otorgarlo. Hizo más adelante Felipe II (hacia el año 1574) una enajenación de bienes de la Iglesia, cuya renta no excediera de 40,000 ducados; pero se arrepintió después, y ordenó en su testamento devolver á las iglesias lo que se les había quitado. Consultó Felipe III esta cláusula con una junta de teólogos y juristas; consultóse también á la Santa Sede; y en conformidad con ella, se acordó la indemnización.

Vino en pos de esto una reacción saludable. Autorizados escritores impugnaron tales actos, y era la opinión dominante en el siglo XVII que no podía tocarse á los bienes de la Iglesia sino en necesidad extrema y con autorización de la Santa Sede: opinión que predominó también en el

siglo XVIII, á pesar de los esfuerzos de los regalistas. Así es que cuando Macanaz propuso al Consejo, en 1713, ciertas exacciones á la Iglesia para atender á las guerras de sucesión, fué oído con escándalo, y no se aceptó su propuesta. Y el mismo Carlos III, temiendo á la censura pública y á la resistencia del clero, no utilizó en 1780 un indulto obtenido del Papa Pío VI para que el clero contribuyese con parte de su hacienda á levantar las cargas del Estado.

Pero nació en este mismo siglo, y creció mucho en poco tiempo, esa escuela descreída, que no miraba la expropiación de la Iglesia como remedio de necesidades extraordinarias y para restituir lo que se tomase, sino como medio de debilitarla, después de enriquecer con sus bienes al Estado. Recibían estos políticos no escaso apoyo de los jansenistas, y juntos aspiraban á empobrecer á la Iglesia, siendo siempre su ideal, como lo es para todos los revolucionarios, la Iglesia de las catacumbas.

Fundados en las declaraciones del clero galicano, que ampliaba la potestad real, sostenían el derecho de los reyes á apoderarse de sus bienes: invocaban á su gusto palabras del Evangelio; y hacían otros argumentos de relumbrón, tan desacreditados hoy. Decían que la propiedad colectiva es menos respetable que la privada, y que, disuelta la corporación que la tiene, viene á recaer en el Estado: doctrinas todas que aquí no refutamos, por haberlo hecho en uno de los anteriores capítulos.

Otra calamidad cayó sobre Europa en el siglo XVIII al par con los filósofos, y fueron los economistas. La fuente de toda prosperidad, según ellos, era la agricultura ó el trabajo: cuanto se oponía, pues, á la libre circulación de la propiedad, cuanto quitaba brazos al laboreo de las tierras, era funesto á la nación. De aquí sus clamores contra la propiedad de la Iglesia: de aquí el lamentarse de los brazos que robaba á la agricultura el gran número de eclesiásticos

y religiosos. De suerte que si con los primeros había venido el descreimiento á reemplazar á la fe, con los segundos había venido la materia á reemplazar al espíritu. Sabido es que la escuela economista alcanzó por su novedad gran favor en el mundo, el cual no tuvo en cuenta al oirla cuán funestas y ocasionadas á graves males eran sus doctrinas. Harto lo ha dado á conocer en sus resultados esa célebre escuela. Y aun en las mismas aserciones que pertenecen al orden material, padecieron entonces los economistas gravísimos errores, que luego ha desmentido su misma ciencia, y en cuya exposición no vamos á detenernos.

El resultado fué, como era de esperar, que tales doctrinas produjesen su efecto, y que el movimiento desamortizador, iniciado al espirar el siglo XVII, continuase con fuerza en el siglo XVIII. Entonces halló cabida en la NUEVA RECOPILACIÓN la ley de D. Juan II que gravaba con el impuesto del quinto los bienes dejados á las iglesias. En 1757 prohibió Fernando VI transferir á manos muertas las casas construídas en el heredamiento de Aranjuez. En 1763 dispuso Carlos III que no se diese curso á instancias de licencia para que las manos muertas adquiriesen inmuebles; y en 1771 se mandó guardar el Fuero de Córdoba, que prohibía dar heredades á la Iglesia, excepto á la Catedral. Á esto dieron también causa otras disposiciones adoptadas fuera de España; pero no se produjo con ellas todo el efecto que deseaban sus autores, si bien Carlos III mandó recoger á mano real un Breve ó Monitorio en que Clemente XIII condenó la conducta de Felipe de Borbón, Soberano de Parma, en lo relativo á los bienes de la Iglesia.

Agitábase entonces entre los políticos y economistas la idea de la desamortización que, como propia de las tendencias de aquel tiempo, gozaba gran favor y encontraba ardientes defensores. Entre ellos se distinguió Campomanes; y como de él y de su libro hemos hablado ya largamente, excusamos hacer sobre este punto otras indicaciones.

Á Campomanes ayudó eficazmente Jovellanos con su *Informe sobre la ley agraria*. Y dada la actitud de uno y otro, no es de extrañar que corran sus nombres con aplauso entre los desamortizadores.

Impugnó briosamente sus doctrinas D. Isidro Carvajal, obispo de Cuenca, explicando una carta que había escrito al confesor del Rey; pero pagó cara su noble independencia, pues una y otra carta fueron recogidas, y el Prelado llamado y reprendido ante el Consejo. Y es que la causa estaba irrevocablemente resuelta; la expoliación de la Iglesia era inapelable, y en nada reparaban los que se habían empeñado en llevarla adelante. La ley de amortización estaba siendo, hacia ya siglos, objeto de los ardientes votos de aquellos á cuyos intereses perjudicaba el que la Iglesia poseyese un patrimonio, y al fin sus partidarios habían de salir con su intento.

Á fines del pasado siglo se dictó ya la primera ley de expropiación de bienes eclesiásticos. En 1798 mandó Carlos IV vender los bienes raíces de todas las casas de beneficencia, hermandades, obras pías y patronatos de legos, imponiendo su precio en la Caja de amortización, al 3 por 100 de renta. Más adelante obtuvo licencia para vender bienes, cuyo valor no excediera de 6.400,000 reales de renta, pagando su precio al contado. Hízose esta venta de una manera tan desastrosa, que no se disminuyó la deuda, antes bien se aumentó, quedando entre tanto arruinada la hacienda de los pobres y disminuído el patrimonio de la Iglesia. El general disgusto que causó este hecho movió á la Junta central á suspender las ventas en 1808, cuando se habían vendido bienes por valor de 1,600 millones. El total que se había puesto á la venta se calculó en 4,000. Pero muy luego renacieron los despojos, como tendremos ocasión de ver en el capítulo inmediato.



CAPÍTULO X

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1808 HASTA LA MUERTE DE D. FERNANDO VII.

SUMARIO: Renacen en 1808 las expoliaciones de la Iglesia.—Decretos de Napoleón y de su hermano José, suprimiendo los conventos de religiosos.—Espíritu hostil que encontró luego en las Cortes su restablecimiento.—Medidas que las Cortes adoptaron.—Enérgica protesta contra ellas de D. Simón López.—Destino que se dió á los bienes de la Inquisición.—Aplicación de los bienes del clero al pago de la Deuda.—Nuevas protestas de D. Simón López.—Exposición de algunos Prelados regulares.—Con la restauración de 1814 recobran las comunidades sus conventos y bienes.—Vuelve á lanzarlos de ellos la revolución en 1820.—Extravagancias con que fué apoyado el dictamen de la Comisión reformadora.—Espíritu hostil á los religiosos que reinaba en aquellas Cortes.—Extrañas aserciones que en ellas se hicieron.—Actos que acompañaron á aquellas discusiones.—Expropiaciones decretadas en 1821.—Conclusión.



EL año 1808, en que, según dijimos al terminar el anterior capítulo, se mandó suspender la venta de los bienes de la Iglesia autorizada por la Santa Sede, comenzó otra vez, y con más fuerza, la expropiación del patrimonio eclesiástico. Napoleón mandó en su cuartel general reducir á una tercera parte los conventos; y en 1809 decretó su hermano José la extinción de todas las Órdenes religiosas, apoderándose de sus bienes, y aun de las alhajas de muchas iglesias, dentro del territorio á que su dominación se extendía. Podían estos bienes comprarse, y algunos se compraron, aunque pocos, con un papel que se creó para la extinción de la Deuda pública. Escaso efecto

tuvieron, sin embargo, tan arbitrarias disposiciones; antes bien, por la indignación que suscitaron en los ánimos, contribuyeron al entusiasmo con que se peleó contra los franceses; y allí donde los pueblos se libraban de su dominio, se restablecían sin demora los conventos suprimidos.

Pero una vez lanzados los franceses del suelo de España, las Cortes no impulsaron el restablecimiento de las comunidades religiosas; antes se alegraron de que Napoleón y los suyos hubiesen allanado el camino para acabar con ellas. En la sesión de 27 de Setiembre de 1812 empezó ya á manifestarse claramente esta manera de pensar. En ella se dió cuenta de un dictamen de la comisión de Hacienda, en que, buscando la Regencia, de que era presidente el señor obispo de Orense, la manera de restablecer los conventos, consultaba á las Cortes lo que debería hacer, puesto que la disposición de la Regencia misma, mandando cerrarlos para evitar perjuicios en aquellos que la invasión francesa había dejado deshabitados, se había interpretado por algunos en sentido desfavorable: á cuyo propósito decía el eclesiástico D. Joaquin Lorenzo Villanueva, apoyando los deseos de la Regencia: «Yo siempre creí, conforme á la mente de V. M. (este tratamiento se daba á las Cortes), que el restablecimiento de estas casas era consiguiente á la libertad de los pueblos donde existían, y por lo mismo juzgo fundada la solicitud de las comunidades que, hallándose en este caso, piden al Soberano ser reintegradas en la posesión de sus casas y fincas.»

Pero estas indicaciones fueron mal recibidas por algunos diputados. El conde de Toreno dijo que eran sabidos los daños que había traído á España lo numeroso de los conventos, y era necesario evitar la reproducción del mal. Combatieron también la proposición Argüelles y Calatrava, aunque el primero se vindicó de la idea que se le atribuía de extinguir los conventos, y el segundo protestó que allí no se trataba de privar á las comunidades del derecho de propiedad. Poco tardó la revolución en dejar sin efecto estas protestas.

Escasos eran ciertamente en aquellas Cortes, en que predominaban las ideas hostiles á las Órdenes religiosas difundidas por los regalistas del siglo anterior, los diputados que se atrevían á defender las doctrinas católicas sin contemporización ni miramiento alguno; mas no faltaron del todo. Merece especial mención D. Simón López, que con un valor á toda prueba decía allí la verdad desnuda, y pronunció en aquella ocasión un caluroso discurso en favor de las Órdenes religiosas, lleno de naturalidad y de sencillez, del que nos complacemos en dar á conocer algunos trozos.

«....Se ha dicho que hay demasiados religiosos y que no son necesarios, y debe llevarse á efecto el decreto de la Regencia y el dictamen de la Comisión.—Señor, que son muchos los religiosos.... ¿Y qué facultad tenemos nosotros para disminuirlos ni para secularizarlos? Ellos se han consagrado á Dios y á su culto, con votos solemnes, hechos con autoridad y aprobación de la Iglesia y bajo la salvaguardia de las leyes. Solamente la Iglesia, ó más bien, el Romano Pontífice, puede dispensarles los votos y la observancia de las reglas que profesaron. ¿Los absolverá V. M. (las Cortes) de esta obligación, y los sujetará á otros superiores? Esto sólo pueden hacerlo Napoleón y sus satélites, que no respetan la religión.—Que no son necesarios, habiendo como hay en la Iglesia curas y clérigos seculares que los ayuden.—Este juicio tampoco pertenece á V. M.; es propio de los Rdos. Obispos, á quienes por Jesucristo está encargado el gobierno de la Iglesia y de las almas. Ellos verán si tienen ó no falta de operarios, y si los servicios que los religiosos hacen á sus iglesias son útiles ó perjudiciales....»

Se extiende luego en probar el derecho de la Iglesia en sus bienes, combatiendo las medidas cuya adopción se proponía; y añade: «El que no obedece á la Iglesia, debe reputarse por gentil ó pecador público: V. M. es católico, y está obligado á guardarla y hacerla guardar. Señor, demos ejemplo. ¿Cómo, pues, titubear un punto en desaprobar el despojo y ocupación de los conventos que ocuparon y despojaron los franceses, y han abandonado con su fuga?....»—«Que necesitan reforma.—Convengo en ello. Todos necesitamos reformarnos. Este negocio también es propio de la Iglesia y de sus pastores.... Éstos son los jueces competentes.... Nosotros no podemos otra cosa. Mi provincia no me ha enviado á reformar religiones, sino á defender la Religión, la Patria y el Rey: esta es mi misión: este el principal encargo. «Mire »V. por la religión,» me decían mis comitentes al marcharme. Además, ¿se reformarán los religiosos obligándolos á andar errantes, disfrazados, sin hábito religioso, sin sujeción al legítimo Prelado, sin asilo fijo, sin clausura, ni regla, ni medios de guardarla? Esta es la reforma francesa. ¡No permitirles que entren en sus conventos y vean siquiera la desolación que les ha causado el enemigo, y recojan y aprovechen el mueble quebrado, ó el escombro de sus edificios arruinados! ¿Á quién se le prohibe entrar en su casa invadida ó robada? Al fraile solamente. Señor; la humanidad se estremece.»

La sesión terminó formulando el Sr. Villanueva cuatro proposiciones, que fueron admitidas. Presentáronse luego algunas otras sobre este asunto. En la del 4 de Febrero de 1813 se hicieron fuertes cargos al Gobierno por haber mandado restablecer unas comunidades religiosas en Sevilla, y hubo acalorados debates sobre este asunto. Bien se conoció ya la oposición que en las Cortes hallaba el restablecimiento de las comunidades religiosas, y sus tendencias á disolverlas. Defendíase el Ministro de los ataques, diciendo que la caridad, la política y la justicia exigían la medida que había tomado, tratándose de unos hombres que no habían perdido la posesión de sus bienes, y que andaban «á bandadas» por Sevilla, sin tener quien los recogiese, por lo cual habían implorado el favor del Gobierno, que les permitió volver á sus conventos. Pero no logró, ni con estas explicaciones, ni con su afirmación de que la Regencia había obrado dentro de sus facultades sin haber contrariado disposición alguna del Congreso, amortiguar los ataques que con viveza y calor se le dirigían por muchos miembros de la Cámara.

En la sesión del 8 presentó ya su informe la Comisión que entendía en el asunto, y propuso bases para el restablecimiento de las comunidades, conforme á las cuales se expidió el decreto en 18 de Marzo de aquel año. Las bases eran estas:—La reunión de las comunidades, acordada por la Regencia, se llevaría á efecto en conventos que no estuviesen arruinados, no permitiéndose por entonces que se pidiese limosna para reedificar estos edificios ó sus iglesias.—No se restablecerían, ni subsistirían restablecidos, conventos que no tuvieran doce individuos profesos; á excepción del que fuese único en un pueblo, en el cual debería completar este número el Prelado superior, con religiosos de la misma Orden.—En los pueblos donde hubiese muchos conventos de un Instituto, se restablecería uno solo, donde debían reunirse todos los de aquel pueblo.—Los individuos pertenecientes á las casas suprimidas serían agregados á las de su Orden que se hubiesen restablecido ó se restableciesen. Proponíase además que la Regencia se abstuviese de expedir nuevas órdenes sobre restablecimiento de conventos, y los Prelados de dar hábitos, hasta la resolución del expediente general: como también que si al recibo de este decreto se hubiese verificado ya el estableci-

miento de alguna casa religiosa en virtud de las providencias del Gobierno, y le faltase alguna de las circunstancias en él prescritas, quedaría sin efecto, debiendo arreglarse inmediatamente al tenor de los precedentes artículos [1].»

Por estos mismos días, ó sea el 1.º de Febrero de 1813, leyó la Comisión de Hacienda su dictamen sobre la ocupación por el Estado de los bienes de la Inquisición, proponiendo al Congreso las declaraciones de que nuestros lectores verán más abajo un extracto [2], y que, discutidas en la sesión del 6, quedaron aprobadas él mismo día.

Todavía lograron entonces algunas comunidades recobrar sus conventos, fundándose en la resolución de las Cortes. En sus actas leemos que los obtuvieron la comunidad de Santo Domingo de Écija, la de Carmelitas Descalzos de Mancha Real, las de San Francisco, Capuchinos y Mercenarios Descalzos de Écija, y varias otras en las provincias de Córdoba, Jaén, Mancha y Cádiz. Pero, como puede inferirse del texto de las bases anteriores, la mayoría de ellas quedaba destituída de todo derecho, y el Gobierno retenía sus bienes, si bien ofreciendo devolver los necesa-

[1] V. el *Diario de Sesiones* de esta legislatura, tomo VII (edición de 1870), página 4764.

[2] Las declaraciones que sobre los bienes de la Inquisición propuso la Comisión de las Cortes, fueron cinco.

Por la *primera*, teniendo en cuenta hallarse suprimidos los tribunales de la Inquisición desde el 26 de Enero anterior, se declararon vacantes los bienes, así muebles como raíces ó semovientes, los derechos y acciones, los patronatos, censos y otras cualesquiera prestaciones pertenecientes al Santo Oficio, ora estuviesen poseídas ó solamente demandadas.

Se consigna en la *segunda* que desde dicho día en adelante, pertenecen á la Nación estos bienes, en los mismos términos y con igual derecho que la Inquisición los poseía, disfrutaba ó demandaba.

Por la *tercera* se subrogaba el Estado en el cumplimiento de las obligaciones á que estuviesen afectos los bienes de la Inquisición. Se declaraban nulas en la *cuarta* las ventas hechas con posterioridad al 26 de Enero. Y se imponían penas en la *quinta* á los que sustrajesen bienes ó efectos de la extinguida Inquisición.

A estas proposiciones seguían algunas reglas para la ocupación y administración interina de dichos bienes, que fueron discutidas y aprobadas en la sesión del 8 de Febrero.

rios cuando la reforma de las comunidades se llevase á efecto. El tiempo se encargó de hacer ver cómo se cumplió este ofrecimiento.

Poco tardó en conocerse cuál era el objeto á que se destinaban estos bienes. En la sesión de 4 de Julio de 1813 se presentó una exposición de la Regencia proponiendo los medios de hacer frente á los apuros del Tesoro. Redujéronse éstos á la venta de tres clases de bienes, á saber: *comunes*, *eclesiásticos seculares* y *eclesiásticos regulares*. Entre los primeros se contaban los de temporalidades de la Inquisición. Respecto á las otras clases, se establece lo siguiente:

«2.º *Bienes eclesiásticos seculares.*—Los Prelados eclesiásticos y los cabildos designarán las fincas que se hayan de enajenar á beneficio de la Nación, acompañando al mismo tiempo un presupuesto de sus rentas y gastos, y V. M. (las Cortes), á consulta de la Regencia, prestará su aprobación, si lo tuviere por conveniente.—Los diezmos seguirán bajo el mismo sistema y con las mismas cargas que hoy se hallan.—Los bienes pertenecientes á capellanías, á beneficios sin cura de almas y á obras pías, entrarán en la masa de la enajenación.—La Nación se obligará á pagar religiosamente á los actuales poseedores el 6 por 100 de la suma en que se vendan estos bienes.

»3.º *Bienes eclesiásticos regulares.*—Quedarán sujetos á la enajenación todos los que actualmente se administran por el ramo de Hacienda y los de Encomiendas.—Lo quedarán igualmente los que, precedido el presupuesto de gastos y rentas que presenten los conventos y monasterios que hoy los disfrutan, designen las Diputaciones provinciales y apruebe la Regencia.—La Nación se obligará á satisfacer á los individuos de los conventos y monasterios cuyos bienes se enajenen, el 6 por 100 del precio en que se hayan vendido, hasta en la cantidad de 300 ducados á cada uno, inte-

rin se les emplea con su consentimiento más ventajosamente.»—Seguían á estas bases las reglas para su ejecución [1].

Pero donde más se fijó el destino de los bienes de los conventos, fué en la ley de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813 sobre *clasificación y pago de la deuda nacional*, que entre los arbitrios para el pago menciona el siguiente:

«3.° El sobrante de los productos de las fincas, rentas »y acciones de los conventos y monasterios cuyos bienes »administran hoy los dependientes del Gobierno, después de »deducirse lo que, según lo decretado por las Cortes, corres»ponda á la decencia del culto y congrua sustentación de los »regulares que no estén ya, ó en adelante estuvieren, em»pleados por el mismo Gobierno, ó por los Ordinarios, en »destinos análogos á su carácter; debiendo, por tanto, en»tregarse inmediatamente dichos bienes á la Junta nacional »del Crédito público, sin perjuicio de que ésta, si lo estimase »oportuno, encargue alguna parte de dicha administración á »los mismos regulares; y sin perjuicio también de que, veri»ficada la reforma, se les den, con arreglo á ella, en plena »propiedad las fincas que se crea justo y conveniente dejar»les en este concepto.»

No le faltó á esta parte de la ley la impugnación enérgica y decidida del diputado D. Simón López, á quien hemos citado más arriba. «Yo entiendo, dijo este religiosísimo diputado, que no puede aplicarse este fondo á la extinción de la Deuda pública, porque no se puede aplicar á éste ni á ningún otro fin aquello sobre que no hay dominio, y la Nación no tiene dominio ni señorío sobre estos fondos, para transferirlos á los acreedores á la Hacienda pública. Los bienes de los conventos que administra ahora el Gobierno (por no sé qué razón de justicia), habiéndose impedido á sus dueños que los administraran, como están

[1] V. el *Diario de Sesiones* de esta legislatura, tomo VIII, edición de 1870, página 5602.

autorizados á hacerlo por las leyes canónicas y civiles, por el derecho natural, la propiedad y posesión inmemorial; no sé con qué autoridad, digo, ni con qué derecho ni justicia se les pueden quitar.... Se inculca mucho el derecho de propiedad. ¿Y será sólo ilusorio este derecho para la Iglesia y para sus ministros? ¿Qué dice la Constitución, que tanto se cita y tan poco se guarda? Que la Nación está obligada á conservar á los españoles sus propiedades: que ni el Rey podrá tomar la pertenencia de ningún español. Pero no es necesario que lo diga la Constitución, pues ya había dicho el séptimo mandamiento de la ley de Dios que no se tome lo ajeno contra la voluntad de su dueño.»

Contestando al Sr. López, dijo el diputado Mexía que no se trataba de quitar la propiedad á nadie. Y en la sesión de 10 de Setiembre, en contestación al diputado Alcaina, que hablaba en igual sentido que López, volvió á decir Mexía «que no se trataba de vender bienes, sino de destinarlos para hipoteca de la Deuda pública, y esto cuando, en uso del breve de Su Santidad, quedasen libres de resultas de la reforma.»—Aérea y levísima sombra de esperanza, que, como nuestros lectores saben, tardó muy poco en desvanecerse.

Cuán malas disposiciones había en las Cortes para el restablecimiento de los conventos, aun siendo este parcial, fuera de ser notorio por sus actos, lo dice un folleto titulado *Atenta representación que los Prelados regulares en Madrid presentan á las Cortes sobre la restitución de sus conventos y propiedades de que fueron despojados por el tirano* [1]. En ella se lamentan de las demoras que la devolución sufre; y por haber consultado un Intendente si el decreto que manda entregar á los Prelados regulares algunas *casas* de sus institutos de las que hayan quedado *habitables*, se refiere á casas de vecindario ó conventos, después de extrañar tan singular

[1] En Madrid á 5 de Enero de 1814.

consulta, dicen que el Gobierno se tomó tres meses para resolverla, «en cuyo intervalo fué derribado el convento de »la Pasión, precediendo por carteles la subasta de los es- »combros; se otorgaron escrituras de arriendo por algunos »años de las huertas y heredades cercadas y unidas á los »conventos; se abrió puerta franca al paisanaje al interior »de ellos; destejaron y extrajeron el maderaje que los cu- »bría; arrancaron las rejas, puertas y ventanas que habían »perdonado los enemigos, dejándolos expuestos á los hun- »dimientos que han sucedido: sin esto, las autoridades se »apresuraban á extraer maderas y otros efectos aprovecha- »bles, destinándolos, según decían, para establecimientos »públicos, no reservando su economía ni aun los pavimen- »tos de las iglesias. De modo, añaden, que algunos monas- »terios y conventos han padecido más en los tres meses de »la consulta, que habían sufrido de los enemigos: y si la »palabra *habitables* del decreto de V. M. hubiera de enten- »derse en todo rigor, ninguno debería ser restablecido.»

Léense en este folleto, como en otros que entonces se publicaron, juiciosas reflexiones sobre la supresión de los regulares y ocupación de sus bienes. — «Que los regulares están relajados, dice el folleto. ¿Y en qué tribunal se ha ventilado esta causa de tanta consecuencia? ¿Quiénes son los actores? ¿Quiénes son los jueces? ¿Qué pruebas son las que se producen? ¿Han sido oídos los acusados? ¡En días de libertad y de Constitución se despoja y atropella á millares de ciudadanos, cubriéndolos de oprobio!.... ¿Y se querrá que el pueblo que esto vea se crea seguro de iguales procedimientos?.... Los enemigos de la Religión acusan á los ministros de ella extrajudicialmente; y sin otra forma legal, son condenados al perdimiento de todos sus derechos, siendo el despojo la primera noticia que reciben de su suerte. ¿Y esto por qué? ¿Por ventura están relajados todos los regulares? No, señor: no lo están todos, ni lo está una mitad, ni una décima parte. Pues, ¿cómo es que el azote cae sobre todos? Además, ¿qué ley señala el despojo de todos los derechos por pena de la relajación? Según eso, correspondía que la Nación absorbiese todas las propiedades de los ciudadanos, los cuales deberían andar errantes por las selvas, sin casas ni hogares, ni representación alguna, porque ¿dónde está la clase ó condición que permanezca en la pureza religiosa y social de su estado?»

No bien había comenzado la venta de los bienes, y antes de que las Cortes decretasen la reforma, vino la restauración de 1814, y con ella la derogación de las leyes revolucionarias. El 21 de Mayo de este año ordenó Fernando VII la devolución á las comunidades de sus conventos y de los bienes de su propiedad; y tres meses después se creaba en cada Audiencia una Junta de ministros, que, llevando á efecto lo que dispuso la Regencia al anular las ventas hechas por orden del rey José, devolviese estos bienes á sus antiguos poseedores. Se legisló asimismo sobre la devolución de frutos por los poseedores de las fincas: y de este modo volvieron á adquirir las comunidades casi todo lo que los decretos de Napoleón y de las Cortes les habían quitado.

Pero al cabo de seis años de posesión tranquila volvieron desgraciadamente á sufrir, no ya los mismos, sino aún más rudos embates de la revolución, que recobró su imperio del año 20 al 23. El 9 de Setiembre de 1820 presentó ya dictamen la Comisión de las Cortes sobre la proposición del diputado Sancho, relativa á la reforma; y discutido y aprobado con modificaciones, se llevó á la sanción real en 2 de Octubre de 1820. Por su contexto [1] puede verse cuán radical y violenta fué la tal reforma.

Es verdaderamente de oir lo que en el debate se dijo

[1] *Diario de las Sesiones de Cortes* de la legislatura de 1820, tomo II, pág. 896.

para justificarla. Ya al presentar la Comisión su informe, decía en él, con el mayor aplomo y como quien asienta verdades indiscutibles: «¿Qué debe hacerse cuando se trata de investigar si éstas ó aquéllas instituciones, si éstas ó las otras prácticas son necesarias, si son útiles, si son conformes á la sólida piedad? Ver la influencia que han tenido, ver la que pueden tener en el bien ó en el mal general. Cuando hayan contribuído á que todas las familias que componen una gran sociedad, tengan amor al trabajo, fundamento de todas las virtudes, á que encuentren en él los medios de una cómoda subsistencia, á que adelanten en todo lo que constituye la verdadera civilización de la especie humana; entonces no hay que dudar en que la Religión, de acuerdo con la filosofía, se interesa en la conservación de tales establecimientos. Si, por el contrario, lejos de servir á la creación y progresos de la riqueza general, han sido por desgracia una de las causas de la pobreza y de la miseria, fuentes fecundas de calamidades y de males, no debe haber escrúpulo en que dejen de existir ó existan de otra manera....»

De modo que, al parecer de la Comisión, en esta desventurada España, tan trabajada en lo antiguo como en lo moderno por todo género de males y de elementos de decadencia y de ruína, debieron los religiosos obrar la maravilla de hacer á los hombres laboriosos é industriosos, y por no haberlo hecho así, merecían ser exterminados y despojados de sus bienes. Poco importaba que las Órdenes religiosas trabajasen en mantener viva la fe que tanto era de admirar en el pueblo español antes de las malhadadas revoluciones del presente siglo; lo que importaba es que hubiesen influído para que el pueblo «adelantase en todo lo que constituye la verdadera civilización.» Las Órdenes religiosas no estaban, pues, en este mundo, según la Comisión, para procurar la felicidad espiritual, sino la felicidad temporal.

Es el trastorno más completo de ideas que puede concebirse.

Sería necesario, además, para conocer lo que las nuevas ideas, nacidas de la Revolución francesa, habían trastornado en España las cabezas, leer los apasionados discursos que entonces se pronunciaron. Pero de ellos y de sus doctrinas haremos, en general, caso omiso, para no entrar de nuevo en discusiones filosóficas, cuando sólo nos proponemos hacer una exposición histórica. Algo haremos notar, sin embargo, de lo que allí se dijo.

Hablando de los monjes de rígida virtud, decía muy seriamente un diputado que, «además de que pueden continuar su vida ascética en la celda de un convento de mendicantes, en el retiro de una aldea ó en cualquiera otra parte, debe suponerse que tienen bastante virtud y espíritu evangélico para sacrificar al bien de la patria esos hábitos contraídos, que no forman la esencia de la sólida piedad, porque en todas partes pueden encontrar las delicias de la soledad.» —Esto de «sacrificarse al bien de la patria,» es, por lo donoso, superior á todo encarecimiento. Á lo de que en todas partes puede continuar el monje su vida ascética, ya dijo algo, aunque no todo lo que podía decir, el diputado Navas.

«Á un monje, decía, que desde sus más tiernos años se acostumbró á vivir en la soledad, que profesó una regla, que se educó en ella, que está en la edad de sesenta ó setenta años, obligarle á que salga al siglo, á que viva dentro de un pueblo, es quitarle la vida civilmente. No se saben, como dijo ayer muy bien el Sr. Cortés, refiriéndose á la autoridad de un filósofo que no es sospechoso en la materia, no se saben los placeres de la soledad hasta que se disfrutan; y arrancar á los hombres de esta soledad en que se hallan, creyendo que no pueden conseguir su salvación sino observando fielmente las reglas de aquel retiro y soledad,

me parece desacertado.» Mirando la cuestión por el aspecto económico, añadió: «.... ¿Quedarán todos estos monasterios vacíos, sin tener quien los habite? Este es un grande mal en economía. ¿Quedarían trescientos hermosos edificios, los más de ellos en desiertos, para que, descuidados, presentasen el cuadro de la ruína y de la desolación, y sirvieran de nidos á las golondrinas y de habitación de foragidos [1]?»

Á lo cual respondió el Presidente de la Cámara que «eso no es cuenta de las Cortes; que lo que deben conocer »es que la deuda es inmensa, y para pagarla deben ven»derse muchos bienes;» añadiendo que entre ellos «se debe »echar mano desde luego de los de los monjes, como los »menos necesarios y útiles, aun para el objeto de su insti»tución [2].»

El argumento era en verdad admirable: el mismo que expuso luego el diputado Casaseca, pero en forma tan singular y tan donosa, que no se sabe si hablaba de veras ó se burlaba de lo que la Comisión proponía. Leyó este diputado el primer artículo, y dijo:

«¿Es esto conveniente? He oído á algunos señores discurrir sobre ello, y veo que se reduce á decir: Señor, la Nación necesita los bienes de estos conventos: el apuro de la Nación es tal, que no saldrá de él si no echa mano de ellos. Si son, pues, necesarios á la Nación, *parece* que está visto (*sic*) que es conveniente que se supriman los monasterios, mayormente cuando *se dice* que, en tanto han podido estos tener sus bienes, en cuanto se lo ha permitido la potestad civil, y siempre sin perjuicio de que los hayan de ceder cuando los necesite. *Se dice* que si la Nación los necesita absolutamente, estamos en el caso de que los monasterios no puedan reclamar el derecho á conservarlos, porque el concedérselos fué con la condición implícita de que,

[1] *Diario de Sesiones*, tomo citado, pág. 1172.
[2] Id. id., pág. 1173.

si llegaba el caso de necesitarlos la nación, habrán de volver á ella. *Me parece* que está expuesto lo necesario para justificar lo que propone la Comisión acerca de tomar los bienes de los monasterios [1].» Después de decir esto, que, repetimos, es muy original, y más parece burla que otra cosa, dijo que no aprobaba la supresión de todos los monasterios, y elogió los servicios que han prestado á la agricultura y á las letras, así como las virtudes y sabiduría que había en algunos de ellos.

No faltaron tampoco en esta ocasión diputados celosos que defendieran las buenas doctrinas.—«Si se anula el derecho de los monasterios á los bienes, decía el canónigo Lobato, ¿cómo podrá la nación disponer de ellos, puesto que son de los herederos ó parientes de los que los donaron?.... Yo pregunto: si al testador ó donador se le hubiese dicho: estos bienes deben pasar al Crédito público, ¿hubiera dispuesto de ellos en favor del mismo establecimiento? ¿Hubiera tenido en él tanta confianza como en los monjes, á quienes tenía por tan exactos cumplidores de las disposiciones del testamento?»—Añade que debe averiguarse si estos bienes tienen legítimo dueño; y prosigue: «Yo puedo decir que lo tienen, porque soy compatrono de unas memorias que tienen sus fincas aplicadas á monjes, las cuales, después de pagar las cargas piadosas, dejan dotación para parientas que hayan de casarse ó entrar monjas; y esto sucederá en otros monasterios que tendrán estas ó iguales cargas de justicia, y no es razón que dejen de cumplirse por aplicarse al Crédito público.»

También el diputado Dolarea vindicaba á los monjes del cargo que se les hacía como malos agricultores.—«Hablo (decía) por propia experiencia en lo que respecta á los de mi provincia, donde tengo algún conocimiento. Apenas se transita por heredades ó propiedades en pueblos y de-

[1] *Diario de Sesiones*, tomo citado, pág. 1175.

siertos inmediatos á monasterios, donde al verlas florecientes, bien cultivadas y con cercas, no acierte cualquiera diciendo ser correspondientes á esas casas, y vea con dolor otras estériles de particulares, y que, descendiendo á averiguar el origen, no lo atribuya principalmente al cuidado y mayor instrucción de los monjes.» — Y recordaba luego las 15,000 leguas de tierra inútil é inculta por falta de población, que hay en España.

Pero ni estas ni otras consideraciones aun más poderosas fueron bastantes á impedir las disposiciones que tantos desastres y ruinas trajeron consigo. Oigamos su relato, hecho por un distinguido hombre público: «En 9 de Agosto de aquel año (1820) dictaron las nuevas Cortes una ley mandando enajenar en subasta pública los bienes designados en el decreto antes referido de 13 de Setiembre de 1813 [1], los cuales habian de pagarse íntegramente con créditos de todas clases contra el Estado. En 17 del mismo mes restablecieron la pragmática de Carlos III suprimiendo la Compañía de Jesús, y aplicaron sus bienes al Crédito público. Poco después, en 1.º de Octubre de aquel año, un nuevo decreto legislativo suprimió los monasterios de Órdenes monacales, los canónigos regulares, los conventos de las Órdenes militares, los de San Juan de Dios y de Bethlemitas, y todos los hospitalarios; mandó reducir el número de Órdenes no suprimidas; prohibió fundar otras nuevas, así de hombres como de mujeres, la admisión de nuevos novicios y la profesión de los existentes; aplicó al Crédito público las rentas sobrantes de los conventos subsistentes y todos los bienes de los suprimidos, y autorizó á los Ordinarios para dar los vasos sagrados, alhajas y objetos del culto á las parroquias pobres, y á habilitar para la cura de almas las iglesias que resultaran vacantes. Luego, por otro decreto de 9 de Noviembre del mismo año, se extendió la expro-

[1] Daremos á conocer sus principales disposiciones en el APÉNDICE, nota núm. II.

piación á otros bienes eclesiásticos, destinándose á la amortización de la Deuda pública los de las capellanías no familiares vacantes y que vacaran en lo sucesivo, los de ermitas, cofradías, memorias ó fundaciones que no estuviesen espiritualizadas ni formasen parte de la congrua de algún eclesiástico, y los de establecimientos piadosos, con exclusión de los hospitales en ejercicio, hospicios, casas de educación y otros. Entonces se mandaron poner en venta todos los bienes expropiados; y para que el efecto de estas medidas fuera más inmediato, en 7 de Abril de 1821 se suspendió, hasta que se verificase el anunciado arreglo del clero, la provisión de todos los beneficios y capellanías que no llevaran aneja la cura de almas, aunque fueran familiares, y la creación de patrimonios para títulos de ordenación. — Pero cuantas más concesiones se hacían en esta materia á los partidos reformistas, mayores eran sus exigencias [1].»

Y todavía siguieron, en efecto, á estas medidas otras que atacaban el patrimonio de la Iglesia y á la Iglesia misma. Por decreto de 26 de Abril de 1821, encaminado á disminuir el número de sacerdotes, se prohibió á los Obispos conferir órdenes mayores, y se redujo el número de párrocos. —Por otro de 21 de Junio inmediato se acordó la reducción del diezmo á la mitad, aplicándola al pago de las obligaciones eclesiásticas, siendo de notar que al propio tiempo se impuso al clero la espantosa contribución de 120 millones sobre el producto de ese medio diezmo; y como éste importaba poco más, según ya hemos visto; el Estado se apoderaba de la manera más arbitraria de todos sus medios de subsistencia.

Juzgando estos sucesos, dice el mismo Sr. Cárdenas en su obra citada: «Con estas reformas quedaron privadas de

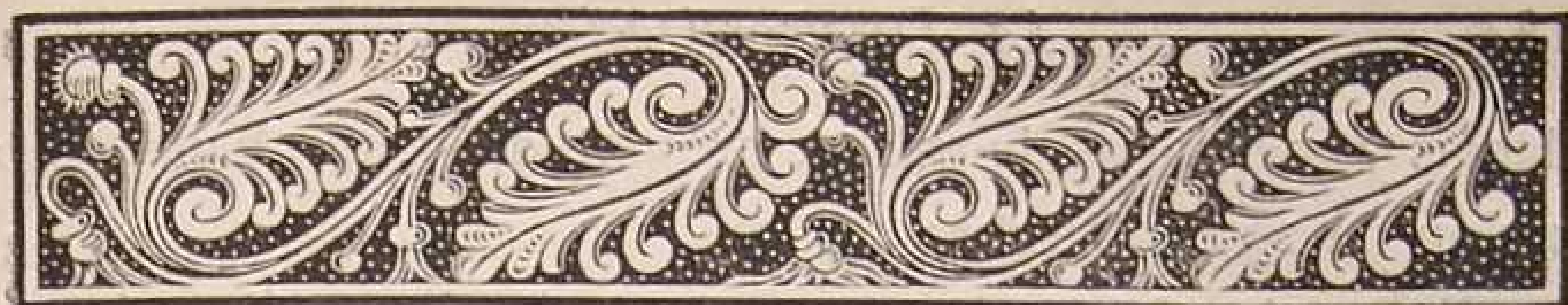
[1] *Ensayo sobre la Historia de la propiedad territorial en España*, por D. Francisco de Cárdenas, tomo II, páginas 529 y 530. — Véase además el APÉNDICE, nota núm. II.

sus bienes raíces las más de las comunidades religiosas, salió al mercado una masa tan grande de ellos, que no pudieron venderse sino á vil precio, con menoscabo de la propiedad particular: la administración y la adquisición de tales bienes fueron objeto de agios y de abusos escandalosos: quedaron en la indigencia millares de religiosos, á quienes no se pagaron tampoco puntualmente sus módicas pensiones: muchos de ellos, que no mostraron bastante resignación evangélica, fueron injuriados por desafectos: algunos de costumbres corrompidas, que aprovecharon la ocasión para abandonar la vida monástica, fueron ensalzados y favorecidos por la parcialidad dominante: el Papa cortó sus relaciones con un Gobierno que tan mal trataba á los ministros del culto; y así se llegó á generalizar la creencia de que el sistema constitucional era necesariamente hostil á la Iglesia católica. Estas reformas eclesiásticas, inspiradas más bien por la pasión de partido que por la razón de Estado; estas expropiaciones del clero católico, tan torpemente ejecutadas, fueron causas de las que más contribuyeron entonces al descrédito de aquel sistema político. En un pueblo amante de su fe y de su culto, acostumbrado á vivir largos siglos bajo la influencia moral del clero, era imposible que se asegurase un régimen de gobierno bajo el cual estaba desdeñado el culto, perseguidos sus ministros, despojada de sus bienes la Iglesia, é incomunicados los fieles con el Sumo Pontífice [1].»

La restauración de 1823 trajo consigo el medio diezmo, la reposición de los institutos religiosos al estado que antes tenían, la declaración de nulidad de todos los actos del gobierno revolucionario, y la restitución á los monasterios de los bienes que se les habían quitado, sin otro derecho á los que los habian adquirido que el de percibir los frutos pendientes. Era éste un verdadero acto de reparación y de justicia, del que nadie podía quejarse; porque al declararse en venta las propiedades de la Iglesia, veía todo el mundo por sus ojos que lo que el Gobierno vendía no era suyo, y debieron, los que compraban, contar con el peligro que corrían; con tanto más motivo, cuanto que tenían en otra devolución anterior un precedente autorizado. Si cuando de las ruínas de la revolución renace el orden, vinieran siempre con él medidas tan reparadoras, no hallarían los actos de la revolución tan favorable acogida. Los bienes de la Iglesia hubieran acabado al fin por no venderse, porque el temor de perder los intereses hubiera, á falta de otro, retraído á todos de comprarlos.—Que contrataron bajo la fe del Estado, y con arreglo á las leyes, —se dice en su defensa. Pero la ley que despojó á la Iglesia de sus bienes, ¿fué acaso una ley justa y valedera? ¿No llevaba en sí misma la nulidad, por la injusticia que envolvía? Y envolviendo este vicio de nulidad, ¿merecía ser respetada? No lo entendía así el insigne Balmes, cuyo juicio sobre las *leyes injustas* verán nuestros lectores más adelante. Diremos, entre tanto, que si hay quien por error juzgó otra cosa, el que yerra en asuntos de intereses, con ellos debe pagar las consecuencias de su error.

[1] Tomo II, lib. X, cap. VIII, pág. 531.





CAPÍTULO XI.

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1834 Á 1841.

SUMARIO: Cortes de 1834.—Extinción de capellanías.—Cortes de 1835.—Indemnización á los compradores por los bienes que se les había mandado devolver.—Cortes de 1836.—Pone en venta Mendizabal todos los bienes de las comunidades religiosas.—Sentidas quejas del señor Obispo de Córdoba.—Petición para que se llevasen á efecto la exclaustración y la desamortización.—Proyecto de ley, al efecto, de Mayo de 1836.—Extremo á que llegó en las Cortes de 1836 el espíritu antireligioso.—Se apodera el Gobierno de la plata de las Iglesias.—Se ponen en venta las campanas de los conventos.—Discusión sobre los bienes de los religiosos de Cuba.—Varios proyectos sobre asuntos eclesiásticos.—Supresión del diezmo y restablecimiento temporal del mismo.—Se reproducen estos debates en 1838.—Algunas palabras del señor Obispo de Córdoba y del Sr. Pidal.—Se aprueba un proyecto de arreglo del clero el 13 de Julio de 1838.—Vicisitudes posteriores de este asunto hasta 1841.—Transición.

LAS vicisitudes que el patrimonio de los bienes de la Iglesia corrió en España desde 1810 hasta 1833, las hemos visto en el anterior capitulo. Con la muerte de D. Fernando VII, y las reformas políticas que en pos de ella vinieron, comenzó de nuevo la guerra á las comunidades religiosas y la venta de los bienes de la Iglesia.

Poca fué, sin embargo, la parte que en esta ingrata tarea les cupo á las Cortes de 1834 y 35. De las primeras sólo conocemos una proposición sobre extinción de cape-

llanías y memorias de misas, presentada y aprobada en la sesión de 29 de Octubre [1].

En las de 1835 hubo una empeñada discusión sobre la manera de indemnizar,—¿creen nuestros lectores que á las iglesias y corporaciones despojadas de sus bienes?—No por cierto: á los compradores, de los que adquirieron desde el año 20 al 23, y se les mandó devolver desde el 23 al 33. Al ver la desapiadada manera cómo se despojó á los religiosos de sus bienes, y el absoluto y completo desconocimiento en que quedó el derecho de propiedad, la acalorada defensa que allí se hacía de los compradores, cuyo derecho se exaltaba hasta las nubes, no menos que la *injusticia* con que se decía haber sido *despojados* de él, recuerda las reflexiones de BURKE que en el capítulo V dejamos transcritas. Por cierto, que, discordes el Gobierno y la Comisión, la cual pedía para los compradores más de lo que el Gobierno les daba, fué desaprobado en votación nominal el proyecto del primero y adoptado el de la segunda [2]. Motivó este debate el proyecto para el arreglo de

[1] Decía así: Que se extingan las capellanías colativas, laicales, memorias de misas y legados píos, de cualquiera clase y condición que sean; las vacantes, desde el momento; las poseídas, desde el fallecimiento de su poseedor: que por su muerte los bienes de las de sangre pasen á los herederos legítimos dentro del cuarto grado civil, si los hubiere, en la condición de fincas libres, y que no habiendo tales parientes, como asimismo en todas las fundaciones expresadas que no son de sangre, recaigan sus bienes en el Crédito público para la amortización de la Deuda del Estado.

Se discutió y fué aprobada por 36 votos contra 33, todo en la misma sesión, acordándose que en vez de «cuarto,» se dijese «décimo» grado.

[2] Al terminarse esta sesión, después de un largo debate, propuso lo siguiente el Gobierno:

«1.° Devolución inmediata de todos los bienes que hayan entrado en poder del Estado.—2.° Opción dada á los compradores para tomar el papel mismo del precio de la compra.—3.° A los que no quieran tomar papel, prefiriendo las fincas, se les devolverán estas en el término de un año, contado desde la sanción de esta ley.»

Discorde la Comisión con el Gobierno, proponía:

«*Artículo* 40. Se devolverán las fincas rústicas y urbanas y derechos enfitéuticos censales ó forales redimidos, y demás bienes inmuebles y semovientes, incorporados al Estado en virtud de los decretos de las Cortes dados desde 1820 al 1823, á los

la Deuda, por cuyo artículo 6.° se mandó aplicar al pago de ella las temporalidades de los Jesuitas.

Al Gobierno y las Cortes de 1836 estaban reservadas las más radicales y funestas medidas. Creyéndose autorizado para ello por el célebre *voto de confianza*, decretó el ministerio Mendizábal, en 19 de Febrero de aquel año, la venta de todos los bienes de las comunidades religiosas [1], dictando una instrucción al efecto, y acordando otras disposiciones de carácter secundario.

Publicadas que fueron, y al ver la desagradable impresión que causaron, se lamentó el marqués de Miraflores, al discutirse en la sesión de 18 de Abril la contestación al Discurso de la Corona, de la manera cómo se había lanzado de sus casas á más de treinta mil religiosos; y sobre el mismo asunto pronunció el señor obispo de Córdoba sentidas palabras, que vamos á reproducir aquí:

«Puestos han sido fuera de sus casas (dice hablando de los religiosos): no digamos el modo, y quede para siempre bajo el velo que todo lo cubre ahora: ¡ojalá que la historia no lo descorriese! El hecho es que, no un corto é insignificante número, sino treinta mil individuos de la sociedad, treinta mil españoles, que corresponden á treinta mil familias de todas clases y condiciones; jóvenes, ancianos, robustos, enfermos, huérfanos, pobres, con relaciones ó sin ellas, del país ó de fuera de él, sacerdotes, legos, sabios é ignorantes.... todos, sin excepción, se hallan fuera de la mo-

compradores que se hallen en el caso de haber verificado el primero y segundo remate, hecho la entrega de su importe en el Crédito público, y obtenido la carta de pago correspondiente.»

«Por el artículo 41 se mandó devolver las fincas vendidas á plazo, en que mediasen ciertas condiciones.»

Puesto á votación el proyecto del Gobierno, fué desechado por 89 votos contra 25.

Puesto á votación el art. 40 de la Comisión, fué aprobado. (Sesión de 8 de Mayo de 1835.)

[1] Véase el APÉNDICE, nota núm. II.

rada que escogieron en uso de su libertad, obligados en el instante á mudar de método de vida y de traje, vistiéndolo algunos en momentos de humillación y desprecio, amontonados aquí y allí, todavía sin domicilio fijo, mandados trasladar de una parte á otra, como si no tuvieran derecho alguno á elegir residencia, confundidos todos, y llamando la atención pública (permítaseme esta comparación), á la manera de los escombros y materiales de un grande edificio que se arruina de repente, y que se van sacando y colocando como se puede en medio de las calles y de las plazas.»

Y hablando luego de lo pobre de las pensiones que se les señalaron, dice: «Si en los cesantes y jubilados se atiende á los años de servicio, ¿cómo, siendo tan reducida la cuota que no compensa la equivalente y moderada dentro del claustro, ha de ser comparable el servicio de un recién ordenado *in sacris*, que no ha podido aun prestar alguno, con los servicios de los individuos venerables, llenos de méritos en su religión y fuera de ella? ¿Cómo igualar á un respetable General de la Orden con el último de la comunidad? Y si los servicios no se gradúan, como parece justo, á lo menos una escala de años serviría de gran consuelo á los ancianos que no pueden desempeñar destino alguno para buscar la subsistencia. ¡Infelices viejos, enfermos, desamparados, que estáis ahora en brazos de la caridad cristiana! Dignos sois de compasión y lástima: yo me honro en derramar lágrimas sobre vuestra suerte.»

Cuando por vez primera se trató de la venta de estos bienes en las Cortes de aquel año, fué en la sesión de 25 de Abril. Dióse entonces lectura de una petición dirigida á la Reina, en que 45 procuradores pedían la presentación á las Cortes de los decretos sobre supresión de religiosos y libertad de exclaustración concedida á las religiosas. En ella exaltaban y ponderaban de antemano los exponentes la

excelencia de tales medidas, diciendo que «no han violado »en el derecho de propiedad respetables principios, como »algunos ilusos habían podido concebir,» con otras no menos fervientes apologías en el terreno económico y político, que son la reproducción de las que hemos expuesto en los anteriores capítulos.

Dió esta petición materia á un largo debate sobre la exclaustración y la desamortización, en que las ideas revolucionarias, fuertemente impulsadas por las tendencias á la sazón dominantes, se mostraban harto más potentes y briosas que las favorables á la Iglesia y á sus derechos, cohibidas entonces por la terrible presión que sobre ellas ejercían las contrarias. Apoyaron la expropiación los diputados Gamínde, López (D. Joaquín María), y Argüelles, y la combatieron Fernández Pereira y Alesón. Oportunamente observó el primero de estos, que si las disposiciones adoptadas por el Gobierno las reclamaba el Congreso para examinarlas y juzgarlas, no comprendía cómo desde luego afirmaba que estas disposiciones «se presentan á primera vista con todos los »atributos que pueden recomendarlas, y que en ellas están »consultadas la justicia y la conveniencia pública,» porque esto es juzgarlas favorablemente, cuando de su examen pudiera resultar un juicio desfavorable. Pero esto mismo prueba cuán resuelta iba la mayoría del Estamento á aprobar lo hecho; y el debate terminó, en efecto, aprobándose, por 116 votos contra 2, la petición formulada. Nada notable ni que merezca ser conocido se expuso en esta discusión.

Á 18 de Abril estaba fechada aquella petición. El 30 la presentó á la Reina Gobernadora una comisión del Estamento.

Más de 20 procuradores firmaron otra, sosteniendo que no estaba el Gobierno facultado por el voto de confianza para los decretos que había expedido, y tratando de detener sus efectos. Uno de sus firmantes, Parejo, viendo que no

se admitía, reclamó en la sesión del 30 de Abril, é insistió en la de 3 de Mayo: lo apoyó con calor el conde de las Navas: ambos hicieron una protesta, que por votación nominal se acordó constase en el acta. Y á los pocos momentos, el Presidente del Consejo de Ministros dió cuenta de una Real orden mandando presentar á las Cortes el decreto de 29 de Febrero y las aclaraciones de 10 de Abril, que motivaban la reclamación.

El 12 de Mayo se nombraba la Comisión para examinar los proyectados decretos, la cual presentó el 19 su dictamen. Lo insertaremos en otro lugar de esta obra [1].

No llegó á plantearse este año el proyecto formado; pero lo fué, en el siguiente, el dictamen de la Comisión eclesiástica y de legislación sobre extinción de institutos monásticos de que se dió cuenta en la sesión de 28 de Mayo, y que pueden nuestros lectores ver íntegro en otro lugar [2]. Su discusión comenzó el día mismo en que fué presentado; y continuando en los meses de Junio y Julio, vino á quedar sancionado en 22 de este mes.

Imposible es leer estos debates sin que se subleve la conciencia, y excite una impresión por todo extremo repugnante el espíritu abiertamente hostil á la Iglesia y á las Órdenes monásticas que entonces dominaba, no ciertamente en la Nación, que veía con espanto cuanto la revolución estaba haciendo, sino en los que obraban á impulsos de ésta, completamente cegados por la fascinación de las funestas novedades que trastornaron tantas cabezas. El vértigo que se había apoderado de ellas, y el predominio que en la Asamblea ejercían las malas ideas, se deja ver en casi todos los discursos, siendo de notar que, aun los mismos que se oponían á aquel torrente impetuoso que todo lo arrollaba con furia irresistible, no se atrevían á combatirlo sino con

[1] Véase el APÉNDICE, nota núm. II.
[2] Véase el APÉNDICE, nota núm. II.

ciertos miramientos. Á tanto extremo habían llegado la fuerza y el poder del mal.

Oyéronse entonces cosas tales, que apenas se concibe cómo las decían hombres de cierta ilustración y cultura, á no tener en cuenta la influencia predominante que todo lo arrollaba.

Hablaba un diputado con alto elogio de los PP. Escolapios y de los grandes servicios que á la enseñanza habían prestado; pero decía muy formalmente que, á pesar de ello, no podía conservárseles, porque «no estaban en armonía con la época presente.» Hasta ese extremo había llegado á considerarse á aquella época enemiga irreconciliable de toda Orden religiosa.

Las casas de Escolapios y religiosos hospitalarios que se conservasen, habían de ser en adelante, al decir de otro diputado, «meros establecimientos civiles, y sometidos á »los reglamentos que el Gobierno les diese.» ¡Como si fuese posible una aberración semejante! ¡Como si pudiese nunca un instituto religioso prescindir de su carácter de tal, para convertirse en dependencia del Gobierno!

Pedía un diputado que se exclaustrase á todas las religiosas aunque se las hiciese violencia, para que no continuasen en un género de vida que calificaba de «anacrónico, »absurdo, contrario á la naturaleza, á la razón y al espíritu »del siglo;» en lo cual, sobre llevarse la perversión de las ideas hasta el último límite á que es dado llegar, se desconocía lo que hay de noble, de elevado, de sublime y de santo en la vocación celestial que llama á la criatura al estado de vida más perfecto.

Dijo otro diputado que no bastaba autorizar á las religiosas para pedir á los Gobernadores su exclaustración, si no se les permitía acudir con el mismo objeto á los alcaldes; teniendo una y otra autoridad, á su juicio, todo el poder necesario para disolver con un «salga V. de aquí»

(*sic*) los vínculos solemnes contraídos por la religiosa en el claustro: ¡vínculos mil veces santos, que no es dado desatar al poder humano!

Contra los que abogaban por la conservación de conventos para objetos de utilidad pública, decía un diputado «que se derribasen todos y no quedase uno solo, pues tal »había sido el objeto del dècreto, y era preciso llevarlo á »fuego y sangre hasta el fin.»

Otro indicaba que la permanencia de los frailes en los conventos era «un anacronismo, una cosa incompatible »con las luces del siglo.» Y en verdad que no podía hacerse del siglo más tremenda censura que la de proclamar incompatible con su espíritu la vocación del hombre á la vida del claustro, en que, santificándose, presta tantos servicios á la humanidad y á la Iglesia.

Vióse en estas Cortes—pena causa decirlo—á un eclesiástico oponiéndose con incansable y tenaz empeño á cuanto se consignaba en el proyecto del Gobierno que pudiese dejar todavía á los institutos de la Iglesia un resto de vida; combatiendo la conservación de los misioneros de Asia; impugnando que estos misioneros continuasen en el disfrute de sus bienes, como también la existencia de los Escolapios y de los hermanos Hospitalarios, y diciendo, á propósito de las religiosas, que «para dedicarse al ejercicio »de la virtud no se necesitan esos claustros y esas clausu»ras, sino que basta un rincón de una casa cualquiera para »formarse una mujer virtuosa.»—Imposible parece, repetimos, imposible parece que tales cosas se oyesen de boca de un sacerdote en pleno Parlamento.

Vióse á otro sacerdote afirmar que desde que la Iglesia adquirió propiedades «siempre las miró como un depósito »para atender á las necesidades privadas y públicas del »Estado;» añadiendo «que era preciso reformar la Iglesia en »su cabeza y en sus miembros,» y negando al Sumo Pontífice, al que llamaba «Obispo de Roma», facultades para decidir en lo relativo á los bienes de la Iglesia; por lo cual no comprendía qué interés mostrasen algunos en solicitar su autorización para las ventas.

Tales y tan monstruosos dislates, tales y tan tremendas aberraciones, prueban, como hemos dicho, hasta qué punto habían trastornado las cabezas los furiosos vendavales que reinaban; y hacemos á sus autores, á quienes de propósito no hemos nombrado, la justicia de creer que con la madurez que les han traído cincuenta años pasados desde aquellos sucesos, juzgarán hoy (si es que viven) sus ideas de entonces como las juzgamos nosotros, y se asombrarán del influjo que la revolución ejercía sobre ellos. Diremos más; y es que, á pesar de que la revolución y la impiedad siguen imperando en el mundo y llevando adelante su obra de exterminio, es tal la reacción que se ha operado en los ánimos después de aquel período de vertiginosa locura, en que sólo se oía el grito de guerra contra lo antiguo, que no sabemos si hoy se atrevería un diputado á desconocer en pleno Parlamento la soberanía del Sumo Pontífice en la Iglesia católica; pero estamos, por lo menos, seguros de que no habría un sacerdote que tal hiciese, ni que condenase la vida del claustro, ni un diputado que considerase en oposición con la época presente las casas de los Escolapios, ni que mirase como un anacronismo y una cosa incompatible con las llamadas «luces del siglo», á los conventos de religiosos. Y es también cierto que si la verdad no ha hecho grandes conquistas á causa de los obstáculos con que por todas partes tropieza, tiene al menos una fuerza moral poderosísima, y se la proclama y defiende en toda su integridad, á la faz del mundo, en todos los terrenos, en los Concilios como en los Parlamentos, en la Iglesia como en la sociedad, en el púlpito como en la cátedra, en los libros como en los periódicos.

Es muy de notar, fuera de eso, que, por un contraste que parece inexplicable, los revolucionarios más decididos reconocían todo el valor de las comunidades religiosas, siempre que por cualquier motivo entraba en sus miras servirse de ellas. Nada menos que la conservación ó la pérdida de las islas Filipinas llevaba consigo, según el Sr. Gómez Becerra, el adoptar ó rechazar el art. 2.º del proyecto de la Comisión, que exceptuaba de la exclaustración á los colegios de Misioneros de Asia. Véase cómo se explicaba á este propósito en la sesión del 28 de Mayo de 1837:

«Yo, señores (decía), acostumbro dirigirme rectamente á las cuestiones. La presente viene á reducirse á si hemos de conservar ó no las islas Filipinas, las Marianas y sus dependencias. Si queremos renunciar á su posesión, en buen hora que se deseche el artículo; pero si no, si nuestro objeto es conservarlas, es indispensable que se apruebe.... de lo contrario, van á perderse las islas Filipinas, las Marianas y sus dependencias, donde hay, señores, una población nada menos que de tres millones de habitantes. Y tres millones de habitantes á cuatro mil leguas de la Península, ¿cómo se gobiernan, no habiendo allí, como no hay, más que seis mil europeos? Sólo pueden conservarse como se han conservado hasta ahora; á saber: por el influjo, por la preponderancia que han adquirido y ejercen sobre aquellos naturales los misioneros.»—Por donde se ve que de esos institutos religiosos «tan anacrónicos, tan absurdos, tan »antitéticos al espíritu de la época presente,» al decir de los que tanto se afanaban por destruirlos; ó, para decirlo mejor, del reducido número de religiosos necesarios para poblar algunos conventos, pendía, por confesión de los revolucionarios mismos, hecha en pleno Parlamento, la conservación para la Corona de España de una rica posesión ultramarina en que cuenta tres millones de habitantes.

Pero el valor que se concedía á las Órdenes religiosas

para trabajar en beneficio de España fuera de ella, en nada se tenía cuando se trataba de guardarles aquí consideración y respeto. Todo, así en cuanto á las Órdenes religiosas como á la Iglesia en general, se llevaba, como suele decirse, á fuego y sangre. Ya en 1811 se había hablado de la plata de las iglesias con destino á las urgencias de la guerra. En las sesiones del 9, 10 y 16 de Febrero de este año se habló de recogerla para aplicarla á este objeto [1]. Hay más: se había incluído este recurso, como también la plata labrada de los particulares, entre las medidas que para restablecer el crédito se propusieron en la sesión de 6 de este mes [2]. Todo lo cual se discutió largamente en la de 3 de Mayo [3], y se acordó tomar á las iglesias la plata que no fuese necesaria, dejando esta apreciación á la prudencia de los Prelados. Citábase á este propósito, y acompañaba al dictamen de la Comisión, una ley de la Novísima Recopilación, que permite al Rey tomar la plata y los bienes de las iglesias «si acaeciese tiempo de guerra ó de gran menester;» pero la ley añade: «*Con tal que después la restituya enteramente sin alguna diminución á las iglesias.*» ¿Y quién pensaba entonces en semejante restitución?

También dispuso el Gobierno, aquel año, de las campanas de los conventos, lo que dió margen á no pocos comentarios y á alguna célebre caricatura. Tratóse incidentalmente de este asunto el 30 de Octubre; y como hubiese valuado el Gobierno las campanas en 12 millones, dijo un diputado que el cálculo era exagerado, y no valdrían en venta más de 4 ó 5. En cambio les concedía otro diputado el valor que el Gobierno les daba, y aun recordó que otro ministro las había valuado en 20 millones.

Ocuparon también la atención de estas Cortes los bie-

1 Páginas 306, 309 y 361 del tomo III de esta época
2 Pág. 264 del mismo tomo
3 Pág. 309 y siguientes del tomo V de esta época.

nes de los religiosos de Cuba. El Sr. Heros dijo que los de los Bethlemitas valían en la anterior época constitucional 20 millones, y 10 los de las otras Órdenes de la Isla, de cuya masa de bienes se habían vendido entonces algunos. Afirmó el diputado Ferrer que por documentos fidedignos constaba importar estos bienes 43 millones. También, con referencia á documentos, se dijo al siguiente día[1] que los religiosos de Cuba habían vendido de ellos hasta la cantidad de 37 millones. Y á este propósito un diputado, cuyo nombre figuró por entonces en las filas más avanzadas, hizo del hecho una calificación durísima; pidiendo, á más del castigo á las autoridades que lo habían consentido, que se declarase la nulidad de las ventas. En esto último le apoyó otra eminencia progresista. Manifestó el ministro de Hacienda que esta medida sería antipolítica. Por nuestra parte, después de aplaudir muy de veras la previsión y la diligencia de los religiosos cubanos, que con muy buen acuerdo dispusieron de su propiedad antes de verse despojados de ella, una vez más nos asombramos de la lógica revolucionaria, que, respetando y exaltando hasta las nubes las ventas de bienes arrebatados á la Iglesia y defendiendo con espada en mano los derechos de los compradores, á nada menos se atrevía que á pedir *la nulidad* de unas ventas que de los mismos bienes hicieron sus legítimos dueños, mientras se hallaban en el pleno goce de ellos.

Mas no se contentaron estas Cortes con suprimir las Órdenes religiosas y adjudicar al Estado sus bienes. En ellas se propuso *la supresión del diezmo*, la *reforma y arreglo del clero*, y *la división eclesiástica* de España y sus islas adyacentes[2]. La supresión del diezmo se llevó á efecto,

[1] Sesión de 30 de Octubre de 1837.

[2] Es muy interesante el apéndice al *Diario de Sesiones de Cortes* de 1837, número 154, correspondiente al 15 de Junio. Véase los documentos que contiene:

Dictamen de la comisión sobre *supresión del Diezmo* y aplicación al Estado de los bienes del Clero, con 16 artículos, suscrito por Venegas, Osca, Velasco, Campos,

siendo lo más notable que, propuesta la ley de supresión y votado el primer artículo, de tal modo sintió el Gobierno el vacío que con esta medida se había creado, que, contradiciéndose abiertamente, presentó el proyecto de continuación del diezmo, el cual, interrumpiendo la discusión del anterior, quedó erigido en ley antes que el proyecto contrario. Ocioso nos parece observar cuán poco conducente era á mantener en pie una contribución, siquiera fuese por un año, dictar un decreto declarándola abolida, lo que equivalía á desvirtuar por un lado lo mismo que por otro se quería dejar subsistente.

Reprodujéronse estos debates en 1838. Para proveer al sostenimiento del clero. se presentó, y comenzó á discutirse el 23 de Junio, un proyecto de ley. Lo combatió don Antonio González, á quien contestó D. Manuel Joaquín Ta-

Calatrava, Hompanera, González, Alonso, etc. (su fecha 26 de Mayo de 1837).

Voto particular al mismo, con 14 artículos, de los Sres. Tarancón, Esquivel, Vigil, Santaella, Castro y Orozco, Mier, Joven de Salas y Valdés Busto (su fecha 26 de Mayo de 1837).

Otro *voto particular* de varias personas, con 15 artículos (su fecha 7 de Junio de 1837).

Dictamen de la Comisión de Negocios eclesiásticos sobre *la reforma y arreglo del Clero,* leído á las Cortes en la sesión de 21 de Mayo de 1837.—Consta de 4 títulos, con 43 artículos.—Lo suscriben Orduña, Caballero, Martínez Velasco, Venegas, Valdés Busto, González Alonso y Joven de Salas (fecha 19 de Mayo de 1837).

Dictamen de la minoría de la Comisión de Negocios eclesiásticos sobre reforma del clero, con 46 artículos y 1 adicional. Lo suscriben Esquivel y Santaella.

El *presupuesto del clero, fábricas y culto,* conforme al nuevo arreglo. Asciende á 151.774,300 reales.

La división eclesiástica de España é islas adyacentes.

Empezó á discutirse el dictamen sobre *supresión del diezmo* en la sesión de 21 de Julio de 1837 *(Diario de Sesiones*, pág. 213).—Continuó en la del 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29; 1.° de Julio, 13, 14, 15, 16, 18 y 19.

En el *Diario de Sesiones* del 6 de Julio de 1837, pág. 67, se inserta el dictamen de la Comisión proponiendo la *continuación de la cobranza del diezmo hasta Febrero de 1838*, compuesto de 8 artículos, que, interrumpiendo los debates sobre la supresión del diezmo, se discutieron desde el día 6 al 12, quedando aprobada en este último día, á reserva de algunas adiciones, que se discutieron después.

El *arreglo del clero* se discutió en las sesiones de 24 de Julio, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.—1.° de Agosto, 2, 3, 4, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 31.—Setiembre, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 23, 25, 27.—Octubre 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 31.

rancón, impugnándolo D. Martín de los Heros, á quien replicó en un extenso y bellísimo discurso el señor Obispo de Córdoba. Merecen ser reproducidos algunos párrafos del discurso del señor Obispo, en que con los más vivos colores se pintaba la situación penosísima de la Iglesia y de sus ministros, en medio de la cruda guerra que se les estaba haciendo:

«....Desde aquí (decía el señor Obispo) estoy viendo por toda la extensión de la Península 62 catedrales, 111 colegiatas y 20,000 parroquias, amenazadas todas de ruína en lo material de sus edificios; 40,000 eclesiásticos, y acaso más, desde los Prelados, siempre respetables, hasta el último individuo de la Iglesia, todos caminando paso á paso al extremo de la miseria: los unos más temprano, los otros más tarde, pasando antes por el abatimiento, por la humillacion, por el desprecio, y todos en peor posición que los exclaustrados. Parece avanzada la proposición; pero es una verdad. Éstos, al cabo, no tienen que cuidar del culto de sus iglesias. Arrojados de ellas y de sus casas, lloran sus males en el silencio de su retiro y habitación, ó en el seno de sus familias, sufriendo los rigores de su suerte. Pero ¿y los Prelados? ¿y los cabildos? ¿y los párrocos, obligados á buscar arbitrios para sostener el culto?....» En una excursión por la Mancha, «había encontrado párrocos venerables sosteniéndose de la caridad de los fieles á quienes antes ellos mismos socorrían.... Los sacerdotes, para poder decir Misa, debían llevar vino, cera y hostias.» En una iglesia se abstuvo el orador de celebrar, porque el sacristán le dijo que sólo decía allí Misa el que llevaba esos objetos, y no había tiempo para buscarlos.

»Nada de estas miserias es comparable con la de estar el Señor privado de luz dentro de su propia casa.... Agréguese á esto el clamor de los pueblos por el fatal decreto de la recogida de alhajas no necesarias para el culto decente, y por su terrible y arbitraria ejecución en muchas partes: las alhajas, testimonio de la fe y de la piedad de los pueblos, que se habían conservado en medio de tantas vicisitudes y trastornos, y cuyos dueños estaban muchos presentes, han desaparecido para el culto y con poco provecho del Estado. Uno, dos ó tres cálices, cuando más, se han dejado en muchas partes, para quince, veinte, treinta ó cuarenta sacerdotes; de modo que es necesario que los ministros del Señor esperen á que se acabe una Misa para tener cáliz con que celebrar otra, y que el pueblo espere también, si ha de cumplir con el precepto de oirla en los días festivos. ¿Qué más? En parroquias de pueblos respetables he visto en los inventarios dada por inútil para el culto la única custodia para manifestar al Señor y llevarla en procesión; y hasta el copón para reservarlo en el Sagrario. ¡Qué escándalo!»

Habla luego de los derechos de los partícipes legos en diezmos, que los habían adquirido por compras ú otros títulos legítimos, y añade:

«¡Cuántas atenciones sagradas! ¡Cuántas necesidades urgentes! ¡y cuántas obligaciones suspensas á la vez, por cuya satisfacción claman sus acreedores! Clama la religión, clama el culto, claman los ministros, claman los pobres desvalidos en toda clase de dolencias y desdichas que sufre la humanidad: clama la ilustración, clama el Estado, claman los acreedores por su propiedad, clama el honor mismo, el decoro, la tranquilidad de la nación, confusa, aturdida, conmovida, estremecida hasta en sus mismos fundamentos. ¿Y acallaremos estos clamores con decir en esta ó aquella forma: esperad: la casa en que viviais era disforme, construída de muy mal gusto; hemos de hacer otra ajustada á las reglas del arte. Entre tanto, esperad en la calle sufriendo el rigor de las estaciones. Esa embarcación en que veniais, salvándoos del naufragio, era antigua, de

mala construcción: la hemos volado para que no quede nada de ella: hemos mandado construir otra de mejor gusto y más ligera. Entre tanto, permaneced en las olas sufriendo sus furiosos embates?»

Hasta aquí las palabras del señor Obispo. Verdad es que en estas Cortes, en que profesaban muchos diputados otras ideas que las predominantes en 1837, la causa de la Iglesia tuvo más defensores, entre los cuales se contaba D. Pedro José Pidal.

En esta legislatura fué presentado y aprobado, después del proyecto de ley sobre la continuación del diezmo, el de dotación del culto y clero, que se votó en la sesión de 25 de Junio, y, llevado al Senado, se presentó el 13 de Julio y se aprobó el mismo día. Era este el cuarto de los proyectos presentados á las Cortes desde 1834, y no por eso valía gran cosa [1]. La comisión misma, al proponerlo, reconocía en su dictamen lo insuficiente que era para su objeto.

Pero como no son los llamados arreglos del clero, sino lo que se refiere á la venta de sus bienes, lo que tratamos en esta obra, no seguiremos los debates que, así en la legislatura de 1837 á 1838 como en las inmediatas, hubo sobre este asunto. Á los *Diarios de Sesiones* de entonces remitimos al lector que quiera conocerlos. Baste á nuestro propósito consignar aquí que las medidas trascendentales que desde mediados del año 1837 hasta fin de 1841 se dictaron sobre bienes del clero, fueron estas: la ley de 26 de Julio de 1837, confirmando las anteriores sobre la venta de dichos bienes; la de 24 de Julio siguiente, suprimiendo el diezmo y declarando bienes nacionales todas las propiedades del clero, de cualquier clase que fuesen, con las excepciones que se indican; la de 29 de Julio inmediato, suprimiendo los monasterios y conventos, y aplicando á la Caja de amortización sus bienes para la extinción de la

[1] De estos proyectos daremos noticia en el Apéndice, nota núm. 3.

Deuda; la de 2 de Setiembre de 1841, que reprodujo la de 29 de Julio de 1837; y la instrucción y reglamento para la ejecución de la de 1841, que llevan las fechas de 2 y 5 de Setiembre de este último año.

De las vicisitudes posteriores de este asunto desde 1841 hasta 1845, en que se mandaron devolver al clero los bienes no vendidos, hablaremos en el capítulo inmediato.

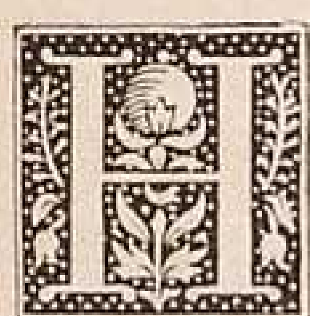




CAPÍTULO XII.

LA DESAMORTIZACIÓN JUZGADA EN EL PARLAMENTO ESPAÑOL POR LOS POLÍTICOS MÁS EMINENTES.

SUMARIO: Necesidad y utilidad de este trabajo.— Su importancia para una gran parte del público.—Palabras de D. Santiago de Tejada el 19 de Mayo de 1840. —De D. Juan Bravo Murillo en 11 de Junio siguiente.—De D. Pedro José Pidal en 17 de Junio.—Del Sr. Martínez de la Rosa el 15 de Julio.—De D. Joaquín Francisco Pacheco el 20 de Julio de 1841.—Declaración de *El Correo Nacional*, órgano del partido moderado, el 23 de Julio de 1841.—Palabras del Sr. Fernández Negrete el 9 y 10 de Enero de 1845.—Del Sr. Rodríguez de Cela el 13 del mismo mes.—Otras declaraciones consignadas en documentos parlamentarios.— Resumen y conclusión.



emos tratado de la propiedad de la Iglesia en el terreno legal, dando á conocer las respetables y autorizadas decisiones de los Concilios y Sumos Pontífices, las doctrinas de los Santos Padres, y las leyes civiles que sancionan aquel sagrado derecho. Hemos examinado esta cuestión en el terreno filosófico, exponiendo argumentos y consideraciones en igual sentido. Al propio intento, hemos llevado la cuestión al terreno económico, viendo que ni aun en él tiene nada por donde ser atacada la propiedad de la Iglesia. Y ahora estamos tratando la desamortización en el terreno histórico, y refiriendo las tristes vicisitudes que el patrimonio de la Iglesia ha corrido en España en estos últimos tiempos.

Aunque nuestro relato se halla aún pendiente, y habrá de continuarse en otros capítulos, haremos alto en él por un momento, para oir las autorizadas voces que al llegar á este punto se alzan en el Parlamento español, defendiendo los derechos de la Iglesia y condenando la desamortización.

Vamos á ver cómo pensaban acerca de la propiedad de la Iglesia y de los ataques de que había sido objeto, hombres de tanta nombradía como Tejada, Martínez de la Rosa, Bravo Murillo, Pidal, Fernández Negrete, Pacheco, Viluma, Mayans, Garelly, Caneja, Montes de Oca y otros que no citamos. Y en verdad que no nos parece ociosa ni de escaso interés esta tarea, porque si para nosotros los católicos no tienen estas autoridades gran importancia al lado de otras más altas, á cuyos preceptos y doctrinas se ajustan nuestro criterio y nuestra conducta, la tienen muy grande para muchos, y á todos quisiéramos llevar el convencimiento de la verdad que defendemos. Tiene, por otra parte, cierto valor entre la muchedumbre eso que se llama «la opinión pública.» ¿Y quién duda que de ella son órganos autorizados los políticos eminentes? ¿Quién negará en tal concepto á sus opiniones el valor que tienen?

Veamos, pues, cómo estos personajes juzgaron en pleno Parlamento el derecho de la Iglesia á sus bienes; cómo calificaron á la desamortización que vino á arrebatárselos, y qué beneficios creían ellos haber reportado la nación de aquel inmenso despojo. Todo esto conviene que lo lean y mediten los que, mirando esta cuestión por el aspecto puramente humano, y con absoluto desconocimiento de los derechos de la Iglesia, han defendido la desamortización, no sólo como realizable por la mera voluntad del Gobierno, sino como fuente de grandes bienes. Aquí tienen testimonios humanos, autoridades humanas, opiniones humanas, que ponen las cosas en su verdadero punto de vista, y cuyo

peso es tanto mayor en este caso, cuanto que todas ellas juzgaron las cosas de la misma manera, dándoles esta conformidad una fuerza irresistible.

Oigamos en primer término al respetable D. SANTIAGO TEJADA, en el preámbulo de su voto particular sobre la dotación del culto y clero de 19 de Mayo de 1840:

«......¿Dónde está, pues, el derecho para privar á la Iglesia, á la humanidad doliente, á las clases necesitadas y desvalidas, al ingenio y al talento sin fortuna, que pudieran servir é ilustrar á la nación, del patrimonio y de los auxilios que les legó el más puro patriotismo y la piedad cristiana? ¿Puede tolerarse el espectáculo de ver cerrados en España los templos del Señor, abandonados y destruyéndose poco á poco esos magníficos monumentos de nuestras artes, testimonios honrosos de la antigua civilización y de las sinceras creencias de nuestros padres? ¿Por qué la Iglesia, la primera, la más trascendental, la más respetable de las asociaciones humanas, ha de ser de inferior condición que el último individuo del Estado?

»No hay, señores, en ninguna nación civilizada poder alguno con facultades para privar, sin indemnización previa, á un ciudadano ó á una corporación, mientras exista, de lo que forma su patrimonio particular; y aun puede añadirse que ninguna de las leyes que rigen en varias naciones de Europa sobre expropiación por causa de utilidad pública admiten tales expropiaciones en masa.

»La ciencia del derecho público enseña de una manera indubitable que la institución de todos los poderes sociales, ya estén en manos de un sólo hombre ó en las de muchos, tiene por objeto primordial sostener y defender el derecho de propiedad como la base fundamental del Estado, y que cuando aquellos se separan de esta senda, son *incompetentes* y *usurpadores*.»

Traza luego los límites de las facultades del Soberano

respecto á la propiedad, incluyendo en ellos la de disponer, *previa indemnización*, de la propiedad particular para un objeto de utilidad pública; y añade: «Fuera de estos límites, la acción del poder es *ilegítima* y *opresora* [1].»

Hasta aquí D. Santiago de Tejada. Veamos cómo se expresaba algunos días después D. JUAN BRAVO MURILLO:

«Un acto de reacción fué, y no más que un acto de reacción, la abolición del diezmo por la ley de 29 de Julio de 1837 de que nos estamos ocupando. Un acto de reacción fué la abolición de las corporaciones religiosas, por disponer de sus bienes de la manera como se dispuso, para dejar á sus individuos pereciendo de hambre. Y el mayor, el más injusto de los actos de reacción fué el contenido de esa misma ley de 29 de Julio de 1837, privando al clero de España de sus bienes, de lo cual me ocuparé en su oportuno lugar. Pero, ¡cosa admirable, señores!: al tiempo que se abolía el diezmo, que se privaba á la Iglesia y al clero de España del producto de esa prestación, con la cual atendía á su subsistencia, como medio de indemnizarle de esa gran pérdida, *se le despojó* también de sus bienes.»

«...... Estos bienes, se dice, han sido destinados para amortizar la Deuda nacional, empezando á venderse por sextas partes desde el año 40, y, por lo tanto, están ya aplicados á un objeto tan importante como es la amortización de la Deuda. Se han creado derechos por aquella ley, se han adquirido esperanzas, y estos derechos adquiridos y estas esperanzas nacidas de esa ley no deben defraudarse. Es, además, un hecho consumado, una ley que se ha ejecutado y que se ha puesto en práctica; y á los hechos consumados no hay que tocar.

»¡ Admirable doctrina ! Doctrina que agradecieran ciertamente muchos, porque, sin que nadie pueda ofenderse de la comparación, que no es mi ánimo hacer aplicación á

[1] *Diario de Sesiones* de aquella legislatura, tomo III, edición de 1875, pág. 1879.

nadie, *todos los despojadores*, *y hasta los mismos ladrones, agradecerían semejante doctrina*. Un hecho consumado es el de uno que se apodera de la propiedad ajena, y luego resiste al dueño que trata de recobrarla. Un hecho consumado es el del salteador de caminos que se apodera de la bolsa del pasajero. Si sólo por la razón de haberse efectuado y de haberse consumado un hecho, á ese hecho no se puede tocar y no se le puede reformar siquiera, entonces, señores, hemos concluído la cuestión..........

»¡Derechos adquiridos y esperanzas fundadas en la ley! Y qué, señores, ¿sería más respetable para el Congreso de diputados de la nación española la esperanza que haya adquirido un acreedor del Estado, de que se podrá mejorar en algo el crédito y la suerte de los acreedores porque se aumenten á la masa de los bienes destinados á la amortización de la Deuda esos bienes del clero, que lo será esa voz del clero clamando en justicia por la restitución de los bienes *que le corresponden y que se le arrebataron sin justicia y sin conciencia* [1]?»

Seis días después se expresaba D. PEDRO JOSÉ PIDAL como nuestros lectores van á ver:

«No se ha dudado por ninguno de los señores diputados que han hablado ya en esta cuestión, que la Iglesia tenía facultades para adquirir bienes, que las tiene, y las ha tenido desde los primeros siglos de su institución, con una circunstancia que le es especial, y que indicó ya el Sr. Martínez de la Rosa, y es la de que, siendo por su naturaleza *inmortal*, no se puede apelar al principio á que respecto á otras se apela, á que, teniendo el Estado la facultad de disolverlas, puede extinguirlas y heredarlas. No: la Iglesia está fuera del alcance de los gobiernos; éstos no pueden disolverla ni extinguirla, y, por consiguiente, ni apoderarse

[1] Sesión de 11 de Junio de 1840: *Diario de Sesiones*, tomo IV, edición de 1875, páginas 2429 y 2430.

de sus bienes en la forma que lo hacen con los de otras corporaciones.

»Pero dice el Sr. Mendizábal : la cuestión ya no es esa; la cuestión no está entera, porque entre la propiedad antigua del clero secular en sus bienes y su estado actual, hay la ley de expropiación de 1837, en que se aplicaron aquellos bienes al pago de la Deuda nacional : Y añade su señoría. ¡Y qué! ¿Aquella ley no ha creado á favor de los acreedores del Estado derechos que es preciso respetar?

»Yo pudiera no contestar á esta cuestión ; más digo: pudiera contestar que no los ha creado, que no ha debido ni podido crearlos. Según los principios mismos que ha manifestado su señoría, la nación únicamente podía apoderarse de los bienes de la Iglesia, previa la competente indemnización. Esta condición, *sine qua non*, no se ha verificado, no se ha dado á la Iglesia la debida indemnización: de consiguiente, no ha podido expropiársela de sus bienes á favor de nadie, ni ha podido aquel acto de expropiación crear derechos de ninguna clase. . . . .

»Pero vuelvo á decir que de esta cuestión, hasta cierto punto, se puede prescindir sin peligro, porque si aquella ley creó derechos, ¿no ofendió también derechos? Si creó derechos á favor de los acreedores del Estado, de esa clase indefinida, vaga, incierta, y cuyo mayor ó menor número y derecho pende del modo con que puedan ser reconocidos y calificados sus títulos, ¿no ofendió derechos de personas y corporaciones ciertas, conocidas y determinadas, y derechos tan sagrados, como que provenían de adquisiciones y donaciones de Reyes y de particulares, y, sobre todo, de que estaban en posesión de más de diez siglos? Y en el conflicto de estos derechos, ¿cuáles son los más atendibles?........»

Dice luego que la facultad de apoderarse de la propiedad particular, previa indemnización, se ha entendido de

una manera extraña y absurda : que el Estado sólo tiene facultad para apoderarse, en un caso determinado y especial, de una propiedad particular, cuando la necesita para hacer un camino, un canal, un establecimiento de utilidad pública ú otra cosa semejante.... «pero decirle: venga, con indemnización ó sin ella, toda tu propiedad, esté donde estuviese y consista en lo que consista, eso no puede decirlo ni hacerlo. El derecho de apropiación entendido de esa manera, *sería la doctrina más tiránica y absurda ;* y no puede invocarse aquí ese principio cuando se trata de la generalidad de los bienes de la Iglesia española.

»Dice el Sr. Mendizábal.... : ¿qué dais, qué hacéis en favor del clero con la derogación en vez de la suspensión de la ley? ¿Qué le damos? *Lo suyo*. ¿Qué hacemos? *Justicia*. Y cuando los legisladores hacen justicia, dan mucho, y, sobre todo, cumplen con lo que deben.

»Dijo su señoría : El artículo que vais á votar es un arrebato, es un despojo á los acreedores del Estado. Yo contestaré á su señoría sencillamente : lo que vamos á hacer no es despojo, no es arrebato : es una *restitución*. Aquí no hay despojo, ni hay arrebato, y si lo hay, seguramente no está de nuestra parte : *en otra parte estará*.

»Su señoría, lamentándose en seguida y apiadándose de la suerte de los acreedores del Estado y de los tenedores de fondos públicos, y como si los acreedores de la nación fueran la única clase que hubiese en ella, ha dicho : « es menester no tener corazón, para abandonar de esa manera á los acreedores del Estado.» Parece que su señoría no tenía corazón sino para los tenedores de los fondos públicos. Señores; yo tengo corazón para los tenedores de los fondos públicos; pero también lo tengo para todas esas otras clases que han sido *despojadas* de sus derechos, ofreciéndoles indemnizaciones aéreas....

»Es menester, señores, no llevar el corazón única y

directamente á la *Bolsa*, sino á la nación entera. Los tenedores de los fondos públicos de la nación son sin duda respetables; pero no lo son menos esas otras clases miserables y *despojadas;* y es preciso poner la mano y acudir con el remedio sobre la llaga principal [1].»

En la sesión de 15 del mismo mes se halla un discurso del Sr. MARTÍNEZ DE LA ROSA, del que creemos deber reproducir los siguientes párrafos:

«¿Es por ventura el clero una corporación pendiente de la ley civil? ¿Es una corporación que puede desaparecer, que puede extinguirse por el voto de los legisladores? No: y esta circunstancia es particular, única tal vez. La existencia del clero no está á nuestra merced: á tanto no alcanzan nuestras facultades: en el mero hecho de que la Constitución del Estado, la ley fundamental, establece el principio de la necesidad de mantener el culto y clero; en el mero hecho de que justísimamente ha asentado la Religión como la piedra angular del edificio social; en el mero hecho de que la Constitución ha consagrado el principio de la Religión católica, la nación española no puede quedar sin culto y sin ministros el santuario. El clero, pues, no es una corporación que puede extinguirse como los Jesuítas y los regulares [2]: está fuera del alcance de las leyes su existencia....

»Derívase de aquí, señores, que, si bien la sociedad puede tener el derecho, por causa de utilidad pública, de privar al clero de sus propiedades, y sólo por causa de utilidad pública, nunca puede hacerlo sin cumplir antes con una obligación consignada en la Constitución misma, y en un Código más antiguo que todas las constituciones del mundo, en los principios eternos de justicia. *Sin indemnización previa no se puede privar al clero de sus propiedades: no; sin indemnización es un despojo* [1].»

[1] *Diario de Sesiones*, tomo IV, edición de 1875, páginas 2571 á 2573.

[2] Ya lo hemos dicho en otro lugar: si por *poder* se entiende la posibilidad *material* de hacer las cosas, se puede extinguir á los Jesuítas y á los regulares. En este sentido, el que tiene la fuerza de su parte lo puede todo.

Hasta aquí el Sr. Martínez de la Rosa. Un año después se discutía en el Congreso de los diputados, imperando otros principios en las regiones del poder, la venta de los bienes del clero, y en ella se expresaba D. JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO como nuestros lectores van á ver:

«La cuestión primera, señores, es si tenemos derecho para *despojar* al clero, para *arrancarle*, como aquí se ha dicho, los bienes que poseía.... «Son bienes nacionales,» se ha dicho por la Comisión; y se ha dicho más por el señor Alonso, son bienes que administraba el clero, pero que pertenecían al Estado. Yo no sé, en verdad, cómo ni la comisión ni el Sr. Alonso han podido decir esto, porque ni en el dictamen, por lo que toca á la primera, ni por lo respectivo al segundo en el discurso de su señoría de hoy, ni en el de antes de ayer con motivo de la proposición que anticipó á este proyecto, han demostrado sus señorías que la nación tuviese la propiedad de estos bienes. Yo digo, por el contrario, que el clero poseía los bienes con intención de dominio; que el clero tenía en estos bienes toda la propiedad que una corporación de su clase, sancionada por las leyes, podía tener en los bienes que poseía. ¿Por qué, señores, no había de tener el clero el dominio completo, la absoluta, la entera propiedad de sus bienes? Pues qué, ¿no bastaba por ventura que el clero fuese una corporación lícita, para que pudiese poseer bienes y para que fuese propietario de ellos? Pues qué, ¿puede ser propietaria una compañía de seguros, y el clero de la Iglesia española no podía serlo?

»Era el clero, repito, una corporación lícita; nadie le había negado el derecho de poseer: al contrario, la ley le había reconocido como dueño y propietario: la ley había

[1] Sesión de 15 de Junio de 1840: *Diario de Sesiones*, tomo IV, pág. 2520.

puesto sus bienes bajo su garantía y seguridad, como los de todos los demás ciudadanos de la nación, como los de todas las demás corporaciones. Pero adviértase, señores, que no era la ley por punto general, no eran los gobiernos, los que habían dado al clero los bienes de que se trata: la mayor parte de los que la Iglesia ha poseído entre nosotros vienen de adquisiciones particulares. No le estaban concedidos por la ley, únicamente le estaban garantidos por ella. No se los había dado, para que pudiese intentar quitárselos ahora. Prescindo, señores, de que la ley no tiene derecho para quitar aquello que da, porque sería la inmoralidad más absurda y horrorosa. Nadie en el mundo, cualquiera que sea su nombre, individuo, corporacion, ley, gobierno, nadie tiene derecho de retirar lo que ha dado, sólo porque lo ha dado: la donación, una vez consumada, produce un derecho absoluto de propiedad en el que recibe, y no deja en el que da derecho ninguno para deshacer su obra. Pero, repito que no era la ley la que había donado sus fincas á la Iglesia de España: lo que la ley había hecho era únicamente reconocer que la Iglesia de España podía poseer aquellos bienes de que los particulares la habían hecho propietaria y señora.»

Habla luego de las relaciones que en España existen entre el Estado y la Iglesia, y dice:

«En esta reunión de la Iglesia y del Estado, el clero, no sólo existe como una corporación lícita, que por consiguiente podría ser propietaria, sino como una asociación legal reconocida por la ley, admitida por ella, como elemento muy alto y muy poderoso para ocupar un lugar en nuestra constitución. Digo, pues, que en semejante estado habría menos razón aún para desposeerle de los bienes que ha poseído, de los bienes de que es propietario legítimo é innegable. La ley, en este caso, que es el nuestro, para desposeer al clero de la más mínima propiedad, para hacer lo más leve en daño suyo, tiene que seguir los medios reconocidos en la Iglesia católica desde tiempos muy antiguos hasta el presente. (*Un señor diputado en voz baja:* á Roma.) —Indudablemente, hay que acudir á Roma.»

Añade que la enajenación de los bienes de la Iglesia es parte de un sistema que se sigue respecto al clero católico, y que la idea capital de este sistema es la persecución; y añade, refiriéndose al Gobierno:

«Yerra y se equivoca, señores, y desconoce sus deberes y los intereses del país, cuando quiere *despojarle de lo que es suyo* y las leyes le habían garantizado [1].»

Tres días después de hablar de esta manera el Sr. Pacheco, EL CORREO NACIONAL, órgano del partido moderado, hacía una declaración muy notable á propósito de este asunto, que merece consignarse aquí, aunque al venir al poder los hombres que la hicieron dejasen completamente defraudadas tantas esperanzas.

Decía EL CORREO NACIONAL en su número de 23 de Julio de 1841:

«Para los que crean que el tiempo no amenaza el poder ni la obra de los hombres del día, nada deben significar nuestras palabras. Mas á los que no vivan en la confianza de que el reinado de la violenta, intolerante y dominadora minoría que amenaza á la Nación ha de ser eterno, á esos debemos advertir que el partido conservador, si llega, corriendo el tiempo, al poder, al paso que procurará hacer reconocer y legalizar por la corte de Roma las enajenaciones de los bienes de los regulares, *jamás reconocerá ni sancionará el despojo del patrimonio de las catedrales, colegiatas y parroquias del reino: nunca mirará como un hecho consumado* un acto de ira, de rencor, de venganza, como el que se va á cometer; no se creerá ligado *por ningún miramiento*

1 Sesión de 20 de Julio de 1841. *Diario de Sesiones* de esta legislatura, tomo IV, páginas 2485 y 2486.

á respetar lo que ahora declara, en la forma que puede, *ilegal, expoliador,* marcado con el sello *de la más dura y evidente usurpación y despojo.*

»*Ténganselo, pues, por dicho* los que de buena fe, y guiados por el ejemplo de lo pasado, piensan que los intereses que comprometan en la compra de bienes de las catedrales y demás iglesias tendrán la misma garantía que los invertidos en adquisiciones de bienes de regulares. *Ó dejará de ser posible que un gobierno monárquico vuelva á regir en España, ó la iniquidad que se intenta tendrá su debida reparación.*

»Y que no se engrían los hombres de Setiembre con lo completo de su actual triunfo. No han ido tan allá como Cronwell ni la Convención, y á la revolución inglesa siguió la restauración de Carlos II, y á la de Francia una época de prudente reparación y justa tolerancia.

»El delirio, pues, de los que hoy mandan no debe arrastrar á la masa de nuestros conciudadanos, ni *hacerlos cómplices de un despojo,* de que más tarde ó más temprano *tendrían que responder con daño de sus intereses.*»

Traslademonos al año 1845, y veamos cómo, con ocasión de discutirse el presupuesto del clero, se expresaba el Sr. FERNÁNDEZ NEGRETE en la sesión de 10 de Enero de dicho año. Cita unas palabras de Montes de Oca, sobre el despojo de los bienes de la Iglesia, y dice:

«....Y *este despojo,* señores, no tenía justificación, porque la propiedad de la Iglesia es tan sagrada como la más sagrada de las propiedades particulares. Aquella propiedad está protegida por antiquísimas leyes canónicas y civiles; y, no sólo está protegida, sino que tiene privilegios especiales en nuestra legislación y en las de todos los países católicos: para prescribir la propiedad civil bastan diez años; pues para que prescriba la de la Iglesia, se necesitan cuarenta, y ciento si los bienes pertenecen á la Iglesia de Ro-

ma. Y no hay para qué atacar estas leyes, que son tan antiguas como la Monarquía: ni hay tampoco por qué manchar el honroso y limpio origen de estas adquisiciones. Remontémonos á la historia, y allí encontraremos que nuestros primeros Obispos, no sólo fueron los primeros legisladores, sino que también fueron del ilustre número de los primeros conquistadores; y como no sólo asistían á nuestros Reyes como fieles consejeros, sino también como ilustres caudillos, las mercedes que entonces se hacían á las iglesias eran una parte del botín que en la conquista tocaba á los Prelados.

»La historia, señores, rebosa en hechos gloriosos, que son honra y prez del clero español en aquellos tiempos guerreros. ¿Quién no admira la magnífica epopeya de las Órdenes militares en aquella época ilustre? ¿Quién de nosotros no sigue desde Carmona al ilustre Maestre de Santiago, cuando, en tanto que el Santo Rey apresta el cerco de Sevilla, marcha él con sus leales caballeros la vuelta de Extremadura, y en Guillena, en Constantina, en Guadalcanal, en Segura, y en otros cien encuentros más, arrolla la pujanza de las huestes agarenas, y clava la cruz roja de Santiago en la gigante cresta del célebre Tentudia? Pues una parte de estas conquistas era la recompensa de las proezas y de los gastos que á sus expensas hacían aquellos esforzados y piadosos caballeros. Y cabalmente en la provincia que tengo el honor de representar, la mayor parte de las propiedades eclesiásticas tienen este noble origen. ¿Con qué derecho, pues, *se desapodera de su honrosa propiedad* á los herederos del ilustre Peláez Correa? ¿Con qué derecho? El partido moderado lo ha dicho; *con el de la fuerza....*

»Creo, pues, señores, que ningún diputado, que ningún español, al recorrer nuestra historia, creerá que los bienes de la Iglesia son de peor condición que los bienes de los particulares; pues si por el artículo 10 de la Constitución,

y si por las leyes de todos los países bien organizados, se dispone que no puede privarse á ninguno de su propiedad sin previa indemnización, ¿con qué derecho, vuelvo á decir, se privó á la Iglesia de sus propiedades? Y no se nos diga que por el artículo 11 de la Constitución la nación se ha obligado á sostener el culto y sus ministros. No: la Iglesia no tiene necesidad de que la nación la asalarie: antes de que hubiese nación, antes de que los pueblos pensasen en ser soberanos, y antes también de que una corona ciñese en España las sienes de un Rey, la Iglesia de España era propietaria, la Iglesia de España era independiente....

»¿Á qué, pues, se nos viene ahora con esas declamaciones de protección á la Iglesia?

»Pues si esta es, señores, la historia del *despojo* de la Iglesia; si la Iglesia acudiese á un tribunal de justicia con un *interdicto de despojo*, ¿qué providencia daría el tribunal? Yo no lo diré: yo no me he levantado para proveer un interdicto de despojo [1].»

Hasta aquí el Sr. Fernández Negrete. En sesión de 13 de Enero decía el Sr. RODRÍGUEZ DE CELA:

«El derecho de propiedad que la Iglesia tiene en sus bienes, ¿no está reconocido en multitud de leyes dispersas en nuestros códigos? ¿No está reconocido el derecho de la Iglesia á adquirir y poseer bienes raíces, hasta en las leyes mismas que pusieran trabas al derecho de adquirir las llamadas manos muertas? ¿No está reconocido hasta en la misma ley de expropiación? Luego la Iglesia tenía verdadera propiedad, verdadero dominio en los bienes que estaba poseyendo.

»Pues si la Iglesia tenía verdadero dominio en los bienes que estaba poseyendo, ¿pudo el Estado apoderarse de ellos en los términos que lo hizo, sin previa indemnización? No, señores; y yo, para demostrarlo así, no necesito apelar á razones canónicas.... La ley de expropiación de 17 de Junio de 1836, que estaba vigente cuando la expropiación, decía en su artículo 1.º: «Siendo inviolable el derecho de propie»dad, no se puede obligar á ningún particular, *corporación* »ó establecimiento, de cualquiera especie, á que ceda ó ena»jene lo que sea de su propiedad para obras de interés pú»blico, sin que precedan los requisitos siguientes.» Uno de ellos es la tasación con intervención del dueño, y otro que el precio íntegro de la tasación se satisfaga al tiempo de desahucio.

»......¿Se hizo así con los bienes del clero? No, señores; el Estado *se apoderó* de ellos sin previa indemnización, sin previa tasación. Luego *fué un despojo*, luego fué una injusticia lo que se cometió; y esta no es opinión mía solamente; es de personas cuya autoridad no podemos de ningún modo rechazar [1].»

Y en la sesión del 24 de Enero decía, hablando de los bienes de las religiosas: «El único derecho que puede admitirse en el Estado con respecto á los bienes que no posea, es obligar á los dueños á que los vendan aunque no quieran, pero *pagándolos* por su justo precio, y esto es lo que se llama expropiación forzosa; pero *quitarlos, quedarse con ellos y no pagarlos*, nadie ha dicho ni puede decir que ese sea un derecho del Estado. Ese sería un acto de despotismo, *un verdadero despojo, un atropellamiento igual al que comete una cuadrilla de bandoleros que despoja al infeliz que cae entre sus manos.*»

Con cuánta convicción defendieron el derecho de propiedad de la Iglesia los politicos más eminentes desde 1840 á 1845, acaban de verlo nuestros lectores; como también que convinieron todos en que es indiscutible este derecho, y en que á los gobiernos no es lícito en manera alguna atentar contra él.

[1] *Diario de Sesiones* de 1844-45, tomo II, edición de 1876, pág. 1143.

[1] *Diario de Sesiones* de 1844-45, tomo II (edición de 1876), pág. 1194 y 1340.

Asimismo habrán visto la calificación que todos ellos hicieron de esta clase de atentados.

En boca del respetable D. SANTIAGO DE TEJADA han leído que para tales actos los gobiernos eran *incompetentes* y *usurpadores*, y su acción *ilegítima* y *opresora*.

D. JUAN BRAVO MURILLO los calificó de *despojo*, y añadió que la doctrina de los hechos consumados *la agradecerían todos los despojadores, y hasta los mismos ladrones*.

El Sr. PIDAL los calificó con repetición de *despojo;* dijo que el acto del gobierno por el que se proponía devolver los bienes á la Iglesia, era *una restitución,* añadiendo que nadie hasta ahora ha dicho que el poder temporal tiene facultad para apoderarse de los bienes de la Iglesia.

El Sr. MARTÍNEZ DE LA ROSA dijo que como el Estado no puede disolver á la Iglesia, no puede apoderarse de sus bienes, y que tomar las propiedades del clero sin indemnización *es un despojo*.

El Sr. PACHECO dijo que el Gobierno á quien combatía, al intentar lo que proponía á las Cortes, quería *despojar al clero de lo que es suyo*.

El Correo Nacional, órgano del partido moderado, decía en 1841 que el acto que á la sazón se intentaba era *ilegal, expoliador*, y marcado con el sello *de la más dura y evidente usurpación y despojo*.

La misma calificación de *despojo* aplicó á la venta de los bienes del clero el Sr. FERNÁNDEZ NEGRETE, diciendo que era un acto realizado *con el derecho de la fuerza*.

También lo llamó *despojo* el Sr. RODRÍGUEZ DE CELA.

Á estos importantes testimonios, podríamos añadir todavía muchos más.

En una proposición presentada al Senado en 29 de Octubre de 1839, por cuatro respetabilísimas personas, entre ellas el marqués de Viluma, se decía, con referencia á la adjudicación al Estado de las propiedades del clero: «Se»mejante adjudicación es notoriamente injusta y *un despojo* »*el más violento*, en el entretanto al menos que no se acuer»da de un modo seguro y cierto la competente indemniza»ción......»

En la sesión de 13 de Mayo de 1843 decía el Sr. GÓMEZ (D. Manuel Ventura): «Señores, bien sabido es que se ha *despojado* al clero de todas las propiedades que, ya de un modo, ya de otro, había adquirido.»

En la sesión de 27 de Noviembre siguiente dijo el Sr. SANTAELLA: «....Si fuera ocasión oportuna, yo manifestaría mi opinión sobre los bienes eclesiásticos que *sin autorización alguna fueron arrebatados á la Iglesia* por una ley del año 1841.... La Iglesia había impuesto censuras á los que tomasen esos bienes, y esas censuras pesan sobre aquellos....»

«El clero español pertenece al pueblo, y al pueblo es á quien se ha sacrificado, *despojando* á aquél de sus bienes.»

Al presentarse al Senado el proyecto de ley de dotación del culto y clero en 1845, le acompañaba un voto particular del Sr. MACEIRA, que decía: «....El clero ha sido *despojado* de sus propiedades contra las leyes todas....»

El Sr. MON decía al Congreso, desde el banco ministerial, en 11 de Febrero de 1845, que la indemnización que se había decretado á los partícipes legos estaba fundada en un *despojo*, en una *expoliación* del clero; y esto lo dijo por dos veces.

El Sr. MAYANS (ministro de Gracia y Justicia) decía, en la sesión del Senado de 12 de Febrero de 1845, que debía darse á la Iglesia la administración de esos mismos bienes *de que había sido despojada*.

En la sesión de 31 de Marzo del mismo año decía el Sr. GARELLY, aludiendo á los que defendían los intereses de los compradores: «Pero, ¿qué intereses, señores? La esperanza, la posibilidad de comprar, con papel adquirido

á vil precio, tales ó tales fincas, y levantar á poca costa una fortuna colosal; y se olvida, señores, y no se levanta el grito, y no se tiene en consideración el *despojo* de lo que por tantos títulos legítimos, sagrados y respetables gozaba la Iglesia tantos siglos hace.»

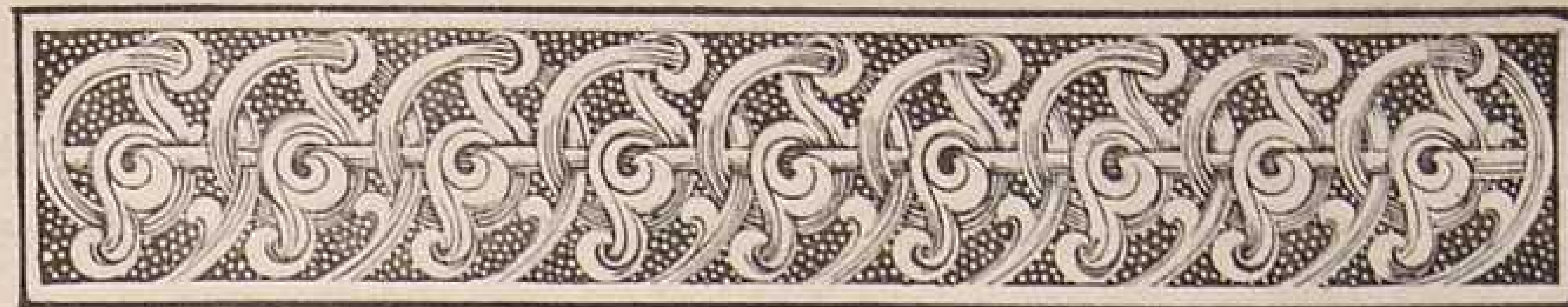
En la sesión de 1.º de Abril de 1845, dijo el Sr. CANEJA que la Iglesia había sido *despojada* de sus propiedades.

En la del 11 de Enero de 1845, decía en el Senado el Sr. LA TOJA: «No molestaré al Senado con la historia de las vejaciones que ha sufrido el clero después de *las leyes que le han despojado* de lo que legítimamente le pertenecía.»

Se ve, pues, por lo dicho, cuán arraigada estaba en los hombres más eminentes del Parlamento español, cuarenta años hace, la idea de que el acto llevado á cabo con la Iglesia era un *verdadero y completo despojo*.

También apareció en el período á que se refieren estas citas (1840) el precioso opúsculo de nuestro insigne BALMES, titulado *Observaciones sobre los bienes del clero*. Algo de él hemos reproducido en un capítulo anterior, y algo más citaremos aún, cuando tratemos este asunto en su aspecto social. Nos limitamos aquí, por lo mismo, á tributarle el homenaje de consideración que le es debido.





CAPÍTULO XIII.

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1841 Á 1845.

SUMARIO: La expoliación de la Iglesia quedó consumada en 1841.—Proyectos de dotación del culto, que como consecuencia de ello se presentaron.—Triste resultado que produjeron en la práctica.—Palabras del señor Obispo de Córdoba en la sesión de 13 de Mayo de 1843.—Exposición de los párrocos de Jaén sobre su penosa situación.—Otra igual de los de Orense.—Enorme suma que se debía al clero por su consignación en 1844.—Nuevo aspecto que toma este asunto con los sucesos de 1843.—Gravísima culpa en que incurrió el partido moderado continuando las ventas de bienes.—Ojeada retrospectiva.—Destrucción de iglesias y desbarate de conventos hasta 1845.—Desastrosas consecuencias que en todos conceptos produjo este derroche.—Proyecto de devolución al clero de los bienes no vendidos, presentado en Febrero de 1845.—Palabras del Sr. Pidal, ministro de la Gobernación, el 12 de Marzo siguiente.—Doctrinas contemporizadoras que entonces se expusieron.—Brillantes observaciones de Balmes sobre estas doctrinas.



CON las leyes desamortizadoras de 1837 y de 1841, el clero y las comunidades religiosas quedaron privados de sus bienes. La expoliación, que venía poniéndose por obra treinta años antes, quedó entonces consumada. Y, como era natural que sucediese, los planes y proyectos destinados á proveer á las atenciones del culto y á la subsistencia del clero, que había quedado sin bienes, se reproducían con frecuencia.

Dijimos ya en el anterior capítulo que hasta fines de 1838 se habían elaborado cuatro planes. En Julio de 1840 se expidió sobre este asunto una ley, imperando el partido

moderado. El 28 de Mayo de 1841, vuelto nuevamente al poder el partido progresista, se presentó el proyecto de ley de reforma y arreglo del clero. De 23 de Junio inmediato es otro proyecto de dotación del clero, en que se decretó la venta de los bienes, que comenzó á discutirse el 20 de Julio, é impugnó en un brioso discurso el Sr. Pacheco [1]. Y de 17 de Noviembre de 1842 es otro proyecto de dotación del culto, suscrito por D. Ramón María Calatrava.

¿Cuál había sido el resultado de tantos proyectos de ley? ¿Cómo se estaba cumpliendo la obligación indeclinable de sostener el culto y sus ministros? Nuestros lectores van á verlo. Respecto al primer trienio, el Sr. Landero, que, como presidente de la Junta del culto y clero, tenía motivos para saberlo, manifestó, en la sesión de 6 de Agosto de 1841, que el débito ascendía á 460 millones. En el siguiente período, desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Setiembre de 1842, de 75 millones de la contribución destinada á este objeto, sólo se habían cobrado 31. Á un respetable párroco, de setenta y dos años de edad y cuarenta de ejercicio, que el año anterior había percibido 600 ducados á que tenía derecho, se mandó que nada se le abonase en 1843; de modo que un pueblo que había pagado el año anterior 17,000 reales, y en aquel 9,000 para la manutención del clero, veía á su párroco exhausto de recursos. Y desde 1.º de Octubre de 1842 hasta Mayo de 1843, en que exponía estos datos en el Senado el señor Obispo de Córdoba, aún no se había decretado con qué había de atenderse á una obligación tan sagrada. «Desde entonces, decía el señor Obispo, están esperando todos que, abiertas las nuevas Cortes, se presente el proyecto de dotación para este año, se discuta, se apruebe, se haga la distribución á las provincias, se reparta por las diputaciones provinciales á los ayuntamientos la

[1] Lo hemos dado á conocer, por ser así más conducente á nuestro plan, en el capítulo anterior.

cuota respectiva, que éstos lo hagan á los vecinos, que la cobre el recaudador y se lleve el importe á la depositaría de la capital, sin entregar cantidad alguna á los párrocos por cuenta de su asignación; de modo que este año habrá muchos párrocos que nada perciban, aunque sepan que la contribución se ha cobrado á sus feligreses....»

Es de advertir que eran entonces 30,000 los exclaustrados, y se necesitaban para satisfacer sus pensiones 40 millones. Las religiosas se calculaban en 15,000, y sus asignaciones importaban otros 20 millones. De 360 que acaso importaban hasta 1843 las asignaciones de una y otra clase, se les debía la mitad, ó la tercera parte á lo menos, tratándose de una mínima cuota, que ni aun bastaba para su precisa subsistencia. De los exclaustrados, muchos habían perecido de hambre y de miseria, especialmente los ancianos, que, en lo más avanzado de su edad y llenos de achaques, habían carecido hasta del necesario alimento y ropas de abrigo; y otros se habían visto precisados á trabajar para mantenerse, según se lo habían permitido su edad y robustez.

Todavía en 1845 dió cuenta en el Senado el Sr. Ondovilla de una petición de 23 párrocos de Jaén, que desde 1841 sólo habían percibido la quinta parte de sus asignaciones. Y al cabo de otro año, en 26 de Enero de 1846, se daba cuenta de una exposición de varios párrocos de la provincia de Orense, lamentando su triste situación: — «Dos años ha, decían, que los templos del Señor no han percibido un solo maravedí. El año de 1844, en que el sostenimiento del culto corría por cuenta de los ayuntamientos, ó no se hizo presupuesto, ó no se llevó á efecto la derrama. En el de 1845, las Cortes votaron 33 millones para el culto parroquial, y hoy es el día en que, á pesar de los solemnes compromisos y ofrecimientos que resonaron en ambas Cámaras en la anterior legislatura, por un Gobierno que se dice justo y

reparador, nada se ha entregado. Tal abandono, escándalo semejante, nunca se había visto en estos pueblos. Las fiestas religiosas ya hace algunos meses se hallan suspendidas. El sagrado Viático se lleva oculto á los enfermos, por no tener medios las parroquias para dar toda la solemnidad posible á una ceremonia tan sublime. Ni una sola lámpara arde en las iglesias, y aun en algunos pueblos se celebra el santo sacrificio con una sola vela [1].»

He aquí en un breve resumen lo que se debía entonces al clero. Del año 1837, 81 millones; de 1838, 76 millones; de 1839, 32; de 1840, 117; de 1841, 76; de 1842, 56; de 1843, 50; total, 517 millones desde que se había abolido la prestación decimal. Los presupuestos del clero de todos estos años variaban bastante unos de otros: el de 1837 fué de 153 millones; mucho mayor el de 1838; el de 1839, de cerca de 113 millones; el de 1841, de cerca de 160.

Á qué estado había llevado en España los asuntos eclesiásticos el desbordamiento de la revolución, lo prueba, entre otros hechos, el que de 62 sillas episcopales estaban á la sazón vacantes 32, habiendo además 6 Obispos confinados dentro del reino y 9 expatriados, lo que daba un total de 47 sedes privadas de sus pastores, hallándose tan sólo 15 en las suyas respectivas.

Con los sucesos de 1843, cayeron del poder los progresistas y lo ocuparon de nuevo los moderados. Varió entonces notablemente de aspecto el triste asunto que nos ocupa, y en 26 de Julio de 1844 se expidió ya el decreto mandando suspender las ventas. Incurrió, sin embargo, el partido moderado en la gravísima culpa que el diputado D. Pedro Egaña le echaba en cara con gran energía en la sesión de 27 de Enero de 1845, de continuar las ventas, desde su advenimiento al poder en 1.° de Agosto de 1843, con una actividad tal, que sobrepujó mucho en los resul-

[1] *Diario de Sesiones* de este año, pág. 79.

tados al partido progresista. Leyó en dicha sesión D. Pedro Egaña la nota que como documento interesante insertamos más abajo [1], y hacía luego notar, comentando esta nota, que en poco más de un año había vendido el partido moderado 56,668 fincas de ambos cleros, de ellas 44,452 del clero secular, mientras en los ocho años anteriores había vendido el partido progresista 89,605 fincas, de ellas sólo 25,087 del mismo clero, por lo que la responsabilidad del partido moderado estaba con la de los progresistas, en cuanto al total, en la proporción de 3 á 1, y en cuanto á las fincas del clero secular, en la de 4 á 1.

¿Qué resultados había dado este enorme desbarate al llegar á este punto nuestra historia? ¡Ah! Por desgracia son harto conocidos. Centenares de iglesias y conventos habían venido á tierra, privando al público piadoso del asilo que en ellos encontraba. Los ricos se enriquecieron más

[1] NOTA *de fincas vendidas y adjudicadas de ambos cleros secular y regular, desde 1835 á fin de Octubre de 1844.*

AÑOS.	FINCAS. Del clero regular.	FINCAS. Del clero secular.
Desde 1835 á fin de 1840	36,083	»
En 1841	9,754	»
En 1842	10,967	5,469
Desde 1.° de Enero de 1843 hasta fin de Julio de id.	7,714	19,618
Desde 1.° de Agosto de 1843 á fin de Diciembre de id.	6,656	19,197
Desde 1.° de Enero á fin de Octubre de 1844	5,560	25,255
TOTAL	76,734	69,539

Total de ambos cleros 146,273

Cuyo valor en venta ha sido:

Del clero regular	2,762.202,115
Del clero secular	774.983,086
TOTAL VALOR EN VENTA	3,537.185,201
Que al 5 por 100 dan una renta anual de	176.000,000

con estas adquisiciones á vil precio, y los pobres se empobrecieron más aún, faltos de los auxilios que recibían en los lugares santos que la revolución había destruído.

Sólo en Madrid se habían arrebatado al culto, destruído, ó destinado á usos profanos, cuarenta y cuatro iglesias y conventos. El hermoso é histórico monasterio de *San Felipe el Real*, los de *La Victoria*, de *Afligidos*, de *La Pasión*, de *Agonizantes*, de *Santa Catalina de Sena*, de *Santa Ana*, de *San Bernardo* (llamado de *Pinto*) y de *Las Baronesas*, fueron derribados y levantadas sobre su suelo casas particulares. El de *San Martín* se convirtió en gobierno de provincia; el de *La Santísima Trinidad* en teatro del Instituto, y más tarde en ministerio de Fomento; el del *Noviciado* se destinó á Universidad; el de *Doña María de Aragón* á palacio del Senado; el de *Santa Bárbara* se vió trocado en fábrica de fundición; el de *Jesús*, en escuela de equitación; el de *San Basilio*, en cuartel de la Milicia Nacional; el de los *Padres del Salvador*, en oficinas de Amortización; el de *San Vicente de Paul*, en presidio correccional; el de *Santa Clara*, en escuela normal de maestros; el de *Nuestra Señora de la Piedad* (llamado de las *Vallecas*), en teatro del Museo; el *Beaterio de San José*, en escuela de párvulos. Cayeron además por tierra los *Premonstratenses*, los *Capuchinos de la Paciencia*, *San Felipe Neri*, el *Espíritu Santo*, los *Agustinos Recoletos*, las *Franciscas del Caballero de Gracia*, *San Bernardo*, en la calle de su nombre, *La Magdalena*, los *Ángeles*, *La Encarnación*, y la parroquia de *El Salvador*. Y fueron asimismo destinados: el *Colegio de la Compañía de Jesús* á estudios públicos, el de *San Francisco* á cuartel de infantería, el de *San Jerónimo* á parque de artillería, el de *Atocha* á cuartel de inválidos, el *Carmen Calzado* á la Caja de Amortización, *Santo Tomás* á cuartel de Milicia Nacional, el del *Rosario* á cuartel de alabarderos, y vendido el de *San Cayetano*.

Como se ve, la tarea demoledora fué larga y aprovechada hasta 1844. Y hablamos sólo de Madrid. De lo que se hizo con los conventos en el resto de España hablaremos en el siguiente capítulo.

Sólo diremos aquí que hasta 1845 se había apoderado el Estado de 2,120 conventos, de los que había vendido ya 685, pagados en libranzas protestadas, en cupones ó en Deuda sin interés, y habían producido en total—¡asómbrense nuestros lectores!—21 millones de reales, un millón menos de lo que á la sazón se llevaba gastado en el edificio del Congreso, que sobre el solar del convento del Espíritu Santo se había erigido. De qué manera se habían enajenado estos conventos, lo dijo el Sr. Mon, ministro de Hacienda, en los siguientes términos:

«El solar y convento de la Victoria, en uno de los mejores sitios de la corte, se ha vendido en 433,000 reales en papel.

»Parte del de San Felipe Neri se ha vendido en 73,000 reales en papel, que son en metálico 31,000.

»San Cayetano, en 125,000 á papel, que son 62,000 en metálico.

»San Basilio se ha calculado en 500,000 como capital para su censo.

»El Caballero de Gracia se ha vendido en 536,000 reales á papel, que son 268,000 en metálico.

»La Magdalena, solar que todo el mundo conoce, y que sólo los pies cuadrados valen á 40 reales, se ha vendido en 325,000 reales.

»En la provincia de Cuenca ha habido convento que ha valido 2,958 reales, en deuda sin interés, que equivale á 177 reales.

»En Castellón de la Plana se ha vendido un convento en 450 reales, á papel, que equivalen á 270 reales en metálico.

»En Marbella se ha vendido un solar en 297 reales, en

deuda sin interés, lo que equivale á 70 reales en dinero.

»En Medina del Campo se ha vendido un solar en 500 reales á papel, equivalente á 30 reales en metálico [1].»

Hubo, pues, como se ve, convento que se vendió por 13 y por 9 duros, y solar de convento vendido por 70 y por 30 reales. Calculaba el ministro de Hacienda que los 685 conventos vendidos salían á 22,000 reales cada uno. Entonces se habían destinado á diferentes usos 605, y quedaban 729, cuya venta se mandó suspender.

¡Qué dilapidación tan monstruosa! ¡Qué derroche tan espantoso y abominable!

En Madrid sólo, como hemos dicho, se destruyeron en aquel tiempo más de 40 monasterios. Sobre sus ruinas se edificaron casas ó se convirtieron en plazas sus solares. Cuarenta años han transcurrido desde entonces: Madrid se ha hermoseado y engrandecido, y ostenta por doquiera los esplendores del lujo y de la riqueza. ¿Qué beneficios ha reportado de todo esto la salud pública y el bienestar de las clases trabajadoras? Porque no debe suponerse que sólo se propusieron los desamortizadores enriquecer á los ricos, hacer gozar á los dichosos y embellecer las poblaciones, sin acordarse del pueblo y de sus grandes necesidades.

De la salud pública y del bienestar del pueblo hablan por nosotros los hechos con gran elocuencia. Madrid es de las capitales menos sanas de Europa, y su mortandad ha sido recientemente objeto de estudios, inspirados por un sentimiento de alarma. La caridad oficial ha ensanchado de un modo extraordinario sus atenciones, aumentándose los hospitales y creándose las casas de Socorro. Los asilos benéficos están llenos, y la lista de los que en ellos esperan turno de entrada, es inmensa. No hay viviendas para pobres en las construcciones modernas, y hoy viven los jornaleros

[1] Sesión del 15 de Abril de 1845: *Diario de Sesiones* de esta legislatura, tomo III (edición de 1876), pág. 2083.

en compañía, de dos ó más familias, en cuartos, ó de todo punto inhabitables, ó extraordinariamente caros. Y sin los grandes auxilios que presta á los desvalidos la caridad privada, no es dable calcular cómo tendrían remedio el hambre y la miseria que hoy se sienten. De la moralidad pública no hablemos, porque, sustituídos los conventos por una nube de periódicos, indiferentes, descreídos ó impíos, que tienen, á ciencia y paciencia de todos los gobiernos, libre é inmensa circulación, se tocan las consecuencias de este cambio en la aterradora frecuencia de robos, asesinatos y suicidios que á toda hora se cometen, y que producen en los ánimos, por su magnitud y reproducción constante, una impresión pavorosa.

Dado ya en 1844, con la suspensión de las ventas, el primer paso en el camino de las reparaciones, se entró de lleno en ellas el año inmediato. Vense en las sesiones de Enero los proyectos de dotación del culto y clero, y pago de pensiones á las religiosas, que, con el del restablecimiento de las Escuelas Pías, fueron todos aprobados.—Y en 17 de Febrero se presentó ya al Congreso el proyecto de *devolución al clero secular de los bienes no vendidos*, en cuyo preámbulo se leen estas palabras: «La justicia de la medida no puede ponerse en duda. La Iglesia poseía sus bienes por títulos legítimos y respetables, y no debió haber sido nunca, contra su voluntad, privada de ellos. El Estado, por lo mismo, le devuelve aquellos bienes que aun restan por vender, y están todavía á su disposición; y esto debe hacerlo con tanta mejor voluntad, cuanto que, haciéndolo.... .... repara un agravio y hace una cosa sumamente conveniente á la Iglesia y á los pueblos [1].»

El 11 de Marzo comenzó ya la discusión. Abrió la mar-

[1] *Diario de Sesiones* del Congreso de 1844-45, tomo II, edición de 1876, página 1558.

cha el voto particular de la minoría de la comisión, porque, como decía muy oportunamente el Sr. MON, tiene la revolución privilegio sobre los hombres amigos del orden y conservadores para realizar todos sus pensamientos, faltar á la justicia, y no encontrar embarazo alguno en su marcha, pues la censura no le importa nada; mientras para los conservadores todo se vuelve contemporizaciones y miramientos. Así la revolución en 1836, por medio de un decreto, abusando de su poder, abolió los institutos religiosos, vendió sus bienes en perjuicio de los intereses particulares y de la Nación entera: otro accidente de la misma revolución despojó á la Iglesia de sus bienes y los puso en venta. Y al tratarse ahora de otorgar la reparación debida, los mismos moderados andaban tímidos y recelosos, y querían atajar el vuelo á las restituciones que la justicia exigía.

Verdad es que en aquellas Cortes y entre aquellos hombres, que traían la imperiosa misión de deshacer y reparar tantas injusticias, había, como suele decirse, de todo. Unos, como Pidal y Gonzalo Morón, defendían con entereza los derechos de la Iglesia, tan maltratados por la revolución, sin transigir con ella: otros querían las reparaciones, respetando, no sólo los hechos consumados, sino hasta las leyes inicuas que los habían producido. Parécenos de interés que se oigan, de boca de aquellos mismos hombres, á la sazón tan considerados en el mundo político, las doctrinas que en tan poco se han tenido; y vamos por ello á reproducir lo que el 12 de Marzo decía, en este debate, D. PEDRO JOSÉ PIDAL:

«......Yo sostengo que no hay una ley, un canon, un concordato, una disposición, un precedente, ni en los consejos, ni en los tribunales; que no hay un jurisconsulto en España, que haya dicho que el Estado podía apoderarse de los bienes del clero. Yo quisiera que se me hubiera citado alguna ley en este sentido, mientras yo puedo citar muchas en contra. Y, señores, ¿tan lejos de nosotros está el tiempo en que

todos hemos visto, cuando había que vender algunos bienes del clero, acudir á Roma por una Bula para ello? ¿Y qué es lo que sostenían esos jurisconsultos con cuyo nombre se hace tanto ruido? ¿Qué decía Campomanes, en su famoso tratado de la Regalía, que tanto se nos cita? Pues ese célebre Campomanes, con toda su ilustración, en ese tomo en folio, lo que nos dice es que en los bienes que la Iglesia iba á adquirir, podía el Estado poner límites y cortapisas. Pero ¿dijeron jamás, ni Campomanes, ni Floridablanca, ni Chumacero, ni Pimentel, que el Estado tenía la facultad de desposeer á la Iglesia de sus bienes? Que se me cite la página, el paraje en que se dice eso; y, señores, yo quisiera ver cómo se me probaba que eso no era ponerse en contradicción evidente con todas nuestras leyes eclesiásticas, desde el primer capítulo del *Génesis* hasta el último del Concilio de Trento.

»......Digo más; que he examinado el tratado famoso de Fra Paolo Sarpi.... Este hombre, ¿llegó nunca á decir que el poder temporal tenía facultad para apoderarse de los bienes de la Iglesia? Esto no lo ha dicho ni Sarpi ni nadie hasta los tiempos modernos.»

Y tres días después, el 15 de Marzo, insistiendo en las mismas doctrinas, se expresaba así:

«Dice el Sr. Benavides, hablando de las leyes españolas, que teníamos más de doscientas mil en nuestra nación, que las teníamos para probar todo lo que se quisiera. Tengamos dos millones, si se quiere: auto en mi favor. Pues bien: que se me cite, entre esas doscientas mil leyes, que se me presente, *una*, en que se diga que los bienes de la Iglesia pueden venderse sin consentimiento de la potestad eclesiástica: cuanto más suba el guarismo de las leyes, más fuerte será mi argumento. No se me presentará ninguna, señores, porque no la hay entre ese número que ha citado el Sr. Benavides; y si la hay, yo le excito á que me la re-

cuerde, á que me diga si en alguna se consigna esa supuesta facultad del Estado para disponer de los bienes de la Iglesia.

»......Ese derecho indirecto que el Estado tiene sobre los bienes de las corporaciones, no lo tiene sobre los de la corporación llamada *Iglesia*, porque ésta se halla fuera del alcance del poder civil, del poder temporal, pues que el Estado no puede disolver la Iglesia, ni por consiguiente heredarla. La Iglesia es eterna, no puede perecer; pues, según la promesa de su Divino Fundador, durará hasta el fin de los siglos.»

No continuamos estas citas, por abreviar este relato histórico, que acaso se prolonga demasiado. Diremos sólo que el proyecto de devolución fué aprobado el 17 de Mayo de 1845 por 126 votos contra 16, y publicado como ley el 3 de Abril siguiente.

Ya en anteriores debates se había discutido el proyecto de dotación del culto y clero, y en ellos había tenido la causa de la Iglesia, y en especial su derecho á la posesión de bienes, elocuentes defensores, recordando el Sr. MORÓN que el clero había sido, y era entonces mismo, propietario en todos los países, y citando lo que en Francia y en Inglaterra se ha dispuesto sobre este punto.

No todos, sin embargo, como ya hemos dicho, los que en aquella ocasión tomaron parte en estos debates desde las filas moderadas, lo hicieron con la firmeza de principios de los que hemos citado en este y en el anterior capítulo. Hombres muy importantes, y que en general todos han dejado memoria como jurisconsultos, como oradores y como hombres políticos, pagaban á los hechos consumados cierto tributo de respeto, y defendían como *legítimo*, por ser obra de la ley, lo que al propio tiempo condenaban como *injusto*. Sobre éstos lanzó el insigne BALMES una tremenda censura, que vamos á reproducir aquí como la más

fuerte y terrible condenación que puede hacerse de la pretendida *legitimidad* de aquellos despojos [1].

Se había dolido uno de aquellos oradores de que actos ejecutados con las formas establecidas por la Constitución se hubiesen calificado de injustos, de inicuos y de fautores de despojo; «¡como si la ley (añadía) pudiera despojar!»

Otro había dicho: «Señores, la revolución lo había intentado, pero quien lo hizo fué una ley, fueron los poderes legítimos.» Y en su concepto, no debía decirse que lo hizo la revolución, sino que lo hizo la ley.

Otro, en fin, había observado que todo género de oposición es permitida hasta el momento de dictarse una ley; pero desde este momento, aunque lo hecho sea injusto, inconveniente y absurdo, no se le puede llamar *ilegítimo* porque lo cubre la ley.

Después de hacerse cargo de estas ideas y de exponerlas con más amplitud, decía el insigne Balmes:

«Lo confesamos francamente; esas doctrinas nos han escandalizado: al leer en el *Diario de las Sesiones* lo que acabamos de transcribir, dudábamos si los ojos nos engañaban, y dudábamos todavía más si estas palabras salían, en efecto, de la boca de jurisconsultos.

»En efecto: no ignorábamos que se debe profundo respeto y obediencia á las leyes: sabemos que no debe presumirse fácilmente su injusticia; que, aun cuando esta exista, en ciertos casos, no son los particulares los que deben deshacerla, sino que el buen orden de la sociedad exige que la reparación se haga por los mismos poderes públicos: pero creíamos que todo esto distaba mucho, muchísimo, de otorgar al legislador *potestad* para cometer una injusticia; de decir que una ley era verdadera ley, aunque fuese la más injusta, aunque fuese hecha por un poder *incompetente*; de afirmar que podía ser verdadera ley y debía

[1] *El Pensamiento de la Nación*: artículo de 26 de Marzo de 1845.

ser observada, aunque fuera *injusta, inicua* y *absurda*. Estas cosas no las sabíamos nosotros: no teníamos tales ideas de la ley ni de la potestad; aunque adheridos sinceramente á la monarquía, no creíamos que tales cosas pudieran decirse de ningún poder.

»Esto de reconocer *potestad* para cometer *injusticias:* esto de dar por válido lo hecho por un poder *incompetente:* esto de declarar *obligatorio lo injusto, lo absurdo, lo inicuo,* esto no lo concebíamos, no lo concebimos todavía. Contra esto protesta lo poco que hemos leído. Contra esto protesta nuestra razón natural. Contra esto protesta la augusta religión que profesamos. Contra esto protestan todas las religiones de la tierra. Contra esto protesta el derecho de todos los pueblos. Contra esto protesta el corazón, sublevándose generosamente contra semejante apoteosis de la tiranía.

»Ley contra la justicia, ley inicua, ley absurda. No hablaron así nuestros códigos....»—Cita sus definiciones de la ley, y las que dieron San Isidoro y el venerable Palafox, el cual decía: «Los que escriben que los Reyes pueden lo que quieren y fundan en su querer su poder, abren la puerta á la tiranía.»

Luego prosigue: «No lo entendía así Santo Tomás de Aquino, cuando definía la ley: «una ordenación de la razón »enderezada al bien común y promulgada por aquel que »tiene el cuidado de la comunidad;» y cuando, al explicar más sus ideas sobre este punto, decía; pero la voluntad, *para tener fuerza de ley* en las cosas que se mandan, *debe estar regulada por alguna razón:* de lo contrario, la voluntad del Príncipe sería más bien *iniquidad que ley: alioquim voluntas Principis magis esset iniquitas quam lex* (ley 2, quest. 90, art. I). Y más abajo (quest. 96, art. IV) añadía: Son injustas las leyes de dos maneras: ó bien por ser contrarias al bien común, ó por el fin, como cuando algún gobierno

impone leyes onerosas á los súbditos y no de utilidad común, sino más bien de *codicia* ó de ambición, y estas *más bien son violencias que leyes*.

»No, no. Jamás se puede admitir la funesta doctrina de que una ley injusta, una ley inicua, sea verdadera ley; y cuando se ha dicho que una ley ilegítima era una contradicción, se ha incurrido en un sofisma. Estas leyes no deben llamarse ilegítimas, sino nulas; y si se replica que si son nulas no son leyes, y no se las puede llamar tales, le diremos que los contratos nulos tampoco son contratos, y que todos los actos que en el derecho se apellidan nulos tampoco son tales actos, pero que, habiendo necesidad de designarlos con algún nombre, este nombre se toma de la forma que hayan tenido, aun cuando en el fondo no sean nada. Un matrimonio nulo no es matrimonio, y sin embargo se le llama matrimonio, porque es menester expresar de un modo ú otro á qué se refiere la nulidad. De la propia suerte se puede decir ley nula, aunque no sea verdadera ley; y si se la quisiera llamar *ley ilegítima*, sería entendiendo que era una cosa que tenía pretensiones ó apariencias de ley, mas no las condiciones necesarias para serlo. ¿Qué contradicción hay en eso?

. . . .

»Imposible parece que en una asamblea de legisladores se hayan dicho cosas semejantes. Imposible parece que así se haya declarado la omnipotencia del poder, no sólo con respecto á la propiedad de las corporaciones, sino también de los particulares, aun reconociendo su injusticia; imposible parece que se haya dicho que es ley, que es respetable, que crea obligación, lo injusto, lo inicuo, lo absurdo. Con esta doctrina, cuando el coloso de Oriente se hacía levantar estatuas y exigía la adoración, los pueblos debían adorar. Era injusto, era inicuo, era absurdo; pero era ley.... Los pueblos deben obedecer las leyes; pero los legisladores

deben acatar la justicia; y cuando hay injusticia evidente, cuando el legislador decreta cosas en contradicción con las leyes naturales y divinas, no tiene derecho á la obediencia. Sus leyes, en tal caso, no son leyes, son violencias, como ha dicho el ilustre Doctor que hemos citado: la voluntad del legislador no es ley, sino iniquidad.

»Pues qué; si se debe obediencia á lo injusto, á lo inicuo, á lo absurdo, ¿qué pensaremos de los hombres ilustres que en todas épocas se han negado á cometer una iniquidad, aun cuando fuese mandada por el más poderoso legislador? ¿Se los llamará anárquicos? No, no los han llamado con este nombre los pueblos que les han erigido estatuas: no los ha llamado así la religión, colocándolos sobre los altares. Siempre, en todos tiempos, en todos los países, y más en los cristianos, se ha mirado como cosa santa y heroica el no acatar la injusticia y la iniquidad, aunque llevasen el sello del legislador: siempre, en todos tiempos y países, se ha mirado como un heroismo el marchar al cadalso con la frente serena, antes que obedecer un mandato inicuo.»

Hasta aquí los pensamientos que hemos entresacado del hermoso artículo de Balmes. Nada podríamos añadir por nuestra parte que no viniese á amenguar la fuerza de sus brillantes y poderosos argumentos.





CAPÍTULO XIV

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1845 Á 1872.

SUMARIO: Lo que quedaba de los bienes del clero al suspenderse las ventas en 1845. — Proyecto de nueva desamortización en 1855. — Ley de 1.º de Mayo de dicho año. — Se amplió su precepto en 1856. — Pensamiento político que iba envuelto en estas leyes.—Actitud rebelde del Gobierno frente á la Santa Sede — Derogación de la ley de 1855 en Octubre de 1856.—Nuevos proyectos político-económicos en 1858.—Se restablece en este año la ley de 1855, excepto en lo relativo á los bienes de la Iglesia.— Proyecto de venta y redención de censos.— Nuevos debates sobre la desamortización.—Lo que dijeron de ella Aparisi y Guijarro, el conde de Velle, D. Santiago Tejada y el duque de Rivas.—Etapas que había ido recorriendo la desamortización desde 1812 á 1855.—Convenio con la Santa Sede en 1859.—Nuevos ataques á la propiedad de la Iglesia en 1868. — Extinción de las comunidades religiosas.—Proyecto de desamortización en 1869. —Lanzamiento y despojo de las religiosas Salesas en 1870.—Noticia de unos 650 conventos é iglesias destruídos ó profanados.—Conclusión.



AL suspenderse en 1845 la venta de los bienes del clero, pasaba ya de 5,000 millones el importe de lo vendido. Nuestros lectores habrán visto [1] que en los primeros años de este siglo se enajenaron bienes que valían 1,600 millones. Un documento que tenemos á la vista dice que desde 1821 á 1849 [2] se vendieron fincas del clero regular por valor de 3,141.666,873 reales, y del clero secular por valor de 778.343,433, redimiéndose censos por valor de 635.319,921, lo cual suma 4,556.330,227

[1] En la pág. 161.

[2] Debe entenderse «hasta 1845,» en cuyo año se suspendieron las ventas, aun cuando la nota se redactara en 1849.

reales; y uniendo este guarismo al anterior, se ve que eran 5,156 millones lo que el Estado había realizado hasta entonces por bienes de la Iglesia. Pero aun ascendían á la sazón los no vendidos á la considerable suma de más de mil millones de reales [1]. Y como la raza de los desamortizadores no se había extinguido, ni se extinguirá por ahora en mucho tiempo, de aquí el que las expoliaciones de la Iglesia hayan continuado después.

Hubo, como es sabido, una tregua pacífica de 1845 á 1854; pero con la revolución de este último año renació la guerra á la Iglesia. En la sesión de 3 de Febrero de 1855 se formuló ya un plan de desamortización general, efecto de iniciativa privada, á cuya cabeza figuraban, calculados en 2,500 millones, los bienes devueltos al clero [2]. Y en la de 5 del mismo mes presentó el Gobierno su proyecto de venta [3]. El 23 dió la comisión dictamen, exaltando las excelencias de la desamortización [4]. El 26 de Marzo inmediato comenzó á discutirse, con un discurso del Sr. Moyano en contra, á que contestó el Sr. Escosura, y continuaron terciando en el debate los Sres. Bueno, Alegre, López Infantes, González y otros. Esto por lo que toca á la totalidad, que en cuanto á los artículos, enmiendas é interpelaciones, la discusión corre á través de seis volúmenes en folio y llena centenares de columnas, hasta que al fin la obra de la revolución salió triunfante, y se sancionó como ley en 1.º de Mayo siguiente.

¿Nos detendremos á reseñar aquí estos debates? No en verdad: cansaríamos con ello á nuestros lectores, quienes por los que precedieron pueden conocer la índole de éstos.

[1] Según datos oficiales que citó en la sesión de 11 de Marzo de 1845 el señor Seijas Lozano, existían entonces en poder de la Administración, como bienes nacionales, 447.089,119 reales de capital en fincas rústicas; 109.985.979 reales en fincas urbanas, y 501.682,724 reales en censos y foros. Total, 1,058.757,822 reales.

[2] *Diario de Sesiones* de 1854 á 1856, tomo II (edición de 1880), pág. 1872.

[3] *Diario de Sesiones*, tomo citado, pág. 1909 y siguientes.

[4] Idem id., pág. 2367.

Por la indicada ley se declararon en estado de venta «todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, á las Órdenes militares de »Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de »Jerusalén, á cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro »del ex-infante D. Carlos, á los propios y comunes de los »pueblos, á la beneficencia, á la instrucción pública, y »cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya »estén ó no mandados vender por leyes anteriores.» En cuanto á la inversión del producto, ¿creen nuestros lectores que en él se daba participación al clero, á quien alguno atribuía entonces, como hemos dicho, un capital de 2,500 millones, y se le habían quitado ya más de 5,000? Nada de eso. Al clero se le despojaba, sin considerarle con título á utilizar el producto de tales ventas.

Por ser la última, y la que acabó, digámoslo así, con el patrimonio de la Iglesia, la ley de 1.º de Mayo de 1855 es hoy la que constituye la base de la legislación en la materia. En 31 del mismo mes se dió á luz la instrucción para su cumplimiento, que consta de 270 artículos y varios modelos. Vino en pos de ella otra instrucción de contabilidad de 30 de Junio, con 102 artículos. Más tarde, y tras multitud de reales órdenes sobre el asunto, se dió la ley de 27 de Febrero de 1856, aclarando la anterior en cuanto á censos y arrendamientos antiguos.

¿Quieren nuestros lectores conocer todo el alcance de esta ley? Pues lean estas sustanciosas palabras del dictamen de la comisión: «La ley propuesta es una revolución en la »manera de ser de la sociedad española: es el golpe de »muerte dado al antiguo deplorable régimen: es, en fin, la »fórmula y resumen de la regeneración de nuestra patria.» Y como si no bastara una declaración tan explícita y terminante, todavía en la discusión de la ley se encuentran estas palabras en labios autorizados: «¿No comprenden los se-

»ñores diputados las ventajas que deben resultar, luego que »se lleguen á enajenar estos bienes, á tantos propietarios »como han de tomar parte en la compra de ellos? Todos »estos intereses, ¿no vendrán á sostener la situación pública »que se ha creado en la revolución; no será ésta sostenida, »y se conservarán así el sistema representativo y la libertad »por todos los individuos que toman parte en la compra de »los bienes, cuya enajenación se debe á esta situación?....» De modo que en la medida económica iba envuelta una idea de gran trascendencia en el orden político: la de interesar en favor de la revolución á los compradores de los bienes: la de sostener aquella situación que tantos males produjo y tan dolorosos recuerdos ha dejado.

Más de un año después, en Julio de 1856, se reformó la ley de desamortización, ampliando su precepto, por lo relativo á los bienes del clero, á «todos los pertenecientes ó »que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones »eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó »cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías »colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.» Si los productos de los bienes constituían la congrua sustentación de los poseedores, se les darían inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, en cantidad bastante á producir una renta igual á la que percibían.

Siguió á esta ley otra instrucción de la misma fecha, y bien puede decirse que, así en lo eclesiástico como en lo civil, la obra funesta de la desamortización no se había nunca acabado, perfeccionado y regularizado hasta el punto que lo fué entonces.

Esto sucedía en la esfera de los hechos: en la esfera de la doctrina no era el fenómeno menos notable. En su instrucción al representante español cerca de la Santa Sede, D. Joaquín Francisco Pacheco (¡cuánto habían cambiado los tiempos!), le decía el ministro de Estado, D. Claudio

Antón de Luzuriaga: «El Gobierno de S. M. no espera, »no puede esperar que ceda la Santa Sede en ninguno de »los principios tradicionales.... De estos principios es, por »ejemplo, el derecho de poseer de la Iglesia. El Gobierno »de S. M. no tiene interés alguno en negar este principio. »Lo que hace es sustentar por su parte el principio de que »á la potestad temporal exclusivamente pertenece fijar los »límites de todos los derechos civiles.... Á trueque de que »no oponga la Santa Sede obstáculos, por infundados que »sean, á la completa desamortización eclesiástica, podrá »V. E. hacer concesiones en otras materias menos impor»tantes.» Lo que equivale á decir: poco nos importa que la Iglesia tenga ó no, en principio, derecho á poseer: lo que nos importa es determinar nosotros lo que ha de poseer y cómo lo ha de poseer; y entre tanto, acabaremos de desposeerla, debiendo lograrse á toda costa que el Sumo Pontífice no ponga obstáculos á ello. No puede darse un proceder más francamente revolucionario, ni más hostil á la potestad de la Iglesia, de la que se exigía nada menos que la aquiescencia al despojo de sus bienes.

La obra del famoso bienio no fué tan duradera como había sido, en su género, acabada y completa. Derrocada en Julio de 1856 la situación que se creó en 1854, la venta de los llamados bienes nacionales quedó en suspenso por decreto de 14 de Octubre de aquel año [1]. Este decreto lo respetaron los gobiernos posteriores. El 1.º de Marzo de 1858 presentaba el Ministerio Istúriz á las Cortes los presupuestos, con los que estaba relacionada la desamortización, puesto que, hallándose en suspenso la venta de los bienes,

[1] El real decreto dice así: «Conformándome con lo propuesto por mi Consejo »de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: «Art. 1.º Se suspende, de hoy en »adelante, la ejecución de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.—Ar»tículo 2.º En su consecuencia, no se sacará á pública subasta finca alguna de las »que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pen»dientes.»

se hacía necesario arbitrar otros recursos. Á la discusión de siete enmiendas, siguió la del proyecto del Gobierno. Siete días duró esta discusión en el Congreso, y en ellos la ley de desamortización fué solemnemente traída á juicio. Aprobado por mayoría inmensa el proyecto del Gobierno, quedaba virtualmente ratificada la suspensión de esta ley. De nuevo se discutió el asunto en el Senado, desde el 18 al 22 de Marzo; y se trató otra vez de la desamortización, y se aprobó el proyecto del Gobierno, por lo que quedó la suspensión de ella ratificada en el Senado.

En tal estado, apareció en 2 de Octubre siguiente el decreto del Gabinete O'Donnell restableciendo la ley de 1.º de Mayo de 1855, con excepción de lo relativo á los bienes eclesiásticos. Continuó, pues, la desamortización respecto á lo civil.

Al comenzar el año inmediato se presentó el proyecto de enajenación y redención de censos pertenecientes á establecimientos públicos, y entonces se trató de nuevo, y ampliamente, en el Congreso y en el Senado, el asunto de la desamortización.

Cautivó la atención del Congreso D. Antonio Aparisi y Guijarro con las bellísimas formas, propias de su galana oratoria. No acertaba á comprender que se calificara de liberal una ley encaminada á vender los bienes de los pobres. Al ver este proyecto, la humanidad llora (decía), y la justicia se estremece. ¿Lo impulsará acaso la opinión pública? Allí veía á los procuradores de los pueblos. Deseaba saber si había una ciudad en España donde la opinión pública pidiese la venta de los hospitales.—¡Que no hay libertad donde no hay desamortización!—decía luego, replicando al Sr. Madoz. Pues entonces no hubo libertad en Aragón; pues entonces no hay libertad en las provincias vascas, el pueblo más libre del mundo; pues en Inglaterra, país clásico de la libertad, ídolo de los progresistas, hay

mayorazgos y se pagan diezmos.—Napoleón III, añadía, deseando también vender los bienes de la beneficencia, consultó la opinión de los pueblos, y no siéndole esta favorable, no se atrevió á hacerlo. Pero Napoleón era un déspota, y los ministros españoles son liberales [1].

Á los hermosos pensamientos de Aparisi siguieron otros no menos acertados del Conde de Velle. La inmovilidad de la propiedad y su menor producción eran, decía, los argumentos contra la amortización, que se reducen á uno, porque el primero por sí no es sostenible. Pues la inmovilidad de la propiedad es, al contrario, causa de más producción, porque no hay, ni suspensión en las tareas, ni gastos de traslación de dominio, fuera de ser más caros los productos cuando el dominio particular impone al cultivador aumento de renta [2].

Un mes después (Marzo de 1859), vino á las Cortes el proyecto de empréstito de 2,000 millones, que presentó el Gabinete O'Donnell: y la elocuente voz de D. Santiago Tejada condenó con gran dureza los actos del bienio, de cuya Asamblea nacional dijo que no eran Cortes del reino, porque nació de un decreto, fué convocada para un fin que no cumplió, y la disolvió la fuerza. Á la salida de estas dominaciones ilegítimas debían, en su sentir, los gobiernos legitimar lo que creyesen conveniente, y *dejar en su originaria nulidad* todo lo demás. Y esto debió hacerse con lo que se dispuso sobre la desamortización [3].

Tras el discurso de D. Santiago Tejada, vino el no menos notable del Duque de Rivas. Entre los argumentos contra la amortización, le hacía mucha gracia, según dijo, el de que los bienes de manos muertas están mal administrados. «Pues si todo lo que está mal administrado debiera venderse,

1 Sesión del 27 de Enero de 1859.
2 Sesión del Senado de 1.º de Marzo de 1859.
3 Sesión del Senado de 17 de Marzo de 1859.

añadía, debía venderse la nación española, que es lo peor administrado que hay en el mundo.» Y, sobre todo, ¿quién es capaz de entrar en investigaciones sobre esta mala administración? Las decantadas ventajas de convertir las fincas en papel fueron también objeto de sus cáusticas observaciones. «¿Qué tendríais vosotros, decía, señores Senadores, si vuestros padres y abuelos hubieran convertido sus fincas en juros ó vales reales? ¿Tendríais bienes? No por cierto. Tendríais unos papeles con muchas firmas y sellos, muy á propósito para encender la chimenea [1].»

Pero la ley de redención de censos se llevó á efecto, acompañada de otras disposiciones, y la desamortización siguió su camino, hasta que nada quedó por vender sino lo que al Estado le convenía conservar. Y véase cómo en medio siglo se había ido andando este camino. En 1812 dijo Calatrava en las Cortes que allí no se trataba de privar á las comunidades del derecho de propiedad. En 1813 ya se mandaba vender los bienes de estas comunidades, pero sólo de las que quedaron suprimidas y de los conventos arruinados [2]. En 1820 se suprimieron todos los monasterios, quedando afectos al crédito público sus bienes [3]. En 1836 se declararon en venta todos estos bienes [4]. En 1837 se amplió el despojo á los bienes del clero secular [5]. En 1855, vendidos los del clero, se hizo extensiva la desamortización á los de propios, beneficencia é instrucción pública [6]. Por último, en 1859 se mandó redimir y vender los censos [7]. Y es evidente que el no haber vendido más, consistía únicamente en no haberlo. Llevada la desamortización hasta este extremo, no es necesario decir que entre leyes, decre-

1 Sesión del Senado del 18 de Marzo de 1859.

2 Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813.

3 Decreto de las Cortes de 1.º de Octubre de 1820.

4 Real Decreto de 19 de Febrero de 1836.

5 Ley de 29 de Julio de 1837.

6 Ley de 1.º de Mayo de 1855.

7 Ley de 11 de Marzo de 1859.

tos, instrucciones, reales órdenes y resoluciones sobre incidencias de ventas, hay para formar un buen tomo, cuyo título dejamos al capricho del discreto lector.

En el convenio que pasados los azarosos días del bienio se celebró con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, quedó reconocido el derecho de la Iglesia á poseer bienes [1]. Allí se la proclamó *propietaria absoluta* de todos y cada uno de los que por el Concordato le fueron devueltos [2]. Pero atendiendo á las consideraciones que se expresan, se acordó «darle, en cambio de todos ellos y mediante su cesión hecha »al Estado, tantas inscripciones intransferibles de papel del »3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, »cuantas sean necesarias para cubrir el valor total de dichos »bienes [3].» Tan sabiamente como en cuanto acuerda y decide, adoptó esta determinación la Santa Sede; porque si hay en España una política que respeta la propiedad de la Iglesia (aunque reconociendo y legitimando su despojo una vez hecho), hay otra que se apodera de sus bienes sin previo aviso ni consideración alguna, ó, como se dijo en 1855, en frase que se hizo célebre, *sin licencia de nadie*. Para las eventualidades de esa política expoliadora tiene que estar prevenida la Iglesia, cuyo derecho á *adquirir, retener y usufructuar, en propiedad y sin limitación alguna, toda especie de bienes*, de nada le serviría—¡doloroso y terrible es decirlo!—el día en que viniesen al poder los incansables raptores de sus bienes.

Nada notable ofrece desde esta fecha la historia de la desamortización en España, hasta que con la revolución de 1868 renació la guerra á la Iglesia y á lo poco que quedaba

1 Art. 3.º Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo y formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para *adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores*, quedando en su consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente, y en cuanto se le oponga, la ley de 1.º de Mayo de 1855.

2 Art. 4.º del convenio.

3 El mismo artículo.

de la propiedad amortizada. Por decreto de 15 de Octubre de este año se derogó el de 25 de Julio anterior que autorizaba á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, y se restableció la ley de 29 de Julio de 1837, que concedió individualmente á las monjas profesas este derecho; es decir, se estableció lo contrario á la doctrina de la Iglesia. Y en 18 de Octubre, por un decreto, que recuerda los más crudos tiempos de las anteriores revoluciones, se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en España desde 29 de Julio de 1837 hasta aquel día. Los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones pertenecientes á ellos, pasarían al Estado. Los religiosos y religiosas exclaustrados á consecuencia de este decreto quedaban sin derecho á pensión.—Así se respetaban la *libertad de asociación* y *la libertad de conciencia*, que tan alto se habían proclamado al estallar la revolución de Setiembre. Así atacaba el derecho individual y el colectivo aquella revolución tan entusiasta por todos los derechos, pero más que por ningún otro, por el derecho de la fuerza.

El 5 de Julio de 1869 presentó ya al Congreso el ministro Figuerola su proyecto de desamortización. Á su tenor «se declaran comprendidos en el artículo 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y, por tanto, en estado de venta, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á Instrucción pública y beneficencia, hermandades, cofradías y obras pías de carácter benéfico, de cualquiera clase que sean, esté ó no expresamente prohibida la enajenación de los bienes por las respectivas fundaciones ó estatutos, y aunque se consideren los patronos ó administradores con facultades para venderlos [1].»

Es de notar, por cierto, que, como individuo de la Comisión, formuló el marqués de Sardoal voto particular, sos-

[1] Apéndice 3.° al *Diario de Sesiones* del 5 de Julio de 1869.

teniendo el derecho de las Corporaciones á adquirir y poseer bienes inmuebles y disponer de ellos libremente, alegando en el preámbulo que los preceptos de la desamortización no pueden aplicarse á los bienes desde el momento en que son libres, sea el que quiera su poseedor; ni tratarse en este punto á las colectividades con distinto criterio que á los individuos.

Con el decreto de supresión de comunidades habían de venir, y vinieron, en efecto, tristísimos acontecimientos. Uno en particular produjo en Madrid honda impresión, y con haber pasado sobre él cerca de quince años, palpita aún cuando escribimos estas líneas (Mayo de 1885), y está dando motivo á debates en las Cámaras. Nos referimos á la ocupación por el Gobierno, en Octubre de 1870, del monasterio de las Salesas Reales, casa religiosa tan respetada y apreciada en la corte, que fundó Doña Bárbara de Portugal por escritura de 22 de Agosto de 1757, comprando al efecto 6.160,518 maravedises en juros. Así lo expresa la escritura, en la que dice: «Hacemos á favor de la Superiora y monjas, »que son y fueren de él, donación en forma, transfiriendo »todo el dominio y propiedad; pero con la condición pre»cisa de que nada se pueda vender, trocar ni enajenar sin »nuestra licencia.»

Y concluye diciendo: «Nuestros sucesores en estos rei»nos han de ser y serán, cada uno en su tiempo, patronos »de este convento: les encargamos y pedimos lo sean en »las obras, amor y asistencia, y en todas las gracias.... »convenientes para *su conservación*, mayor lustre y es»plendor.»

De este monasterio, que *con sus bienes, dotación* y *recursos propios*, levantó la reina doña Bárbara en el espacio de doce años, y es el mejor monumento de su clase que hay en la corte, se apoderó la revolución de Setiembre con aquel derecho de que antes hemos hablado, el mismo con que

extinguió los conventos, disolvió las comunidades y tomó sus bienes. Intimóse á las respetables religiosas que lo desalojasen en tres días, con la *cortés* advertencia de que, si no lo hacian, las trasladaria el Gobierno á la fuerza [1]. Inútiles fueron, para evitarlo, los ruegos de mil personas distinguidas que se interesaron por las religiosas: lo único que se obtuvo fué ampliar á ocho días el término del lanzamiento. Espirado éste, se apoderó el Gobierno, á la vez que del monasterio, de las casas contiguas y de la magnífica huerta, que era todo propiedad de las Salesas, propiedad que el Gobierno acaba de reconocer en pleno Parlamento quince años después [2], porque, como más arriba hemos dicho, aún palpita esta cuestión, y aún excita en todos los corazones un sentimiento de indignación, que lleva su expresión hasta las más altas esferas de la política y del Gobierno [3].

Noble y honrosamente defendió entonces la causa de las religiosas Salesas D. Valeriano Casanueva. Con gran verdad y energía expuso la multitud de derechos que en aquel acto se habian hollado, porque se había desconocido la inviolabilidad del domicilio, el derecho de asociación, el respeto á los establecimientos de enseñanza y las excepciones mismas establecidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855; por lo que no veía en todo aquello más razón que la de la fuerza y la violencia [4]. Pero al Sr. Casanueva le dijo el Gobierno que lo hecho no tenía remedio, y que aunque las religiosas obtuvieran en la vía judicial una sentencia á su favor, no seria posible deshacerlo; y en la defensa que luego hizo

[1] Tomamos todos estos datos del discurso pronunciado por D. Valeriano Casanueva en la sesión de 11 de Junio de 1871, *Diario de Sesiones*, tomo III, pág. 1756 y siguientes.

[2] En la sesión del Congreso de los diputados de 7 de Febrero de 1885.

[3] En la sesión de 21 de Enero de este año (1885) ha recordado en el Senado el señor conde de Guaqui el derecho de las religiosas.—En la misma Cámara tiene pendiente el Sr. Fernández de la Hoz una interpelación sobre este asunto.

[4] Sesiones del 17 de Junio y 8 de Julio de 1871.

de sus actos el Ministro que lo había ordenado, dijo, hablando de los edificios que había ofrecido á las religiosas, que el Gobierno había estado dispuesto «á todo menos á que se quedasen en su convento.» Junten nuestros lectores estas dos declaraciones ministeriales, y juzguen luego por ellas qué valor tenían el derecho de propiedad y las sentencias de los tribunales en aquellas circunstancias.

El hecho de las Salesas Reales, no era, por desgracia, sino uno de los innumerables que entonces formaron parte de aquella inmensa expoliación; por cuyo resultado, unido al de las anteriores, es hoy incontable el número de iglesias y conventos que en España han dejado de existir. Ya mencionamos en el capítulo anterior más de 40 iglesias y monasterios derruídos ó aplicados á usos profanos en Madrid hasta 1845.—Después acá lo han sido los de las *Salesas Reales*, las *Teresas*, *Santo Domingo el Real*, las *Calatravas*, las *Mercenarias de San Fernando* y las iglesias de *Santa María*, *Santa Cruz*, *San Millán*, *Santo Tomás* é *Italianos*, con otras ermitas y capillas que no mencionamos, que en todo llegan á 64.

Y esto no es más que en Madrid. Si echamos una ojeada á las capitales de provincias, el número de las destrucciones ó profanaciones que se han llevado á cabo desde principios del siglo hasta hoy, alcanza proporciones increíbles.

En Barcelona han corrido esta triste suerte las iglesias y conventos de *Santa Catalina*, *San Francisco*, *Nuestra Señora del Carmen*, *San José* (carmelitas), *Santa Madrona*, *Nuestra Señora de la Buena Nueva*, *San Miguel Arcángel*, *San Jaime Apóstol*, *San Agustín*, *San Sebastián*, *San Cayetano*, la casa de *Sacerdotes de la Misión*, *San José* (agustinos), *San Francisco de Paula*, *San Pedro*, *Nuestra Señora de Jerusalén*, *Santa Margarita*, *Santa Clara*, *Santa María de Junqueras*, *El Santo Ángel*, *Nuestra Señora de Monserrat*, *La Anunciata*, *San Bernardo*, *San Beltrán*, *Santa María do*

Port, *Jesús* (extramuros), *Jesús de Gracia*, *Santa Catalina de Pedralbes*, *San Pedro Mártir*, *San Pedro Nolasco*, *San Buenaventura*, *San Vicente Ferrer* y la *Santísima Trinidad*. —En todo, 34.

En Sevilla lo han sido las parroquias de *Santa Cruz*, *Santa María Magdalena*, *San Miguel*, *Santa Lucía* y *Santiago de la Espada*. Los conventos de religiosos de *San Francisco*, *Nuestra Señora de la Merced*, *San Agustín*, *San Isidro del Campo*, *Nuestra Señora del Carmen*, *Nuestra Señora de las Cuevas*, *Santiago de los Caballeros*, *San Jerónimo de Buenavista*, *Santo Domingo de Portaceli*, *Nuestra Señora de la Victoria*, *Santo Tomás de Aquino*, *Regina Angelorum*, *San Diego*, *San Hermenegildo*, *San Francisco de Paula*, *San Acadio*, *San Basilio*, *San Laureano*, *Los Descalzos*, *Los Irlandeses*, el *Colegio de la Concepción*, *Nuestra Señora del Pópulo*, *Santa Teresa*, *San Felipe Neri*, *Nuestra Señora de los Remedios* y *San Antonio Abad*.—Y los conventos de religiosas de *Santa María de las Dueñas*, *La Concepción de San Juan*, *La Concepción Francisca*, *Nuestra Señora de Belén*, *Santa María de Gracia*, *La Asunción de Nuestra Señora*, *La Pasión*, *Santas Justa y Rufina*, *La Encarnación*, *Las Mínimas*, *Nuestra Señora de la Paz*, *El Dulcísimo Nombre de Jesús* y *San José* (mercenarios descalzos); que son: 6 *parroquias*, 27 conventos de religiosos, 12 de religiosas, y, además, siete capillas: en todo, 52 edificios religiosos.

En Valencia se han arrebatado al culto: las parroquias de *Santo Tomás* (calle de Caballeros) y *Santa Cruz*; los conventos de religiosos de *La Compañía*, *La Corona*, *Trinitarios*, *San Francisco*, *San Pablo* y *La Merced* (intramuros); y de *San Fulgencio*, *Mercenarios de San Pedro*, *El Socorro*, *San Felipe*, *San Miguel de los Reyes*, *Capuchinos*, *San Juan de la Rivera* y *El Remedio* (extramuros). Y los conventos de religiosas de *La Magdalena*, *La Puridad*, *Santa Ana*, *Santa Tecla* y *San Cristóbal*, con más dos capillas. Y

aunque se conserva el culto en sus iglesias, se hallan destinados á usos profanos los conventos de *San Agustín*, *El Pilar*, *San Vicente de la Roqueta*, *Jesús*, *Santa Mónica*, *San Antonio Abad*, *San Vicente de Paul*, *San Pío V*, *San Vicente Ferrer* y *El Temple*.—Son en todo 33 edificios.

Fatigaríamos la atención de nuestros lectores si prosiguiéramos este relato. Daremos, pues, en otro lugar una estadística, lo más completa que podamos, de los conventos é iglesias que la revolución ha destruído ó se ha apropiado, y nos limitaremos á dar aquí un brevísimo resumen de algunos datos que sobre iglesias y conventos destruídos ó destinados á usos profanos han visto la luz pública recientemente:

Alcalá de Henares.—23 conventos é iglesias.

Alicante (provincia).—Alicante: 6 conventos.—Villajoyosa, 1 convento.—Benisa, Jávea y Ondara, cada una 1 convento.—Denia, 1 convento y 1 hospicio.—En todo 12.

Baena.—2 parroquias, 2 conventos de religiosos y 3 capillas.—En todo 7.

Baeza.—7 parroquias, 9 conventos de religiosos, 3 conventos de religiosas, 6 capillas.—En todo 25.

Baza.—7 conventos de religiosos y 1 de religiosas.

Cádiz (algunos pueblos de la provincia).—Jerez de la Frontera: 16 iglesias y conventos de religiosos, 6 conventos de religiosas, 17 capillas y oratorios, 2 iglesias rurales. —En todo 41.

Puerto de Santa María.—8 iglesias y conventos y 12 capillas.—En todo 20.

Sanlúcar de Barrameda.—11 conventos de religiosas y 9 capillas.—Total 20.

Rota.—1 convento de religiosos y 1 capilla.—Total 2.

Caspe (arciprestazgo).—Caspe, 6 conventos y 1 ermita.—Escatrón, 1 residencia de misioneros y 1 convento.—Total 9.

Castellón de la Plana, 8 iglesias y conventos.

Cataluña (Mataró, Arenys de Mar, San Celony, Cabella y Blanes), 6 conventos; casi todos de capuchinos.

Cazalla de la Sierra (arciprestazgo).—Cazalla, 4 casas religiosas de distintas clases.—Constantina, 4 id.—Almadén de la Plata, 2 iglesias.—Alanís, 2 conventos.—Real de la Jara, 1 ermita.—Navas de la Concepción, 1 convento.—Guadalcanal, entre conventos y ermitas, 9.—En todo 23.

Ferrol, 1 convento (único que había), 1 iglesia y 1 capilla.—Total 3.

Ecija, 12 conventos de religiosos y 5 de religiosas.—En todo 17.

Granada, 27 conventos y casas de religiosas de diversas clases.

Guipúzcoa, 15 conventos de religiosos y 2 de religiosas.—En todo 17.

Huesca, 1 iglesia parroquial, 8 monasterios y conventos, 3 colegios de regulares, 2 capillas de antiguas Órdenes de caballería.—2 colegios mayores y 1 santuario.—En todo 19.

Játiva, 2 conventos demolidos, 2 destinados á institutos benéficos, 5 destinados á usos profanos.—Total 9.

Lorca, 7 conventos destruidos y otros 7 destinados á diferentes usos.—Total 14.

Málaga, 13 iglesias y conventos completamente destruidos, y 9 destinados á diferentes usos.—En todo, 22 iglesias y conventos.

Moguer (arciprestazgo.)—Moguer, 2 conventos.—Bonares, 1 hospital y 1 ermita.—Lucena del Puerto, 1 monasterio.—Total 5.

Mora de Ebro.—1 convento, 1 parroquia y 1 capilla.—Total 3.

Morón (arciprestazgo).—Morón: 10 casas religiosas de distintas clases.—Coronil, 1 convento.—Puebla de Cazalla, 1 convento.—Total 12.

Navarra: Pamplona, 7 iglesias y conventos de religiosos, 1 de religiosas y 1 capilla.—Sangüesa, 4 conventos de religiosos.—En todo 13.

Palma de Mallorca.—17 conventos é iglesias.

Segorbe (diócesis de).—Segorbe, 5 conventos y 1 ermita.—Atura: La cartuja de Vall de Cristo.—Gérica, 2 conventos.—Maella, 2 conventos.—Caudiel, 1 convento.—Montán, 1 convento.—Chelva, 1 convento.—Castelfavit, 1 convento.—En todo 15.

Tarragona (provincia).—Tarragona, Reus y Valls, 20 edificios religiosos.

Valladolid.—6 parroquias, 24 conventos de religiosos, 4 conventos de religiosas, 2 capillas.—En todo 36.

No hemos enumerado sino 63 poblaciones, y en ellas pasan de 650 las iglesias, monasterios ó santuarios arrebatados al culto. ¿Á cuántos ascendería su número en una estadística completa? Y si á su lado colocásemos los establecimientos y posesiones de que además se ha despojado á la Iglesia, ¡qué aterradoras proporciones no tomaría á nuestros ojos esta inmensa expoliación!

Algo hemos dicho en el anterior capítulo sobre su trascendencia en el orden social. Y nada añadimos aquí sobre esto, porque de la funesta influencia de la desamortización en tal concepto tratamos en otro lugar de esta obra.





CAPÍTULO XV.

DEL TRISTÍSIMO ESTADO Á QUE LA DESAMORTIZACIÓN REDUJO Á LAS RELIGIOSAS.

SUMARIO.—Especial interés que ofrece este asunto.—Saña de los revolucionarios contra los conventos de religiosas.— Hasta qué punto se desconoce el valor de sus oraciones.— Penalidades que se les hizo sufrir con la exclaustración.— Viva impresión que su triste suerte causó en las Cortes.— Proyecto de devolución de sus bienes, no llevado á efecto.—Número de religiosas que había en 1845, y valor de los bienes vendidos.—Consideraciones sobre el relato histórico que precede.—La desamortización ha sido una inmensa iniquidad y un inmenso latrocinio.—Cítanse algunos hechos escandalosos á que ha dado motivo.—Daños que ha causado á los pobres.—Grandes beneficios que la Iglesia dispensaba cuando tenía bienes.—Males que ha causado la venta de los propios de los pueblos.—Testimonios que lo acreditan.

ENTRE los muchos y grandes males de que la desamortización ha sido causa, ninguno quizá se ha hecho tan patente, ni ha excitado en tanto grado el interés general, con ser todos ellos tan graves y de tan funesta trascendencia, como la situación á que redujo á las infelices religiosas. Y fácilmente se comprende que debía ser así; porque ver á unas santas mujeres, que al acogerse al asilo en que quisieron consagrar á Dios su vida, llevaban la seguridad más completa de que las tempestades del mundo no habían de turbar allí su reposo, y que, para estar hasta el fin de sus días libres de todo cuidado, habían aportado al claustro las dotes que el cariño de los padres ó la generosidad de los parientes y amigos les había proporcionado; ver, decimos, á estas santas mujeres, lanzadas del

lugar de su recogimiento después de despojarlas de su patrimonio, no podía menos de conmover hondamente los corazones y excitar la compasión en su favor. ¿Ni quién habrá entre nuestros lectores que á la simple enunciación de esta idea no participe de iguales sentimientos?

Horror causa pensarlo. Las santas casas donde en aras de una fe vivísima sacrifica la mujer cuanto pudiera ofrecerle el mundo, y renuncia para siempre, con abnegación heroica, á los goces de la vida, hasta los más legítimos; donde se albergan, en plácido consorcio, las más grandes virtudes, la pureza, la humildad, la pobreza y la obediencia; donde la criatura, dejando de vivir para sí, vive sólo para Dios, y sólo se acuerda del mundo para pedir por él: las santas casas, en fin, cuyo solo aspecto excita en todo corazón noble un sentimiento de veneración profunda, son para los revolucionarios como una pesadilla que turba su sueño, y ha menester de su destrucción para desvanecerse. ¡Oh! ¿Qué daño hacen á nadie esos seres dulcísimos é inofensivos, que moran allí como ángeles de paz sobre la tierra? ¿Á quién estorban en los caminos de la vida mundana y de sus goces, las que han huído de ellos para siempre? ¿Cómo es posible no respetar y admirar unos seres que en tanto grado lo merecen? ¿Cómo es posible no apreciar en lo que vale la poderosa influencia de estas privilegiadas criaturas para alcanzar con sus oraciones la misericordia de Dios y detener los rigores de su justicia?

¿Es por ventura que no creeis en esa influencia los que tan mal las tratáis? Pues siempre ha sido profunda entre los fieles la convicción de que las religiosas alejan con sus oraciones los castigos del cielo, y atraen la misericordia de Dios. «Si no hubiera religiosas en Roma, decia San Gregorio el Grande, ninguno de nosotros hubiera escapado de la cuchilla de los lombardos.»—Lo mismo decía de las religiosas de Bolonia el Pontífice Benito XIV: «Esta ciudad, agobiada de calamidades hace tantos años, no existiría ya, si las oraciones de nuestras religiosas no hubieran apaciguado la ira del cielo.»—Pero ¿qué mas? En un artículo titulado *Los Conventos*, decia hace años un demócrata francés de grande y funesta celebridad, hablando de los religiosos: «¡Ah! En presencia de la oscuridad que nos rodea »y que nos espera, sin saber lo que hará de nosotros la »dispersión inmensa que nos aguarda...., no hay quizá »cosa más sublime que la que hacen esos seres....; no hay »quizá trabajo más útil. Mucha falta hacen los que oran »siempre por los que no oran nunca.»

Sirvan estas palabras del demócrata francés para enseñar algo á los hombres de su escuela.

Imposible seria expresar aquí las mil penalidades que á las religiosas se hizo sufrir con la supresión de sus conventos y la expoliación de sus bienes. Cuál de los dos actos sea más digno de reprobación, no es fácil decirlo, porque si el primero era una violación horrenda de todas las leyes de la humanidad, el segundo era la conculcación más tremenda que podía hacerse de todo principio de justicia, aun considerada al estilo moderno, en que se respeta más la propiedad de carácter privado que la de carácter público, y en que las dotes de las mujeres están exentas de toda responsabilidad. Arrancar á aquellas santas religiosas de sus amadas celdas, de sus conventos, de sus iglesias, y obligarlas á todas, sanas ó enfermas, jóvenes ó ancianas, ágiles ó impedidas, con recursos ó sin ellos, á salir para otras casas del mismo pueblo ó de otros acaso muy distantes, sin que hubieran dado motivo para ello, sin más razón que el capricho de un ministro, derramando sobre ellas ese torrente de tribulación y de amargura, sorprendiendo con tan extraña y temible novedad á unas pobres mujeres que creían vivir y morir tranquilas en el santo asilo que habían elegido,

excede, por lo tiránico y cruel, á cuanto puede encarecerse; y quitarles al propio tiempo su reducido patrimonio, para dejarlas á la vez sin hogar y sin haber, es la mayor iniquidad que puede imaginarse.

Y á este propósito invocamos una autoridad irrecusable para los revolucionarios. D. Pascual Madoz, que es, después de Mendizábal, la personificación más acabada de la idea y del pensamiento de la desamortización, levantando un grito de la indignación contra este acto, decía en 1837 que se estaba desacreditando el sistema representativo, que se había atacado á la propiedad, que era necesario tomar una medida severa, y que si el Gobierno no presentaba sobre esto un proyecto de ley, él lo presentaría [1]. Á estos clamores se unieron otros muchos. El conde de las Navas dijo en la misma sesión que aquello era «el oprobio de la nación, el oprobio del gobierno y el oprobio de los legisladores.» El Sr. Arteta, doliéndose de que no se pagasen á las religiosas sus pensiones, y de que sus bienes se estuviesen malversando y alimentando á otros, pedía que se les diese la administración de ellos [2]. Y el Sr. Calderón Collantes, después de indicar su propósito de presentar un proyecto de ley, lo presentó en efecto el 7 de Mayo. Y al presentarlo decía: «La moral se está resintiendo de ver alzarse sobre las ruínas de las comunidades religiosas todos los días fortunas inmensas, adquiridas á muy corto precio [3]. Ya antes de eso, el 8 de Febrero, había presentado en el Senado otra proposición análoga D. Juan José Sánchez, que fué, en efecto, discutida, y en la que pedía la entrega á las religiosas de sus bienes.

Volvemos á decirlo: lo que entonces padecieron las religiosas, víctimas inocentes de las arbitrariedades y locuras revolucionarias, ni es dable expresarlo, ni se llegará á saber nunca.

[1] Sesión de 5 de Febrero de 1838. Tomo II (edición de 1874), pág. 787.

[2] Sesión de 5 de Febrero de 1838. Tomo y página citados.

[3] Sesión del 7 de Mayo de 1838. Tomo III, pág. 2118.—La proposición llevaba también la firma del Sr. Madoz. Véase la pág. 2133.

En Pontevedra, el gobernador que era en 1835, había mandado que entrasen á vivir en los conventos mujeres seglares.

En 1836, á unas religiosas Justinianas de Redondela, para reunirlas á otras de su instituto, se las trasladó á doscientas leguas de distancia.

En los pronunciamientos de Reus y de Barcelona en 1835, los revolucionarios pusieron á las religiosas en la calle, donde quedaron expuestas á los insultos y atentados de las turbas.

En 1837 y 38 estaban las religiosas de Sevilla en tal miseria, que motivó una enérgica exposición á las Cortes del Sr. López Cepero.

En 1840, el 30 de Noviembre, á media noche, fué atacado el convento de religiosas de la Enseñanza de Barcelona, haciendo pedazos las puertas y tornos, y se las sacó á empellones, para llevarlas á otro convento desocupado, medio hundido, sin puertas, ventanas ni muebles.

Las Capuchinas y las Teresas de Mallorca pedían limosna para su manutención á las personas piadosas, enviándoles, para excitar su interés, algunos rosarios, y pidiéndoles que, de no poder darles limosnas, vendieran los rosarios á cuatro cuartos.

En la Mancha tuvo alguna comunidad que sostenerse con 20 ó 30 reales toda una semana, y reducirse en algún día á repartir entre ella un pan recibido de limosna.

En 1841 y 42, las religiosas Franciscanas de Illescas se vieron tan pobres, que algunos periódicos abrieron suscrición para socorrerlas. Lo mismo sucedió á las de Olmedo.

Las Agustinas Recoletas de Lugo vieron, con los ojos arrasados en lágrimas, demoler su convento, y vivieron durante algunos años en una casa particular.

En Zaragoza hubo comunidad de religiosas que estuvo cuarenta y ocho horas sin comer.

En 1842, la comunidad de Ruzafa, en Valencia, llegó á tal pobreza, que por tres meses se alimentaron las 16 religiosas con seis libras de patatas al día, y al recibir un socorro de 500 reales, lo destinaron á pagar deudas, quedándose sin comer.

En Enero de 1845 se adeudaban:

Á las religiosas de Segovia, 37 mensualidades de su pensión.

Á las de San Pedro Mártir, de Mayorga, y á otros conventos inmediatos, 40 mensualidades.

Á las de Santa Clara, de Calatayud, 64 mensualidades.

Á las Benedictinas, de Calatayud, 68 mensualidades.

Á las Benedictinas de San Pelayo, de Oviedo, que aportaban al claustro 4,000 ducados de dote y reunían una renta anual de 26,000, se les debían entonces 47 mensualidades; hallándose en igual caso los demás conventos de Asturias.

Las religiosas de Zaragoza cobraron en 1837 dos mensualidades, y en 1845 se les estaban debiendo 62.

El que dudare de estos asertos, puede comprobarlos en un documento de carácter oficial [1].

Ya en años anteriores se había tratado, como hemos dicho, al ver este triste estado, de devolver á las religiosas lo no vendido, ó al menos la administración de ello. Alzáronse en este sentido autorizadas voces. Clamaba el duque de Rivas, calificando lo hecho con las religiosas de atentado á la libertad, de atentado á la propiedad, de procedimiento bárbaro, atroz, cruel, y de medida anti-económica y anti-política. Hizo notar que la subsistencia de las religiosas no pesaba sobre el Tesoro, ni sobre la industria, ni

[1] *Diario de Sesiones* de 24 de Enero de 1845.—Discurso del Sr. Navia Osorio.

sobre la sociedad, sino sobre las personas que querían socorrerlas: que respecto á las mendicantes se cometió un atentado contra la libertad, y respecto á las propietarias un atentado contra la propiedad, atentados que provinieron, no de una ley, sino de la transgresión de una ley. Se lamentó de que al despojo no hubiesen acompañado siquiera aquellos miramientos, atenciones y consideraciones que el caso requería; antes se las había tratado con una inconsideración inmoral. «¿Y todo esto para qué? Para que se enriquezcan una docena de especuladores inmorales, que viven de la miseria pública. ¿Y qué bienes han resultado á la Nación? Ninguno: antes bien ha perdido con la desaparición de muchos monumentos, orgullo de las artes. Han desaparecido los conventos, se han malvendido sus bienes, se han robado sus alhajas y preseas: y ¿se ha aumentado con sus ingresos un sólo batallón en el ejército, ni una trincadura en la escuadra? ¿Se ha mejorado en algo la suerte de los proletarios? No; todo se lo llevó el viento. ¿Y qué ha quedado en pos de esto? Escombros, lodo, lágrimas y abatimiento [1].»

Dejóse oir también en esta discusión la elocuente voz del Sr. Obispo de Córdoba. Pintó la situación de las pobres religiosas y las miserias y trabajos que estaban pasando, á la vista misma de las fincas de sus conventos que daban ingresos al Tesoro ó á los compradores; y decía luego, animado por el giro que llevaba esta discusión:

«Demos, pues, un día de consuelo á estas infelices religiosas, en compensación de tantos de amargura como han sufrido, en traslaciones, algunas de ellas inhumanas, violentas, escandalosas; en peregrinaciones; en el derribo de sus casas y sus iglesias; en el desprecio de su culto y objetos piadosos, y en la privación de sus bienes y el despojo de sus dotes, que son propiedad suya. Demos también con este paso un testimonio solemne á la Nación, que nos obser-

[1] Sesión de 1.° de Marzo de 1838. Véase el *Diario de Sesiones*, pág. 160.

va, de que el Gobierno y los cuerpos colegisladores toman medidas eficaces en este punto, medidas que reclama la compasión, la caridad, la religión, la justicia, y hasta la política [1].»

No obstante estas sentidas reflexiones, la proposición del Sr. Sánchez, que motivaba el debate, fué rechazada, sin otro resultado que el de ocupar en esta sesión al Senado, y llamar sobre el asunto la atención del Gobierno.

De modo que ni la convicción profunda en que todos estaban de que se había cometido con las religiosas una gran injusticia; ni los clamores que se levantaban para que se les concediese la reparación debida; ni el empeño con que se instaba por muchos para que se les volviesen los bienes no vendidos; ni el que allí mismo se dijese que lo hecho con las religiosas era el oprobio de la Nación y el descrédito del Gobierno representativo; nada bastó á arrancar de las Cortes la devolución de los bienes. La injusticia quedó triunfante, y no vino nunca tiempo á propósito para repararla.

Después de esto, los hombres de ideas avanzadas se quejan de que el clero no mire con buenos ojos su advenimiento al poder, y de esto hacen contra los religiosos y sacerdotes un capítulo de culpas. ¡Curioso sería que los sacerdotes y religiosos viesen con gusto en el poder á los que les han arrebatado sus bienes y demolido sus conventos, á lo que añaden, cada vez que tienen oportunidad para ello, nuevas y terribles vejaciones! Aunque entre el clero y los liberales no hubiera otro motivo de desavenencia que el despojo de la Iglesia, bastará esto por mucho tiempo, y mientras viva la memoria de tales hechos, para establecer entre unos y otros perpetuo divorcio.

Según los datos que estas discusiones contienen, eran

[1] Sesión de 2 de Marzo de 1838. *Diario de Sesiones*, pág. 173.

2,016 las religiosas de los conventos dotados, y 13,114 las de los conventos de mendicantes; en todo 15,130.—Valían los bienes de las primeras más de 500 millones, de los cuales se habían vendido entonces 200; pero la tasación solo los había valuado en 100, que en papel valían 36 y medio, pagaderos en ocho años [1]. ¡Grande y ventajosa operación de crédito, en verdad! Pero tal fué en esto, como en todo, el resultado de la desamortización.

El precedente relato de las vicisitudes que la desamortización ha corrido en España, con ser demasiado extenso, no es más que lo que pudiéramos llamar su *historia externa*. ¡Qué no podríamos decir si escribiésemos su historia interna! Pero ¿acaso sería posible escribirla? Para el que tenga alguna idea de lo que en la exclaustración de los religiosos y en la enajenación de sus conventos ha ocurrido, ¿cabe dudar que es una historia de ignominias y escándalos, que la pluma se resiste á escribir? ¿Ni quién es capaz tampoco de apreciar las cuantiosas riquezas que pasaron á ser patrimonio de administradores, compradores y agentes intermedios? Pero una inmensa iniquidad no podía dar otro resultado que el que tan bien acaba de expresar un diputado ilustre, llamándolo en pleno Parlamento *un inmenso latrocinio*. Eso ha sido, en efecto, la desamortización, que comenzando por arrebatar sus bienes á la Iglesia, á las comunidades religiosas, á los establecimientos de beneficencia y á los pueblos, acabó por entregar todos esos despojos á los que acudieron á hacer en ellos buena presa y á levantar á poca costa grandes fortunas, como lo han proclamado en las Cortes voces autorizadas.

Impresa está la escandalosa expoliación del rico monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe en la provincia de Cáce-

[1] Véase lo dicho por el Sr. Marqués de Miraflores en la sesión de 2 de Marzo de 1838. *Diario de Sesiones*, pág. 169.

res, donde, entre escrituras de capitales de censos, cabezas de ganado lanar, granos y otras cosas, se sustrajeron más de 23,000 duros, sin contar con las preciosas alhajas que faltaron en el joyel [1]. Impreso está asimismo el expediente de venta de la dehesa de Valdelayegua en Extremadura, que con 2,890 fanegas de tierra según unos, y 3,590 según otros, y más de 20,000 árboles, fué vendida en 1,869 en 73,000 reales, suponiéndole 1,288 fanegas y 2,700 alcornoques viejos y quemados [2]. Pero ¿qué es esto sino una gota de agua en el mar sin fondo de las dilapidaciones que la desamortización ha llevado consigo? ¿Cuál de nuestros lectores no ha oído referir, sobre todo el que ya cuente años, las particularidades de alguno de estos negocios, cuyo relato no puede escucharse sin indignación [3]?

La desamortización, en efecto, ni ha repartido la riqueza, ni la ha creado nueva. Entre títulos, grandes de España y modernos compradores de bienes nacionales, hay en Extremadura, según el Sr. Barrantes, como un centenar de millonarios, que consumen sus rentas fuera de la provincia y afligen á la agricultura extremeña con el *absenteismo*, una de sus mayores plagas, mientras en los tiempos pasados las rentas solían consumirse sobre el terreno productor, que no sufría, por consiguiente, el estéril esquilmo de una constante exportación [4].

A continuación añade que el tipo medio de la contribución llega hoy al 40 por 100. ¡Venturosa compensación del esquilmo antes indicado! ¿Pero en qué provincia de España no se experimentan hoy los mismos fenómenos, á saber: la improvisación de algunas grandes fortunas, un aumento exorbitante en las contribuciones, y el pauperismo creciendo en gran escala y produciendo la deserción de los pueblos y su afluencia á las grandes ciudades?

[1] *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, por D. Vicente Barrantes, tomo II, pág. 270.

[2] Obra citada, tomo III, pág. 401.

[3] Cítase en la indicada obra una corta de 18 pinos que se autorizó para cierto hombre político, en que las autoridades se portaron de modo que le permitieron cortar 18,000. Y el hecho de haber comprado otro en Extremadura una finca inmensa, y después de talarla en gran parte, obtener la rescisión de la venta y una indemnización fabulosa. (Tomo II, pág. 452, nota.)

[4] Obra citada, tomo III, pág. 474.

Nada diremos de los resultados que la desamortización ha producido en la vida interior de los hospitales, privando á los acogidos en ellos de los medios de subsistencia, y llegando el mal en algún caso hasta el extremo de morirse estos de hambre.

En cambio, ¿cuántos beneficios no dispensaba la Iglesia con sus bienes? En 1802, apremiado el Obispo de Plasencia por el Ministro de Hacienda y el Intendente de Extremadura para que les diese cuenta de las existencias de la mitra, decía en una carta: «Desde San Juan del año pasado (escribía en Febrero) he repartido más de un millón entre labradores y arrieros; 300 dotes de huérfanas, á 1,500 reales cada una; donativos para S. M...., para el hospicio y una calzada pública....»—Como se ve, en poco más de medio año había dado aquel Prelado millón y medio para obras benéficas, y lo que no es fácil saber, para otras atenciones. ¿Quién ha reemplazado á tan generosos donantes? ¿Qué encuentran hoy los pueblos después de la desamortización, sino hambre y miseria [1]?

No es de extrañar por esto que, á pesar de su conocido eclecticismo, D. Nicomedes Pastor Díaz, jefe político de Cáceres en 1839, se asustase de la desamortización, y dijese, en un escrito de aquel tiempo, que, suprimido el diezmo, la contribución que le sustituyese vendría á pesar casi en su totalidad sobre la agricultura; que los privilegios de los grandes señores eran menos pesados y opresores que la mano de los nuevos dueños y de los pequeños propietarios, y que, en cuanto á economías, un solo mes de revolución

[1] Obra citada, tomo III, pág. 454.

absorbe más tesoros que todos los ahorros de los presupuestos [1].

Lo que decimos de los bienes de la Iglesia y de los hospitales es aplicable á los de los pueblos. Eran la vida de los pobres y de los pegujaleros, dice, con referencia á Extremadura, el mismo autor que venimos citando; es decir, de la mayoría de todos los pueblos; y estaban además íntimamente enlazados con el sentimiento de la patria, porque representaban la conquista, los servicios de la comunidad, la sangre derramada, y tal vez títulos onerosos. Sus productos se repartían entre los más necesitados. Con ellos y por ellos sostenían los ayuntamientos sus cargas, sin pesar sobre los vecinos [2]. Al decretarse su venta en 1855, clamaba en una exposición á las Cortes la Junta de Fomento de Cáceres, que, si se realizaba, se disminuiría el número de granjeros y labradores y aumentaría en la misma proporción el de jornaleros; que adquirirían estos bienes los grandes capitalistas y banqueros, quienes esquilmarían juntamente á pueblos y colonos, produciendo conflictos entre el capital y el trabajo; y que el ofrecimiento que el Gobierno hacía de entregarles el 80 por 100 de su valor en papel, resultaría luego ilusorio [3]. Todo ello fué enteramente profético. Tras de las ventas de 1854 vino la ruinosa liquidación de 1869, y ha nacido allí el conflicto entre ricos y pobres, que no cesará mientras subsista su causa.

Testimonios recientes, nada sospechosos por cierto, han venido á confirmar esta verdad. En las Cortes de 1872, pedía un diputado que se exceptuasen de la desamortización los bienes que quedaban por vender, fundándose en un sinnúmero de exposiciones de ayuntamientos que lo pe-

[1] *La cuestión electoral.*—Cáceres, 1839.

[2] *Aparato bibliográfico*, tomo III, pág. 487.

[3] Exposición de la Junta de Fomento de Cáceres, impresa en dicha ciudad en 1855.

dían. El pauperismo y el hambre veía ese diputado pesar sobre los pueblos donde se han vendido esos bienes, «que han pasado, decía, á manos poderosas para tiranizar á sus antiguos poseedores, resultando de la venta los gravísimos males que alegan los pueblos en las exposiciones remitidas al Congreso [1].» Quince días después reproducía esta petición otro diputado, contando la proposición entre sus firmas la de D. Estanislao Figueras [2]. La desamortización es muy buena, decía su autor al apoyarla (excelente para los que han comprado los bienes, decimos nosotros): sólo que se hizo mal (añadía), y hay que hacerla mejor. En lo mismo se insistía dos meses después [3].

De que estos bienes eran la vida de los pobres, como antes dijimos, da también testimonio un opúsculo que en 1862 escribió D. Julián Zugasti [4], en que se queja de «la especie de comunismo agrícola» que había en los pueblos de Extremadura; comunismo verdaderamente laudable, decimos nosotros, comunismo cristiano, hijo de la fraternidad que nuestra santa religión produce, y al que ha sustituído el egoismo de los propietarios modernos, que abruman y esquilman á los pobres. Por esta y por tantas otras consideraciones, la desamortización no ha sido solo, como dijo Ménendez Pelayo, *un inmenso latrocinio*, sino también una inmensa calamidad y una inmensa ruína. Y esta aserción tiene por comentario cuanto hemos dicho y hemos de decir en esta obra. Qué horrible desquiciamiento, qué profunda alteración ha producido en el orden social ese desbarate de bienes, que ha dejado esquilmados á los pueblos, para gravarlos después con enormes impuestos; cómo se han creado por virtud de esto las dos clases rivales de ricos y pobres, ó lo que en el moderno lenguaje se llama *burguesía*

[1] Apéndice XVII al *Diario de Sesiones* de 8 de Noviembre de 1872.

[2] Apéndice XIX al *Diario de Sesiones* del 23 de Noviembre de 1872.

[3] Apéndice XI al *Diario de Sesiones* de 5 de Febrero de 1873.

[4] Causas del retraso de Extremadura, Madrid, 1862.

y *clases desheredadas;* cómo se ha levantado sobre todos el gran coloso denominado Estado, que, semejante á aquel dios de la fábula, devora cada día el inmenso montón de provisiones que hay que colocar en su templo; cómo ha venido, por consecuencia de todo, ese desnivel horrible que produce las grandes perturbaciones sociales, lo siente por desgracia todo el mundo, y aún lo irá sintiendo más cada día, porque desde los horrores de 1793 hasta hoy, el mal ha hecho ya manifestaciones tan sangrientas como terribles de su gravedad, y prepara otras no menos imponentes, como el comunismo y el nihilismo, á cuya obra coadyuva poderosamente la dinamita.

Pero aun, sin todos estos males que lamentamos, y aunque, por el contrario, se hubiesen seguido muchos bienes, fué de por sí un hecho horrible y abominable el de la supresión de las comunidades religiosas y la ocupación de sus bienes, habida sólo consideración á los inmensos dolores por que se hizo pasar á 30,000 religiosos y 15,000 religiosas que llenaban los conventos. En diferentes lugares de esta obra se habrá visto lo que el P. Liberatore (pág. 69), Edmundo Burke (pág. 93), el diputado Cortés (pág. 175) y el señor Obispo de Córdoba (pág. 185), dijeron de la crueldad que se ejerce con el religioso, que, consagrado al retiro y á la oración en el claustro, se ve lanzado de él y obligado á volver á la vida del siglo, de que había huído. También lo hemos indicado nosotros en este mismo capítulo. Y es un verdadero sarcasmo que se llamen liberales los que cometen contra la libertad tan horrible atentado. ¿Qué no diremos de las religiosas, en las que el retiro y el alejamiento del mundo es todavía mayor, y el amor á su celda debe ser, por lo mismo, más intenso? ¿Cabe mayor violencia que la que con la exclaustración se les ha hecho repetidas veces, ni mayor iniquidad que apoderarse de sus bienes, bienes tres veces sagrados, por su índole religiosa, por ser de propiedad

privada y por su carácter dotal, que los declara exentos en el orden civil de toda clase de responsabilidades?

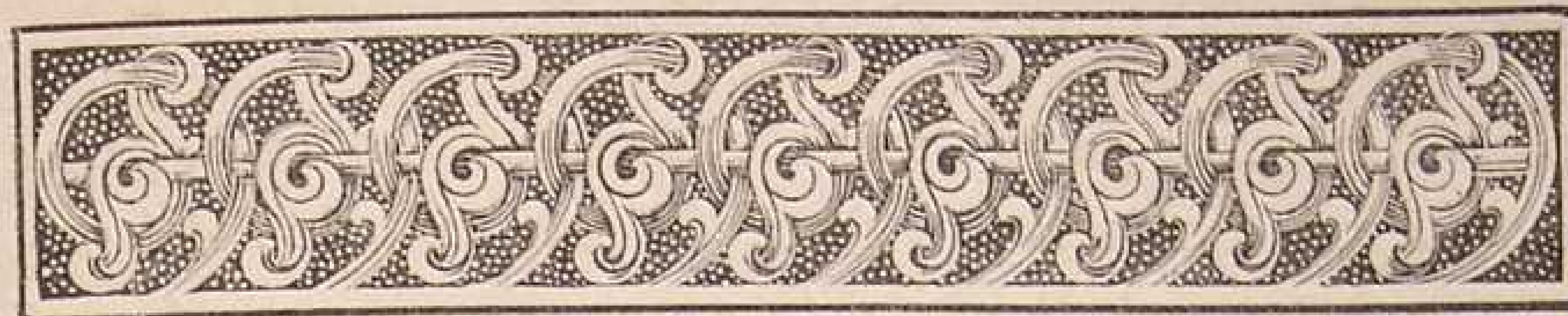
Pero decimos mal; cabe todavía mayor violencia que esta; cabe mayor crueldad, mayor y más horrible encarnizamiento: cabe llegar hasta la matanza de santos é indefensos religiosos, que no habían dado el más leve pretexto para atraer sobre sí las iras de la demagogia. Toda España recuerda con espanto la horrenda carnicería que en los sacerdotes de la Compañía de Jesús y en los religiosos de otras Órdenes, hasta el número de ochenta y uno, se hizo en Madrid el 16 de Julio de 1834, á la que siguió en el año inmediato la de otros diez sacerdotes y religiosos en Zaragoza y tres en Murcia, donde quedaron heridos otros diez y ocho: actos de la más inaudita barbarie, que, si no eran precisamente actos de desamortización, eran sanguinarios procedimientos de exclaustración, á que, sobre dejarlos impunes, puso el sello el Gobierno de entonces, extinguiendo de nuevo á los Jesuítas y decretando la supresión de conventos. De modo que no han sido tan sólo de devastación y de saqueo, y de molestas y hasta crueles vejaciones, sino también de sangre y exterminio, las escenas á que la persecución y la expoliación de la Iglesia han dado motivo.

Para terminar este relato histórico de la desamortización en España, habíamos pensado citar aquí nuevos textos de eminentes políticos que en estos últimos años la han condenado con la mayor dureza. Pero no es, en verdad, necesario. ¿No abunda por ventura, y sale á luz todos los días, esta clase de textos, en que se emplean contra la desamortización los más denigrantes epítetos? ¿No han visto nuestros lectores en este mismo año (1885) solemnemente calificada la desamortización en el Parlamento español, de *inmenso latrocinio?* ¿No han leído en recientes escritos la frase: *bienes*

robados á la Iglesia? ¿Á qué, pues, intentaremos dar fuerza á la convicción que abrigan todos sobre la índole y naturaleza del acto que juzgamos? ¿Ni qué necesidad hay de explicar cómo se llama y qué nombre tiene, el hecho de arrebatar á sus poseedores una inmensa masa de bienes, y malbaratarla, después de hacerla suya, el que se habia apoderado de ella?

Omitiendo, pues, toda otra explicación sobre este punto, quede aquí terminada la historia de la desamortización en España, á reserva de reunir todos los datos relativos al importe de los bienes vendidos, cuando en capítulo especial expongamos los *resultados generales* de esta malaventurada almoneda. Y demos entretanto á nuestros lectores alguna idea de lo que ha sido la desamortización en el extranjero, al menos hasta donde ha logrado depurarlo el resultado, no muy satisfactorio en verdad, de las investigaciones y diligencias que al intento hemos hecho.





CAPÍTULO XVI.

LA DESAMORTIZACIÓN EN INGLATERRA.

SUMARIO.—Inglaterra es la primera nación que en los tiempos modernos despojó á la Iglesia de sus bienes.—Causas especialísimas que para ello hubo.—Pintura que ha hecho de aquel despojo William Cobbett.—Primeros procedimientos del vicegerente.—Envío de comisionados á los monasterios.—Horrible misión que llevaban á ellos.—Amenazas de Enrique VIII al Parlamento.—Decisión que adopta este cuerpo.—Entrega al Rey de los bienes y alhajas de los conventos.—El Rey se ve obligado á partir con los nobles.—Insaciable voracidad de éstos.—Despojo de los monasterios ricos, que siguió al de los monasterios pobres.—Inicuos medios que para ello se emplearon.—Adóptanse otros más expeditos.—Saqueo de los conventos.—Objetos que se enviaban al Rey.—Para asegurar aquella obra de exterminio, se arrasaron los edificios.—Aspecto que presenta hoy el condado de Surrey, antes tan rico.—Elogios que hace Cobbett de las Órdenes religiosas.—Grandezas que habian creado, y triste fin que han tenido.—Palabras de Mr. Mervyn Archdall.—Respuesta que les da Cobbett.—Comparación entre las ventajas que ofrecían los poseedores antiguos, y las que ofrecen los modernos.—Generoso empleo que hacían los monjes de sus rentas.—Saqueo de las iglesias después del reinado de Enrique VIII.—Compárase el estado de bienestar del pueblo inglés antes de la Reforma con la miseria á que vino después.



AUNQUE contrarias á la gravedad característica del noble pueblo inglés y á sus hábitos de justicia las escenas que en todas partes han acompañado á la desamortización, no fueron por eso extrañas á este gran pueblo. Diremos más todavía. Es el primero que en los tiempos modernos nos da ejemplo de estas escenas de devastación y de despojo de la propiedad, dos veces sagrada, de la Iglesia. Cierto es que hubo para ello una causa especialísima en el advenimiento al trono de Enrique VIII, de

odiosa memoria, en los sucesos, de todos conocidos, á que el carácter sanguinario y feroz de este príncipe dió motivo, y sobre todo en la circunstancia, mil veces funesta, de haber nacido por aquel tiempo la malhadada reforma protestante, que halló en el despecho de Enrique la más decidida protección á sus actos, inspirados todos por un odio satánico á la Iglesia. Y sólo esto puede explicarnos que en el pueblo más grave y sesudo de Europa diese motivo la desamortización á escenas abominables, que, nos complacemos en repetirlo, son impropias del espíritu que predomina en el pueblo inglés.

Por eso mismo quizá, al referirlas y juzgarlas el escritor inglés WILLIAM COBBETT, lo ha hecho con la energía propia de quien siente correr en sus venas sangre noble y profesa amor ardiente á la justicia, sin arredrarse ante la consideración de que juzgaba á sus compatriotas, y de que era sectario de esa reforma, cuyos actos de aquel tiempo pinta con negros colores. Nada podemos hacer, por lo tanto, ni más sencillo ni más fácil, que valernos, para hablar de la desamortización en Inglaterra, de las palabras de Cobbett, tanto menos sospechoso de parcialidad con los católicos, cuanto que fué protestante. Mucho y muy bueno dijo á este propósito en su *Historia de la Reforma protestante*, tan conocida y estimada en España, no sólo en justa censura del despojo de las comunidades religiosas, sino en defensa de esas comunidades y en elogio de los beneficios que á la sociedad dispensaban; pero á reserva de dar á conocer lo que se refiere al último punto en otro lugar de esta obra, lo haremos aquí tan sólo de lo relativo al primero.

No sólo se hallará en estos párrafos, inspirados por una indignación nobilísima, una exposición de los procedimientos de la desamortización inglesa; sino que hay además en ellos tan viva pintura de sus excesos y de los males que causaron al pueblo inglés, que causan en el ánimo una impresión profunda, y dejan en la memoria, si no una detallada noticia, un juicio acabado de tan desastrosos sucesos.

Dejemos, pues, la palabra á William Cobbett. Él nos dirá, mejor que pudiéramos nosotros hacerlo, lo que fué la desamortización en Inglaterra, y el espíritu que animaba á sus autores. Y he aquí, sin más preámbulos, algunos párrafos que acá y allá encontramos recorriendo sus *cartas*:

«Para empezar la *divina* reforma, es decir, el pillaje, nuestro cerrajero vicegerente ideó hacerles una visita (á los monasterios). Mas como por activa que su perversidad fuese, no todo podía hacerlo por sí, se asoció de *comisionados*, á quienes confirió este encargo, dividiendo el reino en distritos, á cada uno de los cuales envió dos de ellos. Basta considerar que era su objeto buscar pretextos para acusar á los frailes y á las monjas, y tener en cuenta el carácter del vicegerente, para conocer qué hombres serían los comisionados: eran, en efecto, subalternos dignos de tal jefe; los hombres más perversos de Inglaterra; de un carácter notoriamente infame; convencidos de los crímenes más odiosos, infamados en el concepto público, y tales que probablemente no habría entre ellos quien no hubiera merecido más de una vez la horca. Imaginaos una familia respetable, pacífica, inocente y piadosa, asaltada de pronto en un camino por una cuadrilla de ladrones, con visos de asesinos, que le exigen sus papeles, su dinero y sus alhajas; representaos, digo, una escena tan horrible, y aun así sólo os formaréis una imperfecta idea de las visitas de aquellos monstruos en figura humana, que, autorizados con órdenes del tirano, se presentaban amenazando acusar á sus víctimas del delito de alta traición, é insertaban en sus relatos, no lo que realmente ocurría, sino lo que se les había mandado poner [1].

»Los frailes y las monjas, que por motivo alguno po-

[1] *Historia de la Reforma protestante en Inglaterra é Irlanda*, traducción de la Librería Religiosa, tomo I, pág. 209.

dían esperar tales procedimientos, ni aun figurarse siquiera tan repentina violación de la *Magna Carta* y de todas las leyes del país, y á quienes su vida solitaria y tranquila daba poca aptitud para resistir á un ataque tan furibundo é inesperado, cayeron en las garras de los malvados como los pajarillos en las de un ave de rapiña. Los informes de estos hombres perversos no fueron contradichos, porque no se concedió á los acusados medio alguno de defensa, ni había tribunal á que recurrir, bien que en ningún caso se hubieran atrevido á quejarse ni á defenderse, sabiendo los tormentos y suplicios con que habían sido castigados algunos de sus hermanos, sólo por habérseles escapado alguna palabra contra los decretos del tirano. De esta manera, sin tribunal alguno á que acudir, y sin poder siquiera quejarse, á no comprometer su existencia, fueron despojados, no sólo ellos, sino cuantos de ellos dependían, de aquella masa inmensa de propiedades, sin más motivo que los informes de unos hombres enviados, como confiesa el mismo Hume, con sólo el objeto de buscar pretextos para destruir los monasterios y transferir al Rey unos bienes á que ni él ni sus predecesores habían tenido nunca el menor derecho [1].

»...... Á consecuencia de los informes dados en Marzo de 1536, ó sea en el mismo año de la muerte de Ana Bolena, apareció un acta del Parlamento, que suprimía, ó, mejor dicho, confiscaba 376 monasterios, y transfería sus bienes al Rey y á sus descendientes legítimos; por cuya razón se apoderó éste de todo, inclusos los vasos sagrados, las alhajas é imágenes de oro y plata, y hasta los ornamentos mismos. Por vil é infame que fuese el Parlamento, y por inflamada de espíritu de rapiña que estuviese la mayor parte de sus individuos, no pudo menos de hallar en él oposición un acto de tan monstruosa tiranía.... Viendo el

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 209.

Rey que el *bill* se retardaba mucho en la Cámara de los Comunes, citó un día muy temprano á su galería á los individuos de ésta. Hízolos esperar mucho tiempo, hasta que, saliendo al fin de su cuarto, dió una ó dos vueltas entre ellos, y mirándolos con semblante iracundo: «Sospecho, les »dijo, que no piensan Vds. adoptar mi *bill*; pero les pre»vengo que ó el *bill* se adopta, ó á muchos de Vds. les »haré caer la cabeza de los hombros.» Y sin más flores de retórica, volvió la espalda, y entró en su habitación. No se necesitó más que esto: el *bill* fué adoptado al instante, y desde entonces marchó todo á gusto del tirano.—Esto, amigos míos, no merece sólo el nombre de tiranía; es un procedimiento muy propio de un Bey de Argel [1].»

Expuestos estos antecedentes, habla Cobbett del acta del Parlamento que suprimió los monasterios, da á conocer su preámbulo, y dice: «Siguen los artículos de la ley, por la que se adjudican todas las propiedades de los monasterios al Rey, á sus herederos y cesionarios, con facultad de usar de ellos conforme á su voluntad, *para honra de Dios omnipotente, y honor y provecho de este reino*. Á las tierras, casas, acopios y provisiones que le concedía, añadía esta acta tiránica el oro, la plata, las alhajas, los muebles y cuanto correspondía á los monasterios; siendo todo ello, en primer lugar, quebrantar abiertamente la *Gran Carta*, y en segundo, robar, no sólo á los frailes y á las monjas, sino al indigente, á la viuda, al huérfano y al extranjero. Ninguna defensa se permitió á los robados, aunque todos estaban en quieta posesión de sus propiedades; ningún cargo se hizo contra convento alguno en particular, sino vagos y generales, aplicándolos tan sólo á aquellos cuyas rentas no excedían de cierta suma. Esto basta para demostrar la falsedad de los cargos, porque ¿quién puede creer que la corrupción de costumbres, que servía de pretexto, reinaba precisamente

[1] Obra citada, tomo 1, págs. 213 y 214.

en los monasterios cuyas rentas no excedían de cierta suma, y no era conocida en los que la tenían mayor? Claramente se ve que no hubo más razón para limitar el robo á los monasterios más pobres, sino que aún faltaba mucho que hacer con los nobles para atentar con seguridad á los más ricos. Se empezó, pues, por los pequeños; pero se tardó poco en hallar medios de atacar y saquear á los otros [1].

»Así que entró el tirano en posesión de estos bienes, comenzó á darlos á sus *cooperadores*, como los llama el acta. Se había ofrecido solemnemente que cuando el Rey los tuviese no exigiría contribuciones al pueblo, y acaso creyó el Rey poder hacerlo; mas poco tardó en conocer que no podría apropiarse el robo, ni dar un paso más de los que ya había dado, si no partía la presa con los otros, quienes le acometían á cada paso para arrancarle su parte, y le acosaban sin darle punto de reposo. ¡Ya se ve!: lo habían habilitado para tener que darles: sabían que había adquirido buenas cosas; y como su intención fué siempre la de participar del robo, no le hubieran dado lo demás, sin que *para servicio de Dios omnipotente y honra y provecho del reino*, les hubiese dado su parte.

»Por eso no habían pasado cuatro años, y ya estaba el tirano tan pobre como si no hubiera confiscado un convento. ¡Tanta fué el ansia de los piadosos reformadores para agradar á Dios omnipotente! Lamentándose un día con Cromwell de la avaricia con que solicitaban sus regalos, «los cuervos, le decía, van á tragarse los platos después de »haberse comido la carne.—Señor, respondió Cromwell; »todavía nos queda mucho que tomar.—¿Qué estás di- »ciendo?, replicó el Rey: todo mi reino no basta para hartar »su voracidad.»—No tardó mucho, sin embargo, en procurar saciarla, apoderándose de los grandes monasterios [2].

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 220.
[2] Idem id., págs. 221 y 222.

»Después de haber declarado el Parlamento, al autorizar al Rey para confiscar los monasterios pequeños, que *en los grandes se observaban puntualmente, á Dios gracias, los preceptos de la religión*, era en verdad difícil, estando la declaración tan reciente, hallar razones para confiscarlos; pero como la tiranía no ha menester de razones, no se pensó en alegarlas. De tal modo apremiaron Cromwell y sus satélites á los superiores de esas grandes casas, que con amenazas, promesas, mentiras y por los medios más bajos que pueden concebirse, alcanzaron de algunos lo que llamaron la «cesión voluntaria;» y donde aquellos hombres sanguinarios é inicuos hallaban oposición decidida, recurrían á falsas acusaciones, y, tratándolos de reos de alta traición, llevaban al patíbulo á los que se les oponían. De este medio se valió el tirano para hacer ahorcar y descuartizar al superior de la célebre abadía de Gladstonbury, cuyo cuerpo despedazó el verdugo, y su cabeza y miembros fueron colgados en lo que se llama *la Torre*, á la cual daba vistas la abadía; de modo que donde se lograron las tales *cesiones voluntarias*, fué de la manera que la hace de su bolsillo aquel á quien asaltan en un camino los ladrones y se lo piden con una pistola al pecho ó un cuchillo á la garganta [1].

»Pero aún este medio de las cesiones voluntarias le pareció embarazoso á Cromwell y á sus feroces comisionados, y demasiado lento á los cuervos que esperaban la presa; y dejándose de ceremonias, se publicó un acta adjudicando al Rey y á sus herederos y cesionarios, no sólo los monasterios que se decían cedidos voluntariamente, sino cuantos había en el reino, y además los hospitales y colegios.—¡Ladrones!—Pero dejémonos de exclamaciones, y no perdamos tiempo en maldecir la memoria de unos monstruos que de esta suerte saquearon un país rico y hermoso, que hasta entonces había sido, por espacio de nueve

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 223.

siglos, el más feliz y el más célebre de toda Europa [1].

»....Juzgue el lector cuál sería el saqueo que entonces se hizo. No había convento, por pobre que fuese, que no poseyera imágenes, vasos sagrados y otros objetos de oro y de plata; y muchos tenían en esto grandes riquezas. En los altares de sus iglesias habia metales preciosos, y aun alhajas de gran valor, que estaban á la vista de todos, porque en aquel tiempo era el pueblo tan virtuoso, que no corrían el menor peligro, aunque no había ejército permanente ni empleados de policía.

»Desde el principio del mundo no se habrá presentado á ladrón alguno tan rica presa. Los bandidos de Cromwell entraron en los conventos; derribaron los altares para quitarles el oro y la plata; robaron las arcas y los escritorios de los religiosos y religiosas, y arrancaron las cubiertas de los libros, por los metales preciosos con que estaban adornadas. Eran estos libros manuscritos, y entre ellos había muchos para cuya composición, copia ó adorno se había empleado la mitad de la vida de un hombre, y no corta. Bibliotecas enteras, que se habían ido formando durante siglos y habían costado sumas inmensas, fueron destrozadas, tan sólo por robar los ricos adornos de las cubiertas de los libros. Se apoderaron también del dinero que hallaron, hasta el último céntimo; y, en fin, la soldadesca más feroz no ha obrado nunca, en una ciudad entregada al saqueo, con una avaricia, un desenfreno y una brutalidad comparable á la de los héroes de la Reforma; y esto tratándose de personas, así hombres como mujeres, que ningún crimen habían cometido, á quienes ningún cargo se había hecho, ni permitido la menor defensa; personas de quienes aquel año había declarado el Parlamento que hacían una vida santa, y cuyos bienes estaban asegurados por la *Gran Carta*, del mismo modo que al Rey se le había asegurado su corona: personas que empleaban sus rentas, no sólo en atender á su subsistencia, sino en socorrer á los pobres, y en beneficio de los mismos ladrones que se las robaron.

[1] Obra citada, tomo I, pág. 224.

»Ya supondréis que no sería el tirano quien menos participase del robo. El mismo Cromwell le llevaba ó enviaba en paquetitos, á veces veinte onzas de oro, á veces cincuenta, ó piedras preciosas, ya de una clase, ya de otra. Hume, cuyo constante objeto es denigrar la Religión católica, no pierde la ocasión de elogiar á los que la atacaban; pero demasiado astuto para atribuir justicia ni humanidad á aquel monstruo de injusticia y de crueldad, sólo habla de *la elevación* de su alma, de *su magnificencia* y *su generosidad*. ¡*Noble*, *magnánimo* y *generoso* rey, por cierto, el que, sentado en su palacio de Londres, se ocupaba en recibir el oro, la plata y las alhajas recogidas por los ladrones, que él mismo había enviado á robar á unos vasallos que en nada le habían ofendido!—Uno de los innumerables ITEM de los efectos que le iban entregando, dice lo siguiente: «ITEM.—Entregado á S. M. el Rey, en el mismo día y de la misma procedencia, cuatro cálices de oro, con cuatro patenas y una cucharilla del mismo metal, todo de peso de ciento y seis onzas.—Recibido.—ENRIQUE, REY [1].

»¡Oh *grandeza de alma*, *magnificencia* y *generosidad*! Entre los objetos que había en la tienda de este *generoso* príncipe, ó sea en su almacén de efectos robados, había imágenes de todas clases, candeleros, vinajeras, copas, copones, cucharas, diamantes, zafiros, perlas, sortijas, pendientes, monedas, hasta chelines, y planchas de oro y de plata arrancadas de los altares y de las cubiertas de los libros. Cuando en la madera de los altares, ó de las cruces ó imágenes, había metales preciosos, se quemaba la cruz para sacar-

[1] Obra citada, tomo I, págs. 227 y 228

los. Ni aun los judíos de nuestro tiempo son tan diestros en esta especie de comercio, como lo fueron los satélites de Cromwell [1].

».......Mas no se contentó este infame con robar á los monasterios sus bienes y saquear las iglesias y las habitaciones de los monjes, sino que, para quitar al pueblo todo recuerdo de la rapacidad y crueldad del tirano y de los que le auxiliaron y se repartieron el robo, determinó destruir los nobles edificios construidos para siglos sin fin, y los hermosos jardines que eran el ornamento del país. Más adelante veremos lo que hizo de los bienes: hablemos ahora de los edificios. Como el demolerlos por medios ordinarios hubiera sido un trabajo interminable, se valieron en muchos casos de cañones, y destruyeron así en pocas horas magníficos monumentos, para cuya perfección se habían necesitado siglos, y los redujeron á ruinas, como aún vemos muchos de ellos. Otras veces se obligó á los que adquirieron los bienes á destruir los edificios, ó derribar parte de ellos, para que no sólo perdiese el pueblo toda esperanza de que renaciese lo perdido, sino se decidiese á arrendar las tierras de los nuevos poseedores.—De este modo quedó desfigurada toda la comarca, asemejándose á una tierra invadida por un feroz conquistador, y aun hoy, si bien lo consideramos, conserva este aspecto [2].

»......Al mirar el condado de Surrey, en que he nacido, y ver su devastación, no puedo menos de indignarme contra sus viles devastadores. Este condado es pobre por su suelo: gran parte de sus tierras son retamales, y su opulencia actual es ficticia; pero antes estaba hermoseado y enriquecido de un extremo á otro con establecimientos de la Iglesia católica. En Bermondsey había una abadía: en Santa María de Every un priorato, del que dependía el

[1] Obra citada, tomo I, pág. 229.
[2] Idem id., págs. 236 y 237.

hospital de Santo Tomás, que hoy existe en Suthward, de cuyos bienes se apoderaron los ladrones, y cuyo edificio se dió después á la ciudad de Londres. En Newington había un hospital, cuyas rentas se confiscaron, si bien hubo la generosidad de conceder á su director *licencia para pedir limosna*. En Merton había un priorato y otro en Reigate, hacia el Sussex. Viniendo ya hacia el Támesis, más al mediodía, había otro en Sone, y una abadía en Thertsay. Otro priorato existía en Tandrige y otro cerca de Guildford, en Sendé. En el extremo más distante del condado de Waverley, y en la parroquia de Farnham, había una abadía con varias ermitas á cierta distancia, cada una de las cuales tenía su reducida habitación: era imposible, en fin, colocarse en punto alguno en que á distancia de seis millas no se ejerciese hospitalidad, y no hubiese una puerta abierta para recibir al anciano, al huérfano, á la viuda y al extranjero. ¿Y en qué punto del condado podrá ahora colocarse un hombre para encontrar á corta distancia aquel auxilio? En ninguno: todo ha cambiado, y todo para empeorar: la hospitalidad ha desaparecido de Inglaterra, y hasta las palabras han variado de significación. Hoy no hospedamos sino á los que pueden devolvernos igual favor [1].»

Como indicamos al principio, hace Cobbett la más cumplida defensa de las Órdenes religiosas. Da idea de sus diferentes clases, enumera los servicios que prestaban, da á conocer su influencia en el orden moral y social; y aunque omitimos aquí, como ya hemos dicho, lo que á esto se refiere, no condenaremos al olvido los siguientes párrafos.

«¿Y cuál no era también su influencia en el *aspecto* del país? Hasta sus mismos edificios eran de grande utilidad, porque, no sólo lo hermoseaban, sino inspiraban aquel noble orgullo que sólo un alma vil y baja puede dejar de sentir á la vista de los monumentos que honran al país que nos

[1] Obra citada, tomo I, págs. 238 y 239.

vió nacer. El amor á la patria, ese conjunto de sentimientos cuya reunión forma lo que llamamos patriotismo, consiste mucho en la admiración y el respeto que naturalmente debemos á esos antiguos é irrecusables testimonios de habilidad y de opulencia. Los edificios de los monjes, lo mismo que sus escritos, miraban á la posteridad, y la estabilidad misma de sus instituciones daba á cuanto hacían cierto carácter de permanencia que parecía desafiar á los siglos: en ellos, como en sus plantaciones, se proponían, á un tiempo mismo, el bienestar, el honor y la prosperidad de las generaciones futuras: cuanto salía de sus manos tenía toda la perfección posible; en sus jardines, en sus campos, y en lo que constituía la parte económica de sus trabajos, daban prueba de buen gusto y hermoseaban el territorio, haciéndolo grato al pueblo, y dando á la nación un esplendor tan grande como duradero. Contemplad ahora en cualquiera condado las ruínas de veinte abadías ó prioratos, y preguntaos qué tenemos en vez de esas nobles ruínas. Examinad el sitio que ocupó un convento rico, y veréis su claustro convertido en estercolero, ó cuando más en pajar ó leñera del arrendatario. Mirad la hermosa hospedería en que durante siglos hallaron mesa preparada la viuda, el huérfano y el extranjero, y la veréis trocada en talleres, y empleadas las ruínas de sus paredes en sostener un mal cobertizo; veréis, por último, convertida en miserable y hediondo reducto la que en otro tiempo fué suntuosa y magnífica capilla. Si en la meditación de estas ideas melancólicas dejáis pasar algunos momentos, de entre esas bóvedas, donde á la misma hora resonaban en otro tiempo los cánticos de los monjes en alabanza del Señor, oiréis salir los penetrantes gritos de una zumaya; y advertido por ellos de la llegada de la noche, en vano buscaréis alimento ó descanso donde antes se ejercía una hospitalidad tan cordial y completa. Contemplaréis los paredones amarillos que dominan la altura, y que se

llama *el castillo del Señor;* pero, aterrado por los cañones que lo defienden, apartaréis la vista de ellos, huiréis horrorizado de tanta devastación; y recordando la antigua hospitalidad inglesa, iréis á la posada inmediata, donde, servido con arreglo á vuestro bolsillo, y alojado en una sala mal abrigada y casi á oscuras, oiréis, para mayor tormento, referir los pretextos hipócritas, los motivos infames y los medios sanguinarios á que se recurrió para la devastación, y para desterrar de nuestro suelo la hospitalidad, justamente elogiada, de nuestros antepasados [1].»

Cita el autor, en otro lugar de este libro, unas palabras de Mr. Mervyn Archdall en su historia de los monasterios irlandeses, escrita en sentido anticatólico, cuyas palabras terminan de este modo: «Hoy vemos estos fenómenos del mundo moral con el orgullo que inspira la superioridad manifiesta de nuestras facultades intelectuales, hija de los progresos de la civilización; y nuestro amor propio se lisonjea con una comparación tan notoriamente favorable á los tiempos modernos.» Y á esto dice Cobbett: «Muy bien, Sr. Mervyn Archdall: eso se llama saber raciocinar; pero ¿dónde hallaremos las pruebas ó los indicios de esa superioridad manifiesta y de esa ventaja notoriamente favorable á los tiempos modernos? ¿Será en las ruínas de esos nobles edificios, de cuya demolición y saqueo nos da V. cuenta? ¿Será en su desaparición total, y en no haberse hecho tentativa alguna para reemplazarlos con edificios de otra clase que les igualasen en nobleza, grandeza y gusto? ¿Buscaremos la superioridad en los combates en que se exige el diezmo con la pistola en la mano, como en Skibereen? ¿Se probará que los tiempos modernos son superiores á los antiguos, porque una ley encierre á los irlandeses en sus casas al ponerse el sol? ¿Se fundará esa superioridad tan manifiesta de los tiempos modernos, en ver al pueblo alimentado

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 202 y siguientes.

como los puercos, desnudos y muriéndose de hambre á centenares, mientras están nuestros puertos atestados de buques en que se exportan sus provisiones, y se mantiene un ejército para contener á ese pueblo hambriento? ¿Ó ha inspirado á V. ese orgullo el baile de la Ópera en beneficio de los pobres irlandeses muertos de inanición, para el que se adornó la sala con un transparente en que se representaba á un irlandés espirando de hambre? ¿Y aún se atreverá V. á tratar de ilusos y llamar víctimas de un fatal error á los hombres más grandes y más sabios, porque fundasen establecimientos para desterrar hasta la idea de dar un baile en la Ópera para alimentar á los pobres? Tienda V. la vista, señor Archdall, sobre esa horrible miseria que llena á nuestro país de desolación: vuélvala V. luego á ese cúmulo de ruinas que por todas partes vemos, y convendrá V. de seguro en que lo uno es efecto de lo otro. Estoy también seguro de que me dirá V., pues lo creo ministro de la Iglesia anglicana, que no fué el ansia de robar la que produjo esas ruinas, sino la sana razón, y que tampoco fueron grandes y sabios los que levantaron esos edificios cuyas ruinas excitan en nosotros dolorosos recuerdos, sino hombres entregados á los raptos de un frenesí, y víctimas de una debilidad mental [1].»

«Si se me preguntase (dice en otro lugar) por qué los monjes de Wawerley habían de tener una renta de 196 libras, 13 sueldos y 11 dineros en la moneda de aquel tiempo, que equivalen á unas 4,000 libras de la de nuestros días, contestaría con esta pregunta: ¿Y por qué no habían de tenerla? Preguntaría más: ¿Por qué tiene hoy propiedades una multitud de gentes?—Porque son suyas, se me dirá.—Pues por eso precisamente las tenían los monjes.—Pero los monjes, se dice, no trabajaban ni contribuían al bienestar de la nación.—Esto es lo que vamos á averiguar. Los

[1] Obra citada, tomo I, pág. 89.

monjes poseían en Wawerley algunos centenares de obradas de mala tierra, en que había un molino, y unas veinte de prado algo mejores, en las que estaba la abadía, rodeada por un semicírculo de montañas areniscas. Tenían también los diezmos enajenados de la parroquia de Farnham, con más uno ó dos estanques en el terreno común al de las inmediaciones. Esas tierras pertenecen hoy día á Mr. Thompson, que reside en ellas, y los diezmos á Mr. Halsey, que vive á alguna distancia de la parroquia. Y, sin que sea mi ánimo ofender á estos señores, ¿no trabajaban los monjes tanto como ellos? ¿No contribuían con sus rentas y sus diezmos al bienestar de la nación, tanto como pueden hacerlo Mr. Thompson y Mr. Halsey? No vacilaré en decir que contribuían mucho más; y en prueba de ello, ¿necesitaron los de Farnham la contribución de pobres mientras existió el monasterio, y próximo á ellos un Obispo de Winchester que no vendía cerveza en su palacio? ¿Oyeron nunca pronunciar el dictado de pobre, tan desagradable á los ojos del mundo? Vosotros, compatriotas míos de Farnham; vosotros, que, cuando erais muchachos, trepabais, como yo, por las ruinas, cubiertas de hiedra, de esa venerable abadía, la primera de su clase en Inglaterra; vosotros que, como yo, contemplabais esas paredes que han sobrevivido á la memoria de sus devastadores, pero no á la maldad de los que están utilizando los frutos, dulces tan sólo para ellos, de la devastación; vosotros que, como yo, habéis preguntado tantas veces qué cosa era una abadía y por qué fué esa destruída, sed jueces en la materia. Ya sabéis lo que es hoy la contribución de pobres y la cuota de las parroquias: sabed, pues, que mientras existió la abadía de Wawerley y no hubo obispos casados, no hubo nunca necesidad de una ni otra; este es un hecho innegable. La Iglesia distribuía entonces sus bienes entre los pobres y extranjeros, y dejaba que el pueblo disfrutase íntegramente sus ganancias. En

cuanto á la fe y al culto, ved esa tierra que rodea la iglesia, y en la cual fueron sepultados vuestros padres y los míos, con todos nuestros progenitores por mil doscientos años: recordad que durante nueve siglos profesaron todos la misma fe y el mismo culto que los monjes de Wawerley, á cuya hospitalidad debieron vuestros padres y los míos no tener que hablar de pobres; y decid luego, si tenéis valor para ello, que el culto que enseñaban era idolátrico y reprobable [1].»

Á los interesantes párrafos transcritos debemos añadir otros que forman, digámoslo así, el apéndice de los anteriores. Habla en ellos del saqueo, no ya de los monasterios, sino de las iglesias, después del reinado de Enrique VIII, y dice:

«Aunque, comparativamente hablando, era muy poco lo que la tiranía de Enrique había dejado por robar, quedaban todavía algunos restos. No había iglesia que, como he dicho, no tuviese imágenes, incensarios, candeleros y otros objetos de oro ó de plata, que no era posible respetaran los ladrones. Servía todo esto para la celebración de la Misa, por lo que fué el medio más expedito de robarlo el abolir su celebración: hízose así, en efecto, y destruyendo los altares, pusieron mesas en su lugar. Ocupóse la parte fanática de los reformadores en disputar dónde se colocaría la mesa, qué forma tendría, si se pondría mirando al Norte, al Este, al Poniente ó al Mediodía, y si debería el pueblo estar de pie, sentado ó de rodillas; pero los ladrones pensaban en otras cosas, dedicándose á valuar las imágenes, los incensarios y demás efectos [2].

»Para reconciliar al pueblo con tales innovaciones, falsificaron de intento la Biblia, adulterando el texto como creyeron necesario: acción la más baja entre las acciones bajas

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 240.
[2] Idem id., págs. 279 y 280.

y viles de aquel reinado hipócrita y devastador, y que descubre el verdadero carácter de los héroes de la Reforma protestante. Así dispuesto todo, un decreto del Rey y del Parlamento mandó ocupar los bienes de las iglesias parroquiales y colegiatas. Empezó entontes el saqueo general; arrojáronse á ellas los ladrones, y haciéndolas teatro de indecentes farsas, se apoderaron hasta de los ornamentos de los sacerdotes. Jamás se ha visto una rapacidad semejante; y para honor de la especie humana, esperamos que no volverá á verse en parte alguna. Parecía Inglaterra una cueva de ladrones, y de ladrones de alma vil y del más despreciable carácter; y sus infelices labradores se ven hoy reducidos á vivir con patatas y agua, á consecuencia de las hazañas de aquellos tiempos infames [1].

»Á medida que la Iglesia *establecida por la ley* fué haciendo progresos, fué desapareciendo la caridad cristiana; los indigentes, á quienes con tanta ternura acogía y protegía la Iglesia, fueron *marcados con un hierro ardiendo*, tan sólo porque pedían limosna, y condenados á la más dura esclavitud, aunque ningún medio se había adoptado para remediar su hambre y su desnudez; y la Inglaterra, llamada antes la tierra de la hospitalidad, de la generosidad, de la abundancia y de la seguridad de las personas y bienes, se convirtió, bajo la iglesia protestante, en teatro de la más sórdida avaricia, viéndose sus habitantes condenados á penosísimos trabajos y duras miserias, y acosados por la rapacidad, el robo y la tiranía, que se burlaba de los sagrados nombres de ley y de justicia [2].»

Hasta aquí las noticias de William Cobbett.

El jurisconsulto inglés Fortescue, en su escrito *De laudibus legum Angliae*, pinta el estado de aquel pueblo antes

[1] Obra citada, tomo 1, pág. 280.
[2] Idem id., pág. 302.

de la malhadada reforma, en términos que deben conocerse:

«Todos los habitantes (dice) gozan con libertad del »producto de sus bienes, de los frutos de la tierra, del au- »mento de sus ganados y de cuanto poseen: les pertenecen »todas las mejoras, ya sean de su propia industria ó de los »que tienen á su servicio.... Así es que los habitantes de »Inglaterra son ricos en oro y plata, y tienen todo lo »necesario para las atenciones y comodidades de la vida. »No beben agua sino es en ciertas épocas, en que lo ha- »cen por un motivo religioso y en espíritu de penitencia. Se »alimentan con abundancia de carnes y pescados, que ha- »llan por todas partes, y llevan buenos trajes de lana. Sus »camas, sus mantas y otros objetos de vestir, son de lana, »y están muy bien provistos de ellas. Poseen cuanto, con- »forme á su rango, puede hacerles la vida agradable.»—Á apoyar estas aserciones viene un acta del Parlamento, anterior á la Reforma, en que, tratándose de los medios de subsistencia del pueblo, se dice que el buey, el puerco, el carnero y la ternera son el alimento de las clases más pobres [1].

[1] Para comprender cuán natural era esto, basta comparar el jornal que entonces se pagaba, *sin contar la manutención,* con el precio de los objetos necesarios para la vida. Un acta del Parlamento del año 1350 fija de este modo el jornal de los obreros:

Una mujer, por aventar heno ó escardar trigo....	1	dinero.
Un conductor de carro de labranza............	3 1/2	id.
Un segador................................	4	id.

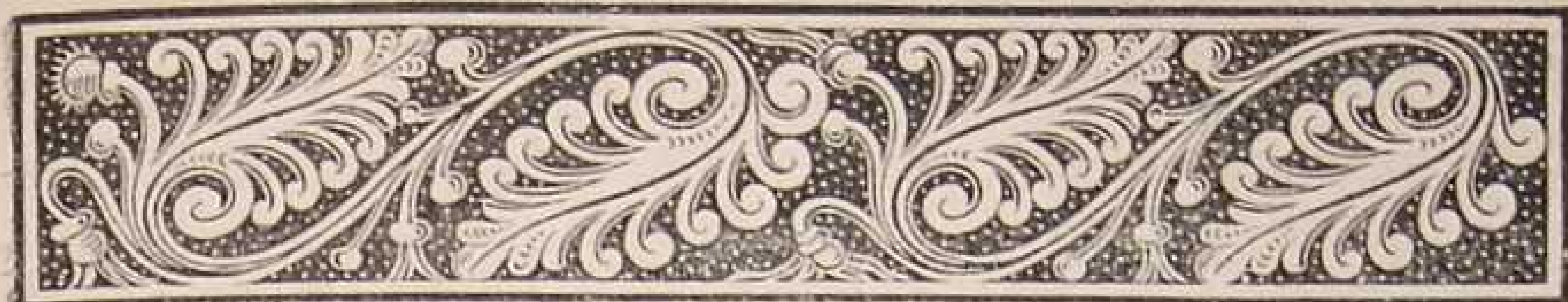
Y al mismo tiempo, el Obispo Flectirood, que vivía en aquella época, dice en su *Pretiosum,* cuya autoridad nadie niega, que se pagaba entonces:

Por un par de zapatos..................	4	dineros.
La vara de paño moreno ancho..........	1 sueldo y 1	id.
Un carnero cebado.....................	1 id. y 2	id.
Un pato cebado........................	2	id.

De modo que el conductor de un carro de labranza ganaba, además de su alimento, mucho más de lo que vale un pato cebado, y un segador podía ganar en un día un par de zapatos, en tres días un carnero cebado y en seis un traje de paño.

Compárense estos resultados, que denotaban un bienestar tan grande, con la miseria en que sumió al pueblo inglés el saqueo de las iglesias, dejándolo reducido á comer patatas con agua, y júzguese de las *ventajas* que trajo al pueblo aquel despojo. Recuérdense también las crueldades de Enrique VIII con los pobres para extinguir la mendicidad, llegándose hasta marcar á los mendigos con un hierro, y permitir que se les redujese á esclavitud por dos años, cortarles las orejas y aun condenarlos á muerte; el crecimiento que á pesar de esto tuvo el pauperismo, y la necesidad que hubo al fin de establecer la contribución de los pobres, que llegó á importar sumas enormes; y así podrán nuestros lectores juzgar lo que fué en sus resultados la Reforma, para la que William Cobbett no halla epítetos bastante fuertes, como habrán visto en el discurso de este capítulo.





CAPÍTULO XVII.

LA DESAMORTIZACIÓN EN FRANCIA.

SUMARIO.—Primeras manifestaciones del espíritu hostil á la propiedad de la Iglesia en el siglo XIII.—Gradúase su fuerza en los siglos XVI al XVIII.—Medidas coercitivas que se adoptaron en éste.—Llegan á extinguirse por resultado de ellas nueve congregaciones.—La revolución de 1789.—Entereza inquebrantable de las religiosas.—Apodérase la Asamblea de los bienes del clero.—Algo de lo que se dijo contra esta medida.—Su iniquidad, aun desde el punto de vista económico.—Notable ofrecimiento del clero.—No se aceptó, porque lo que se quería era acabar con él.—Medidas expoliadoras dictadas por la Asamblea.—Persecución al clero.—Pensiones que se le pagaban.—Derroche de los bienes de la Iglesia.—Número de edificios religiosos destruídos.—Profanación de los objetos del culto.—Horrible matanza de sacerdotes.—Situación á que se vió reducido el clero.—Virtudes y méritos que lo adornaban.—Una sesión de un club en una Iglesia.—Atropellos y abominaciones de la Asamblea contra los sacerdotes y contra la religión.—Constitución civil del clero.—Cautiverio y muerte de Pío VI.—Horrores cometidos por los tribunales revolucionarios.—Estadística clasificada de las víctimas.—Lo que importaban los bienes del clero en Francia.—Enajenaciones hechas en 1817.—Transición.



AUNQUE pudiera considerarse como un preliminar de lo que habremos de decir en este capítulo, no vamos á exponer aquí el nacimiento y curso de aquella revolución sangrienta, que puso al mundo en conflagración después de convertir á Francia en un charco de sangre. La historia ha dado á conocer esos hechos en centenares de obras; y su fúnebre recuerdo, que siempre vive, se cierne hoy, cual pavoroso fantasma, sobre la humanidad, en cuyos destinos ejerce aún mortífera influencia.

Diremos sólo, ciñéndonos á nuestro asunto, que el espíritu hostil de ciertas gentes á las adquisiciones de bienes por la Iglesia pugnaba en Francia, como en España, hacía ya algunos siglos, por disminuir sus propiedades. Habíase iniciado esta lucha en el siglo XIII; pero en ella habia triunfado siempre la Iglesia. Ni era la lucha de tal índole que versase sobre la esencia misma del derecho ni sobre la existencia de las comunidades religiosas, sino sobre poner límites y condiciones á la propiedad eclesiástica. Algo más recia se hizo en los siglos XVI al XVIII: entonces se formó empeño en colocar á los establecimientos religiosos en cierta dependencia de la autoridad civil; se fué haciendo más severa la prohibición de adquirir bienes, y llegó á exigirse, para la fundación de comunidades, la autorización del Soberano, que recaía sobre la utilidad que la fundación podía tener.

En el siglo XVIII, sobre todo, vinieron varias disposiciones á dificultar y limitar la acción y el desenvolvimiento de las Órdenes religiosas. En 1749 se prohibió á la Iglesia recibir bienes inmuebles, ya fuera por donación, ya por testamento ó por cambio, sin autorización real, registrada en el Parlamento. En 1764 se cometió con la Compañía de Jesús el abominable atropello que es conocido en la historia, aboliendo la Orden, cerrando sus colegios y vendiendo sus bienes; y desde 1766 en adelante, una comisión permanente, nombrada por el gobierno, iba adoptando medidas encaminadas al propio intento. Prohibióse á todo instituto religioso tener más de dos conventos en París y uno en las demás ciudades: no se podían contraer votos hasta los veinte años los hombres, y diez y ocho las mujeres: en cada convento debía haber un mínimum de religiosos, y faltando éste, se cerraba. Al cabo de doce años habían desaparecido con tal sistema los gramontinos, los servitas, los celestinos, los de Sancti-Espíritu en Montpellier, los de la antigua orden de San Benito, los de Santa Brígida, de

Santa Cruz de la Bretonnerie, de San Rufo y de San Antonio, es decir, nueve congregaciones; y á los veinte años se habian suprimido 386 casas y disminuído en una tercera parte los religiosos.

Así las cosas, vinieron los sucesos á que al principio hemos aludido, en que, desbordada la revolución, se llegó hasta no perdonar ni respetar nada, empleando para todo la fuerza y la violencia, y violando, al disolver las comunidades religiosas y apoderarse de sus bienes, los mismos derechos que la Asamblea había proclamado. Sólo las religiosas eran entonces 37,000 [1], distribuidas en 1,500 casas. De nada sirvieron sus lamentos, expuestos con energía ante la Asamblea por un individuo de la Junta eclesiástica.—«Nosotras preferiríamos, escribia una comu»nidad, el sacrificio de nuestras vidas al de nuestro esta»do.... Y esto no lo dicen sólo algunas de las nuestras, lo »decimos todas absolutamente. La Asamblea Nacional ase»gura el derecho á la libertad. ¿Y sólo habría de privar de »ella á las almas generosas que, ardiendo en deseo de ser »útiles, han renunciado al mundo para prestar mayores »servicios á la sociedad?»—«El poco trato que tenemos con »el mundo, escribía otra comunidad, hace que nuestra fe»licidad no sea conocida. Pero no por eso es menos cierta y »sólida. Entre nosotras no se conocen distinciones ni pri»vilegios: los bienes y los males son comunes á todas. Y »como no tenemos más que un corazón y una sola alma, »protestamos ante la nación, y ante el cielo y la tierra, que »no hay poder capaz de arrancarnos el amor á nuestros sa»grados votos, y que esos votos los renovamos con más »ardor aún que el día en que hicimos nuestra profesión.»

«La conducta de las religiosas, dice otro escritor de aque-

1 Á 27,000 las reduce una nota estadística que publicamos más adelante. No podemos decidir cuál de los dos guarismos es el más exacto.

llos sucesos, hizo aparecer en todo su brillo la admirable firmeza de unas personas que, no oyendo más que la voz de su deber, cerraron los oídos á todas las seducciones, se negaron á volver al mundo cuyas puertas se les abrían, y desmintieron con su inviolable fidelidad cuanto se publicaba sobre la violencia con que habían hecho sus votos, y sobre la fuerza de las barreras que les impedían romperlos [1].»

Pero ni sus sentidos acentos, ni el ver catorce mil hospitalarias distribuídas en ochenta casas, cuidando á los enfermos en los hospitales, educando á los niños y recogiendo á los huérfanos, nada fué capaz de contener á aquellos hombres sin entrañas. Las Órdenes religiosas cayeron por tierra á impulsos de su brazo demoledor, y tomó cuerpo la abominable idea de apoderarse de los bienes de la Iglesia. Partió la iniciativa del malaventurado Talleyrand, á quien por esta causa ha comparado con Judas un escritor de aquel tiempo [2].

Aunque cohibida ya en su libertad desde que se había trasladado á París, resistió al pronto la Asamblea, negándose á declarar en principio, como había propuesto Talleyrand en la sesión del 10 de Octubre de 1789, que los bienes del clero eran *propiedad de la Nación;* pero declaró al fin el 2 de Noviembre siguiente, por 568 votos contra 344, que los bienes del clero *«estaban á disposición de la Nación*, obli»gándose ésta á proveer de una manera conveniente á los »gastos del culto, á la manutención de sus ministros, y al »socorro de los pobres.» Como adversarios del clero, figuraron en estos debates Mirabeau, Barnave, Petion, Chapelier y Thouret; y como defensores, M. de Boiseglin, arzobispo de

[1] M. de Pradt, antiguo arzobispo de Malinas, en su obra *Les quatre Concordats*, tomo II, pág. 36.

[2] Talleyrand reconoció sus errores en un escrito de 10 de Marzo de 1838 (año en que falleció), y en él consignó su respetuosa gratitud y completa sumisión á la Santa Sede, invocando, como motivo de atenuación en su favor, el extravío general de la época en que había figurado.

Aix, el joven presbítero de Montesquiou, Camus, Beaumetz, y sobre todo el cardenal Maury. Como las opiniones de la Asamblea estaban tan divididas sobre la índole de la propiedad del clero, tuvo Mirabeau la habilidad de eludir la cuestión con la fórmula que dejamos indicada, y con la explicación que de ella hizo.

En vano alegó allí el abate Sièyes incontestables razones para probar el derecho de la Iglesia á sus bienes y la iniquidad que se cometía al atentar contra ellos. Sin invocar otras consideraciones que las del derecho de gentes y las luces de la razón, para acomodarse, según decía, á las circunstancias del lugar y al gusto de aquel tiempo, hallaba ser un principio evidente, cuando se trata del dominio, que los bienes son de aquellos á quienes los han dado sus poseedores legítimos, ó que los han adquirido conforme á los preceptos de las leyes. «Nadie ha dudado hasta ahora, decía, ni puede dudar, de que todo cuerpo moral es susceptible de verdadero dominio, porque, á no ser así, ¿qué sería de los bienes de los establecimientos y de las ciudades, ni cómo podría la nación misma ser propietaria de los bienes de dominio público? Y si así es, ¿cómo se negará que el clero es propietario? El derecho y la historia nos confunden en este punto. El clero ha recibido muchas y considerables donaciones *in perpetuum:* luego es propietario de ellas.... Los donantes se los dieron al clero, y no á la nación: luego no son de la nación, sino del clero. Por más que declaréis y hagáis que la Asamblea nacional declare que los bienes pertenecen á la nación, no sé á qué conduce declarar lo que no es cierto. El Cuerpo legislativo se reune para hacer leyes.... no para trastornar las propiedades. Aunque declaraseis que los bienes del Languedoc pertenecen á la Guyena, esta declaración no podría alterar la naturaleza de los hechos. Lo que sucedería es que si los gascones eran más fuertes y se proponían llevar á cabo por fuerza

la sentencia, invadirían la propiedad de los otros; pero nada más que eso. Á la declaración seguiría el hecho; pero el derecho no seguiría al uno ni á la otra. Ínterin, pues, haya clero, él es el único y exclusivo propietario de sus bienes. Y añadía que, aun acabando con el clero, quedaban los individuos del mismo, que, á título de beneficio, serían los usufructuarios de los bienes.»

Esto decía el abate Sièyes. Debe añadirse que, en general, los defensores del clero se apoyaron en la posesión, por nadie disputada, que tenía en sus bienes: en el carácter de las fundaciones, de suyo inalterable: en la necesidad de cumplir las condiciones que se habían impuesto para su disfrute; y en que los bienes eclesiásticos no fueron dados ni á la nación, ni con el concurso de la nación, por lo que ésta ningún derecho tenía sobre ellos. —«La ley, observaba el abate Montesquiou, no ha establecido el cuerpo eclesiástico, y no puede disolverlo. ¿Y sería posible que el cuerpo eclesiástico tuviese obligaciones para con la nación y la nación no las tuviese para con él?» —«Si es la fuerza de los razonamientos lo que tenemos que combatir, decía en un magnífico discurso el cardenal Maury, no podemos desesperar del triunfo de nuestra causa. Habéis puesto á los acreedores del Estado bajo la salvaguardia de la nación: pues bien; la religión es la salvaguardia del imperio. Y, en efecto, los acreedores del Estado son propietarios: su propiedad es sagrada: así lo declaro solemnemente ante vosotros. Pero también el clero posee lo que ha adquirido ó recibido. Pruébese, si no, que ha usurpado algo. ¿Y con qué derecho se trata así á una propiedad sagrada, mientras se aceptan sin escrúpulo los vergonzosos productos del agiotaje?»

En todas partes, como se ve, se han puesto en claro la razón y el derecho. Pero nada han valido ante el espíritu destructor, que se había propuesto acabar con todo.

También allí, como más tarde en España, según ya vimos [1], se declaró solemnemente que no se iba á atacar la propiedad de la Iglesia. Explicando la modificación que había hecho en la proposición de Talleyrand, decía Mirabeau: «De modo alguno se piensa en tomar los bienes de la Igle»sia para pagar las deudas del Estado, como se está cons»tantemente diciendo. Bien puede declararse el principio de »la propiedad en la nación, sin que por esto deje el clero »de ser el administrador de sus bienes. No son tesoros lo »que necesitamos, sino una prenda ó hipoteca; crédito y »confianza.» Pero bastó poco tiempo para que la prenda se convirtiese en propiedad de los que la habían tomado, porque la presión amenazadora que hacían á la vez los clubs, los periódicos y las asonadas, se impuso á la Asamblea, que, después de otras tentativas parciales y tímidas, decretó la enajenación de lo que empezó á llamarse *bienes nacionales*.

Y, en efecto: el 14 de Abril de 1790 dispuso la Asamblea Constituyente, llevando á efecto su anterior decreto, que «en el presupuesto de gastos de cada año se consig»nase la suma necesaria para sufragar los del culto y de la »religión católica apostólica romana; para la sustentación »de sus ministros, el socorro de los pobres y el pago de »las pensiones de los eclesiásticos, tanto seculares como »regulares, de uno y otro sexo; de modo que los bienes »que se han puesto á disposición de la nación, *queden libres »de toda carga y puedan emplearse, por los representantes ó »por el Cuerpo legislativo, en las necesidades más apremiantes »del Estado.*» ¡Y había dicho Mirabeau cinco meses antes que de modo alguno se pensaba en tomar los bienes de la Iglesia para pagar las deudas del Estado! —Añadamos que la *cantidad suficiente* que para el culto y sus ministros se

1 Véanse las páginas 164 y 165.

consignó en el presupuesto de 1790, fué la de 55.700,000 francos. ¡Con esto se indemnizaba á los que percibían de sus bienes 125 millones de renta!

Si la iniquidad de este acto, que no necesitamos juzgar después de lo que dejamos escrito, pudiese traerse á juicio aun en el terreno de los cálculos financieros y de las exigencias de aquella situación económica, todavía en este terreno resultaría patente. El 5 de Mayo de 1789 había dado á conocer el ministro Necker á los tres brazos del Estado reunidos en Versalles el estado de la Hacienda. Ascendían los gastos á 531.440,000 francos, y los ingresos á 475.274,000, siendo el déficit de 56.000,000, que pudo haberse cubierto con una derrama entre todas las clases del Estado. Es de advertir que ni el clero ni la nobleza dejaban entonces de pagar contribución, porque, además de sufrir, en igual grado que las demás clases, los impuestos indirectos, la nobleza pagaba la capitación y el tributo llamado *veintena*, que en ocasiones llegaba al 15 y hasta el 20 por 100, y lo mismo hacia el clero de los países conquistados, no pagándolo el de las antiguas provincias, porque lo había redimido por 24 millones de francos, además de lo cual hacía donativos al Estado y venía á contribuir con un 13 por 100 de sus rentas. Hay más todavía. En medio de los terrores de la proscripción, el arzobispo de Aix, M. de Boiseglin, ofreció en su nombre una subvención enorme, comprometiéndose á levantar sobre los bienes del clero un empréstito de 400 millones. ¿Por qué no se aceptó? Porque lo que se buscaba no era precisamente poner los intereses de la Iglesia al servicio del Estado, sino que el Estado acabase de una vez con la Iglesia y se crease un nuevo sistema de propiedad que se identificase con la nueva república y le prestase su apoyo.

En confirmación de lo cual dice M. de Pradt, en su obra antes citada: «Allí fué donde pudo ya conocer el clero la suerte que le esperaba y la nueva vida que se le reservaba. En un momento desapareció cuanto los siglos le habían dado y confirmado en prerrogativas y riquezas: durmióse en la púrpura y se despertó en la desnudez. En vano ofreció, por órgano de M. de Boiseglin, arzobispo de Aix, una suma de 400,000 francos. Este rescate pareció insuficiente, ó, mejor dicho, no se trataba allí de rescate, sino de la existencia misma. Con una oferta que en otro tiempo hubiera producido una gran sorpresa y un verdadero estremecimiento de gozo, haciendo que se grabase el nombre del clero en letras de oro, no logró aquel Prelado hacerse oir, y demostró que, con todo su entendimiento, no conocía el terreno que pisaba, ni sabía apreciar las circunstancias. Allí se había dicho: *nuestro tesoro es el déficit*. Esta sentencia envolvía la del clero, puesto que por grande que fuese la suma ofrecida, no se cambiaba con ella el estado del clero, que es lo que se buscaba.... Hasta entonces había formado un cuerpo, que era el primero del Estado, y tenía grandes propiedades. Y eso era lo que no se quería.... De modo que en aquella grande expropiación hubo más de política que de avidez.»

Era, pues, el despojo de la Iglesia la idea que informaba la política de la Asamblea, la garantía de la duración de su poder. Pero ¿cómo poner en venta aquella inmensidad de bienes, á riesgo de distraer del comercio tantos capitales y de envilecer el valor de las tierras? Por un medio tan sencillo como ruinoso, que la revolución halló pronto á mano. El de disponer que se adquiriesen los bienes con valores del Estado. Este proyecto, sin embargo, ofrecía grandes dificultades. Por lo pronto, los municipios se alarmaron, considerando que los ricos de París, que poseían enormes sumas de papel, iban á enriquecerse, con el saqueo general de la Iglesia, más que lo estaban. En tal conflicto, pues, en vez de pagar su antigua deuda, decidió la Asam-

blea crear una nueva. Emitióse un papel moneda con interés de tres por ciento, al que servían de hipoteca los bienes que habían de venderse. El curso de este papel se declaró forzoso, y su aceptación obligatoria en todos los pagos. Lograba así la Asamblea arrastrar á la nación entera, con el cebo del interés, á sostener aquel acto inicuo. No trasladaremos aquí, por lo repugnantes y odiosos, los motivos en que fundaban aquellos hombres la necesidad de anular al clero y de quitarle sus bienes. Contra tales monstruosidades se sublevan á un tiempo mismo la dignidad y la conciencia.

Siguieron á estas medidas otras no menos inicuas. Inspirada por los jacobinos, la Asamblea de 1791, que no se ocupaba en reformar las leyes sino para agobiar á los oprimidos ó alentar á los opresores, después de otras disposiciones de salvajismo revolucionario contra la nobleza, como fué la de mandar quemar los títulos, quitó á los sacerdotes no juramentados la pobre pensión que como indemnización de su despojo se les había señalado [1]; declaróseles sospechosos de rebelión contra la ley y con malas intenciones contra la patria; sometióseles á una vigilancia especial; se facultó á las autoridades locales para que los expulsasen sin formarles juicio en caso de perturbación, y se decretó su exportación para este caso [2]. Suprimiéronse «todas las congregaciones regulares de hombres y mujeres, »de eclesiásticos ó seglares, aun aquellas que sólo se de»dicasen al servicio de los hospitales y al cuidado de los »enfermos;» y hasta las que se dedicaban á la enseñanza primaria, y cuya abolición «iba á quitar á 600,000 niños el medio de aprender á leer y á escribir [3].» Prohibióse el traje

[1] Decreto de 29 de Noviembre de 1791.
[2] Véase, en la obra de Taine, *Les origines de la France Contemporaine*, tomo II, pág. 123, nota, otra horrible medida que se propuso para acabar con los sacerdotes.
[3] Decreto de 3 de Junio, año XII.

de dichas Órdenes: pusiéronse en venta los palacios episcopales y hasta las casas que se hallaban ocupadas por religiosos ó religiosas. Y no solamente se destruía, sino que se insultaba, llenando los decretos de groseras injurias y difamaciones, que nos abstenemos de reproducir.

En la citada obra de Taine leemos un párrafo, elegido entre muchos en que el autor describe las abominaciones de aquel tiempo, y en que, al exponer las doctrinas que emitía y las disposiciones que dictaba la Asamblea en 1789 y 1790, cita esta: «El clero, como todos los cuerpos y estableci»mientos de manos muertas, son desde ahora, y serán »perpetuamente, incapaces de tener propiedad alguna en »inmuebles [1].» De todos esos bienes vacantes, prosigue Taine, ¿quién será ahora el heredero legítimo? Por un segundo sofisma, el Estado, que es juez y parte, los atribuye al Estado. «Los fundadores se los dieron á la Iglesia, es »decir, á la Nación [2]. Y puesto que la Nación ha permitido »que el clero poseyese, bien puede reivindicar lo que ha »poseído con autorización suya. La Nación es en principio »la única y verdadera propietaria de los bienes del clero.»— Y como el tal principio lleva consigo la abolición de los cuerpos eclesiásticos y seglares y la confiscación de sus bienes, se ve aparecer luego el decreto final, por el que la Asamblea legislativa, «considerando que un Estado ver»daderamente libre no debe consentir en su seno ninguna »corporación, ni aun las que, dedicadas á la enseñanza »pública, han merecido bien de la patria; ni aun las que se »hallen exclusivamente dedicadas al servicio de los hospi»tales y al alivio de los enfermos; suprime todas las con»gregaciones, cofradías, asociaciones de hombres y de »mujeres, seglares ó eclesiásticas, todas las fundaciones

[1] Discurso de Thouret, sesión de 23 de Octubre de 1789.
[2] Discurso de Treilhard en la misma sesión. Otros diputados reprodujeron la idea.

»de piedad, de caridad, de educación y de conversión, los »seminarios, colegios y misiones....»

«Añádase á esto el último escobazo. La Asamblea legislativa decreta el repartimiento de todos los bienes comunales, excepto los bosques. La Convención decreta la abolición de todas las sociedades literarias, de todas las academias científicas, la confiscación de sus bienes, bibliotecas, museos y jardines botánicos, de todos los bienes no distribuídos aún, y de todos los de los hospitales y otros establecimientos de beneficencia [1].»

Hasta aquí el escritor citado. ¿Qué fruto habían de producir todas estas medidas? La ruína y la miseria. Ya en el principio de la alarmante situación creada por la Asamblea, los párrocos habían ofrecido ceder sus derechos de estola, y el clero renunciar al percibo del diezmo; pero cuando éstas, con muchas otras medidas, se propusieron á la aprobación de Luís XVI, notó prudentemente el monarca que había que mirarlo mucho antes de aceptarlo, y daba, entre otras razones, la de que sesenta ú ochenta millones de francos que importaba el diezmo, sólo iban á ser ganancia para una clase de ciudadanos, ó sea para los propietarios, que se verían favorecidos con un aumento de renta, que no se tuvo en cuenta cuando adquirieron sus tierras. Tan cierto es que las revoluciones, al adoptar medidas en odio á la Iglesia, ni piensan siquiera en la trascendencia de ellas, con tal de satisfacer su odio á la religión y á cuanto con ella se relaciona. De las disposiciones que menciona Taine no se siguió más que la bancarrota y el hambre; y él mismo cita una serie de hechos escandalosos en comprobación de su aserto [2], entre ellos el ver á las religiosas sin pan, y los objetos del culto y los vasos sagrados de tres iglesias de Besançon vendidos en los puestos públicos, ó fundidos

[1] Los bienes de los hospitales valían entonces cerca de 800 millones de francos.
[2] Obra citada, páginas 227 y 228.

para enviar el oro y la plata á la casa de la Moneda.

Ya vimos antes lo que se consignó para el culto y sus ministros. Otros decretos de 27 de Octubre de 1792, 18 de Setiembre del mismo año y 23 de Diciembre de 1793, insistieron en ello, fijando la *pensión* de los Obispos en 6,000 francos (!) y la de los párrocos en 1,200 francos como máximo y 800 como mínimo. El 14 de Diciembre de 1794 la Convención proclamó que no reconocía ningún culto ni sufragaba sus gastos; pero siguió considerando como *pensionistas de la república* á los Obispos, los párrocos y los religiosos, cuyas pensiones (las de estos últimos) eran de 1,000 francos al año. Vino, por último, el Concordato del año X, y en él se mejoró algún tanto la desastrosa situación que la revolución había creado.

En Francia, como en España, la venta de los bienes del clero fué un desbarate inmenso, envuelto en una inmensidad de escándalos, para provecho de unos cuantos especuladores. La abadía de Pontigny, por ejemplo, cuyas dependencias ocupaban 18 hectáreas, además del bosque y del parque, que tenían 21, con otras 22 y media de prado, un molino harinero y otros artefactos, la compró el procurador de la *commune* en unión con otros, y aunque se apreció en una enorme suma, vino á ser el valor efectivo de la venta el de unos 24,000 francos [1].

Los bienes que poseían en Francia los Jesuítas en el momento de su supresión, eran reducidísimos. Sus rentas no daban ni un franco diario por cabeza. Nada le aprovechó al Estado su ocupación. Los primeros gastos de justicia que se hicieron para la confiscación en un solo colegio, pasaron de 50,000 francos. Un dependiente del gobierno, que tenía á su cuidado, después del secuestro, uno de los colegios más

[1] *Anuario del Yonne* (citado en la obra del P. Clair, *Grippard*, á que nos referimos más adelante), 1844, pág. 201.

importantes, decía á todo el que quería oirlo, que no daría su cargo por 12,000 francos [1].

Dice un autorizado escritor contemporáneo, aunque sin entrar en pormenores, que la revolución destruyó en Francia 50,000 iglesias y 12,000 abadías, y saqueó unas 25,000 bibliotecas [2].

Los que se apoderaban de las iglesias y conventos, cuidaban, al repartirse sus despojos, de apartar una reducida porción, ó sea el derecho del botín, que enviaban con gran solemnidad á la Asamblea ó á la Convención. Á eso se daba el fastuoso nombre de «ofrenda nacional y tributo cívico.» Algo se quedaba en el camino; y lo que llegaba al puerto desaparecía entre las rapaces manos de los depositarios. En Auxerre, donde particularmente fija su atención el P. Clair en su libro ya citado, parecía aquello (dice) una invasión de vándalos. Capas, casullas, estolas, dalmáticas, túnicas, cubiertas de altar, amitos, sobrepellices, albas, roquetes, cálices, copones, vinajeras, incensarios, pililIas de agua bendita, cruces de todas formas y tamaños, objetos todos tan dignos de veneración, manchados y destrozados, se metían en montón, ya en cajas, ya en sacos, poniendo encima estúpidos y sacrílegos letreros.

En siete años devoró entonces la Francia, dice el Padre Clair, *setenta y ocho mil millones* de francos. Nadie es capaz de contar las ciudades arruinadas, las quintas incendiadas, las iglesias demolidas, las casas que quedarón sin habitantes, los campos que quedaron sin cultivo, las industrias que quedaron sin brazos y los pobres que quedaron sin pan. No hay exageración en decir que, en el dominio de las artes, la mera nomenclatura de los objetos robados, destruidos ó degradados, llenaría algunos volúmenes.

1 *Les Sociétés Secrètes*, par E. Deschamps.
2 *Grippard, Histoire d'un bien de moines*, par le P. Charles Clair, de la Compagnie de Jesus.

Las hojas de un *San Atanasio* de Montfaucon estaban sirviendo para envolver pasteles; cuadros de primer orden estaban de muestra en las botillerías, y los marcos dorados á fuego servían para cocer los pucheros. Un soldado se hizo un delantal de cocina de un cuadro de Guido, que valía 30,000 francos [1].

Al saqueo de las iglesias y conventos era natural que acompañasen, dado el horrible vértigo que se había apoderado de aquellos hombres, escenas de sangre y horrores. Pero ¡qué escenas! La carnicería que hace un tigre ó una pantera asaltando un rebaño de corderos, es nada en comparación con ellas. Los acontecimientos de Agosto de 1792 habían excitado á algunas potencias extranjeras á intervenir en los asuntos de Francia. Á la cabeza de 50,000 prusianos 30,000 austriacos y 15,000 emigrados, avanzaba Federico Guillermo y atacaba á Verdun. Convocada el 2 de Setiembre una reunión en el Campo de Marte para socorrer á esta ciudad, exclama de pronto el procurador de la *Commune*, Manuel: «Nuestros enemigos más terribles no son los que hay delante de la plaza, sino los que están en las prisiones, de donde se escaparán para degollar á las mujeres y á los hijos de los valientes defensores de la patria.»—«¡Degollemos á los presos!», gritan entonces aquellos desalmados; y corriendo á las cárceles, al convento de los Carmelitas y al seminario de San Fermín, donde había trescientos sacerdotes para ser deportados, los degollaron en efecto, haciéndolos salir afuera, donde los aguardaban los asesinos, que los acababan con hachazos ó golpes de maza. El pueblo, que veía pasar los cadáveres amontonados en carretas para arrojarlos en los hoyos abiertos fuera de las murallas, se estremecía de espanto.

¡Qué situación la del clero secular y regular en aquellas

1 El P. Clair en su obra citada.

circunstancias! Los religiosos, puestos en ridículo y convertidos en objeto de escarnio hasta en sus mismos monasterios, pues allí mismo se les perseguía, se vieron precisados á salir de ellos y á dejar sus hábitos, aun antes de que se publicase el decreto que prohibía los votos. Las religiosas, arrancadas de sus conventos, fueron lanzadas al mundo, que no les ofrecía asilo, ó se los ofrecía en extremo peligrosos. Jóvenes dignas de respeto, á quienes la caridad había ligado á sus pobres y los alimentaban y cuidaban cuando caían enfermos, experimentaron de parte de ellos los más duros tratamientos. El clero secular era objeto de análogos ataques. Vióse á algunos párrocos y á sus cooperadores, que se ocupaban en repartir las limosnas de las personas acomodadas, escapar por milagro al puñal ó al cuchillo de los mismos á quienes acababan de socorrer.

Y hay que tener en cuenta, á todo esto, que se trataba de un clero admirable por su saber y por sus virtudes. De él ha dicho Tocqueville que «no sabe si ha habido en todo el mundo otro más notable que el clero católico de Francia en el momento en que lo sorprendió la revolución; ni más ilustrado, más nacional, más fuerte en las virtudes privadas, mejor provisto de virtudes públicas, y al mismo tiempo con más fe. Yo (añade) empecé el estudio de la sociedad antigua lleno de prevenciones contra él, y lo acabé lleno de respeto [1].—Citando á Tocqueville, dice Taine [2] que su propio juicio, fundado en el estudio de los textos, coincide con éste, y se extiende en elogios sobre el carácter, la inteligencia y las virtudes del clero francés. Y Edmundo Burke, en su célebre CARTA, que da materia al capítulo V de esta obra, hace del mismo clero altísimos elogios, por haber tenido (dice) el gusto de conocerlo y tratarlo cuando estuvo en Francia. Se ve, pues, que no había ni aun sombra de pre-

[1] *L'ancien regime et la Revolution*, par M. de Tocqueville, pág. 169.
[2] En la obra ya citada: *La Revolution*, tomo III, pág. 410 á 416.

texto para las crueldades y abominaciones sin ejemplo de que fué objeto. Por otra parte, los textos que citamos, de protestantes dos de ellos, y el otro de persona cuyas ideas no se tacharán ciertamente de clericales, no dejan duda en el ánimo sobre la verdad de las calificaciones [1].

Horribles escenas se representaban en las iglesias saqueadas por las turbas. En ellas, ó en las salas capitulares de los que fueron conventos, se habían establecido los principales clubs, á quienes inspiraban las logias masónicas. En la iglesia de las Ursulinas de Auxerre vamos á asistir á una de estas escenas [2]. Como es de suponer, saqueada la iglesia, no quedaban en ella, ni cristales de colores, ni estatuas en los nichos, ni cuadros en las paredes. Donde antes se encontraba el altar mayor, se había colocado un estrado, y en él la mesa presidencial. Al púlpito se le había revestido con un lienzo tricolor, para tribuna de los oradores. La reunión correspondía, en sus trajes y gorros, al espíritu que la animaba. Se abre la sesión, y el ciudadano secretario lee el acta.—¡Noticias de París!, grita la concu-

[1] He aquí, según M. de Pradt, en su obra antes citada, tomo I, páginas 160 y 161, cuál era el personal del clero de Francia antes de la revolución francesa:

Arzobispos y Obispos	136
Canónigos de catedral, 50 por iglesia	6,800
Curas párrocos	44,000
Sucursales	6,400
Vicarios	18,000
Eclesiásticos, con beneficio ó sin él	16,000
Canonesas	600
Monjes	31,000
Religiosas	27,000
Ministros y servidores de la iglesia	10,000
TOTAL	159,936

Calcula el autor el total del clero de Europa por entonces en 950,000 individuos. Y cree que venía á ser el 1 por 100 de la población.

[2] La describe el precioso libro del P. Clair, antes citado.

rrencia.—Las tenemos, y muy buenas: la Asamblea exige el juramento cívico á todos los sacerdotes.—¡Bravo!—Y manda deportar á los que no lo presten.—¡Ahorcarlos! ¡Guillotinarlos! Esto es más económico, y se hace más pronto.—Otro decreto los condena á la pena de muerte.—Perfectamente.—Un joven carnicero sube al estrado, y dice: Ciudadanos: denuncio á todos los curas de la ciudad de Auxerre, que en una carta firmada á 13 de Enero de 1791 se niegan á prestar juramento.—¡Ah monstruos y traidores! Echarlos al río.—No; mejor es hacerlos pedazos. Yo me encargo de eso.—En esto pide otro la palabra.—¡Qué abominación, ciudadanos! Sólo tres sacerdotes asisten en la catedral á los oficios que celebra el cura juramentado, que es el único aprobado por «la Nación.» Los eclesiásticos rebeldes se forman parroquias á su gusto en las capillas de los antiguos conventos. ¿No es esto un escándalo? En todo el distrito de Auxerre sólo once sacerdotes se han sometido á la ley. Propongo una declaración de que esos once curas han merecido bien de la patria.—Sí, sí: y matar á los otros [1].

Da luego cuenta otro ciudadano de las *salvadoras* medidas que el comité ha adoptado. Helas aquí: «La abadía de Saint-Germain l'Auxerrois ha estado catorce siglos oprimiendo á este país. Se la convertirá, pues, en almacén de forrajes, servirá el convento para cuadras, y los patios para depósitos de equipajes militares.—La iglesia de los Capuchinos se ha entregado ya á la industria privada.—El convento de los Franciscanos será vendido y demolido.—El de los *Petits-Pères* ha sido adjudicado al ciudadano N., que hará de la iglesia depósito de harinas.—El monasterio de Benedictinos, en el arrabal de San Martín, lo ha cedido la Nación al ciudadano N., el cual anuncia al público que vende al pormenor los materiales de la Iglesia.—El convento de los jacobinos y

[1] Estos pormenores son históricos, dice el autor del libro que citamos.

la abadía de Nuestra Señora en Auxerre, serán sacados muy pronto á subasta. (Esto último lo dijo de corrido el lector, porque de ambos conventos se habían apoderado él y otro de los suyos.)—El de las bernardinas *se ha purificado* con la instalación permanente en él del comité revolucionario: presta además al público otro servicio, porque es prisión de sospechosos.—El de la Visitación sirve de casa de detención para los sacerdotes que no han prestado juramento.—Las parroquias de *Notre Dame la d'Hors* y San Eusebio, han sido suprimidas, y se procederá á la venta de sus efectos como bienes nacionales.»

—Ciudadanos, dijo otro, levantándose y mostrando un paquete de papeles; aquí hay gran número de peticiones de católicos, que protestan contra la enajenación y expropiación de las iglesias. Al pueblo soberano toca resolver. —Que se quemen esas peticiones.—Entregó el portero el paquete de los papeles al secretario, y éste los hizo arder á la luz.

No vamos á reseñar aquí, porque el sentido común se subleva y la razón indignada los rechaza, los enormes dislates, saturados de blasfemias, que la Asamblea propalaba bajo la inspiración de los jacobinos en 1794. Algo queremos, sin embargo, dar á conocer, en lo que se relaciona á nuestro asunto. Oigan nuestros lectores: «No habrá ya en Francia culto católico, ni bautismo, ni confesión, ni casamientos, ni extrema-unción, ni misa: nadie predicará ú oirá un sermón; nadie administrará ó recibirá los Sacramentos, salvo que quiera exponerse á la prisión ó al cadalso. Y á este fin, procederemos por orden: con la Iglesia católica es nuestra posición muy desembarazada, porque, habiéndose negado á jurar, están sus miembros fuera de la ley...., han perdido su cualidad de ciudadanos, se han convertido en simples extranjeros, están bajo la vigilancia de la policía;

y como propagan en torno suyo el desafecto y la desobediencia, no sólo son extranjeros, sino sediciosos y enemigos ocultos...., y hemos de castigarlos como rebeldes. Para ello, hemos echado ya de Francia 40,000 sacerdotes no juramentados, y deportaremos á todos los que no han salvado la frontera en el término que se les fijó....: pena de muerte contra los desterrados que vuelvan: pena de muerte contra los que los reciban....» —Pasaremos por alto los denigrantes asertos que sobre la religión y los sacerdotes vienen luego; pero reproduciremos estos otros: «En los municipios donde imperamos, haremos que los jacobinos pidan la abolición del culto, ó lo aboliremos por propia autoridad; en los demás lo haremos por medio de nuestros representantes. Cerraremos las iglesias, echaremos abajo los campanarios, fundiremos las campanas, enviaremos los vasos sagrados á la casa de la moneda, destrozaremos las imágenes de los santos, profanaremos las reliquias, prohibiremos los entierros religiosos, impondremos el entierro civil, prescribiremos el descanso de la década y el trabajo del día festivo.»

No continuaremos esta exposición, en la que, aun después de haber omitido lo peor, parece que se oye hablar á los monstruos del averno, y que tomamos literal de la notable obra de Taine antes citada [1].

Pero no es esto sólo. Aquella revolución sin ejemplo, donde no hubo abominación ni delirio que no saliese á luz, quiso imponer á la nación una religión laica, encaminada á destruir el catolicismo y á sustituir á las tradiciones de diez y ocho siglos, las teorías que algunos revolucionarios habían fabricado en sus gabinetes. Las más extravagantes invenciones se mezclaban en ellas á la impiedad más horrible. Guerra á la observancia de los días festivos, al calen-

[1] Tomo III, pág. 84 y sig.

dario y á los ayunos; descanso forzoso cada diez días, bajo pena de multa ó de prisión; fiesta obligatoria en los aniversarios del 21 de Enero y del 18 Fructidor: asistencia forzosa de todos los funcionarios públicos y de sus familias en los actos del nuevo culto; asistencia obligatoria á ellos de los maestros públicos ó privados, con sus discípulos de ambos sexos; liturgia obligatoria; catecismos enviados de París: todo esto entraba en el programa de las locuras de aquel tiempo; y detrás de ello el vigilante que encarcelaba. La persecución al clero era sobre toda ponderación feroz. En sólo la Bélgica, recientemente incorporada á Francia, se proscribió á 7,260 sacerdotes, enviándolos en carretas, como hubiera podido hacerse con los más viles objetos. Era esto por los años de 1798 y 1799. Llegaban los horrores de aquella tiranía hasta prevenir que se fusilase al sacerdote que, desterrado por las leyes de 1792 y 1793, volviese á entrar en Francia.

Y para colmo de tanta abominación y de tanto desvarío, se estableció la llamada *constitución civil del clero*. Á su tenor, las iglesias son sociedades, administraciones ó jerarquías, que sólo pueden entrar en el cuadro de las instituciones del Estado como subordinadas y delegadas. Un sacerdote es, según ella, un funcionario como cualquiera otro, que se dedica á las cosas del culto y de la moral. Cuando el Estado, pues, quiera cambiar la condición de sus «oficiales eclesiásticos,» no necesita el consentimiento ni la intervención de nadie. La Asamblea no quiso por lo mismo negociar con la Santa Sede, porque ella se bastaba y sobraba para rehacer, por autoridad propia, toda la constitución de la Iglesia.

En lo sucesivo este *ramo de la administración pública* quedaría organizado á semejanza de los demás. Tendría la diócesis la misma extensión y límites que el departamento, debiendo rehacerse por completo todas ellas, y suprimiéndose cuarenta y ocho sedes. «No podría el Obispo nombrado

»pedir su confirmación al Papa, sino escribirle en testimo»nio de la unidad de fe y de comunión que deseaba conser»var con la Santa Sede.» Se prohibía al metropolitano y al Obispo pedir á sus subordinados otro juramento que el de profesar la religión católica apostólica romana. Asistido de su consejo, podría examinarlos sobre puntos de doctrina y costumbres, y negarles la institución canónica; pero dando sus razones por escrito, y firmándolas él y su consejo, sin que su autoridad pasase de aquí, porque en contiendas de esta especie, el tribunal civil decidiría.

El pueblo elegiría sus ministros eclesiásticos: al Obispo lo nombrarían los electores del departamento; al párroco los electores del distrito. Y para que la dependencia fuese completa, no podía el Obispo ausentarse por quince días sin autorización del departamento, ni el párroco sin autorización del distrito. Á tamañas impiedades había de suscribir el clero, no sólo con obediencia pasiva, sino con juramento solemne, que habían de prestar todos los eclesiásticos, antiguos ó nuevos, arzobispos, obispos, párrocos, predicadores, capellanes de hospitales y cárceles, rectores de seminarios y colegios, declarando que estaban prontos á hacerlo y que *sostendrían con todos sus esfuerzos* aquel orden de instituciones [1].

¿Continuaremos la exposición de estos despropósitos? ¿Acabaremos el bosquejo de aquella iglesia revolucionaria, presbiteriana, herética y cismática, que la revolución francesa inventó para su uso? No, en verdad; y excusamos decir cuántas violencias y atropellos produjeron, cuántos males causaron, y qué horrible lucha encendieron en el corazón de la Francia aquellas locuras.

Víctima de tanta abominación, el venerable Pío VI, de edad de ochenta y cuatro años, arrancado de Roma, y

[1] Taine, obra citada, tomo I.

hecho prisionero en *Valence*, murió al fin abrumado por la impiedad revolucionaria, que soñaba haber encerrado á la Iglesia en el sepulcro de su augusto Jefe.

Agréguese, para completar el espantoso cuadro de la revolución francesa, que 170 tribunales terroristas, distribuídos en todo el territorio, habían hecho rodar más de 18,000 cabezas, sin contar 30,000 muertes violentas en Lyon, 14,000 en Tolon, 32,294 en Nantes, 900,000 en las provincias gloriosamente insurreccionadas en el Oeste, y como dos millones de hombres que sólo en los años de 1792 á 1799 se llevó la guerra [1].

Digamos, finalmente, que los bienes eclesiásticos valían en Francia, según autorizadas opiniones, *doce mil millones* de reales, elevándose á *quinientos* millones [2] la renta que producían.

Como á los desaciertos siguen por lo común los desengaños, nada más natural que la ley que en 2 de Enero de 1817 declaró á los establecimientos eclesiásticos capaces de adquirir; pero ni aun con esta ley pudo lograrse entonces que se devolviesen al clero los bosques de su antigua propiedad no vendidos. «La revolución, decía con este

[1] Al ciudadano Prudhomme se debe la sangrienta estadística de las víctimas de aquella época, que recomendamos á los *admiradores* de la revolución francesa. Hela aquí:

Nobles, 1,278.—Id. mujeres, 750.—Mujeres de labradores y artesanos, 1,467.—Religiosas, 350.—Sacerdotes, 1,135.—Hombres de la clase media, 13,663.—Total de guillotinados, 18,613.

Mujeres que murieron de susto ó por efecto de partos prematuros, 3,748.

Mujeres que fueron muertas en la Vendée, 15,000.—Niños en id., 22,000.—Muertos en id., 300,000.

Víctimas en Lyon, 31,000.

Víctimas de Carrier en Nantes, 32,000.—Entre estos se cuentan: Niños fusilados, 500.—Niños ahogados, 1,500.—Mujeres fusiladas, 264.—Mujeres ahogadas, 500.—Sacerdotes fusilados y ahogados, 760.—Nobles ahogados, 1,400.—Artesanos ahogados, 5,300. (Véase la obrita titulada: *De 1789 á 1804, Quinze ans de Revolution*: Paris, 1880: *librairie de la Société bibliographique.*)

[2] Por un error material se dijo en la pág. 79, que era esta renta de *quinientos mil* millones.

motivo el vizconde de Bonald el 4 de Marzo de 1817 en la tribuna de los diputados, no quiere soltar su presa....» Y añadía con sentido acento: «No consintamos jamás en despojar á la Religión de los pocos bienes que le quedan. No arranquemos á nuestra madre común los últimos vestidos que cubren su desnudez.... ¿Tendremos necesidad de decir á los cristianos que el respeto de los paganos hacia las cosas consagradas á sus dioses era tal que no se atrevían á tocarlas, y que los mahometanos jamás dedican á usos profanos una mezquita abandonada y arruinada?»— También dijo Mac-carthy que lo único sancionado por el Concordato eran las ventas ya hechas, no las que se hiciesen en adelante. Desgraciadamente no produjeron estas observaciones el efecto que debieron producir. Los bosques del Estado se adjudicaron á la Caja de desamortización por ley de 17 de Marzo de 1817, si bien, por una compensación irrisoria, se separó la parte necesaria para constituir una renta líquida de cuatro millones en favor de los establecimientos eclesiásticos [1].

Y hagamos alto aquí, aunque el asunto es vasto y se presta á otras ampliaciones, para hablar del despojo de la Iglesia y de las Órdenes religiosas en otras naciones de Europa y de América.

[1] Otra desamortización *sui generis* se hizo en el palacio arzobispal de París el 29 de Julio de 1830. Aludimos al horrible saqueo de aquel palacio, tan lleno de riquezas y de preciosidades artísticas, como que en otro tiempo se le había preparado para alojar en él al Papa Pío VII cuando, á ruegos de Napoleón, estuvo en París. De 1,200 á 1,500 hombres y mujeres lo asaltaron furiosamente, haciendo en sus preciosidades el más completo destrozo. No habiendo sido la desamortización otra cosa que el despojo de la Iglesia, no vemos motivo para omitir este hecho, aunque sea de índole especial, entre los que con ella se relacionan.





CAPÍTULO XVIII.

INFLUENCIA DE LA FRANCMASONERÍA EN EL DESPOJO DE LA IGLESIA. —LA DESAMORTIZACIÓN EN ALEMANIA, EN AUSTRIA Y EN ITALIA.

SUMARIO.—Empiezan á extenderse las logias masónicas á principios del siglo pasado. — Sus criminales propósitos. — Auxilio que recibían de los filósofos.—Impiedades que éstos propalaban.—Planes de Voltaire y de José II sobre el despojo de la Iglesia.—Guerra á los Jesuítas.—Propaganda impía contra la Iglesia.—Que las logias, y no los vicios del antiguo régimen, trajeron la revolución francesa.—Testimonio de Luís Blanc á este propósito.—Que también fué el Terror obra de las logias.—Cómo se conseguía que las turbas se impusiesen á la nación. —Otras indicaciones sobre los planes de las logias.—Se introduce la masonería en Alemania.—Algo sobre la desamortización en este país.—*La desamortización en Austria*.—Carácter despótico y excéntrico de José II.—Sus sacrílegas intrusiones en los actos del culto.—Sus medidas arbitrarias en los asuntos de la Iglesia.— Supresión de algunos conventos.—Creación del «fondo de estudios» y del «fondo de religión».—Gravámenes que pesan sobre la Iglesia en Austria. —No ha sido allí la desamortización semejante á la de otras naciones.—*La desamortización en Italia*.—Causas que la produjeron.—Usurpaciones de Napoleón I. —Entereza de Pío VII ante Napoleón.—Excomunión que fulminó contra él.— Prisión de Pío VII.—Su vuelta á Roma.—Nuevo y más favorable aspecto que toman los asuntos de la Iglesia.—La desamortización italiana en nuestros días.— Leyes y disposiciones que la han llevado á cabo.—El despojo de la Propaganda.



ANTES de continuar la exposición histórica que del despojo de la Iglesia en las naciones extranjeras estamos haciendo, debemos detenernos un momento á considerar la poderosa y eficacísima cooperación con que á él concurrían en el pasado siglo las logias masónicas unidas á los filósofos impíos: hecho de la mayor importancia por su magnitud y por sus trascendentales consecuencias, que es interesante conocer, y que hoy se ha puesto en claro con la más completa evidencia.

Conviene tener para ello en cuenta que en los primeros años del pasado siglo empezaron á extenderse y propagarse las logias masónicas. En 1721 se había ya establecido la de Dunkerke y Mons: en 1725 lo fué la de París; en 1732 la de Burdeos; en 1733 la de Valenciennes, y en 1739 la del Havre. «Antes de 1743, dice el historiador inglés de las sociedades secretas, Robison [1], existía una asociación *cuyo único fin era arrancar de raiz los establecimientos religiosos* y echar abajo todos los gobiernos de Europa. La asociación era universal, sirviéndole de escuela las logias de los francmasones.» En 1726 se estableció la primera logia en territorio español (Gibraltar), y en 1727 se fundó otra en Madrid, que estuvo sujeta á la gran logia de Inglaterra, hasta que en 1779 se declaró independiente.

Al crecimiento y á la influencia de estas asociaciones en Francia en el pasado siglo vinieron á dar no poco impulso los filósofos afiliados en ellas, y sobre todo el execrable Voltaire. Las abominaciones que para alentarlas en sus infames empresas brotaban de la pluma de aquel filósofo, no son para repetidas; y al mismo fin contribuían D'Alembert, Diderot, Naigeon, Grimm, Helvecio, Morelet, Freret, Lagrange y otros. Los escritos impíos salían á luz en abundancia. ¡Guerra á la religión!, era el grito de aquellos desalmados. «Los filósofos, decía Voltaire, deben arries- »garse á todo, y hasta dejarse quemar, por tal de destruir- »la.... Las dos verdaderas divinidades de este mundo son »la digestión y el sueño.... El ateismo es el único sistema »que puede conducir al hombre á la libertad, á la felicidad »y á la virtud.... Se pregunta dónde reside el alma: pues »está en el estómago.»

Esto escribía el hombre á quien la generación actual acaba de levantar una estatua.

[1] John Robison publicó en 1797 un libro titulado: *Pruebas de las conspiraciones que contra todas las religiones y todos los gobiernos de Europa se han urdido en las asambleas secretas de los iluminados y de los francmasones.*

Cuando se leen sus sátiras impías, y sobre todo su correspondencia con Federico II, no causa extrañeza lo que vino después, y se ve bien, dice un escritor insigne, que los Bonaparte, los Palmerston, los Cavour, los Rattazzi y los Julio Favre, no han inventado nada para justificar el bandolerismo que se ha puesto en práctica contra el Papa y contra la Iglesia [1]. En 1743 escribía Voltaire á Federico II sobre un folleto que corría en Holanda proponiendo que se secularizasen los principados eclesiásticos en favor del Emperador y de la reina de Hungría. El Rey le contestó que no sentiría verse comprendido en las *restituciones* que los sacerdotes (decía) deben en conciencia á los reyes, y que de buena gana *embellecería á Berlín con los bienes de la Iglesia.* Y si se quiere ver más claro cómo estos dos corifeos de la impiedad masónica estaban de acuerdo para acabar con los bienes eclesiásticos, véase lo que, contestando á una carta de Voltaire, de 3 de Marzo de 1767, en que éste le impulsaba á hacer la guerra á la Iglesia, le decía Federico II: «No hay »duda en que si se destruyeran esos asilos del fanatismo (los »conventos), el pueblo llegaría á ser indiferente y tibio con »los objetos que hoy venera. Sería preciso, pues, echar abajo »los claustros, ó al menos empezar por disminuir su número. »El momento es oportuno, porque el gobierno francés y el »austriaco están llenos de deudas, y han agotado los recur- »sos de su industria para pagarlas, sin conseguirlo. El cebo »de las ricas abadías y de los conventos con buenas rentas, »es tentador. Pintándoles los males que los cenobitas cau- »san á la población, y el excesivo número de religiosos que »llenan sus provincias, y al mismo tiempo la facilidad de »pagar parte de sus deudas aplicando á ellas los tesoros de »las comunidades que no tienen sucesores, creo que se les »decidiría á comenzar esta reforma; siendo de presumir

[1] N. Deschamps: *Les Sociétés secrètes et la Société,* segunda edition, 1880, tomo II, pág. 22.

»que luego que hubiesen gozado de la secularización de »algunos beneficios, *su avidez les llevaría á tragarse lo »demás.*»

Á lo cual respondía Voltaire el 5 de Abril, que «la idea »de atacar á *la superstición cristiana*, dirigiéndose contra los »monjes, era muy propia de un gran capitán. Mucho se »escribe ahora en Francia sobre este asunto, y todo el mun- »do habla de él; pero aún no está la idea bastante madura; »aún no hay bastante osadía para eso: los devotos tienen »todavía crédito.»

Y en 20 de Febrero de 1762, en una de las bufonadas á que pone por título *Extracto de la Gaceta de Londres*, después de contar por millones y más millones las fundaciones de Benedictinos, de Bernardos, de Cartujos, de Premonstratenses y de Carmelitas, los ridiculiza hasta más no poder, denunciándolos como enemigos de la patria, si no se presentaban *á hacer ofrenda voluntaria de sus riquezas* para costear buques de guerra, y no enviaban los novicios, y hasta los profesos, á servir de grumetes y de marineros en la flota francesa; después de lo cual concluye: «En cuanto á los hermanos Jesuítas, no se cree necesario que se sangren en esta ocasión, porque la Francia va á verse pronto *purgada* de dichos hermanos [1].»

Y, en efecto: los Jesuítas, como batallón de línea de la milicia de Jesucristo, eran blanco predilecto de los odios de aquellos malvados. D'Alembert los llamaba «los granaderos del fanatismo y de la intolerancia,» y decía que, en librándose de ellos, los otros no eran más que «cosacos y »*panduros*, que no podrían resistir á nuestras tropas regu- »lares [2].» Y en Portugal, en España, en Francia, en Italia y en toda Europa, se difundían á manos llenas los libelos contra los Jesuítas. ¡Vergonzosa y execrable historia, hoy sobradamente conocida y debidamente juzgada!

[1] Correspondencia de Voltaire con D'Alembert. *Faceties*, tomo I.
[2] Obras de D'Alembert, tomo XV, pág. 257.

Todo estaba, pues, perfectamente convenido entre los corifeos de la masonería. Para destruir *la superstición*, era preciso despojar al Papa de su principado y de su dominio temporal; pero la obra debía empezar por los religiosos y los conventos, para venir luego á los Obispos y al clero. El gran capitán prusiano pedía que se caminase despacio, y que no se empleasen sino «*medios morales*, el *puñal* moral: »este es el único camino que hay que seguir, porque minar »sordamente y sin ruído el edificio de la sinrazón, es po- »nerlo en el caso de que él mismo venga á tierra.» (13 de Agosto de 1775.) Y, en efecto: torrentes de folletos, llenos de calumnias y de sarcasmos, en todas las formas posibles, inundaban, como ya hemos dicho, la Francia y el mundo entero [1].

¡Qué libros los que salían de aquellos antros de impiedad! ¡Qué confesión la que hacía sobre los trabajos del comité su secretario Leroy á M. d'Angewilliers en Octubre de 1789, doliéndose de la parte que había tenido en ello, y añadiendo que él iba á morirse de dolor y de remordimientos! ¿Y qué tiene de extraño que á la publicación de aquellos escritos siguiesen los discursos de Talleyrand, de Mirabeau, de Chapelier, de Barnave, de Gregoire y de otros, pidiendo la expoliación de la Iglesia y la abolición de los votos religiosos, como también que se proclamasen aquellos «grandes principios» masónicos: «todo es de la »Nación ó del pueblo: todo procede de la Nación ó del pue- »blo: todo, pues, pertenece á la Nación ó al pueblo: de él »han recibido sus dotaciones el clero, los sacerdotes y los »monjes, no en propiedad, sino en usufructo: puede el »pueblo, por tanto, recobrar y administrar lo que ha pres- »tado?»—«El resultado final de todo esto, dice Deschamps, era la abolición en la práctica de toda religión, porque la

[1] *Deschamps*, obra citada, tomo II, páginas 25 y 27.

religión sometida al Estado, asalariada, convertida en función pública y hasta en asunto constitucional, no podía ser ni religión ni culto, dado que la Nación como Nación, y sus representantes como tales, no podían tener principios religiosos, ni conciencia, ni moral [1].»

Por lo que con razón extraña el autor citado que los escritores revolucionarios, á los que sigue buen número de los conservadores, digan que la revolución francesa fué consecuencia de los abusos del antiguo régimen, cuando el mismo Luís Blanc ha escrito recientemente: «Importa »introducir al lector en la mina que estaban abriendo en»tonces debajo de los tronos y de los altares unos revo»lucionarios mucho más activos y profundos que los »enciclopedistas. Una asociación compuesta de hombres »de todos los países, de todas las religiones y de todas las »clases, unidos entre sí por convenios simbólicos, obliga»dos por el juramento á guardar inviolablemente el secreto »de su existencia interior, sometidos á lúgubres pruebas, »ocupándose en ceremonias fantásticas, que practicaban »la beneficencia y se consideraban iguales, aunque estaban »divididos en las tres clases de aprendices, compañeros y »maestros: esa es la francmasonería. Pues bien: la víspera »de la revolución francesa, la francmasonería había alcan»zado un desarrollo inmenso....»

La misma faz horrible y pavorosa de la revolución francesa apellidada el *Terror*, fué acordada en las logias. «Todos aquellos misterios (dice con su autoridad irrecusable Bertrand de Moleville), cuyo conocimiento explica varios sucesos importantes que hasta entonces se habían atribuido al acaso, fueron revelados al Rey y á la Reina en conversaciones secretas con Mirabeau, quien les dijo, entre otras cosas, que el sistema del Terror, que fué el que realmente obró la revolución, y que no se abandonó después, nació

1 Obra citada, tomo II, pág. 34.

en la facción filantrópica, cuyas reuniones se celebraban, ya en casa del duque de Larochefoucauld, ya en la del Duque de Aumont, cerca de Versalles. Y dice luego cómo dió cuenta Adriano Duport á dicha facción de los planes que se le habían encomendado, siendo sus principales bases las mismas que se adoptaron luego en la Constitución de 1791 [1].»

Y todavía son más de notar estas otras palabras de Marmontel en sus *Memorias*, refiriéndose á los sucesos de 1789: «El dinero y el espíritu de pillaje son de gran efecto en el »pueblo. Acabamos de hacer un ensayo en el arrabal de San »Antonio, y apenas se creería cuán poco le ha costado al »duque de Orleans hacer saquear la fábrica del buen Reveil»lon, que está sosteniendo á cien familias. Mirabeau dice »con gracia que con un millar de luises se puede promover »una buena sedición.» Se hace luego cargo de que gran parte de la Nación, que no conoce estos proyectos, va á estar en oposición con ellos; y á esto dice: «Pero si los des»aprueba, será tímidamente y sin ruido. Además, la Na»ción, ¿sabe acaso lo que quiere? *Ya se le hará querer y de»cir lo que nunca ha pensado....* Los hombres de bien son »débiles y tímidos: los perdidos son los que se deciden á »todo. La ventaja del pueblo en las revoluciones es que no »tiene moral. ¿Quién puede contra una clase de hombres »para la cual todos los medios son buenos? Ninguna de »nuestras viejas virtudes puede servirnos; ni el pueblo tam»poco las necesita.... Todo lo que es necesario y útil á la »revolución, es justo. Este es el gran principio.»

Barruel, que vivía en aquella época en París, dice cómo disponían del pueblo Mirabeau y sus cómplices. Desde 1788 estaban los obreros iniciados en las logias masónicas, para lo cual les dió facilidades la abolición de los gremios,

1 MOLEVILLE: *Histoire de la Revolution francaise*: édition de Paris, an. IX, pág. 181.

que tan cara pagaron con los males que la revolución hizo luego caer sobre ellos.

No seguiremos los pasos de la masonería en época posterior á la revolución francesa, y señaladamente en el primer tercio de este siglo, en que ha impulsado y favorecido las instituciones modernas, y sobre todo la libertad de cultos. El plan de la masonería era entonces conservar la institución monárquica en cuanto á la forma, creando reyes electivos que, saliendo de las filas de los revolucionarios y de los masones, le sirvieran como instrumento del gobierno que ella se habría así conquistado; y minar sordamente á todas las naciones de Europa, hasta que llegasen á estar maduras para la república real ó universal y para llevar á cabo la destrucción de todas las nacionalidades.

Es muy curioso estudio el de la historia política de Europa en este siglo, en la que se ve á la masonería dirigiendo todas las evoluciones y personificándose en todos los hechos; pero no podemos entrar en estos pormenores. Nuestros lectores tienen, por otra parte, excelentes obras en que hacer este estudio [1].

Que en Alemania había echado raíces la masonería, seduciendo hasta á los príncipes católicos, es cosa bien conocida. Francisco de Lorena, esposo de María Teresa, había sido iniciado en ella en 1731, entrando en una logia que presidía en el Haya el conde de Chesterfield. Gracias á esta protección secreta, la masonería se fué propagando en el imperio, á pesar de las Bulas de Clemente XII y de Benedicto XIV y del edicto del emperador Carlos VI en 1738. En una hermosa obra de Cretineau Joly [2] puede verse cómo empezaron á minarse en aquel imperio los principios católicos. El hijo de María Teresa, José II, afiliado desde su juventud en las logias, se entregó por completo á los consejeros masones. De aquí la destrucción de las Órdenes religiosas, la confiscación de los bienes de la Iglesia y los demás actos de aquel excéntrico Emperador, cuyas aberraciones y dislates no tienen número, como diremos muy luego.

[1] Sobre todo la de *M. Deschamps*, citada en este capítulo, cuya lectura recomendamos eficazmente.

[2] *L'Eglise romaine en face de la Revolution.*

También fué en ALEMANIA objeto de atentados á principios de este siglo la propiedad de la Iglesia. Á consecuencia de las guerras, y á título de indemnización por lo que con las conquistas de Francia habían perdido,—como si la que debiese pagar esta indemnización fuese la Iglesia,—los príncipes seculares invadieron las soberanías eclesiásticas que estaban bajo su protección, y en 23 de Febrero de 1803 confirmó estas usurpaciones la Dieta de Ratisbona, mediando en ello los gobiernos de Francia y Rusia. Secularizáronse, pues, los bienes de los Arzobispos electores y de los cabildos, y se adjudicaron á los príncipes. Tan cómodo y sencillo pareció á éstos reponerse de sus pérdidas despojando á la Iglesia, la cual perdió con ello vastos dominios. Justamente alarmado el Pontífice Pío VII, se dirigió á Napoleón I para remediar el daño. «Las iglesias de Alemania, le decía, han sufrido en estos últimos tiempos cuantiosas pérdidas. Muy á despecho nuestro, han sido despojadas de casi todos sus bienes, y no os será difícil concebir el dolor profundo que nos ha causado verlas privadas en un instante de los muchos y sólidos apoyos que garantizaban su estabilidad y mantenían su esplendor.» Y con el fin de arreglar del mejor modo posible estos asuntos, y de impedir que ocurriesen mayores daños, pedía al Emperador que le prestase su concurso. Al propio intento se entablaron negociaciones y se propuso la instalación de un Nuncio en Ratisbona, que informase á la Santa Sede de las necesidades de los fieles y de los gobiernos. Se redactó, en virtud de esto, un proyecto de Concordato, estableciendo en

él que cada soberano dotaría á los Obispos de sus Estados. Se trató luego de los intereses de la Iglesia y de los príncipes, á cuyo efecto, desde el 6 de Febrero de 1804 al 21 de Marzo siguiente, se celebraron ocho conferencias en Ratisbona, siendo los negociadores el Nuncio Della-Genga, el guardasellos del imperio germánico, de Franck, y de Kolborn, Obispo sufragáneo de Dalberg. Pero estas negociaciones no produjeron en la práctica resultado alguno.

En la materia que da asunto á este libro, ofrece el AUSTRIA una verdadera especialidad. Era José II, que imperó allí en el último tercio del pasado siglo, un hombre tan extravagante como arbitrario, en cuyo ánimo pululaban con fuerza las doctrinas del impío filosofismo, y que parecía gozarse en ellas, como en sus cordiales relaciones con Voltaire. Hasta dónde llegaban sus disposiciones hostiles á la Iglesia, lo prueba la carta que en 1767 escribía á aquel corifeo de la impiedad, y de que acabamos de dar cuenta; carta que no impedía ciertas manifestaciones de religiosidad, que se imponían sin duda en su ánimo por consideraciones de diverso género, como eran las que hacía al Pontífice Pío VI en otra carta de que también hemos dado cuenta [1]; sin que, á su vez, fuesen obstáculo estas manifestaciones para que, con una osadía sin límites, se entrometiese en las cosas eclesiásticas, queriendo arreglarlas á su arbitrio, so pretexto de que él no se mezclaba en asuntos de dogma, sino de disciplina, como si tuviesen los Reyes atribuciones para inmiscuirse en una ni en otra cosa. Vióssele, en efecto, enviar á los Obispos determinados catecismos, indicarles los libros que habían de poner en manos de los fieles, abolir las cofradías, disminuir las procesiones y arreglar el culto divino y sus ceremonias, tomando dis-

[1] V. las páginas 42 y 43.

posiciones que contribuían á debilitar su pompa y majestad. Esto sin contar con que él nombraba los abades, obispos y pabordes, desconociendo y atropellando el derecho de la Santa Sede [1]. Esta reprensible conducta fué la que decidió al celosísimo Pontífice Pío VII á intentar un esfuerzo supremo por lograr un cambio en aquel hombre; para lo cual, creyendo ganar su corazón, le hizo una visita en Viena, sacrificio que en la práctica no dió otro resultado sino el de grandes demostraciones de respeto y de consideración al augusto Pontífice, á las que no correspondieron de modo alguno los actos posteriores.

Bien lejos de eso, un nuevo decreto del Emperador quitó en 1783 á la Dataría el nombramiento de todos los Obispos del Milanesado y de Mantua. En él se titulaba «tutor supremo de la Iglesia y administrador de sus bienes temporales;» de lo cual á la conducta de Enrique VIII de Inglaterra, que se declaró Pontífice en su reino, no había mucha distancia. No se creería, en verdad, si de ello no hubiese pruebas, hasta qué punto, y con qué perverso espíritu, siguió mezclándose en las cosas eclesiásticas, llegando hasta decretar que no hubiese más que una Misa en cada Iglesia, que no se expusiese el Santísimo Sacramento sino los días de fiesta, y otras cosas á este tenor. Y no nos detendremos en reseñar los muchos actos hostiles á la Santa Sede que ejecutó, y los que revolvía en su mente y no puso por obra, por no ser estas consideraciones propias del asunto especial de esta obra.

Pero también en este nos da materia en que ocuparnos el tristemente célebre José II, porque en 1782 suprimió una parte de los monasterios, y cuatro años después lo hizo de un número mayor aún, apropiándose los bienes de los más ricos, y pasando á sus manos los mejores cuadros de sus galerías y los mejores libros de sus bibliotecas. Vendió,

[1] V. la *Historia general de la Iglesia* por BERAULT-BERCASTEL, lib. XI.

además, en pública subasta un considerable número de bienes y hasta vasos sagrados [1].

Hízose este despojo, no en virtud de ley alguna, sino por actos arbitrarios de aquel despótico Monarca, que, como ya hemos dicho, se consideraba árbitro y legislador supremo, así en lo eclesiástico como en lo profano, y no reconocía más ley que su voluntad, sentando con su conducta precedentes funestísimos, cuyas deplorables consecuencias se están tocando aún hoy día. Con los bienes de los institutos suprimidos se constituyeron dos cajas ó fondos especiales: uno, de los que se ocuparon á los Jesuítas, llamado fondo de estudios *(studienfond)*, que se destinó á lo que su objeto expresa; otro, de bienes de los conventos suprimidos, llamado fondo de religión *(religionsfond)*, que tiene el Estado, no en propiedad, sino en administración, y con el que ha erigido obispados, parroquias, iglesias, capillas y universidades.

Se ve, pues, que la desamortización verificada en Austria en tiempo de José II, tuvo un carácter especial, y grato es decir que aquel escandaloso hecho no se ha repetido en este siglo. Mas no por eso deja de sufrir la Iglesia grandes exacciones ni dejan de pesar sobre ella considerables cargas; porque no dando el *fondo de religión*, mal administrado como está por las *manos vivas*, lo necesario para costear todas las atenciones del culto, se ha establecido para esto sobre las rentas de la Iglesia y de los institutos religiosos un enorme impuesto. El arzobispo de Viena, por ejemplo, paga para ese fondo 13,000 florines anuales, y otro convento inmediato de regulares lateranenses paga 73,000.

Y es lo peor del caso que, aunque los ministros del culto viven, como se ve, con fondos propios y sin gravar al Estado, no deja por ello de dárseles cierto carácter de funcionarios, que es consecuencia del perverso espíritu de la legislación josefina, tan conforme á las corrientes secularizadoras de este siglo, que á todo quieren imprimirle el sello de *lo civil*. ¡Tan permanente y funesta ha sido la trascendencia de aquellos actos después de un siglo de haberse consumado! Y es que, á pesar de que Francisco II quiso remediar los daños causados por su antecesor José, no tuvieron sus disposiciones para el bien la fueza que habían tenido aquellas para el mal.

[1] Berault Bercastel, obra citada.

Explícase fácilmente, por este estado excepcional, que no haya habido en Austria en este siglo una desamortización semejante á las de otras naciones. Pero no faltan, á pesar de esto, los que la excitan á despojar á la Iglesia de los bienes que posee, y á hacer de ellos pública almoneda. En la *Revue des Deux Mondes* escribía M. Em. de Laveleye en 1860 lo siguiente: «En Austria el Estado es muy »pobre y el clero muy rico: el primero tiene enormes deu»das, y el segundo rentas considerables. El ejemplo de »tantos otros Estados católicos, como Francia, Bélgica, »España é Italia, que han puesto la mano sobre el patri»monio de la Iglesia, es muy ocasionado á tentación. Por »otra parte, se ha inventado una palabra muy inocente »para designar esta operación tan lucrativa: se le da el »nombre de *incautación*.» Sigue el escrito diciendo que no se puede negar al Estado el derecho de disponer de los bienes eclesiásticos, como también que éstos no son propiedad de los ministros del culto, sino del cuerpo moral, que los posee en virtud de un privilegio que les concede el Estado.

Aquí verán nuestros lectores lo mismo de siempre: las impías doctrinas contra la propiedad sagrada de la Iglesia, que en todos conceptos y desde cualquier punto de vista por donde se miren, hemos condenado en el discurso de esta obra, y antes que nosotros ha condenado y anatematizado la Iglesia. Pero de la sensatez y cordura del gobierno

austriaco y de la seriedad de esta nación, es de esperar que no se dejen seducir por tales reclamos para cometer ese despojo sacrílego que ha sido la ignominia de otras naciones, que tan desacreditado está en la opinión pública, y que no ha traído consigo, después de todo, sino desastres y ruínas.

Si la expoliación de la Iglesia en aquella parte que se ha hecho al estilo moderno, tiene en ITALIA breve y reciente historia, no dejará por eso de ser cierto que el maléfico espíritu que la ha producido data de antiguo. Lo que hemos dicho del influjo de las doctrinas filosóficas y de las maquinaciones de las logias masónicas, tiene aquí aplicación inmediata. ¿Ni cómo habría podido Italia permanecer extraña á la deletérea influencia de los escritos impíos que los filósofos y los masones difundían por toda Europa, atacando á la religión y al Pontificado? En la conflagración que la revolución francesa llevó á todas partes, porque en todas hallaban sus locuras entendimientos viciados y corazones pervertidos dispuestos á acogerlas, muchos de los amigos de la libertad hacían guerra cruel á la Santa Sede, viéndose Italia profundamente conmovida por las pasiones revolucionarias. Y si aun el poder altísimo del Vicario de Jesucristo llegó á verse atropellado por la fuerza brutal en las augustas personas de Pío VI y de Pío VII, ¿cómo no habían de sufrir quebranto al propio tiempo sus intereses temporales?

Porque, en efecto: durante las sangrientas luchas de la revolución francesa, así la Francia como la república italiana se habían apoderado de muchas propiedades de la Santa Sede. Los ducados de Parma y Plasencia que le correspondían por la muerte del último duque Farnesio, no se le devolvieron. La Asamblea Nacional incorporó á Francia el Aviñón y el Condado. El Directorio de París hizo

ocupar las tres mejores provincias del Estado Pontificio; á saber: las Romanías y los territorios de Bolonia y Ferrara. Perdió asimismo la Santa Sede las grandes posesiones de la Mésola, cerca de Comachio, por las que le pagaba el Rey de Cerdeña, en calidad de delegado pontificio, un censo anual; y por la situación que á principios del siglo se había creado en Francia y Alemania, se vió privada de grandes emolumentos, sufriendo además, á causa de la revolución, innumerables pérdidas en la Cámara apostólica, sus rentas y sus súbditos. Sobre estos puntos formuló Pío VII á Napoleón una reclamación formal, solicitando su apoyo; pero Napoleón le dijo que nada podía cercenar de un imperio extranjero que, al confiarle su gobierno, le había impuesto el deber de protegerlo.

Por otra parte, considerándose árbitro de los destinos del mundo, comenzó el mismo Napoleón en los dominios pontificios aquella serie de invasiones, que han venido á parar en las expoliaciones de nuestros días; y después de ocupar á Ancona, dispuso de los principados de Benevento y Ponte-Corvo en favor de su ministro de Relaciones exteriores, haciéndolo así saber á Pío VII en 16 de Junio de 1806. Grande y digna fué la entereza que mostró el Pontífice, como acreditan sus cartas al Emperador, el cual sentía harto bien la fuerza del poder espiritual, cuando decía: «Yo no he »nacido á tiempo: Alejandro pudo llamarse hijo de Júpiter »sin que nadie le contradijese; pero yo encuentro en mi »siglo un sacerdote que me aventaja en poder, pues reina »sobre los espíritus, mientras yo sólo reino sobre la ma»teria.»

Y esto mismo le irritaba más, y le impulsaba con más fuerza en sus arbitrarias disposiciones, llegando hasta apoderarse de los objetos artísticos de la *Villa Borghese*, que eran el más precioso ornamento de la capital del mundo cristiano; á ocupar militarmente á Roma el 2 de Febrero de

1808, declarando el 7 de Abril siguiente unidas al reino de Italia las provincias de Urbino, Macerata y Camerino; á confiscar, por otro decreto de igual fecha, los bienes de varios Cardenales, Prelados y otros personajes, y á decretar por fin, desde su campamento imperial de Viena, en 17 de Mayo de 1809, que los Estados del Papa quedaban incorporados al imperio francés, declarando, no obstante, á Roma ciudad imperial y libre: con lo que los dominios de la Santa Sede no darían en adelante más renta que la de dos millones de francos.

No se intimidó tampoco en esta ocasión el gran Pontífice: antes bien redactó y publicó la Bula de excomunión *Quum memoranda* contra los autores, fautores y ejecutores de las violencias ejercidas con el Papa y la Santa Sede, que eran muchas y graves, y aparecen recopiladas en ella. Pero la audacia de sus enemigos tampoco retrocedió: el general Radet recibió orden de intimar al Papa, en nombre del Emperador, que renunciase á la soberanía temporal de Roma, ó sería llevado ante el general Miollis, jefe del ejército de ocupación; y así se hizo en los primeros días de Julio de 1809, consumándose la horrible iniquidad que se llama en la historia el *rapto de Pío VII*.

No proseguiremos tan triste historia, que terminó al fin con la vuelta del Pontífice á Roma el 24 de Mayo de 1814, por ser, en medio de su palpitante interés, ajena á nuestro asunto. Sólo diremos que en el Congreso de Viena se acordó luego la restitución de los dominios usurpados, salva la provincia de Aviñón, el condado de Venecia y la parte de la legación de Ferrara situada á la izquierda del Po; como se acordó también la devolución de los objetos de arte arrebatados en tiempo de Napoleón, habiendo costeado Inglaterra, con dos donativos de á veinte mil duros, su traslación á Roma y su instalación en el museo romano.

Aprovechóse Pío VII de estas favorables circunstancias,

y en 1817 se rehicieron muchas casas religiosas, pudiendo ya el Sumo Pontífice disponer de cuantiosos bienes de que antes se le había despojado. El 11 de Enero de 1818 se volvió á abrir también el Colegio de la Propaganda, que, á causa de los acontecimientos anteriores, había estado cerrado muchos años, y que en nuestros mismos días había de ser objeto de nuevos ataques del poder civil.

Por otra parte, al subir al trono de Cerdeña en 1802 Víctor Manuel, y encontrarse una masa de bienes que el gobierno imperial se había apropiado, no vaciló en declarar que no los consideraba bien adquiridos y que los restituiría á sus antiguos dueños. Puesto al efecto de acuerdo con la Santa Sede, se dió á esos bienes una aplicación justa; y siguiendo la misma conducta su sucesor Carlos Félix (1821), se arregló todo definitivamente conforme á un plan que se presentó y que aprobó León XII por Breve de 14 de Mayo de 1828, en el que no escaseaba sus elogios á la piedad del Rey.

La desamortización al estilo moderno es, como puede suponerse, cosa reciente en Italia. Allí debía prolongar su acción el espíritu tutelar de la Iglesia, y la ha prolongado en efecto, hasta que en 1866 comenzó á ponerse en práctica el sistema de las expoliaciones. De 7 de Julio de ese año es la ley que abolió las corporaciones religiosas en las provincias sometidas al Piamonte, y decretó la conversión de los bienes inmuebles de los cuerpos morales eclesiásticos. La de 15 de Agosto de 1867 vino después á liquidar el patrimonio de la Iglesia. En la de 29 de Julio del mismo año se decretaron las pensiones de que disfrutarían los miembros de las corporaciones religiosas suprimidas. La de 11 de Agosto de 1870 llevó á cabo la conversión de los bienes de las fábricas. Y en 1873 se completó la expoliación, haciendo el ministerio Lanza que todas sus leyes

fuesen promulgadas en el Parlamento, y declarándolas aplicables á todos los Estados de la Iglesia. El solo nombre de tales Estados basta para comprender hasta qué extremo es abominable la medida; porque, ¿qué cosa puede haber más sagrada, tratándose de bienes, que el patrimonio de San Pedro?

Á las corporaciones religiosas no suprimidas, como los cabildos, se les ha hecho vender sus bienes y colocar su producto en papel. Es la manía dominante de los que en nuestros tiempos se llaman hombres de Estado: que todos los bienes de corporaciones consistan en deuda pública, salvo, por supuesto, los que el Estado quiere conservar amortizados, para los cuales no se ha hecho el principio que condena las propiedades al movimiento continuo que á toda hora aplican los doctores de la ciencia moderna. Á aquel acto se le llama *conversión;* y, en efecto, por él se convierte el propietario en pensionista del Estado.

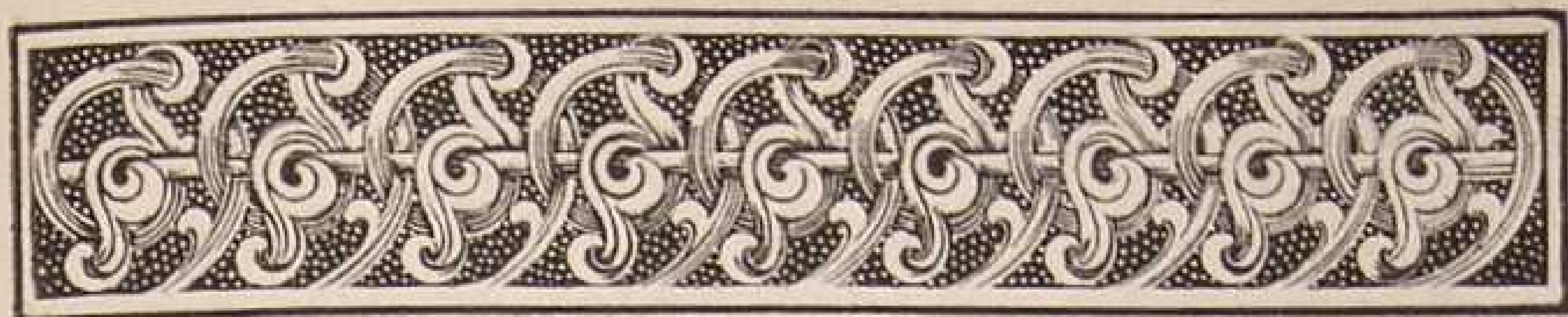
Sólo á los beneficios parroquiales se ha dejado tranquilos en Italia en manos de sus poseedores; pero gravados con tan enormes impuestos, que, sobre ser esos beneficios muy pequeños, quedan reducidos á nada. En ocho décimos de su renta se calcula lo que percibe el gobierno en impuestos, *quia nominor leo*. La mayor parte de los párrocos se hallan con esto en una situación miserable. Y tanto lo conoce el gobierno, que ha previsto el que la renta del párroco no llegue á 400 francos, para cuyo caso le da el gobierno lo que falte á completarlos. Ha habido, sin embargo, en los últimos años, bastantes párrocos que sólo percibían 300 francos, sin que el gobierno se inquietase por eso. Pero últimamente se les ha votado un subsidio.

En *mil quinientos millones* se calcula lo que en Italia ha quitado el gobierno á la Iglesia. Y para asemejarse algún tanto al Austria, también se ha formado allí un *fondo de religión*, administrado por una comisión del gobierno y

destinado á pagar á los religiosos despojados sus ilusorias pensiones.

Un nuevo acto de despojo ha venido á aumentar los sinsabores y perjuicios causados á la Santa Sede por las disposiciones citadas. Nos referimos al que ha obligado á la Congregación de *Propaganda Fide* á convertir en papel del Estado sus bienes inmuebles, contra lo cual se alzó la Congregación sin obtener resultado, antes bien confirmándose el acto expoliatorio por el tribunal de Casación en 29 de Enero de 1884. En 2 de Marzo inmediato el Santo Padre elevaba su autorizada voz contra estos actos en un discurso que dirigía al Sacro Colegio de Cardenales: «Innumerables pueblos de África, de Asia, de ambas Américas, de Oceanía y hasta de Europa (decía), no han podido aún gozar de la luz del Evangelio y de la verdadera »civilización que procede de esa bienhechora institución. »Y justamente para que se hallase en condiciones de corresponder á su alto destino, los mismos Papas le han dado »rentas y bienes cuantiosos, y con su ejemplo y su palabra »han invitado á la cristiandad á que haga lo mismo.» Por esto se explicaba Su Santidad que hasta los más hostiles á la Iglesia hayan elogiado esta institución, y que su patrimonio haya sido respetado. Y por esto añadía también que cuanto tienda á someterla á un poder extraño y á entorpecer su acción, es un atentado contra la libertad del Jefe de la Iglesia en el ejercicio de su autoridad espiritual y en las funciones de su ministerio apostólico.

Contra el despojo de la Congregación de *Propaganda Fide* se ha elevado una protesta unánime en el mundo católico. Nuestros lectores la vieron en los primeros meses del año anterior (1884). Y como muestra de adhesión á ella, anticipó el autor de esta obra la publicación de sus dos primeros capítulos, que vieron la luz en una revista religiosa.



CAPÍTULO XIX.

LA DESAMORTIZACIÓN EN VARIAS NACIONES DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA.

SUMARIO.—*Méjico.*—Expulsión de los Jesuitas en 1767.—Venta de los bienes de obras pías en 1808.—Nuevos despojos por otros conceptos.—Comienzan otra vez en 1847.—Continúan en el período inmediato.—Actos de violencia con los Prelados en 1861.—Saludable reacción católica en 1863.—Su pronta desaparición y nuevos actos de despojo.—Napoleón quiere que se proclame la libertad de cultos.—Disgusto con que esta idea es recibida.—Propónense al Nuncio, en este concepto, las bases de un concordato.—Digna contestación del Nuncio.—Lánzase el Gobierno de Maximiliano en el camino de las arbitrariedades.—Negociaciones con Roma.—Digna actitud del Cardenal Antonelli.—No se toca en las negociaciones resultado alguno.—*Perú.*—Lo que importaban allí las rentas del clero.—Decretada la desamortización en 1804, queda sin efecto.—Se lleva á cabo la expulsión de los Jesuitas.—Se ejecuta á la vez en otras repúblicas americanas.—Inmensa ruína que á esta iniquidad siguió.—Lo que representaban en las Américas los establecimientos de los Jesuitas.—Á qué causas se debió este hecho.—*Costa Rica.*—Su situación especial en lo que se relaciona con nuestro asunto.



UN hecho abominable, que hemos mencionado más de una vez en esta obra, y que habremos de mencionar con repetición en este capítulo, es el primero que al hablar de la desamortización en Méjico nos sale al encuentro. Nos referimos á la expulsión de los Jesuitas, que con las *suaves* y *delicadas* formas de costumbre se verificó allí en la madrugada del 25 de Junio de 1767.

Veinticinco colegios y diez misiones quedaron suprimidas con tal suceso. Y al decir esto, fácil es calcular cuán-

tas y cuán bien empleadas riquezas, cuántos y cuán provechosos trabajos, habría en esas instituciones destruídas, sabiendo á qué grado de esplendor las habían llevado los virtuosos hijos de San Ignacio. Pasó el valor de aquel despojo de *ciento ochenta y ocho millones* de reales [1], primera partida que hemos de anotar en la desastrosa cuenta de la desamortización mejicana. Seiscientos veinte fueron los Jesuítas expulsados, y el coste de su deportación se acercó á *seis millones de reales* [2].

No tardó mucho en agregarse á estas partidas otra mayor. Por real cédula de 23 de Noviembre de 1804, el Gobierno de España, que ya había ejecutado, respecto á los bienes de obras pías en la Península, aquel despojo á que se dió el nombre de *consolidación*, con la mira «de hacer participantes de iguales beneficios á los pobladores de Indias,» mandó hacer en ellas la misma operación. «Esta medida, dice el opúsculo antes citado, ocasionó á los labradores tanta tribulación y perjuicio, se resintió tanto de ella la agricultura, y ocasionó en el reino tan universal descontento por su espíritu y sus efectos, que el Real Acuerdo, con asistencia de los alcaldes y fiscales, *por uniformidad de votos*, consultó en 21 de Julio, é instó de nuevo en 6 de Octubre de 1808 al Virey, para que sin dilación, y para calmar los ánimos y restablecer la paz en todo el reino, se suspendiese la ejecución de la citada cédula.» Pero todo fué inútil. El Gobierno español no quería que sus reinos de América se quedaran atrás en la vía del progreso; y la desamortización

[1] Véase la clasificación que hace de esta suma un opúsculo que tenemos á la vista.—Dinero ocupado: 234,404 pesos, 4 tomines, 6 granos.—Dependencias cobradas: 1.343,357, 6, 8.—Productos de fincas en administración: 3.106,050, 3, 8. —Id. en arrendamientos: 347.131, 6, 3.—Id. en venta: 4.265,946, 2, 9.—Legados: 20,000.—Productos de catecismo é imprenta: 10,122.—De tabla de carnes: 14,060.—Plata de iglesias y colegios: 79,080, 6.—Muebles vendidos: 3,326, 5, 9. —Suma, 9.423,489, 3, 7.—*Apéndice á la tercera Guía Judicial del licenciado Juan Rodriguez de San Miguel.*

[2] O sea, á 294.804 pesos, 4 tomines, 9 granos.

se llevó á cabo, haciendo entrar en las arcas reales las siguientes sumas: Del arzobispado de Méjico: 5.030,316, 1. —Del obispado de Puebla: 2.284,533, 3.—Del obispado de Guadalajara: 956.280, 7.—Del obispado de Valladolid: 1.102,777, 4.—Del obispado de Oajaca: 582,961.—Del obispado de Mérida: 253.548, 7.—Del obispado de Durango: 141,615, 7.—Del de Sonora: 59,618, 5.—Del de Monterey: 62,980, 1; á los que agregados 29,902 que entraron de los mismos puntos, da todo una suma de 10.505,534 pesos, 7 [1].

Veinte millones de pesos, ó *cuatrocientos millones de reales*, fué, pues, el resultado de la expropiación hecha en Méjico, primero á los Jesuítas y después á las obras pías. «No fué por ello más feliz el Monarca, dice muy oportunamente el autor del citado opúsculo. Casi al mismo tiempo que se acumulaban esos tesoros, se le aprisionó en Bayona, y sufría la España una invasión espantosa. Tras ese atentado contra tan respetables bienes en América, permitió también el cielo que se lanzase el grito de la revolución, que la perdió para siempre.»—Y es de notar, según el mismo autor, que se quedaron debiendo enormes sumas por capital y réditos á las corporaciones expoliadas, en tanto que á multitud de agiotistas se les pagaban créditos apolillados y de vicioso origen.

Inmensas fueron las sumas de las que después se privó á las mismas corporaciones, ya á causa de la guerra de la independencia, ya por suministros que se les exigieron, ya por deterioro ó pérdida de las cosas hipotecadas, ya por atrasos de sus dueños que vinieron á concurso, ya por quitas que benignamente otorgaron los Obispos á algunos desgraciados. También por la supresión de los Hospitalarios se hizo al crédito público otra aplicación de bienes. Y desde

[1] Opúsculo citado.—Sólo por los derechos de 4,825 escrituras de consolidación se pagaron 34.089 pesos, 6 rs.

la declaración de independencia en adelante, fueron cuantiosos los préstamos que todos los gobiernos exigieron á las corporaciones eclesiásticas, y que les obligaron á hacer continuas enajenaciones.

Y cuenta que en Méjico, como en España, los bienes del clero contribuían con enormes sumas por subsidio, noveno, excusado, mesada eclesiástica, vacantes mayores y menores, pensión de catedrales, medias anatas y cuantiosos donativos en momentos de angustia, en que, como en el año del hambre, dió el obispado de Puebla *doce millones de reales*. Pero de nada le ha servido al clero, ni en Méjico ni en ninguna parte, su brillantísima hoja de servicios, aun en el terreno económico, para que hallasen respeto en los gobiernos sus sagrados intereses.

Hay más todavía. En 1847, y con pretexto de la invasión americana, llegó el despojo hasta los límites de lo increible. Obligóse al clero á aceptar libranzas por millones de pesos, sirviendo estas libranzas para pagar á multitud de personas sus sueldos atrasados. Cuando eran malos los tiempos, ó no había compradores, tenía la Iglesia que adjudicar sus fincas perdiendo el tercio ó la mitad de su importe, y multitud de ellas pasaron de este modo á manos de los legos.

Pero todavía, andando el tiempo, fueron las cosas más adelante.—Con los sucesos que al espirar el primer tercio de este siglo tuvieron lugar en Méjico, vinieron, como era de esperar, nuevos ataques á la Iglesia. Quedó el pago de los diezmos á la voluntad de cada cual. Tratóse de ocupar los bienes eclesiásticos y las fundaciones piadosas; y se autorizó para salir de los conventos á los religiosos de ambos sexos, sin que—con sólo una excepción—se aprovecharan los invitados de tan impía licencia.

El 11 de Enero de 1847 se decretó el despojo del clero, en los momentos mismos en que, como en otras circunstancias difíciles, hacía grandes sacrificios para auxiliar al gobierno. Contra el decreto se pronunció la milicia, durando la contienda algunos días, hasta que vinieron otros acontecimientos á dejarlo sin efecto.

Pero el 25 de Junio de 1856 se expidió otro decreto despojando á la Iglesia, el cual se llevó á cabo. Por él se autorizó á los arrendatarios para que, pagando un capital proporcionado á la renta, se quedasen con las fincas. La renta se graduó en un 6 por 100; el capital se reconocía como propiedad de la Iglesia. El Arzobispo y cabildo, que protestaron contra el acto, fueron presos, dejándose al primero en su palacio, y llevando á los segundos á la cárcel. Todo, por supuesto, en nombre y para honra de la libertad.

En 1858, vencido Comonfort, autor de la medida, se declararon nulos sus actos sobre los bienes de la Iglesia, y se mandó devolver los que se le habían quitado. Pero las cosas cambiaron de aspecto con el triunfo de Miramón en 1859. Entonces se despojó á la catedral de Valladolid ó Morelia, quitándole los vasos sagrados, la plata labrada, y la magnífica balaustrada de plata que rodeaba el coro, todo lo cual fué fundido. Parte de ello apareció á fines del año en casa de un ministro plenipotenciario extranjero.

Con la entrada de Juárez, el 1.º de Enero de 1861, se reanudaron aquellos actos, de tan triste celebridad en la historia. Con la mayor dureza se expulsó al Delegado de Su Santidad y á varios Prelados insignes, los cuales, según participaba el Sr. Pacheco, padecieron violencias horribles, porque el populacho los perseguía con encarnizamiento. Refugiáronse donde creyeron estar seguros; pero aunque se permitió salir al Delegado de Su Santidad y á su Auditor, no así á los cinco venerables Obispos, que fueron trasladados al castillo de Ulúa. Al gobierno inglés escribía su representante en Méjico, Mr. Matewhs, que los bienes de la Iglesia se vendían al 25, 20 y hasta 15 por 100 del valor que

se les suponía. El Gobierno, no sólo se apoderó de todos ellos, lanzando á los religiosos de sus casas, sino también de los vasos sagrados y ornamentos para el culto en todos los templos, como custodias, cálices, copones, patenas, casullas, frontales y cuanto tenia algún valor. «Uno de los jefes republicanos, dice el Sr. Arrangoiz en su Historia de Méjico, llevó el exceso de su sacrílego lujo hasta emplear una patena de oro de la catedral en adornar su silla de montar, así como otros forraban las de sus salas con los ricos frontales, capas, casullas y cortinas extraidas de la catedral de Méjico. Así entienden la libertad de cultos los reformadores de la república mejicana y de otros países cuyo idioma es el español [1].»

Conocidos son los acontecimientos de Méjico en 1863, en que, á vuelta de esas conciliaciones entre cosas inconciliables que tan propias eran de la política de Napoleón III, principal actor en aquellos, sustituyó al gobierno revolucionario un gobierno católico, presidido por D. José María Andrade. Hechos para siempre memorables tuvieron lugar entonces. En la primera sesión de la Asamblea nacional propuso el Presidente del Consejo de ministros, y con él el Sr. Obispo Ramirez, remitir á Pío IX copia del acta en que se proclamó la monarquía, rogando á Su Santidad que se dignase bendecirla. La proposición fué acogida con entusiasmo. Puestos todos en pie por un movimiento simultáneo, aclamaron con la efusión más viva al inmortal Pontífice. «Era, dice Arrangoiz, el grito universal y ardiente de un pueblo católico, que veia en la reparación del santuario el primero de sus deberes y la más dulce de sus esperanzas. No sé que la historia recuerde un hecho semejante.» — ¡Lástima que tan hermosos principios vinieran á parar, andando el tiempo, en tan lamentables fines!

Con las dificultades que en estos tiempos de medias

[1] Tomo III, *Adiciones*, pág. 105.

convicciones y de medias verdades ofrece la reparación de los males que causan las revoluciones (de lo que nos ofrece buen testimonio España en una larga serie de recientes y culpables debilidades), se empezó este año á contener la venta de los bienes de la Iglesia; pero procurando al mismo tiempo respetar los derechos de los compradores. Es lo mismo de siempre, lo que nuestros lectores están viendo diariamente y no se necesita explicar. Encargado por Napoleón el general Bazaine (ya el digno y respetable católico D. José María Andrade habia desaparecido de las esferas del poder) de resolver el asunto de ventas en el sentido indicado, promovió el Arzobispo una conferencia, en que probó la injusticia de semejante sistema. Allí dijo, entre otras cosas, que, reconociendo el dominio directo y útil en los que tienen los bienes eclesiásticos «la cuestion estaba »resuelta, y ellos, en vez de recibir un golpe con el triunfo »de las armas francesas, habian hecho la más preciosa con»quista, la de una seguridad plenísima; pues el vencedor »les ratificaba lo que el vencido les habia otorgado, con »escándalo de la nación y del mundo.» Pongan nuestros lectores donde dice: «vencedores y vencidos,» las palabras «moderados y progresistas,» y verán reproducida en Méjico la historia de España en tan desdichado asunto.

Otra importantísima cuestión se ventilaba al propio tiempo. «El emperador Napoleón, se había dicho por la»bios autorizados, vería con placer que fuese posible al So»berano de Méjico *proclamar la libertad de cultos.*» Es decir, que Napoleón quería allí una restauración á la moderna, en que, restableciéndose el orden en lo material, se dejase subsistente el desórden en lo religioso. Nada, por lo mismo, tan natural como que el ilustre Arzobispo calificase aquellas medidas de opuestas á la doctrina, á los derechos y á las libertades de la Iglesia católica, manifestando que las resistía y protestaba contra ellas, y que eran un golpe de

muerte descargado contra la parte sensata de la nación, la cual, precisamente por la defensa de los principios católicos, había estado en abierta lucha con el partido demagógico.

La enérgica conducta del Arzobispo dió sólo por resultado que se le separase de la Regencia, si bien los que lo hacían no tenían facultades para ello; pero ya el jefe francés había manifestado al general Almonte que tenía orden de Napoleón para disolverla si no accedía á sus deseos, y el mismo Emperador escribía al general Almonte que mientras el ejército francés estuviese en Méjico, *no permitiría que se estableciese una reacción ciega*. Y, sin embargo, esta reacción era precisamente la que la mayoría del país deseaba, porque era lo que de consuno demandaban la religión y la justicia.

De tal manera vinieron á ponerse las cosas públicas con estos procedimientos, que el mismo Arzobispo, contestando en Enero de 1864 á una comunicación del general Neigre, le decía: «La Iglesia sufre hoy los mismos ataques »que en tiempo del Gobierno de Juárez en la plenitud de »sus inmunidades y de sus derechos. Jamás se vió perse»guida con tanto encarnizamiento; y, según la posición en »que se nos ha colocado, nos encontramos peor que en »aquel tiempo.»

Poco después, el Nuncio de Su Santidad en Méjico, sorprendido con una nota del ministerio de Justicia de 24 de Diciembre de 1864, que proponía muy formalmente las bases de un concordato á cuya cabeza figuraba *la libertad de cultos*, le contestaba que, no previendo tal proyecto, no podía entrar sobre él en explicaciones, pues él había ido á Méjico «á ver revocar y abolir, al mismo tiempo que las »llamadas leyes de reforma, todas las contrarias á los sa»grados derechos de la Iglesia, *que aún estaban en vigor allí*, »como también la restitución de las iglesias y conventos,

»y de sus bienes, y que se reconociese á la Iglesia, como »lo tenía antes, el derecho de adquirir, poseer y adminis»trar su patrimonio.» Y después de censurar la base relativa á la libertad de cultos, ofrecía transmitir la consulta á Su Santidad para que le diese instrucciones.

El Emperador Maximiliano mostraba dos días después, en una comunicación al ministro de Justicia y Cultos, su extrañeza de que el Nuncio no tuviese instrucciones, y mandaba al Ministro proponerle un plan, en el que «se *ratificaran* las operaciones legítimas de la desamortización ejecutadas sin fraude, y con sujeción á las leyes que la decretaron.» ¡Hermosa manera de reparar las iniquidades llevadas á cabo por la revolución!

Dos meses después de esto se publicaba en la *Gaceta* el decreto que establecía en Méjico la libertad de cultos (26 de Febrero de 1865). Allí, como más tarde en España, se pretextó para hacerlo la conveniencia de atraer á los extranjeros. ¡Qué hombres de Estado los que así rigen los destinos de su patria! El 27 de Febrero apareció también el decreto mandando revisar las operaciones de la desamortización—para confirmarlas, por supuesto.—El 12 de Marzo ponía Maximiliano los cementerios católicos bajo la potestad *exclusiva* de la autoridad civil, mandando que pudiera enterrarse en ellos á los protestantes, y tener allí entrada los ministros de sus cultos; con lo que, no sólo se hería vivamente á los católicos, sino que se atacaba su propiedad.

Y todo esto se hacía,—que es lo singular del caso,—mientras iba de camino la comisión enviada á Roma, la cual llevaba el humillante encargo de someter sus instrucciones á Napoleón III. La nueva Emperatriz de Méjico, que tomaba gran parte en estos negocios, contribuía á empeorarlos. Protestaron los arzobispos de Méjico y Michoacán contra la creación de la Administración de bienes naciona-

les; pero el Emperador Maximiliano no les contestó siquiera.

Enérgica y bien razonada fué la nota que con motivo de estos sucesos dirigió el Cardenal Antonelli al Gobierno mejicano en 9 de Marzo de aquel año. Con atinada discreción tocaba las cuestiones pendientes, y terminaba amenazando con la retirada del Nuncio, para «que no fuera allí »espectador impotente del despojo de la Iglesia y de la vio- »lación de sus más sagrados derechos.»—Buscaba mientras tanto el Emperador desde Méjico el apoyo del embajador francés en Roma; pero su mismo ministro residente en la ciudad eterna le decía: «que no había negocios peo- »res para el Gobierno pontificio que los que recomendaba »el Emperador de los franceses:» lo que es naturalísimo, si se recuerda la detestable política de Napoleón III con la Iglesia, y los males que le causó con ella.

La comisión llegó por fin á Roma, donde, como era de esperar, fué mal recibida, tratándosela con el desvio que tenía merecido. Y el Nuncio de Su Santidad, Mons. Meglia, se retiraba al propio tiempo de Méjico, embarcándose en Veracruz el 1.º de Junio de 1865.

Considerables eran las rentas del clero en el PERÚ hacia 1793, pues ascendiendo las del Estado á 4.500,000 pesos, llegaban las del clero á 2.234,944. Formaban esta suma las siguientes partidas: Rentas de los curatos: 1.068,504 pesos 7 rs.—De los conventos de frailes: 317,245 pesos y 5 1/2 rs.—De los monasterios: 238,954 pesos 7 1/2 rs. —De las capellanías: 242,771 pesos 1 real.—De los cabildos: 158.258 pesos, 2 rs.—De las mitras: 112,267 pesos y 3 1/2 rs. Pesaban sobre estas rentas algunos impuestos; pero había también otros ingresos. En Lima, de 3,941 casas, pertenecían 1,135 á comunidades religiosas, eclesiásticos y obras pías.

El 28 de Noviembre de 1804 se decretó la desamortización de estos bienes. Ordenóse á este efecto la creación de una junta, compuesta del Virrey, del Arzobispo, del Regente, del Intendente, del Fiscal y de un secretario, en la capital del virreinato, debiendo constituirse juntas subalternas en las Sedes episcopales. Á éstas se encomendaba adquirir noticia de los bienes raíces y censos de las corporaciones religiosas. Pero de una parte los interesados, y de otra la opinión pública, opusieron á la ejecución de la medida obstáculos insuperables.

No se habia mostrado aquella opinión tan decidida en 1767, cuando, con la misma iniquidad y celeridad que en España, se llevó á cabo en el Perú la expulsión de los Jesuítas, no obstante el amor que allí de muy antiguo se les tenía. Cuantiosa fué la expropiación que se hizo á la ilustre Orden. Sus colegios y casas eran: en Lima, el colegio de San Pablo, el noviciado, la casa profesa de desamparadas, la del Cercado, las procuraciones de provincia, Quito y Chile, el colegio de Bellavista, el de Trujillo, Pisco, Ica, Arequipa, Moquehua, Huancavelica y Guamanga; el de Cuzco, San Francisco de Borja, San Bernardo y obrador de Pichuchuru. Los Jesuitas que allí había eran 431. La moneda encontrada ascendió á 173,048 pesos, en plata y oro. La plata labrada pesó 52,268 marcos 3 3/4 onzas: de oro se encontraron 6,793 castellanos, 5 tomines y 10 granos. Los créditos activos líquidos importaban 817,561 pesos 3 reales; los censos del mismo género 48,436 pesos 3 rs.; los créditos pasivos, 533,466 pesos 4 1/4 rs.; los censos que gravaban sobre las fincas, 71,173 pesos; el valor de las haciendas, que eran 203 entre grandes y pequeñas, se estimó en 641,448 pesos 4 rs.: de ellas se remataron, siendo virrey D. Manuel Amat, 90 haciendas en 782,157 pesos 5 1/2 rs. En la subsistencia y transporte de los expatriados, á que se incorporaron 310 procedentes de Chile, se

gastaron 479,079 pesos, 13 centavos de real, y al Rey se le remitieron 767,926 pesos 3 1/2 rs. [1].

Quiere esto decir que en dinero y en bienes inmuebles representaban los establecimientos de los Jesuítas en el Perú un valor inmenso, del que para los gastos de la expulsión y para el envío al Rey se sacaron muy cerca de *venticinco millones de reales*. Y si se tiene en cuenta la vida austera y las santas é irreprensibles costumbres de estos religiosos, que son universalmente reconocidas, y que todas aquellas riquezas servían sólo para sostener colonias, haciendo á sus habitantes, al par que morigerados y virtuosos, industriosos y útiles á su patria, ¡cuán dolorosa é irreparable pérdida no supone, para los mismos intereses materiales, la locura antijesuítica del pasado siglo! ¡Ni quién será capaz de calcular las desastrosas consecuencias que ha traído en pos de sí! Por eso, antes de cumplirse este decreto de Chile, no podía menos la Audiencia de Santiago, aun yendo contra la corriente de aquel tiempo, de hacer un sentido elogio de los Jesuítas en comunicación al Rey de 28 de Abril de 1767 [2].

Pero nada importaba todo esto para que el decreto de la expulsión de los Jesuítas se cumpliese íntegramente, allí como en las demás repúblicas hispano-americanas. ¡Ni cómo se había de prescindir de esa medida *salvadora*, que en toda Europa estaban llevando á cabo la impiedad y el filosofismo, impulsados por las logias masónicas! Cerca de *siete millones* costó esta expulsión en sólo el Río de la Plata y pueblos de indios guaranís del Uraguay y del Panamá, según cuenta que tenemos á la vista [3]. Pero valía la pena

[1] Tomamos casi literalmente estos datos de la *Historia del Perú bajo los Borbones* (1700-1821), por D. Sebastián Lorente.—Lima, 1871, un vol. de 398 páginas.

[2] Véase la obra titulada: *Los precursores de la independencia de Chile*, por Miguel Luis Amunátegui.—Santiago (de Chile), 1870, tomo 1, pág. 212.

[3] Se inserta en la *Colección de documentos relativos á la expulsión*, publicada por D. Francisco Javier Bravo.—Madrid, 1872.

de gastarlos el *gran bien* que la medida había de hacer. Curioso es, por cierto, registrar las cartas del gobernador del Uraguay al conde de Aranda con ocasión de este hecho, en que, ora le habla de los buenos efectos (!) que en la diócesis había producido la expulsión de los Jesuítas [1]; ora del intento de los Jesuítas para rebelar á los indios tobas del pueblo de San Lucas (!!) [2]; ora de que los tribunales y autoridades que habían de cooperar á la expulsión eran parciales en favor de los Jesuítas (¿cómo no habían de serlo?), y de otras cosas que podrá ver el curioso lector, y le recordarán las lamentables locuras de los regalistas españoles [3]. Resultado de todo ello es la lamentable *Noticia de los colegios, residencias y misiones que fueron de los regulares extinguidos de la Compañía en Indias*, que en el citado libro se encuentra [4], por la que se ve que en el *Perú* (de que ya hemos hablado), en *Santa Fe, Nueva España*, *Cuba*, *Santo Domingo* y *Filipinas*, llegaban á *doscientas cincuenta* aquellas santas casas. ¡Qué triunfo para la civilización española haberlas destruído, sobre todo teniendo en cuenta que en su lugar habrá quizá hoy doble número de logias masónicas, de las que juran guerra implacable á la Religión y al Trono!

Al publicar la continuación de la obra citada [5], algo ha debido sentir su autor de lo que nosotros decimos, si se le juzga por las siguientes palabras: «Confieso que una de las »impresiones más profundas y grandiosas me la han pro»ducido los trabajos y penalidades de todo género que hu»bieron de arrostrar los Jesuítas para la fundación de tantos »pueblos, de muchos de los cuales sólo existen ruinas, »como mudo testimonio de su valor, inteligencia y perse-

[1] Carta de 5 de Setiembre de 1767.

[2] Carta de 17 de Diciembre, id.

[3] Carta de 28 de Marzo de 1768.

[4] Pág. 21 del mismo.

[5] Esta continuación lleva por título *Inventarios de los bienes hallados á la expulsión de los Jesuítas en los pueblos de misiones*, etc.—Madrid, 1872.

»verancia. Semejante empresa hubo, sin duda, de ser lle-»vada á cabo por hombres de férreo temple, y sólo pudieron »conducirla á feliz término sostenidos por el supremo es-»tímulo de la fe religiosa [1].» Y poco antes había dicho: «¿Cómo aquella prosperidad y riqueza, que parecían asen-»tadas en bases tan sólidas, y que de continuar hubieran »podido llegar á un punto incalculable, desaparecieron tan »súbitamente, haciendo lugar á la desolación y la ruína?» —No es, en verdad, difícil contestar á esta pregunta. Quien tenga alguna idea de los elementos de disolución que en el pasado siglo se concertaron, no extrañará que á su impulso cayesen los Jesuítas, como más adelante rodaron los tronos y los gobiernos de Europa y América, y como sufrió al propio tiempo la Iglesia católica la inicua guerra con que desde entonces se la maltrata y oprime.

Sesenta años después caían en el Paraguay las Órdenes religiosas, declarándoselas todas suprimidas, en razón á que los monjes «no eran necesarios ni útiles en aquellas circunstancias,» según el autorizado voto de los revolucionarios. Por supuesto, se adjudicaron á la nación sus bienes y rentas. Á los religiosos que se creyó aptos para las funciones pastorales se les colocó como párrocos; á los demás se les asignaron pensiones. Magnífica protesta hizo entonces la población creyente y católica del Paraguay, levantando en su ciudad de la Asunción una nueva iglesia con el producto de donativos y esfuerzos particulares. Algunos, dice Berault Bercastel [2], se impusieron sacrificios pecuniarios que hubieran llenado de asombro á la indiferencia religiosa de Europa.

Hállase Costa Rica en situación especial por lo que toca

[1] Introducción, pág. xii.
[2] *Historia general de la Iglesia*, lib. cii.

á nuestro asunto. Hay allí libertad de cultos; pero la dominante es la Iglesia católica, y sólo existe una pequeña congregación protestante.

Se cuentan en la república 45 iglesias. Los diezmos ascienden anualmente á unos 7,000 pesos, y además la Iglesia posee en capitales fijos el valor de 55,155 pesos. Hay 27 párrocos, de los que algunos disfrutan emolumentos considerables por los derechos de los bautismos, matrimonios y entierros.

Creóse en 1850 la diócesis de San José, que abarca todo el territorio de la república.

Consta el cabildo de una dignidad y tres canónigos.

De la masa decimal se destinan tres décimas partes al colegio tridentino, tres al Obispo, tres al cabildo, y una á la fábrica de la catedral.

Aunque el 7 de Setiembre de 1829 decretó el Congreso federal la extinción de todos los establecimientos monásticos de hombres, excepto el de Hospitalarios betlemitas, y prohibió, en los de monjas, las profesiones y votos perpetuos, adjudicando á cada Estado respectivamente las temporalidades de los conventos extinguidos, como no había en Costa Rica sino religiosos aislados, que servían curatos ó vivían en el convento de San Francisco de Cartago, no produjo esta disposición novedad alguna. Y aunque no ha sido aquella ley expresamente derogada, lo está de hecho desde que en 1848 se estableció la tolerancia religiosa. El 31 de Marzo de 1835 se suprimió el diezmo; pero se restableció el 11 de Marzo de 1836, y desde entonces no ha cesado de cobrarse [1].

[1] Hemos tomado estas noticias del *Bosquejo de la República de Costa Rica*, por D. Felipe Molina.—Nueva York, 1851.—Un tomo de 120 páginas, con 9 mapas y 3 retratos.





CAPÍTULO XX

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

SUMARIO.—Diferentes conceptos en que puede considerarse la influencia de la desamortización en el orden social.—Es el primero, y del que aquí va á tratarse, el daño que se ha hecho á la sociedad disolviendo las comunidades religiosas y apoderándose de sus bienes.—Las Órdenes religiosas en la antigüedad.—Nace la vida monástica en Oriente.—Extraordinarias penitencias de aquellos santos monjes.—Influencia que ejercieron sobre la sociedad de su tiempo.—San Simeón Stilita; Numerosas conversiones que obró.—Los monjes de Occidente: su legislador San Benito.—Grandes servicios que prestaron.—Evangelización y conversión de los hombres del Norte.—Pacífica conquista de las naciones eslavas.—Menciónanse los grandes Santos que entre ellos brillaron.—Los monjes protegen á las razas vencidas.—Redimen los cautivos.—Operan indirectamente la emancipación de los esclavos.—La agricultura se fomenta en derredor de los monasterios.—El convento es el asilo de todos los desgraciados.—Trabajos de los religiosos para la mejora de las costumbres.—Observaciones de Balmes sobre la provechosa influencia del clero en la sociedad antigua, su misión salvadora en ella, y cómo contribuyeron á hacerla más fructuosa las riquezas que poseía.



EN dos diferentes conceptos puede considerarse la influencia que en el orden social ha ejercido la supresión de las Órdenes religiosas, y la apropiación de sus bienes por el Estado. Uno, en cuanto destruyó el benéfico influjo que aquellos institutos habían ejercido siempre en la sociedad, ayudando al clero en la santa misión de evangelizar á los pueblos, y socorriendo en sus necesidades á los pobres que habitaban cerca de los monasterios. Otro, en cuanto con el ataque que dió á una propiedad dos veces sagrada, tanto más ruidoso y alarman-

te cuanto que afectaba á una inmensa masa de bienes difundida por todo el mundo, sentó un precedente funestísimo, poniendo en duda la respetabilidad de un derecho que siempre se había creído indiscutible, y dando origen al socialismo y al comunismo. De la desamortización considerada en el primer concepto trataremos en este y en el siguiente capítulo. De su funesto influjo en el segundo concepto hablaremos en el inmediato.

Hablemos, pues, de la influencia que las Órdenes religiosas han ejercido en el mundo durante los pasados siglos. Ella probará con cuánta justicia vinieron á sus manos esas riquezas cuya posesión se les ha arrebatado por los motivos que hemos dado á conocer en esta obra. Ella demostrará el provechoso uso que de esas riquezas hicieron, empleándolas en lo que conducía á la mayor honra y gloria de Dios y el bien de las almas; ella hará resaltar la gran iniquidad cometida, si por ventura tal iniquidad necesitase ser demostrada, y no lo estuviese ya de antemano en la conciencia de todos.

¿Hay quienes de buena fe nieguen los beneficios que las Órdenes religiosas derramaron por todo el mundo en los pasados siglos? Si los hay, contra ellos depone una serie de hechos memorables, que no pueden leerse sin experimentar un sentimiento de gratitud inmensa y de admiración profunda hacia unos hombres que, llenos de abnegación y de espíritu de sacrificio, llevando una vida de mortificación y de penitencia, en ocasiones maravillosa é increíble, y profesando las virtudes cristianas en grado heroico, regeneraron las sociedades entre las cuales vivían, lucharon contra el torrente de los vicios y mejoraron la condición social y material de las comarcas que habitaban, ya descuajando montes, ya reduciendo terrenos á cultivo, ya edificando casas religiosas, á cuya sombra se cobijaban, y de las que recibían auxilios y beneficios sin cuento sus

moradores, antes destituidos de todo humano consuelo.

No intentaremos referir aquí todas las glorias y las grandezas de las Órdenes religiosas en el mundo antiguo. Sería empresa superior á nuestras fuerzas, y necesitaría, para ser llevada á cabo, una obra voluminosa. Consignaremos sólo algunos recuerdos.

Sabido es que la vida monástica empezó en Oriente, no lejos de las orillas del Nilo, en las abrasadoras soledades de la Tebaida, y que de allí se propagó rápidamente á Palestina, Siria, Mesopotamia, las orillas del Tigris y del Éufrates, el Asia menor, las islas del archipiélago griego, y aun fuera de los límites del imperio romano, en la Persia, la India y la Etiopía.

¡Qué vida la de aquellos monjes! Hacen ayunos espantosos y penitencias terribles: su mortificación no conoce límites. Se encierran en reducidas casetas ó en cuevas, donde á veces no pueden ni estar de pie ni acostarse. Apenas beben, comen ni duermen lo indispensable para conservar la vida. En esta ruda escuela se formaron los grandes hombres que han dado gloria á la humanidad por la grandeza de sus almas, por la fuerza de su carácter y por la santidad de su vida; los Atanasios, los Basilios, los Gregorios Naciancenos, los Crisóstomos, los Efrén y tantos otros como dieron los últimos golpes al paganismo, destruyeron las herejías y cambiaron la faz del mundo.

Para juzgar lo que valían aquellos hombres, es necesario conocer la sociedad en que vivían. Era ésta una sociedad enervada por el bienestar material y por el abuso de los placeres. Todo, hasta los menores detalles de la vida pública y privada, respiraba un grosero sensualismo. Esclava de los goces y dedicada á lisonjear al cuerpo, el cuidado del alma era una cosa completamente extraña para ella. La conversión de Constantino no pudo, por grande que fuese su influjo, cristianizar y espiritualizar una generación tan

material y descreída. Tal era la sociedad que había que traer á la profesión del Cristianismo y penetrarla de su espíritu; heroica empresa, superior, sin duda, al esfuerzo humano. Los padres del desierto, los monjes, los anacoretas, los estilitas y los solitarios, fueron el instrumento de que se valió la Providencia para la realización de tan grande obra.

Y, en efecto: imagínese la impresión que en aquella generación sensual y ávida de placeres debió producir la noticia de que no lejos de ella, frente á sus más voluptuosas ciudades, en los confines de la Cirenaica, del Egipto, de la Palestina y de la Siria, en soledades inhabitables, en profundos derrumbaderos y en las cavernas de los montes, se había ido formando poco á poco una sociedad salida de su seno, que voluntariamente se había desterrado; que era extraña á cuanto forma sobre la tierra la ocupación y el encanto del género humano; que pasaba su existencia en la soledad, el aislamiento y el silencio, con la vista fija en el cielo y el espíritu abismado en la oración y en la contemplación de las cosas divinas; piénsese en el efecto que todo esto produciría en los hombres que acudían á verlo, y no necesitamos encarecer los resultados que debió producir. Véase de ello un ejemplo. Nadie ignora lo que fué aquel penitente extraordinario que la cristiandad venera con el nombre de San Simeón Stilita. Considerado en sus relaciones con la sociedad, acaso se creerá que ninguna influencia pudo ejercer sobre ella un anacoreta inmóvil sobre su columna; y, sin embargo, este admirable y admirado Santo veía, no sólo acudir al pie de la columna á sus compatriotas los sirios, sino también á los persas, los armenios y hasta algunas gentes de la Bretaña y de la Galia, que iban á contemplar aquel prodigio de austeridad, aquel verdugo de su propio cuerpo; y él pagaba su curiosidad y su admiración predicándoles las verdades cristianas. Los

árabes venían en pelotones de doscientos y trescientos; millares de entre ellos, al decir de Teodosio, testigo ocular, alumbrados por la luz que bajaba de la columna del Stilita, abjuraron de los ídolos y volvieron cristianos al desierto. Este solo hecho nos dice más acerca de la misión providencial de los monjes en Oriente, que cuanto nosotros pudiéramos decir.

Á los monjes de Occidente no les ocupaba menos el amor á lo infinito, el servicio de Dios y la salvación de sus almas. También lo dejaban todo para consagrarse á Dios; familia, fortuna, honores, reposo y bienestar: eran pobres y mortificados; renunciaban á su propia voluntad, y estaban muertos para el mundo. Pero en la práctica se separaban menos de la sociedad humana, ó, por mejor decir, se dedicaban más á su bien espiritual, y obraban sobre ella de una manera más directa. Era, además, obligación de regla para el antiguo monje de Occidente el trabajo productor, que consistía en el cultivo de la tierra, y que no excluía en él los nobles trabajos de la inteligencia, en los cuales, como en otros conceptos, sobrepujaba al monje de Oriente.

Los monjes de Occidente tuvieron, además, la rara fortuna de que Dios suscitase entre ellos un gran legislador, el memorable San Benito, cuya regla salvó pronto el recinto de la abadía de Monte Casino, absorbiendo en pocos años otras reglas, y llegando á ser el Código venerado de la vida monástica en esta parte del mundo. «Esta regla, dice un escritor contemporáneo, organizó con precisión rigurosa la abnegación completa de la voluntad y la renunciación á toda inclinación personal; determinó tan bien el empleo del día en la oración, la lectura, el trabajo y el descanso, que no dejó nada al capricho: combinó admirablemente el mando con la obediencia, haciendo casi imposible el abuso del uno y la falta de la otra; estaba impregnada de un sentimiento de ternura y de suavidad cristianas que penetraba

todo su mecanismo; y armando al monje con todas las piezas necesarias para los combates espirituales, hacía de él al mismo tiempo el obrero infatigable de la sociedad temporal y de la civilización cristiana.»

«No faltan en nuestros días, añade el mismo autor, hombres que se espantan de esta gran organización moral y religiosa, y que por temor al porvenir condenan al pasado. Pero que sean justos. La influencia en este mundo pertenece legítimamente al que de ella hace un uso más noble. ¿Y quién la ha merecido más que los monjes? Ahí está la historia para dar testimonio de que, después de su santificación, no se propusieron otro fin que el de hacer adelantar á la humanidad en el camino de la civilización verdadera, que tiene su origen en el Evangelio y su fin en el cielo, como también que consagraron á esta obra tanta ciencia como santidad [1].»

Los monjes de Occidente prestaron á la sociedad servicios inmensos con la intervención que ejercieron en ella al tiempo que los bárbaros se enseñoreaban sobre las ruínas de los antiguos imperios; y en sus monasterios se formaron aquellos animosos y esforzados Obispos que con tanta sabiduría y firmeza sobrellevaron la ruda y larga tormenta de las invasiones. Otro gran servicio que hicieron los monjes á la decrépita y agitada sociedad de aquel tiempo, fué el conquistar rápida y pacíficamente para el Cristianismo las razas de la gran familia céltica que poblaban las comarcas occidentales de Europa, ó sea la Inglaterra, Escocia é Irlanda, «la isla virgen, dice Montalembert, donde nunca había puesto el pie ningún procónsul, y que nunca había conocido las exacciones de Roma ni sus orgías.» Allí se multiplicaron los monjes hasta lo infinito, bajo la dirección del gran apóstol de aquellas comarcas, San Patricio, de

[1] L'abbé Martin: *Les Moines et leur influence sociale dans le passé et dans l'avenir.*—París, 1872.

cuyos sucesores uno solo, San Luán, fundó, según San Bernardo, cien monasterios, renovando en las brumosas comarcas del Norte las maravillas de la Tebaida, y haciendo que Irlanda adquiriese muy luego el envidiable nombre de *Isla de los Santos*.

Uno de los hechos grandes y extraordinarios que nos ofrece esta interesante historia, es la evangelización y conversión de los hombres del Norte. Á la cabeza de esta empresa figura San Anscario, el apóstol de Escandinavia. El monasterio de Corbie, á las orillas del Somme, fué la cuna de su vida religiosa; pero casi puede decirse que el gran apóstol asistió á la fundación del otro Corbie en las orillas del Weser. Allí recibió la misión de evangelizar las regiones más apartadas del Norte de Europa, y con su predicación propagó el Cristianismo en el Holstein, el Schleswig, la Jutlandia y todo el país de los daneses, llegando Anscario á penetrar hasta Suecia. Nombrado arzobispo de Hamburgo y de Bremen, con el título de Legado de Dinamarca, Suecia, Noruega, Islandia, las islas de Feroe, la Groenlandia y otras provincias que había que conquistar á la fe de Cristo, las recorrió, comprando niños y esclavos para bautizarlos, y fundando por todas partes monasterios é iglesias. Seguíale una inmensa multitud de monjes, y es larga de contar la grande y prodigiosa historia de su santa obra. En ella tuvo Anscario otros ilustres sucesores, uno de los cuales vino á ser después el Papa Adriano IV. La resistencia fué terrible. Los monjes tuvieron que habérselas con razas nómadas y feroces; pero al cabo de un siglo de predicación, de lucha y de martirio, se logró su conversión definitiva. La Dinamarca se hizo cristiana bajo el Rey Canuto el Grande, y la Suecia y la Noruega bajo los dos Olab. Muy luego se vió también dulcemente vencida la Islandia, y la fe llegó triunfante hasta las extremidades del mundo, hasta la helada tierra de la Groenlandia, donde se conservó

floreciente hasta la época de la reforma, que no dejó allí más que ruinas.

Por dos partes á la vez, por el Oeste y por el Mediodía, fueron atacadas en esta piadosa conquista las naciones slavas. En tanto que los monjes sajones de la nueva Corbie, con el auxilio de sus hermanos venidos del país de los Anglos, asentaban sólidamente el Cristianismo hasta más allá del círculo polar, los de Fulda y toda su filiación monástica se difundieron entre las razas slavas del Norte, siguiendo las orillas del Mar Báltico y penetrando en la región media, ó sea en la Bohemia y la Polonia. Adalberto, monje de la abadía de San Maximino de Tréveris, noble plantel de apóstoles, que fué después obispo de Magdeburgo y metropolitano de todos los países slavos, se colocó á la cabeza de esta misión, y después de él su discípulo del mismo nombre, obispo de Praga. Merced al celo de estos dos hombres, y á consecuencia de sus trabajos, se erigieron sucesivamente los obispados de Oldemburgo en la Wagria, de Havelberg en la unión del Havel y del Elba, de Brandeburgo en los pantanos del Spree, de Zeitz y de Messen en la Misnia, de Praga en Bohemia, de Breslau en Silesia, de Kolberg en Pomerania, á las orillas del Báltico, de Gnesen, de Posen y de Cracovia en Polonia, todos ó casi todos ocupados por monjes. Siguiendo los pasos de estos conquistadores de nueva especie, se difundieron los pueblos de origen germánico en los países de slavos; y por efecto de ese movimiento, hay cerca de seis millones de alemanes más allá del Elba, donde en el siglo VIII no había uno solo, y cerca de cinco millones al Nordeste del Danubio, donde en la misma época no había sino agrupaciones de razas diferentes.

En el siglo X compartían con los normandos el terrible honor de ser el espanto de la Europa, los magyares ó húngaros, que habían salido, como los pueblos nómadas, del

Noroeste del Asia, y se habían establecido en las llanuras del Danubio. Su reputación de violencia y de ferocidad era tal, que se les miraba como los pueblos del *Gog* y *Magog*, que, según el *Apocalipsis*, debían llegar de los últimos confines del Asia antes del Antecristo y hacia el fin del mundo. La conversión puso término á sus actos de vandalismo, y fué debida á dos Obispos misioneros, Piligrinus, de Pavía, y Adalberto, de Praga, que penetraron en Hungría casi al mismo tiempo (de 972 á 974). Adalberto bautizó á su rey Waik, que tomó el nombre de Esteban, el cual se propuso entonces atraer á su pueblo á la profesión del Cristianismo, y para esto llamó en su auxilio monjes de diferentes comarcas, que hicieron de la Hungría, andando el tiempo, uno de los baluartes de la civilización cristiana.

Era uno de los rasgos característicos de aquellos monjes la necesidad de expansión que experimentaban. Sentían el impulso que les llamaba al apostolado, como sienten algunas aves la necesidad de la emigración. Los misioneros inundaron las regiones del Norte. San Niniano convirtió á la Escocia, y á la Galia San Colombano, grande y original figura, tallada á la manera de los antiguos profetas de Israel, que á su aparición produjo la más viva impresión en las tribus francas y lombardas, y dejó en ellas recuerdos indelebles.

Tan luego como cesó el torrente de las grandes invasiones, y los bárbaros empezaron á adherirse al suelo que ocupaban, los monjes fueron los protectores y los salvadores de la raza vencida. Su sabiduría, sus virtudes, la austeridad de su vida y el reflejo celestial que brillaba en ellos, tardaron poco en asegurarles gran ascendiente en el ánimo de los conquistadores; ascendiente que emplearon en inspirarles sentimientos de justicia y de moderación. Nunca tuvieron más dignos intérpretes la humanidad y el respeto al derecho en presencia de la fuerza bruta. El abate Mar-

culfo recordaba al rey Childeberto, que, si estaba sentado en el trono de la majestad real, no debia por eso olvidarse de que era mortal, ni dejarse llevar del orgullo y despreciar á sus semejantes. «¡Oh Rey!, decía á Clodomiro, rey de Or-»leans, San Avito, abad de Micy; piensa en Dios: si renun-»cias á tu proyecto y haces gracia á esos cautivos, Dios »estará contigo y te dará nuevamente la victoria; pero si »los matas, tú y los tuyos sufriréis la misma suerte.»

Una de las obras predilectas de los monjes en los siglos VI y VII fué el rescate de cautivos, cuyo número era muy considerable en aquella época de conquista, en que la violencia no se había templado aún con el influjo del Cristianismo, que introdujo un derecho de gentes protector de la libertad y de la vida de los individuos. Para rescatar el mayor número posible, entregaron las riquezas de los monasterios, y aun, á falta de riquezas, se vendieron á sí propios. Los anales monásticos están en esta parte llenos de hechos cuyo relato es sobremanera interesante.

No menos tierna era la compasión que sentían los monjes hacia los esclavos, la cual se explica perfectamente, porque para el monje las riquezas, los honores y las dignidades nada significan; porque él sólo ama á los desgraciados, y la igualdad entre los hombres libres y los esclavos es un principio consignado en la regla de San Benito. En conformidad con él, los monasterios acogían á los que se presentaban con vocación formal, pagando, no obstante, al dueño el precio del rescate, para que no se vulnerase ningún derecho. Esos hombres rescatados de la servidumbre llegaban con frecuencia á obtener los principales cargos en los monasterios, y hasta á ser abades; algunos fueron excelentes Obispos. Véase hasta qué punto la institución monástica contribuyó á romper las cadenas de la esclavitud, y á derramar sobre la sociedad los beneficios de la libertad verdadera.

Ni se contentaban los monjes con acoger como hermanos á los esclavos que á ellos se dirigían, pues todavía les dicen algo más estas hermosas palabras de San Gregorio: «Puesto que el Redentor y el Criador del mundo quiso en-»carnarse en la humanidad, á fin de romper por la gracia de »la libertad la cadena de nuestra servidumbre y restituirnos »á la libertad primitiva, es obrar bien volver el beneficio »de la libertad original á los hombres que la naturaleza hizo »libres, y el derecho de gentes ha sometido al yugo de la »servidumbre.» Siguiendo esta regla, emancipaban en gran número los esclavos de sus dominios, y estos hombres, al recobrar su libertad, constituían el núcleo de esas pequeñas poblaciones que se formaban como enjambres alrededor de la colmena del monasterio.

Con sus grandes y perseverantes trabajos en la agricultura, los monjes llegaron, no sólo á convertirse en centros de la gran población diseminada en los campos, sino á embellecer el terreno que habitaban. En torno del monasterio se cultivaban jardines y se plantaban árboles frutales, cuyas especies medio silvestres se iban perfeccionando: en la inmediación, y en tierras del convento, se formaban vastas dependencias que se poblaban de colonos; en las áridas laderas de los montes se plantaban viñedos; hacíanse molinos en las corrientes de los ríos, y en ocasiones se variaba el curso de éstos para favorecer el riego de las praderas ó la desecación de los pantanos. El monasterio mismo era un vasto taller donde se trabajaba el hierro y la madera, se tejía el cáñamo, se curtía el cuero y el pergamino, y donde había oficios y obreros de todas las industrias.

Y no sólo se encontraba amparo y asistencia acercándose al monasterio, sino también seguridad, porque mientras la guerra asolaba sus contornos, el monasterio era el asilo inviolable y sagrado de la paz, y el ruido de las armas se apagaba en los límites de su territorio. Allí el aldeano sem-

braba su campo y recogía su cosecha sin temor á la devastación ni á la muerte. La vivienda y las posesiones del monje no tanto debían esta inmunidad á la fuerza material que casi nunca tuvieron los monasterios, como á la fuerza moral y religiosa que les daba prestigio, y á la opinión pública que los protegía. La tiranía feudal no se atrevía á tocar á ella; y no sin motivo en verdad, porque de allí salían con frecuencia las voces que les reprendían sus violencias y crímenes, haciéndoles terribles amenazas en nombre del cielo irritado.

Ni era menor el beneficio que dispensaban los monjes á la humanidad abriendo sus puertas á los que acudían á ellos, desengañados de las grandezas terrenas ó punzados por el aguijón de sus culpas; y á tantos infortunados y á tantas almas sencillas y buenas como venían á buscar refugio contra la corrupción del siglo; ó á los sabios, curados ya de su vanidad científica; todos los cuales aportaban consigo, ya hábitos de trabajo, ya disposiciones para la virtud, y tal vez luz de sana doctrina. Á veces se veía llegar en traje de duelo á nobles viudas que habían perdido, al par que á sus esposos, la posición que tenían; ó á otras mujeres, que, arrepentidas de una mala vida, querían entrar en el buen camino, y eran recibidas en los conventos de su sexo.

Nunca se encarecerá bastante lo que los monjes contribuyeron á mejorar en la Edad Media la suerte de los pueblos. Lo que habían hecho con los vencidos, los cautivos y los desgraciados en tiempos de invasiones, lo continuaron en los del feudalismo. Por otra parte, los monjes producían mucho y gastaban poco, destinando el exceso de sus productos á los pobres, los cuales, reducidos á una existencia siempre turbada y azarosa, acudían á ellos en gran número. Cuantos se presentaban á la puerta de un convento, estaban seguros de encontrar en él un lugar de refugio y un asiento en la mesa. ¡Cuántas personas, despojadas de sus bienes, no hallaron otro recurso para prolongar su vida que la caridad de los monasterios, recibiendo de ellos asistencia, instrumentos de labranza ó tierra que cultivar! Mientras los señores del siglo trataban á sus siervos y criados de la manera más inhumana, los monjes no exigían de sus colonos sino lo que era debido, no los atormentaban con exacciones, no les pedían nada que no fuera soportable, y hasta los ayudaban en sus necesidades, tratándolos, no como esclavos, sino como hermanos. Un abad de Cluny, San Odilón, fué el que fundó la *Tregua de Dios*, con la cual comenzaron á respirar las gentes de los campos.

Nada se diga de la poderosa influencia que, ya sobre las costumbres en general, ya sobre las del clero secular, ejercieron los monjes en los siglos medios. Poderosos y eficaces fueron sus esfuerzos en favor de la sociedad, llegando al fin las reformas á tomar un carácter general y á dar vida á algunas Ordenes de imperecedero renombre, como los *Cartujos*, los *Clunacienses* y los *Cistercienses*. San Bruno es el patriarca de la familia contemplativa de los Cartujos. Los sitios más agrestes, las gargantas inaccesibles de las montañas, las soledades que sus antecesores no habían explorado aún, les servían de retiro, renovándose en ellas las maravillas de la Tebaida. De sus monasterios, que se difundieron por toda la superficie de Europa, salía un perfume de austera virtud, que en el clero y en el pueblo reanimaba el fervor de las primitivas edades. En cuanto á los *Clunacienses*, sabida es su grande importancia y el desarrollo que dieron á la institución monástica, pues hasta entonces los monasterios no tenían entre sí otros vínculos que la regla común, y los abades de Cluny hicieron del suyo una gran metrópoli religiosa, que contó luego bajo su dependencia más de dos mil abadías, diseminadas por todo el mundo cristiano, focos todas ellas de santidad, que la irradiaban sobre el clero y los fieles.

Á las Órdenes religiosas debe además la civilización europea una de sus más puras glorias; la dignidad de la mujer, desconocida en los antiguos tiempos, debida en gran parte á la virginidad cristiana y al respeto de que vive rodeada en el claustro.

He aquí lo que han sido los monjes: los humildes é infatigables obreros de la civilización cristiana, los bienhechores más desinteresados, los verdaderos héroes de la humanidad. Harto los vindican sus grandes glorias pasadas de las injusticias del tiempo presente. Harto se explica, por sus inmensos servicios á la causa santa de la Religión y por su poderosa y benéfica influencia en la sociedad, que á ellos afluyesen las grandes riquezas que por espacio de algunos siglos han servido en sus manos para el bien espiritual y material de las clases pobres.

Muy bien comprendió esto, y con su superior talento lo puso de realce, nuestro insigne Balmes en sus *Observaciones sobre los bienes del clero*, que antes de ahora hemos citado, y que aún habremos de citar en esta obra. Considerando el incalculable bien que la influencia del clero hizo en aquella época, que era «una confusa mezcla de barbarie y de civilización, de grosería y de cultura, de rudeza y de saber, de afeminación y de ferocidad,» se estremece con «sólo pensar en lo que hubiera sido de la sociedad europea, si la Providencia, que en su indignación había querido afligirla con tamaña catástrofe, no hubiera cuidado oportunamente del remedio, difundiendo y arraigando de antemano la religión cristiana, que al paso que fuera un alivio de los males presentes, mostrara en lejano porvenir una aurora de esperanza.» Porque, en efecto, el hacha destructora que empuñaban manos feroces se veía detenida por la de los Papas, los Obispos, los sacerdotes y cenobitas, que con los sagrados títulos de su misión, «al paso que reclamaban con energía la conservación y el respeto en pro de cuanto llevaba el sello divino, protegían al mismo tiempo la vida del hombre, la honra de la esposa, el pudor de la virgen, y salvaban de total ruina los restos de la antigua civilización y cultura.»

Y como «el saber, la virtud, la enseñanza y el consejo es un conjunto tan precioso, que quien lo reuna puede estar seguro de inspirar respeto y veneración, y de alcanzar influjo y deferencia; y el consuelo en las aflicciones y el remedio y el alivio en los grandes males son beneficios sobrado dulces al corazón humano para que dejen de granjear al que los dispensa el amor y la gratitud de los favorecidos,» con gran razón pregunta el escritor ilustre: «¿Qué quieren decir esas violentas invectivas contra los abundantes bienes con que el clero quedó enriquecido? Dadas tales circunstancias, ¿podía acaso suceder lo contrario? ¿No hubiera sido una monstruosa anomalía?» Y teniendo en cuenta la grande importancia que en la obra de la regeneración social han tenido los innumerables establecimientos en que la Iglesia «ofrecía asilo al pobre, albergue al peregrino, y hospitales donde el desvalido enfermo encontraba consuelo y remedio.... ¿quién no bendice, añade, á la clemente y bondadosa Providencia, que había dispuesto en beneficio de la humanidad que las riquezas pasaran á aquellos hombres, que conservaban luz en su entendimiento, virtudes y ternura en su corazón? Á no ser así, ¿qué pudiera hacer la Iglesia en favor del pobre y del enfermo?.... ¡Y cómo careciera de uno de los más bellos adornos de su frente, en no pudiendo honrarse con el título de aliviadora de todas las desgracias!»

Para realizar su gran misión, para subyugar á la barbarie que se derramaba sobre Europa, y ejercer sobre ella la influencia que la civilizó é hizo de ella germen fecundo de nuevas naciones, «era, dice acertadísimamente Balmes,

una combinación muy á propósito la unión de los medios morales con los físicos, el hallarse la verdad divina y las llaves del cielo en unas manos que dispusieran al propio tiempo de grandes riquezas, que, no sólo sufragasen para el bienestar é independencia, sino que hasta llevasen consigo la facultad de hacer el bien en abundancia, de alcanzar predominio y poderío, y desplegar en el culto y en todos los edificios majestad y magnificencia.... Así se concibe cómo el cuerpo de los ministros de la Iglesia se convirtió en una asociación organizadora y civilizadora, tan vasta como compacta, que trabajaba sin cesar para el logro de su objeto.»

¿Se hubiera conseguido cuanto de bueno se obró en el mundo, si la Iglesia hubiera llevado en su existencia exterior el signo de la debilidad y de la pobreza? No, por cierto, en sentir de Balmes; «pero, afortunadamente para la humanidad, no sucedió así. El feudalismo alegaba sus derechos feudales; y la Iglesia, como señora también, mostraba los suyos. El feudalismo ostentaba riquezas, y el clero ostentaba las suyas. El feudalismo ostentaba soberbio lujo en blasones, insignias, ricos trajes, magníficas viviendas y numerosa muchedumbre de esclavos y dependientes; y el clero le contrastaba con la majestad del culto, con opulentas abadías, suntuosos monasterios, encumbradas cúpulas, anchurosos y magníficos templos, y no menos inmensa muchedumbre de adictos y dependientes.... Tal contraste producía insensiblemente una revolución en la sociedad; y todo en sentido favorable á la verdadera libertad y á la dicha de los pueblos. Para ser admitido en el clero, ni se necesitaban títulos de nobleza, ni cuantiosas posesiones: bastaba ser hombre y cristiano.... Esta regla, tan honrosa á la dignidad del hombre.... debía producir en la época del feudalismo un efecto muy provechoso sobre la muchedumbre, porque, una vez sentado que el hijo de un pobre podía

ser elevado á las mayores dignidades y verse un día en igual rango y tal vez en abierta lucha con orgullosos señores, estaba ya zapada la preponderancia de los señores feudales, y quedaba sembrada una semilla que, desenvuelta con el tiempo, había de producir opimos frutos en beneficio de los pueblos.»

Véase, por todo esto, cuán grande y provechoso influjo han ejercido sobre la sociedad el clero y las Órdenes religiosas, influjo de que la han privado las revoluciones de nuestros tiempos, extinguiendo las comunidades y arrebatándoles sus bienes, lo mismo que á la Iglesia.

Pero nuestras observaciones sobre este punto no han terminado aún, y habremos de dedicarles el capítulo inmediato.





CAPÍTULO XXI.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

(Continuación.)

SUMARIO.—De los grandes servicios que las Órdenes religiosas prestan á la sociedad en nuestros días.—Niegan algunos la necesidad de estas Órdenes en la presente época.—Cuán erróneo es su juicio.—Lo que valen el espíritu de sacrificio y la abnegación de los religiosos.—Cuánta ignorancia arguye el acusarlos de pereza.—Datos estadísticos acerca de sus servicios, referentes á Francia y Bélgica.—Las Misiones y sus maravillosos frutos.—Elogios de los religosos, hechos por protestantes é impíos.—Los que les han prodigado ilustres Pontífices y Santos.—Que los servicios de los religiosos no son título necesario á su existencia.—Defiéndese su perfecto derecho á existir áun cuando no los presten.—Injusticia que se comete al desconocer este derecho.

SON tan elocuentes los hechos en que abunda la historia de las Órdenes religiosas, que nadie, por regla general, se atreve á negar su provechosa influencia en los pasados siglos, ni á desconocer los grandes servicios que hicieron á la sociedad y á la civilización en todos conceptos. Pocos impugnadores hallarán, pues, los hechos que hemos expuesto en el anterior capítulo. Mas no sucede lo mismo cuando se trata de apreciar su influencia en la actualidad. Para los incrédulos y para los indiferentes, no son las Órdenes religiosas tan necesarias hoy como lo fueron en los antiguos tiempos, porque estando el mundo civilizado, y en vías por todas partes del más asombroso progreso, no tienen, á su juicio, misión que des-

empeñar en él, como la tuvieron en épocas de ignorancia, en que moral y materialmente se sentía la necesidad de su intervención en las cosas de la tierra.

Este desacertado juicio pudiera quedar desmentido con sólo tener en cuenta que si las sociedades en su niñez y en tiempos de ignorancia necesitaban la dirección del clero y de las Ordenes religiosas, la necesitan mucho más en su juventud y en épocas de progreso, en las que están expuestas á mayores extravios. Nadie desconoce, y en prueba de ello pudiéramos citar muchos testimonios, que con el progreso y la civilización moderna las malas pasiones han tomado un incremento alarmante, y que, bajo un esplendente manto de seda y oro, la sociedad encubre una corrupción espantosa; y siendo esto verdad, ¿cómo no habrá de confesarse que hoy son las Órdenes religiosas más necesarias que en otros tiempos, y que sólo su acción constante puede neutralizar las depravadas tendencias que arrastran á la humanidad al precipicio, y recordarle las verdades que pueden salvarla del torbellino que la lleva á su ruína?

«La necesidad más urgente de la sociedad en general, y de este siglo en particular, es el espíritu de sacrificio, dice un escritor católico [1]. Para evitar y curar los males que nos afligen, es necesario que el espíritu se eleve hasta la altura del más sublime y absoluto sacrificio.... El sacrificio hecho para toda la vida y practicado sin restricción alguna, constituye la perfección evangélica; y así, cuando lo llevan á cabo los que para agradar á Dios se dedican al servicio de sus semejantes, satisfacen la necesidad más apremiante de nuestra época. Pero como la perfección evangélica es superior á las fuerzas humanas, para hacerla más fácil y general, la Iglesia católica, inspirada por Dios, ha concebido la

[1] El barón de CAUCHY: *Diccionario de las Órdenes religiosas*, tomo III, páginas 1,087 y 1,088.

admirable idea de asociar á los hombres por medio del sacrificio, y esta asociación maravillosa constituye las Órdenes religiosas. Debemos, pues, sentar en buena lógica que las Órdenes religiosas corresponden á la principal necesidad de nuestro siglo.»

«Hoy, como en otros tiempos, dice otro escritor contemporáneo [1], los Institutos religiosos tienen una doble misión, espiritual y temporal, que procede de un principio común: el de renunciar al mundo para practicar los ejercicios y virtudes que elevan al hombre á Dios, y alcanzar la perfección cristiana. La abnegación, la obediencia, el sacrificio y el desinterés son los primeros deberes del religioso. Si se pregunta al católico en qué consiste esa alta autoridad de la vida religiosa, no necesita invocar otras doctrinas sino las que se encuentran en lo intimo del corazón. ¿Es eficaz la oración? ¿Se aumenta su fuerza con la unión de los que oran? ¿Son colectivos el pecado y el perdón? ¿Puede ponerse en duda la solidaridad de los hombres ante Dios? Si estas bases de la fe son seguras, nadie tiene derecho á preguntar para qué sirven los hombres que se santifican por los demás y ofrecen por ellos oración y sacrificio perpetuos.... Y aun las mismas Órdenes contemplativas han tenido una utilidad temporal, que han conservado hasta hoy; y es que, en presencia del materialismo pagano, los primeros religiosos han rehabilitado la dignidad del hombre, haciendo predominar el espíritu sobre la carne.»

«Á los religiosos, dice á propósito de este último punto otro escritor moderno [2], se les acusa de pereza y ociosidad; acusación que se dirige sobre todo á las Órdenes contemplativas, y que sólo prueba ignorancia acerca de la vida interior de los religiosos, de sus duros y penosos trabajos, y de los eminentes servicios que prestan en el orden espi-

[1] ED. DUCPETIAUX: *Las Órdenes religiosas y monásticas*, par. III.

[2] LENORMANT: *De las asociaciones religiosas del Catolicismo*, pág. 181.

ritual. Perdonemos á los ignorantes, y pidamos por ellos para que reconozcan su error. En cuanto á los que no pueden ampararse con esta excusa, nosotros les preguntamos si, habiendo en la sociedad, como hay indudablemente, masas de individuos más ociosos é inútiles, aun desde el punto de vista humano, que los religiosos y las religiosas, se puede sostener que por ese sólo motivo deben ser éstos abolidos.» El autor añade que este deseo de reforma podría ir demasiado lejos y comprender á los mismos que proclaman semejante necesidad.

Pero ¿quién no conoce los muchos y grandes servicios que, impulsados por el espíritu de la más ardiente caridad, y con el sacrificio de su propia vida, están prestando hoy los individuos de las Ordenes religiosas? ¿Quién ignora lo que hacen, por ejemplo, los religiosos hospitalarios del Monte de San Bernardo, los auxilios que prodigan á los viajeros y la hospitalidad que tan generosamente les dan? Añádase á lo que tanto se sabe de estos monjes, que el aire enrarecido gasta los aparatos respiratorios, y por esta causa se vive allí poco más de diez años, y se verá que al encerrarse en el hospicio puede el monje calcular, sobre poco más ó menos, el número de días que ha de vivir sobre la tierra. Otros religiosos pudiéramos citar que abrevian voluntariamente su existencia, ya en la corrompida atmósfera de los hospitales, ya en la noche perpetua de las minas del Nuevo Mundo, ya en los pestíferos baños de Constantinopla.—«Reconocemos, exclama á este propósito Chateaubriand, nuestra incapacidad para elogiar como se merecen tales obras: lágrimas y admiración es lo único que podemos ofrecerles [1].»

El célebre Leibnitz, que, aunque protestante, apreciaba tan bien las excelencias del Catolicismo, era muy aman-

[1] *Genio del Cristianismo*, lib. VI, cap. IV.

te de los institutos religiosos. «Confieso, dice, que siempre he aprobado las Órdenes religiosas, las asociaciones y los institutos piadosos.» Y añade luego: «No hay, en verdad, nada mejor que llevar la luz de la verdad á las regiones más apartadas, atravesando los mares, despreciando los calores y los hielos; que ocuparse en la salud de las almas, privarse de todos los placeres y aun de los atractivos de la conversación y del trato social, para dedicarse á la contemplación de las verdades sobrenaturales y á la meditación de las cosas divinas; que consagrarse á la educación de la juventud para despertar en ella la afición á las ciencias; que auxiliar á los desgraciados, á los presos, á los condenados por la justicia y á los enfermos, á los que de todo están privados, ya en las cárceles de por acá, ya en remotos países, y practicar estos actos de ardiente caridad sin temor á la mortífera peste. El que ignore ó desprecie estas cosas, tiene de la virtud una idea mezquina, y cree erradamente haber cumplido sus deberes para con Dios con algunas prácticas comunes, generalmente acompañadas de falta de celo y de espíritu de consagración [1].»

¡Ah! No se necesitan grandes esfuerzos para probar la falta, cada día mayor, que hace en las naciones modernas el benéfico y salvador influjo de las Órdenes religiosas. Un sentimiento íntimo, que cada día se generaliza más, nos dice que cuando la sed de los goces y el afán del lucro, buscado por todos los medios, aun los más indignos, domina en la sociedad, es más que nunca necesario hacer un llamamiento á las conciencias, para que renazca la antigua fe, so pena de que las clases desheredadas, perdida la esperanza en otra vida mejor, quieran conseguir en ésta por la fuerza el único bien que la incredulidad les ofrece como cierto. De esta convicción ha nacido que después del vertiginoso período que se inauguró en 1789, en que la impie-

[1] *Sistema teológico.*

dad delirante se dejó arrastrar á los más horrendos crímenes, una reacción saludable haya enseñado á apreciar lo que destruyó la locura revolucionaria, y que se haya hecho justicia á las Órdenes religiosas, abriéndoles de nuevo las puertas, y reconociendo su verdadero valor y su mérito indisputable, efecto de lo cual ha sido el considerable número de religiosos que se habían instalado en la nación vecina, difundiendo el bien á manos llenas, hasta que aquella locura ha renacido y lanzado violentamente de ella á los que sacrificaban su existencia en el servicio de Dios y de la patria, en la edificación de los prójimos y en la santificación de las almas.

Véanse, en prueba de ello, algunos datos sobre los servicios que, movidas de su ardiente celo, han prestado en Francia las Órdenes religiosas en los últimos cincuenta años, á contar desde que, pasada la tormenta del siglo anterior, volvieron á lucir días más serenos.

Al comenzar el año 1825 había ya en Francia 2,833 casas religiosas, si bien 1,300 no estaban autorizadas; y el ministro de Justicia y Cultos, M. Fraysinous, aseguró entonces en el Parlamento que estos Institutos socorrían á más de 140,000 enfermos, daban instrucción gratuíta á 120,000 niños, y tenían 100,000 jóvenes pensionados. En 1841, según resultó de un informe publicado por M. Villemain, había 2,136 hermanos religiosos dedicados á la enseñanza, y 5,356 religiosas. Desde 1850 en adelante el número de eclesiásticos y religiosos en Francia llegó á aumentar hasta 52,385, y el de religiosas creció también. El 1.° de Enero de 1860, antes de la anexión á Francia de Niza y Saboya, había 2,972 establecimientos de religiosas, de los cuales 2,050 eran casas particulares, ó sucursales dependientes de otro Instituto. De estos establecimientos, 553 eran de enseñanza, 302 hospitalarios, 2,101 de ambas

cosas á la vez, y 16 meramente contemplativos. Y el censo formado cuatro años antes, ó sea en 1856, da unas 40,500 religiosas en Francia, de las cuales 23,359 estaban dedicadas á la enseñanza, 10,187 á la enseñanza y hospitales, y 6,845 á la vida contemplativa.

De 13,766 escuelas públicas de niñas, 7,861 estaban dirigidas por religiosas, y 5,905 por mujeres seglares: de las 12,826 escuelas privadas del mismo sexo, 5,630 estaban á cargo de las religiosas y 7,196 al de seglares. Son, pues, 13,491 escuelas á cargo de las religiosas, en las que se calculaban 1.059,000 niñas de 1.669,213 que estudian la primera enseñanza; de modo que los dos tercios de las niñas de Francia acababan su educación en los conventos.

Menor es la proporción que á los religiosos tocaba por entonces en la educación de los varones; pero siempre se acercaba á la cuarta parte, pues de 1.785,420 alumnos, recibían instrucción en las escuelas religiosas 428,008.

Pero estos datos, aun cuando tomados de una obra reciente, son ya inferiores á los del último momento. Un interesante libro que hace cinco años se publicó en Francia [1], nos da á conocer que las Congregaciones religiosas daban allí instrucción á 2.209,919 niños, y prestaban sus auxilios á 200,700 personas, distribuídas de este modo: en los hospicios y hospitales, 114,259; en las casas de huérfanos ó de obreros, 60,265; en las llamadas *Casas de refugio, de preservación y de corrección*, 11,815, y en los asilos de dementes y de sordo-mudos, 14,361. Y á un solo golpe de vista puede apreciarse la importancia moral y social de unas Congregaciones que ejercían su acción, ya profesional, ya benéfica, sobre muy cerca de *dos millones y medio* de habitantes, si se tiene en cuenta la manera cómo lo hacen, es decir, asentando como base de todos sus tra-

1 *Les Congregations religieuses en France; leurs œuvres et leurs services*, par Emile Keller: Paris, librairie Poulsiègne, 1880.

bajos la instrucción religiosa, que eleva y engrandece al hombre, que le da la mayor de las superioridades sobre todos los demás seres creados, la de conocer, amar y servir á Dios, y forma á un tiempo mismo buenos hijos, buenos esposos, buenos padres y buenos ciudadanos. Otra estadística, publicada también en estos últimos años en un diario extranjero, nos dice que á cargo de las religiosas existentes en Francia corrían 950 establecimientos, y que eran 7,434 los religiosos no autorizados, contando con 446 casas; pero ignoramos si estos números expresan la realidad.

Sea de ello lo que quiera, ¡ qué inmensa riqueza no poseía con esto hasta hace pocos años la nación vecina! ¡Qué inmensa riqueza, repetimos, no sólo por lo que acreditan estos guarismos, sino por lo que ellos representan! Porque si siempre sería un hecho consolador *dos millones y doscientos mil* niños educados, con más *doscientas mil* personas auxiliadas en su orfandad y sus dolencias, considerando además que esta obra de instrucción y de caridad está desempeñada por los que, entre cuantos pudieran llevarla á cabo, ofrecen mayores garantías de acierto, el hecho adquiere un valor y una importancia inapreciables.

Sí, en verdad. No está reducida la educación del niño á enseñarle las letras y los rudimentos de las ciencias, como se enseña al soldado el ejercicio de las armas. No consiste la asistencia á los desvalidos y enfermos en prestarles los servicios que presta un enfermero asalariado. Lo mismo el niño para ser educado, que el pobre y el enfermo para ser asistidos, han menester los solícitos cuidados y el celo amoroso que emplea con ellos el que, teniendo consagrada su existencia á Dios y á sus prójimos, derrama con abundancia sobre los que son objeto de sus cuidados las más dulces expansiones de su alma, y tiene siempre para ellos, según sus diversas situaciones, ora palabras de estímulo, ora de consuelo, ya de animación, ya de esperanza, y siempre de la más dulce caridad. ¿Quién puede en esta parte colocarse al nivel del religioso, ni aun siquiera seguir de lejos sus huellas? ¿Quién puede, como él, sembrar en el alma de esos niños, criados en el indiferentismo, y en la de los pobres desvalidos, que sólo sienten aversión ó desvío hacia una sociedad que los olvida y abandona, sentimientos de fe y de esperanza, y reparar los destrozos que en ellos han causado las desventajosas circunstancias por que han atravesado?

Por eso precisamente no puede verse sin honda pena el mal profundo que han causado en Francia, y el bien inmenso de que la han privado, las medidas adoptadas contra las Congregaciones religiosas, que nunca podrán ser calificadas con la dureza que su monstruosa iniquidad exige.

Pero dejemos á Francia para enumerar los servicios que en otros países de Europa están prestando hoy las Órdenes religiosas.

En *Austria* había hace años 766 casas religiosas de hombres, pertenecientes á 27 Órdenes distintas, con 10,354 individuos. El número de las religiosas era de 3,661, distribuídas en 157 monasterios de 29 Órdenes diferentes.

En *Londres* no había más que un convento en 1820; pero en 1863 se contaban 46. La misma proporción se observa en los demás puntos del Reino Unido.

En *Bélgica* sólo había en 1829 280 comunidades de ambos sexos, con un total de 4,791 individuos. En 1846 eran ya 779 casas, con 11,968 individuos.

«Así en Bélgica como en Francia, dice un escritor contemporáneo hablando de los Institutos religiosos, y en todos los demás paises, abrazan en su esfera de actividad todas las obras creadas para aliviar los padecimientos y mejorar la condición física y moral de las clases pobres y

obreras: las casas-cunas, las salas de asilo, las escuelas primarias y dominicales, los talleres de aprendizaje, las escuelas para los obreros, el patronato de los aprendices, los institutos para los sordo-mudos y ciegos, las casas de huérfanos, el servicio de los hospitales, los hospicios para ancianos, convalecientes é incurables, las casas de locos, la asistencia á los enfermos á domicilio, la visita á los pobres, las colonias agrícolas, las escuelas para la reforma, y las casas de retiro y arrepentidas. No hay desgracia á la que no tiendan una mano bienhechora; no hay lágrimas que no procuren enjugar, ni desvalido á quien no acojan con maternal interés [1].» Sólo el sacerdote flamenco Triest había fundado, antes de morir, en 1836, 42 establecimientos tan interesantes como variados, dirigidos por Hermanas de la Caridad; á saber: 5 casas de pensión para señoritas, 12 hospicios para incurables, un hospital, 2 institutos de ciegos y sordo-mudos, 3 casas de locos, 3 casas de huérfanos, 7 escuelas de niños, 7 para los pequeñuelos de ambos sexos, y 2 boticas, y otro número menor de establecimientos, también variados, á cargo de Hermanos de la Caridad, instituidos por él mismo, entre los cuales había escuelas, hospitales, casas para sordo-mudos, para ciegos y para huérfanos, una granja-escuela, dos casas para locos y otra para ancianos. Véase cuán lozano es el desarrollo del espíritu religioso, y cuán abundantes sus frutos, cuando no se ponen obstáculos á su difusión.

No obstante el régimen tan contrario al Catolicismo inaugurado en 1830, en 1857 se publicó en Bélgica una estadística de las buenas obras que llevaban á cabo las asociaciones religiosas, y eran 234 los hospitales y hospicios fundados por la caridad privada, servidos por 1,453 religiosos de ambos sexos, que daban acogida á 14,825 enfermos, ancianos y achacosos; 306 escuelas primarias, dirigidas por

[1] Ducpetiaux, en su obra antes citada.

1,196 religiosos, á las que asistían 50,909 discípulos, y 444 escuelas dirigidas por religiosas, á que concurrían 65,958 niñas. Había además 536 escuelas dominicales, á que asistían 176,034 discípulos de ambos sexos, y 374 escuelas de encajes, también bajo la dirección de las religiosas, á que concurrían 39,697 niñas, y que, deducidos gastos, daban un producto líquido de 3.850,949 francos. Merecen mencionarse, por último, 123 casas de huérfanos con 4,474 de uno y otro sexo. Contando las Conferencias de San Vicente de Paul, resultaba haber en Bélgica más de 2,400 institutos particulares, que hacían extensivos sus beneficios á 455,000 necesitados. Fuera de esto, la mayor parte de los establecimientos de beneficencia pública estaban servidos por religiosos ó religiosas.

¡Cuánto no podríamos añadir sobre los inmensos servicios que á la sociedad prestan hoy los religiosos, si hablásemos de los trabajos apostólicos que, ya en las naciones civilizadas, ya en tierra de infieles, están llevando á cabo las *Misiones!* Afortunadamente es casi todo conocido, y no hay más que una voz para enaltecer á los que así logran, á costa de penalidades y de su misma sangre, transformar los países en que ejercen su santo ministerio. Llenos están los anales religiosos de noticias que edifican; y aun sin llevar nuestras miradas á remotas tierras, tenemos en España donde fijarlas con consuelo. Á cada momento leemos el relato de las maravillas que ha obrado en un pueblo una misión. ¡Qué resultados tan portentosos, qué transformación tan grande y tan completa la que han logrado los misioneros en ese pueblo! Allí cesaron los odios, se reconciliaron las familias, se restituyó lo ajeno, salieron muchas almas de su letargo; y el pueblo entero, ó la parte principal de él, se purificó de sus culpas en el sacramento de la Penitencia, y recibió gozosa el Pan de la vida eterna.

¡Y son estos los hombres á quienes odian y á quienes arrojan lejos de sí los que se llaman amigos del pueblo!

De las *misiones extranjeras* es excusado todo elogio. El mundo entero las conoce y las admira. Y si redujésemos á guarismos las conversiones operadas y las obras llevadas á cabo por la *Propagación de la Fe* en los cincuenta y siete años que cuenta de existencia, no tendrían límites nuestra admiración y nuestro asombro ante esa Obra bendita, que —doloroso es decirlo— hace cuarenta años fué prohibida en España, pero recientemente ha sido reorganizada, impulsando hoy sus trabajos una asociación de señoras.

No nos detendremos más en demostrar los servicios que en nuestros días prestan al mundo las Órdenes religiosas, pues ellos son tales, que hallamos su elogio en los mayores enemigos del Catolicismo. Un hombre de funesta celebridad y execrable memoria, á quien no quisiéramos tener que nombrar, decía en el pasado siglo: «Casi no hay convento que no encierre almas privilegiadas, que son la honra de la naturaleza humana.» Y luego añadía: «Tal vez no hay sobre la tierra cosa más grande que el sacrificio que hace la mujer de la hermosura, de la juventud, y muchas veces de la fortuna y de la nobleza, para aliviar en los hospitales ese conjunto de miserias humanas, cuyo sólo aspecto es tan humillante para el orgullo humano como rebelde á nuestra susceptibilidad. Los pueblos separados de la comunión romana no han imitado sino de una manera imperfecta una caridad tan generosa.» (Voltaire.)

Otro enemigo no menos declarado de Dios y del Catolicismo ha escrito lo siguiente: «Confieso que la caridad de tantas personas del bello sexo, las más distinguidas por su nacimiento, educación y fortuna, que se hacen enfermeras de sus hermanos en Jesucristo, esperando que una vida mejor les permita ser sus compañeras, me conmueve

y estremece; y me despreciaría á mí mismo si, hablando de los deberes que estas almas generosas cumplen con tanto amor y por mera voluntad, se escapase de mi pluma una sola palabra de ironía ó de desdén. ¡Oh santas y valerosas mujeres! Vuestros corazones se han adelantado á la época, y nosotros, miserables rutinarios, falsos filósofos y sabios, somos responsables de la esterilidad de vuestros esfuerzos.» (Proudhon: *Contradicciones económicas.)*

Oigamos ahora á un pastor protestante, hablando de las Hermanas de la Caridad y de los Hermanos de San Juan de Dios:

«Cuando en 1830 (dice) visitamos algunos departamentos de Francia para estudiar los establecimientos de beneficencia, observamos con emoción la bondad y dulzura angelical de las Hermanas que cuidan de los enfermos en los hospitales. Admiramos aún más la heroica abnegación de los *Hermanos de San Juan de Dios:* y nunca olvidaremos la impresión que nos causó el tributo prestado á su caridad por un hombre del pueblo, á quien, cerca de Bourg, preguntamos á qué estaba destinado un edificio que descubríamos á alguna distancia del camino. Nos dijo que era el hospicio de los Hermanos de San Juan de Dios, añadiendo que conocía mucho el interior de la casa, en la cual había servido como panadero, y encomió la bondad de los religiosos, refiriendo rasgos conmovedores con una emoción que le hacia derramar lágrimas. No podíamos conciliar este relato y lo que nosotros mismos habíamos visto, con la malevolencia de que eran blanco estas Órdenes religiosas. Preguntamos con insistencia la razón; pero, á pesar de las contestaciones necias é indignas que se nos dieron, no hallamos otra que el odio á la Religión, que se extendía hasta al mismo bien que podía hacer á la humanidad.»

Y es verdad: la provechosa influencia de los religiosos no pueden ponerla en duda sino el odio y la mala fe,

porque es un hecho acreditado con muchos y muy elocuentes testimonios.

Mas no se crea que al encomiar como se merecen los servicios de las Órdenes religiosas y su activa y celosísima cooperación á tantas obras buenas, entendemos por ello que son título necesario á su existencia. Las Órdenes religiosas tienen perfecto derecho á existir, aunque nada de esto hagan, aunque se aislen por completo de la sociedad, y sus individuos se entreguen á la vida contemplativa. Y oigan nuestros lectores cómo los defiende en este terreno un protestante ilustre, de quien han visto ya en esta obra bellísimos pensamientos [1]:

«Se dice que los monjes son perezosos. Quiero concederlo. Supongo que no tienen más ocupación que la de cantar en el coro. Pues así están tan bien ocupados como los que nunca cantan ni hablan; tan útilmente como los que cantan en el teatro; tan útilmente como si desde la mañana hasta la noche trabajaran en las innumerables ocupaciones serviles, degradantes, indecentes, indignas del hombre y á veces pestilenciales y destructoras que hay en la economía social, y á que tantos seres desgraciados se ven forzosamente adscritos. Si no fuera, por lo general, pernicioso turbar el curso ordinario de las cosas y entorpecer, de cualquier modo que sea, la gran rueda, cuyo movimiento impulsan los extraños trabajos de ese pueblo desgraciado, me sentiría yo más tentado á arrancar á esos infelices de sus míseras industrias, que á perturbar el reposo de la paz monástica.... Paréceme, además, que las perezosas expensas de los monjes van tan bien encaminadas como los inútiles gastos de nuestros ociosos seglares.... Y, en realidad, no veo que los gastos de esos que vais á expulsar sean por su dirección ó empleo capaces de hacerlos odiosos é indignos de poseer, ni que sean tales gastos menos ventajosos á la cosa pública que los de las personas á quienes vais á introducir en sus casas....»

[1] Edmundo Burke: *Reflexiones sobre la revolución de Francia.*

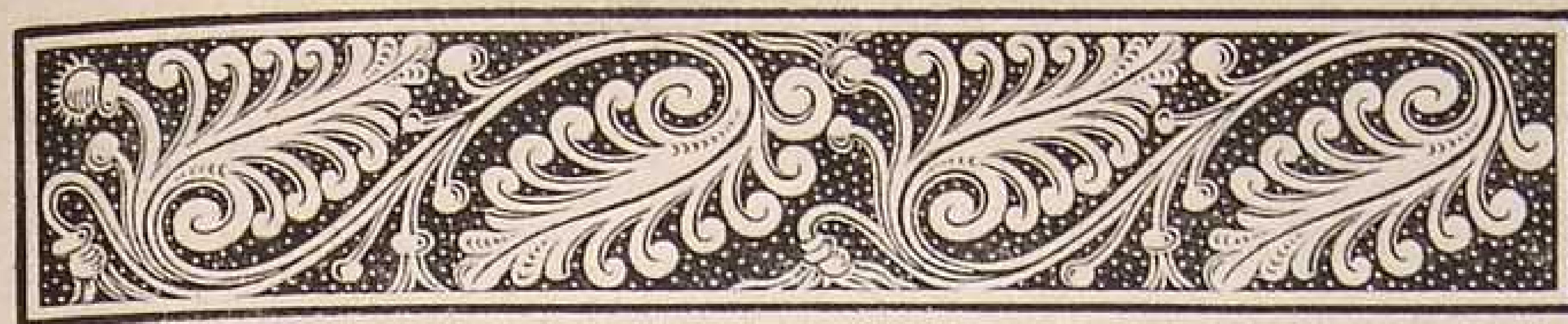
Increíble parece que un protestante vea tan claro lo que respecto á la legitimidad de los institutos católicos no ven los que se dicen hijos de la Iglesia; que estos contemplen, no ya con indiferencia, sino con aplauso, y aun prestándole desde las regiones del poder protección y apoyo, los ruinosos y enormes dispendios del lujo, en tanto que proscriben lo que tan noble y elevado empleo tiene en manos de los religiosos. Porque, como muy elocuentemente añade Burke, «el sudor del albañil y del carpintero, ¿no corren con tanto provecho en la construcción y reparación de los majestuosos edificios consagrados á la religión, como en las decoradas mansiones y bajo los sórdidos techos que albergan el vicio y el lujo? ¿No están tan bien empleados en reparar esas obras sagradas, á las que imprime su antigüedad el sello respetable de los siglos, como en los asilos transitorios de una voluptuosidad pasajera, ó en los salones de la ópera, ó en los lugares de perdición, ó en las casas de juego?.... El producto del olivo y de la viña, ¿está peor invertido en el frugal alimento de esos seres que, como consagrados al servicio de la Divinidad, se han elevado á gran dignidad, que en el ruinoso mantenimiento de esa multitud de escuderos y lacayos que se degradan sirviendo á la orgullosa vanidad de un individuo? La decoración de los templos, ¿es un gasto menos digno de hombres discretos, que la que consiste en cintas y encajes.... y en la multitud de bagatelas y fruslerías con que la opulencia se complace en aligerar la carga de lo superfluo?»

¡Oh, y qué monstruosa aberración es la que lleva á los gobiernos á proscribir á los religiosos y despojarlos de sus bienes! ¿Y qué justificación puede darse á semejante iniquidad ante la ley ó ante el sentido común? ¿Y cómo pue-

de cohonestarse un atentado tan violento contra la libertad del hombre?

¡Cosa singular! Diez, doce ó quince hombres pueden ponerse al servicio de otro hombre en un establecimiento industrial; ¿y no han de poder entrar en un convento para ponerse al servicio de Dios? Esos mismos hombres, ú otros muchos más, dejan á España, y se van á América á pasar la vida lejos de la patria, sin que nadie les pida cuenta de su conducta; y si dejan sus casas para dedicarse en otra á la vida religiosa, ¿no han de poder hacerlo? Se pueden asociar para fines humanos, no siempre lícitos ni buenos, y de estas asociaciones está llena la nación, y todas ellas las autorizan ó las toleran las leyes. ¿Y no podrán asociarse para fines espirituales, sin tropezar con la recelosa suspicacia ó la terminante prohibición de la ley? Preciso es convenir en que semejante contradicción raya en lo increíble; y en verdad que ni podría siquiera concebirse, si no supiéramos todos de qué manera se entiende y se aplica en España la libertad política y social.





CAPÍTULO XXII.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

(Conclusión.)

SUMARIO.—La desamortización considerada como generadora del socialismo.—Fenómenos sociales que justifican este concepto.—*La Mano Negra* y la *Internacional*.—Por qué no se conocieron en otro tiempo estos fenómenos, no obstante el malestar de las clases pobres.—Benéfica y salvadora influencia de la Iglesia y de sus instituciones.—La civilización moderna, al destruir en lo posible éstas, las ha sustituído con los *derechos del hombre*.—Otros hechos no menos deplorables en el orden moral.—El despojo de la Iglesia: su iniquidad y sus efectos.—La aristocracia del dinero y su preponderante influjo.—Relajación de las doctrinas político-sociales.—El tercer estado ha justificado con sus procederes el advenimiento del cuarto estado.—Inmenso y extraordinario desequilibrio de fortunas en la época actual.—Horrible miseria de las clases pobres.—Tristísimos datos que comprueban estos asertos.—El capital y el trabajo.—La abolición de los gremios, y lo que se llama el trabajo libre.—Más datos sobre la miseria de las clases pobres.—Qué remedios deben aplicarse á este conflicto.—Hermosas y fatídicas palabras de Balmes sobre las consecuencias que el despojo de la Iglesia había de producir.



COMO decíamos en uno de los anteriores capítulos, á la funesta trascendencia que en el orden social ha ejercido la desamortización destruyendo la benéfica influencia de las Ordenes religiosas en el mundo, se agrega la que ha dejado en pos de sí atacando una propiedad dos veces sagrada, minando así este derecho fundamental de la sociedad y abriendo la puerta al *socialismo*. Vamos, pues, á considerar por este último aspecto el asunto que nos ocupa. Vamos, no á demostrar

porque toda demostración es en este punto innecesaria, sino á poner de manifiesto que el sangriento ataque á la propiedad de la Iglesia llevado á cabo, en períodos de triste recordación, por los que estaban encargados de protegerla y ampararla, ha sido un ejemplo funestísimo y una influencia perturbadora contra toda clase de propiedad.

Pero, á decir verdad, ¿qué necesidad tenemos nosotros de poner de manifiesto lo que se ha manifestado por sí mismo? Pues qué, ¿no han visto todos nuestros lectores en España, dos años ha, á *La Mano Negra* en el pleno ejercicio de sus funciones? ¿No han visto que aquella asociación es, en sustancia, la última expresión, el último límite de los planes y propósitos del socialismo y de la *Internacional:* la guerra del pobre contra el rico, del jornalero contra el propietario, del trabajo contra el capital; guerra abierta, guerra encarnizada, guerra sin cuartel, en que á nada menos se aspira que á la destrucción y al exterminio de las clases acomodadas, en sus personas y en sus bienes, por cuantos medios se encuentren al efecto?

El hecho es verdaderamente horrible, y muy capaz de llevar por doquiera la perturbación y el terror. Mas no por eso nos ha de causar extrañeza, puesto que no es más sino la *última consecuencia* de otro hecho bien conocido, que cuenta largos años de existencia, que se desarrolla con progresivo y hasta ordenado movimiento en otras naciones de Europa, y del que también se han visto manifestaciones en España.

Y este otro hecho, á su vez—doloroso es confesarlo—no tiene nada de sorprendente en medio de su imponente magnitud. Producto de causas conocidas, cuya raíz se encuentra en las clases mismas que hoy lamentan y deploran sus efectos, es la *Internacional* obra común de todos los desaciertos y de todas las aberraciones que por el mundo han corrido en estos últimos tiempos, y especialmente de

los ataques inferidos al poder, á la influencia y á la propiedad de la Iglesia.

¿Por qué no se conoció la *Internacional*, ni se oyó nunca hablar de ella, antes de venir al mundo la civilización moderna, no obstante el malestar que, como en todos tiempos, padecían entonces las clases pobres? Por una razón muy sencilla: porque aunque no se habían inventado *los derechos del hombre*, la Iglesia conocía y practicaba los que corresponden verdaderamente á la humana naturaleza sublimada por el cristianismo

¿Qué *fraternidad*, en efecto, más santa ni más perfecta que la que se ejercitaba en nombre de una religión que á todos llama *hermanos*, y en que esta dulce palabra salía á cada momento de todos los labios, como sale hoy de los ministros de la Iglesia, únicos quizá que la emplean ya en su trato con los hombres? ¿Qué colonos eran tratados con tanta dulzura ó estaban en tan ventajosas condiciones como los que cultivaban las tierras de la Iglesia, la cual, pidiéndoles sólo una exigua renta, les dejaba la parte principal del fruto de sus sudores, como en otro lugar de esta obra hemos dicho?

¿Dónde se encuentra una *igualdad* como la que predica la Iglesia, que llama á todos los hombres á purificar sus pecados ante el mismo tribunal, y los hace sentar á la misma Mesa, sin que para Dios, en cuyo nombre obra, haya otras preferencias entre ellos que las que dan las virtudes, y donde á veces el que entró al servicio de Dios viniendo de más oscuros orígenes y de condición más humilde, es el que más alto sube en la dignidad y en el mando?

¿Dónde, en fin, se practica mejor la verdadera *libertad*, que donde le sirven de base, á la vez que el amor, el exacto cumplimiento de los deberes? Porque sabido es de sobra que donde reina un orden perfecto, allí está la perfección de la libertad.

Pero no es esto sólo; porque en los tiempos á que nos referimos, tiempos de guerras y conquistas en que se reducía á los vencidos á la esclavitud, los monasterios se deshacían de sus riquezas para hacer libres á los cautivos, á la vez que por otra parte emancipaban en gran número sus esclavos, los cuales, como hemos dicho en otro capítulo anterior, al recobrar su libertad, constituían el núcleo de esas pequeñas poblaciones que se formaban alrededor del monasterio, viviendo bajo su protección y á la sombra de su dulce autoridad.

Colonos y obreros había, pues, entonces, como los hay ahora; ni era su situación más próspera, porque habían de ganar el sustento con el sudor de su rostro; pero, lejos de levantarse contra sus señores, los acataban y respetaban. Y es que la suave y paternal autoridad de la Iglesia no cesaba de derramar entre ellos sus beneficios con los grandes medios de que para ello disponía, y de llevar lenitivo á sus dolores y consuelo á sus penas; y sus corazones no se sentían abrasados por ese fuego del odio que hoy anima á los colonos y obreros contra sus amos ó patronos, que no los tratan ciertamente como los trataba la Iglesia.

Pero corrieron los siglos, y sucedió que tan luego como aquellas suntuosas abadías y magníficos monasterios de otros tiempos dieron testimonio de las grandezas que es capaz de producir la fe y el amor á Dios; tan luego como á la sombra de aquellos claustros crecieron las buenas obras y en ellos encontraron asilo y amparo tantas familias pobres y desvalidas; tan luego como las ciencias y las artes que allí se refugiaron, salieron pregonando la sabiduría y el patriotismo de los santos religiosos; como si nada de esto hubiera sucedido, como si todo ello hubiera sido una fábula, apareció la incredulidad de los siglos XVIII y XIX, diciéndonos que aquellos religiosos eran por todo extremo funestos, dispersando brutalmente sus comunidades y derribando

sus conventos, y añadiendo que á la pureza y santidad de la Iglesia no le convenía tener bienes terrenos, los cuales, por otra parte, administraba mal, al paso que el Estado los necesitaba con gran urgencia, por lo cual se los apropiaba en uso de su soberana voluntad; como que, en efecto, los bienes eran los que en este inicuo proceso constituían *el cuerpo principal del delito*. Y con tales procedimientos se socavaron los cimientos del edificio en que se albergaba la sociedad antigua.

Pero, ¿qué trajo la civilización moderna para sustituirlo al bienhechor influjo que habían ejercido en el pueblo las creencias religiosas? ¿Con qué logró satisfacer esa necesidad de consuelos, que, si la sienten todos en el mundo, la sienten mucho más los que en la repartición de los bienes de la tierra han sido menos favorecidos? ¿Con qué enseñanzas sustituyó á la celestial doctrina que predica al pobre la resignación y al rico la caridad, y que, poderosa cual ninguna á llevar al corazón afligido dulces y consoladoras esperanzas, proclamó por unos labios divinos «felices á los pobres» y «bienaventurados á los que lloran»?

Pues á todo esto sustituyó la revolución una cosa muy sencilla: *los derechos del hombre*. Pero ¡qué derechos!: el derecho á la insurrección; el derecho á la irreligión; el derecho á la licencia; el derecho al mal: todos los derechos más perturbadores y más anárquicos que puedan imaginarse. Estos derechos han sido defendidos y encomiados hasta la saciedad, haciéndole entender á cada hombre que es á la vez un dios y un rey: un dios, porque sobre su conciencia y su voluntad no hay nada; un rey, porque en él reside la soberanía, y el Rey no es otra cosa sino el representante de ella.

Pero no bastaba arrancar del corazón del hombre el temor á Dios y el respeto al Rey: no bastaba decirle que

es libre, soberano y poderoso á hacer cuanto le venga en voluntad; no bastaba ridiculizar á sus ojos las cosas santas y las que en la tierra merecen mayor acatamiento; no bastaba dejarle de este modo abiertas las vías por donde se lanzase á toda clase de desórdenes. Era preciso hacer más: era preciso desmoralizarlo y corromperlo, para incitarlo á correr por los caminos de perdición. Y á este fin se ha difundido por toda la haz de la tierra una inmensa nube de escritos inmorales y subversivos, en que se ha enseñado todo género de maldad y se ha despertado todo género de concupiscencias.

Y después de esto, que de puro sabido es ya vulgar, ¿habrá quien se sorprenda de que anden por el mundo la Internacional y el socialismo, y de que la Internacional y el socialismo vayan, de consecuencia en consecuencia, presentándonos las manifestaciones más horribles á que la perversión de las inteligencias y de los corazones puede dar lugar?

Con el desarrollo que de un siglo á esta parte han tenido en Europa las ideas anárquicas, con los ataques inferidos á las creencias religiosas, y con el desbordamiento de la inmoralidad debido á la prensa, ha concurrido otro hecho de grande y decisiva influencia en el nacimiento del socialismo. Y aquí entramos ya de lleno en el asunto de este capítulo, al que pueden considerarse como meros preliminares las consideraciones que dejamos expuestas.

Es este hecho el rudo golpe que se ha dado al derecho de propiedad al *tomar el Estado y vender en provecho suyo los bienes de la Iglesia, de los pueblos y de los establecimientos benéficos*. Como esto no podía hacerse sin atropellar aquel derecho, y como para hacerlo ha sido necesario poner en duda su fuerza, el desprestigio ha caído de rechazo sobre la propiedad privada. ¡Y qué lamentables consecuencias no había de traer en pos de sí este hecho!

Porque, no hay que dudarlo; desde el momento en que el derecho de propiedad, base firmísima del orden social, se viese quebrantado, este orden debía resentirse, y la perturbación había de ser proporcionada á la magnitud del daño.

«Si de veras se quiere, decía un sabio magistrado francés, poner á cubierto de todo ataque á la propiedad privada, es necesario proteger también á la propiedad colectiva, que dimana del mismo origen y descansa en los mismos principios. No puede haber dos pesas ni dos medidas. Si realmente se desea cerrar la puerta al comunismo, ha de tener esa puerta tales cerrojos y tales candados, que nadie pueda pasar, ni nadie pueda abrir.»

«La confiscación de la propiedad eclesiástica, ha dicho Augusto Nicolás, ha expuesto la propiedad laica y privada á los futuros golpes del socialismo. Los bienes eclesiásticos eran el patrimonio de los pobres; servían para pagar, por medio de la ley de caridad, esa deuda natural, y sobre todo cristiana, que la riqueza tiene con la pobreza.... La desaparición de ese caudal dejó un vacío espantoso, creó el proletariado, y lo puso frente á frente de la propiedad privada, abriendo el camino al socialismo; y aun se puede decir que le dió títulos.»

«Son obvias (dice Muriel en la instrucción reservada al Sr. D. Carlos III) las ventajas que se siguen al Estado de respetar la propiedad inviolablemente donde quiera que esté, porque de lo contrario es de temer que una usurpación sea seguida de otra, y que ninguna clase de propietarios viva segura de poseer lo que tiene. ¿Cuándo han faltado á gobiernos que no son justos, pretextos de conveniencia ó de utilidad pública para satisfacer su odio ó su rapacidad? La revolución francesa comenzó privando al clero de sus bienes y derechos, y continuó luego despojando á los nobles y emigrados. Desde el momento en que

se falta á la justicia con unos, hay propensión á faltar á ella con otros.»

Á este mismo propósito ha dicho Luis Blanc: «Sometiendo á discusión la legitimidad de los bienes eclesiásticos, la Asamblea, sin saberlo, llamaba al pueblo á discutir la inviolabilidad de los bienes de los seglares, y abría un abismo cuya profundidad no descubría ella misma. El resultado fué, pues, doble y contradictorio: muchos propietarios se enriquecieron; pero el derecho de propiedad *quedó profundamente conmovido.*»

No multiplicaremos estas citas. ¿Qué necesidad hay de hacerlo, cuando la idea es clara y evidente? En dos conceptos, pues, como hemos indicado antes, creemos nosotros que *la desamortización ha sido uno de los principios generadores del socialismo:* el primero, en cuanto con él perdieron los pobres el patrimonio que tenían en la Iglesia y en el municipio, agravándose con esto lo penoso de su suerte, y lanzándose tal vez, á causa de esta pérdida, por derroteros que hasta entonces no habían seguido; el segundo, en cuanto, como acabamos de decir, desprestigió á sus ojos la propiedad colectiva, y les indujo á mirar con menos respeto la propiedad privada, en la que no es fácil ver, por más que se diga, diferencia alguna respecto á aquella.

La propiedad de la Iglesia, decían sus enemigos, está mal administrada: la acumulación de ella, en sus manos, es dañosa al bienestar general: por otra parte, el Estado tiene grandes apuros; sobre él pesan enormes deudas, y puede pagarlas todas tomando esa propiedad y vendiéndola. Estos eran los argumentos en que la desamortización eclesiástica se fundó, y que se aplicaron luego á la civil.— ¿Dejaremos correr la pluma, y pondremos análogos argumentos en boca de los proletarios respecto á la propiedad acumulada en los ricos? No, por cierto: pero el buen sentido de nuestros lectores lo hará fácilmente, y sobre todo, los socialistas lo hacen admirablemente, como es bien sabido.

La traslación completa que en menos de medio siglo se ha verificado de una inmensa masa de propiedad eclesiástica y civil desde las manos de sus antiguos dueños á sus modernos poseedores, ha producido otra gravísima consecuencia en la constitución social. Es ésta el crecimiento y la pujanza á que ha llegado la *clase media*, viniendo á ser lo que hoy se llama la *aristocracia del dinero*. Que ella ha alcanzado en la sociedad la posición más influyente; que, sobre todas las demás, se ha elevado á los altos puestos y dignidades del Estado; que dirige hoy en todas partes sus destinos; y, para valernos de una frase vulgar, que ella «da la ley al mundo,» no hay quien lo ponga en duda. Si elevada á esa altura ha justificado con sus procederes su gran encumbramiento, no vamos á discutirlo. Lo que sí vemos es que desde el advenimiento de esta clase á las esferas de la política y del gobierno, se han modificado no poco, perdiendo en rigorismo y ganando en elasticidad, los principios en que descansaba el orden social; que antes se hablaba más de *justicia*, y ahora se habla más de *conveniencia pública:* que antes imperaba el principio de *autoridad*, y ahora impera el de la *voluntad nacional*; y que una nueva y poderosa deidad á que se llama la *opinión*, que todos invocan, aunque ninguno la conoce, ejerce gran influencia en los destinos del mundo.

Ahora bien: si todos estos principios tienden, como se dice ahora, á *ensanchar la base*, ¿qué cosa más natural sino que el *cuarto estado* pretenda entrar por esta puerta que el *tercer estado* le ha abierto? ¿No son los más? ¿No es evidente que esas ideas de *conveniencia pública,* de *voluntad nacional* y de *opinión pública*, se ponen de su parte?

Pero digamos más todavía, porque la verdad hay que

decirla, aunque no agrade. Como expresión ó representación que dice ser de la voluntad general, ¿no ha puesto en práctica la clase media una manera de socialismo, haciéndose, por unos procedimientos que ya hemos calificado, dueña de los bienes de la Iglesia y de los municipios, que unos han mandado vender, mientras otros se han apresurado á comprar, á la vez que se ha apoderado de los honores, de las dignidades y de los mandos, y ha entrado de lleno en el goce de las comodidades, del lujo y los placeres, del modo que todos hemos visto y con títulos que no escribirá la historia en caracteres de oro? Pues esta atrevida evolución no se podía llevar á cabo sin que con ella se diese un funesto ejemplo y se ofreciese un culpable estímulo á la que hoy hace el *cuarto estado;* evolución que necesariamente había de ser más brusca, más agresiva, más llena de injusticias y de horribles excesos, y que se está verificando en nuestros días, con espanto de todos.

Véase, pues, por qué decíamos al principio, y lo demuestra lo que dejamos escrito, que la *Internacional* y el socialismo no son más sino la última consecuencia, la última expresión de las aberraciones y delirios que han corrido por el mundo de algún tiempo á esta parte.

Y aún corren, y seguirán corriendo, cada vez con más fuerza, estas aberraciones y delirios, con aplauso de los más, apoderándose de eso que acabamos de llamar «la opinión,» imponiéndose ó pretendiendo imponerse con soberano imperio; difundiéndose entre las masas por medio de hombres que hacen en eso su negocio; proclamándose con fuerza desde las alturas del poder cuando á él se elevan elementos más ó menos anárquicos; cayendo el anatema sobre las conciencias rectas que no rinden homenaje sino á la verdad y la justicia, y se sublevan contra el error y la iniquidad, aunque los vean vestidos con máscara de conveniencia; y viéndonos calificados de oscurantistas y retrógrados cuantos así pensamos y escribimos.

Pero llegan los días en que estas plantas venenosas producen sus frutos: asoma el socialismo su cabeza, ya bajo la forma de *nihilismo* en Alemania y Rusia, ya bajo la de *La Mano Negra* en España, ya bajo una denominación distinta en otra parte; y entonces son de lamentar los crímenes y los horrores, y hay que llorar desventuras sin cuento, que llenan de luto y sangre á comarcas enteras.

El cuadro que ofrece hoy la situación de la clase obrera, después de la transformación que se ha operado en el estado social del mundo, sobre todo con el despojo de la Iglesia y de las comunidades religiosas, no es fácil reducirlo á breves dimensiones; pero no pudiendo alargar demasiado este capítulo, nos contentaremos con presentar sus líneas más salientes.

Entre las consecuencias que la desamortización eclesiástica y civil han producido, descuella la creación de las grandes fortunas, el nacimiento de esa entidad, soberana del mundo, que no se conoció en otro tiempo, y que se denomina *el capital.* El capital es resultado del gran movimiento que la riqueza ha tenido en estos tiempos, y que en el siglo actual, sobre todo, ha sido extraordinario. Hoy existe, á la vez que un reducido número de personas con fabulosas fortunas, alguna de las cuales raya en lo increíble, un inmenso número de familias que no tienen ni aun lo preciso para la más precaria subsistencia. Este último extremo es natural, porque, reconcentrado el dinero en pocas manos, forzosamente había de quedar en la miseria el mayor número de individuos.

Tan asombrosos como tristes son los datos que la estadística nos suministra en este punto. Véase cómo se expresaba en 1875 la Asociación republicana de Birmingham en el número 128 del *Volkstaat:*—«¿Qué comunidad de

intereses puede existir entre el obrero y nuestra aristocracia, que ha hecho subir la renta de sus inmuebles desde 36.260,000 libras esterlinas á que ascendía en 1851, á 153.116,661 á que llegaba en 1871? ¿Qué unión puede haber entre el obrero y sus explotadores los industriales y comerciantes, cuya renta ha subido desde 97.197,311 libras, que representaba en 1814, á la enorme suma de 482.338,117 que alcanzó en 1872? ¿Quién ignora que de los 934.000,000 de libras que representan el valor producido por la industria inglesa en 1870, sólo recibieron los obreros 325.000,000, yendo á parar más de 600.000,000 al bolsillo de las clases no trabajadoras?

»Pues si pasamos de Inglaterra á otros países, no se nos presenta más halagüeño el cuadro. Hay en Berlín 71 personas, cada una de las cuales percibe próximamente una renta anual de 150,000 marcos, y al lado de estos potentados hay un 70 por 100 de habitantes con menos de 300 thalers (4,500 reales). Todavía es más desigual la distribución de la riqueza en Hamburgo y Bremen, de cuyas ciudades tenía la primera, en 1872, 100 personas que en junto percibían al año 25.000,000 de marcos, y otras 617 que percibían más de 60.000,000; y en cambio, un 64 por 100 de la población vivía con menos de 400 thalers de renta; de modo que, teniendo entre 717 personas la tercera parte de la riqueza particular de Hamburgo, la considerable porción del vecindario de que hemos hablado no tenía más que una sexta parte.»

Dédúcese de estos datos que la sociedad moderna se halla dividida, en cuanto al orden social, en dos grandes partidos, el de los *jornaleros* y el de los *capitalistas*, entre los cuales se establece una asociación cuya desigualdad es monstruosa; porque no teniendo el jornalero otro medio de subsistencia sino el que puede suministrarle el capital, y no encontrando amparo en otra parte si no acepta el trabajo que éste le ofrece, ha de recibirlo de la manera y con las condiciones que quieran imponérsele. ¿Y es esta la gran conquista que para el obrero han hecho los hombres de nuestros tiempos, vendiendo la propiedad de la Iglesia, donde el pobre hallaba abrigo y consuelo, y destruyendo antiguas instituciones que consultaban mucho más su dignidad y su conveniencia? ¿Á esto es á lo que se llama *trabajo libre?* ¡Trabajo libre el que es forzoso aceptar *tal y como quiera* el que lo da!

Y aquí nos encontramos una vez más con las aberraciones de nuestros tiempos. Así como había antes propiedad colectiva y propiedad privada, había trabajo colectivo y trabajo privado, estando el primero representado por las asociaciones que hemos conocido con el nombre de *gremios*. De qué manera conciliaban los gremios el interés de la sociedad, á la que daban la garantía de que no fuese defraudada en la calidad de los géneros, y el interés de los jornaleros para que no quedasen abandonados á sus propias fuerzas y á las eventualidades de la suerte en momentos aciagos, sábelo el que conoce la organización é historia de los gremios, y no necesitamos nosotros explicarlo aquí; pero creyó la revolución dar un gran paso y emancipar al obrero de la *tiranía* del gremio, declarando la *libertad del trabajo;* y sucedió con esto lo que con tantas cosas que la revolución ha querido hacer, y es que han salido al revés de como ella las había proyectado.

Aun cuando corren impresos, y entre nosotros son conocidos, no nos atreveríamos á reproducir los datos que hemos leído sobre el estado de las clases trabajadoras en Europa, en los que plenamente se confirma lo que dejamos dicho, si no nos obligara un deber de conciencia que, siempre y en todo caso, pero mucho más ante la magnitud de la cuestión que nos ocupa, tenemos de decir la verdad á los que, ó no la han oído, ó se desentienden de ella. Hay

que conocer estos hechos en toda su triste realidad, para formar idea del conflicto en que nos vemos y estudiar la manera de conjurarlo. He aquí, pues, algunos de estos datos, tomados de una excelente obra que ha poco se ha publicado en Madrid [1].

«Varios sabios han hecho indagaciones sobre la cuestión de los alimentos en Inglaterra, y algunos de sus datos sugieren ideas verdaderamente desconsoladoras. En una de estas investigaciones, practicada en obreros rurales, tejedores de seda, costureras, fabricantes de guantes y medias y zapateros, halló el doctor Smith (1863), no obstante haber hecho sus experimentos en las familias mejor acomodadas, que sólo una de estas clases tomaba en sus alimentos la cantidad necesaria de nitrógeno para no sufrir las enfermedades que ocasiona el hambre; que una de dichas clases no tomaba la cantidad necesaria de dicha sustancia ni de carbono, y que otra tomaba mucho menos de lo que requiere una alimentación regular, tanto de nitrógeno como de carbono.... La necesidad es todavía mayor en los obreros de las ciudades, quienes sufren espantosas privaciones, que arruinan las naturalezas más robustas.»

¿Y quién, que conozca un poco la suerte de las clases trabajadoras, no sabe que su alimentación es tal en muchos casos, que influye notoriamente en su salud?

Según el mismo autor, en Inglaterra recibía socorros, de 1841 á 1848, del 8 al 11 por 100 de la población, y hoy dan ocupación las atenciones de la beneficencia pública á 50,000 empleados, y tal vez á igual número la beneficencia particular, que tanto desarrollo ha adquirido y tan magníficas instituciones sostiene. «Se cree, á pesar de esto (añade), que no bajan de 4,300 las personas que durante los diez últimos años han muerto de hambre en Londres....

[1] *El Problema social y su solución; tres discursos* de F. Hitze, precedidos de un extenso prólogo por D. Juan Manuel Orti y Lara.—1880, Madrid.

Con ocasión de las grandes huelgas de 1874, se vió que los millares de obreros comprometidos en ellas ganaban sólo de 11 á 12 chelines por semana, cuando para no morirse de hambre y de miseria necesitaban ganar al menos de 14 á 16.»

Terminaremos estas citas con el siguiente párrafo de la misma obra: «Según Lette, en su libro sobre la división de la propiedad territorial, hay en Francia 346,000 viviendas que, careciendo de ventanas, no reciben más luz ni ventilación que la de la puerta; y 1.817,328 que sólo tienen dos huecos, puerta y ventana; es decir, 2.163,328 viviendas, con *diez millones* de seres humanos, que viven casi en el último grado de pobreza. El ilustre estadista francés, barón de Morogues, dice que hay en Francia 7.500,000 hombres que sólo tienen 91 francos anuales para vivir.»

¡Qué elocuencia no llevan consigo estos guarismos! ¿Quién no se explicará fácilmente, tomándolos en cuenta y uniendo á ellos los elementos de perversión que están hoy al servicio de la impiedad, los fenómenos sociales que presenciamos? Porque, ¿qué son las tormentas sino los resultados de los desequilibrios atmosféricos? ¿Ni cómo es posible que, puestas en contacto una atmósfera glacial y otra candente, no se produzca entre ellas una compenetración violenta?

En suma: pobres y ricos, si están aquejados á la vez por la enfermedad de la irreligión y de la perversión moral; si están faltos, el uno de resignación y el otro de caridad; aquél de respeto al de clase más elevada y éste de interés hacia el que ve en posición inferior; si están dominados, el uno por el ansia de poseer y el otro por el egoismo, el primero por la animadversión hacia el segundo, y éste por la indiferencia hacia el primero, ¿qué pueden dar de sí, puestos en contacto como viven los hombres en sociedad, sino colisiones sangrientas?

Donde falta la fe, que eleva el alma á una región superior á las miserias de este mundo; la esperanza, que busca sus consuelos más allá de esta vida; la caridad, que llena el corazón de dulces y tranquilos sentimientos, y la resignación, que manda al hombre sufrir las tribulaciones á que se ve sujeto; donde se olvidan y desprecian los Mandamientos de la ley de Dios, que son la más sólida base del orden social, ¿qué puede haber sino desorden y anarquía, con todas sus consecuencias?

Donde no hay creencias, no puede haber virtudes; y donde no hay virtudes, no puede haber más que males; porque la perversión moral no puede dar de sí sino desórdenes y vicios.

¿No se entiende, ó no se quiere entender esta doctrina? Ó, mejor dicho, ¿no se la quiere practicar, porque entenderla es fácil á todos? Pues que no causen extrañeza los desórdenes que en la sociedad ocurran: considéreseles como cosa corriente, y resultado del estado moral predominante. Mírense la *Internacional*, el socialismo, el nihilismo y *La Mano Negra*, como efectos de esas causas á que se deja obrar con libertad, y de las cuales bastaría una sola, la mala prensa, que tan profusamente derrama la irreligión y la inmoralidad, para pervertir en pocos años al mundo entero.

Si, por el contrario, se da valor á estas ideas, procuren los poderes públicos con grande empeño que la Religión católica extienda por todas partes sus saludables doctrinas, y auxilien, cuanto de su parte esté, la acción de sus ministros. Muchas Órdenes religiosas, muchas misiones, mucha enseñanza de la Doctrina cristiana, se necesitan para regenerar á esta sociedad tan pervertida. Y para ello, cese esa manía de desamortizar ó sea de *despojar* á la Iglesia y á los establecimientos religiosos de lo que la piedad de los fieles les otorga para que con mayores elementos

puedan hacer el bien en la sociedad. Desvanézcase esa aprensión que se empeña en convertir en papel las propiedades de la Iglesia, y déjesele hacer de ellas el uso que en su sabiduría y en su celo por la gloria de Dios estime oportuno. No se pretenda saber, entender y conocer en sus asuntos mejor de lo que ella sabe, entiende y conoce, que es la arrogante y soberbia pretensión de los hombres del mundo.

¿Caerán estas palabras en el vacío, ó quedarán condenadas al olvido? Así lo creemos, sin que se turbe por ello nuestra satisfacción de haber cumplido un deber. ¡Ni qué mucho que nuestra oscura voz pase inadvertida, si pasó de igual modo la que más ha de cuarenta años levantó el insigne Balmes! ¿Se han olvidado ya sus palabras? Pues vamos á consignarlas aquí por conclusión de este capítulo.

Hablaba en sus *Observaciones sobre los bienes del clero*, del que tan bellos conceptos hemos reproducido en el capítulo XX, de los peligros que el ataque á la propiedad lleva consigo, y de lo que son las revoluciones, y decía: «.... Rotos entonces todos los vínculos que mantienen trabado el orden social, toman todas las pasiones una terrible expansión, dirígense hacia los objetos que las brindan con más sabroso aliciente; y así como una porción de ambiciosos escalan el poder para alcanzar renombre y mejorar sus fortunas, así las clases inferiores elevan sus ojos hacia las superiores, é incitadas por sus propios padecimientos, atizadas por la fogosa palabra de los tribunos, y convidadas por la esperanza de mejorar su suerte, teniendo á la vista ricos y espléndidos despojos, arrójanse furiosas sobre la presa é inundan á la sociedad de sangre y de lágrimas.»

Y más adelante añade lo que no puede leerse sin conmoción profunda, á la vista del espectáculo que nos rodea:

«Medítenlo bien esos hombres de elevadas clases, esos ricos propietarios, esos acaudalados comerciantes, de quie-

nes dependerá seguramente que se lleve á efecto el despojo del clero.... Si lo provocáis, si lo consentís, y si en alguno de los torbellinos de la revolución se levantan un día millares de brazos armados con el puñal, con el hacha y la tea incendiaria; si en nombre de la libertad, de la igualdad, de la utilidad pública, de la mejora de las clases inferiores, de la mayor circulación, de la más equitativa distribución de las riquezas, se arrojan sobre vuestros caudales y haciendas, ¿qué le diréis al tribuno que acaudille á la turba feroz? ¿Qué le responderéis cuando os recuerde lo que hicisteis con el clero? Su lógica será terrible, porque estribará en vuestro propio ejemplo: él os podrá decir con toda verdad: *yo os despojo, y vosotros me lo habéis enseñado.*»

La predicción de Balmes se ha cumplido. ¡Y quiera Dios que, pues hemos llegado á tan triste extremo, haya cordura en los hombres para atenuar las consecuencias del mal y llegar un día á alcanzar su curación!

Triste nos es decirlo, al terminar este capítulo. Formulamos un deseo; pero estamos muy lejos de abrigar una esperanza [1].

[1] Recordará tal vez alguno de nuestros lectores haber leído antes de ahora lo que en estos capítulos hemos dicho. Y lo ha leído sin duda alguna, si ha caído en sus manos nuestro opúsculo sobre *Las Órdenes religiosas* y una serie de artículos que en un diario de Madrid publicamos en 1883 sobre *La Mano Negra.*





CAPÍTULO XXIII.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

SUMARIO.—Importancia de las Órdenes religiosas en el concepto científico y literario.—Sus trabajos en el siglo V.—Escuelas que fundaron.—Copias de manuscritos en los conventos.—Testimonios de Guizot y de Tanner en favor de los monjes y de sus tareas.—Noticias sobre los monasterios y los monjes de Irlanda.—Los monjes anglo-sajones: importancia y prestigio que les dió su ciencia.—Servicios que prestaron los monjes al estudio de la historia.—Obras notables de algunos de ellos que cita Balmes.—Elogio de sus trabajos históricos por Cavanilles.—Institutos y Universidades de origen religioso.—Monjes notables de los siglos XII y XIII.—Otros de los siglos XVI y XVII.—Los benedictinos.—Los bolandos.—El monasterio de Subiaco.—Elogios de Chateaubriand á los monjes.—Ideas y pensamientos de Leibnitz respecto á las Órdenes religiosas y su utilidad para la ciencia. Inconvenientes que encuentra á los trabajos científicos que emprenden los particulares. Indisputable aptitud de los religiosos para tales trabajos.—Cuánto han hecho los Sumos Pontífices por las ciencias y las letras.—Carta notable del Papa León X.—Favor que dispensó la Iglesia á la imprenta en cuanto fué conocida.—Algunos santos, sacerdotes y monjes que brillaron en las ciencias y las letras.



PARA apreciar los resultados de la desamortización en su aspecto científico y literario, vamos á recordar lo que en tales conceptos valían y significaban las Órdenes religiosas. Cierto es que no cabe en un diminuto cuadro asunto de tanta importancia. Pero esta desproporción es común á cuantos tocamos en esta obra. Afortunadamente todo está dicho y todo es conocido respecto al que va á ocuparnos, y es proverbial en el mundo la influencia que en el cultivo de las ciencias y las letras y

en el desarrollo de las artes durante los siglos medios ejercieron los monjes. Nos bastará, pues, consignar ligeros recuerdos de un pasado que suministra en sus hechos materia abundante.

Es necesario observar ante todo, con el docto Mabillon, que los Institutos monásticos no se establecieron para ser academias de ciencias, sino para ser escuelas de virtud; ni en ellos se apreciaba la cultura científica sino en cuanto podía contribuir á la perfección religiosa ó á la edificación del prójimo. Por esto mismo son más de agradecer los servicios que á las ciencias y á las letras hicieron las comunidades religiosas, dejando en el curso ordinario de la vida del monje y en la distribución de su tiempo, amplio lugar para la lectura y el estudio, que las tradiciones permitían ensanchar para aquellos á quienes la aptitud, el deber ó la orden del superior llamaban especialmente al cultivo de las ciencias, las letras ó las artes. La historia nos enseña que los monjes sacaron gran partido de esta facilidad que se dió á su genio práctico é incansable.

En la primera mitad del siglo v brillaban todavía las letras con vivo resplandor en Occidente, y era en los monasterios donde más florecían. Notábase á la sazón en ellos gran vida intelectual; agitábanse allí las más graves cuestiones sobre la inmaterialidad del alma, la gracia divina y la libertad humana, grandes y oscuros problemas que recibieron entonces el reflejo de muchas luces. Con el influjo de los monjes, la literatura, aun conservando las formas antiguas, tomó un carácter práctico, y se manifestaba en discursos, homilías, cartas y tratados populares, en que todo es importante, ofrece verdadero interés y se encamina á producir resultados.

La decadencia literaria comenzó en el mundo con la invasión de los bárbaros en el siglo v, y continuó hasta la mitad del VIII. Las letras y las ciencias hubieran perecido

entonces, si la religión cristiana no les hubiera ofrecido protección y asilo. —«De este modo, dice un voto bien imparcial, M. Guizot, se salvaron las letras de la ruína que les amenazaba. Puede decirse sin exageración, añade, que el espíritu humano, proscrito y combatido por la tormenta, se refugió en las iglesias y en los monasterios, y abrazó los altares, pidiendo vivir á su abrigo y á su servicio, hasta que otros tiempos mejores le permitiesen reaparecer en el mundo y respirar al aire libre.»

No tardaron en multiplicarse las escuelas monásticas, que eran de dos clases, *mayores* y *menores*. En las menores, que eran públicas, se recibía á los niños y se les enseñaban la doctrina, la oración, los salmos, las notas musicales, el canto, el cómputo eclesiástico y la gramática. En los conventos de monjas se enseñaban á las niñas las labores de su sexo y algún idioma; educándose en estas casas, no sólo las hijas de los pobres, sino también las de los nobles ó señores. En las escuelas mayores, que eran para los monjes, se enseñaban los dos Testamentos, los Santos Padres, los cánones y las siete artes liberales, que se dividían en dos clases, á saber: el *trivium*, que comprendía la gramática, la retórica y la filosofía; y el *quatrivium*, que comprendía la aritmética, la música, la geometría y la astronomía. En muchos monasterios tenían ó leían los más notables prosistas y poetas latinos, y á veces los autores griegos.

Otra muestra de actividad intelectual nos dejaron los monjes en los manuscritos que transcribían, conservándonos así la literatura y la ciencia de los pasados siglos. Casiodoro dirigiéndose á los monjes de Vivaria, San Benito á los de Monte Casino, y San Colombano á los suyos, dan muestras del interés que esta tarea les merecía.

No escasean, por cierto, autorizados testimonios, bien imparciales algunos de ellos, en favor de estos servicios.

El mismo M. Guizot, antes citado, dice: «La sociedad civil, nacional, provincial y municipal estuvo sujeta á toda clase de desórdenes; se disolvía por todas partes, y faltando á los que querían vivir unidos y fortalecer su espíritu un centro ó asilo para ello, lo hallaron en los conventos. La vida monástica enciende el fuego del desarrollo intelectual, y sirve de medio para la germinación y propagación de las ideas. Los monasterios del Mediodía son las escuelas filosóficas del Cristianismo, donde se discute, se medita y se aprende.»

El protestante Tanner, en su obra sobre las abadías, prioratos y monasterios de Gales antes de la reforma, dice lo que nuestros lectores van á ver:

«En cada una de las grandes abadías había una espaciosa sala llamada *Scriptorium*, y en ella muchos escribientes ocupados en copiar, para el uso de la biblioteca, los Padres de la Iglesia, los autores clásicos, los historiadores, y otros. Juan Wheskamsed, abad de San Albano, hizo copiar por este medio más de ochenta libros; entonces no se conocía aún el arte de la imprenta. Un abad de Glastonbury hizo copiar cincuenta y ocho; y tanto celo desplegaban los monjes, que muchas veces se señalaban tierras é iglesias para sólo este trabajo. En las grandes abadías había también personas encargadas de escribir los sucesos más notables, y de formar de ellos anales al fin del año. Anotábase asimismo en sus registros cuanto se refería á sus fundadores y bienhechores, el año y día de su nacimiento, de su muerte, de su matrimonio y todo lo relativo á los hijos y sucesores, por lo que muchas veces se recurría á ellos para comprobar la edad de los individuos y la genealogía de las familias.... Copiábanse en otros registros las constituciones que el clero formaba en sus sínodos nacionales ó provinciales; y desde la conquista, se consignaban en ellos las actas del Parlamento.

»Reinando Enrique I se envió á una abadía de cada condado la carta de las libertades que otorgó, á que se llamó *Carta magna*. En el priorato de Bodmin se depositaron las cartas é informaciones sobre el Condado de Cornwall, y en la abadía de Leicester y en el priorato de Kenilworth, gran número de documentos, que Enrique III mandó luego sacar de allí. Eduardo I hizo examinar los registros de las casas religiosas para descubrir sus títulos á la Corona de Escocia y los mejores medios de comprobarlos. Reconocido ya como rey de Escocia, envió cartas á la abadía de Winchcombe, en el priorato de Norwich, para que se insertasen en sus crónicas, y es verosímil que lo mismo hiciera con otros monasterios.... De estos registros monásticos ha sacado el sabio Mr. Selden las pruebas de los derechos de la Gran Bretaña á la soberanía de los mares pequeños.»

Al comenzar el siglo VII estaba Irlanda considerada en toda Europa como el foco principal de la ciencia y de la piedad. Formábanse en sus innumerables monasterios multitud de misioneros, de doctores y de predicadores para el servicio de la Iglesia y de la propagación de la fe. Verificábase allí un vasto y continuado desarrollo de estudios literarios y religiosos, muy superior á cuanto se veía en cualquiera otra comarca de Europa. Y algunas artes, como la arquitectura, y la metalurgia aplicada á los objetos del culto, se cultivaban con éxito. La música continuaba floreciendo entre los sabios como en el pueblo. Se hablaban y escribían las lenguas clásicas, como el latín, y especialmente el griego.

Y en verdad que más que en ninguna otra parte era en Irlanda cada monasterio una escuela y cada escuela un taller de copias, de donde cada día salían ejemplares de las Sagradas Escrituras y de los Padres de la primitiva Iglesia, textos que están hoy difundidos por toda Europa y se encuentran en las bibliotecas del continente. Y no se limita-

ban los monjes á copiar las Sagradas Escrituras, sino que transcribían los autores griegos y latinos, á veces en caracteres célticos, con glosas y comentarios en irlandés, como el Horacio que se ha descubierto en la biblioteca de Berna. Estos maravillosos manuscritos, iluminados con habilidad y paciencia verdaderamente admirables por la familia monástica de Columba, excitaban cinco siglos después el entusiasmo declamador de un enemigo de Irlanda, el historiador anglo-normando Giraud de Barry, y aún hoy llaman la atención de los arqueólogos y filólogos de más nombradía [1].»

No eran estos los únicos trabajos literarios y científicos de los monjes de Irlanda. San Cathaldo, antes de ir en peregrinación á Jerusalén y ser Obispo de Tarento, había dirigido la gran escuela de Lismore, en el Mediodía de la isla, que llegó á ser como una Universidad, adonde afluía multitud de estudiantes, no sólo irlandeses, sino ingleses, franceses y germanos. Los irlandeses les abrían sus puertas y les daban generosa hospitalidad, proporcionando á cuantos iban en busca de ciencia, libros y maestros, y dándoles, con el alimento del alma, el alimento del cuerpo [2].

Vióse, además, que entre los anglo-sajones, como entre los Celtas de Irlanda, de la Caledonia y de la Cambria, los monasterios eran los grandes centros de educación, y que la instrucción era en ellos, á un tiempo mismo, escogida, variada y literaria. Además de esto, los Obispos, que

[1] MONTALEMBERT, *Les Moines d'Occident*, tomo III, pág. 307 á 309. Vivía en Irlanda, por el tiempo de San Patricio, un monje obispo llamado Dega ó Dagan, que pasaba las noches transcribiendo manuscritos y los días leyendo ó cincelando objetos de oro y cobre. Era tan laborioso, que se le atribuye la fabricación de trescientas campanas, trescientos báculos de abades ú obispos, y la copia de trescientos manuscritos.

Atribúyese á Columba haber transcrito de su mano trescientas copias del Evangelio y del Salterio. Después de haber sido la pasión de su juventud, fué esta hasta el último día de su vida la ocupación de su ancianidad. (MONTALEMBERT, obra citada, tomo III, páginas 91, 123 y 162.)

[2] Obra citada, páginas 314 á 316.

todos salían de los monasterios, transformaban en escuelas los claustros de sus catedrales, y reunían en torno suyo una juventud numerosa y ávida de saber.

Por esto sucedió naturalmente que los superiores de las Órdenes monásticas subieron al primer rango en la nación anglo-sajona, llamándolos á él el curso de los sucesos y la voz unánime de los hombres. Los abades ocuparon los primeros lugares en las Asambleas nacionales ó provinciales, que, bajo el nombre de Convención de los Sabios, fueron la cuna del Parlamento inglés.

La historia de aquel tiempo, también escrita en los monasterios, ó sea las crónicas ó leyendas á que estaba reducida, tenía sin duda poco método y escasa crítica; pero el hecho de conservar la narración de los sucesos era ya importantísimo. Sin los monjes, nada sabríamos de aquellos tiempos. Y no es este su único mérito. Los analistas monásticos llevan á los de la antigüedad pagana gran ventaja en el espíritu que presidía á sus trabajos; porque si tenían menos arte, tenían, en cambio, más sencillez y moralidad, basadas en aquella ley eterna é invariable que es origen y regla de todas las leyes contingentes, y que, viniendo de Dios, está muy por encima de todas las diferencias sociales.

Debe, pues, la historia á los monjes y á los monasterios, á los primeros por sus trabajos, á los segundos por su cuidado en conservarlos, lo que no se podrá nunca apreciar bastante por los hombres de ciencia. El gran Balmes les dedica estos recuerdos: «Adón, arzobispo de Viena, educado en la abadía de Ferrières, escribe una historia desde la creación del mundo hasta su tiempo. Abbon, monje de Saint-Germain-les-Près, compone un poema en latín, en que narra el sitio de Paris por los normandos. Aimon, en la Aquitania, escribe en cuatro libros la historia de los francos. San Ivon publica una crónica de los Reyes de los mismos

francos: el monje alemán Dithmar nos deja la crónica de Enrique I, de los Otones I y II y de Enrique II; crónica estimada, como escrita con sinceridad, que se ha publicado repetidas veces, y de la cual se valió Leibnitz para ilustrar la historia de Brunswick. Ademaro es autor de una crónica que abraza desde 329 hasta 1029. Glabero, monje de Cluny, lo es de otra historia muy estimada de los sucesos ocurridos en Francia desde 980 hasta su tiempo: Herman, de una crónica que abarca las seis edades del mundo hasta 1054. En fin, sería nunca acabar si quisiéramos recordar los trabajos históricos de Ligeberto; de Guiberto; de Hugo, prior de San Víctor, y otros hombres insignes que, elevándose sobre su tiempo, se dedicaban á esa clase de tareas. La dificultad y alto mérito de ellas apenas podemos apreciarlo nosotros, viviendo en época en que son tan fáciles los medios de instruirse, y en que, heredadas las riquezas de tantos siglos, el espíritu encuentra por todas partes caminos anchurosos y trillados [1].»

«Del mismo modo (dice á este propósito otro insigne jurisconsulto y escritor de nuestra edad), que sin los escritos de San Isidoro, Braulio é Ildefonso, nada sabríamos de la España gótica, sin el cronicón de Isidoro Pacense, sin el de Albelda, el de Alonso Magno ó del obispo D. Sebastián, sin el de Sampiro, Pelayo y el monje de Silos, sin el Iriense y los Anales compostelanos y algunos otros, se perderían las primeras y más gloriosas crónicas de la Historia nacional. Sin la crónica de los cuatro Obispos, no hubiera escrito el diligente Morales la última época de su Historia. Sandoval y Nicolás Antonio, Loaisa y Aguirre, Ferreras y Berganza, Saez y Cisneros, Flórez y Risco, publicaron muchos de estos cronicones, verdaderas reliquias de la Historia. La mayor parte de estos documentos se escribieron en el claustro; casi todos se conservaron en el claustro, y en

[1] El *Protestantismo comparado con el Catolicismo*, tomo IV, pág. 70.

su mayor parte han sido publicados por hombres de religión ó de orden [1].»

Pues si volvemos los ojos á las Universidades y colegios de procedencia religiosa, veremos que á cerca de cuarenta ascienden los que en el siglo XV y XVI se fundaron en España. Ávila, Baeza, Burgos, Gandía, Granada, Huesca, Monforte, Oñate, Orihuela, Osma, Oviedo, Palma de Mallorca, Plasencia, Salamanca, Santiago, Sevilla, Sigüenza, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, vieron nacer durante la citada época Institutos dedicados á la enseñanza, debidos todos al celo y á la iniciativa del clero y de las Órdenes religiosas.

Y si echamos una ojeada por los siglos XII é inmediatos, ¡qué hombres tan eminentes en ciencia y en virtud no encontramos en ellos! «¿Quién no se ha parado repetidas veces, dice Balmes, á contemplar el insigne triunvirato de Pedro el Venerable, San Bernardo y el abad Suger? ¿No puede decirse que el siglo XII se salió de su lugar produciendo un escritor como Pedro el Venerable, un orador como San Bernardo y un hombre de Estado como Suger [2]?»

Bastaría, añadimos nosotros, para honrar al siglo XII el gran San Bernardo, cuya imponente figura lo llena por completo y lo decora con la aureola de la majestad y la grandeza.

Pero en pos de San Bernardo, que era á un tiempo mismo el hombre de Dios y el hombre del pueblo, vienen otros varones insignes, como Hugo y Ricardo de San Víctor, buenos teólogos y profundos místicos; Pedro Lombardo, que, nombrado Obispo de París al mismo tiempo que el hermano del rey de Francia, vió á su noble rival

[1] D. Antonio Cavanilles. Discurso de contestación á D. Felipe Canga Argüelles en la Academia de la Historia, 1852.

[2] Obra citada.

ceder ante su brillante prestigio; Alberto el Grande, el sabio devoto de la Virgen María, cuyo genio abarcaba todas las ciencias; Alejandro de Hales, gloria de la Orden de San Francisco; Duns Scot, muerto á los treinta y cuatro años, después de haber defendido valientemente el gran privilegio de María Inmaculada; San Buenaventura, tan humilde, tan piadoso, tan admirable por su genio y su santidad; y, finalmente, el Ángel de las Escuelas, Santo Tomás de Aquino, ante el cual hay que hacer alto para contemplarlo, como hace alto el viajero ante las pirámides de Egipto.

Y en este camino no hay manera de detenerse, porque en los siglos inmediatos aparecen otros religiosos eminentes en ciencia y en virtud. En una y en otra brillaron San Ignacio de Loyola, gloria de España, y sus ilustres compañeros, que tanto se distinguieron por sus escritos y por su influencia como sabios en los Concilios. Precisamente ha sido y continúa siendo la enseñanza la tarea predilecta de los Jesuítas, en quienes encuentran los padres de familia lo que desean para educar á sus hijos en la ciencia y en el temor de Dios.

Andando el tiempo, apareció San José de Calasanz, que fundó un Instituto dedicado á la enseñanza, tan conocido y tan popular hoy en España, con el título de *Escuelas Pías.*

Y no continuamos aquí esta enumeración de religiosos ilustres, porque nos reservamos ampliarla al terminar este capítulo.

¿Hay, por ventura, quien desconozca la fama de los grandes monasterios, que han sido otros tantos laboratorios de ciencia, donde vivían entregados á la meditación y al estudio gran número de santos religiosos, dando al mundo los frutos de sus grandes trabajos en obras verdaderamente monumentales? Pues vea, el que lo ignore, lo mucho y bueno que se ha escrito sobre el monasterio de

Monte-Casino, sobre la Congregación de San Mauro, sobre los varones ilustres de la Orden de Santo Domingo, sobre los Cistercienses, sobre la Compañía de Jesús y sobre otras Órdenes religiosas.

¡Cuánto no pudiera decirse sobre lo que han hecho por las ciencias y las letras los monjes benedictinos, que han dado á la Iglesia más de 15,000 escritores! Sabido es que á los de San Mauro especialmente se deben la *Gallia cristiana*, las *Acta Sanctorum Ordinis S. Benedicti*, los *Annales* de la misma Orden, el tratado *De re diplomatica,* la *Colección de los historiadores de Francia,* la *Historia literaria de Francia*, los *Monumentos de la monarquía francesa*, la *Historia de París*, el *Arte de comprobar las fechas* y gran parte de las mejores ediciones que de los Santos Padres se han hecho en los siglos XVII y XVIII. Antes de 1789 dirigían en Francia seis escuelas célebres.

Nada diremos de la gran colección de vidas de Santos que el Jesuíta Juan Bolando, asociado con otros de su Orden, comenzó en el primer tercio del siglo XVII, y que, aunque suspendida con la supresión de los Jesuítas, se continuó después. Los bolandistas ó bolandos han alcanzado con su importante publicación harta celebridad en el mundo inteligente, para que nosotros necesitemos encarecerla.

¿De quién no es conocido el monasterio de Subiaco, en los Estados de la Iglesia, donde se establecieron las primeras imprentas de Italia?

Véase, pues, cuán interesante es la historia de los monjes en sus relaciones con las ciencias y las letras. Y bien puede decirse que la opinión pública ha sabido hacerles justicia.

Uno de los principales órganos del protestantismo inglés, la *Quarterly Review,* decía lo siguiente en Diciembre de 1811: «Nunca ha contraído el mundo deuda mayor hacia una clase de hombres que la que tiene con la ilustre

Orden de Benedictinos.... Una comunidad de hombres piadosos, dedicados así á la Religión como á la literatura y á las artes, parecia en aquella época de tanto atraso un hermoso oasis en medio de un desierto; y á semejanza de las estrellas que brillan en noche oscura, los monjes arrojaban resplandeciente luz en medio de las tinieblas en que la sociedad estaba envuelta.»

En el prólogo á sus *Estudios históricos*, se expresa Chateaubriand en estos términos: «Honra y prez á los Mabillon, Montfaucon, Martin, Ruinart, Bouquet, D'Achery, Vaissette, Labineau, Calmet, Ceiller, Clemencet y sus respetables hermanos, cuyas obras son hoy la fuente inagotable donde bebemos todos, aun los que aparentan despreciarlas. No hay lego de convento que al desenterrar de un archivo el empolvado pergamino que le indicaron Bouquet ó Mabillon, no lo conozca mejor que los que, como yo, se atreven hoy á escribir sobre la historia y á apreciar con su ignorancia esos extensos escritos que todo lo comprenden.»

Por esto sin duda, y porque la luz de la verdad se impone con fuerza irresistible, el espíritu de los tiempos modernos, no ciertamente el de los hombres entregados á las novelerías que todo lo invaden y á las revoluciones que todo lo trastornan, sino de los hombres verdaderamente ilustrados y que dan nombre á su siglo, como Balmes, Guizot, Montalembert, Chateaubriand y muchos otros, es, como hemos visto, tan favorable á las Órdenes religiosas. Pero aún vamos á ver reconocida su necesidad por otro grande hombre, cuyo voto es tanto más imparcial cuanto que no era católico.

Nos referimos á Leibnitz, cuyos pensamientos, cartas y obras filosóficas gozan de tanta reputación.

Leibnitz vivió y murió, por desgracia, fuera de la Iglesia católica, no obstante que tanto le acercaban á ella sus ideas;

pero daba la mayor importancia á las comunidades religiosas, y las hubiera querido utilizar en el estudio de las ciencias, clasificándolas al efecto en una carta que desde Venecia escribía en 21 de Abril de 1690 á su corresponsal el landgrave Ernesto de Hessen-Rheinfeld.

«Quisiera, decía á propósito de la supresión de un monasterio de Camaldulenses, que los monjes se conservaran, empleándolos bien. Si yo fuese Papa, distribuiría entre ellos las investigaciones de la verdad que sirven para la gloria de Dios, y las obras de caridad que son útiles para la salvación y el bien de los hombres. Los Benedictinos, los Cistercienses y otros análogos, dotados de buenas rentas, harían estudios en la naturaleza para conocer los animales, las plantas y los minerales: serían hospitalarios y darían limosnas: no les faltarían bienes donde hacer experimentos y de donde dar socorros. Los monjes mendicantes, en particular los Franciscanos, Capuchinos y Observantes, se aplicarían á la medicina, á la cirujía y al alivio de los pobres, de los soldados y de los enfermos, cosa muy conforme con su carácter é institución. Los Dominicos y los Jesuitas continuarían siendo lectores y profesores, como los Carmelitas y Agustinos serían predicadores y maestros, y harían indagaciones para la historia eclesiástica y profana, aleccionándose en los Padres y en las humanidades. Los Mercenarios y los misioneros de todas las Órdenes, dependientes de la Congregación llamada de *Propaganda Fide*, cultivarían las lenguas orientales y otras, reparando así las ruinas de la confusión de Babel en cuanto á la fe y en cuanto á la lengua. Prestarían, además, inmensos servicios al género humano, aportándonos las artes, los conocimientos sencillos y las drogas de otros países, y llevando en cambio á otras regiones, no sólo las luces de la fe, sino las de las ciencias.... Volviendo á nuestros religiosos, echo de ver que olvido á los Cartujos, Anacoretas y otros soli-

tarios, que serían á propósito para las ciencias abstractas, como el álgebra, las matemáticas puras, la metafísica real, la teología mística y la poesía sagrada, que cantaría á Dios himnos de una belleza sorprendente.»

Hasta aquí el insigne Leibnitz. Dejando aparte la realización de su pensamiento, un tanto original, porque nada puede ni debe hacerse que no aprueben las reglas de los respectivos Institutos, ¿no vemos aquí la idea dominante de conservar las Órdenes monásticas para que cultiven los diferentes ramos del saber? Nuestros eruditos á la moderna, que tienen atronado al mundo con su flamante sabiduría, miran con el mayor desdén á las Órdenes religiosas, mientras hombres como Leibnitz las querían ver conservadas y convertidas en focos de ciencia.

Y no era esta en Leibnitz una idea vaga é indecisa: antes bien procedía de la convicción profunda de que no pueden los hombres aislados hacer en el estudio y en la ciencia iguales adelantos que los que viven y trabajan en común.

«Aun cuando los particulares, decía, llenos de méritos y de intención sana, pueden lograr algunos resultados, sería infinitamente mejor y más decisivo el éxito si mediasen entre ellos mutua comunicación é inteligencia.

»Sucede que diferentes personas se consagran á una misma obra, perdiéndose en ello trabajo: también sucede que á los que comienzan una obra les faltan materiales y la cooperación que podrían prestarles personas hábiles é instruídas; y, sobre todo, hay mil empresas que dos, tres ó muchos hombres asociados podrían llevar á cabo, y nunca podrá abordar cada uno de ellos, ó al menos no las hará bien.

»Aun los que se limitan á una sola investigación, no llegan, por lo común, á descubrir lo que acaso descubriría un entendimiento más vasto, y que pudiese abarcar otras

ciencias á más de la que constituye su objeto. Como no es dado al hombre dividir sus fuerzas, á todo podría suplir la mutua inteligencia.... Un hombre inspirado concibe un pensamiento que á veces se ve precisado á abandonar....

»Otro inconveniente del aislamiento de los sabios es el peligro de obstinarse en su parecer.... La inteligencia y comunicación allanan ese obstáculo, porque con ella se reconoce que un hombre significa poco al lado de otros hombres.»

El que pudiéramos llamar sueño de Leibnitz, era el de constituir una academia religiosa, ó un monasterio aplicado á la práctica de las virtudes cristianas, y al estudio y la defensa de las verdades del orden natural y sobrenatural.

Pero después de todo, ¿qué duda cabe en que un monasterio, donde, alejados los hombres del mundo, sin aspiraciones en él, viven exentos de los cuidados y ambiciones que gastan tantas existencias y talentos en el juego de la política, y donde la vida se pasa en la oración y el estudio ó el trabajo manual, es el lugar más á propósito para que, uniendo sus esfuerzos algunas inteligencias, formasen, sobre los varios ramos del saber humano, obras no menos dignas de aprecio por su ciencia que por su doctrina, y que, como resultado de los trabajos de muchos, pudieran ofrecer un conjunto que le es difícil formar á una sola inteligencia? ¿Y no están demostrando lo fundado de este concepto algunas Órdenes religiosas, cuyos trabajos monumentales son objeto de universal admiración?

Nada hemos dicho hasta aquí de lo que la más alta personificación de la Iglesia, ó sea los Sumos Pontífices, han hecho por la ciencia, y no podríamos continuar este silencio sin injusticia. ¡Cuánto no han hecho los Papas por los estudios, las letras y las artes! ¡Cuántas y cuán insignes pruebas no han dado del interés solícito que por ellos se

tomaban! ¡Que no pudiéramos detenernos aquí á citarlas todas! De León X nos ha quedado en esta parte el más precioso testimonio que puede imaginarse, en una carta dirigida al sabio Nicolás Leoniceno, carta á que es difícil hallar nada semejante en la historia de los documentos de su clase [1].

Á los principios del siglo XV se descubrió con la imprenta el admirable medio de difundir por el mundo las ideas, medio que hoy explotan, con tanto fruto por desgracia, la revolución y la impiedad. ¿Con qué entusiasmo la llevó á Roma el Pontífice León X, que la llamaba luz del cielo? Seis años antes que en París, se imprimía ya en la capital del mundo católico (1467), llevando después la imprenta á Inglaterra y á Italia los monjes Benedictinos; y en nuestra España la usaban ya en aquel siglo los monasterios de San Cugat y Monserrate en Cataluña, de Sahagún y Lavid en Castilla, y de San Juan de la Peña en Aragón. Esto, sin contar algunos otros.

[1] La carta dice así:

«Bien sabéis lo mucho que os aprecio, lo que siempre os he querido, y la grande estimación en que siempre he tenido vuestro saber. Mi secretario Bembo, que os ama entrañablemente, y que en Ferrara, siendo joven, tuvo la dicha, como él dice, de empapar sus labios en las aguas de esa filosofía cuyo manantial poseéis, á fuerza de hablarme de vos, me suscita la idea de ofreceros un nuevo testimonio de adhesión á vuestra persona. Me habéis de permitir que haga algo por ese hermoso talento que con tanto estudio os habéis formado.

»Hablad, pues; si mi amistad puede seros útil, os la ofrezco de nuevo: pedid, y obtendréis de mí lo que queráis.»

No se sabe qué admirar más: si esta preciosa carta, que, repetimos, no tiene igual en la historia, ó la modestia de Nicolás Leoniceno, que no quiso pedir nada, ni salir de la oscuridad en que vivía.

Pero no es menos bella esta otra carta que escribía el mismo Papa á Marco Musuro, profesor eminente en lengua griega:

«Como tengo vivísimo deseo de que revivan la lengua y la literatura griega, casi muertas en nuestros días, y de impulsar con todo género de esfuerzos las bellas letras; conociendo vuestro saber y buen gusto, os ruego que traigáis de Grecia diez ó doce jóvenes de relevantes disposiciones, que enseñen á nuestros latinos las reglas y la pronunciación de la lengua helénica y formen una especie de seminario que esté abierto para los buenos estudios. Lascaris, cuyas virtudes y ciencia me son tan queridas, os escribirá sobre este asunto más largamente. Cuento en esta ocasión con vuestra adhesión á mi persona.»

No terminaremos este capítulo sin mencionar, siquiera sea muy ligeramente, algunos de los Santos, sacerdotes y monjes que han ilustrado las ciencias y las letras desde los primeros tiempos del cristianismo hasta hoy. El siglo II nos recuerda á Justino, San Ireneo, San Clemente de Alejandría y San Ignacio Teóforo. El III, á San Cipriano, Orígenes y Tertuliano. El IV, á San Jerónimo, San Ambrosio, San Agustín y Lactancio, entre los latinos; y á San Atanasio, San Cirilo, San Basilio y San Juan Crisóstomo, entre los griegos. El V, á San Paulino de Nola y á Paulo Orosio. El VI, á San Gregorio el Magno, Casiodoro y Dionisio el Exiguo. El VII, á San Isidoro y al venerable Beda. El VIII, á Alcuino, restaurador de los estudios, amigo de Carlomagno. El IX, á San Ignacio, Patriarca de Constantinopla. El X, á Silvestre II (Gerberto), á quien se atribuye la invención de los relojes. El XI, al gran Pontífice Gregorio VII y á Pedro el Ermitaño. El XII, á San Bernardo, á Santo Domingo de Guzmán y Santo Tomás de Cantorbery. El XIII, á Alberto el Grande, San Buenaventura, Santo Tomás de Aquino y Gonzalo de Berceo. El XIV, á Tomás de Kempis y á Juan Ruíz. El XV, al Cardenal Besarión, al monje Basilio, fundador de la biblioteca de Venecia, á D. Alonso de Cartagena y á Pío II (Eneas Silvio), uno de los hombres más eruditos de su tiempo.

Y si no diremos que su número aumenta, podemos decir que estos grandes varones son más conocidos y más populares en los tres siglos inmediatos al nuestro. El XVI nos muestra á San Ignacio de Loyola, cuya ilustre Compañía ha difundido tanta luz por todo el mundo; á Pedro Bembo, secretario de León X, autor de la Historia de Venecia; á Jerónimo Vida, poeta latino, obispo de Alba; á Fernando de Talavera, confesor de Doña Isabel la Católica; á Fr. Antonio de Villacastín, Jerónimo, arquitecto del Escorial; á Cristóbal de Castillejo, de la Orden del Cister;

á Santa Teresa; á San Juan de la Cruz; á García de Loaisa, arzobispo de Toledo, autor de nuestra colección de Concilios; á Melchor Cano [1] y Pedro de Soto [2], Dominicos; á Juan de Mariana [3], Jesuita; á Fr. Luis de León [4], Agustino; al venerable Juan de Ávila; á Pedro de Céspedes, pintor y poeta; á Fr. Luis de Granada; á Malon de Chaide, Agustino; á Pedro Ponce, Benedictino, que inventó el arte de enseñar á los mudos; á los Cardenales Belarmino y César Baronio [5], y á Fr. Bartolomé Carranza, Dominico.

Sólo en la orden de San Francisco podríamos citar, haciendo aquí un paréntesis, muchos nombres gloriosos, además de San Buenaventura y Duns Scoto, ya mencionados. Recordaremos á Rogerio Bacon, inventor de la pólvora; Ockam, Raimundo Lulio, Jacopone de Todi, á quien se cree autor del *Stabat Mater;* Tomás de Celano, á quien se atribuye el himno *Dies Iræ;* San Bernardino de Sena, San Pedro de Alcántara, el por tantos títulos insigne Cardenal Cisneros, D. Antonio de Guevara, cronista de Carlos V y obispo de Mondoñedo, Reiffenstuel, Ferraris, y en días no lejanos al venerable P. Cádiz.

En el siglo XVII vemos brillar á Bartolomé Argensola y Pedro de Balbuena, autor este último del mejor poema épico castellano; á Lope de Vega, á D. Pedro Calderón, á Fr. Diego de Hojeda, Dominico; á Tirso de Molina, Mercenario; á Alfonso Chacón, de Baeza; á Jerónimo de Ripalda, que fué confesor de Santa Teresa; á Juan Eusebio Nieremberg, cuyos escritos, por lo célebres y conocidos, no han menester ser citados; á Fr. José de Sigüenza, Jerónimo [6]; á

1 *De locis theologicis.* Salamanca, 1562.
2 *Defensio catholicae confessionis.* Amberes, 1557.
3 *Historia de España* y otras obras.
4 Su nombre nos excusa de citar sus obras. Lo mismo decimos de Fr. Luis de Granada.
5 *Annales ecclesiastici:* 12 volúmenes.
6 *Historia de la Orden de San Jerónimo.*

Nicolás Malebranche, de la Congregación del Oratorio [1]; á Bossuet [2]; á Fenelon y al Cardenal Guido Bentivoglio [3].

Recordamos con admiración y respeto, en el siglo XVIII, al Benedictino Deschamps [4]; al P. Enrique Flórez [5] y á fray Manuel Risco [6], Agustinos; al P. Masdeu [7], al P. Isla y al P. Bartolomé Pou [8], Jesuítas; al P. Martín Sarmiento [9], Benedictino eruditísimo; y á Fr. Liciniano Sáez, también Benedictino [10]. Fr. José de la Canal, Agustino, continuador de la *España Sagrada* [11], pertenece ya al presente siglo, de cuyos insignes escritores, ya monjes, ya sacerdotes, no nos proponemos hablar aquí. Bastaría uno sólo de ellos, el gran Balmes, para gloria del nombre español.

1 *Tratado de la investigación de la verdad:* 1673.
2 Basta, para su elogio, su *Discurso sobre la Historia Universal.*
3 Nuncio apostólico: fué discípulo de Galileo; escribió en italiano la *Historia de las guerras y sucesos de Flandes*, que tradujo al castellano el P. Basilio Varen de Soto, de los Clérigos menores. Amberes, 1687.
4 Escribió contra el sistema de la naturaleza del materialista barón de Holbach.
5 *España Sagrada,* 29 tomos.—*Memorias de las Reinas católicas.*—*Medallas de las colonias.*—*Clave historial.* Y otras muchas obras.
6 *Historia sagrada,* 13 tomos.
7 *Historia crítica de España.*
8 *Los nueve libros de la Historia de Herodoto.*
9 *Memorias para la historia de la poesía.* Madrid, 1775.—*Reflexiones sobre archivos y otros asuntos de suma importancia.*
10 *Monedas de Enrique III.* Madrid, 1796.
11 Publicó dos tomos de la *España Sagrada* con el P. Merino, y otros dos solo.





CAPÍTULO XXIV.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ARTÍSTICO.

SUMARIO.—Dificultad de encerrar la materia en reducido espacio.—*Primer aspecto del asunto:* lo que deben á la Iglesia las grandes creaciones del arte.—Brillante historia que tienen en este punto las Ordenes monásticas.—Trabajos de los benedictinos y clunacienses en la arquitectura.—Inteligencia, abnegación y celo con que se dedicaban á ella los monjes.—Principales iglesias que construyeron. —Ejemplos notables de monjes hábiles y laboriosos.—Sus trabajos en miniatura, pintura, cincelado, joyería y cristales de colores.—La música religiosa: monjes que la cultivaron y perfeccionaron.—*Segundo aspecto del asunto:* el vandalismo moderno dedicado á destruir las grandes obras del arte.—Datos respecto á Francia.—Destrucción ó profanación de la abadía de Fontevrault; del palacio de los Papas en Aviñón; del castillo de los condes de Foix; de la abadía de Eysse; de la torre de Peyberland en Burdeos; del castillo de Pujols en Villeneuve d'Agen; de la catedral de San Esteban en Agen; de una iglesia en Saint-Savin; de la abadía de Saint-Bertin en Omer; de la abadía de Moissac; de la abadía de Arthous, y de tres iglesias en Tolosa.—Rasgo notable de un bibliotecario.—Contraste que ofrece con Francia el espíritu conservador de Inglaterra y los Estados-Unidos.



No es dable reducir á breve espacio lo que, por su grande interés, por su reconocida importancia, por la tristísima celebridad que ha alcanzado, por la abundancia de materiales que el curso del tiempo ha reunido y por lo que han popularizado el asunto las leyendas y los grabados, hay que decir sobre los destrozos que la desamortización ha hecho en las creaciones del arte. Pero no habríamos de condenarnos al silencio por no decirlo todo. Si no vamos á presentar un cuadro, trazare-

mos al menos un boceto. Por otra parte, conocerán tan bien nuestros lectores esta lamentable historia, que aun del boceto nos harían gracia; nosotros, sin embargo, no podríamos omitirlo sin incurrir en dos faltas capitales: una de gratitud á la Iglesia y á las Órdenes religiosas, que han sido las creadoras de las grandes obras del arte; otra de indiferencia ante las ruínas que ha hecho en ellas el vandalismo moderno, profanación que, en nombre de la Religión y de la sociedad ofendidas, merece la más severa censura.

Fijémonos, por lo pronto, en el primer aspecto del asunto. Veamos á la Iglesia y á los monjes levantando los grandes monumentos que han atravesado las generaciones y los siglos, para gloria de Dios y admiración del mundo.

Las Órdenes monásticas tienen en este, como en otros conceptos, páginas verdaderamente gloriosas en su historia. Ya el gran San Benito previó en su regla que habría artistas en los monasterios. Y su previsión se vió cumplida. Los monasterios benedictinos tuvieron, no sólo escuelas y bibliotecas, sino talleres, en que la arquitectura, la pintura, el mosaico, la escultura, el cincelado, la caligrafía, la elaboración del marfil, la montura de pedrerías, la encuadernación y todos los ramos de la ornamentación, se estudiaron y practicaron con tanta diligencia como buen éxito, sin afectar jamás á la disciplina del instituto. Y cuando seiscientos años después de San Benito quiso uno de los reformadores más austeros del siglo XII, Bernardo de Tiron, formar una nueva Congregación en Maine sobre la base de la regla benedictina, la reclutó principalmente entre los obreros y artistas, á quienes permitió que, bajo el hábito monástico, continuasen su profesión antigua. De esta manera sometió á sus reglas multitud de artistas hábiles que, dedicados á la pintura y á la arquitectura, al cincelado y á la platería, trabajaban en los monasterios al lado de los herreros y carpinteros.

Formaba la enseñanza de estas artes parte esencial de la educación monástica. Y era precisamente en las más célebres y santas abadías donde más celo se desplegaba en el cultivo del arte. San Gal en Alemania, Monte-Casino en Italia, y Cluny en Francia, fueron durante siglos las metrópolis del arte cristiano. Á la sombra de su inmensa iglesia, la mayor quizá de toda la cristiandad, formaba Cluny, con las innumerables abadías que estaban bajo su dependencia, un inmenso centro donde se daba á todas las artes un desarrollo prodigioso. El mismo impulso seguía Monte-Casino, donde el abad Didier, lugarteniente y sucesor de Gregorio VII, impulsaba en escala colosal la reconstrucción de su monasterio, al par que grandes trabajos de pintura, mosaico, bordado y cincelado en mármol, en madera, en bronce, en oro y en plata, ejecutados por artistas de Bizancio ó de Amalfi, que le valieron la admiración de sus contemporáneos. Otro lugarteniente de Gregorio VII, el abad de Hirschau, en Suavia, se entregaba con tal pasión al cultivo de las artes, que fundó dos escuelas de arquitectura, una en el mismo Hirschau y otra en el monasterio de San Emerano, en Ratisbona.

Especialmente en el siglo XI, la mayor parte de los monjes célebres por sus virtudes, su ciencia y su amor á la Iglesia, lo fueron por su afición al arte, y á veces por su habilidad personal en algunos de sus ramos. Efecto de esto fué que se llegó á permitir á los monjes artistas de ejemplar conducta, salir de los monasterios para perfeccionar sus talentos y estudios; y si la caridad lo exigía, enviábaseles lejos, como misioneros del arte, para llevar á extrañas tierras las tradiciones y reglas de la belleza monumental.

La arquitectura religiosa debe, pues, á los monjes sus más sólidos progresos; y entre ellos, los Cistercienses nos han dejado los edificios más perfectos. Pero en los seis siglos que separan á San Benito de San Bernardo, como

durante el curso de los siglos XIII y XIV, hicieron los monjes magníficas construcciones, porque, no sólo levantaron en Cluny la más vasta basílica de la Edad Media y de la Cristiandad, sino que llenaron la Europa de iglesias, claustros y salas capitulares, de las que apenas nos quedan más que nombres y ruínas; si bien hay ruínas de esas que deben figurar entre los más preciosos monumentos. Entre los monasterios notables por su belleza arquitectónica, mencionaremos los de Croyland, Focentains y Tintern, en Inglaterra; Walkenried, Heisterbach, Altemberg y Paulinzelle, en Alemania; Loiwigny, Vezelay, el monte de San Miguel, Fontevrault, Pontigny y otros, en Francia; Alcoaça y Batalha, en Portugal; las Cartujas de Miraflores, de Sevilla y de Granada, en España: nombres queridos de los arquitectos, que basta pronunciarlos para condenar á los bárbarosautores de la profanación y la ruína de esas obras maestras.

Para formar idea de la majestuosa grandeza de las construcciones monásticas, es preciso ir á Inglaterra. La devastación no ha sido allí tan grande, porque los monjes levantaron catedrales que los cismáticos anglicanos han conservado. Á pesar de recientes agregaciones, se encuentra allí la huella del gran movimiento arquitectónico que se desenvolvió después de la conquista, gracias á los monjes normandos que atrajo el duque Guillermo, y á quienes se deben las catedrales de Cantorbery, de Lincoln, de Rochester, de Durham y de Glocester.

Cuando decimos que las innumerables iglesias monásticas sembradas por toda Europa fueron obra de los monjes, ha de entenderse la frase en el sentido literal, porque los monjes no fueron sólo los arquitectos, sino los constructores de sus edificios, y los que, después de levantar sus planos de una manera admirable, los ejecutaban por sí mismos, sin apelar á obreros extraños, arrostrando las fatigas

y riesgos del oficio. Trabajaban cantando salmos, y sólo dejaban la herramienta para ir al altar ó al coro. Y no se limitaban los superiores á trazar los planos y vigilar los trabajos, sino que daban ejemplo de humildad y valor, sin arredrarse por nada. Á veces, siendo simples monjes los arquitectos directores, se reducían los abades al papel de obreros.

San Gerardo, abad de Brogne, en el siglo X, escoltaba en el difícil tránsito de los Alpes los enormes sillares que de Italia hacía llevar en mulos hasta Bélgica. Al construirse la abadía de Bec, el año 1033, su fundador y primer abad, Herluino, gran señor normando, trabajó como un simple albañil, llevando cal, arena y piedra. Hugo, abad de Selby, en el Yorkshire, también normando, hizo otro tanto en 1096, cuando construyó de piedra todos los edificios de su monasterio, que eran de madera: vestido con un capote de obrero y mezclado entre los demás albañiles, tomaba parte en todos sus trabajos. En ellos se señalaban los monjes más ilustres por su cuna. Vióse á Hezelon, canónigo de Lieja, del cabildo más noble de Alemania, célebre además por su erudición y elocuencia, hacerse monje de Cluny para dirigir la construcción de la gran iglesia que fundó San Hugo, y cambiar sus títulos, prebendas y reputación en el mundo, por el de *cœmentarius*, que era su ocupación habitual. Refiérese también que en los trabajos emprendidos en Saint-Vance, hacia el año 1000, el monje Federico, conde de Verdun, hermano del conde de Lorena y primo del Emperador, cavaba los cimientos del edificio y cargaba con la tierra que sacaba de ellos.

En medio de las grandes construcciones que emprendían los monjes, se formaban vastos talleres, donde se cultivaban todas las artes, siempre con sujeción á la ley de humildad. Era en extremo admirable la flexibilidad del ingenio de los monjes. Uno mismo era á veces arquitecto, platero,

fundidor, miniaturista, músico, calígrafo y constructor de órganos, sin dejar de ser teólogo, predicador, literato y á veces consejero íntimo de los principes. Pudiéramos citar entre ellos á Tutilon, monje de San Gal en el siglo XI; á Mannio, abad de Evesham, en Inglaterra; á Fulco, chantre en la abadia de San Huberto, en las Ardenas; á Thiemon, noble bávaro, que durante la guerra de las investiduras fué abad de San Pedro, en Saltzburgo, y después Arzobispo de la misma ciudad, viniendo luego á morir martirizado en Palestina: se había formado en el monasterio de Altaich, donde, como pintor, fundidor y escultor, había adornado los monasterios de su provincia con los productos de su variado talento.

Los monjes dieron siempre gran valor á la miniatura, y juntamente con ella á la caligrafía, sirviéndoles una y otra para embellecer los libros santos, los monumentos litúrgicos y los demás trabajos que copiaban en pergamino. Ya desde el siglo VI estableció Casiodoro, en las abadías que fundó en Calabria, laboratorios para la pintura, miniatura y transcripción de manuscritos. Viéronse en el siglo IX hábiles pintores entre los monjes de Corvey: y en San Gal era Sintramm la admiración y la desesperación de los calígrafos de su tiempo. Godeman, abad de Thorney en 970, adornó con riquísimas pinturas un *Benedictionale*, que se considera como la obra maestra del arte sajón. El monje Bernward, después Obispo de Hildesheim, sobresalía en el arte de exornar los manuscritos que transcribía. Y este delicado arte lo cultivaba especialmente la orden de Cluny, sin ahorrar gasto alguno, llegando hasta pulverizar el oro para emplearlo en las miniaturas. También las religiosas en sus conventos adornaban sus obras caligráficas con miniaturas preciosas. Y es de notar que nada menos que diez siglos, desde Casiodoro hasta la época del renacimiento y de la reforma, duraron estos trabajos en los monasterios, con

asombroso éxito. Dificilmente puede encontrarse en la historia otro ejemplo de un trabajo tan constante y fecundo.

También se dedicaban los monjes en aquel tiempo á la pintura mural. En los anales de San Gal se habla con entusiasmo de la diversidad de asuntos que cubrian los muros de su iglesia. Y dieron, por último, á la pintura su más bella y grandiosa aplicación fijándola en el cristal, con lo que tuvo origen la cristalería de colores, que es el más bello adorno del templo cristiano.

En Alemania fueron los monasterios de Hirschau y de Tegernese los primeros donde los hubo. Los monjes de este último se distinguieron también por su habilidad en el cincelado y la platería. Refieren los anales de San Gal, que mientras cincelaba el célebre Tutilon, en su taller de Metz, una imagen de la Virgen, vieron dos peregrinos que le visitaron á una hermosa señora que guiaba su trabajo, y á quien creyeron hermana suya; pero al referir el hecho á otros religiosos, calcularon estos que era la misma Virgen Santísima la que le enseñaba el arte.

No obstante la desaparición de tantos monumentos de cincelado y de joyería como han causado la revolución y la reforma con sus inicuas devastaciones, aún tenemos preciosas cajas labradas y esmaltadas, preciosas cubiertas de libros en oro, plata y marfil, bastantes cruces abaciales, dípticos, bajo-relieves y hermosísimos trabajos en bronce ó cobre, como fuentes bautismales, crucifijos, incensarios y candeleros, que nos permiten apreciar la elegancia y perfección á que habían llegado los monjes. Sobre sus procedimientos hay pormenores curiosos en el tratado del monje Teófilo, que vivió en el siglo XI. Recuérdanse en este punto con gratitud los nombres de dos monjes plateros y esmaltadores: San Eloy y San Teodoro, esclavo sajón que rescató el primero, para hacerle su discipulo y compañero. Y en la grande escuela de platería y esmalte, fundada en el

Lemosín por los santos abades de Solignac, figuraron largo tiempo los abades y los monjes.

Á otro arte admirable, que tanto satisface á las necesidades del alma y responde á sus emociones, á la música, imprimió la Iglesia un carácter severo, trabajando con gran celo los monjes en esta tarea. A San Gregorio el Grande, que antes de ser Papa se había formado en el monasterio de San Andrés en Roma, se debe el canto que lleva su nombre y que su Orden ha conservado. La obligación de asistir repetidas veces al coro fué un poderoso aliciente para estudiar la música sagrada, de la que siempre hubo escuelas en los monasterios. Tres músicos célebres, unidos entre sí con amistad estrecha, figuraban en el siglo IX, Notker, Ratberto y Tutilon. Notker, que descendía de Carlomagno, y fué venerado como santo después de su muerte, compuso multitud de prosas y cantos, que fueron largo tiempo populares en Alemania. Ratberto, noble de Turgovia, fué director de la escuela monástica, y compuso cantos populares en lengua alemana. En su lecho de muerte le rodearon cuarenta sacerdotes y canónigos que habían sido discípulos suyos y habían acudido al monasterio á celebrar la fiesta del patrono. Tutilon utilizaba su ciencia musical para enseñar á los nobles á tocar instrumentos de cuerda y de viento.

Todos los reformadores y principales doctores y escritores del Orden clunaciense eran músicos, y emplearon su autoridad en sostener ó perfeccionar la música religiosa. El gran apóstol de las naciones slavas, San Adalberto, compuso la música y la letra de un cántico slavo que comienza *Hospodyne pomylecy ny*, que después de su martirio fué el canto nacional de los bohemios.

El órgano, rey de los instrumentos, creación especial de la música cristiana, único digno de asociar su majestuosa voz á las pompas del culto, debió á los monjes su perfección

y difusión. Elphege, abad de Winchester en el siglo X, hizo construir el mayor órgano conocido en la Edad Media: para manejarlo se necesitaban setenta hombres. Verdad es que los monjes ingleses eran, entre todos, los más amantes de la música.

Á un ilustre monje, San Gregorio el Grande, debe su desarrollo el canto eclesiástico, que es la más alta expresión de la música. Á un monje debe la música moderna sus medios prácticos y los procedimientos indispensables para su estudio [1]. Monjes han sido los que desde la Tebaida hasta la Selva Negra han enriquecido por espacio de catorce siglos, con sus investigaciones y tratados, el tesoro de la ciencia musical: monjes son, en fin, los que desde el siglo VIII al XII se preparaban, con la oración y la abstinencia, á componer las obras inmortales de la liturgia católica, hoy mutiladas, parodiadas ó proscritas, «obras, dice Montalembert, que tienen una delicadeza de expresión inefable, un tinte inimitable, patético é irresistible, límpido y profundo, una virtud suave y penetrante, y, en suma, una belleza siempre natural, siempre fresca, siempre pura, que ni se marchita ni envejece nunca.»

Acabamos de ver al *oscurantismo* llenando el mundo de magníficos monumentos. Contemplemos ahora á la *civilización* y *al progreso* destruyéndolos.

¡Qué contraste! Y en verdad que, como es digno de respeto el noble y santo entusiasmo de aquellos siervos de Dios, que consagraron sus talentos y trabajos á la creación de obras monumentales, únicas que hoy podemos presentar á la admiración de los extranjeros, es digno de execración ese vertiginoso afán de destruir, de mutilar ó de prostituir, consagrándolas á viles y despreciables usos, aquellas

[1] El sistema de las notas modernas lo puso en práctica en el monasterio de Corbie el abate Ratbold.—Guido d'Arezzo, que, como todo el mundo sabe, inventó el solfeo, era monje benedictino de la abadía de Pompose, cerca de Rávena.

obras inmortales de la santidad y del genio. Nunca se lavarán el presente y el pasado siglo de la mancha que sobre ellos ha caído con estos actos de vandalismo.

Así los denomina con justicia Montalembert en uno de sus opúsculos [1], del que hemos tomado las noticias que preceden. Y de él vamos á tomar todavía algunas otras, relativas al vandalismo en Francia. Oigamos al autor.

«Imagínese á Fontevrault, la célebre, la histórica abadía de Fontevrault, cuyo nombre se encuentra á cada paso en nuestras crónicas del siglo XI y XII; á Fontevrault, que ha tenido por abadesas catorce princesas de sangre real, y donde descansan tantas generaciones de reyes; á Fontevrault, maravilla de arquitectura, con sus cinco iglesias y sus claustros que se pierden de vista, denigrada hoy con el nombre de *casa central de detención*. ¡Y si todo se hubiera reducido á darle tan miserable destino! Pero no ha sido eso sólo, sino que, para hacerla *digna* de su nueva suerte, se han destrozado sus claustros; se han desfigurado, hasta dejarlos desconocidos, sus inmensos dormitorios; sus refectorios y locutorios han sido horriblemente maltratados, y profanadas sus cinco iglesias, sin respetar siquiera la primera y principal, hermosa y alta como una catedral. La nave se ha cortado en tres ó cuatro pisos, y metamorfoseado en talleres y cuadras....»

«El palacio de los Papas en Aviñón es el edificio más vasto, más completo y más imponente de la arquitectura civil ó feudal de la Edad Media. No hay un conjunto más hermoso en su sencillez, ni más grandioso en su concepción. Pues á este palacio se le quitó la torre en tiempo de Luis XIV; más tarde la Revolución lo convirtió en cárcel; y sin que nadie pensase después en repararlo y conservarlo, en 1820 se le convirtió en cuartel y almacén, sin que dejase por eso de ser cárcel. Hoy la destrucción se ha consumado: ya no

[1] *Du Vandalisme et du Catholicisme dans l'art*: París, Lecoffre, 1861.

queda uno solo de aquellos inmensos salones, que no tenían rival. Se les ha dividido en tres pisos, cortados por innumerables tabiques; y sólo siguiendo de piso en piso los fustes de las gigantescas columnas que sostenían las bóvedas ojivales, puede reconstruirse con el pensamiento el majestuoso recinto. Gran parte del inmenso edificio había sido entregado ya á los demoledores: en lo que queda, á sus colosales ventanas ojivas han reemplazado tres series de ventanitas cuadradas, correspondientes á los tres pisos de cuadras. En una palabra: el arte y la historia tienen un monumento menos, único en su clase, y los gobiernos *tutelares* una mancha más sobre sí.»

Un industrial de Aviñón escribía á Montalembert, á propósito de este vandalismo: «En un país en que se tributase culto á los recuerdos históricos, lo recibirían cumplidísimo esos nobles restos. Y en verdad que mientras las ruínas van amontonándose en Europa, parece imposible tanto desdén para uno de los más bellos monumentos que la fe religiosa de la Edad Media ha transmitido á la incredulidad de nuestros tiempos. Si el palacio de Juan XXII ha venido á parar en cuartel del mariscal Soult; si en las ventanas en que antes aparecía el rostro radiante de los Pontífices para dar la solemne bendición *urbi et orbi*, no descubre hoy la vista sino talabartes y equipos de soldado que están puestos al sol; si los salones que en otro tiempo estaban llenos de cardenales, de obispos y de fieles de todos los países del mundo cristiano, son en este momento cocinas y talleres, bien tenemos derecho á quejarnos, y á maldecir á un siglo que ha podido hacer presa tan brutal y confiscación tan violenta de lo que para el hombre tiene tan gratos y dulces recuerdos.»

Y hace notar el autor á quien seguimos que para semejante acto de barbarie no ha habido excusa ni pretexto, porque no había una sola piedra en el palacio pontificio que

no estuviese sólida y adherida á las otras como si se la hubiese colocado ayer, habiendo atravesado quinientos inviernos como si fuesen un solo día; de modo que ha sido necesaria la mano infeliz de los poderes modernos para degradar y estropear ese grandioso edificio.

Sobre una roca bañada por el Ariège se eleva el castillo de los famosos y valientes condes de Foix, cuya serie termina en aquel Gastón de Foix, que hubiera sido el último de los caballeros franceses, á no sobrevivirle Bayardo. Quedan de ese castillo tres torres, que gozan en la comarca de una celebridad proverbial. Y para destinar este monumento á prisión, ha sido necesario elevar allí un montón de piedras blancas que tiene forma de cuartel. Las gentes del país dicen con gracia que á las antiguas torres se les han puesto gorros de algodón.

También la célebre abadía de Eysse, cerca de Villeneuve d'Agen, se ha transformado en casa de detención, destruyéndose para ello dos iglesias; una, la de los religiosos, célebre por su belleza: otra, la de la parroquia, que tuvo la desgracia de encontrarse en el límite de las nuevas construcciones.

Hay en Burdeos una admirable torre llamada de Peyberland, que levantó, en un arranque de entusiasmo, Pedro Berland, hijo de un pobre labrador de Medoc, que por su gran piedad y sabiduría llegó á ser Arzobispo en la localidad. Esa magnífica pirámide excitó las iras de los terroristas, que contrataron su demolición; pero la torre se resistió de tal modo á ser destruída, que después de quitarle la flecha hubo que rescindir el contrato. Así deshonrada y despojada de todos sus adornos de arte, que eran ricos y caprichosos, subsiste hoy, sirviendo, como otras dos de Francia, para fábrica de perdigones, en vez de servir al pensamiento cristiano de señalar el camino del cielo como el único y verdadero destino del hombre.

En Villeneuve d'Agen, sobre una altura que domina la corriente del Lot, se elevaba el castillo de Pujols, uno de los más vastos y magníficos monumentos de la Edad Media, que, habiendo sobrevivido á la revolución, había llegado á ser propiedad del municipio. Este proyectó un día ensanchar la cárcel de Eysse, próxima á la ciudad: faltaban materiales para la obra; ofreció un contratista comprar y demoler el castillo, destinando las piedras al ensanche de la cárcel, y su proposición pareció aceptable y ventajosa, versando sólo la cuestión sobre el precio, que al cabo se fijó en 1,800 francos. Por 1,800 francos, pues, echó á tierra el ayuntamiento aquel magnífico é histórico edificio.

La hermosa catedral de San Esteban, en Agen, se derribó porque costaba mucho repararla. Sólo quedaron en pie los pilares góticos, como testimonio del vandalismo de las autoridades. El sagrado recinto se destinó á mercado de animales, y los materiales de la iglesia se han empleado en un teatro. Con San Marcelino, en el Delfinado, no se emplearon tantos rodeos. El ayuntamiento se apoderó de una de las dos iglesias que había en la ciudad, para convertirla en salón de espectáculos.

En Saint-Savin, cerca de Pierrefite, en los Pirineos, acaba el ayuntamiento de echar por tierra una iglesia de arquitectura romana, muy antigua y de incontestable mérito, para hacer una plaza.

La destrucción de la abadía de Saint-Bertin, en Omer, ha alcanzado celebridad en Francia, gracias á M. Vitet. Pero lo que la generalidad no sabe, y lo aseguran, sin embargo, vecinos respetables de la localidad, es que la destrucción tuvo por principal causa quitar la sombra que proyectaba sobre los tulipanes del huerto que allí tenía uno de los individuos del ayuntamiento.

Hay en Moissac una abadía célebre, así por sus recuerdos históricos como por la belleza de su iglesia y claustro.

El ayuntamiento se apoderó del claustro; hizo aserrar una por una sus admirables columnas para llevarlas á otra parte, y aun se cree que para hacer un mercado. Ni se salvó tampoco la iglesia de aquella profanación. Su fachada, una de las más curiosas páginas que el arte misterioso de la Edad Media trazó en el Mediodía, le pareció al señor teniente alcalde que necesitaba de algún revoque, y aprovechó una ausencia del alcalde para pintarla de azul.

La abadía de Arthous, cerca de Hastingues, en el departamento de las Landas, es una de las más antiguas de Francia. Restauróse más de una vez desde el siglo XVI al XVIII. La revolución lanzó de ella á la comunidad y vendió el edificio, que hoy pertenece á la familia de Artigue. La iglesia está convertida en granero, cortada al efecto por un piso de madera puesto á la mitad de su altura. Donde estaba el altar mayor, hay una puerta. En la capilla del lado de la Epístola, sobre la tumba de los priores, funciona la prensa del lagar. El refectorio sirve de leñera y gallinero. La fuente de mármol donde los religiosos se lavaban las manos, se destina á colocar las mazorcas secas de maíz que se guardan para encender el fuego. Tal ha venido á ser el estado de este hermoso y por tantos títulos venerable edificio.

Entre las ciudades que más se han señalado por estos actos de vandalismo, figura en Francia la de Tolosa. Por lo pronto, la revolución dejó allí huellas de su paso más duraderas que en otras partes: y como además se han conservado en Tolosa los templos, destinándolos á usos profanos y viles, esto perpetúa la memoria del sacrilegio. La iglesia de los Franciscanos, construida en el siglo XIV, célebre por sus frescos, su cristalería de colores y otras riquezas, se ha destinado á almacén de forrajes. Basta esta indicación para que se comprenda cuánta degradación se ha hecho sufrir á tan hermoso templo. Los que entran allí, por gracia de algún

palafrenero, pueden admirar la elevación y la gallardía de las bóvedas; pero nada más, porque lo que se ha hecho para adaptar el templo á tan vil función, lo ha afeado mucho. La iglesia de los Jacobinos ó Dominicos, con dos naves de prodigiosa altura, tan celebradas en todas las descripciones de Tolosa, se dió á la artillería, que ha establecido en la parte inferior una cuadra, y distribuído lo restante en graneros y cuartos. Sólo se puede juzgar de lo que era por el exterior, y sobre todo por su admirable torre, que aún subsiste, y es la mejor de Tolosa. La iglesia de los Agustinos, que es otro de los grandes monumentos monásticos de esta ciudad, ha sido transformada en museo; y además de la profanación, ha sufrido la iglesia, que es del arte ojival, alguna extravagante innovación para que sirva de salón de pinturas.

Hay en Pamiers una catedral, cuyo campanario de cúspides triangulares tuvo Mansart el buen gusto de conservar cuando reconstruyó la nave conforme al estilo del siglo XVII. Pero este campanario no ha podido sustraerse á la acción de un embadurnador oficial, titulado arquitecto del departamento, que vino expresamente á la población para pintarlo de color de rosa.

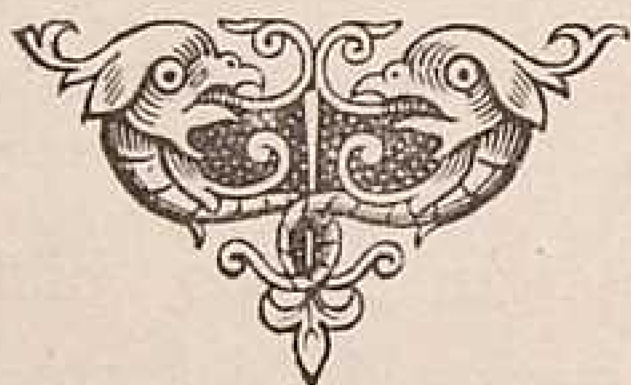
Nombróse hace algunos años [1] bibliotecario en Amiens á un hombre que había sido siempre extraño á la carrera. Viendo que los manuscritos en folio de la biblioteca no cabían en los huecos de los estantes, le pareció lo mejor cortarlos. Y es en verdad lisonjero para la Francia ilustrada y regenerada, dice á este propósito Montalembert, haber hecho la segunda edición de aquel rasgo de los cosacos, que al transportar á San Petersburgo la biblioteca de Varsovia ó de Vilna, cortaron por la mitad los libros que por demasiado grandes no cabían en sus cajas.

Mientras se contemplan tales hazañas, se lee en los

[1] Se publicaba este hecho en 1861.

diarios ingleses que el consejo municipal de Chester gasta todos los años sumas considerables para conservar en perfecto estado las antiguas murallas de la ciudad, y que la junta provincial *(county meeting)* de York ha resuelto que el antiguo castillo de la ciudad, que amenazaba ruina, se reconstruya conforme en un todo al mismo plan y estilo que tiene.

Materia abundante nos daría aún para estas noticias la historia del vandalismo moderno y de sus hazañas en el mundo. Pero no proponiéndonos alargar este asunto por lo que hace al extranjero, aquí terminaremos este capítulo, reservando para el siguiente lo que se refiere á España.



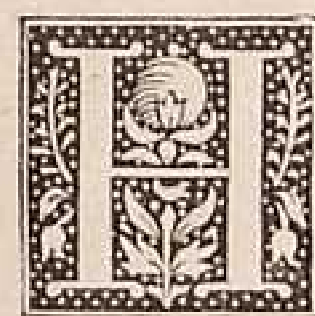


CAPÍTULO XXV.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ARTÍSTICO.

(Conclusión.)

SUMARIO.—Se da noticia de algunas iglesias y conventos destruidos ó profanados en diversos puntos.—Santa María, San José, Santo Domingo el Real, San Felipe el Real, San Felipe Neri, la Santísima Trinidad y las Salesas Reales, en Madrid. —San Miguel Arcángel, Nuestra Señora del Carmen y otras, en Barcelona.—Santo Domingo, San Francisco, los Remedios, la Merced y San Miguel de los Reyes, en Valencia.—Santo Domingo, San Francisco, la Trinidad y Montsant, en Játiva.—Los monasterios Cistercienses de Santa María de Carracedo, San Martín de Castañeda, Monte de Ramo, Santa María de la Huerta de Ariza, San Esteban de Nogales, Santa María de Sobrado, Santa María de Osera, Valparaiso, Santa María de Moreruela y Palazuelos.—Los monasterios Benedictinos de Sahagún, Nuestra Señora de Sopetrán, San Claudio de León, San Pedro de Montes y San Juan Bautista.—Las iglesias de San Miguel, San Felipe Neri y San Francisco de Paula, en Sevilla.—San Francisco, San Agustín, el Carmen Calzado y otras, en Salamanca.—El monasterio de Yuste.—El Carmen Calzado, el colegio de Mercenarios, el de Santo Domingo y el de Loret, en Huesca.—El convento de Predicadores, en Zaragoza.—Los de San Pedro Mártir y Santa Clara, en Calatayud.—Los de San Jerónimo y Santo Domingo, en Baza.—El de Agustinos, en Sanlúcar de Barrameda.—El de la Rábida.—Sentidas quejas de los amantes de la religión y de las glorias del arte por tales profanaciones.



HEMOS dado noticia en la parte histórica de esta obra [1] de los conventos é iglesias destruidos ó profanados en España, hasta el número de más de 650, que por una estadística recientemente publicada nos es conocido; pero sólo hemos mencionado sus nombres, y aun esto respecto á los de Madrid, Barcelona, Va-

[1] V. el cap. XIV.

lencia y Sevilla; que en cuanto á los demás, nos hemos limitado á indicar su número. Y aunque esa enumeración dará idea de lo que ha sido en España el vandalismo moderno con relación á la Iglesia, añadiremos algunos pormenores, fijándonos en los templos que pudiéramos decir, no ya que tenían, puesto que los tenían todos, sino que ostentaban títulos especiales á la consideración pública y al respeto de los gobiernos, cualesquiera que fuesen sus ideas, porque las glorias y tradiciones de la patria á todos deben merecer igual aprecio.

Hace pocos años existía aún la más antigua de las parroquias de la corte, *Santa María*, situada al fin de la calle Mayor: era de venerable antigüedad, y la primera donde se predicó el Evangelio en Madrid. Por tan respetables títulos, tenía esta iglesia la precedencia entre todas las de la capital; pero descomponía un poco la alineación de la calle Mayor, y los niveladores modernos no podían perdonarle tan grave culpa. Las glorias y los recuerdos patrios importan poco tratándose de alinear una calle; y denunciada ya de antemano para el sacrificio en expiación de su culpa, cayó al fin por tierra, derribada por la revolución de 1868.

D. Bernardino de Velasco tenía en 1745 una casa en la calle de San Marcos, cuyo salón principal era teatro. El piadoso varón levantó allí la parroquia de *San José*; y, procediendo en sentido opuesto á los tiempos modernos, convirtió en iglesia su salón de teatro. Pero las iglesias no merecen hoy el respeto que los teatros. Aquélla vino á tierra, por lo cual se trasladó la parroquia al Carmen Descalzo, situado en la calle de Alcalá. La generación actual ha querido sin duda vengar el atropello que con su teatro cometió D. Bernardino, y le ha arrimado un teatro á la nueva parroquia.—¡Un teatro al lado de una iglesia!, exclamaba con admiración un hombre de mundo, pasando hace años por allí con el que esto escribe.—¡Pues ahí verán Vds.!, diremos nosotros. ¿Existe, por ventura, hoy el sentimiento del respeto en alguna de las esferas de la sociedad y de la familia [1]?

Santo Domingo el Real era en Madrid un templo justamente apreciado. Fundóse en 1217. Había contado entre sus prioras á doña Constanza de Castilla, cuyo sepulcro estaba allí, como también los de D. Pedro de Castilla y doña Berenguela. La obra del coro era de Juan de Herrera. Conservábase en el convento la pila en que Santo Domingo de Guzmán fué bautizado. Ninguno de estos títulos, ni todos ellos juntos, le han valido para poder subsistir. Sin saberse por qué, puesto que no se ha continuado el ensanche que parecía dar pretexto al derribo, vino también al suelo después de la revolución de Setiembre de 1868.

Campeaba entre los mejores edificios religiosos de Madrid el convento de *San Felipe el Real*, fundado en 1547, y colocado donde hoy está la primera casa á mano izquierda de la calle Mayor. Su hermoso claustro, de piedra, con veintiocho arcos en los dos cuerpos, del más sencillo de los órdenes arquitectónicos, era una de las mejores obras

1 Véase, por el *Diccionario* de Madoz, al que copiaremos literalmente, cuán accidentada y lamentable es la historia de las vicisitudes por que la desamortización ha hecho pasar al monasterio é iglesia de San José, que reemplazó á la derruída parroquia de su nombre:

«Este convento se distribuyó del modo siguiente: la iglesia fué cedida para parroquia de San José por real orden de 20 de Julio de 1842, con 10,668 pies más de terreno para habitación de sus sirvientes. La parte alta del local que ocupó el café de Cervantes fué cedida á las oficinas de Hacienda militar en virtud de real orden de 4 de Octubre de 1844; y por otra de 6 de Diciembre del mismo año fué adjudicado al ramo de Guerra todo el convento, con inclusión de la parte baja que ocupó dicho café, excluyendo sólo la iglesia y dependencias de la parroquia. Un particular compró en 18 de Mayo de 1844 la parte comprendida en la calle del Barquillo, con vuelta á la plazuela del Rey: otro, por cesión de la compañía de abastecedores de hielo y nieve, obtiene una parte compuesta de huerta, dependencias y edificios anejos á ésta, que comprende una superficie de 45,703 pies: otro particular tiene un patio exterior, que sirvió de refectorio, cuyo patio está situado entre el jardín que fué de Cervantes y la mencionada porción de la calle del Barquillo.» *Diccionario*, tomo x, pág. 572.

de su clase. Habían, además, cobrado fama sus gradas y su lonja, como la tenía por muchos títulos tan hermosa y santa casa. Por encima de ella pasó, sin embargo, la piqueta destructora, privando á un tiempo mismo á la piedad de un hermoso centro, y al arte de uno de sus mejores monumentos.

Notable era también el convento de *San Felipe Neri*, derribado á pesar de la Academia de Bellas Artes que reclamaba su conservación, y al que han sustituído en el lugar que ocupaba, primero un pasaje y luego un establecimiento de baños; profanaciones y transformaciones gratas á los revolucionarios, cuando dan por resultado la desaparición de los templos.

Por mano de Felipe II se dice trazado el plano de la *Santísima Trinidad*, en Madrid, y elegido el sitio para su erección en la calle de Atocha; y en verdad no le faltan al claustro y á la magnífica escalera recuerdos de su contemporáneo el Escorial. Años hace que la revolución se apoderó de él: la iglesia, cortada en su altura por un piso de tablas, fué teatro, y después vino á ser ministerio de Fomento, á fuerza de dividirla y subdividirla en habitaciones con tablados y tabiques. Confesemos que un ministerio instalado dentro de una iglesia arrebatada al culto, es un espectáculo bien poco edificante en una nación religiosa y en un gobierno católico. Por desgracia, hay en la corte otro espectáculo todavía más repugnante en su género.

Nada diremos del suntuoso *Monasterio de las Salesas Reales*, cuya violenta ocupación hemos referido en otro lugar [1]. Y no en verdad porque no haya mucho que decir, sino porque dejamos al buen juicio de los lectores lo que ellos tienen á la vista. Todavía resuenan en nuestros oidos las sentidas quejas del ilustre defensor de las religiosas al

[1] De ella hemos dado cuenta en la pág. 245 y sig. de este libro.

ser lanzadas de su santo asilo [1]; y todavía se levanta el sentimiento de la indignación, no sólo en el pueblo madrileño, que lo abriga muy profundo, sino hasta en los cuerpos colegisladores, para protestar contra el despojo que entonces se llevó á cabo, y cuyas vicisitudes posteriores se resiste la pluma á trazar.

Era el templo más antiguo de BARCELONA el de *San Miguel Arcángel*, y, como *Santa María* en Madrid, la iglesia ó capilla del ayuntamiento. Se había erigido sobre otro romano, y tenía, como obra de arte, notable mérito. La revolución de 1868 lo derribó.

Años antes, en la tristísima época de 1835, habían sido incendiadas tres iglesias con sus conventos: la de *Nuestra Señora del Carmen*, de religiosos calzados; la de *San José*, de religiosos descalzos, y la de *San Francisco*, ó San Nicolás de Bari, de religiosos franciscanos. En las dos últimas era la iglesia del arte ojival.

Azotada VALENCIA, como otras capitales de España, por la desamortización y sus fautores, ha visto destruirse ó profanarse magníficos edificios religiosos. En el interior, debemos citar á *Santo Domingo*, con sus espaciosos claustros, sus tres grandiosas capillas y su rica biblioteca. Allí vivió y obró muchos prodigios San Vicente Ferrer, y estuvieron también San Luis Beltrán y el cronista Diago. Hoy ocupan el convento las oficinas militares, y de las tres capillas existe sólo una, que con justicia llama la atención de los viajeros.

[1] Dijimos en la pág. 246 (nota) que cuando la escribíamos estaba pendiente en el Senado una interpelación del antiguo ex-ministro D. José María Fernández de la Hoz. Después de escrito aquello ha preguntado al gobierno, en la sesión del Senado de 11 de Julio (1885), «si está en el propósito de tomar resolución en este expediente, paralizado y sin resolver desde 1877. Con tal motivo ha insistido en defender el justo y legítimo derecho que al disfrute de su convento tienen las religiosas con arreglo á las leyes.

En ruinas está hoy allí el convento de *San Francisco*, donde se dice que habitó algún tiempo el santo fundador, y donde hubo varones insignes en santidad y letras. Á esta casa perteneció San Luís, obispo de Tolosa.

De *Nuestra Señora de los Remedios*, convento de Trinitarios calzados, salió en Valencia la última expedición para la redención de cautivos cristianos en Argel, Túnez y Mequinez. Gran parte de este convento lo ocupa hoy la artillería.

En mercado está convertido el convento de la *Merced*, que era muy capaz y con buena iglesia, y en que vivieron algún tiempo San Ramón Nonnato y San Serapio.

Hemos citado en la introducción de esta obra á *San Miguel de los Reyes*, suntuoso monasterio de Jerónimos en las afueras de Valencia, de severa y gallarda construcción. Situado en una hermosa planicie, se deja ver de todas partes, atrayendo las miradas del viajero. Su hermosa iglesia está enriquecida con profusión de preciosos mármoles. ¡Qué pena causa ver tan santa mansión convertida en presidio! ¡Qué hermoso acto de reparación haría el gobierno que la restituyese á su destino! Hasta el decoro nacional está interesado en evitar las justas críticas de los extranjeros, que ante semejante espectáculo no podrán menos de alzar su voz contra una profanación que prueba escasa cultura en nuestro país y grande atraso en nuestras costumbres políticas.

Perteneciente á la Orden de la Penitencia, que fué extinguida en tiempo de Gregorio X, pasó el convento titulado de *Santo Domingo*, en Játiva, á los religiosos de esta Orden por donación de D. Jaime I. Es, pues, un monasterio tan respetable como antiguo. Con las modernas revoluciones, su iglesia ha presenciado escándalos inauditos: tan pronto ha sido salón de baile como club demagógico. El

convento lo ocupan hoy una fábrica de tejidos y varias familias pobres. Afortunadamente, han rescatado, en cierto modo, la iglesia las Religiosas del Sagrado Corazón, estableciendo en ella una escuela dominical para jóvenes adultas.

Horriblemente profanados fueron asimismo en Játiva, al tiempo de la exclaustración, la iglesia y el convento de *San Francisco*, fundados en 1294. Por milagro puede decirse que se ha salvado la iglesia, abierta hoy al culto, mientras está sirviendo de cuartel el vasto convento.

La iglesia de la *Trinidad*, de los padres Redentoristas, después de ser mucho tiempo almacén de paja, es hoy, en la parte que subsiste, un círculo obrero, donde se baila en el Carnaval y se discute en el resto del año.

Vendido y derribado para aprovechar sus materiales ha sido el convento de *Montsant*, en dicha ciudad. Era de monjes Bernardos; y tan antigua su fundación primitiva, como que por consejo de San Donato la había hecho una señora piadosa.

De otros monasterios Cistercienses que la desamortización ha dejado en lastimoso estado, pudiéramos dar noticia. Tal es *Santa María de Carracedo*, de grande importancia en la Orden, y en el que tenían panteón sus abades. La iglesia, despojada de sus adornos y levantado su hermoso pavimento, sirve hoy de parroquia. El monasterio está en gran parte destruído. *San Martín de Castañeda*, magnífico edificio, que fué colegio mayor de la Orden, ha corrido análoga suerte. *Monte de ramo* fué vendido después de la última exclaustración, habiendo hecho en él divisiones que lo han estropeado: lo mismo sucede á la iglesia.

Y pues hablamos de monasterios de *Bernardos*, ¡cuántos no podríamos citar aquí destruídos ó abandonados! Ahí está *Santa María de la Huerta de Ariza*, tan rico por las magnificencias del arte como por sus tradiciones histó-

ricas. En manos de Fr. Martín de Finojosa, que fué su primer abad, se convirtió en monasterio lo que antes fuera «huelga real.» Los padres y hermanos de Fr. Martín labraron el claustro llamado de caballeros, donde hoy tienen sus enterramientos algunos caudillos de la Edad Media, como lo tiene en la capilla mayor el arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada. Allí lo tenían también los infantes de la Cerda, duques de Medinaceli. En su iglesia velaron las armas muchos caudillos cristianos, según la antigua costumbre de los hidalgos y ricos hombres de Castilla y de Aragón, cuando iban á la guerra. Lamentable es por todo extremo el estado en que se encuentra este afamado monasterio, si bien esperamos, al escribir estas líneas, que mejorará su estado muy en breve.

Suntuoso era también el monasterio de *San Esteban de Nogales*, con espacioso templo y tres órdenes de hermosos claustros. Fundáronlo los duques de Sabroti, y enriquecióle con cuantiosos terrenos la infanta doña Sancha. Albergó en su recinto muchos monjes notables; pero, vendido á bajo precio después de la exclaustración, el comprador lo demolió y vendió los materiales.

Magnífico era el monasterio de *Santa María de Sobrado*, de la misma Orden, con su hermosa iglesia, la cual lucía una preciosa fachada. Destruído todo él, apenas quedan algunas ruinas.

No menos admirable por su arquitectura era el monasterio de Bernardos de *Santa María de Osera*, á que se daba el nombre de «El Escorial de Galicia.» En la plaza de Orense están sus hermosas fuentes, y en varios edificios sus piedras. Quedan de este monasterio preciosos restos, que inspiran verdadero pesar al que los contempla.

En la provincia y obispado de Zamora existía el convento de *Valparaíso*. Fué en su principio una casa de contemplación, donde se albergaban diez monjes; pero dió á

luz doña Berenguela en aquel paraje á D. Fernando el Santo, y el gran monarca colmó á la casa religiosa, andando el tiempo, de mercedes y privilegios. Con las recientes exclaustraciones se puso en venta la iglesia, que el comprador derribó para utilizar la piedra. Otro tanto sucedió al monasterio, hallándose uno y otro derruídos por completo.

Bellísimo es también el monasterio de *Santa María de Moreruela*, que con limosnas fundó el venerable Pedro, y en que vivió el bendito San Atilano. Labrado todo él con exquisito gusto, ofrece hoy un doloroso espectáculo al que lo ve medio arruinado, no obstante lo cual excita aún la admiración por lo que representa haber sido.

Famoso era por su belleza el monasterio de *Palazuelos*, en León. En él se celebraban los capítulos, y tenía su residencia el abad general. Su templo era espacioso y rico; su claustro de hermosa arquitectura; sus dependencias notables, especialmente la cámara abacial. Todo ha desaparecido en la última exclaustración, por el interés de unos y la incuria de otros.

Á la Orden insigne de *San Benito* pertenecieron también en España hermosos monasterios.

Era el primero quizá en su clase el de *Sahagún*, en que tenía sus capítulos la Congregación vallisoletana y residía el Abad general. Allí se había educado y estaba sepultado D. Alfonso VI, y todo en él revelaba la munificencia de los monarcas que lo enriquecieron. Nombres ilustres figuran en el catálogo de sus abades. La iglesia era bellísima y los claustros primorosos. La cámara del general se asemejaba á un palacio. Tenía noviciado y colegio. Su coste de 24 millones, inmenso para aquellos tiempos, da idea de su grandeza. Una mano enemiga le puso fuego, y las llamas lo redujeron en su mayor parte á ruinas.

Entre Burgos é Hita existía el monasterio de *Nuestra*

Señora de Sopetrán de las Heras, á cuya edificación contribuyeron los señores del castillo de Buitrago, y allí tenían su enterramiento y sus estatuas; éstas han servido después para empedrar la carretera. Ilustre este monasterio por la conversión que en él se operó en el moro Petrán, de nada le han valido sus respetables é interesantes tradiciones. Los monjes fueron muy perseguidos en 1834, y, después de algunas vicisitudes, el monasterio fué vendido y se encuentra hoy en estado de ruína.

Era otro monasterio célebre el de *San Claudio de León*, que los antiguos monarcas y señores habían enriquecido profusamente. Teníanle particular afición doña Sancha, hermana del emperador D. Alfonso, y la bendita Santa Teresa, reina de León. El viento de las revoluciones modernas se ha llevado consigo todo lo más bello y de mayor importancia histórica que en él había.

También merece especial mención el monasterio de Benedictinos de *San Pedro de Montes,* cerca de Ponferrada, cuya fábrica era grandiosa, y al que la devoción de los naturales llevaba continuas romerías. Todo él está hoy abandonado y destruído.

Gran celebridad alcanzó también *San Juan Evangelista,* en Burgos, rico y grandioso monasterio, donde vivió el bendito San Lesmes, y de donde salió para acompañar al rey D. Alfonso VI á la conquista de Toledo. Tuviéronlo en mucha estima D. Enrique II, D. Alfonso VII y el Cid Campeador. Hoy, completamente desmantelado, sirve, no sabemos si de cuartel ó de presidio, y la iglesia ha sufrido muchas mutilaciones.

Como en las demás capitales y pueblos de España, ha sido grande el destrozo que la desamortización ha hecho en las iglesias y conventos de SEVILLA. Era una de ellas *San Miguel,* hermosa muestra del arte mudéjar, la última de su

género que allí se levantó, y la única del estilo mudéjar que tenía bóvedas. *Por ser pequeña para sus necesidades la plaza del Duque*, en que estaba situada, fué derribada en 1868. Pero sobre sus ruinas se levantó un *Teatro-Circo,* que ocupa la misma extensión que la demolida iglesia: por lo que la plaza resulta ser suficiente *para sus necesidades.*

Á consecuencia de esta revolución, fué destruída la iglesia de *San Felipe Neri,* de los PP. del Oratorio, que comenzada en 1698, se terminó en 1711. ¿Por qué? No lo sabemos. Estaría incluída en la razón general de que las iglesias causan grande estorbo á los revolucionarios.

De *San Francisco de Paula* en la misma ciudad diremos solo—y esto basta—que el convento es cuartel, y la iglesia.... capilla evangélica!!! Bien que este último destino lo tiene allí también la iglesia de San Basilio.

¡Y cuánto más no pudiéramos decir si mencionásemos todas las ruínas que en las obras del arte religioso ha causado la revolución en la hermosa capital de Andalucía!

Échanse de menos hoy en Salamanca el grandioso templo de San Francisco, de estilo plateresco; el de San Agustín, cuya restauración terminó en 1833; el del Carmen Calzado, obra de Herrera; el de San Bernardo; el de Clérigos Menores; la bellísima parroquia de San Adrián, y otras de notable mérito artístico. La antigua é histórica ciudad que los contaba entre sus buenos monumentos de arte, los ha visto con pena desaparecer de su recinto, víctimas del furor revolucionario.

Hay en España un monasterio cuyo nombre no se pronuncia sin respeto, no sólo en consideración á la majestad divina á que allí se daba culto, sino también á un gran Emperador, que fué á deponer allí las grandezas de la majestad humana, para dedicar á Dios el resto de su vida: hablamos del monasterio de *Yuste*. Tan célebre en España

como en el extranjero por las obras que sobre la vida del Emperador Carlos V se han escrito, apenas se podría creer que, no obstante su gran celebridad, lo enajenara el gobierno, al tiempo de la exclaustración, por cuatro ó cinco mil reales. Lo compró después, para conservarlo, el difunto marqués de Mirabel; pero lo pagó á buen precio; de modo que ni aun ventaja material reportó al Estado su culpable abandono, porque quien se lucró fué el comprador primero. ¡Triste y vergonzosa historia, que debiera llamar en alto grado la atención, si á su lado no hubiera tantas otras semejantes!

El más antiguo de los conventos de Aragón, y tal vez de España, era el del *Carmen Calzado en* HUESCA, como fundado en 1187 por Carmelitas venidos de Tierra Santa, con caballeros del Santo Sepulcro, en tiempo de D. Ramón Berenguer, conde de Barcelona. Su fábrica, del mejor estilo gótico, se conservó hasta principios de este siglo, en que la destruyeron los franceses. Reedificado en exiguas proporciones, está sirviendo hoy de almacén de vinos.

Recién creada la Orden de Nuestra Señora de la Merced, fundó D. Jaime el Conquistador el *Colegio de Mercenarios* de Huesca, la más importante casa religiosa de la ciudad por sus riquezas científicas y artísticas, pues encerraba un verdadero museo de cuadros arqueológicos, un monetario completísimo y una rica biblioteca. Tanto la iglesia como el patio y el claustro, son de elegante y bello estilo plateresco. Todo ello fué, sin embargo, saqueado desde Agosto de 1835 en adelante. El edificio, que es propiedad particular, sirve de escuela, depósito de vinos y cuadras de mulas. La iglesia es hoy pajar.

Fundó el primogénito de D. Jaime el convento de Predicadores de *Santo Domingo*, en Huesca. Tenía un grandioso claustro gótico, con techo de crestería, un patio de orden jónico, y una escalera monumental, modelo de belleza, y digna de un palacio real. Todo ello fué bárbaramente destruído en 1840.

Á cuatro kilometros de Huesca se alzaba el real convento de *Loret*, que en honor de San Lorenzo mártir, y no satisfecho aún con su obra del Escorial, levantó Felipe II. Había en él la circunstancia especialísima de que el terreno había sido propiedad de los padres de San Lorenzo (San Orencio y Santa Potenciana). Hiciéronse los planos bajo la dirección de Herrera, y bien se conocía su mano en la pureza y grandiosidad del templo, y en la fachada, patio, y claustro, que hacían del edificio un precioso ejemplar del arte en el siglo XVI. La iglesia subsiste aún; pero de tan hermoso convento dió buena cuenta la piqueta, ejecutora de los mandatos de la desamortización.

No menos célebres por sus recuerdos históricos y su mérito artístico eran en Aragón otros conventos que la revolución ha destruído. Tal era el de *Predicadores*, en Zaragoza, de hermosa arquitectura, donde en veintiun magníficos sepulcros descansaban los cuerpos de varios Cardenales y Justicias de Aragón, y al que, no obstante sus venerandas tradiciones, echaron por tierra los demoledores de 1868.—Tales eran también en Calatayud el de *San Pedro Mártir*, obra del antipapa Pedro de Luna, cuyo ábside, de estilo mudéjar, podía considerarse de lo mejor en su género; y el de *Santa Clara*, donde tenía su sepulcro el secretario de los Reyes Católicos, Cetina.

Fundaron en BAZA sus conquistadores, los primeros duques de Abrantes, el magnífico monasterio de *San Jerónimo*. Era un edificio vastísimo, con tres soberbios claustros que tenían balaustrada de mármol, y una inmensa huerta. En él se daba un culto nada inferior en magnificencia al que hoy se da en las catedrales. Vendido y utilizados sus

materiales en casas particulares, andan aún rodando por calles y paseos los que no hallaron acomodo. Con el convento desapareció *la Granja*, hermoso edificio con cuatro torres y una fuente de aguas termales, que hubieran podido dar celebridad á un establecimiento balneario. De la iglesia, que hoy subsiste sin sacristía y con una torre sin campanas, cuida una persona piadosa, y en ella se dice misa el día en que algún sacerdote puede hacerlo. Á este extremo ha venido á parar aquel emporio de la piedad y del arte cristiano.

Otro convento de Baza ha sufrido los rigores de la desamortización, el de *Santo Domingo*, cuyo hermoso claustro, de orden dórico, es una verdadera joya artística. Parte del convento es hoy fábrica de fideos, y parte vivienda de familias. La iglesia, que era espaciosa y del mismo orden arquitectónico, fué derribada por los franceses.

Los religiosos Agustinos edificaron en el último tercio del siglo XVI el convento que lleva el nombre de su Santo en SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Hoy se derriban los conventos por ensanchar las calles, y entonces dió la ciudad una calle á los religiosos para ensanchar su fábrica. Su espaciosa iglesia, de tres naves, á la vez que el convento, fueron vendidos por el Estado, y son hoy bodegas.

No es necesario encarecer la celebridad del convento de *la Rábida*, fundado por los Franciscanos en 1251, donde Cristóbal Colón halló por vez primera favorable acogida, y vió aprobados sus estudios y proyectos por Fr. Juan Pérez de Marchena, que los recomendó á Fr. Hernando de Talavera, confesor de doña Isabel I. Pero no bastó su celebridad para que después de la exclaustración llegase al más lastimoso estado. Después se le reparó, y hoy lo posee la diputación provincial, que arrienda en él habitaciones en la temporada de verano.

No alargaremos esta reseña, que con más tiempo y estudio pudiera convertirse en libro, como hubiera podido también depurarse de lo que en ella, por falta de una comprobación minuciosa, pueda haber de incompleto.

Harto han lamentado nuestra incuria y abandono en el asunto que nos ocupa los amantes de la religión y de las glorias del arte. En un informe privado, escrito hace muchos años, decía lo siguiente el respetable Sr. Carderera: «Ninguna de cuantas órdenes ha expedido el gobierno se ha mirado con más desprecio que las que dió acerca del destino de los objetos de artes y ciencias al suprimir las Ordenes religiosas. La inobservancia de estas disposiciones, ya de suyo harto incompletas, ha ocasionado á la nación pérdidas inmensas de monumentos y objetos, que jamás podrán repararse ni con todo el oro que existe en América; porque, dado que renaciese la época de los artistas célebres de los siglos XVI y XVII, los monumentos que son testimonio y documento de lo pasado, no pueden sustituirse con ninguna clase de obras, aunque sean de los maestros más sublimes.»

Y después de lamentar que para las traslaciones de los objetos de arte y su depósito no haya habido, ni celo por parte de las autoridades, ni fondos con que atender á ello; después de recordar que en muchas provincias, los pocos cuadros ú objetos recogidos estaban en el suelo, en grandes rollos, junto á las puertas, donde los pisaban los transeuntes; que las librerías se han colocado en sitios tan húmedos, que los libros se han perdido, y en algunas ocasiones se han vendido al peso ó se los han llevado los comisionados extranjeros, añade: «El célebre monasterio de Sigena, en la provincia de Huesca, donde aún existen las religiosas, se ha vendido hace tres años, y no creo se haya hecho excepción de las muchas riquezas históricas y artísticas que encierra, como fundación de D. Alonso II de

Aragón y doña Sancha de Castilla, su consorte. Allí existían los sepulcros de esta princesa, de su hija y de otros personajes, y más de cincuenta pinturas interesantes, de que conservo notas exactas; allí una colección riquísima de ejecutorias originales de la principal nobleza de Aragón y Cataluña, y otras mil curiosidades.... Lo mismo puede decirse que acontece con otros monasterios de la Península.... ¿Cómo podría creerse que los monasterios de Cardeña, de San Jerónimo de Granada, los de Monte Aragón, Poblet y otros, que sirvieron de última morada á tantos gloriosos reyes, al Cid Campeador, al gran Gonzalo de Córdoba, á D. Alonso el Batallador, á Fr. Luís de León y á tanto noble y esforzado campeón, habían de haberse abandonado por unos gobernantes que se llaman españoles, y puestos al martillo como presa de ladrones?»

Y proponía en este mismo informe reglas para evitar la continuación de estos males, llamando especialmente la atención hacia los monasterios de Poblet, Ripoll, San Victorián, San Juan de la Peña, Nájera, Oña, Leire, San Marcos de León, San Isidro, Guadalupe, San Pedro de Cardeña, Fres del Val, Yuste, San Esteban de Salamanca, Segovia, Benifasá, Irache y Huerta [1].

[1] Las bibliotecas por sí solas constituían en España una verdadera riqueza, que se había ido depositando en sus iglesias y conventos. Véase una prueba de la estimación y el valor que se les ha dado en el extranjero.

Con el título de *Nouveaux mélanges d'Archéologie, d'Histoire et de Litterature sur le moyen âge*, par les *auteurs de la monographie des vitraux de Bourges (Ch. Cahier* et feu *Arth. Martin, de la Compagnie de Jésus)*, ha publicado el primero de estos sacerdotes *(Ch. Cahier)* un hermoso volumen en gran folio, que comprende la parte de *bibliotecas*. En él, después de hablar extensamente de ellas y de la caligrafía en la Edad Media, dando noticias en extremo interesantes y curiosas, inserta un *Appendice tout special pour l'Espagne, par le P. Jules Thailan,* que ocupa más de la tercera parte de este hermoso volumen. Trátanse en dicho *Apéndice*, con gran extensión y copia de datos, los siguientes puntos: I. Invasión de los bárbaros del Norte y renacimiento hispano-gótico.—II. Bibliotecas españolas en tiempo de los Reyes godos de Toledo.—III. Invasión árabe y renacimiento cristiano en Asturias.—IV. Bibliotecas españolas del Noroeste.—Aunque son escasos los ejemplares de este libro, impreso en París, librería de Firmin Didot, 1877, recomendamos su consulta á los amantes de esta clase de estudios y de las glorias de la Iglesia de España.

Otro insigne y reputado arquitecto, no menos conocido por sus obras que por su ferviente catolicismo, nos dice, contestando á una carta en que le pedíamos datos, que se duele de no poder darnos: «Se hizo la desamortización, y multitud de templos cayeron por la incuria del tiempo y el abandono de los hombres.... y nadie, nadie se ocupó en dedicarles un recuerdo, haciendo una estadística de nuestra gloriosa riqueza monumental, que desapareció como por encanto; ni el gobierno, ocupado en guerras y motines, pensó en ello, quizá porque, con buen juicio, pensó que al hacerlo escribía su padrón de ignominia....»— Y después de decir que se destruyeron los templos, se esparcieron las bibliotecas, se profanaron los altares, y obras de inestimable precio y valía literaria dejaron de existir ó fueron á enriquecer los museos y bibliotecas extranjeras, añade: «Yo he visto, con vergüenza y espanto, servir de pesebre á un ganado pilas bautismales de mérito inmenso y de antigüedad notable. Yo he visto anidar gallinas en afiligranado santuario del siglo XIV. Yo he visto notabilísimos cuadros italianos y españoles formando cerramientos de ventanas en pobres pajares, ó cubrir el defecto de tapias en corrales de aldea; y, finalmente, he visto servir para tapar pucheros de arrope las arrancadas hojas de breviarios y libros de horas del siglo XII. «¡Felices, dije entonces, los »libros que nos han quitado los extranjeros, pues ellos, al »menos, serán testigos de la cultura de nuestros antepasa»dos!»

Otro escritor de nuestros días dice en un precioso libro, recientemente publicado:

«Dolorosos acontecimientos, que serán perpetuo motivo de vergüenza para nuestro siglo, destruyeron hace treinta años, entregándolos á las llamas, edificios de inapreciable mérito y de un valor incalculable; profanación que, si no moviera á los corazones cristianos á compadecer

á los sacrílegos incendiarios de la casa del Señor, llenaría de ira á los amantes de la belleza, para odiar y maldecir el salvajismo de los destructores de las obras del arte. En 1835, el furor revolucionario entregó á las llamas mil edificios bellísimos, que en vano busca el extranjero, llevado de la fama de su mérito, y que con tristeza y lágrimas recuerda el cristiano, que bajo las bóvedas de su recinto había elevado en ellos humilde oración. Plazas, teatros, circos de caballos, montones de ruínas, ocupan los lugares que en otro tiempo fueron santificados por la religión y engrandecidos por el arte [1].»

Enumerar las iglesias que en Madrid y en todas las capitales y pueblos de España han sido cafés y teatros, ó han estado destinadas á otros usos profanos y viles, sería larga é interminable tarea.

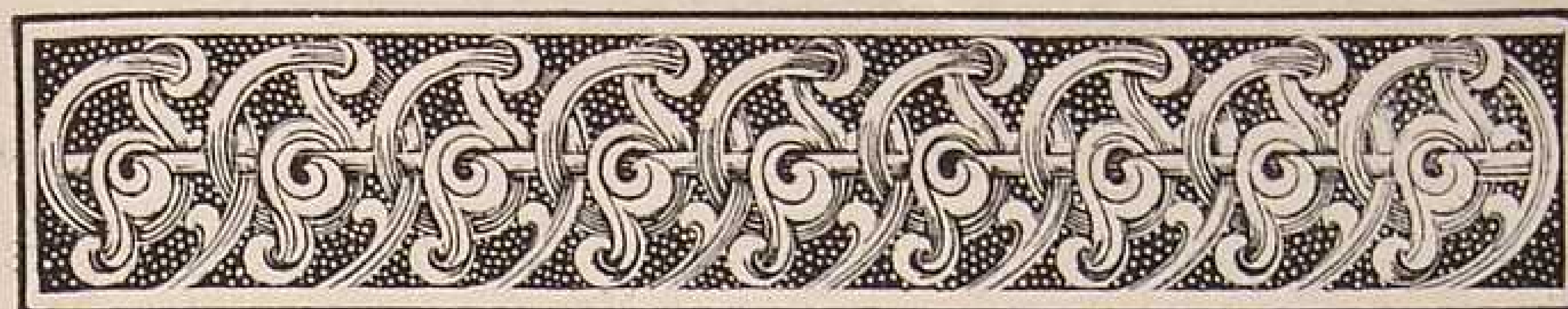
Referiremos un incidente que hace estremecer.

En el convento de *San Francisco* de Villaviciosa, en Asturias, hay un colegio y un teatro. Cuéntase que al levantar un día el telón, rozando las cuerdas en una pared, rompieron una sepultura, y cayó sobre el escenario una calavera con varios trozos de esqueleto.

Pero ¿qué más? Sobre las ruínas del convento de Mercenarios de Madrid se ha colocado la estatua de Mendizábal.

[1] *Arqueología cristiana española,* por D. RAMÓN VINADER: Madrid, 1871.





CAPÍTULO XXVI.

RESULTADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN.—IMPORTE DE LOS BIENES VENDIDOS.—NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA CUESTIÓN SOCIAL.

SUMARIO.—Número de conventos y de religiosos que había en España al comenzar este siglo.—Su ponderado exceso respecto al total de la población.—Vicisitudes que experimentó este número.—Importe de los bienes del Estado, del clero regular, del clero secular y de otras procedencias, vendidos hasta 1867.—Cuáles han sido los resultados de esta almoneda.—Palabras de Garelly, el conde de Ofalia, Caneja, el obispo de Córdoba, el duque de Frías, Egaña, Mon, Martínez de la Rosa y Orense á este propósito.—Nuevas reflexiones sobre la condición social de las clases inferiores en Europa.—Fabuloso crecimiento de las fortunas en los ricos y de la miseria en los pobres.—Palabras de Gladstone en 1843 y en 1863.—Lo que dijo la asociación republicana de Birmingham.—Desnivel de la riqueza en Inglaterra y Prusia.—Noticias sobre el tristísimo estado en que hoy se encuentran las clases trabajadoras y las duras condiciones del trabajo en las máquinas.—Conclusión.

DESPUÉS de lo que en anteriores capítulos hemos expuesto sobre la historia y vicisitudes de la desamortización, creemos que nuestros lectores verán con interés en este lugar algunos datos estadísticos relativos al número de conventos que había al iniciarse el movimiento desamortizador, al de las fincas vendidas, al producto de las ventas y á las circunstancias que acompañaron á aquel inmenso desbarate de la propiedad de la Iglesia.

Al comenzar este siglo había en España 2,051 casas religiosas de varones y 1,075 de hembras, siendo el número de individuos claustrales de ambos sexos, inclusos los legos, donados y dependientes, el de 92,927. Observemos

de paso, al consignar este dato, cuán destituídas de todo fundamento son las declamaciones de los economistas sobre el considerable número de brazos que la vida monástica robaba á la agricultura y á la industria. Siendo la población de España al comenzar este siglo 10.164,096 habitantes, los individuos de las Ordenes religiosas no llegaban á *uno por ciento*. Y cuenta que este uno por ciento estaba fructuosamente ocupado en el estado religioso á que su vocación le había llamado. En cambio, ¡qué parte tan grande de la población no se vería entonces, como ahora, robada á la agricultura y á la industria por la pereza, la ociosidad, los vicios y los atractivos que ofrecen otras maneras de vivir más disipadas, que ninguna utilidad producen!

Mucho debieron perjudicar á las comunidades religiosas los acontecimientos del primer período de este siglo, cuando, según dijo el dignísimo señor Urquinaona en una sesión del Congreso de diputados [1], antes de publicarse la ley de 15 de Octubre de 1820 se habían reducido los conventos á 1,982 y el personal de los religiosos á 20,757, sin contar los monacales, de los cuales ya no quedaban en 1.º de Marzo de 1822 sino 16,310. Pero como la política y el gobierno tienen una influencia tan grande, así en el bien como en el mal, el año 1830, á favor de la reacción operada en 1823, había ya 61,727 religiosos.

Algo hemos dicho en otro lugar de las inmensas rentas que se han atribuído á estos institutos, y de lo mucho que se ha ponderado el daño que esta acumulación de riquezas causaba á la nación. Véase además lo que á este propósito decía un opúsculo publicado por aquel tiempo:

«En orden á la masa de bienes que tanto se exageran, me atreveré á decir, sin riesgo de engañarme, que las rentas de un sólo grande excedían mucho á la masa de rentas de todos los conventos, deducidos gastos. Mas diré: si los

[1] Sesión de 28 de Mayo de 1837.

bienes de los frailes se pusieran por administración en manos de seglares, ó bien se enajenasen, sobre haberse disminuído tanto su número de algunos años á esta parte, no alcanzarían seguramente sus rentas para abonarles un real de vellón diario; y si no, téngase presente lo de las grandes haciendas que se atribuían á los Jesuítas, y no sufragaron para cubrir el escaso diario de una peseta que se les consignó, y tuvo que gravar sobre el real Erario, hasta llegar á cercenarles de tan mísera subvención. ¿Y aún hay valor para declamar contra las comodidades y riquezas de unos hombres que son los que más trabajan á favor de los pueblos, más sufragan al Estado y menos disfrutan de sus mismas rentas? Si los potentados del siglo, y algunos de los que las disfrutan ahora tan injustamente, vivieran á proporción como los frailes, yo aseguro que no faltarían medios para empresas grandes, irían en aumento las fábricas y los oficios, y no se verían en las calles tantos infelices [1].»

Pero ello es que, á impulso de la corriente que todo lo arrastraba, fueron vendidos los bienes de la Iglesia y de las comunidades religiosas; y si nuestros lectores quieren conocer los resultados de esta inmensa almoneda, vamos á darles sobre este punto algunas noticias.

Como hemos dicho en otro lugar de esta obra [2], desde 1821 á 1849 se vendieron fincas rústicas y urbanas

del clero regular, por valor de. .	3,141.666,873 reales.
del clero secular, por valor de. .	778.343,433
y se redimieron censos y foros de ambos cleros, por valor de. . .	635.319,921
lo que da un total de.	4,555.330,227 [3]

[1] *El Fraile en las Cortes*, folleto de un Provincial, impreso en Alicante en 1813. Firmado á 20 de Noviembre de 1812, por Fr. J. Facundo Sidro Vilarroig.

[2] Pág. 235.

[3] Tomamos este dato del *Resumen estadístico de los bienes amortizados que se han vendido y que restan por vender*, publicado al fin del *Manual de Desamortización civil y eclesiástica*, por D. Ignacio Miguel y D. José Reus: Madrid, 1857.

No conocemos la distribución exacta de estos valores en los veintiocho años á que corresponden, salvo en la parte que comprende la nota de D. Pedro Egaña inserta en la página 223 de esta obra.

Al año 1844 siguió un periodo de tregua, en que la venta de bienes de la Iglesia disminuyó sensiblemente; pero los acontecimientos políticos de 1854 vinieron á dar á la desamortización nueva vida y empuje.

Si quieren nuestros lectores conocer lo que fué la desamortización en este período, vean una porción de estados que en Marzo de 1857 publicó la *Gaceta*, y de los que vamos á dar aquí un breve resumen.

Bienes del Estado. — Se apoderó la Hacienda de 2,818 fincas (1,914 eran rústicas y 904 urbanas), y de 4,352 censos y foros.

Se vendieron 375, de ellas 228 rústicas y 147 urbanas, y se redimieron 638 censos y foros, por valor de 1.975,873 reales. Importaron las ventas 15.815,177 reales.

Quedaron sin vender 2,443 fincas (1,686 rústicas y 757 urbanas), y sin redimir 3,714 censos y foros.

Bienes del clero regular. — Se apoderó la Hacienda de 12,711 fincas (10,441 rústicas y 2,270 urbanas), y de 77,600 censos y foros.

Se vendieron 3,193 (2,494 rústicas y 629 urbanas), y se redimieron 15,468 censos y foros por valor de 30.715,474 reales. Importó la venta de fincas y redenciones de censos 80.593,951 reales.

Quedaron sin vender 9,588 fincas (7,947 rústicas y 1,644 urbanas), y sin redimir 62,132 censos.

Bienes del clero secular. — Se apoderó la Hacienda de 129,372 fincas (112,465 rústicas y 16,907 urbanas), y de 162,430 censos y foros.

Se vendieron 26,927 fincas (22,351 rústicas y 4,576 urbanas), y se redimieron 46,946 censos, por valor de 80.971,488; importaron las ventas y redenciones, reales 354.912,492.

Quedaron sin vender 102,445 fincas (90,114 rústicas y 12,231 urbanas), y sin redimir 115,484 censos.

Bienes de las Órdenes militares. — Se apoderó la Hacienda de 411 fincas (354 rústicas y 57 urbanas), y además de 2,326 censos y foros.

Se vendieron 291 fincas (257 rústicas y 34 urbanas). Se redimieron 653 censos por valor de 1.366,248. Produjeron las ventas y redenciones, 12.976,102 reales.

Quedaron sin vender 120 fincas (97 rústicas y 23 urbanas), y sin redimir 898 censos.

Bienes del secuestro del infante D. Carlos. — Se apoderó la Hacienda de 1,872 fincas (1,662 rústicas y 210 urbanas), y 966 censos.

Se vendieron 1,262 fincas (1,217 rústicas y 45 urbanas), y se redimieron 68 censos por valor de 37,361 reales; importaron las ventas y redenciones 45.654,931 reales.

Quedaron sin vender 610 fincas (445 rústicas y 165 urbanas), y sin redimir 898 censos.

Bienes de propios de los pueblos. — Se apoderó la Hacienda de 58,937 fincas (48,140 rústicas y 10,797 urbanas), y de 90,618 censos.

Se vendieron 11,109 fincas (9,475 rústicas y 1,634 urbanas), y se redimieron 16,491 censos, por valor de 33.166,900 reales; importando las ventas y redenciones 192.940,545 reales.

Quedaron sin vender 47,828 fincas, de ellas 38,665 rústicas y 9,163 urbanas, y sin redimir 74,127 censos.

Bienes de beneficencia. — Se apoderó la Hacienda de 28,351 fincas (22,691 rústicas y 5,660 urbanas), y de 33,571 censos y foros.

Se vendieron 7,381 fincas (6,025 rústicas y 1,256 urbanas), y se redimieron 5,971 censos, por valor de reales

19.290,338. Produjeron las ventas y redenciones, reales 186.249,891.

Quedaron sin vender 20,970 fincas (16,666 urbanas y 4,304 rústicas), y sin redimir 27,000 censos,

Bienes de Instrucción pública. —Se apoderó la Hacienda de 8,637 fincas (7,415 rústicas y 1,223 urbanas), y de 7,177 censos.

Se vendieron 1,696 fincas (1,359 rústicas y 337 urbanas), y se redimieron 1,972 censos, por valor de 7.160,528 reales. Importaron las ventas y redenciones por este concepto 52.261,023 reales.

Quedaron sin vender 6,941 fincas (6,045 rústicas y 336 urbanas), y sin redimir 5,205 censos.

RESUMEN GENERAL DE LAS PRECEDENTES CIFRAS.—Se apoderó la Hacienda pública de 243,109 fincas; de ellas 205,081 urbanas y 38,028 rústicas. Y además, de 379,040 censos y foros.

Se vendieron 52,164 fincas; de ellas 43,406 rústicas, y 8,758 urbanas.

Se redimieron censos y foros en número de 88,207, que representaban un capital de 174.684,210 reales.

Importaron las ventas y redenciones en su totalidad 941,407,112 reales.

Quedaron sin vender 190,945 fincas; de ellas 161,675 rústicas y 29,270 urbanas, y sin redimir 290,833 censos.

Lo vendido hasta fin de 1857 figura en dichos estados por 5,706.109,262 reales.

Comenzada de nuevo la venta de los bienes eclesiásticos con posterioridad al decreto de 2 de Octubre de 1867, vemos, por una Memoria que presentó al ministro de Hacienda el director de Propiedades en fin de Diciembre de 1867, que las fincas rústicas y urbanas que procedentes del clero se vendieron desde la publicación del citado decreto hasta fin de 1867, importaron en venta 127.267,185

escudos 539 milésimas, ó sea más de *1,272 millones de reales:* y que las fincas rústicas y urbanas, censos y foros pendientes de venta en fin de 1867, y procedentes del clero, importaban *en tasación* 63.300,591 escudos 512 milésimas, ó sea 633 millones de reales, suma que podemos elevar al duplo, que es lo que en venta se hubiera obtenido, conforme á lo que habia sucedido hasta entonces; y tendremos *1,266 millones de reales* como valor de las fincas y censos del clero que aún quedaban en poder del Estado en fin de 1867, después de haber vendido más de otro tanto.

De modo que si á los 5,706 millones que produjeron los bienes vendidos hasta fin de 1857, unimos los 1,272 millones de las ventas hechas desde 1858 á 1867, los 1,266 que valían entonces las fincas existentes, y 1,600 millones vendidos á fines del pasado siglo, según dijimos en otro lugar [1], tendremos un valor efectivo de *9,844 millones de reales* como producto de bienes que el Estado se ha apropiado, privando de ellos, en su mayor parte, á la Iglesia y á las comunidades religiosas [2].

¿Cuáles han sido los resultados de este inmenso derroche?

En otro lugar de esta obra hemos apuntado algunos. Bastaría recordar que estando el papel de la deuda al 80 por 100 en 1834, estaba al 18 1/2 en 1838, para demostrar el desconcierto que consigo trajeron las medidas dictadas en esos cuatro años, y la gran quiebra que causaron en la fortuna pública. Pero no es necesario detenerse á probar lo que fué aquel período, así en el orden moral, en que se padecieron las más horribles perturbaciones, como en el material, donde se amontonaron tantas ruinas. Lo sabe todo el mundo, y lo vieron entonces los que asistían á

1 Véase la pág. 161, al fin.

2 El *Manual de Desamortización*, antes citado, eleva esta suma á 10.706,109 reales.

aquel triste espectáculo. Vamos á citar aquí algunos testimonios.

En la sesión de 30 de Junio de 1840 se leyó en el Senado el dictamen de la comisión encargada de informar sobre la Ley de dotación del culto y clero. Véase cómo se expresaban sus respetables firmantes, D. Nicolás María Garelly, el conde de Ofalia, D. B. Rafael Caamaño y don Joaquín Díaz Caneja:

«....Dislocada la antigua organización de tan sagrados objetos (el culto y el clero); destruído lo que existía bajo las garantías de hábitos, costumbres, leyes y creencias que se pierden en la oscuridad de los siglos.... ¿qué se ha practicado después para llenar con solidez este inmenso vacío?.... Hacer promesas halagüeñas, pero hasta ahora estériles; apelar á medidas provisionales, pero ineficaces y precarias.... El tiempo apremia, y la completa orfandad en que gimen el culto y el clero exigen por momentos una protección de parte del trono de los Recaredos y Fernandos.»

El 4 de Julio del mismo año pronunciaba en el Senado un elocuente discurso, pintando la tristísima situación del clero, el señor obispo de Córdoba. Continuó su interesante discurso en la sesión del 6 de Julio. En ésta dijo el duque de Frías:

«El hecho es, señores, que venimos aquí á llorar las desgracias de la Iglesia, que son muy grandes. Todo el mundo sabe que las catedrales principales se están manteniendo de los bolsillos de sus individuos, y sé de una catedral que no hubiera tenido cera para el monumento, si no hubiera dado 8,000 reales un canónigo. En Sevilla hay también convento que dice: «*Pan para las monjas*,» las cuales se hallan en la más triste y deplorable situación.

»....Con la Iglesia de España se han hecho muchas injusticias, porque se han tomado medidas por las que ha sido *despojada*, como otras muchas clases, sin previa indemnización.»

¿Con qué derecho y en virtud de qué fundamento se hacían estas cosas? Contestaremos con las palabras del señor Caneja, que, en la sesión de 7 de Julio de 1840, decía, condenando la abolición del diezmo:

«....El dar una respuesta satisfactoria lo tengo por imposible, y aun los mismos que abolieron el diezmo han huído el cuerpo á la dificultad, y han tenido que decir: «La »opinión pública.» ¿Y dónde está? Demasiado se ha dicho ya quiénes son los que forman la opinión pública; y caso de haberla, es necesario saber cómo representa la mayoría de los españoles, porque estamos en gobierno representativo. Los que se han arrogado la facultad de mirarse como órgano de la opinión pública son muy pocos, y no nos han presentado sus poderes. Nadie ha dicho: «Yo tengo »poder de un millón de españoles para manifestar la opinión »pública.»

Oigamos también al Sr. Egaña, en la sesión del Congreso de 11 de Enero de 1845, lamentar el desconcierto que habían traído las medidas revolucionarias:

«Á la abolición del diezmo, decretada en 16 de Julio de 1837, siguió su intentado restablecimiento, primero por el mismo Sr. Mendizábal, y después por el ministerio que dignamente presidía el señor conde de Ofalia en 1838. En seguida vino un nuevo proyecto de ley del ministerio Pita Pizarro, presentado á principios de 1839, que no se discutió por haberse disuelto las Cortes. Después el real decreto de 5 de Julio del mismo año, en que se invitó á los pueblos á adelantar los fondos necesarios para el pago del culto y clero, á reserva de tomárseles en cuenta. Después otro proyecto de ley del ministro San Millán, presentado en 13 de Setiembre del propio año, que tampoco se discutió por la disolución de las Cortes. En seguida nuestra ley de 16

de Julio de 1840, que estableció el 4 por 100: después la de 14 de Agosto de 1841, que anuló la anterior y fijó el presupuesto eclesiástico en 139 millones; y, finalmente, un nuevo proyecto del ministro Calatrava, presentado en 27 de Noviembre del mismo año 41, que no llegó á convertirse en ley.—Vea el Congreso el sinnúmero de ensayos que está costando la obra de destrucción revolucionaria decretada por el Sr. Mendizábal; y cómo la pobre Iglesia de España, y cómo todos los gobiernos probos, y cómo todos los hombres religiosos, andan desde entonces no pudiendo encontrar salida á las dificultades sin cesar renacientes de esta cuestión, ni remedio que sustituya al que, reconocido y abrazado por la conciencia de los pueblos, habían canonizado y casi llegado á santificar los siglos.»

Ocho días después, en 18 de Enero de 1845, decía lo siguiente, que es muy digno de notarse, el Sr. Mon, ministro á la sazón de Hacienda:

«¿Qué han producido los conventos? Los conventos, señores, con sus inmensos edificios, con sus decantadas riquezas, ¿qué es lo que han producido en dinero para la nación? Calculado el precio en la forma que se están vendiendo, porque no se han pagado en metálico, y hay muchos plazos que pagar, han producido 517 millones. Y para esto hemos pagado en cambio 50 millones de pensión á las monjas y al clero, que importan en los años transcurridos 460 y tantos millones; y con la diferencia, que importa unos 70 millones, hay que pagar por muchos años 21 millones á las monjas y 30 á los frailes, es decir, 51 millones.

»Pues aquí tengo también el documento que demuestra á cuánto ascenderá la deuda pública que se ha amortizado y que se ha de amortizar en España con el pago de las fincas que se han vendido, cuyos plazos han vencido unos, y otros vencerán en los períodos que marcan las leyes. El importe de los bienes del clero secular y regular vendidos hasta el día, viene á ser, en último resultado, el de 4,670 millones, que es el capital amortizado, y en esta deuda está la sin interés, los vales consolidados, la corriente á papel y los cupones del 4 y del 5, en esta forma: 2,191 millones, deuda sin interés; 166 millones, vales no consolidados; 1,111 millones, el 5 por 100; y unos 1,000 millones, el 4 por 100.»

Lo mismo había dicho en la sesión de 15 de Enero el Sr. Martínez de la Rosa, ministro á la sazón de Estado, hablando de la abolición del diezmo: «Al tiempo de abolirse el diezmo, y después al establecerse el 4 por 100, no faltó quien levantara la voz y predijera que el clero quedaría indotado, que los templos amenazarían ruína, que no se encontrarían medios que sustituir para atender á esta inmensa obligación, y que no resultarían á los pueblos tantas ventajas y beneficios como infundadamente se les habían prometido. *Todo esto se ha cumplido: ¡y aun más allá de las predicciones*[1]*!*

Y en la sesión siguiente (de 16 de Enero) decía el Sr. Orense que el pueblo hacía al Sr. Mendizábal la reconvención siguiente: «Es una cosa injusta y atroz, que al mismo tiempo que *quita V.* los bienes al clero, y que los está vendiendo á manos que, cuando menos, no nos parecen bien, nos pida en seguida una contribución para pagar á ese mismo clero.» Esto, señores, se oía hasta en los campos, y era una reflexión muy fundada, porque decían: «¿Conque V., señor Gobierno nuevo, ha venido *á coger* todos los bienes del clero, y en seguida nos impone una contribución....[2]?»

Para apreciar en su verdadero valor los resultados de la desamortización, es necesario ver cuál es la condición

[1] *Diar. Ses.* de 1844 á 45, tom. II, pág. 87.
[2] *Diar. Ses.* de 1844 á 45, tom. II, pág. 97.

social de las clases pobres después que aquel hecho ha producido todas sus consecuencias. *En diez ó doce mil millones* puede graduarse lo que valían en cada una de las grandes naciones de Europa los bienes de la Iglesia, de los institutos monásticos y de las demás corporaciones á que se denominaba «manos muertas.» ¿Cuál era, al decir de los desamortizadores, el fin á que aspiraban despojando á los poseedores de esta propiedad y poniéndola en venta? El de aumentar considerablemente la riqueza pública, de lo que había de resultar el aumento del bienestar social. Pero, ¿qué ha sucedido en realidad? Ya lo hemos dicho en otros lugares de esta obra. Que los ricos han adquirido estos bienes á poca costa, y luego han exigido al colono doble renta por lo menos de la que antes pagaba, con lo cual la fortuna de unos pocos ha crecido hasta lo infinito, pero la condición de una inmensa muchedumbre ha empeorado en unos términos que nunca podrán ser bastantemente encarecidos.

Entre los grandes argumentos que se hacían contra la posesión de bienes por la Iglesia, era uno que el clero y las Órdenes religiosas tenían tanta ó cuánta parte de la riqueza pública, con daño de la generalidad de los habitantes. Este argumento era falso, no sólo porque había exceso en el cálculo de las riquezas atribuídas á la Iglesia, como lo hemos probado en otro lugar [1], sino porque siendo muy bajas las rentas que por los bienes del clero pagaban sus colonos, de esta posesión resultaba al pueblo un beneficio inmenso. Pero si al argumento en cuestión le concedían alguna fuerza los que se llamaban amigos del pueblo, ¿qué dirán hoy, al ver que, creciendo de una manera fabulosa un reducido número de fortunas, ha crecido en igual proporción la miseria de millones de familias?

El 14 de Febrero de 1843 decía Gladstone á la Cámara

[1] V. el cap. VII.

de los Comunes de Inglaterra: «Consideramos como uno de los más tristes rasgos característicos de nuestro estado social, el que, con el decrecimiento de los recursos del pueblo, el aumento correlativo de sus privaciones y la miseria de las clases menesterosas, coincide un aumento progresivo en la riqueza de las clases altas y una enorme acumulación de los capitales.»

Veinte años más tarde, el 16 de Abril de 1863, decía, al presentar los presupuestos, que la riqueza imponible había tenido en veinte años el fabuloso aumento de 20 por 100, del cual sólo eran partícipes los propietarios.

Pocos años después decía, entre otras cosas, la Asociación republicana de Birmingham: «Los que se llaman amigos de la clase obrera no cesan de predicar á los trabajadores que entre sus intereses y los de las otras clases sociales no existe diferencia, y llaman á esta igualdad armonía de intereses. Pero este lenguaje es el mayor bofetón que puede darse á la verdad....» Y aquí añadía lo que nuestros lectores han visto ya en otro lugar de esta obra [1].

Fijen ahora la consideración nuestros lectores en el siguiente hecho, por todo extremo notable, que se desprende de los datos citados [2]. En el espacio de veinte años, los propietarios ingleses *cuadruplicaron* sus rentas, los industriales *quintuplicaron* sus ganancias, y de los productos de la industria sólo percibió *la tercera parte* la inmensa masa de obreros á que se debe su elaboración.

¿Qué había, en la posesión de bienes por la Iglesia y por las Órdenes religiosas, que se asemejase á esta monstruosidad?

En el ejercicio de 1866 á 1867, dice Hitze en su obra ya citada, la riqueza de la Gran Bretaña importaba 16,689.439,500 marcos. Pues bien: en aquella fecha, al

[1] Páginas 393-394.
[2] En la pág. 394, que aquí no reproducimos por no duplicarlos.

paso que 59,300 personas poseían entre todas una renta de 4,294.360,500 marcos, 9.616,000 personas poseían también entre todas 5,294.956,000 marcos de renta. En el período de 1871 á 1873 se ha visto allí un hecho más notable. Murieron diez personas, dejando una fortuna de más de un millón de libras, sin contar los inmuebles; cincuenta y tres dejando medio millón de libras, y ciento sesenta dejando un cuarto de millón. Importaban esas fortunas 7,267.500,000 reales, que estaban en manos de sólo 323 individuos.

En Prusia se verificaba en 1874 el siguiente hecho: 6.034,263 individuos percibían entre todos el 30 por 100 de la renta nacional, viviendo, por tanto, en absoluta pobreza; y al mismo tiempo, 9,634 personas percibían el 6 por 100 de esa misma riqueza.

El jefe de la casa de Rothschild, en Viena, percibía hace pocos años, según datos publicados por la prensa, cerca de 38 millones de florines de renta procedente de sus ferrocarriles, y otros 20 millones de sus operaciones bursátiles; de suerte que este solo individuo percibe una renta anual de 60 millones de florines, ó sea 166,000 florines diarios.

Volvemos á decirlo: ¿había algo semejante á esto en la posesión de bienes por el clero y las comunidades religiosas?

Las rentas de la Iglesia podían calcularse, según ya dijimos [1], en un producto de 401 millones, que, deducidas las cargas, quedaba en unos 300, del cual se aprovechaban cerca de 200,000 personas del estado eclesiástico ó regular, cientos de miles de familias pobres y las fábricas de 20,000 iglesias; con la inmensa ventaja, además, de que como las fincas estaban arrendadas de una manera tan beneficiosa para los colonos (y esto no nos cansaremos nunca de repetirlo), había otras 200,000 ó más familias que se aprove-

[1] En la pág. 112.

chaban de ellas para vivir con una holgura que muy luego les han quitado las exigencias de los nuevos propietarios [1].

El argumento, pues, de que la Iglesia y las Órdenes religiosas privaban á la nación de una gran parte de la fortuna pública, produciendo con esto una desigualdad injusta, es de todo punto falso, fuera de que ningún valor tendría hoy, en que este fenómeno se verifica de una manera tal, que llama poderosamente la atención y produce en el orden social las consecuencias más funestas.

Sobre este punto, es decir, sobre el estado á que se ven reducidas hoy las clases inferiores, algo hemos dicho ya en otro capítulo [2], fijándonos principalmente en la alimentación y en las viviendas; pero es mucho lo que todavía pudiera añadirse; y no lo omitiremos del todo, para que se vea lo que han *ganado* aquellas clases con la almoneda que se ha hecho en todo el mundo de los bienes de la Iglesia.

Después de hablar de la alimentación en los términos que hemos dado á conocer, dice la misma obra allí citada [3]:

«Sin abrigo contra los rigores del invierno, y viviendo en espacios tan extremadamente reducidos, que por necesidad han de contribuir á engendrar enfermedades ó á exacerbar los males ya existentes, á más de una completa falta de muebles y utensilios domésticos y del total abandono de los cuidados de limpieza, he aquí el bosquejo de una de

[1] Retrocediendo á la Edad Media, pueden verse en los Fueros municipales las condiciones con que tenían las tierras los colonos. Los de Longares pagaban al obispo de Nájera, en 1063, por las que les había dado á cultivar, una renta anual por cada familia, consistente en un pan, un cordero, una gallina, una medida de cebada y nueve días de trabajo (*Fueros de Longares*, Colección de Muñoz y Romero, páginas 230 y 231). Según los Fueros de Castrojeriz (de 974), sólo pagaban los colonos tres días de trabajo agrícola y uno de acarreo en cada año; y en esos días de prestación estaba obligado el Señor á mantener, así á los hombres como á los animales de labor. (V. la misma Colección) En época todavía anterior (año 857) se pueden ver los *Fueros de la Iglesia de Oviedo*, que eximían de toda carga fiscal á sus colonos. Si se acercara un poco de luz al *oscurantismo* de la Edad Media, ¡qué cosas se verían!

[2] Páginas 394 y 395.

[3] *El Probema social y su solución.* Tres discursos de F. Hitze: Madrid, 1880.

esas viviendas en que el obrero se alberga. En sus condiciones de extremada pobreza, es natural que busque morada en los barrios más baratos, donde de ordinario van á parar todas las inmundicias de los barrios acomodados, y donde apenas llegan las aguas de limpieza, porque no alcanzan allí los beneficios del alcantarillado público, ó sólo alcanzan á llevar el sobrante de los barrios más afortunados; y, finalmente, donde el aire, la luz y la ventilación son artículos de lujo. Y, lo que más contrista el ánimo, es que las víctimas de tan espantosa pobreza no son hombres entregados á la ociosidad y á la holganza: son trabajadores honrados. Efecto de las innumerables privaciones á que estos infelices se ven sometidos, sufren también toda suerte de males físicos. Es ya notorio que cierta clase de trabajos son ocasionados á enfermedades especiales. Así, hablando de los alfareros, se dice en una de las informaciones que se mandaron llevar á cabo en Inglaterra en 1863: «Los que se dedican á la industria de alfarería, tanto hombres como mujeres, representan una clase degradada física y moralmente, cuyos efectos se propagan por la generación de padres á hijos, de suerte que la degradación de la raza se hace cada vez más ostensible, no obstante los reclutamientos hechos en los distritos inmediatos y los matrimonios con personas de razas no contaminadas, que contribuyen á contener el progreso del mal.»

Y en otro lugar de este discurso se lee:

«Para comprender mejor la situación de la clase obrera, importa mucho conocer las condiciones en que ejecutan sus trabajos. En las fábricas de hilados á máquina se hace el igualado á una temperatura de 37° á 40° Reaumur; y las blanqueadoras de tela trabajan en espacios cuyo suelo, ardiente casi, llega á chamuscar las suelas de su calzado. También los aparejadores de paños, los que recortan los hilos de los terciopelos, y otros, trabajan con una temperatura de 40° Reaumur, y el agua casi hirviendo que se emplea para mondar los cocos produce efectos desastrosos en la vista y en los órganos respiratorios de las obreras. Los niños que trabajan en las fábricas de alfarería de Staffordshire permanecen catorce horas diarias bajo una temperatura de 40° á 50° Reaumur....»

Tal es la muestra de los desastrosos efectos de los trabajos en las fábricas. Si continuáramos copiando textos, verían nuestros lectores cosas horribles, como 54 abortos en 70 embarazos de trabajadoras, y 765 niños muertos de cada 1,000 nacidos en las operarias de las fábricas de Wurtemberg en el decenio de 1846 á 1856. Mas no queremos multiplicar estas citas, y vamos á terminarlas con las relativas á las viviendas de obreros, que hallamos en el mismo autor.

En su obra sobre *la división de la propiedad territorial*, dice Lette, cuyas noticias sobre viviendas pobres en Francia hemos consignado más arriba[1], «que las clases necesitadas se alojan en Inglaterra aún peor que las de Francia, siendo imposible imaginarse nada más miserable que la de un pobre colono irlandés, pues más de un 60 por 100 de estos labradores se albergan en chozas de barro, compuestas de un solo departamento, en el que vive y duerme toda la familia, con el cerdo, que constituye su única propiedad sobre la tierra.»

La interesante obra de Hitze abunda en noticias cuya lectura llena el corazón de profunda tristeza, al ver la condición en que se encuentran millones de hermanos nuestros en medio de los esplendores de esta civilización vestida de seda y oro; condición peor que la de muchos animales, pues el autor calcula que lo que en Alemania cuesta el mantenimiento de los caballos de regalo, bastaría á sostener un millón de individuos.

1 En la pág. 397.

¡Cuántas veces los hombres de ciertas ideas, queriendo hacer ostentación de sus servicios á la humanidad y al bienestar de los pueblos, citan la *desamortización* como una de sus más grandes obras! ¿Y puede sostenerse esta afirmación después de lo dicho? Porque la desamortización, pasando los bienes de la Iglesia y de las Órdenes religiosas á manos de los ricos, ha levantado algunos centenares de inmensas fortunas, á la vez que ha dejado en la miseria á millones de hombres, ¿se puede decir que ha hecho bien á la humanidad? ¿Consiste el bienestar de la humanidad en que unos cuantos naden en la abundancia, en que se ensanchen las poblaciones, se levanten magníficos edificios, se embellezcan las grandes ciudades y se llenen sus alrededores de palacios y jardines, si en derredor de tantas grandezas, y envueltas entre ellas, pululan por doquiera las más horribles manifestaciones de la miseria, y se ve una inmensa porción de ciudadanos condenados á no tener ni aun lo preciso para su sustento?

Se nos dirá que la desamortización no es la única causa de este mal. Así podrá ser. Pero demuéstrennos los partidarios de ella sus buenos efectos en el estado social. Pruébennos que esa fabulosa riqueza, lanzada al mercado público en todas las naciones de Europa, ha traído consigo el bienestar de la clases pobres, la nivelación de las fortunas y la mejora en las condiciones del obrero, y convendremos entonces en que de tanta iniquidad y tanta ruina ha salido algo bueno. ¿No ha sucedido así? ¿Ha sucedido, en vez de eso, todo lo contrario? Pues tenemos derecho á decir que la desamortización, después de haber sido una inmensa iniquidad, no ha producido al pueblo, que trabaja y padece, ningún resultado provechoso. Y así debía ser. La iniquidad sólo puede dar de sí frutos de perdición.



APÉNDICES.

I.

Damos á continuación los textos insertos en los capítulos I y II, como lo ofrecimos en la nota de la pág. 36.

Concilio de Ancira (año 314).—Si quae de rebus ecclesiae, cum non esset episcopus, presbyteri vendiderunt, placuit, rescisso contractu, ad jura ecclesiastica revocari. In judicio autem erit Episcopi si pretium debeat recipi necne.

San Gregorio Nacianceno.—.... Complures extitisse qui totas etiam domos in Ecclesiarum sumptus alienari passi sint: non enim defuisse qui sua sponte facultates omnes suas profuderint, ac pulcherrimum quaestum fecerint, hoc est, propter futurae vitae opes inopiam amplexi sint.

San Ambrosio.— .... Me, si de meis aliquid posceretur, aut fundus, aut domus, aut aurum, aut argentum, id quod mei juris est, libenter offerre; templo Dei nihil posse decerpere, nec tradere illud quod custodiendum, non tradendum, acceperim.... Solvimus quae sunt Caesaris Caesari, et quae sunt Dei Deo.... Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est.

San Bonifacio, Papa.—Nulli licet ignorare quod omne quod Domino consecratur, sive fuerit homo, sive animal, sive ager,

vel quidquid fuerit semel consecratum, Sanctum Sanctorum erit Domino, et ad jus pertinet sacerdotum. Propter quod inexcusabilis erit omnis qui ea que Domino et Ecclesiae competunt, aufert, vastat et invadit vel diripit, et usque ad emendationem Ecclesiaeque satisfactionem ut sacrilegus judicetur, et si emendare noluerit, excommunicetur.

San León, Papa.—.... Hanc praecepti nostri formam apud dilectionem vestram volumus esse perpetuam, qua sine exceptione decernimus ut ne quis Episcopus de Ecclesiae suae rebus audeat quidquam vel donare, vel commutare, vel vendere, nisi forte ita aliquid horum faciat ut meliora prospiciat....

Concilio general de Calcedonia (año 451).—Quae semel voluntate Episcopi consecrata sunt monasteria, perpetua manere monasteria, et res quae ad ea pertinent servari, eaque non amplius fieri secularia habitacula.

Concilio de Roma (año 504).—.... Indigne enim ad altare Dei properare permittitur qui res ecclesiasticas invadere, aut injuste, id est, sine licentia Episcopi possidere, aut inicua vel injusta defensione in eis perdurat.... Si quis oblationes Ecclesiae accipere vel dare voluerit praeter Episcopi conscientiam vel ejus cujuscemodi sunt officia commissa, nec cum ejus voluerit agere consilio, anathema sit. Valde iniquum ergo et ingens sacrilegium est, ut quaecumque, vel pro remedio peccatorum, vel pro salute vel requie animarum suarum quisque venerabili Ecclesiae contulerit, aut certe reliquerit, ab his quibus haec maxime servari convenit, id est, christianis et Deum timentibus hominibus, et super omnia a principibus et primis regionum, in aliud transferri vel converti. Propterea qui haec non previderit, et aliter quam scriptum est, praedia Ecclesiae tradita petierit, vel acceperit, aut possederit, vel injuste defenderit, vel retinuerit, nisi cito se correxerit, quo iratus Deus animos percutit, anathemate feriatur.

San Agapito, Papa (año 535).—.... Revocant nos veneranda patrum manifestissima constituta, quibus prohibemur praedia jure Ecclesiae, cui nos omnipotens Dominus praeesse constituit, quolibet titulo ad aliena jura transferre.

Concilio de Orleans (año 549).—Ne cui liceat res vel facultates ecclesiis aut monasteriis vel xenodochiis, pro quaqumque eleemosyna cum justitia delegatas, retentare, alienare atque substrahere. Quod quisquis fecerit, tamquam necator pauperum antiquorum canonum sententiis constrictus, ab Ecclesiae liminibus excludatur, quamdiu ab ipso ea quae sunt ablata vel retenta reddantur.

Concilio de París (año 557).—Quicumque, immemor interitus sui, res Ecclesiae delegatas injuste possidens praesumpserit retinere, et veritate comperta, res Dei servis ejus (ablatas) dissimulaverit reformare, ab omnibus ecclesiis segregatus a sancta communione habeatur extraneus....

Concilio de Toledo (año 589).—Hae sancta Synodus nulli Episcoporum licentiam tribuit res alienare Ecclesiae, quoniam et antiquoribus canonibus prohibetur. Si quid vero, quod utilitatem non gravet Ecclesiae, pro suffragio monachorum vel ecclesiis ad suam parochiam pertinentibus dederunt, firmum maneat.

Concilio de Toledo (año 638).—Quaecumque rerum ecclesiis Dei a principibus juste conversa sunt vel fuerint, vel cujuscumque alterius personae quolibet titulo illis non injuste collata sunt vel extiterint, ita in eorum jura firma jubemus, ut evelli quocumque casu vel tempore nullatenus possint.

Concilio de Constantinopla (año 592).—Decernimus ut quae episcopali voluntate semel consecrata fuerint monasteria, semper monasteria maneant, et res quae ad ipsa pertinent monasterio serventur, ut ea non possint esse amplius saecularia habitacula, nec ab ullo ex hominibus saecularibus tradi hominibus.

Concilio general de Nicea (año 787).—Quoniam propter calamitatem quae pro peccatis nostris in Ecclesia facta est, subreptae sunt a quibusdam viris quaedam venerabiles domus tam videlicet episcopia quam monasteria, et facta sunt communia diversoria; siquidem voluerint ii qui haec retinent reddere ea ut in pristinum statum instaurentur, bene et optime: alioquin, si de sacrato catalogo fuerint, hos deponi praecipimus: si vero monachi vel laici, excommunicari.

Asamblea de Worms (hacia el año 803).—Scimus enim res Ecclesiae Deo esse sacratas, scimus eas esse oblationes fidelium et pretia peccatorum. Quapropter si quis eas ab Ecclesiis quibus a fidelibus collatae Deoque sacratae sunt, aufert, procul dubio sacrilegium committit: caecus enim est qui ista non videt. Quisquis ergo nostrum suas res Ecclesiae tradit, Domino Deo illas offert atque dedicat, suisque Sanctis, et non alteri, dicendo talia et agendo ita.... Ut ergo omnis suspicio a nobis cunctis Sacerdotibus et omnibus Christi et Sanctae Dei Ecclesiae fidelibus funditus auferatur, profitemur omnes, stipulas dextris in manibus tenentes, easque propriis e manibus ejicientes, coram Deo et Angelis ejus, ac vobis cunctisque Sacerdotibus et populis circumstantibus, nec talia facere nec facere volentibus consentire, sed magis, Deo auxiliante, resistere. Et hoc vobis omnibusque fidelibus Sanctae Dei Ecclesiae, et nostris, notum esse cupimus, quod cum his qui absque voluntate aut consensu vel datione rectoris illius Ecclesiae cujus ipse res juste esse debentur, et maxime proprii Episcopi, res Ecclesiae a regibus petere aut retentare, vel auferre aut invadere, vel vastare praesumpserint, nec in hostem nec ad pugnam ire, nec cibum sumere, nec ad Ecclesiam vel ad palatium aut in itinere pergere, nec etiam nostros homines cum eorum hominibus, aut caballos vel reliqua pecora nostra cum eorum pecoribus, aut ad pastum ire, aut simul habitare vel manere, nec ullam participationem cum eis, nisi pro emendatione ante publicam emendationem et Ecclesiae satisfactionem unquam scienter aut libenter habere debeamus, ne pro eorum iniquitatibus atque flagitias una cum eis nos et nostri, quod absit, pereamus.

Capitular de Carlomagno.—Prohibemus omnino sub poena sacrilegii, generaliter omnibus cunctarum Ecclesiarum rerum invasiones.... pro quibus, non solum regna vel reges, sed etiam homines in eis commanentes perire cognovimus.... Nam multae regiones quae rerum Ecclesiarum invasiones, vastationes, alienationes, vexationesque, et sacerdotum reliquorumque servorum Dei oppressiones.... sectatae fuerunt, nec in bello saeculari fortes, nec in fide stabiles perstiterunt.... Et nisi nos ab his caveamus, similia nobis supervenire non dubitamus, quia vindex est Deus de his omnibus.

Capitular de Carlomagno y Luís el Benigno.—Qui fidelium oblationes ab Ecclesiis vel a jure sacerdotum auferunt vel ablatas accipiunt, non solum aliena vota disrumpunt, sed et sacrilegium operantur, necnon et Ecclesiae Dei fraudatores existunt, quia Ecclesiae aliquid fraudari vel auferri, sacrilegium esse a majoribus approbatur (Capítulos III y IV.)

Sacrilegi sunt Ecclesiae praedones. Unde et in concilio Agathensi, sub quarto capitulo, decretum habetur: *Amico quidpiam rapere, furtum est; Ecclesiae vero fraudari vel abstrahi subripique, sacrilegium* (S. Hieronymus). Omnes enim contra legem facientes, resque Ecclesiae diripientes, ecclesias sacerdotesque contra divinas sanctiones vexantes, sacrilegi vocantur, atque indubitanter infames sacrilegique habendi sunt. (Cap. X.)

....Non solum a regno Dei fit alienus, sed etiam a liminibus sanctae Ecclesiae, et praecipue ab illius quem laesit, usque ad praedictam satisfactionem extorris efficitur. (Cap. XII.)

Agobardo, en el Concilio de Attigny (año 822).—Necesse est ut vestra industria magnanimitati ejus suggerat pericula de rebus ecclesiasticis, quas contra vetitum et contra canones tractant et in usos proprios expendunt homines laici.... Quod ergo, Deo auctore statutum est, nova necessitate quae tunc temporis non accidit, excusabilem facere non potest violatorem.

Concilio de Aix la Chapelle (año 836).— .... Iniquum est enim, sacrilegii instar, quae vel pro salute vel requie animarum suarum unusquisque venerabili Ecclesiae pauperum causa contulerit aut certe reliquerit, ab his a quibus maxime convenit servari, auferri et in alium transferri.

Concilio de Meaux (año 845).— .... Quidem etiam et facultates Ecclesiæ in diversa collaboratione et reditibus eas expoliant, devastant et opprimunt, ut rapaces; qui secundum Apostolum regno Dei excluduntur, ex criminali et publico peccato publica poenitentia satisfaciant. Quod si hoc agere noluerint, et potestate regia ad hoc exhortati vel coacti non fuerint, proferatur contra eos Apostolica terribilis sententia.

Concilio de Valence (año 855).—Si quis, non metuens judicium Dei et damnationem aeternam, possessiones ecclesiarum

sive expoliare quae pertinent ad jus earum praesumpserit, excommunicationis sententiam quousque praesumptionis factum recorrigat, secundum ecclesiasticam censuram ferat....

Concilio de Toul (año 860).—.... Si quis oblationes fructuum et rerum omnium quae ministris Ecclesiae conferuntur aut collatae sunt, extra ecclesiam accipere vel dare voluerit praeter conscientiam episcopi vel ejus qui constitutus est ab eo ad dispensanda officio ecclesiastico disposita, tam is qui dat quam is qui accipit anathema sit....

Concilio general de Constantinopla (año 869).—Placuit huic sanctae et magnae synodo ut res vel privilegia quae Dei ecclesiae ex longa consuetudine pertinent, et sive a divae recordationis imperatoribus, sive ab aliis Dei cultoribus in scriptis vel sine scriptis donata, et ab eis per annos triginta possessa sunt, nequaquam a potestate praesulis earum quaecumque persona saecularis per potestatem subtrahat, aut per argumenta quaelibet auferat, sed sint omnia in potestate ac usu praesulis ecclesiae.... Quisquis ergo saecularium contra praesentem definitionem egerit, tamquam sacrilegus judicetur....

Concilio de Pavía (año 876).— .... in termino beatorum Petri et Pauli apostolorum principum, nemo in eundo et redeundo, vel ibi morando, aliquam vastationem et depraedationem facere praesumat....

Concilio de Viena (año 892).—Ut ab injusta invasione et possessione ecclesiasticarum rerum saeculares abstineant, et qui hactenus hoc fecisse noscuntur, emendare cogantur; et si admoniti non se correxerint, tunc congruo tempore virtute Spiritus Sancti, ex auctoritate beati Petri apostoli, habeantur excommunicati. (Can. I.)

Concilio general de Letrán (año 1215).—.... Volentes igitur super his Ecclesiarum indemnitati consulere, ac tantis gravaminibus providere, constitutiones hujusmodi et vindicationes (*alias* venditiones) feudorum seu aliorum bonorum ecclesiasticorum, sine legitimo ecclesiasticarum personarum assensu praesumptas occassione constitutionis laicae potestatis (cum non constitutio, sed destitutio vel destructio dici possit, nec non usurpatio jurisdictionum) sacri approbatione concilii decernimus non tenere, praesumptoribus per censuram ecclesiasticam compescendis. (Canon XIII.)

Concilio de Oxford (año 1222).—Auctoritate Dei Patris et Beatae Virginis et omnium Sanctorum et praesentis concilii, excommunicamus omnes illos qui malitiose Ecclesias suo jure privare praesumunt, aut per malitiam et contra justitiam libertates earumdem infringere vel perturbare contendunt. (Cap. I.)

Concilio de Colonia (año 1266).—.... Praedones autem, raptores et invasores hujusmodi, et eorum receptatores ac adjutores, nec non et praedarum emptores, per ordinarium moneantur nominatim, si eorum nomina sciri poterunt, alioqui in genere, ut intra triduum post monitionem, ipsam praedam, spolium vel rapinam restituant et condigne satisfaciant: alioqui tamquam sacrilegi sententiam excommunicationis, quam nunc ferimus in his scriptis, ex tunc incurrunt ipso facto....

Concilio general de Lyon (1274).—(Prohibe enajenar los bienes de la Iglesia á los seglares, y dice luego:) Laici qui vel Praelatos, vel capitula Ecclesiarum, seu alias personas ecclesiasticas, ad submissiones hujusmodi faciendas hactenus compulerunt, nisi post competentem monitionem remissa submissione quam per vim vel metum exegerant, Ecclesias et bona ecclesiastica eis submissa taliter in sua libertate dimittant, illi etiam qui de caetero praelatos vel personas easdem ad talia facienda compulerint, cujuscumque sint conditionis aut status, excommunicationis sint sententia innodati.

Concilio de Buda (año 1279).—Cum multorum assertione didicerimus quod laici Ecclesias, monasteria, earumque possessiones et jura, jurispatronatus seu alio quocumque pretextu, non absque damnabili et manifesta sacrilegii nota, quasi indifferenter occuparunt hactenus et quotidie occupant, et damnabiliter detinent occupata.... omnes et singulos Ecclesiarum et monasteriorum bonorum ac hujusmodi detentores.... excommunicationis sententiae decernimus subjacere. (Can. LII.)

Concilio de Presburgo (año 1309).—.... Constitutum (est) quod nullus invadere, occupare, illicite detinere praesumeret decimas, tributa, castra, villas, munitiones, possessiones et bona ad Ecclesias, et pia et religiosa loca et Ecclesias ac personas ecclesiasticas spectantia et pertinentia quoquo modo; sententia excommunicationis prolata in hujusmodi invasores, occupatores et illicitos defensores.

Concilio de Toledo (año 1339).—.... Statuimus ne quivis, cujuscumque status aut conditionis existat, possessiones in locis in quibus Ecclesia dominium obtinet temporale, consistentes, eis qui ejusdem Ecclesiae vassalli tunc non sint, vendere aut quovis alio titulo in eos transferre praesumat: alioquin tam vendentes aut alios transferentes, quam ementes, et alias possessiones recipientes, excommunicationis sententiae ipso facto volumus subjacere.

Concilio de Trento (año 1545-1565).—Si quem clericorum vel laicorum, quacumque is dignitate, etiam imperiali aut regali, prefulgeat, in tantum malorum omnium radix cupiditas occupaverit, ut alicujus Ecclesiae seu cujuscumque saecularis vel regularis beneficii, montium Pietatis aliorumque piorum locorum, jurisdictiones, bona, census ac jura, etiam feudalia et emphyteutica, fructus, emolumenta seu quascumque obventiones, quae in ministrorum et pauperum necessitates converti debent, per se vel alios, vi vel timore incusso, seu etiam per suppositas personas clericorum aut laicorum, seu quacumque arte, aut quocumque quæsito colore in proprios usus convertere illosque usurpare praesumpserit, seu impedire, ne ab iis ad quos jure pertinent, percipiantur; is anathemati tamdiu subjaceat quamdiu jurisdictiones, bona, res, jura, fructus et redditus quos occupaverit, vel qui ad eum quomodocumque, etiam ex donatione suppositae personae pervenerint, Ecclesiae ejusque administratori sive beneficiato integre restituerit, ac deinde a Romano Pontifice absolutionem obtinuerit. (Ses. XXII. Cap. XI.)

II.

Nuestros lectores van á ver ahora todo lo contrario de lo que han visto en el número anterior de este Apéndice. Allí figuran las disposiciones tutelares y protectoras de la propiedad de la Iglesia y de sus derechos: aquí las disposiciones que desconocieron y atropellaron esos derechos.

Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813.

En él se ordenó la clasificación y pago de la *Deuda nacional*, señalando hipotecas para pago de intereses y extinción de capitales.

En el artículo XVII y sus números 2.° al 5.°, se incluyeron entre los bienes que constituían dicha hipoteca:

«2.° Los de las temporalidades de los ex-Jesuítas.

»3.° Los de la Orden de San Juan de Jerusalén.

»4.° Los predios rústicos y urbanos de los maestrazgos y »encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro Órdenes »militares.

»5.° Los que pertenecían á los conventos y monasterios »arruinados y que queden suprimidos por la reforma que se »haga de los regulares.»

Las demás disposiciones de este decreto no ofrecen interés especial para nuestro asunto.

Decreto de las Cortes de 9 de Agosto de 1820.

Ordena el artículo 1.° que, «la Junta nacional del crédito público procederá inmediatamente á la venta en subasta, conforme á las leyes, de todos los bienes que le estén designados por los decretos y reglamentos de 1813, 1815 y 1818, incluyendo los

de la extinguida Inquisición.... empezando por los que ofrezcan más fácil y pronta salida.»

Dicta luego disposiciones sobre la especie en que ha de hacerse el pago, y la manera de realizar las ventas.

Decreto de 17 de Agosto de 1820.

«Las Cortes, etc:

»1.º Se restablece en su fuerza y vigor la ley 4.ª, tít. XXVI, lib. I de la Novísima Recopilación, y en su consecuencia, queda suprimida en toda la Monarquía española la Orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús.

»2.º Los antiguos ex-Jesuitas españoles, que vinieron de Italia en virtud de las reales órdenes comunicadas al efecto y que disfrutaban la pensión que se les señaló en el año de 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la Península, con aprobación del gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos ordinarios, y con prohibición de usar el traje de su antigua Orden y de tener relación ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan fuera de España.

»3.º En lugar de la pensión que los referidos antiguos ex-Jesuítas españoles disfrutaban, se les señalan trescientos ducados al año, que cobrarán de los fondos de temporalidades, y perderán si salieren de la Península con cualquier motivo, aunque obtengan licencia del gobierno.»

(Siguen otras disposiciones sobre los ordenados *in sacris* antes y después de 1815, ó que no estuvieran ordenados *in sacris*, ó fueren extranjeros. Se manda restituir el cabildo y la Iglesia de San Isidro á su anterior estado; y lo mismo la Iglesia de Padres Misioneros del Salvador.)

Decreto de 1.º de Octubre de 1820.

«Las Cortes, etc:

»Artículo 1.º Se suprimen todos los monasterios de Órdenes monacales; los de canónigos regulares de San Benito, de la congregación claustral Tarraconense y Cesaraugustana; los de San Agustín y los Premonstratenses; los conventos y colegios de las Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los de la de San Juan de Jerusalén, los de la de San Juan de Dios y los Betlemitas; y todos los demás de hospitalarios de cualquier clase.

»Art. 2.º Para conservar la permanencia del culto en algunos santuarios célebres desde los tiempos más remotos, el gobierno podrá señalar el preciso número de ocho casas y dejarlas al cargo de los monjes que tenga por conveniente; pero con sujeción al Ordinario respectivo y al Prelado superior local que eligieren los mismos, y con prohibición de dar hábitos y profesar novicios; proveyendo á la subsistencia de los individuos por los medios que expresan los artículos 5.º y 6.º, y al culto con la cuota que estime necesaria.

»Art. 3.º Los beneficios unidos á los monasterios y conventos que se suprimen por esta ley, quedan restituídos á su primitiva libertad y provisión real y ordinaria respectivamente; pero los actuales poseedores de prebendas, encomiendas, oficios ú otras cualesquiera piezas de presentación real, continuarán en el disfrute de ellas y en el pago de pensiones alimenticias con que se hallen gravadas á favor de los individuos, depositando en Tesorería las de otra naturaleza, previa la correspondiente liquidación y examen.

»Art. 4.º Los méritos contraídos en sus respectivos institutos y las distinciones que hayan obtenido en ellos los religiosos, serán muy particularmente atendidos por el gobierno en la provisión de arzobispados, obispados, prebendas y demás beneficios eclesiásticos.

»Art. 5.º Á todo monje ordenado *in sacris* que no pase de cincuenta años al tiempo de la publicación del presente decreto, se abonarán anualmente 300 ducados; al que exceda de cincuenta, pero no llegue á sesenta, se le abonarán 400; y 600 á los mayores de sesenta.

»Art. 6.º Los demás monjes profesos percibirán anualmente 100 ducados, no llegando á la edad de cincuenta años, y 200 si pasaren. Quedan además habilitados para obtener empleos civiles en todas las carreras, así como estarán sujetos á las cargas de legos.

»Artículos 7.º y 8.º (Se dictan otras reglas sobre las pensiones).

»Art. 9.º En cuanto á los demás regulares, la Nación no consiente que existan sino sujetos á los Ordinarios.

»Art. 10. No se reconocerán más prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades.

»Art. 11. Si el gobierno considerase conveniente la concurrencia de la autoridad eclesiástica para la más fácil ejecución de los dos artículos anteriores, dictará al efecto las providencias oportunas.

»Art. 12. No se permite fundar ningún convento, ni dar por ahora ningún hábito, ni profesar á ningún novicio.

»Art. 13. El gobierno protegerá por todos los medios que estén á su alcance la secularización de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejación ó violencia de parte de sus superiores; y promoverá que se les habilite para obtener prebendas y beneficios con cura de almas ó sin ella.

»Art. 14. La Nación dará 100 ducados de congrua á todo religioso ordenado *in sacris* que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algún beneficio ó renta eclesiástica para subsistir.

»Art. 15. El religioso que quiera secularizarse, se presentará, por sí ó por medio de apoderado, al jefe superior político de la provincia de su residencia, para que le acredite la congrua de que habla el artículo anterior.

»Art. 16. No podrá haber más que un convento de una misma orden en cada pueblo y su término, exceptuando el caso extraordinario de alguna población agrícola que haga parte de alguna capital y que á juicio del gobierno necesite la conservación de algún convento que hubiese en el campo, hasta que se erija la correspondiente parroquia.

»Art. 17. La comunidad que no llegue á constar de veinticuatro ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento más inmediato de la misma Orden, y se trasladará á vivir á él; pero en el pueblo donde no haya más de un convento, subsistirá éste si tuviese doce religiosos ordenados *in sacris*.»

De los artículos que siguen, son los más interesantes:

El 20, que exceptúa á los Escolapios y misioneros de lo dispuesto en los artículos 12 y 17.

El 21, que hace extensivas á las religiosas los artículos 9, 10, 12 y 13.

Y el 23, que aplica al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora ó se supriman en lo sucesivo.

Decreto de 9 de Noviembre de 1820.

Versó sobre *el pago de la Deuda nacional;* y en la lista de los arbitrios para el pago de intereses colocó los siguientes:

«Todas las rentas, derechos y acciones propias de las encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro Órdenes militares, inclusa la de San Juan de Jerusalén.—Los maestrazgos de las Ordenes militares.—Los productos de las fincas, derechos y rentas de la Inquisición.—El sobrante del producto de la renta de los conventos y monasterios, satisfechas las pensiones de los religiosos.—Las vacantes de los beneficios y prebendas eclesiásticas en toda la monarquía, y además una anualidad que pagarán los provistos en cuatro años.—La quinta parte de la limosna de la Bula de la Cruzada.—La mitad de las vacantes de las mitras de España y Ultramar.—Los economatos eclesiásticos.—Los beneficios simples.»—Y otras cosas.

Orden de 30 de Abril de 1821.

Lleva por título en la *Colección de decretos:* «Se adoptan va»rias medidas para reprimir y castigar á los eclesiásticos que »abusen de su sagrado ministerio, etc.»—Para que se vea hasta dónde se llevaba en ella la violencia, reproduciremos la regla 7.ª, que dice así:

«7.ª Que respecto á constar por un documento auténtico presentado á las Cortes por la comisión de su seno encargada de este asunto, que el Rdo. Obispo de Tortosa, en decreto de 25 de Marzo de este año, contestando á un religioso observante que le pedía fuere su benévolo receptor para secularizarse, dijo: «No me es lícito cooperar á la secularización de ningún religio»so;» y estando mandado en la ley de 25 de Octubre de 1820, artículo 13, que el gobierno proteja la secularización de los Regulares que la soliciten, impidiendo toda vejación y violencia de parte de sus superiores, exija el mismo gobierno á este Prelado y á los demás que se hallen en igual caso, el inmediato cumplimiento de lo mandado por las Cortes en 31 de Marzo de este año, acerca de ser los Prelados ordinarios benévolos receptores de los Regulares cuyos conventos existan en sus diócesis; y que, conforme á lo que resulte de esta diligencia, proceda el

gobierno á las providencias á que haya dado lugar, según sus facultades.»

Decreto de 29 de Junio de 1821.

«Las Cortes, etc.:

»Artículo 1.° Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que ahora se pagan ó deben pagarse, y se percibirán del mismo modo y en las mismas especies que hasta aquí se han percibido.»

(Siguen otros diez y siete artículos, que contienen disposiciones para la aplicación de este precepto.)

Otros decretos se expidieron en este período constitucional con el mismo espíritu que los anteriores; pero no creemos necesario consignarlos aquí. El que desee conocerlos, puede consultar la *Colección legislativa*.

Decreto de 19 de Febrero de 1836.

«Atendiendo á la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda pública consolidada y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido á ser propiedad de la Nación...., etc.

»Artículo 1.° Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquiera clase que hubiesen pertenecido á las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados á la Nación por cualquiera título ó motivo, y también todos los que en adelante lo fueren, desde el acto de su adjudicación.

»Art. 2.° Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público ó para conservar monumentos de las artes, ó para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deben quedar excluídos de la venta pública.

»Art. 3.° Se formará un reglamento sobre el modo de proceder á la venta de estos bienes, manteniendo, en cuanto fuere conveniente y adaptable á las circunstancias actuales, el que decretaron las Cortes en 3 de Setiembre de 1820.»

Esas son las únicas disposiciones de carácter fundamental en el decreto de 19 de Febrero: las restantes hasta el fin son reglamentarias. Puede verse este decreto en el tomo XXI de la *Colección Legislativa* correspondiente al año de 1836, pág. 77 y siguientes.

La *Instrucción* para llevar á efecto el anterior decreto es de 1.° de Marzo, y puede vérsela en la pág. 99 y siguientes del mismo tomo.

Decreto de 8 de Marzo de 1836, suprimiendo los monasterios, conventos y demás congregaciones religiosas.

Considerando que la supresión de las casas de los institutos de Regulares es una necesidad reclamada por razones de alta conveniencia para el Estado y para los individuos que han formado ó forman parte de los monasterios y conventos: que en la mejora de la suerte de los acreedores de la nación se libra el bienestar de inmenso número de familias, y en mucha parte el fomento de la riqueza pública; que la cuantía de la Deuda exige medios grandes y eficaces, que es forzoso buscar sin gravamen de los pueblos y sin menoscabo de los recursos requeridos por la guerra interior.... Oído mi Consejo de ministros.... he venido en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.° Quedan suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad ó de instituto religioso de varones, inclusas las de clérigos regulares y las de las cuatro Órdenes militares y San Juan de Jerusalén, existentes en la Península, Islas adyacentes y posesiones de España en África.

»Art. 2.° Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior:

»1.° Los colegios de misioneros para las provincias de Asia, de Valladolid, Ocaña y Monteagudo.

»2.° Las casas de clérigos de las Escuelas Pías y los conventos de Hospitalarios de San Juan de Dios, que se hallen abiertos en la actualidad.

»El gobierno se reserva la facultad de fijar la residencia de los misioneros, escolapios y hospitalarios del modo que juzgue más oportuno para llenar los diferentes objetos de su instituto.

»Art. 3.° El gobierno adoptará las disposiciones conve-

nientes para la conservación de los conventos y colegios de los Santos Lugares de Jerusalén y sus dependencias.

»Art. 4.° Quedan suprimidos desde luego todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria.

»Art. 5.° Las Juntas que se crean por este decreto en las cabezas de todas las diócesis, reducirán el número de conventos de monjas al que sea absolutamente indispensable para contener con comodidad á las que quieran continuar en ellos, distribuyendo las de los suprimidos entre los demás de la misma Orden que subsistan, arreglándose para la supresión á las bases siguientes:

»1.ª No se conservará abierto ningún convento que tenga menos de veinte religiosas profesas.

»2.ª No se permitirán en una misma población dos ó más conventos de una misma Orden.

»Art. 6.° Se prohibe la admisión de novicios de uno y otro sexo en los conventos y beaterios que quedan subsistentes por este decreto.

»Art. 7.° El gobernador civil de la provincia dispondrá que desde luego se restituyan á sus casas los individuos de ambos sexos que, habiendo tomado el hábito religioso en algún convento ó beaterio, de cualquier Orden, instituto ó denominación que sea, no hayan profesado á la publicación de este real decreto en las respectivas provincias.

»Art. 8.° Los religiosos de uno y otro sexo que pertenezcan á las casas y conventos de cualquier Orden ó instituto que no deban quedar suprimidos en fuerza de este real decreto, tendrán facultad en todo tiempo para pretender su exclaustración.

»Art. 9.° El gobernador civil autorizará en la provincia de su cargo la exclaustración de los religiosos de ambos sexos que la soliciten, dando en seguida cuenta á la Junta.

»Con la misma formalidad se procederá á la exclaustración de las beatas.

»Art. 10. Se prohibe volver á la vida común, así á los religiosos de uno y otro sexo, como á las beatas que en adelante se exclaustraren.

»Art. 11. Se prohibe el uso público del hábito religioso á las personas de ambos sexos.

»Art. 12. Los Regulares exclaustrados ordenados *in sacris* quedan, como los eclesiásticos seculares, bajo la jurisdicción de los respectivos ordinarios.

»Los que no hubiesen recibido Órdenes mayores vivirán en clase de seglares, sujetos á las mismas autoridades que los demás españoles.

»Art. 13. Los exclaustrados no ordenados *in sacris* podrán obtener empleos civiles en todas las carreras, así como quedan sujetos á las cargas de los legos.

»Art. 14. La jurisdicción eclesiástica que ejercían los Prelados de las comunidades suprimidas se devuelve á los ordinarios en cuyas diócesis estén enclavados los territorios exentos hasta aquí. Si estos territorios están en los confines de dos diócesis, corresponderá la jurisdicción á aquella cuya capital esté más próxima.

»Art. 15. En los monasterios y conventos suprimidos que tenían aneja la cura de almas, se erigirán parroquias con el suficiente número de ministros, á cuya subsistencia se proveerá por los medios acostumbrados.

»Art. 16. Los beneficios seculares, unidos á los monasterios y conventos suprimidos, quedan restituídos á su primitiva libertad y provisión real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el ejercicio y disfrute de ellos, y en el pago de pensiones con que se hallen gravados.

»Artículos 17 y 18. (Por ellos se crean casas para los exclaustrados, que se denominarán «de venerables.»)

»Art. 19. La Junta distribuirá por los pueblos de la diócesis, y el Ordinario asignará á las parroquias, los exclaustrados ordenados *in sacris* que hayan de disfrutar de la pensión que se les señala en este real decreto.

»Se exceptuarán los que no hayan terminado su carrera literaria, para continuarla en las Universidades, Seminarios y demás colegios aprobados.

»Art. 20. Todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, así suprimidas como subsistentes, se aplican á la caja de amortización para la extinción de la Deuda pública, quedando sujetos, como hasta aquí, á las cargas de justicia civiles y eclesiásticas á que estén afectos.

»Art. 21. Se exceptuarán de la disposición contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones perte-

necientes á la comisaría general de Jerusalén, y los que se hallan especialmente afectos á objetos de beneficencia ó instrucción pública; como asimismo la parte de los bienes del monasterio del Escorial que resulten corresponder al Real Patrimonio, verificada la clasificación que se está practicando por mi secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

»Artículos 22 y 23. (Se faculta á los Ordinarios para disponer de las iglesias y objetos del culto en los conventos suprimidos.)

»Art. 24. Podrán destinarse para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se crean á propósito.

»Art. 25. Asimismo se aplicarán los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes á los Institutos de ciencias y artes, á las Bibliotecas provinciales, Museos, Academias y demás establecimientos de instrucción pública.

»Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que en virtud del permiso que se les concede en el art. 8.º se exclaustraren, podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular. Igual facultad se concede á los individuos cuyas casas se suprimen por el presente decreto.

»Art. 27. Los religiosos pertenecientes á los institutos no suprimidos por este decreto, percibirán una pensión diaria, que será de cinco reales para los sacerdotes y ordenados *in sacris*, y de tres para los demás profesos, así coristas como legos. Los hospitalarios á quienes prohibe su instituto ascender á los Órdenes sagrados, percibirán también cinco reales diarios.

»Art. 28. Los Regulares actualmente exclaustrados ó que en adelante se exclaustraren, y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ó congrua suficiente, y no hayan obtenido después capellanía ú otra renta eclesiástica, disfrutarán la pensión señalada por el artículo anterior á los individuos de las casas no suprimidas.

»Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las actualmente exclaustradas ó que se exclaustren en lo sucesivo, gozarán de la asignación de cinco reales diarios, percibiendo solamente cuatro las que prefieran continuar en la vida monástica.

»Art. 30. Las beatas que continuaren dedicadas á la enseñanza y hospitalidad, disfrutarán la pensión de cinco reales diarios.

»Art. 31. (Se ordena el pago mensual de estas pensiones.)

»Artículos 32 al 35. (Se establecen los casos en que caduca el pago de las mismas.)

»Art. 36. Se aplican al pago de las pensiones señaladas á los Regulares de ambos sexos los fondos siguientes:

»1.º El producto del subsidio del clero.

»2.º Los diezmos que percibían las comunidades, así suprimidas como existentes.

»3.º El producto de todos los beneficios eclesiásticos de que trata el decreto de 9 de Marzo de 1834, que estén vacantes ó que vacaren en lo sucesivo.

»4.º Las rentas de las capellanías colativas vacantes y que vacaren en adelante. Se exceptúan las que sean de sangre ó patronato pasivo de familia, y las que estén aplicadas á la dotación de curatos incongruos.

»5.º Las rentas de los curatos y de los beneficios de los despoblados vacantes, ó que en lo sucesivo vacaren, que no sean de sangre ó de patronato pasivo de familia.

»6.º Las rentas de las ermitas rurales y capillas particulares que no sean título de ordenación.

»7.º La parte disponible de las mitras de que hasta ahora no haya dispuesto el gobierno, como igualmente las pensiones impuestas sobre ellas, que vacaren en adelante.

»8.º El producto de Cruzada, espolios, vacantes y fondo pío beneficial, que se destinaba hasta ahora á limosna de comunidades, como asimismo las pensiones que se satisfacen de dichos fondos, vacantes y que vacaren en lo sucesivo, á excepción de las que se deban de justicia y de las que se paguen á establecimientos de beneficencia ó de instrucción pública, y también de las limosnas señaladas á particulares sobre el referido Monte-pío beneficial.

»9.º El producto de la manda-pía forzosa que recauden los párrocos para la redención de cautivos.

»10. Los bienes y rentas pertenecientes á los hospicios de peregrinos.

»11. El producto de 3 por 100 que perciba la Colecturía general de espolios y vacantes por la expedición de títulos y despachos de las mitras, dignidades, canonjías y demás beneficios eclesiásticos.

»12. Las rentas eclesiásticas de los que estén en el extran-

jero y no hayan reconocido al presente el gobierno de S. M.»

Artículos 37 y 38. (Sobre otros fondos que pueden aplicarse á estos pagos.)

Artículos 39 á 46. (Colocaciones para los sacerdotes pensionados.)

Artículos 47 á 55. (Se crea una junta en cada diócesis, y se anuncia un reglamento que determine sus atribuciones.)

Largo espacio sería necesario para reproducir las innumerables disposiciones que desde 1836 en adelante se dieron sobre la desamortización, con el mismo espíritu y encaminadas al mismo fin que las que ya conocen nuestros lectores. Y para ahorrarles la ingrata tarea de leerlas todas, nos limitamos á dár á continuación noticia de ellas.

En 10 de Abril de 1836 se expidió una real orden haciendo aclaraciones sobre censos y cargas de las fincas de bienes nacionales.

En 21 de Setiembre de 1836 otra real orden sobre el destino que había de darse á los conventos suprimidos.

En 21 de Enero de 1837 una ley que mandó devolver los bienes á los compradores de 1820 á 1823.

En 31 de Mayo de 1837 otra ley que declaró en estado de redención las ventas de fecha anterior al año 1800.

En 7 de Junio de 1837 otra ley que declaró válidas todas las redenciones de censos y cargas hechas durante la época constitucional.

En 24 de Julio de 1837 otra que declaró nacionales los bienes del clero.

Y en 29 de Julio siguiente otra que aplicó los bienes de los conventos á la caja de amortización.

En 2 de Setiembre de 1841 se expidió otra ley que declaró bienes nacionales las propiedades del clero. He aquí sus principales disposiciones:

Ley de 2 Setiembre de 1841, sobre venta de bienes del clero.

«Su Alteza Serenísima el Regente del Reino, etc....:

»Artículo 1.° Todas las propiedades del clero secular, en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales.

»Art. 2.° Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las iglesias y á las cofradías.

»Art. 3.° Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del clero catedral, colegial, parroquial, fábricas de las iglesias y cofradías de que tratan los artículos anteriores.

»Art. 4.° El gobierno se encargará, desde 1.° de Octubre próximo, de la administración y recaudación de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie, pertenecientes hasta aquí al clero catedral, colegial, parroquial, á las fábricas de las iglesias y á las cofradías, llevando cuenta separada de sus rendimientos, los que se aplicarán á la dotación del culto y clero, conforme á la ley presentada por el gobierno á las Cortes en 23 de Junio último.

»Art. 5.° Pertenecerán á los actuales poseedores las rentas y productos que rindan los bienes del clero, fábricas y cofradías, hasta 30 de Setiembre de este año.

»Art. 6.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores:

»1.° Los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre, activo ó pasivo.

»2.° Los bienes de cofradías y obras pías, procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos.

»3.° Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instrucción pública.

»4.° Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayuda de parroquia.

»5.° El palacio-morada de cada Prelado y la casa en que habiten los curas párrocos y tenientes, con sus huertos ó jardines adyacentes.»

Artículos 7.° al 15. (Reglas y pormenores sobre las ventas.)

Art. 16. (Aplicación que ha de darse á los productos.)

Art. 17. (Sobre la liquidación de lo que corresponda á los partícipes legos.)

Art. 18. (Disposición final.)

(Sigue una instrucción de 27 artículos para la ejecución de esta ley.)

Suspensión de las ventas y devolución de los bienes.

Por real decreto de 26 de Julio de 1844 se dispuso lo siguiente:

«Artículo 1.° Se suspende la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, hasta que el gobierno, de acuerdo con las Cortes, determine lo que convenga.

»Art. 2.° Los productos en venta de dichos bienes se aplicarán desde luego íntegros al mantenimiento del clero secular y de las religiosas.»

Por ley de 3 de Abril de 1845 se dispuso lo siguiente:

«Doña Isabel II, etc.

»Artículo único. Los bienes del clero secular no enajenados, y cuya venta se mandó suspender por real decreto de 26 de Julio de 1844, se devuelven al mismo clero.—Por tanto, etc.»

En 1854 se abre un nuevo período, cuyas disposiciones, á contar desde la ley de 1.° de Mayo de 1855 en adelante, dan materia para un tomo. Quien quiera conocerlas, puede consultar el *Manual de Desamortización* publicado por la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, ó el *Diccionario de Alcubilla*, en la palabra *Desamortización*.

Por las disposiciones que anteceden, entresacadas del inmenso montón de leyes y decretos á que la desamortización ha dado asunto, puede verse hasta qué extremo se llevó, en períodos de recordación tristísima, la iniquidad, la violencia y el desconocimiento absoluto de todos los derechos, disponiéndose de los bienes del clero y de las Órdenes religiosas sin tener en cuenta que constituían una propiedad dos veces sagrada, y legislando sobre el estado de las personas, en lo que á los religiosos se refiere, sin el menor respeto á los indisolubles vínculos que los ligaban al claustro.

Indeleble será el recuerdo de aquellos hechos, y anatematizada su memoria mientras el sentimiento y la noción de la justicia existan en el corazón de los hombres.

III.

Sobre los planes ó proyectos de lo que se llamaba «arreglo del clero», y sobre la dotación del mismo, daba las siguientes noticias el señor obispo de Córdoba al discutirse el cuarto de estos proyectos en la sesión del Senado de 13 de Julio de 1838:

«Sin contar los planes de reforma elaborados desde que por primera vez se estableció entre nosotros el gobierno representativo, en menos de dos años se han formado cuatro, y todavía estamos como al principio, y acaso en peor situación, sin uno que nos sirva de regla fija.

»La Junta eclesiástica establecida por S. M. en su decreto de 22 de Abril de 1834, cuyos ilustres individuos lo son casi todos del Senado, después de haberse ocupado con el mayor celo en reunir todos los datos que creyó necesarios para preparar el arreglo del clero, presentó á S. M. en 25 de Febrero de 1836 concluídos sus trabajos.

»Por órdenes posteriores del mismo año, y para presentarlo á las Cortes Constituyentes, se le encargó redactase un proyecto de ley que comprendiera todos los puntos del arreglo general, separándose la parte reglamentaria y de disposiciones particulares.

»La Junta se dedicó á este nuevo trabajo: aquí estamos cuatro de los cinco que compusimos la comisión. En 20 de Diciembre se remitió al gobierno el proyecto de ley comprensivo de 98 artículos, que contienen cuanto puede desearse en la materia. Demarcaciones de distritos metropolitanos, circunscripción de diócesis, división de algunas, unidad de jurisdicción, plan uniforme de iglesias metropolitanas y catedrales, según sus diversas clases, número de individuos, circunstancias, calidades y obligaciones de éstos, Seminarios conciliares, métodos

de enseñanza, arreglo de parroquias, según la mayor ó menor feligresía, residencia de todos los eclesiásticos conforme á sus títulos y destinos, dotaciones decentes de todo el clero, según sus jerarquías y los pueblos de su respectiva residencia, como también del culto, desde el más solemne que se tributa y debe tributarse en las catedrales, hasta el más moderado, pero siempre decoroso, de la más pequeña parroquia, é igualmente los Seminarios, atendida la mayor ó menor extensión de las diócesis; y, por último, las juntas diocesanas, compuestas sólo de cinco individuos, para ir llevando á cabo la ejecución de todo el plan general en el modo que prescribía su bien meditado Reglamento.»

Expone luego el señor Obispo los principios que la Junta tuvo en cuenta al formular este trabajo, exposición que omitimos aquí por no parecernos necesaria.

El segundo proyecto de reforma y arreglo del clero fué el que, basado ya en otros principios, presentó la comisión de Negocios eclesiásticos de las Cortes Constituyentes, en la sesión que éstas celebraron el 21 de Mayo de 1837. Consta de cuatro títulos, que comprenden 43 artículos. El primer título se inscribe *del orden eclesiástico*, y contiene en 12 artículos las disposiciones relativas á la jerarquía eclesiástica en España, el patronato, la jurisdicción episcopal, la supresión de algunos altos tribunales, la reducción de fiestas y la constitución de una Junta diocesana en cada provincia.—El segundo título contiene en siete artículos lo relativo á la *división eclesiástica de España,* suprimiendo muchas catedrales, colegiatas, magistrales, prioratos, abadías y cabildos.—El tercer título, *del personal eclesiástico*, establece el que debía haber en las catedrales y parroquias, y dicta otras disposiciones sobre eclesiásticos y Seminarios.—El título cuarto, *dotación del culto y clero*, expresa las que han de tener los Arzobispos, Obispos, deanes, arcedianos, canónigos, párrocos y coadjutores, las fábricas de las iglesias y los Seminarios. (*Diario de Sesiones* de 1836 á 1837, pág. 3,551 y siguiente, de la edición de 1877.)

No quiso el gobierno aprobar este arreglo, y así lo dijo en decreto de 16 de Diciembre de 1837, en el cual mandó crear una Junta encargada de presentar con brevedad otro proyecto de ley para el mismo objeto. (Véase en la Colección de decretos el segundo tomo del año 1837.)

El tercer proyecto fué el que se formó en virtud del citado decreto. Hablando de este proyecto en su discurso más arriba indicado, decía el señor Obispo de Córdoba que no había tenido el gusto de verlo, lo que prueba que ni se puso á discusión ni tuvo gran publicidad.

El cuarto proyecto es el que se discutía en el Senado cuando hablaba el señor Obispo, el cual versaba sólo sobre *la dotación* del culto y clero, según la organización que tenía en el expresado año. No nos detendremos en el pormenor de sus guarismos, por no parecernos de gran interés su conocimiento.



ÍNDICE.

CAPÍTULO XIII.

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1841 Á 1845.

CAPÍTULO XIV.

LA DESAMORTIZACIÓN EN ESPAÑA DESDE 1845 Á 1872.

CAPÍTULO XV.

DEL TRISTÍSIMO ESTADO Á QUE LA DESAMORTIZACIÓN REDUJO Á LAS RELIGIOSAS.

CAPÍTULO XVI.

LA DESAMORTIZACIÓN EN INGLATERRA.

CAPÍTULO XVII.

LA DESAMORTIZACIÓN EN FRANCIA.

CAPÍTULO XVIII.

INFLUENCIA DE LA FRANCMASONERÍA EN EL DESPOJO DE LA IGLESIA. —LA DESAMORTIZACIÓN EN ALEMANIA, EN AUSTRIA Y EN ITALIA.

CAPÍTULO XIX.

LA DESAMORTIZACIÓN EN VARIAS NACIONES DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA.

CAPÍTULO XX.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

CAPÍTULO XXI.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

(Continuación.)

CAPÍTULO XXII.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO SOCIAL.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XXIII.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

CAPÍTULO XXIV.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ARTÍSTICO.

CAPÍTULO XXV.

LA DESAMORTIZACIÓN CONSIDERADA EN SU ASPECTO ARTÍSTICO.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XXVI.

RESULTADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN.—IMPORTE DE LOS BIENES VENDIDOS.—NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA CUESTIÓN SOCIAL.

OTRAS OBRAS DEL AUTOR

LA UNIDAD CATÓLICA.— Trata el autor esta cuestión, así en su aspecto doctrinal y filosófico, como en el histórico, poniendo á la vista, de una parte el doloroso espectáculo que ofrecen las naciones modernas donde impera la libertad de cultos, y de otra los grandes y gloriosos recuerdos que en España ha dejado su adhesión constante á la fe católica. Combate los argumentos que se oponen á la Unidad católica, y expone las causas de donde nacen los ataques de que es objeto.—Un folleto en 4.°, elegantemente impreso. — Se vende á 4 rs. en las librerías católicas.

LAS ORDENES RELIGIOSAS.— Recordar los grandes hechos que ilustran la brillante historia de estas Órdenes insignes; reseñar sus glorias y altos merecimientos en España; dar á conocer los relevantes servicios que prestan á la sociedad en nuestros días; exponer los títulos y derechos que tienen á su favor, como también las poderosas consideraciones que las apoyan; referir los ataques de que son objeto, y refutar los argumentos que contra ellas se alegan: tal es el objeto de este opúsculo.—Un folleto en 4.°, de cerca de 100 páginas; 4 rs. en toda España.

EL PROGRESO POR MEDIO DEL CRISTIANISMO.—Conferencias del P. Félix en 1871, traducidas por D. José María Antequera.—Bellas y elocuentes como las anteriores, versaron estas Conferencias sobre *La maternidad de la Iglesia*. El afamado orador encareció el carácter eminente y sublime de esta maternidad; habló de las funciones que le son propias, de la autoridad que le es aneja, de la libertad que necesita para su ejercicio, y combatió después el espíritu independiente y rebelde de las naciones modernas, en que se aspira á desterrar la Religión del Estado, y hasta de la sociedad y de la familia, y á establecer la preponderancia de lo secular sobre lo espiritual. Las dos últimas Conferencias, en que el P. Félix se fijó en este punto, tienen grande interés de actualidad.— Un tomo en 16.° de 370 páginas, que se vende á 6 rs. en toda España.—Se dan seis ejemplares por 30 rs., y doce por 54 rs.

EL DIARIO DE MARGARITA, *ó los dos años de preparación para la primera Comunión*.—Obra escrita en francés por Mlle. V. Monniot.—La inteligente y discreta autora de esta obra, al par que ha conseguido dar á su libro amenidad y atractivo, relatando en él la historia de una familia que pasa en los dos años á que se refiere por vicisitudes interesantes, lo ha revestido de un espíritu verdaderamente cristiano y católico, ya en las doctrinas que en él se emiten, ya en los personajes que en él figuran, ya, sobre todo, en la idea de la preparación para la primera Comunión que domina en todo él, y que forma su pensamiento capital.— Consta de dos tomos en 8.° mayor, y se vende á 20 rs. en Madrid y 24 en provincias.

No menos bella é interesante que esta obra es su segunda parte, *Margarita á los veinte años*, que se vende á 16 y 20 rs. respectivamente.

En todas estas obras se hacen rebajas proporcionales á la importancia de los pedidos, los cuales han de dirigirse al autor, calle de Hernán Cortés, 11, segundo.